DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Viernes 7 de Setiembre de 1962

TOMO 228	Dirección: Florida 1178	Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583	Número 16475

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Resolución. Se nombra Oficial Sub-Ayudante de la Jefatura de Policía de San José

Ministerio del Interior.

Montevideo, 23 de agosto de 1962.

Visto: la vacante de un cargo de Oficial Sub-Ayudante de la Jefatura de Policía de San José;

Atento: a que efectuadas las notificaciones dispuestas por el artículo 19 del decreto de 12 de marzo de 1945, no se han presentado reclamaciones,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Nombrar Oficial Sub-Ayudante Cód. BG, Gdo. 5, de la Jefatura de Policía de San José, al Sargento 1.o don Amador Pedro Perdomo Chacón y Sargento 1.o, Cód. BG, Gdo. 3, al Cabo don Luis Alberto Barreto Mascheroni.

2.o Comuníquese, publíquese, tome nota la Oficina de Personal y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: HARRISON. — NICOLAS STORACE ARROSA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

2

Resolución. Se autoriza al Consejo Central de Asignaciones Familiares para que, de acuerdo con el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, proceda a la impresión, por vía de licitación pública, de determinada cantidad de textos escolares de lectura.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 23 de agosto de 1962.

Visto: la gestión del Consejo Central de Asignaciones Familiares en el sentido de que se le autorice —en acuerdo

con el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal— la impresión de hasta ciento cincuenta mil (150.000) ejemplares de textos escolares de lectura, para ser entregados a los beneficiarios de Asignaciones Familiares, cuya erogación está atendida con cargo a los intereses del Fondo Nacional de Compensación;

Considerando: I) Funda la solicitud al amparo de las normas que regulan su gestión destinando así, parte de los recursos que tiene a su alcance, para la financiación de un beneficio que permita atender en el conglomerado de necesidades que constituyen el ciclo escolar del beneficiario, el suministro de uno de los elementos principales del mismo, o sea el libro de lectura;

II) La finalidad económica y social del régimen de Asignaciones Familiares, se halla íntimamente ligada al proceso educacional del beneficiario, habiéndose establecido la necesidad de que éste concurra regularmente a la escuela, para que tenga derecho a los distintos beneficios que la ley le otorga;

III) La colaboración que se pretende con esta iniciativa es de indudable trascendencia para los Institutos Oficiales de Enseñanza, ya que supone contribuir en parte frente a las dificultades financieras de los mismos, y que, en consecuencia, se traduce en un aporte de interés para atender en forma adecuada las necesidades de la población escolar;

IV) Que la erogación de que se trata, del orden de los trescientos mil pesos, será atendida con cargo a los intereses del Fondo Nacional de Compensación que a la fecha se sitúa en $ 4:073.363.43, y que no compromete las obligaciones fundamentales del Régimen (fs. 7, 8 y 9);

V) Que por lo expuesto, no existe inconveniente en acceder a la solicitud en vista y autorizar en consecuencia la impresión de los textos escolares aludidos y la financiación de la misma que se postula;

Con: lo informado favorablemente por la Inspección General de Hacienda; y

Atento: a lo previsto por el artículo 17, parte final de la ley N.o 11.618 de 20 de octubre de 1950,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Autorizar al Consejo Central de Asignaciones Familiares para llevar a cabo, en acuerdo con el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, la impresión —por vía de licitación pública— de hasta ciento cincuenta mil (150.000) textos escolares de lectura, para su entrega a los beneficiarios del Régimen de Asignaciones Familiares.

2.o La erogación resultante será atendida con cargo a los intereses del Fondo Nacional de Compensación.

3.o Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos al Consejo Central de Asignaciones Familiares.

Por el Consejo: HARRISON. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

3

Resolución. Se mantiene la disposición por la que se desestimó la solicitud de registro de la marca "Gom-Incal".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 9 de agosto de 1962.

Visto: estos antecedentes relacionados con el recurso de revocación interpuesto por la firma Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A. (FUNSA), contra la resolución del Poder Ejecutivo de 22 de diciembre de 1960, por la que se le desestimó la solicitud de registro de la marca "Gom-Incal", acta N.o 77.401, para distinguir artículos de la clase 14 (zapatería y talabartería);

Resultando: la solicitud de que se trata fue desestimada, en virtud de que en su oportunidad se dedujo oposición al signo marcario en cuestión, con las marcas "Gomycuer" y "Gomy", que distinguen los artículos de la clase 14, de evidente semeanzas gráfico-fonésticas con la que se pretendía, ampara con los beneficios que al respecto acuerdan las disposiciones legales y reglamentarias en vigor;

Considerando: que corresponde mantener la disposición impugnada, máxime teniendo en cuenta que la recurrente no aporta ningún elemento de juicio capaz de hacer variar el criterio sustentado en oportunidad de dictarse la resolución de 22 de diciembre de 1960,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Mantener la resolución de 22 de diciembre de 1960, por la que se desestimó la solicitud de registro de la marca "Gom-Incal", formulada bajo acta N.o 77.401, por Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A. (FUNSA), de Montevideo.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: HARRISON. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

4

Decreto. Se instituye un Consejo de Salarios para el personal, incluso cargos de Dirección, de Caleras y Canteras de Piedra Caliza y se convoca para la elección de delegados.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 30 de agosto de 1962.

Visto: los antecedentes relativos a la constitución de un Consejo de Salarios para el personal de Caleras y Canteras de Piedra Caliza;

Considerando: que ajustándose el petitorio en vista a las exigencias de la ley de la materia puede accederse a lo solicitado de conformidad a las previsiones de los decretos de 26 de julio de 1962;

Atento: a lo previsto por la ley número 10.449, de 12 de noviembre de 1943, y decretos citados,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Institúyese un Consejo de Salarios para fijar las retribuciones mínimas del personal, incluso el que desempeña cargos de dirección, de las Caleras y Canteras de Piedra Caliza (Clase III), Explotación de Recursos Naturales (Grupo 10), de la clasificación establecida en el decreto de 26 de julio de 1962 instalados en los Departamentos de Montevideo, Canelones, Maldonado, Lavalleja, Florida, San José, Colonia y Rocha.

Art. 2º Convócase a patronos y trabajadores comprendidos en el artículo anterior, para elegir sus delegados ante el Consejo.

La elección de los representantes de trabajadores se realizará por sectores: una para personal común y otra para personal con cargos de dirección. Para cada sector se elegirán dos titulares e igual número de suplentes.

Art. 3º Fíjase el plazo de diez (10) días a contar del siguiente al de la publicación del presente decreto en "Diario Oficial", para el registro de listas. Dicho plazo es prorrogable, hasta en veinte (20) días más a juicio del Tribunal de Elecciones.

Art. 4º El envío de nómina, registro de listas y procedimientos electorales, se regirá por lo dispuesto en el decreto de 21 de abril de 1944 y demás disposiciones, antecedentes y concordantes.

Art. 5º Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: HARRISON. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario

---

5

Decreto. Se instituye un Consejo de Salarios para el personal, incluso cargos de Dirección, de las actividades comprendidas en el Grupo 30, Industria de la Construcción, de Montevideo, y se convoca para la elección de delegados.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 30 de agosto de 1962.

Visto: los antecedentes relativos a la constitución de un Consejo de Salarios

para el personal de la industria de la construcción;

Considerando: que ajustándose el petitorio en vista a las exigencias de la ley de la materia puede accederse a lo solicitado de conformidad a las previsiones de los decretos de 26 de julio de 1962;

Atento: a lo previsto por la ley número 10.449, de 12 de noviembre de 1943, artículo 5º y decretos citados,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Institúyese un Consejo de Salarios, con jurisdicción para el Departamento de Montevideo, para fijar las retribuciones mínimas del personal, incluso el que desempeña cargos de dirección, en las actividades comprendidas en el Grupo Nº 30 (Construcción), de la clase IV (Actividades Industriales), de la clasificación establecida por el decreto de 26 de julio de 1962.

Están comprendidas en esta convocatoria las Canteras y Balastreras de la Paz (Departamento de Canelones).

Art. 2º Convócase a patronos y trabajadores comprendidos en el artículo anterior, para elegir sus delegados ante el Consejo.

La elección de las representantes de trabajadores se realizará por sectores: uno para el personal de Dirección y Administración y otro para el personal común.

Para cada sector se elegirán dos titulares e igual número de suplentes.

Para la fijación de salario y demás normas relativas a cada sector, actuarán los delegados respectivos.

Art. 3º Fíjase el plazo de diez (10) días a contar del siguiente al de la publicación del presente decreto en "Diario Oficial", para el registro de listas. Dicho plazo es prorrogable hasta en veinte (20) días más a juicio del Tribunal de Elecciones.

Art. 4º El envío de nóminas, registro de listas y procedimientos electorales se regirá por lo dispuesto en el decreto de 21 de abril de 1944 y demás disposiciones, antecedentes y concordantes.

Art. 5º Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: HARRISON. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánches Morales, Secretario.

6

Decreto. Se instituye un Consejo de Salarios para el personal, incluso cargos de Dirección, de las actividades comprendidas en el Grupo 21, Industria del Cuero y Afines, y se convoca para la elección de delegados.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 30 de agosto de 1962.

Visto: los antecedentes relativos a la constitución de un Consejo de Salarios para el personal de las Curtiembres, Fábricas de Carteras, Guantes, Valijas, Cinturones, etc.;

Considerando: que ajustándose el petitorio en vista a las exigencias de la ley de la materia puede accederse a lo solicitado de conformidad a las previsiones de los decretos de 26 de julio de 1962;

Atento: a lo previsto por la ley número 10.449, de 12 de noviembre de 1943, y decretos citados,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Institúyese un Consejo de Salarios con jurisdicción para el Departamento de Montevideo, para fijar las retribuciones mínimas del personal, incluso el que desempeña cargos de dirección, en las actividades comprendidas en el Grupo 21 (Industria del Cuero y Afines, incluso trabajadores a domicilio), de la Clase IV (Actividades Industriales), de la clasificación establecida en el decreto de 26 de julio de 1962.

Art. 2º Convócase a patronos y trabajadores comprendidos en el artículo anterior, para elegir sus delegados ante el Consejo.

La elección de los representantes de trabajadores se realizará por sectores: una para personal común y otra para personal con cargo de dirección. Para cada sector se elegirán dos titulares e igual número de suplentes.

Art. 3º Fíjase el plazo de diez (10) días a contar del siguiente al de la publicación del presente decreto en "Diario Oficial", para el registro de listas. Dicho plazo es prorrogable, hasta en veinte (20) días más a juicio del Tribunal de Elecciones.

Art. 4º El envío de nóminas, registro de listas y procedimientos electorales, se regirá por lo dispuesto en el decreto de 21 de abril de 1944 y demás disposiciones, antecedentes y concordantes.

Art. 5º Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: HARRISON. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

7

Decreto. Se sustituye un artículo de la disposición que instituyó un Consejo de Salarios para el Grupo 3 de la Clase I (Barracas de Productos del País y Afines).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 30 de agosto de 1962.

Visto: el decreto de fecha 16 de agosto de 1962 por el que se instituye el Consejo de Salarios para el Grupo 3 de la Clase I (Barracas de Productos del País y Afines);

Considerando: Que a efecto de asegurar la adecuada intervención de la representación de los trabajadores se hace aconsejable introducir la modificación correspondiente en el artículo 2.o apartado segundo de la misma.

Por lo expuesto,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Sustitúyese por el siguiente el artículo 2.o, apartado segundo del decreto de 16 de agosto de 1962, mencionado en la parte expositiva del presente decreto.

"La elección de los representantes de los trabajadores se realizará por sectores: una para el personal de dirección, otra para el personal administrativo y la tercera para el personal obrero".

Para cada sector se elegirán dos titulares e igual número de suplentes.

Art. 2.o Prorrógase en 10 (diez) días el plazo fijado por el artículo 3.o del citado decreto para el registro de listas.

Art. 3.o Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: HARRISON. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

8

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo de Trabajo, para la Industria Gráfica de Montevideo (Grupo 17-A).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 30 de agosto de 1962.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de 10 días de dicha publicación.

GIANOLA.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

Instituido para la Industria Gráfica de Montevideo

(Grupo 17-A)

En Montevideo, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos, entre la Asociación de Impresores del Uruguay, representada por su Presidente y Secretario, Dr. Gastón Barreiro y Sr. Mateo Gubitosi, respectivamente y el Sindicato de Artes Gráficas, representado por su Presidente y Secretario, Sres. Washington Rodríguez y Carlos Alcaide respectivamente, conforme a lo acordado por la Delegación Patronal integrada por los señores Dr. Gastón Barreiro, Nicolás C. Colombino, Nelson Martínez López y Antonio Ulfeldt y por la Delegación Obrera integrada por los Sres. Carlos Alcaide, José Busakr, Alejandro Gabatto, Pedro Hernández, Miguel Núñez y Otto Rojas, designados por ambas Instituciones a los efectos de las negociaciones previstas en el anterior Convenio Colectivo suscrito el trece de mayo de 1960, debidamente autorizados por las respectivas Asambleas de sus Gremios.

ACUERDAN:

1.o A partir del día primero de abril del corriente año, los salarios fijados en el acuerdo complementario suscrito el 22 de marzo de 1961 sobre la base de la cláusula 6.o del Convenio Colectivo de fecha 13 de mayo de 1960, confirmados posteriormente por el laudo de fecha 30 de agosto de 1961, dictado por el Consejo de Salarios 17-A, publicado en el "Diario Oficial" N.o 16256 de 16 de octubre de 1961, serán aumentados según la siguiente escala acumulativa:

Jornales hasta $ 95.04 o sueldos hasta $ 2.376.00 el 15 o|o; sobre siguientes $ 47.52 de jornal o $ 1.188.00 de sueldo el 12 o|o; sobre siguientes pesos 55.44 de jornal o $ 1.386.00 de sueldo el 9 o|o; sobre el exceso de pesos 198.00 por día o sueldo equivalente de $ 4.950.00 el 6 o|o.

La retroactividad devengada (abril - mayo - junio y julio de 1962) podrá liquidarse en cuatro cuotas quincenales, consecutivas e iguales, la primera de las cuales vencerá el 31 de julio de 1962.

2.o Continúa vigente el aporte del cinco por ciento sobre los sueldos y salarios que se destina al "Fondo Gremial de Compensación", según lo dispuesto en los artículos 2.o y 3.o del Convenio Colectivo anterior de fecha 13 de mayo de 1960, con sujeción a las normas dictadas por la Comisión Asesora creada por el laudo para el Grupo 17-A de fecha 15 de setiembre de 1957.

Asimismo continúa en vigencia el aporte del 0.5 o|o (medio por ciento) desti-

nado a la Colonia de Vacaciones del Sindicato de Artes Gráficas, establecido por el artículo 3.o del Convenio Colectivo de 13 de mayo de 1960.

3.o El aporte del 5 o|o que se destina al "Fondo Gremial de Compensación" al que se hace referencia en el artículo anterior, será elevado en un 1 o|o, pasando a ser del 6 o|o a partir del primero de mayo de 1962.

4.o El Fondo que se destina a la Colonia de Vacaciones del Sindicato de Artes Gráficas será administrado conforme a la reglamentación que oportunamente dicte una Comisión Asesora que de común acuerdo constituyen las partes por este Convenio. Dicha Comisión Asesora estará integrada por dos Delegados Obreros y por dos Delegados Patronales, con sus respectivos suplentes, designados por el Sindicato de Artes Gráficas y la Asociación de Impresores del Uruguay, respectivamente.

5.o Las partes se comprometen a estudiar dentro del año en curso un proyecto de Seguro de Enfermedad y Asistencia para los trabajadores de la Industria Gráfica de Obra.

6.o Se recomienda a los establecimientos gráficos comprendidos por este Convenio la adopción del horario continuo de trabajo dentro de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

7.o Si al día 28 de febrero de cada año, se hubiera producido una variación de los índices del costo de la vida, mayor del 3 o|o, se reajustará la tarifa que queda sancionada por el presente Convenio, tomando en todos los casos efecto dicho reajuste, a partir del primero de abril siguiente, por el plazo de un año.

En caso de que al 28 de febrero de 1963 se produjera un aumento del costo de la vida, mayor del 3 o|o, se reajustarán las tarifas de acuerdo a la escala y porcentajes siguientes:

Hasta sueldos de $ 2.732.00 ó jornal equivalente de $ 109.28, el 100 o|o del aumento en el costo de la vida; sobre siguientes $ 1.366.00 de sueldo o jornal de $ 54.64, el 80 o|o del aumento en el costo de la vida; sobre siguientes pesos 1.594.00 de sueldo o $ 63.76 de jornal, el 60 o|o del aumento en el costo de la vida; sobre sueldos en exceso de $ 5.692.00 ó jornal equivalente de pesos 227.68, el 40 o|o del aumento en el costo de la vida.

8.o A los efectos de establecer las diferencias del costo de la vida en los períodos comprendidos entre el 1.o de marzo de 1962 y el 28 de febrero de 1963 y entre el 1.o de marzo de 1963 y el 29 de febrero de 1964, se tomará el promedio de los índices señalados por las estadísticas del Ministerio de Hacienda y del Ministerio de Industrias y Trabajo.

9.o Si en cualquier momento el Poder Ejecutivo convocara un Consejo de Salarios para fijar los del Grupo 17-A, las partes firmantes se comprometen a que en el Laudo que se emita por dicho Consejo, queden ratificadas en su totalidad, las cláusulas y la tarifa que integran el presente documento.

10. Los aumentos se fijan sobre salarios o sueldos de las tarifas anteriores, pero en todos los casos se respetarán las actuales diferencas sobre las mismas, para ser liquidadas conjuntamente como integrantes de la asignación futura, involucrando las mejoras señaladas, al personal técnico, obrero, administrativo y de servicio.

11. Al personal que por contrato o por acuerdos especiales se halla desempeñando funciones que no están específicamente señaladas y que perciba salarios o sueldos superiores se le aplicará la escala porcentual acumulativa establecida en el artículo primero.

12. Las horas extras, laboradas dentro del sistema legal vigente, deberán ser abonadas con un sobresueldo del 50 o|o. Se entiende por trabajo extra, el lapso que exceda de la jornada legal fijada en la planilla de cada empresa, estableciéndose que dichas horas extras se considerarán como tales, si hay insuficiencia de horario semanal por faltas justificadas o causas no imputables al trabajador.

13. Este Convenio se aplica a todos los personales que están comprendidos en la jurisdicción del Consejo de Salarios instituído para la Industria Gráfica de Montevideo, Grupo 17-A, y aquellos que no integren ninguna de las ramas y categorías establecidas en este Convenio percibirán el aumento señalado en el artículo primero.

Se entiende que dicho aumento para los no categorizados se aplica en la misma forma dispuesta por la cláusula 10.a para el personal categorizado, es decir, respetándose los aumentos voluntarios otorgados al trabajador y agregándolos a la suma que surja de calcular los porcentajes fijados sobre los aumentos resultantes de los Laudos y Convenios anteriores.

Lo mismo rige para el personal aludido en la cláusula 11a.

14. Las disposiciones de este Convenio se aplican sin diferencia de ninguna clase, a los obreros y empleados de uno u otro sexo, excepto la categoría de operario práctico en máquina de coser con alambre.

15. Las tarifas acordadas se refieren a jornadas legales diarias o semanales de trabajo, sin perjuicio de respetarse jornadas menores ya establecidas en algunas empresas.

16. El operario que cumpla una jornada completa en un Taller Gráfico no podrá prestar servicios en otro establecimiento. La violación de esta disposición constituirá causal de despido.

17. Las empresas comprendidas en el presente Convenio, acuerdan —a partir de su vigencia— no dar ocupación en sus plantas industriales a ningún operario que tuviera otra actividad.

18. "Los operarios que realicen en cualquier sección —con las calificaciones debidas— tareas de remuneración superior a las que se hallaban desempeñando percibirán el salario correspondiente a las tareas cumplidas; y al volver a su categoría estable, entrarán a percibir en forma permanente 1|3 (un tercio) de la diferencia existente entre ambas remuneraciones, siempre que el período de trabajo acumulado el año anterior, o sea del 1.o de abril al 31 de marzo en la categoría superior, sea de más de 100 jornadas. Para la aplicación de este artículo se tomará como base la labor realizada durante el año inmediato anterior".

19. Los obreros u obreras destajistas, tendrán los mismos porcentajes de aumento de salarios y formas de aplicación de los mismos, establecidos en el artículo primero. En ningún caso, los destajistas de una producción normal, podrán ganar menor salario que el fijado en el presente Convenio para la categoría correspondiente.

20. A los efectos de conocer y conciliar en todas las diferencias que se susciten con respecto a la aplicación del presente Convenio, créase una Comisión de Vigilancia integrada por Delegados Patronales y de los Trabajadores. En caso de discrepancia elevará los antecedentes respectivos a consideración del Consejo de Salarios 17-A, convocado en pleno. La Comisión de Vigilancia se reunirá a simple convocatoria de partes.

21. A efectos de una mayor efectividad en la labor que debe cumplir la Comisión de Vigilancia se establecerá para su mejor funcionamiento una reglamentación, que incluirá entre otras, la facultad de practicar inspecciones de oficio en los talleres gráficos, solicitar la presentación de documentos administrativos y contables, y otros datos relativos a la aplicación de este Convenio.

22. Cuando la Comisión de Vigilancia por unanimidad compruebe violaciones de mala fe de parte de los obligados a cumplir las disposiciones de este Convenio, individual o colectivamente, éste dejará de ampararios en la forma respectiva.

A aquellos que se nieguen a permitir o traben las gestiones de la Comisión, ésta los podrá considerar incursos en mala fe.

23. En los casos previamente justificados ante las empresas, con constancias escritas de la Asociación de Impresores o del Sindicato de Artes Gráficas se facilitará la concurrencia de los delegados a las reuniones de interés general en la industria gráfica.

24. Sustitúyense en la Tarifa vigente los títulos y categorías que se transcriben a continuación por los siguientes:

Sección Celofán por Flexografía - Impresión en Máquinas rotativas con clisés de goma o clisés similares.

Flexografía - Impresión en máquinas rotativas con clisés de goma o clisés similares:

Cortadora en hojas por Cortadora en hojas y|o Molinete.

Cortadora en bobinas por Cortadora en bobinas y|o de tubos.

Grabadores, Fotógrafos por Fotograbadores, Fotógrafos.

Hueco Offset por Hueco Offset, Litografía.

Rayado.

Medio Oficial (máquina a disco) por Medio Oficial (máquina a disco, máquina rayadora Mac Adams y similares).

Personal Administrativo y de Servicio:

Chofer: Salario según tarifa, mensual $ 1.167.32.
Jornal equivalente, $ 46.72.
Nuevo salario, mensual $ 1.250.00.
Jornal equivalente, $ 50.00.

Tipografía:

Oficial tipógrafo esquemista (esquemas, planeo de trabajos, creaciones en general) por Oficial tipógrafo esquemista (esquemas, planeo de trabajos, creaciones en general y|o con conocimientos en ludlow).

Oficial tipógrafo comercialista, con conocimientos completos, estadísticas, separación de colores, por Oficial tipógrafo comercialista, con conocimientos completos, estadísticas, separación de colores y|o trabajos en ludlow.

25. Inclúyense en la Tarifa vigente las categorías que se transcriben a continuación, rigiendo los salarios que para cada una se determine a partir del 1.o de abril de 1962, debiendo aumentársele el 15 o|o fijado por el artículo 1.o.

Flexografía - Impresión en máquinas rotativas con clisés de goma o clisés similares.

Máquina impresora a una o dos tintas:

Oficial, $ 58.00.
Medio Oficial, $ 44.00.
Ayudante, $ 26.32.

Preparación:

Operario que realice treas de confección de matrices y clisés de goma y|o plásticos con rectificación, $ 65.00.

Operario que realice tareas de preparación de clisés sobre cilindros de metal, $ 70.04.

Secciones Fotograbadores - Fotógrafos, Copiadores de Obra, Grabadores de Pluma, Grabadores de color y autotipía, Montadores, Fotograbados para Diarios, Hueco Offset, Litografía y Sacapruebas:

Ayudante: Es el operario que ayuda, limpia y hace revelados, algún retoque, archiva películas y realiza mandados en general, $ 27.24.

Troquelados y cortes tipográficos: En troqueladora: Medio oficial con conocimientos de arreglo de máquinas, $ 40.84.

Plieguista, $ 31.52.

Máquina Parafinadora: Oficial pesos 54.44.

Medio Oficial, $ 43.00.

Ayudante, $ 26.32.

Tipografía: Nota: Habiendo una máquina Ludlow debe haber un Oficial Ludlowista.

Cortadores: Nota: Todo Taller que cuente con dos o más guillotinas en uso, deberá tener por lo menos un cortador de 1a. categoría.

26. Suprímense de la Tarifa vigente las especificaciones y categorías siguientes:

Personal Administrativo y de Servicio:

Mensajero: En el apartado 3.o se suprime la frase "estos mensajeros serán menores de 18 años". Ayudante de chofer: se suprime la frase "hasta 18 años de edad".

Barnizado:

Se elimina la categoría Sacapliego.

27. Con anterioridad de dos meses por lo menos al día del vencimiento de este Convenio, ambas partes se comprometen a entablar negociaciones directas para su renovación y|o ajuste.

28.o Las partes firmantes, las Empresas y los trabajadores se obligan a cumplir con toda fidelidad y buena fe el presente Convenio.

29. Las cláusulas del presente Convenio regirán hasta el 31 de marzo de 1964 salvo aquellas que establecen expresamente los plazos.

30. De acuerdo con los artículos precedentes, la Tarifa de Salarios mínimos a regir en las respectivas categorías, queda en la forma que resulta del correspondiente cálculo aritmético, señalándose que, para simplificar las fraciones centesimales se elevaron o redujeron a cifras divisibles por 4.

Para su cumplimiento se firman seis ejemplares, que se destinan: 1.o Una copia para el Ministerio de Industrias y Trabajo; 2.o Tres copias para el Instituto Nacional de Trabajo y S. Anexados; 3.o Una copia para la Asociación de Impresores del Uruguay; 4.o Una copia para el Sindicato de Artes Gráficas.

Por la Asociación de Impresores del Uruguay: Gastón Barreiro presidente. — Mateo Gubitosi, Secretario. — Por el Sindicato de Artes Gráficas: Wáshington Rodríguez, Presidente. — Carlos Alcaide, Secretario. — Delegados Patronales. — Gastón Barreiro. — Nicolás C. Colombino. — Nelson Martínez López. — Antonio Ulfeldt. — Delegados Obreros: Carlos Alcaide. — José Busakr. — Alejandro Gaitte. — Pedro Hernández. — Miguel Núñez. — Otto Rojas.

Montevideo, 24 de julio de 1962.

Señor Director del Instituto Nacional del Trabajo;

Señor Director:

Los que suscriben, en su carácter de Presidente y Secretarios, respectivamente, de la Asociación de Impresores del Uruguay, y el Sindicato de Artes Gráficas, ante Ud. se presentan y en la la representación legal de las expresadas Instituciones manifiestan:

I) Que con fecha 23 de julio de 1962 han suscrito el Convenio Colectivo de Trabajo que en tres originales, debidamente firmados, se acompaña a este escrito, como asimismo cinco copias simples del precitado documento, una para su publicación en el "Diario Oficial".

II) Que de acuerdo con disposiciones vigentes, solicitamos el registro y publicación en el "Diario Oficial" del Convenio de referencia.

Saluda a Ud. muy atentamente.

Gastón Barreiro. Presidente de la Asociación de Impresores del Uruguay. — Mateo Gubitosi, Setario de la Asociación de Impresores del Uruguay. — Wáshington Rodríguez, Presidente del Sindicato de Artes Gráficas. — Carlos Alcaide, Secretario del Sindicato de Artes Gráficas.

Ministerio de Industrias Trabajo.

Montevideo, 21 de agosto de 1962.

Pase a conocimiento de la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

GIANOLA.

Comisión Coordinadora de Salarios y Precios

Montevideo, agosto 27 de 1962.

Esta Comisión no tiene observaciones que formular al Convenio precedente.

Vidal A. Aller Pesquera, Presidente. — Wáshington Reyes Abadie. — Jorge N. Reissig Punal, Secretarios.

9

Resolución. Se da por presentado un Convenio sobre salarios, para las Fábricas de Escobas, Cepillos, Plumeros, Pinceles, etc., Grupo 20.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 30 de agosto de 1962.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de 10 días de dicha publicación.

GIANOLA.

CONVENIO COLECTIVO DE AUMENTOS DE SALARIOS, ESCOBAS, CEPILLOS, PLUMEROS, PINCELES, ETC. (GRUPO 20).

En Montevideo, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos, reunidos en el local de la Unión Industrial Uruguaya calle Treinta y Tres número 1325, los señores Lucas Rodríguez Orozco y Luis Alberto Temesio, en representación del "Centro de Fabricantes de Escobas, Cepillos, Plumeros, Pinceles, etc.", por una parte y por la otra los señores Edison Villot y Campoamor Fernández, delegados del Sindicato de Escoberos, Cepilleros y Anexos, debidamente autorizados, convienen:

1.o) Aumentar en un 25 o|o (veinticinco por ciento) a partir del 1.o de julio del corriente año, y que será llevado a un 30 o|o (treinta por ciento) a partir del 1.o de setiembre de 1962, los sueldos y jornales establecidos en el laudo de fecha 17 de enero de 1961, publicado en el Diario Oficial N.o 16.113 del 10|3|61).

2.o) Que el aumento en las remuneraciones en virtud del presente Convenio, en ningún caso se otorga con carácter de ser restituído, sino que será descontable el monto, del posible aumento que dicte oportunamente el Consejo de Salarios y desde la vigencia que ese Organismo determine.

3.o) Que la patronal se hará cargo de los aportes jubilatorios por diferencias de jornales de ambos aumentos, en relación con los primeros veintisiete días trabajados.

4.o) Solicitar de los Organismos pertinentes, la publicación del presente Convenio en el "Diario Oficial".

5.o) Que en consecuencia, las nuevas remuneraciones, etc. para todos los empleados y obreros ocupados en las Fábricas de Cepillos, Escobas, Plumeros, Pinceles, etc., quedan en la siguiente forma:

Personal Administrativo y de Dirección

Empleados superiores, con cargos de dirección y responsabilidad de Jefe, sueldo mensual, (25 o|o — 1|7|962): 1.332.00; (30 o|o — 1|9|962): 1.385.28.

Empleados encargados de ventas, con labor general de escritorio y personal a sus órdenes, sueldo mensual, (25 o|o — 1|7|62) :1.044.00; (30 o|o — 1|9|962): 1.085.76.

Empleado encargado de ventas con labor general de escritorio y con cobranzas, sueldo mensual, (25 o|o — 1|7|962): $ 972.00; (30 o|o — 1|9|962): pesos 1.010.88.

Empleados encargados de ventas, sueldo mensual. (25 o|o — 1|7|962): pesos 900.00: (30 o|o — 1|9|62): $ 936.00.

Auxiliares encargados de ventas, mayores de 21 años de edad, sueldo mensual: (25 o|o — 1|7|962): $ 836.00; (30 o|o — 1|9|962): $ 869.44.

Cadetes, de 18 a 21 años de edad, sueldo mensual, (25 o|o — 1|7|962): pesos 580.00; (30 o|o — 1|9|962): $ 603.00.

Cadetes, hasta 18 años de edad, sueldo mensual (25 o|o — 1|7|962): pesos 446.00; (30 o|o — 1|9|962): $ 463.84.

Corredores exclusivos, sueldo mensual, (25 o|o — 1|7|962): 1.300.00; (30 o|o — 1|9|962): $ 1.300.00.

Por venta de más de $ 18.000.00, el 7 o|o (siete por ciento) por el excedente.

Los radios de los actuales corredores no podrán ser modificados salvo acuerdo de las partes.

Se establece una compensación mensual por locomoción cuando no posean coches de $ 176.00.

Con auto propio, utilizado para el desempeño de su función en acuerdo con la empresa, el viático mensual será do pesos 464.00.

Corredores en general, comisión de ventas a mayoristas el 2 o|o (dos por ciento).

Choferes, conductores encargados de repartos, cobro de cuentas y valores, sueldo mensual. (25 o|o — 1|7|962) pesos 1.108.00; (30 o|o 1|9|962): $ 1.152.32.

Choferes, conductores de entrega y recibo de mercaderías, sueldo mensual, (25 o|o — 1|7|962): 966.00; (30 o|o — 1|9|962): $ 1.004.64.

Choferes, Conductores, acarreo general, sueldo mensual, (25 o|o 1|7|962): pesos 848.00; (30 o|o — 1|9|962): pesos 881.92.

Repartidores o mandaderos, menores de 18 años, jornal, (25 o|o — 1|7|962): $ 13:40; (30 o|o — 1|9|962); $ 13.94.

Repartidores o mandaderos, mayores de 18 años, jornal, (25 o|o — 1|7|962): $ 17.80; (30 o|o 1|9|962); $ 18.51.

Con aumentos progresivos a los 6 y 18 meses de $ 1.12.

Repartidores o mandaderos, mayores de 18 años de edad que se ocupen de cobranza, jornal, (25 o|o — 1|7|962): $ 26.50; (30 o|o 1|9|962); $ 27.56.

Pincelería, Plumería, Cepillería y Escobería

Capataz, sueldo mensual, (25 o|o — 1|7|962): pesos 1.427.50; (30 o|o — 1.o de setiembre de 1962); $ 1.484.60.

Encargado, jornal diario, (25 o|o — 1|7|962): $ 52.00; (30 o|o — 1.o de setiembre de 1962); $ 54.08.

Sereno, sueldo mensual, (25 o|o — 1|7|962): $ 790.00; (30 o|o — 1.o de setiembre de 1962); $ 821.60.

Mecánico, jornal diario, (25 o|o — 1|7|962): $ 59.50; (30 o|o 1.o de setiembre de 1962); $ 61.88.

Oficial, jornal diario, (25 o|o — 1.o de julio de 1962): $ 50.40; (30 o|o — 1|9|962): $ 52.42.

Oficiala, jornal diario, (25 o|o — 1.o de julio de 1962): $ 42.00; (30 o|o — 1|9|962); $ 43.68.

Medio Oficial (A), jornal diario, (25 por ciento — 1|7|962): $ 42.80; (30 por ciento — 1|9|962); $ 44.51.

Medio Oficiala (A), jornal diario, (25 o|o — 1|7|962): $ 34.30; (30 o|o — 1|9|962); $ 35.67.

Medio Oficial (B), jornal diario, (25 por ciento — 1|7|962): $ 32.40; (30 o|o — 1|9|962); $ 33.70.

Medio Oficiala (B), jornal diario, (25 o|o — 1|7|962): $ 28.00; (30 o|o — 1|9|962); $ 29.12.

Aprendiz Adelantado, jornal diario, (25 o|o — 1|7|962): $ 30.00; (30 o|o — 1|9|962); $ 31.20.

Aprendiza Adelantada, jornal diario, (25 o|o — 1|7|962): $ 24.10; (30 o|o — 1|9|962); $ 35.06.

Aprendices, mayores de 18 años, jornal (25 o|o — 1|7|962): $ 19.70; (30 por ciento — 1|9|962); $ 20.49.

Aprendizas, mayores de 18 años, jornal, (25 o|o — 1|7|962): $ 18.50; (30 por ciento — 1|9|962); $ 19.24.

Aprendices, menores de 18 años, jornal, (25 o|o — 1|7|962): $ 13.90; (30 por ciento — 1|9|962); $ 14.46.

Aprendizas, menores de 18 años, jornal (25 o|o — 1|7|962): $ 12.90; (80 por ciento — 1|9|962); $ 13.42.

Los aprendices o aprendizas absolutos, mayores y menores de 18 años de edad, percibirán un aumento de $ 1.12 por día automáticamente a los 6 y a los 18 meses en la empresa y en el cargo.

Se establece a los efectos del pase a la categoría inmediata superior, las siguientes antigüedades en el cargo y en la empresa:

De aprendiz|a absoluto a aprendiz|a adelantados, dos años y medio.

De aprendiz|a adelantados a medio oficial|a (B), tres años.

De medio oficial|a (B), a medio oficial|a (A), 5 años.

De medio oficial|a (A,) a oficial u oficiala, 5 años.

Al llegar a dicho término, y si no existiera vacante de oficial u oficiala, el medio oficial (A) o la media oficial (A) o la medio oficiala (A) percibirán además de su remuneración, el 50 o|o de la diferencia de jornales existente entre ambas categorías, hasta que se produzca la vacante.

Clasificadores de paja

Oficial, jornal, (25 o|o — 1|7|962): $ 45.40; (30 o|o — 1|9|962); $ 47.22.

Medio Oficial, jornal, (25 o|o — 1.o de julio de 1962): $ 32.10; (30 o|o — 1|9|962); $ 33.38.

Aprendiz adelantado, jornal, (25 o|o — 1|7|962): $ 27.40; (30 o|o — 1.o de setiembre de 1962; $ 28.50.

Aprendiz absoluto, mayor de 18 años, (25 o|o — 1|7|962): $ 19.70; (30 o|o — 1|9|962; $ 20.49.

Aprendiz absoluto, menor de 18 años, (25 o|o — 1|7|962): $ 13.90; (30 o|o — 1|9|962; $ 14.46.

Los aprendices absolutos gozarán de los mismos beneficios estipulados para las otras ramas.

SECCION ESCOBAS (Destajistas)

Armadores y Cosedores, jornal por docena:

Escobas comunes, tres hilos, (25 o|o — 1|7|962): $ 4.20; (30 o|o — 1.o de setembre de 1962); $ 4.37.

Escobas comunes, cuatro hilos, (25 por ciento — 1|7|962): $ 4.50; (30 o|o — 1|9|962); $ 4.68.

Escobas reparadas, tres hilos, (25 o|o — 1|7|962): $ 4.50; (30 o|o — 1.o de setiembre de 1962); $ 4.68.

Escobas reparadas, cuatro hilos, (25 por ciento — 1|7|962): $ 5.00; (30 o|o — 1|9|962); $ 5.20.

Escobas especiales, tres hilos, (25 o|o — 1|7|962): $ 5.50; (30 o|o — 1.o de setiembre de 1962); $ 5.72.

Escobas especiales, cuatro hilos, (25 por ciento — 1|7|962): $ 6.20; (30 o|o — 1|9|962); $ 6.45.

Escobas retapadas, tres hilos, armador, (25 o|o — 1|7|962): $ 7.00; (30 por ciento — 1|9|962); $ 7.28.

Escobas retapadas, tres hilos, cosedor, (25 o|o — 1|7|962): $ 5.80; (30 por ciento — 1|9|962); $ 6.03.

Escobas retapadas, cuatro hilos, armador, (25 o|o — 1|7|962): $ 7.70; (30 o|o — 1|9|962); $ 8.01.

Escobas retapadas, cuatro hilos, cosedor, (25 o|o — 1|7|962): $ 6.80; (30 por ciento — 1|9|962); $ 7.07.

Escobas retapadas, cuatro hilos, comador, (25 o|o — 1|7|962): $ 8.48; (30 o|o — 1|9|962); $ 8.81.

Escobas trenzadas, cuatro hilos, cosedor, (25 o|o — 1|7|962): $ 7.48; (30 por ciento — 1|9|962); $ 7.77.

Escobas especiales, cinco hilos, armador, (25 o|o — 1|7|962): $ 7.40; (30 por ciento — 1|9|962); $ 7.70.

Escobas especiales, cinco hilos, cosedor, 25 o|o — 1|7|962): $ 8.60; (30 o|o — 1|9|962); $ 8.94.

Escobas de barraca, cinco hilos, (25 por ciento — 1|7|962): $ 10.30; (30 o|o — 1|9|962); $ 10.71.

Escobas de barraca, cuatro hilos, (25 por ciento — 1|7|962): $ 9.00; (30 o|o — 1|9|962); $ 9.36.

Escoba para niña, Armador, (25 o|o — 1|7|962): $ 3.40; (30 o|o — 1.o de setembre de 1962); $ 3.54.

Escoba para niña, Cosedor, (25 o|o — 1|7|962): $ 2.80; (30 o|o — 1|9|962); pesos 2.91.

Escoba para sastre, Armador, (25 o|o — 1|7|962): $ 8.40; (30 o|o — 1.o de setiembre de 1962); $ 8.74.

Escoba para sastre, Cosedor, (25 o|o — 1|7|962): $ 4.50 (30 o|o — 1.o de setiembre de 1962); $ 4.68.

Escobines blancos, (25 o|o — 1.o de julio de 1962): $ 2.60; (30 o|o — 1.o de setiembre de 1962); $ 2.70.

Escobines negros, (25 o|o — 1.o de julio de 1962): $ 3.20; (30 o|o — 1.o de setiembre de 1962); $ 3.33.

Cosedores a máquina eléctrica, jornal, (25 o|o — 1|7|962): $ 37.50; (30 por ciento — 1|9|962); $ 39.00.

Y por docenas de escobas cosidas, (25 o|o — 1|7|962): $ 0.54; (30 o|o — 1|9|962); $ 0.56.

Producción mínima de los armadores en 8 horas de labor: Escobas comunes, 10 docenas; escobas reparadas, 9 docenas; escobas especiales, 7 docenas. Producción mínima de los cosedores en máquina eléctrica en 8 horas de labor: escobas comunes, 28 docenas; escobas especiales, 25 docenas. Si por cualquier motivo un obrero no puede producir los mínimos estipulados precedentemente, está permitido que los restantes operarios produzcan las diferencias. Dichas cantidades obligan al obrero a realizarlas, pero se producirán siempre que se suministren los materiales necesarios para su producción, en tiempo y forma.

SECCION CEPILLOS (Destajistas)

Cepillos comunes, hasta tres centímetros de largo de material, el millar de agujeros, (25 o|o — 1|7|962): pesos 12.10: (30 o|o — 1.o de setiembre de 1962); $ 12.58.

Cepillos de caballos, un solo corte, el de agujeros, (25 o|o — 1|7|962): $ 14.20; (30 o|o — 1|9|962): $ 14.77.

Cepillos de caballos, dos cortes, el millar, de agujeros, (25 o|o — 1|7|962): pesos 18.60; (30 o|o — 1|9|962): $ 19.34.

Cepillos de chaura, el millar de agujeros, (25 o|o — 1|7|962): $ 20.50; (30 o|o — 1|9|962): $ 21.32.

Los trabajos en cerda, se pagará el jornal del oficial, o sea (25 o|o — 1|7|962): 50.40; (30 o|o — 1|9|962): pesos 52.42.

Económicas cosidas, (31 agujeros), docena. (25 o|o — 1|7|962): 8.40; (30 o|o — 1|9|952): $ 8.74.

Escobillones cosidos, (52 agujeros), docena, (25 o|o — 1|7|962): $ 12.60; (30 o|o — 19|9|962): $ 13.10.

Escobillones embreados, el millar de agujeros, (25| o|o — 1|7|962): $ 32.30. (30 o|o — 1|9|962): 33.59.

Definiciones de categorías

Capataz. — Es la persona a quien la Dirección, por su competencia y confianza, lo estima capaz para dirigir una Sección, poniendo en ejecución los trabajos que se le ordenen, y vigila de que sus órdenes sean cumplidas.

Encargado. — En las fábricas donde por naturaleza de su organización interna no se requieran capataces y sí solamente encargados, estos puestos podrán ser desempeñados a juicio de la Dirección por un Oficial calificado de la especialidad que corresponda. Los encargados serán empleados activos, y serán responsables del cumplimiento exacto de las instrucciones impartidas por la Dirección. Será asimismo a su cargo, el estimular por todos los medios y facilitar el mejor desempeño del personal, procurando los

elementos que concurran a una mayor eficiencia, condiciones de seguridad, comodidad y menor fatiga.

Sereno. — Es la persona que tiene como única tarea la de vigilar durante el horario legal que se le fije: el local, maquinaria, etc. del establecimiento.

Oficial. — Es la persona que está capacitada para realizar la totalidad del trabajo de su oficio, y se dispone por vía de interpretación, que se entiende por oficio, la rama en que el obrero desarolla su especialización.

Medio Oficial (A). — Es la persona que sin llenar las condiciones exigidas al oficial en cuanto a la realización de todos los trabajos de su oficio, puede realizar cierto número de ellos.

Medio Oficial (B). — Son los operarios que han cumplido las etapas establecidas para aprendices absolutos y aprendices adelantados.

Aprendiz Adelantado. — Es la persona que ha llegado a conocer algunos de los aspectos del oficio, y ha cumplido la etapa establecida para aprendiz absoluto.

Aprendiz Absoluto. — Es la persona que debe iniciarse en alguno de los oficios de las distintas ramas de la industria.

Disposiciones Generales

A) Las horas extras de trabajo, laboradas de acuerdo al sistema legal vigente, se pagarán como hora y media.

B) Trabajos extras, se pagarán por hora, $ 5.40 a partir del 1.o de julio y $ 5.62 a partir del 1.o de setiembre de 1962.

C) Todas las producciones tomadas como base para la fijación de tareas a realizar, se considerarán efectuadas en una jornada normal de ocho horas de labor.

D) Ningún operario|a o Empleado|a, podrá dejar de percibir sobre la remuneración que tenía fijada a la vigencia del laudo de fecha 17 de enero de 1961, publicado en el Diario Oficial N.o 16.113 del 10 de marzo de 1961, los aumentos que otorga el presente Convenio, según sueldo o jornal que corresponde, exceptuándose a los Aprendices Absolutos ingresados con posterioridad al 1.o de julio y 1.o de setiembre de 1962, que se ajustarán a las disposiciones expresadas que se determinan en este Convenio para esa categoría.

Y para constancia, se labran y firman siete ejemplares de un mismo tenor, en el ugar y fecha indicados, y a los efectos de los trámites que hubiere lugar.

Por el Centro de Fabricantes de Escobas, Cepillos, Plumeros, Pinceles, etcétera": Lucas Rodríguez Orozco, Credencial Cív. BLB 9362, Presidente. — Luis Alberto Temesio, C. I. 127.720, Delegado. — Por el Sindicato de Escoberos, Cepilleros y Anexos: Edison Villot, C.C. ADA N.o 2664. — Campoamor Fernández, C. C. BMA 5595.

Otrosí decimos: las partes acuerdan que los días 1.o de enero de cada año se ajustarán los salarios, procediéndose para ello a aplicarle a los vigentes en ese momento, el respectivo aumento porcentual operado en el costo de la vida, resultante de la estimación promedial que arrojen las estadísticas que efectúan los Ministerios de Hacienda y de Industrias y Trabajo al respecto.

Otrosí decimos: En lo que respecta a los aprendices y aprendizas los aumentos progresivos serán de $ 1.30 a partir del 1.o de julio y de $ 1.35 a partir del 1.o de setiembre en lugar de $ 1.12 como dice más arriba.

Por el Centro de Fabricantes de Escobas, Cepillos, Plumeros, Pinceles, etc.: Lucas Rodríguez Orozco, C.C. BLB 9362, Presidente. — Por el Sindicato de Escoberos, Cepillos y Anexos: Edison Villot, C.C. ADA 2664. — Campoamor Fernández, C.C. BMA 5595.

Montevideo, 9 de julio de 1962.

Señor Director del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, Don Agustín Arturo Benítez.

Presente.

Señor Director:

El Centro de Fabricantes de Escobas, Cepillos, Plumeros, Pinceles, etc. y el Sindicato de Escoberos, Cepilleros y Anexos, ante Ud. se presentan y exponen:

Que habiendo realizado un Convènio Colectivo de aumentos de salarios, ruegan a Ud. tenga a bien ordenar su registro en la Sección respectiva de ese Instituto y la publicación correspondiente en el "Diario Oficial". Se adjuntan 7 ejemplares del Convenio.

Sin otro particular saludan al señor Director muy atte.

Por el Centro de Fabricantes de Escobas, Cepillos, Plumeros, Pinceles, etc.: Lucas Rodríguez Orozco, C.C. BLB 9362, Presidente. — Luis Alberto Temesio, C.I. 127.720, Delegado. — Por el Sindicato de Escoberos, Cepilleros y Anexos: Edison Villot, C.C. ADA 2664. — Campoamor Fernández, C.C. BMA 5595.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 21 de agosto de 1962.

Pase a conocimiento de la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

GIANOLA.

Comisión Coordinadora de Salarios y Precios

Esta Comisión no tiene observaciones que formular al Convenio precedente.

Vidal A. Aller Pesquera, Presidente. — Washington Reyes Abadie y Jorge N. Reissig Puñal, Secretarios.

10

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo sobre salarios para las Compañías de Aeronavegación establecidas en el Uruguay y Asociadas a la Cámara de Comercio de la Aeronáutica y Afines.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 30 de agosto de 1962.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de diez días de dicha publicación.

GIANOLA.

En Montevideo, a tres de julio de mil novecientos senta y dos por una parte: los señores Inocencio Sánchez y Andrés Medina, en representación de las Compañías de Aeronavegación establecidas en el Uruguay y asociadas a la Cámara de Comercio de la Aeronáutica y Afines que se indican: Aerolíneas Argentinas, Air France, Alitalia, Braniff, BOAC, Canadian Pacific, Real, Aerovías Brasilia, Iberia, KLM, LAN, Lufthansa, Pan American, Panair do Brasil, SAS, Swissair y Varig; y por otra parte: los señores Héctor Valiante y Juan C. Trigo, en representación del personal de tierra, incluso de administración, de las mencionadas Compañías, ambos integrantes del Centro de Empleados de Compañías de Aeronavegación Comercial (afiliados a FUECI), se celebra el siguiente convenio colectivo:

1.o) (Objeto) A) El Convenio supone y mantiene las condiciones de trabajo en vigencia actualmente en las diferentes Compañías, en virtud de leyes, convenios celebrados entre las partes interesadas a laudos. Por lo cual las partes se limitan a declarar que ratifican la vigencia de tales condiciones y se comprometen mutuamente a no promover modificaciones de las mismas durante el término de vigencia del presente acuerdo.

B) El Convenio disciplina el monto de los sueldos del citado personal, teniendo como base los determinados por el laudo del Grupo Dos (2) de 30|I|1959 (publicado en el Diario Oficial N.o 15.613 de 23|II|59) y al Convenio Colectivo de 17|V|1960, modificado por el de 19|V|961 Queda vigente el mencionado Convenio inicial, con las modificaciones del segundo, salvo en cuanto no sea sustituído por el presente.

2.o) (Plazo), A) El Convenio entra en vigor el día 1.o de marzo 1962 (1|III|962) y durará hasta el 28 de febrero 1963 (28|II|63).

B) Si treinta (30) días antes de esta fecha, cualquiera de las partes no lo denuncia a la otra, por escrito, quedará automáticamente prorrogado por un período igual (1 año).

3.o) (Aumentos y Compensaciones). Las partes han tenido presente, como criterios, para fijar los aumentos que correspondan: 1) Las estadísticas oficiales sobre modificaciones del costo de la vida, realizadas por la Dirección General de Estadísticas y Censos (dependiente del Ministerio de Hacienda y la formulada por la Sección respectiva del Ministerio de Industrias y Trabajo, ambas en el período 1.o marzo 1961 a 28 febrero 1962. Los índices en las referidas fechas son, respectivamente: 568,9 y 436,0 en 1.o marzo 1961 y 620,5 y 526,3 en 28 de febrero 1962.

2) El enfoque, de equidad, de mantener una cierta equivalencia para funciones similares. Sobre tales bases, se disponen las siguientes modificaciones sobre las remuneraciones generales y sobre las compensaciones que percibe el referido personal.

A) Se realiza un aumento general de todos los sueldos vigentes, resultantes de la aplicación de las disposiciones antes referidas (artículo 1-B), del quince por ciento (15 o|o). Resultan, así, los montos que obran en la adjunta tabla de sueldos que firman ambas partes y se considera integrante de este Convenio.

B) Se pagará además mensualmente, la suma de quince pesos ($ 15.00) por antigüedad, a los funcionarios indicados en la letra 'L' del párrafo 3.o del laudo de 30|I|1959.

C) Se pagará además mensualmente, la suma de ciento treinta pesos ($ 130.00) a los empleados internos que realicen cobranzas para los establecimientos o que manejen valores en la calle. Dicha suma se percibe aparte del sueldo, quedando aclarado que no lo integra y no se acuerda como remuneración por las referidas tareas, sino como contribución para paliar los riesgos que éstas comportan. En consecuencia, no se adeuda por la Compañía, si el empleado, por cualquier razón, deja tales funciones o pasa a desempeñar otro cargo.

D) Las empresas con respecto al transporte del personal al Aeropuerto Nacional de Carrasco, pueden optar por: 1) asegurarlo con sus propios medios, o 2) abonar al personal, en dinero, la suma pertinente para que lo efectúen por sí. Dicha suma se determinará para cada Compañía, de acuerdo con los viajes que deba realizar cada funcionario y tomando como criterio o punto de referencia, los abonos mensuales de las empresas de transporte colectivo que conducen de la ciudad al Aeropuerto.

4.o) (Cómputo). A) Las sumas a pagar en los casos establecidos en los apartados B) y C) del artículo 3.o, serán fijas.

B) Los aumentos de sueldos se calculan exclusivamente sobre mínimos establecidos para las respectivas categorías por el Laudo de 30|I|1959 y los sueldos básicos resultantes de los aumentos registrados de acuerdo con el Convenio de 17|V|1960 y el Convenio de 19|V|1961.

C) Los aumentos posteriores al Convenio de 19|V|1961, realizados por acuerdo de partes, en ampliación de Laudos o por iniciativa de cada Compañía, se imputarán al aumento dispuesto por el presente Convenio, considerándolos integrantes del mismo.

5.o) (Homologación). A) Las partes acuerdan para el caso de constituirse un Consejo de Salario que comprenda el personal afectado por este acuerdo, en solicitar la homologación del presente Convenio por el aludido Consejo y, en su caso, por el Poder Ejecutivo.

B) Se faculta expresamente a los comparecientes para actuar en representación que invistan en el presente Convenio, para realizar las gestiones, diligencias y actos necesarios para obtener la aludida homologación.

6.o) (Inscripción). A) Este Convenio se inscribirá en el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha.

B) Quedan facultados las personas comparecientes, para efectuar las gestiones, realizar los actos y firmar los escritos pertinentes.

C) Para constancia se firman seis (6) ejemplares: uno para cada parte, uno para su publicación en el "Diario Oficial" y tres para el Instituto Nacional del Trabajo (Ley 9675 de 4|VIII|1937).

Por las Compañías de Aeronavegación: Inocencio Sánchez. — Andrés A. Medina. — Por el Personal: Héctor Valiente. — Juan C. Trigo.

CATEGORIAS	Convenio Colectivo del 19|V|961	Convenio Colectivo del 3|VII|962	
	$	15 % Aumento $	Sueldos resultantes $
Jefe técnico	2.803.20	420.48	3.223.68
2.o Jefe técnico	2.045.34	306.80	2.352.14
Jefe de Sección o Auxiliar Mayor	1.995.84	299.38	2.295.22
Auxiliar 1.o (Operaciones, o Tráfico o Despachante Vuelo)	1.550.34	232.55	1.782.89
Auxiliar 2.o (Operaciones, o Tráfico o Despachante Vuelo)	1.332.54	199.88	1.532.42
Auxiliar 3.o (Operaciones, o Tráfico o Despachante Vuelo)	1.027.28	154.09	1.181.37
Auxiliar 4.o (Operaciones, o Tráfico o Despachante Vuelo)	898.87	134.83	1.033.70
Recepcionista 1.o	1.231.56	184.73	1.416.29
Recepcionista 2.o	898.87	134.83	1.033.70
Encargado 1.o de Almacenes	1.155.69	173.35	1.329.04
Encargado 2.o de Almacenes	977.12	146.57	1.123.69
Choferes	1.027.28	154.09	1.181.37
Peones Prácticos	874.79	131.21	1.006.00
Serenos (Aeropuerto)	874.79	131.21	1.006.00
Encargados de Peones o Maleteros	977.12	146.57	1.123.69
Peones	796.54	119.48	916.02
Recepcionista (por jornada)	61.87	9.28	71.15
Encargado de Peones (por jornada)	50.69	7.60	58.29
Peones (por jornada)	45.62	6.84	52.46
Personal de Mantenimiento			
Jefe de Mecánicos	2.803.20	420.48	3.223.68
2.o Jefe de Mecánicos	2.243.34	336.50	2.579.84
Mecánico Especialista de 1.a (encargado de turno)	1.995.84	299.38	2.295.22
Mecánico Especialista de 1.a y|o Encargado de Motores	1.748.34	262.25	2.010.59
Mecánico Especialista de 2.a	1.384.02	207.60	1.591.62
Mecánico Ayudante 1.o	1.231.56	184.78	1.416.29
Mecánico Ayudante 2.o	1.027.28	154.09	1.181.37
Aprendiz Mecánico	513.64	77.05	590.69
Carpintero o Soldador	1.155.69	173.35	1.329.04
Jefe de Radio - Operador	2.144.34	321.65	2.465.99
2.o Jefe de Radio - Operador	1.896.84	284.53	2.181.37
Radio - Operador de 1.a	1.599.84	239.98	1.839.82
Radio - Operador de 2.a	1.536.48	230.47	1.766.95
Operador Radio Telefónico 1.o	1.409.76	211.46	1.621.22
Operador Radio Telefónico 2.o	1.205.82	180.87	1.386.69
Radio Técnico	2.243.34	336.50	2.579.84
Ayudante Radio Técnico de 1.a	1.748.34	262.25	2.010.59
Ayudante Radio Técnico de 2.a	1.283.04	192.46	1.475.50
Aprendiz Radio Técnico	770.44	115.57	886.01
Personal Administrativo:			
Jefe de Ventas	2.803.20	420.48	3.223.68
Jefe de Contaduría	2.391.84	358.78	2.750.62
Encargado de Contaduría	1.995.84	299.38	2.295.22
Sub-Jefe de Contaduría	1.797.84	269.68	2.[illegible]
Secretario|a de Gerencia	1.459.26	218.89	1.678.15
Secretario|a de Sección	1.027.28	154.09	1.181.37
Promotores de ventas	1.623.60	243.54	1.867.14
Auxiliar de Promotor de Ventas	1.283.04	192.46	1.475.50
Cajero General	1.562.22	234.33	1.796.55

CATEGORIAS	Convenio Colectivo del 19/V/961	Convenio Colectivo del 3/VII/962	
		15 % Aumento	Sueldos resultantes
Personal Administrativo:	$	$	$
Cajero	1.433.52	215.03	1.648.55
Dibujante y Encargado de Vidrieras	1.562.22	234.33	1.796.55
Jefe de Sección o Auxiliar Mayor	1.871.10	280.67	2.151.77
Auxiliar 1.o de Reservas, Cargas Pasajes y Contaduría	1.459.26	218.89	1.678.15
Auxiliar 2.o de Reservas, Cargas Pasajes y Contaduría	1.283.04	192.46	1.475.50
Auxiliar 3.o de Reservas, Cargas Pasajes y Contaduría	951.03	142.65	1.093.68
Auxiliar 4.o de Reservas, Cargas Pasajes y Contaduría	770.46	115.57	886.03
Telefonista	642.05	96.31	738.36
Sereno o Portero, Oficina	796.54	119.48	916.02
Mensajeros o Cadetes menores de 18 años	300.96	45.14	346.10
Mensajeros o Cadetes mayores de 18 años	401.28	60.19	461.47

Por las Compañías de Aeronavegación: Inocencio Sánchez. — Andrés A. Medina. — Por el personal: Héctor Valiente. — Juan C. Trigo.

Montevideo, 3 de julio de 1962.

Señor Director del Instituto Nacional de Trabajo y Servicios Anexados.

Presente.

Inocencio Sánchez, Andrés A. Medina, Héctor Valiente y Juan C. Trigo, constituyendo domicilio a los efectos de este expediente en Misiones 1475, 1.er piso, escritorio 2, al señor Director dicen:

Que presentan y solicitan el registro, y su publicación en el "Diario Oficial", del adjunto Convenio Colectivo, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Sírvase el señor Director, a quien saludamos muy atentamente, proveer de conformidad.

Por las Compañías de Aeronavegación: Inocencio Sánchez. — Andrés A. Medina. — Por el personal: Héctor Valiente. — Juan C. Trigo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 21 de agosto de 1962.

Pase a conocimiento de la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

GIANOLA.

Comisión Coordinadora de Salarios y Precios

Montevideo, 24 de agosto de 1962.

Esta Comisión no tiene observaciones que formular al Convenio precedente.

Vidal A. Aller Pesquera, Presidente. — Wáshington Reyes Abadie. — Jorge N. Reissig Punal, Secretarios.

11

Resolución. Se da por presentado un Convenio sobre ajuste de salarios para la Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 30 de agosto de 1962.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de 10 días de dicha publicación.

GIANOLA.

En Montevideo, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos, entre la Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A. representada por los señores Dr. Alberto Cambón, Basiliano Caballero Irala y Eduardo Gils Marcos y la Unión de Obreros, Empleados y Supervisores de Funsa representada por los señores León Duarte, Hugo Erias y Washington Pérez, convienen:

1.o) Efectuar la primera corrección de salarios por aumentos y disminuciones en el costo de la vida correspondiente al Convenio de 1.o de marzo de 1962. Estos salarios regirán para el período primero de julio a treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

2.o) De acuerdo con el artículo V) del Capítulo Noveno del Convenio de 1.o de marzo de 1962, las correcciones se harán en base a las estadísticas de la Dirección General de Estadísticas y Censos, las que se aplicarán en la forma prescripta por el artículo VI del citado Capítulo Noveno del Convenio.

3.o) El índice al 30 de noviembre de 1961 se obtiene por promediación entre el índice al 15 de noviembre de 1961 y el 15 de diciembre de 1961, es decir (600.6 + 602.7) dividido 2 = 601.65 (seiscientos uno con sesenta y cinco). Base 1948. El índice al 31 de mayo de 1962 se obtiene por promediación entre el índice al 15 de mayo de 1962 y el índice al 15 de junio de 1962, es decir: 625.30 + 633.30) dividido 2 es igual a 629.30 (seiscientos veintinueve con treinta). Base 1948.

La relación entre estos dos índices 601.65 y 629.30 al 30 de noviembre de 1961 y al 31 de mayo de 1962 respectivamente da lugar a un aumento porcentual de 4.595 o|o (cuatro con quinientos noventa y cinco milésimos por ciento) que se aplicará sobre los salarios mínimos vigentes al 30 de junio de 1962.

4.o) El personal de empleados exclusivamente, —excluídos jefes, 2do. jefes, encargados de Administración, técnicos y vendedores—, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.o del Capítulo Cuarto del citado Convenio Colectivo del 1.o de marzo de 1962, tendrá además un aumento del 3 o|o calculado sobre el salario que percibía al 31 de diciembre de 1961, en virtud de que en el período comprendido entre el 1.o de marzo y el 30 de junio de 1962 egresaron de la Empresa 9 (nueve) empleados, según lo detallado en lista adjunta que también firman las partes en prueba de conformidad.

5.o) A los efectos pertinentes se firman ocho ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha ut supra indicados; uno para cada parte y los demás para solicitar su legalización, registro y publicación.

Alfredo Cambón. — Basiliano Caballero Irala. — Eduardo Gils Marcos. — León Duarte. — Hugo Erias. — Washington Pérez.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 21 de agosto de 1962.

Pase a conocimiento de la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

GIANOLA.

Comisión Coordinadora de Salarios y Precios

Montevideo, 27 de agosto de 1962.

Esta Comisión no tiene observaciones que formular al Convenio precedente.

Vidal A. Aller Pesquera, Presidente. — Washington Reyes Abadie y Jorge N. Reissig Punal, Secretarios.

12

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo de Salarios para las Peluquerías de Hombres y Niños de la Capital.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 30 de agosto de 1962.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de 10 días de dicha publicación.

GIANOLA.

CONVENIO COLECTIVO DE SALARIOS A APLICARSE EN LAS PELUQUERIAS DE MONTEVIDEO (HOMBRES Y NIÑOS).

En Montevideo a los 24 días del mes de julio de 1962 entre la Sociedad de Patrones de Peluquerías con domicilio

en la calle Canelones 1255 (con Personería Jurídica otorgada el 6 de noviembre de 1929 Papel Sellado N.o 250.836) representada en este acto por los señores Alberto Martínez Credencial Cívica serie B.A.A. N.o 6916 y Emilio Valenti Credencial Cívica serie N.K.A. N.o 1741, Delegados Patronales, por una parte, y los señores Hugo Langone Credencial Cívica serie A.Q.A. N.o 7257 y Miguel Carlone Credencial Cívica serie A.L.A. N.o 5288 Delegados Obreros de la Sociedad de Empleados de Peluquerías con domicilio en la calle Río Negro 1180 (con Personería Jurídica otorgada el 10 de setiembre de 1951 Papel Sellado número 686.443) debidamente autorizados por las respectivas asambleas generales de dichas gremiales, convienen en celebrar el presente Convenio Colectivo de Salarios que comprende a todo el personal que presta servicios en las empresas de Peluquerías de Hombres y Niños del Departamento de Montevideo (Grupo 1-B de los Consejos de Salarios) conforme a las siguientes cláusulas:

Artículo 1.o — Salarios-Peluquerías de Hombres.

Oficiales Peluqueros: sueldo base, pesos 580.00; sueldo mínimo, $ 910.00.

Porcentajes: 25 o|o sobre pelo, barba y pelusa, 40 o|o sobre servicios extras.

Suplencias de lunes a sábados: pesos 30.55 por día.

Peluquerías Infantiles

Oficiales Peluqueros: sueldo base, pesos 600.00; sueldo mínimo, $ 930.00.

Porcentajes: 25 o|o sobre todos los servicios.

Suplencias de lunes a sábados: pesos 31.85 por día.

Personal femenino

Manicuras: sueldo mensual, $ 481.00.

Cajeras, sueldo mensual, $ 312.00.

Cajeras Vendedoras: sueldo mensual, $ 312.00.

Fomentistas: sueldo mensual, pesos 286.00.

Art. 2.o — Categorías.

La definición de las respectivas categorías se regirá por lo establecido en el Laudo del Consejo de Salarios para el Grupo 1-B de fecha 1.o de mayo de 1946 publicado en el "Diario Oficial" número 11334 de fecha 31 de mayo de 1946.

Art. 3.o — Vigencia y plazo de duración.

Los sueldos y porcentajes, así como otras condiciones establecidas en el presente Convenio, regirán a partir del 1.o de junio de 1962 y no podrán ser modificadas hasta el 31 de mayo de 1963.

Al convocarse al próximo Consejo de Salarios para el Grupo 1-B ambas partes actuantes en el referido Consejo de Salarios, se comprometen a no modificar los jornales ni las cláusulas contenidas en este Convenio, con anterioridad al vencimiento del mismo.

Art. 4.o A los efectos del cobro del 25 o|o del porcentaje en el pelo, barba y pelusa éste se deducirá de la tarifa mínima implantada por la parte patronal, (resolución de asamblea patronal, efectuada el 25 de julio de 1962) la cual se anotará en la libreta porcentual diaria.

Art. 5.o Al solo efecto jubilatorio y de acuerdo a las normas legales que se rigen sobre el particular, sobre los sueldos laudados, en el presente Convenio Colectivo, se establece un sueldo ficto mensual de $ 20.00 además, al oficial peluquero de hombres y niños y de pesos 10.00 a las Manicuras, Cajeras, Cajeras Vendedoras y Fomentistas.

Art. 6.o — Inscripción en el Instituto Nacional del Trabajo y Publicación.

Para constancia se firman seis ejemplares del mismo tenor, los cuales de acuerdo a la reglamentación efectuada por el Instituto Nacional del Trabajo serán distribuídas relacionado con la presentación de Convenios Colectivos.

Por la Sociedad de Patrones de Peluquerías: Delegados, Alberto Martínez, Credencial Cívica B.A.A. 6916 y Emilio Valenti, Credencial Cívica N.K.A. 1741. — Por la Sociedad de Empleados de Peluquerías: Delegados, Hugo Langone, Credencial Cívica A.Q.A. 7257 y Miguel Carlone, Credencial Cívica A.L.A. 5288. — Por la Sociedad de Patrones de Peluquerías: Luis A. Castro, Presidente; C. C. A.C.A. 4123. — Benigno Prieto, Secretario General; C. I. 760.572. — Por la Sociedad de Empleados de Peluquerías: Sebastián Casella, Presidente; Credencial Cívica B.V.B. 11002. — Hugo Langone, Secretario General; Credencial Cívica A.Q.A. 7257.

Montevideo, 24 de julio de 1962.

Señor Director del Instituto del Trabajo y Servicios Anexados Don Agustín Arturo Benítez.

Presente.

Los abajo firmantes, en representación de la Sociedad de Patrones de Peluquerías con Personería Jurídica otorgada el 6 de noviembre de 1929 en Papel Sellado N.o 250.836, y de la Sociedad de Empleados de Peluquerías con Personería Jurídica otorgada el 10 de setiembre de 1951 en papel sellado N.o 686.443, debidamente autorizados, se presentan ante el Sr. Director a los efectos de solicitar: Se sirva autorizar el registro del Convenio Colectivo de Salarios que se adjunta, y al cual las partes solicitantes han arribado de común acuerdo.

Agradeciendo la atención que el señor Director se sirva dispensar a la presente solicitud se complacen en presentarle la seguridades de su mayor consideración.

Por la Sociedad de Patrones de Peluquerías: Alberto Martínez. — Emilio Valenti. — Por la Sociedad de Empleados de Peluquerías: Hugo Langone. — Miguel Carlone.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 21 de agosto de 1962.

Pase a conocimiento de la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

GIANOLA.

Comisión Coordinadora de Salarios y Precios

Montevideo, 27 de agosto de 1962.

Esta Comisión no tiene observaciones que formular al Convenio precedente.

Vidal A. Aller Pesquera, Presidente. — Washington Reyes Abadie y Jorge N. Reissig Punal, Secretarios.

SECRETARIAS DE ESTADO

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo con el señor Ministro de Salud Pública, el 26 de junio de 1962.

98—Se revalida la contratación de la señorita Ana Kisielius, como Secretaria Taquígrafa de Ateneos y Conferencias, en el Centro de Estudios Superiores de Medicina Interna del Hospital Pasteur, con una asignación mensual de $ 300.00, desde el 1.o de julio al 31 de diciembre de 1962.

99—Se revalida la contratación del doctor Jorge Vidar Megget como Médico Encargado del Servicio de Alergia del Instituto de Epidemiología y Enfermedades Infecto-Contagiosas "Dr. José Scoseria" con una asignación mensual de $ 450.00, desde el 1.o de julio al 31 de diciembre de 1962.

100—Se revalida diversas partidas asignadas a funcionarios de diversos establecimientos asistenciales, como retribuciones de Encargados de Rayos X, desde el 1.o de julio al 31 de diciembre de 1962.

101—Se revalida la contratación de diverso personal técnico profesional y|o especializado del Centro de Investigación Psicosomática y Constitucional del Hospital Maciel, desde el 1.o de julio al 31 de diciembre de 1962, con una asignación mensual que se indica en la resolución respectiva.

102—Se revalida la contratación del doctor Enrique Probst Dinerstein, como Médico Psiquiatra del Centro de Investigaciones de Medicina Psicosomática y Constitucional del Hospital Maciel, con una asignación mensual de $ 1.350.00, desde el 1.o de julio al 31 de diciembre de 1962.

103—Se revalida la partida mensual de $ 50.00 asignada al señor Luis M. Geronazzo por concepto de Quebranto de Caja, en su carácter de Encargado de la Administración del Centro Departamental de Salto, por el ejercicio 1962.

104—Se revalida la partida mensual de $ 850.00 a favor de la Comisión Ad-

ministradora del Servicio Gratuito de Traslado de Enfermos del Centro Asistencial de Las Piedras, desde el 1.o de julio al 31 de diciembre de 1962.

105—Se revalida la partida mensual de $ 300.00 asignada al Instituto de Cirugía para Post-Graduados para gastos de Anestesiología, desde el 1.o de julio al 31 de diciembre de 1962.

106—Se revalida la partida mensual de $ 80.00 asignada al Habilitado del Ministerio de Salud Pública señor Pascual Torre, como reintegro de gastos de locomoción, por el ejercicio 1962.

107—Se revalidan las partidas mensuales de $ 500.00 asignada al Centro Departamental de San José para el mantenimiento de la ambulancia del Puesto de Socorro del kilómetro 72 de la Ruta 1 y de $ 200.00 asignada al Centro Auxiliar de José Batlle y Ordóñez, para el mantenimiento de la ambulancia del mismo, desde el 1.o de julio al 31 de diciembre de 1962.

108—Se revalidan las partidas mensuales de $ 650.00 asignada al Centro Departamental de Paysandú, para gastos de Anestesiología $ 1.000.00 asignada al Centro Departamental de Rocha para pago de los servicios de Laboratorio, Sangre y Plasma que presta el Banco de Sangre y Plasma del señor Humberto Merigo; $ 160.00 asignada al Hospital Maciel para gastos del Laboratorio y pesos 1.000.00 para gastos de Anestesiología y suministro de artículos afines, para el Servicio Quirúrgico de dicho Hospital, desde el 1.o de julio al 31 de diciembre de 1962.

109—Se revalidan diversas partidas de locomoción asignadas a funcionarios de distintos establecimientos, según resoluciones N.os 45.202 y 45.577, desde el 1.o de julio al 31 de diciembre de 1962.

110—Se revalida la partida mensual de $600.00 asignada al Centro Departamental de Salto, para pagar al Centro de Aviación de esa ciudad los servicios de Policlínicas Aéreas que el mismo presta. desde el 1.o de abril al 31 de diciembre de 1962.

111—Se revalida la contratación de una Hermana de Caridad con destino a la Policlínica de Solís de Mataojo, con una asignación mensual de $ 175.00, desde el 1.o de julio al 31 de diciembre de 1962.

112—Se revalida la resolución número 45.188 de 1.o de febrero ppdo. fijándoses en $ 1.500.00 mensuales, la suma a abonarse al Secretario del Ministerio señor Alfredo Ernesto Eguren González, desde el 1.o de julio al 31 de diciembre del año en curso.

113—Se revalidan diversas partidas asignadas a funcionarios de distintos Servicios por concepto de Quebrantos de Caja, desde el 1.o de julio al 31 de diciembre de 1962.

114—Se revalidan las contrataciones del Dr. Carlos Eduardo Ferratti como Asesor Experto en Cirugía Plástica y Reconstructiva del Centro Departamental de Paysandú, con una asignación mensual de $ 1.800.00; Dr. Héctor Brugo Bonomi como Asesor Técnico de Prótesis Buco-Dentaria del Hospital Pereira Rossell con una asignación mensual de $ 800.00 y Cecilio Vera como Experto en Avicultura y Agricultura de la Colonia Saint Bois, con una asignación mensual de $ 490.00, desde el 1.o de julio al 31 de diciembre de 1962.

115—Se revalida la partida de pesos 300.00 mensuales a cada uno de los funcionarios Liliana Bernasconi y Héctor Frugone Schiavone, como compensación por lo servicios que prestan fuera de sus tareas habituales, desde el 1.o de julio al 31 de diciembre de 1962.

116—Se revalidan las contrataciones de diverso personal para prestar funciones en el Departamento de Unidades Sanitarias, desde el 1.o de julio al 31 de diciembre del año en curso, con las asignaciones mensuales que se detallan en la respectiva resolución.

117—Se revalidan diversas partidas de locomoción asignadas a funcionarios del Hospital Vilardebó, División Técnica Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa, desde el 1.o de julio al 31 de diciembre de 1962.

118—Se revalidan las contrataciones de diverso personal para los Hospitales Maciel, Pereira Rossell, Colonia Saint Bois, Instituto Cachón, Centros Departamentales de Florida, Cerro Largo, Centro Auxiliar Young, División Técnica y Secretaría General, desde el 1.o de julio al 31 de diciembre del año en curso.

119—Acéptase la renuncia presentada por el señor Ruben Jorge Berthier, del cargo de Enfermero 3.o del Hospital Pasteur.

120—Encomiéndase al Dr. Carlos Garbino, Médico Oftalmólogo del Instituto de Endocrinología, "el estudio de las afecciones endócrinas y sus consecuencias oftalmológicas" en los servicios Especializados de Brasil que visite, en ocasión de participar en el Congreso Brasileño de Oftalmología a realizarse en bello Horizonte. Será refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

121—Encomiéndase al Dr. Ricardo Vázquez Foladori, Médico del Servicio de Insuficiencia y Recuperación Respiratoria, la misión de estudiar la "Asistencia que se presta a los enfermos de pielonefritis, en los Servicios Especializados de los EE.UU. que visite en su jira de estudios. Concédesele dos meses de licencia, con goce de sueldo. Será refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

122—Apruébase la Rendición de Cuentas presentada por el "Sanatorio para Obreras y Empleadas Catalina Parma de Beisso", correspondiente al año 1961. Autorízase a liquidar la subvención respectiva por el ejercicio 1962, por la suma de $ 700.000.00.

123—Apruébase la Rendición de Cuentas presentada por "La Liga Nacional contra el Alcoholismo" correspondiente al año 1961, autorízase a liquidar la subvención respectiva por el ejercicio 1962, por la suma de $ 60.000.00.

124—Autorízase el pago de las sumas que se indican en la resolución respectiva, a favor de varios funcionarios de la Sección Entrada, Expedición y Archivo, por concepto de horas de labor extraordinaria realizadas en el mes de marzo ppdo.

125—Asígnase una partida de pesos 150.00 mensuales a la División Higiene para abonar a la señora María Romero de Cagnone, por limpieza del local de la Sección Profilaxis Liceal Masculina del Departamento de Clínicas Preventivas, desde el 1.o de enero al 30 de junio de 1962.

126—Autorízase a la Contaduría General de la Nación para liquidar, con cargo a las economías en sueldos y gastos del ejercicio 1961, como lo establece el artículo 1.o de la ley de 5 de noviembre de 1959, los gastos de funcionamiento y mantenimiento de los servicios asistenciales y preventivos del Ministerio de Salud Pública. Informó la referida Contaduría General.

127—Amplíase la resolución N.o 44.733 de 21 de noviembret de 1961, en el sentido de que para los gastos hasta la suma de $ 10.000.00 con cargo a Proventos, tanto el señor Ministro de Salud Pública como los Directores de los establecimientos de esa Secretaría de Estado, actuaron como ordenadores de gastos y como ordenadores de pagos.

128—Mantiénese la resolución impugnada originaria de la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos de 13 de setiembre de 1961, por la que se aplicó una multa de $ 2.000.00 y el cierre de ocho días, a la Farmacia Canadá.

129—Amplíase la resolución N.o 46.169 de 5 de junio próximo pasado en el sentido de que se autoriza el pago de las horas de labor extraordinaria cumplidas en los meses de febrero y marzo, a los funcionarios de Secretaría General señores Ernesto Scheiner y Arnoldo Risso, por las sumas que se indican en la resolución respectiva.

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Relación de los asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro de Industrias y Trabajo, el 23 de agosto de 1962.

8661—Autorízase a la Compañía Uruguaya de Cemento Portland S. A. para exportar hasta diez mil toneladas de cemento portland, de su fabricación.

8662—Autorízase a la Comisión Honoraria del Azúcar para contratar hasta el 30 de abril de 1963 los servicios del ingeniero agrónomo Hugo Enrique Marizcurrena, para desempeñar funciones de Inspector Ingeniero Agrónomo.

8663—Autorízase al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios para proceder al pago del beneficio por Hogar Constituído a los funcionarios Juan E. Chiesa, Hugo López Oyasbera, Elbio Valente y Dora Buono y por Asignación Familiar correspondiente al Ejercicio 1961, al funcionario Hugo López Oyasbera, por las sumas de pesos 1.541.97 y $ 93.33, respectivamente.

8664—Autorízase a la Dirección General de Correos para invertir hasta la suma de $ 35.740.00 en la adquisición de máquinas de escribir y de calcular, para uso en el organismo.

8665—Autorízase a la Dirección General de Correos para proceder al reintegro de la suma de $ 449.00 al funcionario Omar Lerena, por concepto de gastos de locomoción y viáticos ocasionados en el desempeño del cargo de Jefe Interino de la Sucursal del Aeropuerto Nacional de Carrasco.

8666—Déjase sin efecto la resolución de 30 de diciembre de 1958, por la que se efectuó la reserva para diversos gastos con cargo al Item 5.03, Dirección General de Correos, en lo que se relaciona con la suma de $ 14.50, para la compra de un sello fechador.

8667—Déjase sin efecto la resolución de 21 de diciembre de 1961, por la que se efectuó la reserva para diversos gastos con cargo al Item 5.03, Dirección General de Correos, en la que se relaciona con la suma de $ 1.000.00 y pesos 750.00 para pago do gastos a favor de los Carteros Alberto Romero y Carlos M. de los Heros.

8668—Déjase sin efecto la resolución de 21 de diciembre de 1961, por la que se efectuó la reserva para diversos gastos con cargo al Item 5.03, Dirección General de Correos, en lo que se relaciona con la suma de $ 236.00 para el pago de fórmulas encomendadas a la Imprenta Nacional.

8669—Declárase que el número de la Agencia de Correos de Capital, para la que fue designada por resolución de 14 de junio [illegible] la señorita Aída Pedemonte Daris, es realmente

386 y nó 348, como se estableció ror error.

8670—Acéptase la renuncia presentada por el señor René Urreta, del cargo de Jefe de 2.a del Taller de Tipografía de la Imprenta Nacional.

8671—Acéptase la renuncia presentada por el señor Antonio Carol, del cargo de Tenedor de Libros de la Dirección General de Correos.

8672—Acéptase la renuncia presentada por el señor Próspero Angerami, del cargo de Maquinista de 2.a del Taller de Tipografía de la Imprenta Nacional.

8673—Autorízase a la Dirección General de Correos para crear una Agencia a Comisión en la zona suburbana de la ciudad de San José (Departamento de San José); y designase para atenderla al señor Julio César Zucollini Salvo.

8674—Acéptase la renuncia presentada por la señorita Raquel Rodríguez Valcada, del cargo de Auxiliar Idóneo de la Dirección General de Correos.

8675—Acéptase la renuncia presentada por la señora Aída Margarita Páez de Gollo, del cargo de Jefe de Sucursal de Correos de la Capital.

8676—Acéptase la renuncia presentada por el señor Alcindor González, del cargo de Agente de Correos a comisión en el paraje Estiva de Chafalote (Departamento de Rocha); y designase para sustituirlo al señor Artagnan Alcindor González.

8677—Acéptase la renuncia presentada por la señora Sofía Borrazás de Amestoy, del cargo de Oficial 4.o de la Dirección General de Correos.

8678—Concédese licencia extraordinaria con goce de sueldo por el término de dos meses al Director de Industrias ingeniero Rafael Guasp.

8679—Designase al señor Presidente de la Comisión de Exposiciones y Ferias para representar honorariamente at Uruguay en la Exposición de Industrias de Breno (Checoeslovaquia), a realizarse en el mes de setiembre próximo.

8680—Designase Auxiliar 4.o en la Dirección de la Propiedad Industrial a la señora Edith Cansina de Vence.

8681—Acéptase la renuncia presentada por el señor Juan Carlos Carbajal, del cargo de Agente Auxiliar en el Departamento de Colonia, de la Dirección General de Correos, para el que fuera designado el 21 de junio próximo pasado; y designase en su lugar, con destino a la Sucursal de Nueva Palmira, a la señorita Irma Roselli.

8682—Desígnase Subcontador (titulado) en la Dirección General de Correos, al señor contador Juan Carlos Molfino Pérez.

8683—Desígnanse en la Imprenta Nacional: Tipógrafo de 2.a, al señor Miguel Angel Rodríguez; Engomador, al señor Juan Ivanovsky; y Perforadores, de 2.a, a los señores Ruben A. Mangoz y Vibiano Ramos.

8684—Autorízase al Consejo Central de Asignaciones Familiares, para llevar a cabo, en acuerdo con el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, la impresión de ciento cincuenta mil textos escolares de lectura para su entrega a los beneficiarios del régimen de asignaciones familiares.

2082—Decreto integrando el Consejo de Salarios para Empresas de Omnibus Urbanas, Suburbanas y Rurales, del Departamento de Salto.

2083—Decreto integrando el Consejo de Salarios para el personal de la Industria de la Madera y el Corcho.

2084—Declárase que el personal de las Secciones "Cargadero de Abasto" y "Camarita de Menudencias" del Frigorífico Nacional se halla comprendido dentro del beneficio creado por la ley número 11.887, de 2 de diciembre de 1952 y los decretos de 14 de abril de 1953 y 29 de octubre de 1957.

2085—Revócase la resolución del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados de 22 de mayo de 1958, por la cual declaró que el Frigorífico Nacional cumple en sus locales de venta las exigencias de las leyes N.o 8.797 de 22 de octubre de 1931 y 11.887 de 2 de diciembre de 1952; y dispónese, en su lugar, que está obligado a otorgar el descanso semanal de treinta y seis horas consecutivas a partir del medio día del sábado.

2086—Confírmase la resolución del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados de 15 de diciembre de 1959, por la que se declaró que el señor Carlos Maceda, empleado del Frigorífico Nacional, tiene derecho a percibir los pagos reclamados a partir de la vigencia de la ley N.o 11.887 de 22 de diciembre de 1952.

2087—Decreto instituyendo un Consejo de Salarios para la Industria y el Comercio del Departamento de Maldonado, vistas en el decreto de 26 de julio próximo pasado, sobre clasificación de actividades.

2088—Decreto instituyendo un Consejo de Salarios para la Industria y el Comercio del Departamento de Colonia, alcanzando a las actividades previstas en el decreto de 26 de julio próximo pasado, sobre clasificación de actividades.

La Secretaría.

MINISTERIO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Montevideo, 31 de agosto de 1962.

Visto: El Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social:

RESUELVE:

1.o Conceder de acuerdo a los informes producidos, las pasividades que a continuación se expresa con las dotaciones anuales, en cada caso indicadas, a las siguientes personas:

Jubilación

1—Angel Vicente Servente Gallinara, (ref. céd.) con $ 6.340.0

Pensiones

2|4—Alba Carmen Barbachan Fontes de Bonavita y María Enriqueta Bonavita Barbachán, (ref. céd.) con $ 1.065.20; Margarita Mendy Apaulaza ve Betelú, (fallecida el 16|6|61) y Olga Betelú Mendy, (ref. céd.) con $ 17.424.00 y a partir del 7|XII|61, se servirá a razón de $ 18.097.56; Tomasa Rondán Delgado de Rodríguez, con $ 3.543.30.

Jubilaciones

5|10—Ricardo Vitancur Fernández, con $ 8.419.35; Justo Alvarez Nieves, con $ 10.267.14; Raimundo Bernardo Zabo Magni, con $ 22.306.30; Francisco Souto Barreiro, con $ 4.790.00; Juana Amelia Nicoletti de Rosa, con pesos 14.635.95; María Antonia García Preve de Román, con $ 15.966.16.

Pensiones

11|12—Dionisia Godoy de López y Lidia Esther López Godoy, con $ 1.800.00; María Delia Marín de Puig, con pesos 8.400.00.

Jubilaciones

13|14—Carmelo Hospitales Roja, con $ 6.328.60; Estanislao Vicente Pioli Calero, con $ 11.626.72.

Pensión

15—Italia Passamonti de Michelangeli y Amelia y Albina Michelangeli, con $ 8.983.70.

Jubilaciones

16|21—Arsabia de los Santos con pesos 5.243.87; Angel María José Cusano Morteiro, (ref. céd.) con $ 30.023.58; José Pedro Echevarria, (escolar) con pesos 1.848.64 mensuales; María Julia Munesiglio de Gillespie, (escolar) con $ 1.710. mensuales. Etelvina Catalina Rossi Magliano, (ref. céd.) con pesos 11.580.00; Cándido Román Guillaume Lalanne, (ref. céd.) con $ 17.308.44.

Pensiones

22|23—Francisca Pardo de Duyandú, (ref. céd.) con $ 1.315.87; Alazi Dalila Massimino González de De Lima, con $ 2.566.51.

Jubilación

24—Pablo Saturnino Díaz Stuart, (referencia céd.) con $ 8.819.01.

Pensión

25—Josefa Ocarol de Coll, con pesos 1.341.31.

Jubilaciones

26|28—Manuel Burgueño Franca, con $ 14.400.00; Juan Carlos Vidal Astorga, con $ 38.294.23; Estevan Godoy Alzogaray, con $ 28.508.68.

Pensión

29—Delfina Rosalía Dugrós de Acosta y Lara y Susana Delfina Acosta y Lara Dugrós, (ref. céd.) con $ 13.676.47.

Jubilación

30—Jorge Puyol Ríos, (ref. céd.) con $ 4.129.52.

Pensiones

31|32—Ana Tejera Peralta de Vázquez (ref. céd.) con $ 2.153.78; María Luisa Etcheverry Martínez de Amorín y Blanca Violeta Etcheverry Martínez de Penny, (ref. céd.) con $ 547.15.

Jubilaciones

33|37—María Lucinda Silva de Alvarez, (ref. céd.) con $ 6.660.00; Guillermo Lucio Berrutti, (ref. céd.) con $ 2.910.00; María Esther Balario de Zabaleta, (ref. céd.) con $ 13.812.20; Antonio María Urrutia Rodríguez, (ref. céd.) con $ 14.760.00; Luis Pablo Tasitor Delpiano, (ref. céd.) con pesos 4.077.26.

Pensiones

38|40—Elvira Espínola de Tuya y Delia Margarita y Elida Elvira Tuya Espínola, con $ 4.386.36; Atilia Antúnez de Pérez, con $ 2.719.20; Antonio Ruben Taibo Carvajal, con $ 1.077.48.

Jubilaciones

41|46—José Antonio Menéndez, con $ 1.968.13; Manuel Julio Martínez, (referencia cédula) con $ 6.019.00; Juan Miguel Sosa Duarte, con $ 20.170.44; María Angélica Bartora de Rodríguez, (escolar) con $ 654.54 mensuales; Emilio Agustín Samano Feliz. (ref. céd.) con $ 26.640.00; Francisco Palermo Giosa, con $ 6.080.00.

Pensión

47—Emma Aída Fernández de Silva, con $ 4.006.55.

Jubilación

48—Julio Villanueva Avila, (reforma de cédula) con $ 634.20.

Pensión

49—María Julia Pasoli de Lois, con $ 4.147.87.

Jubilaciones

50|53—Antonio Lucas López Cabó, (reforma de cédula) con $ 5.620.07; Angela López, (reforma de cédula) con $ 6.173.33; Sara Irma González de Lupano, con $ 3.053.94; Diego Telmo Suárez Caetano, con $ 7.042.98.

Pensiones

54|55—Guadiela María Arismendi de Moreno, con $ 5.952.00; María Jacinta Ferreira de García, con $ 1.257.67.

Jubilaciones

56|61—María Nicolasa González de Mamone, con $ 6.160.00; Alfredo José Pomodoro Mello, con $ 14.402.61; Cirilo Quintas, con $ 4.368.00; Florinda Amada Parravicini Sivano, con pesos 8.290.00; Ofelia Aída Lecour Chipito, (ref. céd.) con $ 21.352.35; Ladislao Kanal, (reforma de cédula) con $ 12.167.30.

Pensiones

62|64—Cora María Urioste Piñeyro de Harán y José Ignacio, Pablo Francisco, María Inés Gertrudis, María Angélica, María Luisa y Beatriz María Harán Urioste, con $ 5.292.54; Jacyra Sarasúa de Tourn, y María Francisca, José Pedro, Susana, Dora Jacyra, Ligia Teresita, y Delia Elisa. Tourn Sarasúa, (ref. céd.) con $ 2.506.59; Reina Valdéz de Limariño, con $ 1.930.00.

Jubilación

65—Dalmiro Bruno Roade Pérez, (ref. céd.) con $ 14.680.00.

Pensión

66—Irene Iglesias de Rodríguez, con $ 3.627.42.

Jubilaciones

67|71—Marta Falero de Raspino, (ref. céd.) con $ 7.105.00; Antonia Martínez de Rodríguez, con $ 5.229.17; Eufronio Merladet Dos Santos, con pesos 2.807.65; Blanca Pupo Dotta de Jesualdi, con $ 12.564.72; Francisco José Nicolai Nicolai, con $ 7.496.67.

Pensión

72—Victoria Obleda Pereyra de Sánchez, con $ 2.116.20.

Jubilaciones

73|83—Manuela Josefa Castro Melgar, con $ 5.993.33; Francisco Condins Alvarez, con pesos 8.550.00; Lidia Raquel Galvalisi Dossena de Capo, con pesos 15.650.00; Margarita Carolina Ríos Demalde de Castro, con $ 23.981.02; Prudencio Hernández de Arias, (reforma de cédula) con $ 3.757.50; Pedro Eduardo Hoyos, (reforma de cédula) con $ 31.310.67; Juan Eusebio Iturburúa Quintana, (reforma de cédula) con $ 5.444.00; Francisco Rodríguez Santiago, con $ 7.490.00; Bernardo Salomé Perregalli Briñoli, (reforma de cédula) con $ 11.349.29; Pablo Murat, (ref. céd.) con $ 10.619.03; Lorenzo Serapio Leitón, con $ 8.525.82.

Pensiones

84|88—María Emilia Píres de Techera y Mabel Elisabet Techera Píres, con $ 3.382.66; Juana Tajes Uturburu de Corviño y Enrique Francisco Corvino Tajes, con $ 3.941.96; Aurora Ester Collazo Morales, con $ 2.232.56; Anunziata Liberatore de Casinasco, con pesos 2.301.24; Ema Tarucco Berlingeri de Centeno, (ref. céd.) con $ 589.36.

Jubilaciones

89|91—Alba Delia Pecora de Ibarburo, (escolar) con $ 800.00 mensuales; Matías Bisay Brito, (reforma de cédula) con $ 26.384.00; Lorenzo Pons, (escolar) con $ 1.650.00 mensuales.

Pensión

92—Delia Fitipaldo de Bentancor, con $ 7.138.32.

Jubilaciones

93|94—Eduardo Santiago Becco López, (reforma de cédula) con $ 14.476.40 y a partir del 1|1|61, se servirá a razón de $ 18.440.00; Alfredo José Blanco Cancelo, (reforma de cédula) con pesos 13.011.67.

Pensión

95—Elida Liberato de Bértola y Pedro Alberto Bértola Liberato, con pesos 13.198.45.

Jubilaciones

96|107—Albín Chabes Moreira, (reforma de cédula) con $ 9.383.33; María Filomena Casas Petrucelli, (reforma de cédula) con $ 18.345.48; Gualberto Alonso Alberde, (reforma de cédula) con $ 10.205.09; Antonio Abelino Acosta, (reforma de cédula) con $ 11.239.97; Isabel Larrosa de Comba, con $ 7.035.00; Miguela Zapata Zapata de Carbajal, con $ 9.120.00; José Luis Coitiño Caetano, con $ 9.195.72; Juan Calvo Mallo, (reforma de cédula) con $ 5.600.83; José Francisco Conteri, con $ 34.060.17; Diego Cáceres, (reforma de cédula) con $ 5.064.00; Dorila Roca de Albarado, (reforma de cédula) con $ 554.85; Jacinto Zenón Alexandre Muniz, (reforma de cédula) con $ 7.750.49.

Pensión

108—Tomasa Britos Germán de Britos, con $ 2.346.50.

Jubilaciones

109|113—Alejandro Angel Pellegrini, (reforma de cédula) con $ 8.034.77; María Elena Torterola de Martínez, con $ 4.142.50; Juan Mayobre, (reforma de cédula) con $ 2.874.76; Pedro Lisardo Ugarte, (reforma de cédula) con pesos 20.769.80; Arturo Luciano Alzogaray, (reforma de cédula) con $ 2.801.50.

Pensión

114—Olga Fernández de Aspesi con $ 4.049.51.

Jubilaciones

115|116—Doralisa Rivero de Domary, (reforma de cédula) con $ 13.202.85; Andrés Curbelo Rodríguez, con pesos 8.581.00.

Pensión

117—María Cornaggia de Rojas, con $ 960.00.

Jubilaciones

118|129—Marco Tulio Joaquín Idiarte Borda Montero, con $ 26.755.38; Natalio Acosta, con $ 5.094.00; Eusebio Boscano, con $ 15.940.00; Arturo Eladio Ameztoy Correa, con $ 10.688.78; Enrique Sa Braga, con $ 21.300.00; Mario Miguel Serra Tagliaferro, con pesos 9.546.77; Amado Modesto Carmelo Rodríguez Acevedo, con $ 12.416.25; Semiramis Melo Martínez de Vázquez, (usual María S.) con $ 11.631.30; Rosina Sebet Rodríguez Bulgarelli, con pesos 8.994.00; Omarin Victoriano Silva con $ 22.814.14; Mario Alberto Anza Vigliola, con $ 10.509.42; Gregoria Ruiz de Antúnez, con $ 2.803.33.

Pensión

130—Elida Clotilde Spalla Curbelo de Barroz y María Elena, María Rosa y María Elida Barroz Spalla, con $ 4.268.41.

Jubilaciones

131|136 — Héctor Ambrosio Corsini Bentancor, (reforma de cédula) con pesos 3.935.48; Andrés Basilio Botta Urtiaga, (reforma de cédula) con pesos 30.919.66; Luis Joaquín Carro Pérez, (reforma de cédula) con $ 6.030.00; Luis Bagnato Cosatti, (reforma de cédula) con $ 3.506.16; Adelaida Llama de Oxandabarat, (reforma de cédula escolar) con $ 412.00 mensuales; María Esther Estrada de Bravo, con $ 2.400.00.

Pensión

137—María Angélica Olivera de Baez y José Julio, Angel Alberto, María Balbina y María Margarita Baez Olivera, (reforma de cédula) con $ 3.140.28.

Jubilación

138—Antonio Eustaquio Barrios Caballero, (reforma de cédula) con pesos 8.070.70.

Pensión

139—Venancia Segovia de Venturini e Irma Laura y Angel Humberto Venturini Segovia, con $ 3.652.41.

Jubilaciones

140|155—Esteban Pacheco, con pesos 5.687.00; Dionicio Ramis, con pesos 2.073.3; Josefa Petrona Plá de Olivera, con $ 7.250.00; Dionisio Gregorio Cardoso Loyarte, con $ 27.424.20; Ema Rodríguez de Casavieja, con $ 6.388.33; Eva Giglio de Carmona, con $ 12.631.75; Armando Nelson Capdevila Balabe, con $ 22.995.79; María Antonia Cafferatta Moura, (ref. céd.) con $ 26.065.78; Reymundo R. oBnelo Fernández, pesos 11.126.67; Angel Bentancor Pérez, con $ 7.830.00; Roberto César Zubillaga Airaldi, (ref. céd.) con $ 96.867.48 y a partir del 1.o|7|62 se servirá a razón de $ 125.783.04; José Antonio Santiago Bazano Caviglia, con $ 29.640.00; Edmundo Costábile Malatesta, con pesos 11.622.71: Felicia Olivera de De La Sierra, con $ 900.00; Mariano Dundie Dundic, con $ 14.828.38; Victorio de Carlo Buglia, $ 12.930.00.

Pensión

156—Raquel Maricondo de Cidras. (ref. céd.) con $ 2.895.27.

Jubilaciones

157|158—José María Cobas Ackermann, (ref. céd.) con $ 21.974.66; mirtha Olga De Marco de Fernández con $ 11.400.00

Pensión

159—Elvira Di Genio de Di Lorenzo, Antonia Ermelinda Di Lorenzo Di Genio y Angela Rosa Di Lorenzo Di Genio de Mallo, con $ 3.702.23.

Jubilación

160—Gregorio De Los Santos Núñez, con $ 2.957.22, atendida por Rentas Generales y liquidada a partir del 21 de febrero de 1961.

Pensiones

161|163—María Teresa Minetti Pretto de Luciardi, con $ 3.270.00; Blanca Julieta Pérez Casasapra de Quartino con $ 7.095.35; María Cristina Ponce de León. (ref. céd.) con $ 6.004.71.

Jubilaciones

164|168—Florencio Fernández Arrarte, con $ 3.718.66; Leandro Rey García, con $ 30.494.12; Federico García Capurro. (ref. céd.) con $ 59.895.52, a partir del 1.o|1|62 se servirá a razón de $ 60.535.43, y desde el 1.o|7|62 importará la suma de $ 87.420.48; Sofía Ordeix Estevez, (escolar) con pesos 1.150.00 mensuales; Ramiro Aminto Miranda Sánchez. (ref. céd.) con pesos 3.280.00.

Pensiones

169|170-María Mercedes De Los Santos Pérez de Meneses, con $ 3.258.67; Kilda Salvetto Newton de Marra, con pesos 3.375.20.

Jubilaciones

171|173—Juan Carlos Maciel Morixe, (ref. céd.) con $ 11.820.00; Fernando González Aguirre, con $ 5.170.00; Brígido Protasio Islas Rajoy, con pesos 7.990.00.

Pensiones

174|175—María Ramona Díaz de Hernández, con $ 1.980.00; Evelina Marta Valli Suárez de Lockart. con $ 3.510.00.

Jubilaciones

176|178—Cristina Casullo de Lapido, con $ 9.840.00; Angel Armando Levrero Garibaldi, con $ 10.020.00; Domingo Pedro Guariglia, (ref. céd.) con pesos 21.913.54.

Pensión

179—María Edelma Viaña de Gómez. (ref. céd.) con $ 7.891.26.

Jubilaciones

180|183—Pablo Isabelino García, pesos 24.480.00; Nicolás Guzmán Gómez, con $ 6.626.00; Roque Ramón Jacinto Gatto Biancullo, (ref. céd.) con pesos 19.646.57; Ursula Britos Fuentes de Imbriago, con $ 11.384.66.

Pensión

184—Irma Delia Prícoli de Goñi y Alejandro Leonardo Goñi Prícoli, con $ 2.333.89.

Jubilaciones

185|188—Domingo Antonio Filpo Maio, (ref. céd.) con $ 2.986.90; Isidoro de Armas Trujillo, (ref. céd.) con $ 3.576.67; Ventura Fagúndez, con pesos 3.438.00: Almiro Dos Santos Píris, con $ 4.761.66.

Pensiones

189|190—Basilia Madriaga Barrios de Díaz y Roberto y Norma Díaz Madriaga, con $ 8.495.73; María Antonieta Cabral Gurméndez de Duplessis y María Inés Teresa Duplessis Cabral, con pesos 5.418.84.

Jubilaciones

191|197—Alberto Alejo Fleury Gonnet, con $ 9.106.27; Carlos Jesús Erguiz González, con pesos 26.071.27; Basilicio Dornell Junquel, con $ 12.774.17; Atanasio Carlos Fachelli Pizzorno, con pesos 11.308.39; Bartolo Héctor Alfredo Dinello Munisiani, con $ 9.394.93; Juan Deutch Paúl, con $ 8.850.00; Graciolino Díaz, con $ 9.128.22.

Pensión

198—Genoveva Pizza de Prades, con $ 5.747.28.

Jubilaciones

199|203—Guillermo Luis Ruggia Chifflet, con $ 31.058.88; Celestina Guillermina Morando de García, con $ 900.00; Desdémona Irene Quiñones de García, con $ 5.533.67; Angel Teudocio Ruperto Debones Rizzo, (reforma de cédula) con $ 8.147.85; Ambrosio Alvérico Ferrer de los Santos de los Santos, (ref. céd.) con $ 5.493.00.

Pensiones

204|207—Amada Carmen Yoy de Di Catterina. con $ 2.476.25; Ema Josefa Pilar Bertrán de Bocalandro, con pesos 2.715.98; María Dalila Delfín, con $ 1.886.50; Manuela Alvarez de De la Fuente, con $ 2.455.50.

Jubilación

208—Alfonso José Della Ratta, (reforma de cédula) con $ 15.976.45.

Pensión

209—Belarmina Isabel Garaza de Festa, con $ 3.077.20.

Jubilaciones

210|215—Humberto Euge... (ref. céd.) con $ 44.127.46; Eduardo Luis Femenías Cotelo, (ref. céd.) con $ 20.525.08; Ernesto Manssoni Doti (usual Ernesto Mazzoni), (reforma de cédula) con $ 13.721.88 y a partir del 1 de diciembre de 1961 importará la suma de $ 14.485.41; Ana María Lafferranderie de Méndez, (escolar) con pesos 1.650.00 mensuales; Carlos Alberto González Martínez, con $ 37.429.27; Dalicia Méndez de Gómez, con pesos 2.854.00.

Pensiones

216|219—Vitalina Cuello de Cabrera y Enilda, Reynaldo y Ramón Reynaldo Cabrera Cuello, con $ 1.358.71; Irma Margarita Alvarez de Guillón, y Myriam Sylvia y Luis Roberto Guillón Alvarez, con $ 3.216.47; Ofelia Esperanza Semino Doroteo de Comelli, con pesos 1.870.13; Francina del Carmen y Adela Beatriz Orta Hernández, con pesos 5.985.30.

Jubilaciones

220|233—Casiano Bautista Selio Reyes, con $ 27.360.00; Flora Francisca Alicia Maciel, con $ 5.459.89; Rogelio Moyano, con $ 12.217.98; Nery Ariel Castelli Barra, con $ 3.721.14, atendida por Rentas Generales y liquidada a partir del 5|7|61; Leonarda Ramona Reyes de Mollo, con $ 7.970.00; María Delia Beraldi de Arena, (escolar) con pesos 2.895.78; Virginio Garbarino, con $ 4.420.71; Inés Corbo de Garbarino, con $ 7.190.00; Juan Francisco Garicoits Imaz, con $ 14.618.30; Jesús Gato Cal. con pesos 12.373.33; María Teresa Guixe Cazes, con pesos 9.064.00; María Eugenia González Simois, con $ 6.141.33; Hortencia González, con pesos 8.410.00; Francisco Arturo Giménez, (reforma de cédula) con $ 2.970.50.

Pensión

234—Eustaquia Castillo de García, con $ 2.846.33.

Jubilaciones

235|239—Alfredo Florentino Guelmo Darriulat, (reforma de cédula) con pesos 32.640.00; Teodora Merlo de García, (reforma de cédula) con $ 4.200.00; Celmar Lauro González Trivelli, con pesos 2.646.67; Bolívar Tomás Mullins Echeverriarza, con $ 40.137.56; Ana Luisa María Anchieri de Machín, (reforma de cédula) con $ 9.180.00.

Pensión

240—Yolanda Esmeralda y Excelsa Elsa Mosqueira Prieto, con $ 2.190.00.

Jubilaciones

241|244—Juan Pablo Maciel, con pesos 11.085.00; Federico López Domínguez, (reforma de cédula) con $ 5.922.25; Umberto Jesús Marichal Zapata, con pesos 12.724.00; Cecilio Marrero Decia, con $ 5.696.67.

Pensiones

245|147—Carmen Sena de López. (reforma de cédula) con $ 1.223.42; Teresa Yozinger de Lofler y José Lofler Yozinger, (reforma de cédula) con pesos 3.364.65; Paulina Gutiérrez de González, (reforma de cédula) con pesos 692.33.

Jubilaciones

243|265—Lorenzo Pereira, (reforma de cédula) con $ 7.596.00; José Scaffidi Ricciardo, con $ 9.403.25; Sara María Tealdo Segafieno de Seveso, con pesos 5.551.50; Mabel Judith Iturrioz de Lucas, (escolar) con $ 212.14 mensuales; Francisco María Pérez Martínez, con $ 20.910.60; Ramona Dorotea Hueimo de Pérez, con $ 3.154.22; Hildebrando de Barros Rollano, (reforma de cédula con $ 31.058.88; Laudelino Ruiz, (reforma de cédula) con $ 5.640.00; Alberto Ziegler Rigentz, con $ 12.070.83; Juan Antonio Ubilla Ferreira, con pesos 4.810.26; Alfonso Pepe Laurito, con $ 17.014.50; Herta Iliria Volpe Campos, (escolar) con $ 1.689.85 mensuales; María Esther Yañez Picos de Mallada, con $ 11.642.33; Olayo Vicente Pereyra Pereira, con $ 1.419.63, atendida por Rentas Generales y liquidada a partir del 23|5|57; Adelaida Varzi de Ferreira, (reforma de cédula) con pesos 6.536.45; Juan Luis Piñeiro, con $ 2.686.83; Julián Piriz Sánchez, con $ 5.036.80; Jovelina Coitiño Díaz de Scagliotti, con $ 3.791.58

Pensión

266—Ana Gertrudis Abreu de Seuanez y Ana Carolina, Héctor Nicolás Seuanez Abreu, y señora María Celia Coppetti Bañez, (reforma de cédula) con pesos 7.506.50.

Jubilación

267—Eduardo Gerónimo Rey Pastorino, con $ 15.804.00.

Pensión

268—Enriqueta Serena Robaina de González, con $ 3.821.10.

Jubilaciones

269|272—María Estela Cassani Muracciole de Scaron Pallares, con $ 22.986.00; José Rigoberto Servan Castillo, (reforma de cédula) con $ 18.750.73; Tito Sanchis Sofardis, con $ 2.925.14, atendida por Rentas Generales y liquidada a partir del 16|XII|60.

Pensión

273—Juana Marta Tabárez de Serollini y Ruben Exequiel e Isabelita Gladys Serollini Tabárez, con $ 2.806.32.

Jubilaciones

274|277—Florio Abdón Sánchez Burgueño, con $ 10.109.38; Gerenarda Reyna Martínez Bosch de Trelles y Ester Trelles Martínez, (reforma de cédula) con $ 3.470.86; Rosa Piriz de Trigo, (reforma de cédula) con $ 3.840.00; Manuel Cirilo Tejera Bobadilla, con pesos 6.000.00.

Pensión

278—Socorro Ruso Rey de Trigo y Elsa Gloria Trigo Ruso, con $ 6.52.67.

Jubilaciones

279|283—Miguel Nicolás Neves Velázquez, (reforma de cédula) con pesos 10.003.33; María Domitila Antonina Vallejo Viega, (reforma de cédula) con $ 5.556.33; Yolanda Elena Nardone Cetrulo de Vecino, (reforma de cédula) con $ 12.456.67; Juan Pereira Abarta, (reforma de cédula) con $ 18.348.00; [illegible] Abarta, (reforma de cédula) $ 15.073.33.

Pensión

284—Catalina Oliveri de Oliveri, con $ 3.000.00.

Jubilación

285—Bautista Juan Peruggia Violini, (ref. céd.) con $ 21.061.20.

Pensión

286—María Isabel Martínez de Núñez y Oribe, Gualberto y Héctor Núñez Martínez, (ref. céd.) con $ 2.050.93.

Jubilación

287—Marcos Hermelino Olivares, (referencia cédula) con $ 21.459.23.

Pensión

288—Catalina Duarte de Núñez, con $ 3.637.23.

Jubilación

289—Armando Neris Cardozo, (ref. céd.) con $ 2.944.51.

Pensiones

290|291—Aurora García de Mazzarocchi, con $ 2.760.00; Ubaldina Varela de Rama, con $ 3.994.86.

Jubilaciones

292|296—Vicente Russo, (ref. céd.) con $ 10.855.00; Juan Serventich Antonelli, con $ 2.788.85; Julio Ventura Domínguez Ureta, con $ 11.871.00; Gregorio Genaro Castro Díaz, (ref. céd.) con $ 513.06; Salvador Ciriaco de San Luis Guillén, con $ 10.466.67.

Pensiones

297|299—Lucía Viña de Broncet, con $ 2.485.30; Angela María Crosso Lacava de Facal y Myriam Gladys Facal Crosso, con $ 7.220.97; Esmeralda Tassino de Pampillón y Zulma Renné Pampillón Tassino, con $ 3.331.76.

Jubilación

300—Alberto Podestá Carnelli, (ref. céd.) con $ 13.100.00.

Pensión

301—Alida Brenda y Ecilda Martina Amaro Cuitiño, con $ 1.016.46.

Jubilación

302—Alberto Inocencio Iroldi Escobar, con $ 4.004.13.

Pensión

303—María Etelvina Mauriz Leira de Sellas, con $ 3.662.31.

Jubilación

304—Domingo Viera de Lima, (ref céd.) con $ 2.806.47.

Pensiones

305|306—Felicia Avelina Rojido de Villalba y María Angélica Villalba Rojido con $ 2.968.51; Asención Sánchez de Viñote, con $ 2.926.00.

Jubilación

307—Jesús Villar Pallas, (ref. céd.) con $ 3.946.00.

Pensiones

308|309—Estela Camila Sanchez de Vitale, con $ 3.720.00; Catalina Elichirigoity de Zanalotti, con $ 3.678.00.

Jubilaciones

310|313—Antonio Gabriel Parao, (ref. céd.) con $ 4.737.05; Bernardino Cipriano López Ledesma, con $ 9.399.45; Julia Nilda Machado Rodríguez, (ref. céd.) con $ 6.758.33; Ernesto [illegible] Cancela González, con $ 11.580.00.

Pensión

314—María Luisa Reyes de García, con $ 1.980.11.

Jubilaciones

315|316—José Antonio Machado Martínez, (ref. céd.) con $ 3.483.00; Pablo Salmentón López, con $ 22.855.97.

Pensiones

317|318—Cirila Gómez Ramírez de Torres, (ref. céd.) con $ 1.926.07; Segunda Cabrera Carámbula de Tejera, (ref. céd.) con $ 2.358.75.

319—Modificar la S|R de 19|GII|28, por la que se concedió pensión civil a la señora Carola Sosa de Basedas y a sus hijos Romeo, Zulema, María Irene, Juan Zunina y Artigas Baseds en el sólo sentido de estblecer que el verddero nombre de la copartícipe Zulina Basedas es Zulma Nautilia Basedas.

320—Modificar la S|R de 12|9|61, por la que se condió jubilación civil al señor Lorenzo Hermndo De Los Santos, en el sólo sentdo de establecer que la verdadera asignación de pasividad que le corresponde percibir a dicho titular es de $ 5.466.67 anuales.

321—Modificar la S|R de 10|X|61, por la que se concedó reforma de cédula al jubilado civil señor Valentín Severo Andrés Vázquez, en el sólo sentido de establecer que el verdadero monto de pasividad que le corresponde pericibir es de $ 14.115.25 anuales.

322—Declarar pensionista civil a la señora Wanda Szwedowski Polanowska de Tagle, como copartícipe de la pensión otorgada por S|R de 5 de octubre de 1943 a la señora Janina Polanowska de Szwedowski, (fallecida el C|6|61) debiendo percibir una asignación de pesos 609.35 anuales.

323—Autorizar a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos a abonar a la señora Santa Julia Preste de Gularte y a Shirley Gularte Preste de Silvera, la suma de $ 2.812.62 haberes jubilatorios que dejara de percibir el señor Romeo Casimiro Gularte Techera, jubilado civil a cargo de Rentas Generales (fallecido el 13|6|60).

324—Declarar que el señor José Acacio Da Costa García, jubilado civil por S|R de 22 de octubre de 1959, tiene derecho a reforma de cédula a fin de computar servicios posteriores, no variando el monto de pasividad establecido en la citada resolución.

325—Modificar la S|R de 3 de julio de 1962, por la que se concedió reforma de cédula al jubilado civil a cargo de Rentas Generales señor Bartolo Macedo, en el solo sentido de establecer que el verdadero monto de pasividad que le corresponde percibir es de pesos 1.638.23 anuales.

326—Declarar al solo efecto del pago de haberes a sus herederos que el señor José María Rodeiro Piñeiro, jubilado civil fallecido el 22|X|61, tuvo derecho a reforma de cédula con una asignación anual de $ 8.444.64 y declarar pensionista civil a la señora Zulma Marfetan Masse de Rodeiro con $ 5.662.32 anuales.

327—Declarar que la señora Ana Hiriart de Iribarren y Ana María Iribarren Hiriart, pensionistas civiles por S|R de 13 de setiembre de 1960, tienen derecho a reforma de cédula a fin de computar servicios posteriores, no variando el monto de pasividad acordado en la citada resolución.

328—Declarar que la señora Nieves Lindner Martínez de Bosco y la señorita Nieves Isabel Bosco Lindner, pensionistas civiles por S|R de 5 de diciembre de 1961, tienen derecho a reforma de cédula a fin de computar servicios reconocidos al causante por la Caja de Industria y Comercio, no variando el monto de pasividad acordado en la citada resolución.

329—Declarar al solo efecto del pago de haberes a sus herederos, que el señor José Miranda Martínez, jubilado civil fallecido el 7 de enero de 1962, tuvo derecho a reforma de cédula con una asignación anual de $ 20.386.06 desde el 7 de diciembre de 1961 al 7 de enero de 1962, y declarar asimismo que la señora Esmeralda Magariños de Miranda, pensionista civil, tiene derecho a reforma de cédula con una asignación anual de $ 10.553.03.

330—Modificar la resolución del Poder Ejecutivo de 29|X|59 por la que se concedió jubilación civil a la señora Irene Somma de Casas, en el solo sentido de establecer que el verdadero monto de pasividad que le corresponde percibir es el de $ 1.370.17 anuales.

331—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 3|V|62, por la que se concedió jubilación civil a la señorita María Irene Aldecca Fernández, en razón de su desistimiento.

332—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 4|VI|59, por la que se concedió jubilación civil a la señora Oranse Jeanne Marguerite Casterán Pere, en razón de su desistimiento.

333—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 3 de mayo de 1962, por la que se concedió jubilación civil al señor Aníbal Horacio Borges Alomar, en razón de su desistimiento.

334—Dejar sin efecto la S|R de 12 de junio de 1962, por la que se concedió jubilación civil al señor Mario Almada Alvarez, en razón de su desistimiento.

335—Dejar sin efecto la S|R de 5 de setiembre de 1961, por la que se concedió jubilación escolar a la señora María Inés Marticorena de Imicoz, en razón de su desistimiento.

2.o Conceder el beneficio de acumulación de sueldos, con las asignaciones mensuales en cada caso indicadas a las siguientes personas:

Acumulaciones de sueldos

336|367—Ofelia Matturro de Remersaro, con $ 4.242.00; Antonio José Escanellas, con $ 1.167.46, hasta el 12 de setiembre de 1959; $ 1.306.06, hasta el 20 de abril de 1960; $ 1.602.26, hasta el 12 de marzo de 1961; $ 2.318.46, hasta el 14 de marzo de 1962, y a partir de esa fecha se servirá a razón de $ 2.935.46; Carlos Oronoz Lucho, con $ 3.283.00; Luis E. Da Silveira, con pesos 1.568.00; Eduardo Farell, con pesos 4.035.00; Ricardo Avelino Caparro Donadio, con $ 2.350.00; Pedro Pizano, con $ 2.708.00; Gladys Ceruti de Pachiarotti, con $ 1.356.00; Libia Pereira de Cortés, con $ 1.268.00; Celia Miguel de García, con $ 1.720.00; Omar Rosano, con $ 1.724.00; Juan V. Graña, con $ 985.00; Níver L. Arrigoni, con $ 1.034.00; Dora Bruno, con $ 1.322.00; Eda Píriz de Aguirre, con $ 1.490.00; Lola Barzelli, con $ 1.500.00; Ariel E. Davrieux, con $ 2.785.00; Israel Bogacz, con $ 3.245.00; Juan C. Santana Vaz, con $ 1.304.00; Julio César Rius, con $ 1.490.00; Carlos A. Seva Blanco, con $ 2.055.00; Manuel Acosta y Lara, con $ 3.435.00; Carmen Riveiro, con pesos 3.770.00; Jonás Steneri, con pesos 2.442.00; Justino T. Serralta, con $ 3.845.00; Elisa H. Carbonell Estefanell, con $ 840.00; Coralia Castro Puig, con $ 1.890.00; Alberto Cruce Roel, con $ 1.215.00; Aída Botinelli, con $ 1.685.00; Elida J. Tuana, con pesos 4.548.00; Remerber Piza Caprio, con $ 1.441.00; Miguel Sica, con pesos 3.240.00.

3.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: HARRISON. — EDUARDO A. PONS. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

AVISOS DE "DIARIO OFICIAL"

CLASIFICACION DE LOS AVISOS PUBLICADOS EN EL PERIODO 1951 - 1961

CONTADURIA

CONCEPTO	CANTIDAD DE AVISOS										
	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1957	1958	1959	1960	1961
Sucesiones y Testamentarias ...	5.419	5.863	6.178	6.172	6.626	6.340	7.071	7.421	7.210	7.558	6.828
Ventas de Comercios	1.581	1.840	1.891	1.801	1.662	1.486	1.539	1.643	1.805	1.649	1.481
Quiebras y Concursos	33	60	70	42	38	26	18	39	24	15	—
Privilegios y Marcas	2.597	2.256	2.169	2.011	2.146	2.070	2.264	2.012	2.224	2.567	2.812
Estatutos	398	379	314	269	367	398	615	679	993	1.254	2.059
Convocatorias Comerciales	2.478	2.401	2.421	2.386	2.052	1.972	2.298	2.355	2.530	2.692	2.670
Edictos Matrimoniales	16.760	16.807	17.334	16.610	16.480	15.603	16.877	16.254	16.419	15.864	18.868
Rectificación de Partidas	952	951	839	927	853	773	836	957	718	929	449
Licitaciones Públicas	3.294	3.077	2.831	3.225	2.999	2.981	3.446	3.255	3.197	4.476	1.955
Balances Particulares	3.464	4.245	2.157	1.450	2.088	2.293	2.667	2.890	3.454	3.599	3.788
Balances Reparticiones del Estado	45	34	55	44	55	43	62	60	39	88	44
Juicios Ejecutivos	1.208	1.384	1.437	1.542	2.122	2.118	2.159	2.243	1.962	1.795	2.342
Licencias Bebidas Alcohólicas ..	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Expropiaciones	218	190	144	151	123	110	150	167	95	126	76
Edificación y Deslindo	48	11	9	64	46	138	11	54	—	9	21
Oficina Jurídica Municipal	60	43	48	46	17	—	—	—	—	—	—
Infracciones Aduaneras	18	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Divorcios	191	103	88	37	40	48	64	136	160	143	27
Propiedad Literaria	106	140	161	142	186	139	—	233	256	305	359
Gratis y Anulados	13	7	1	18	1	1	198	—	—	—	—
Varios Particulares	469	558	637	620	1.318	1.122	1.108	966	1.145	1.404	1.230
Varias Reparticiones del Estado	207	124	159	342	381	535	494	354	741	763	901
	39.554	40.475	38.946	37.900	39.545	38.196	41.872	41.718	42.972	45.236	45.905



DIARIO DE SESIONES
— DE LA —
CAMARA DE SENADORES

CUARTO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVIII LEGISLATURA

3.a SESION ORDINARIA

Abril 3 de 1962

PRESIDE EL SEÑOR JUAN C. RAFFO FRAVEGA
(PRESIDENTE)

SUMARIO

28—Prórroga de la hora de sesión y cuarto intermedio.
—El señor senador Beltrán solicita se sesione hasta la hora 21 y se pase a cuarto intermedio hasta mañana a la hora de costumbre.
—Se vota afirmativamente.

29—Elección de miembros de la Comisión Permanente del Poder Legislativo.
—El señor senador Beltrán solicita se aplace su consideración para la sesión de mañana.
—Se vota afirmativamente.

30—Proyecto de ley por el que se dan recursos para el estudio y construcción de vías de acceso a la ciudad de Montevideo.
—Continúa su consideración.
—El señor senador Acquistapace mociona para que pase a Comisión.
—Se vota afirmativamente.
—Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo. (Carpeta 1737|961).

31—Proyecto de ley por el que se modifica el inciso primero del artículo 29 de la Ley N.o 3.958 de 28 de marzo de 1912.
—Continúa su consideración.
—Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes. (Carp. 311|959. Rep. 135|961).

32—El Senado resuelve pasar a cuarto intermedio hasta el día de mañana.
—(Así se hace a la hora 20 y 37 minutos).

TEXTO DE LA CITACION:)

"Montevideo, 2 de abril de 1962.

La Cámara de Senadores se reunirá, mañana martes 3, a la hora 17 y 30, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1.o — Elección de miembros de la Comisión Permanente del Poder Legislativo.

2.o — Designación de miembros de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

3.o — Continúa la primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se dan los recursos para el estudio y construcción de las vías de acceso a Montevideo. (Carp. 1737|961. Rep. 618|961).

4.o — Continúa la primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se fija y regula la indemnización en la expropiación de inmuebles. (Carp. 311|959. Rep. 135|961).

5.o — Discusión particular de las modificaciones de la Cámara de Representantes al proyecto de ley que declara válidas las inscripciones incorporadas al Registro Cívico Nacional. (Carps. 270|959. 1794|961. Reps. 320|960 - 617|961.

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

6.o — Se establecen las normas para hacer efectiva la obligatoriedad del voto. (Carp. 270|959. Rep. 248|961).

7.o — Se fijan las condiciones para lograr la depuración del Registro Cívico. (Carp. 270|959. Rep. 247|961).

8.o — Se designa "Manuel Belgrano" la Escuela No. 120 de 2.o Grado de la ciudad de Montevideo. Carp. 1413. Rep. 354|961).

9.o — Se dictan normas que regulen la contabilidad y la administración financiera del Estado (Carp. 730|960. Rep. 381|961).

10. — Se modifica el apartado a) del artículo 60 de la Ley N.o 12.376 de 31 de enero de 1957, relativo a la adjudicación de becas para cursar estudios en los Institutos Normales de Montevideo. (Carp. 295|959. Rep. 438|961).

11. — Indemnización graciable para los deudos del ciudadano brasileño don Carlos Gibson Ferreira de Azevedo. Carp. 1664. Rep. 575|961).

12. — Se autoriza una emisión de sellos postales conmemorativos del 75 aniversario de la Escuela Militar. (Carp. 1669. Rep. 615|961).

13. — Primera discusión general y particular del proyecto de Decreto que concede venia al Poder Ejecutivo para destituir a la Cocinera 2da. del Centro Auxiliar de Salud Pública de Nueva Helvecia. (El plazo constitucional vence el 30 de abril de 1962). Carp. 1781. Rep. 87).

Los Secretarios."

1

A la hora 17 y 46 minutos, entran a Sala los señores senadores: Abdala, Acquistapace, Antúnez Giménez, Batlle Berres, Beltrán, Besozzi, Bottinelli, Bove Arteaga, Brause, Brena, Bruno, Chelle, Del Campo, Fischer, Fraga, Lucas Gaffrée, Penadés, Piffaretti, Roballo, Rodríguez Camusso, Rodríguez Larreta, Saravia, Sorhueta, Stewart Vargas, Trías Du Pré y Varela.

Fuera de hora, los señores senadores: Cardoso, Fusco y Guadalupe.

Faltan:

Con licencia. los señores senadores: Lepro y Silva.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

—Dése cuenta de los asuntos entrados

(Se da de los siguientes:)

El Poder Ejecutivo remite los siguientes Mensajes:

Por el que solicita venia para conferir el ascenso a grado de Contra Almirante al señor Capitán de Navío de Cuerpo General don Héctor A. Borche. (Carp. 1794).
—A la Comisión de Defensa Nacional.
Por los que solicita venia para exonerar de sus cargos a las siguientes personas:

Funcionario de la Dirección de Ganadería, señor Gabino Tabárez. (Carp. 1791).
Funcionario de la Dirección General Impositiva, señor Víctor Mazzone (Carp. 1793).
Funcionaria del Instituto Nacional de Alimentación, señora Vider Cardozo de Zunino. (Carp. 1792).
Auxiliar 2.o. del Departamento de Admisión de Enfermos y Contralor de Hospitalidades, señor Jorge Aicardi. (Carp. 1808).
Y remite los expedientes relacionados con las solicitudes de venia para exonerar de sus cargos a las siguientes personas, que le fueron devueltos a fin de completar antecedentes:

Peón, Oficial 4to. y Carteros de la Dirección General de Correos, señorita Sara Fernández Rodríguez y señores Isidoro Márquez, Picente Fernández y Alfredo Saltrít. (Carps. 1500, 1495, 1486 y 1487).
Y Auxiliar de Rayos X de la Dirección de Servicios Externos del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa, señora Irica Benigna Pérez. (Carp. 521).
—Pasen a la Comisión de Asuntos Administrativos.
La Cámara de Representantes remite con sanción los siguientes proyectos de decreto:
Por el que se acuerda la sanción solicitada por el Concejo Departamental de Montevideo para ampliar en la cantidad de cinco millones la Deuda Pública Departamental, "Bonos Municipales de Montevideo." (Carp. 1804).
Por los que se acuerdan anuencias legislativas a los Concejos Departamentales de Paysandú, Rivera y Colonia, para emitir títulos de Deuda Pública Municipal. (Carp. 1805, 1803 y 1801).
Y los siguientes proyectos de ley:

Por el que se modifica el artículo 18 de la Carta Orgánica de la Caja de Ahorro Postal. (Carp. 1806)
—Pasen a la Comisión de Hacienda.
Por el que se aprueba el acuerdo celebrado entre nuestro Gobierno y el Banco de Exportación e Importación de Washington. (Carp. 1797).

Por el que se aprueba el contrato de préstamo celebrado entre el Gobierno de la República y el Banco Interamericano de Desarrollo. (Carp. 1798).

—Pasen a la Comisión de Asuntos Internacionales integrada con dos Miembros de la de Hacienda

Por el que se declaran zonas de interés para el turismo las ciudades de Rocha, Lascano, Castillos y las villas Chuy y 18 de Julio, del departamento de Rocha. (Carpeta 1807).

—A la Comisión de Fomento.

Por el que se incluyen en los beneficios acordados por la Ley 12.544, al personal del establecimiento industrial "Eduardo Dri", de la ciudad de Rivera. (Carp. 1800).

Por el que se prorroga el régimen de compensación por desocupación al personal de Molinos Caorsi S. A. (Carp. 1799).

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

Por el que se declaran feriados para el departamento de Colonia, con motivo de los festejos conmemorativos del centenario de la fundación de Nueva Helvecia, los días 26 y 27 de abril del corriente año. (Carp. 1802).

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

Y devuelve aprobado en nueva forma el proyecto de ley, por el que se modifican los incisos G y H del artículo 6 de la Ley 12.670, relacionado con las detracciones a las exportaciones de carne bovina, cueros bovinos y ovinos, secos y salados. (Carp. 1594).

—A la Comisión de Hacienda integrada con la de Fomento.

El Ministerio de Hacienda acusa recibo del pedido de informes formulado por la señora senador doctora Alba Roballo, sobre aplicación y producido de los recursos establecidos en el artículo 68 de la Rendición de Cuentas. (Carp. 452).

—A disposición de la señora senador Roballo.

El Ministerio de Ganadería y Agricultura acusa recibo del pedido de informes formulados por el señor senador Brause, sobre aplicación del inciso E) del artículo 7 de la Ley N.o 12.670. (Carp. 438).

—A disposición del señor senador Brause.

La Cámara de Representantes remite la versión taquigráfica de las manifestaciones formuladas por el señor Representante don Manuel Primo, relacionadas con el proyecto de ley por el que se conceden préstamos para construcción de viviendas a los funcionarios de la Administración Nacional de Puertos (Carp. 1757).

Y de las formuladas por el señor representante don Artemio Machado relacionadas con el proyecto de ley sobre expropiación de tierras en Rincón de Guimera. (Carp. 1329).

—A sus antecedentes.

3

El señor senador don Alfredo Lepro solicita licencia por la presente semana.

El señor senador Silvio H. Silva solicita licencia por razones de salud.

—Léanse.

(Se leen:)

"Montevideo, abril 2 de 1962. Señor Presidente del Senado, don Juan C. Raffo Frávega. Estimado señor Presidente. Ruego a Ud. solicitar del Senado autorización para faltar el suscrito, a las sesiones de esta semana. Muy atentamente, Alfredo Lepro."

"Montevideo, abril 3 de 1962. Señor Presidente del Senado, don Juan C. Raffo Frávega. Señor Presidente: por la presente vengo a solicitar 35 días de licencia, a partir de hoy, por razones de salud. Saludo al señor Presidente muy atentamente. Silvio H. Silva, senador."

—En sesión se resolverá.

Hay número para celebrar sesión.

Está abierta la sesión.

En primer término, se va a votar la licencia solicitada por el señor senador Lepro.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 20 en 20).

En segundo término, se va a votar la licencia solicitada por el señor senador Silva.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 20 en 21).

4

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor Presidente? En nombre de nuestro sector, cumpliéndose las condiciones reglamentarias, solicito se cite al suplente respectivo del señor senador Silva.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 20 en 21).

SEÑOR PENADES. — Estando en antesalas el señor Francisco Rodríguez Camusso, haría moción para que se le invitara a pasar a Sala y se le tomara el juramento respectivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

(Entra a Sala el señor Rodríguez Camusso).

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Francisco Rodríguez Camusso: ¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quedáis incorporado al Senado.

5

—Tiene la palabra el señor senador Bruno.

SEÑOR BRUNO. — Señor Presidente: A menudo el legislador, apremiado por el tiempo, se ve en la necesidad de darle su voto a leyes que, o están mal estudiadas, u oculta disposiciones que, en definitiva, van a perjudicar al pueblo. Digo ésto para que no se vea en las palabras que voy a pronunciar ningún ataque deliberado al Cuerpo que integro.

En el día de ayer oí en el Directorio de mi Partido una brillante y documentada exposición, —como todas las suyas—, del señor Consejero don Martín R. Echegoyen, sobre determinadas leyes.

Confieso que una de ellas me impresionó fundamentalmente. Empecé, entonces, a averiguar cuando se había votado esa ley en el Senado. Se hizo en mi ausencia, cuando me encontraba en el extrior; de ahí el descargo que hice respecto a todo el Cuerpo, al decir que a veces los legisladores se ven en la necesidad de votar leyes no bien estudiadas. Yo también he caído en esa situación, no en este caso, pero sí en otro a que me voy a referir posteriormente.

Se refirió el doctor Echegoyen a la ley votada por el Parlamento en el mes de noviembre sobre Caja de Jubilaciones de Profesionales Universitarios. Se me explicó como fue sancionada esa ley, porque había legisladores en la reunión, especialmente en la Cámara de Representantes, apremiada por barras —me imagino que no serían integradas por universitarios— que llegaron a silbar a los legisladores que, con toda razón, se oponían a la misma.

Entiendo que pocas veces ha sancionado el Parlamento Nacional una ley más descabellada que ésta.

Vamos al asunto. No son palabras. La financiación de esa ley es tremenda, y capaz de provocar una revolución en el país cuando se reglamente y se empiece a aplicar y se sepa, por ejemplo —voy a lo más grave— que un parto tiene un impuesto, por esta ley, de $ 50; no sé lo que va a pasar.

Cuando se sepa que un arado —porque no escapa nada en la campaña, creo que hasta las gallinas para comer, si hay que darle alguna inyección para defenderlas de una enfermedad también hay que pagar— y todo lo que tiene que ver con la agropecuaria siempre cae en ese barril sin fondo —todo cae ahí, no se escapa nada, ni las inyecciones, en la hora que pretendemos incrementar la agropecuaria y que estamos reclamando créditos y planes para incrementarla, caemos en una enormidad como ésta— cuando se sepa que un arado, repito, o algunos van a pagar $ 900 de impuestos; yo pregunto, cuál es el pobre hombre que va a agarrar la mansera de un arado si sabe de antemano, que va a cargar con uno de los muchos impuestos, que tiene que pagar $ 900 para la Caja de Jubilaciones de los Profesionales Universitarios.

El rosario es muy largo: he citado los casos que me pa-recen más despampanantes. Nadie puede plantearse ante un público que trabaje y que patrióticamente quiera pro-ducir, y decir: para tal Caja debe pagar tanto, porque sí, porque la ley así lo dispone.

El rosario es muy largo, repito, y hay mil cosas como ésta. El artículo 23, es una carga, un azote que cae sobre el pueblo y que los primeros que lo debieron hacer repu-diado y rechazado debieron haber sido los propios univer-sitarios.

Y bien, señor Presidente: como tenemos, todavía, otros asuntitos que plantear, entendemos que éste, si no estamos equivocados, proyecto que se encuentre en el Consejo Na-cional de Gobierno dependiendo su aplicación de la regla-mentación que ese organismo hará, que el Senado haría muy bien en solicitar que el Poder Ejecutivo detenga esa reglamentación, en virtud de que en la Cámara de Repre-sentantes fueron muchos los legisladores que hablaron so-bre este asunto y contra este proyecto, y que prometieron presentar proyectos modificativos, porque, francamente, es-ta es una cosa inconcebible e inaceptable.

No sé si es ésto lo que corresponde; pero dejo flotando la interrogante: dirigirnos al Poder Ejecutivo solicitando que detenga la reglamentación de la ley hasta tanto se pre-sente un proyecto modificativo. Repito, que no me atrevo, concretamente, a hacer moción en ese sentido.

SEÑOR ABDALA — ¿Me permite una interrupción, se-ñor senador?

SEÑOR BRUNO — Voy a ocuparme de otro asunto, señor senador.

SEÑOR ABDALA — Es para coadyuvar con el señor se-nador.

SEÑOR BRUNO — Le concedo la interrupción, señor se-nador.

SEÑOR ABDALA. — Sobre el fondo del problema no me pronuncio, porque aun cuando la ley haya sido mala, salió con quórum reglamentario y con el voto de todos los partidos. Me pronuncio sobre el aspecto formal que aca-ba de exponer el señor senador Bruno. Al decir la ley que el Poder Ejecutivo la reglamentará es una ley, y por lo tanto no existe otra mecánica que dictar una ley especial, o derogando el artículo para que no se regla-mente, o si no decir que no hay que reglamentar la ley, a derogar el artículo que dice que el Poder Ejecutivo la reglamentará; pero igualmente tendría la obligación de ha-cerla cumplir.

No hay otra mecánica, señor Presidente, que presentar el proyecto sustitutivo derogatorio de la ley, sea por la iniciativa constitucional que tiene el Poder Ejecutivo o por la iniciativa que tiene el señor senador Bruno, como cual-quiera de los legisladores de ambas ramas del Parlamento, pidiendo la derogación de este asunto.

Lo que no entendí bien al señor senador Bruno fue cuan-do hizo referencia a las exposiciones brillantes que desde luego las reconozco, que habitualmente realiza el señor Consejero Echegoyen y que había hecho en el Directorio de su Partido; si también la apoyaba afirmativamente entre las leyes que había dictado el Parlamento, si había hecho alguna objeción sobre ellas o hacía una objeción especial sobre la ley de jubilaciones profesionales. Es lo que no entendí al señor senador Bruno cuando hizo referencia a las exposiciones del doctor Echegoyen; si también involu-craba en ellas a la ley de jubilaciones profesionales.

SEÑOR BRUNO — Hice alusión a las exposiciones del doctor Echegoyen para demostrar donde, cómo y de qué manera surgió mi extrañeza sobre este proyecto.

SEÑOR ABDALA — Vayamos por cordón separado: tam-bién nos extraña que un talento como el doctor Echegoyen no haya visto estas aberraciones de orden económico y ju-rídico que dijo que tenía la ley de jubilaciones profesiona-les porque él tenía la facultad constitucional de corregir semejante disparate y pedir el veto de la ley.

Así que, señor senador Bruno, en el tono más amigable posible, —comprendo que tenga algunas incorrecciones es-ta ley— vamos a darle un garrotazo juntos al doctor Eche-goyen por no haber vetado la ley en su oportunidad. Y lo voy a acompañar cuando presente un proyecto sustitutivo para corregir muchos de los defectos de la ley de jubila-ciones profesionales.

Pero por ahora no nos queda ningún otro camino que pasar las palabras del señor senador Bruno al Poder Eje-cutivo porque puede tomar la iniciativa y mandar un pro-yecto sustitutivo, dado que tiene tantos técnicos en la ma-teria.

Por otra parte, creo que el señor Ministro de Instrucción Pública debe estar bien interiorizado en esta ley. Lo he-mos visto muy dinámico en el campo deportivo, por lo que no tengo la menor duda de que hará un paréntesis en esas actividades para corregir una ley tan defectuosa como surge de las palabras del señor senador.

SEÑOR BRUNO — Continúo, señor Presidente.

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ — ¿Me permite una inte-rrupción sobre el mismo asunto, señor senador?

SEÑOR BRUNO — Sí, señor senador.

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ — Yo estaba inscripto pa-ra hacer uso de la palabra a fin de referirme a este tema aunque no en el sentido en que lo hizo el señor senador Bruno. Creo que la ley de jubilaciones profesionales fue muy bien recibida por los profesionales.

SEÑOR BRUNO — No saben de donde salen, señor se-nador.

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ — La verdad de las cosas, es que fue puesta a consideración de la Agrupación Uni-versitaria del Uruguay, donde están representadas todas las profesiones, y vino a la Comisión de Previsión una nota aprobatoria de la financiación que es lo que se discute en esta ley. No se discuten ni los beneficios ni las causales. Lo único que se discute —y es desde luego muy impor-tante— es el artículo 23 que se refiere a la financiación.

En este aspecto de la financiación siempre hay muchos criterios, opiniones encontradas. Aquí mismo en el Senado cuando se discutió el artículo 23, el señor senador Varela impugnó algún aspecto de ese artículo. Ahora, señor Pre-sidente, lo que creo que no es adecuado, es el camino que parece pretenderse seguir. La ley de Jubilaciones Profesio-nales, le ha impuesto a la Caja una serie de obligaciones muy grandes, y en este momento están descansando sólo sobre los aportes de los profesionales.

No corre ninguno de los otros recursos, hasta que no se reglamente el artículo 23. La Caja lo reglamentó y lo pasó al Poder Ejecutivo. Este, según lo que dice la prensa, pa-rece que va a hacer algunas modificaciones; pero me pa-rece que el camino no puede ser ese. El Poder Ejecutivo puede y debe proyectar las modificaciones que estime con-veniente; pero por un camino que no quiero llamar la atención a tiempo acerca de este asunto, antes de que la Caja de Profesionales Universitarios sufra las consecuen-cias de no poder enfrentar las muchas y costosas obliga-ciones que le impuso la ley.

Creo que la financiación es perfectible. Yo mismo he tenido noticias de algún tributo, de algún impuesto, que parece un poco gravoso. Me parece conveniente propiciar se revise la financiacón, tal como lo desea el señor senador Bruno, ya que, como expresó, hay algún tributo un poco gravoso, que se puede perfeccionar. Pero creo que debe hacerse por otro camino.

En la Cámara de Representantes fue muy discutida la financiación y se anunció la presentación de proyectos mo-dificativos. Creo que ese es el camino. Mientras tanto, la Caja tiene que hacerse de estos tributos, porque de lo con-trario tendrá serias dificultades para pagar sus obligacio-nes mensuales, que llegan a la cifra de un millón y medio de pesos.

En este sentido, señor Presidente, quiero llamar la aten-ción del Senado. Creo que vamos a estar de acuerdo en que la financiación puede ser perfectible, pero vamos a se-guir un camino que no perjudique a la Caja ni a los afi-liados. Debe darse urgentemente el medio reglamentario a la Caja que le permita cobrar los títulos que impuso la ley y por separado pueden propiciarse las modificaciones que se estimen oportunas. Este parece el camino lógico.

Nada más y muchas gracias.

SEÑOR BRUNO — Quería contestar al señor senador Ab-dala respecto a una invitación que me hizo para "pegarle el marronazo" juntos, desde luego que en sentido figura-do...

SEÑOR PENADES — Marronazo dialéctico.

SEÑOR BRUNO — Le tomo la palabra y lo invito para darle un marronazo a esa mala ley.

En cuanto a lo que acaba de manifestar el señor senador Antúnez Giménez sobre la aceptación que recibe este tipo de leyes que crean Cajas, es claro que son bien aceptadas, porque la financiación está a cargo de una persona equis, que no la conocen ni saben dónde está, ni cómo trabaja, ni cómo produce. Es claro que la aceptan, pero ignoran que todo esto se traslada al último que están trabajando sobre la tierra, que ése no puede trasladar a nadie sus impues-tos. Por eso se aceptan estas cosas.

Bien, señor Presidente: sobre este aspecto, repito, voy a solicitar que mis palabras pasen al Poder Ejecutivo.

Pero quiero agregar sobre otro punto, algo más.

Dije en descargo de los Cuerpos Legislativos, que no siempre tienen la culpa de votar alguna ley que, en un intersticio, puede tener una trampa. A veces la votamos creyendo que la Comisión la ha estudiado bien o la vo-tamos luego de muchas horas de cansancio, como una ley que votamos en el momento en que estábamos para sacar la Ley Presupuestal de 1960, luego de varios meses de trabajos permanentes, porque se nos dijo que íbamos a votar una "cosita" para los obreros de la construcción: CHAMSEC. Ya le habían hecho la sigla: CHAMSEC.

Bien: todos sabemos ya, no hay en el país quien lo ignore, sólo que lo haga deliberadamente, que esa ley ha caído en una situación tremenda de la cual no sabemos cómo vamos a salir. ¿Por qué? Porque estaba mal financiada.

Este instituto, según mis informes, tiene un déficit de más de 20 millones de pesos, y un déficit permanente de $ 1.200.000.00 mensuales.

Nosotros no salimos de nuestro asombro cuando se nos manifiesta estas cosas, y se nos ocurre preguntar: ¿en un país tan chico como éste, con una producción única, podríamos decir, puede soportar la Nación todos estos desaciertos? ¿Es posible que todos los días se nos diga "tal organismo tiene un déficit de 30 millones de pesos", como si fuera una cosa insignificante que pudiéramos conseguir de la noche a la mañana? Es claro, también, que después no conseguimos quién nos apoye y nos ayude. Esto tiene un nombre, sólo un nombre: esto es un desorden. Así, por este camino ni nosotros los blancos, ni ustedes los colorados, podrán continuar: ni todos juntos podremos continuar.

SEÑOR PIFFARETTI — Está en sus manos.

SEÑOR BRUNO — Si estuviera en mis manos, lo corregiría ahora.

SEÑOR PIFFARETTI — En manos de la mayoría.

SEÑOR BRUNO — Sé que sobre este instituto a que me refiero, se ha hecho una investigación pormenorizada y se ha arribado a cosas tremendas. Se me ha hablado de malversaciones y latrocinios, de un tremendo desorden, que estaría documentado.

Por eso hablo de este asunto, para solicitar, por intermedio del Cuerpo, que se pida al Consejo Nacional de Gobierno que remite todos los antecedentes que obran en su poder sobre CHAMSEC.

SEÑOR PRESIDENTE — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Bruno, en el sentido de que sus palabras pasen al Poder Ejecutivo.

SEÑOR ABDALA — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo adheriría a la moción del señor senador Bruno, pero ¿podemos pedirle nosotros así, por esta vía de la hora de las rogativas, que el Poder Ejecutivo nos remita cualquier asunto, o es necesario declarar una cuestión previa? Pregunto porque tengo dudas del punto de vista reglamentario. Sé cuál es el buen propósito del señor senador, que será el de investigar, pero me parece que en la instancia de la hora reglamentaria, no puede solicitar esto. Que lo haga como un pedido de informes, que es la vía constitucional pertinente.

SEÑOR BATLLE BERRES — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo, señor Presidente, que las primeras palabras pronunciadas por el señor senador Bruno no pueden pasar al Poder Ejecutivo, porque el señor senador solicita que no se reglamente una ley.

Me refiero a las primeras palabras del señor senador Bruno, acerca de la Caja de Profesionales Universitarios, que el señor senador ha pedido que pasen al Poder Ejecutivo. Nosotros no podemos enviar al Poder Ejecutivo las palabras de un senador, pidiéndole que no reglamente una ley. Esto no puede ser, de ninguna manera.

SEÑOR BRUNO — No he pedido eso. He dejado flotando una interogante. No sé cuál es el camino para detener la aplicación de esta ley.

SEÑOR BATLLE BERRES — Tampoco puede el Senado pedir al Poder Ejecutivo que no aplique una ley. No podemos hacerlo. No podemos pedirle al Poder Ejecutivo que no reglamente o que no aplique una ley. Tenemos que expresarle que debe aplicar la ley. En todo caso, admitiendo la urgencia del problema planteado, vayamos a considerar la corrección de esa ley, ya sea en base a un proyecto que envíe el Poder Ejecutivo o en razón de un proyecto de enmienda que presente el señor senador o cualquier otro senador.

Nosotros no podemos, de ninguna manera, sin entrar en un abismo peligroso, decirle al Poder Ejecutivo que no aplique una ley. Eso sería un atentado.

SEÑORA ROBALLO — Apoyado.

SEÑOR BATLLE BERRES — Lo que podemos hacer, si se considera conveniente y si es grave, es discutir alguna enmienda con respecto al artículo 23. Eso se puede hacer de inmediato. No me opongo ni lo aplaudo. No me opongo a que se considere ese tema, pero sí a que las palabras del señor senador Bruno vayan al Poder Ejecutivo, como diciéndole que no aplique o no reglamente la ley. Eso es gravísimo.

Admito la importancia y la gravedad del tema; admito los interrogantes que se ha hecho el señor senador; admito la necesidad de discutir la disposición del artículo 23, pero no me parece conveniente que podamos tomar este camino. Esto no lo puede hacer el Senado.

Las palabras que ha pronunciado el señor senador Bruno pueden servir para que la Comisión pertinente las tenga en cuenta.

SEÑOR BELTRAN — ¿Me permite, señor Presidente?

En las manifestaciones formuladas por el señor senador Bruno, se han tocado dos problemas independientes; uno, vinculado con la jubilación de los profesionales universitarios y, otro, con la situación de Chamsec. Para las dos circunstancias, es decir para dos cosas distintas, el señor senador Bruno propone también soluciones diferentes: para la primera, la remisión de sus palabras al Poder Ejecutivo, con una conclusión un poco vaga acerca de lo que parece ser un llamado para que el Poder Ejecutivo no reglamente la ley. Sobre el segundo problema, pide al Poder Ejecutivo el envío de los antecedentes.

SEÑOR ABDALA — Eso no lo puede hacer.

SEÑOR BELTRAN. — Creo que sobre el primer problema la posición el señor senador Batlle Berres es la exacta. Aunque es evidente que cuando nosotros estamos votando el pase de las palabras de un señor senador al Poder Ejecutivo, estamos, simplemente, pronunciándonos sobre un trámite, sin que ello indique solidaridad con las manifestaciones que se hacen, en este caso hay una situación especial. No está, estoy seguro, en el pensamiento del señor senador Bruno; pero de sus expresiones surgiría un concepto peligrosísimo: recomendar al Poder Ejecutivo que no aplique una ley. No podemos dirigirnos al otro Poder diciéndole que paralice una ley. Comprendo la buena intención del señor senador Bruno; pero eso no podemos hacerlo.

La vía está en la modificación de la ley. No está siquiera, en la supresión del artículo que autoriza al Poder Ejecutivo a reglamentar la ley, porque aunque no lo dijéramos, es potestad de ese poder el reglamentar las normas legislativas.

En cuanto al segundo problema planteado por el señor senador, que dice relación con la situación de Chamsec, yo no creo que la Cámara pueda, en estos momentos pedir al Poder Ejecutivo la remisión de los antecedentes. Lo pertinente es aplicar el instituto del pedido de informes previsto en el artículo 118 de la Constitución. El señor senador se dirige al Poder Ejecutivo solicitando determinados datos o informes y, si ese Poder no se los concede en un término prudencial, entonces sí puede solicitar el pronunciamiento del Cuerpo sobre el pedido que ha hecho.

Creo que éste es el camino adecuado para resolver el problema que ha planteado el señor senador Bruno. En consecuencia, lo que corresponde, con relación al primer punto: situación de la Caja de Profesionales Universitarios es que pasen las palabras a la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, y sobre el segundo, que el señor senador Bruno, si lo cree conveniente, mueva el instituto del pedido de informes.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senuador Stewart Vargas.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Voy a apoyar con modificaciones el criterio del señor senador Beltrán, en la parte final de su exposición.

La exposición que hizo el señor Consejero Echegoyen en el Drectorio de mi Partido, estando presentes dos Consejeros más, fue un llamado casi desesperado para que los legisladores tomaran alguna solución en esos problemas que no son los únicos, es decir, Chamsec y la Caja de Jubilaciones para Profesionales Universitarios. Hay, por ejemplo, otro, que es el que tiene que ver con la jubilación para el personal que realiza tareas en los buques de pesca y, en él, el error se multiplica o se eleva a la décima potencia, porque, por una combinación de sueldos fictos y como ese personal es a la vez patrón y obrero, resulta que tiene que pagar, cada tripulante, el 36 o|o de los sueldos fictos.

Esta situación, seguramente, conducirá a la paralización total de los barcos de pesca, porque llegado el momento, la Caja de Jubilaciones embargará los buques, ya que se ha resuelto no pagar, cosa que por otra parte es imposible, y que cada uno de estos barcos tiene 11 tripulantes, que es el número normal, y pagando el 36 o|o de los sueldos fictos hay que pagar un valor superior al de la producción total del barco.

De modo que esto es demostrativo de una serie de errores del Parlamento y la palabra del Dr. Echegoyen fue, precisamente, un llamado desesperado a los legisladores de mi Partido para que hicieran algo y, este algo ¿qué es? Parece que simplemente [illegible] la versión taquigráfica de las palabras al Poder [illegible] la versión [illegible]

que dijo el señor Echegoyen, pasarlas a las personas que están más enteradas, que nos llaman para que hagamos algo.

...almente éste es un país de fútbol y en él lo que se acostumbra es pasar la pelota; pero este pase de pelota ya es el colmo.

Lo que ocurre, es que aquí hay que hacer algo y para hacer algo, se podría nombrar una Comisión. Parece que lo más importante son las financiaciones y, por tanto, se podría integrar la Comisión de Finanzas, integrarla con los señores senadores de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, o de alguna otra. Esta Comisión se encargaría, urgentemente, de elaborar proyectos que puedan corregir o ser un remedio a estos disparates que se nos han pasado a todos, por influencia de las circunstancias. Yo no estaba presente cuando se votó la ley de Chamsec, pero no me exculpo por eso. Todos sabemos que muchas veces por urgencia, se plantea un asunto, se dice que es un proyecto que no tiene importancia y después se plantean estas situaciones de las que nos arrepentimos.

Con estos tres problemas señalados, me parece que es bastante como para que con urgencia se designe una comisión especial que provea algún remedio para los mismos.

La intención del Directorio de mi Partido era que se hiciera una declaración en ambas Cámaras, para llamar la atención a los legisladores, a fin de aportar algún remedio. Yo creo, entonces, que la solución no está en pasar la versión a la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales ni al Poder Ejecutivo, sino en nombrar una Comisión para que se ocupe de estos asuntos, que estructure algunos artículos sustitutivos, que dé solución a los problemas más graves, solución que pueda llegar con la rapidez necesaria, evitando que se reglamente la ley, ya que el Poder Ejecutivo no puede dejar de reglamentarla. En este sentido el Dr. Echegoyen no opinó y no opinó porque sería ilegal. El Poder Ejecutivo tiene que reglamentar las leyes.

SEÑOR ABDALA. — Tiene que reglamentarlas pero tiene la iniciativa constitucional de mandar un proyecto sustitutivo en defensa de todos nosotros.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor Presidente? Nos vamos deslizando por un tobogán enjabonado.

El señor senador Bruno planteó un simple proyecto de resolución en virtud del cual sus palabras pasan al Poder Ejecutivo. Este se ha votado siempre en el Senado. Yo no le doy ese tono subversivo que le dan algunos señores senadores...

SEÑOR BELTRAN. — Yo tampoco.

SEÑOR PENADES. — ...para negarse a la remisión de sus palabras. Yo creo que sería éste el primer caso en que no se habría votado un pedido de esta naturaleza, que el Senado ha resuelto siempre con extrema liberalidad. Se trata de votar un simple trámite que no tiene otra intención más que hacer conocer al Poder Ejecutivo lo que opina el señor senador. Y esto no creo que deba obstaculizarse. Se podría decir: las palabras del señor senador fueron subversivas. No creo que reclamara del Poder Ejecutivo que no aplicara la ley. Entendí que sostenía que no sabía cuáles eran los caminos para evitar que la ley produjera los efectos que el señor senador estima calamitosa.

Uno de los procedimientos puede ser la iniciativa del Poder Ejecutivo, sin que esto signifique un pase de pelota, como se ha dicho, por ese Poder el que tiene los elementos técnicos y asesoramientos para tomar iniciativa a los efectos de corregir la ley.

SEÑOR ABDALA. — Me parece que es él el que debe asumir la responsabilidad.

SEÑOR PENADES. — Entonces estamos de acuerdo.

SEÑOR ABDALA. — En esa parte, estamos de acuerdo.

SEÑOR PENADES. — El Poder Ejecutivo es el que cuenta con mejoras elementos técnicos y con la mayor información para hacer las correcciones indispensables.

De manera, pues, que, me parece que la proposición del señor senador Bruno puede ser sensata, sin perjuicio del trabajo que puede encarar el Parlamento, en este caso el Senado. Creo que el Poder Ejecutivo es el que está más habilitado para adoptar iniciativas legislativas especialmente cuando ellas pueden inspirarse y se exteriorizan por una voz tan alta, como la del Dr. Etchegoyen es éste quien ha dado el grito de alarma.

En cuanto al pase a Comisión: yo siempre me he opuesto a estos pases a Comisión indefinidos e indeterminados, si hay señores senadores que estiman que existen leyes calamitosas yo, por mi parte, tengo algunas reservas sobre muchas de ellas, lo que corresponde es que estudien un proyecto de ley concreto y que ese proyecto pase a comisión o se trate sobre tablas, pero no enviar ideas a las ... lo que importa —la experiencia lo indica— ...rle a ellas entierros de primera. Las comisiones ya tienen bastante trabajo en pronunciarse sobre los proyectos de ley que enviamos a su estudio, y, por lo tanto, carecen de tiempo para articular iniciativas propias.

De modo que yo reduzco los términos de estos problemas a su simplicidad inicial y voy a votar el pase al Poder Ejecutivo de las palabras del señor senador Bruno, en el entendido de que no hay nada que vaya en contra de la legalidad vigente.

SEÑOR BRUNO. — ¿Me permite señor Presidente? Agradezco la exposición del señor senador Penadés; pero tratándose de la financiación de un proyecto...

SEÑOR ABDALA. — De iniciativa del Poder Ejecutivo.

SEÑOR BRUNO — ...lo que corresponde es el envío del Mensaje del Poder Ejecutivo. Por eso entiendo que el único punto realmente objetable que tiene esta ley según me han dicho —yo no lo estudié porque estaba en el extranjero—, es su financiación. De modo que no hay tal pase al Poder Ejecutivo. Lo que corresponde es pedir la anuencia o mensaje del Poder Ejecutivo para una nueva financiación.

SEÑOR BRAUSE. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BRAUSE. — Dos palabras, señor Presidente, para expresar lo que todos sabemos: que si hay una ley, que se considera inconveniente por el Poder Ejecutivo, está la vía legal, constitucional de la iniciativa. Todos los ministros, tienen, como es natural, con anuencia o aprobación o acuerdo con el Poder Ejecutivo, el derecho de traer al Parlamento las iniciativas correspondientes para modificar cualquier tipo de ley. Y si son tan horrorosas las dificultades e inconvenientes de las leyes mencionadas, —que en gran parte comparto— evidentemente, el camino del Poder Ejecutivo, no es solamente dar un toque de atención a los señores legisladores sino que les corresponde traer las iniciativas al Parlamento. Creo que ese es el camino, sin perjuicio de que cada uno de los que estamos aquí podamos contribuir con nuestros proyectos a la corrección de lo que consideramos defectuoso. Nada más. El asunto es muy sencillo.

La alarma del Poder Ejecutivo, tiene una solución, a mi juicio muy clara.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Insiste en su moción, señor senador?

SEÑOR BRUNO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente? Ya que se va a votar el pase a Comisión quiero, aunque sea repitiendo lo que otros señores senadores han dicho, expresar que el único camino es la modificación de la ley, por la vía de otra ley. El Poder Ejecutivo se está colocando al margen de sus obligaciones; cuando no las cumple y cuando no dicta la reglamentación determinada en la ley, el único camino es la vía legislativa.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente? Quiero dejar, al votar esta moción presentada por el señor senador Bruno, una constancia similar a la que ha hecho el señor senador Cardoso, y otros señores senadores.

Entiendo que el Poder Ejecutivo debe reglamentar la ley porque está obligado a hacerlo; debe aplicarla porque es una ley del país y, por lo tanto, corresponde aplicarla.

Pero, además, hay un artículo en la Constitución, sobre cuyo valor o vigencia insiste constantemente el Dr. Juan Andrés Ramírez en los artículos editoriales de "El Plata" cuando se trata de problemas similares, que establece que la falta de reglamentación no apareja la no aplicación de la ley. La falta de reglamentación, si el Poder Ejecutivo incurre en falta en esta materia, es sustituída por tres normas que están indicadas en el artículo 332 de la Constitución: fundamentos de leyes análogas, principios generales de derecho y doctrinas generalmente admitidas. Pero tratándose de una ley, como esta, que crea derechos, que da ventajas a muchos miles de profesionales, la obligación del Poder Ejecutivo es reglamentarla y si cree que debe modificar la financiación pues entre las comisiones respectivas de la Cámara y del Poder Ejecutivo, tomarán providencias para hacer modificaciones a la mayor brevedad. Pero, entre tanto, no debe dificultarse la aplicación de la ley, porque establece obligaciones de la Caja y derechos de los afiliados que no deben ser detenidos por una interpretación del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa el debate a conocimiento del Poder Ejecutivo.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa: 26 en 26. Unanimidad).

—En lo que se refiere al otro asunto...

SEÑOR BRUNO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Me parece que lo que corresponde es el pedido de informes a través del Ministerio correspondiente. Haré moción concreta en su oportunidad.

6

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Brause.

SEÑOR BRAUSE. — Señor Presidente: al considerarse el proyecto de ley creando recursos para el Tesoro de Obras Públicas, —que se trató en la sesión del 22 de noviembre último— dijimos que había en ese proyecto un vacío ya señalado en materia de riego, siendo imprescindible, a nuestro juicio, una orientación que permitiera el desenvolvimiento de una producción agraria creciente, estimulando, así, el trabajo nacional.

Reconocíamos que en el artículo 27 de ese proyecto, aparecía el esbozo de esa inquietud en materia de riego, pero en una forma muy tímida, de muy pocos alcances, y agregábamos que debía continuarse por ese camino, camino imprescindible para estimular y defender la producción agrícola.

Cuando se trató el Plan de Obras Públicas de 1959, expresamos "que era necesario encarar una política de riego; que había un gran vacío en esos planes por la desidia en lo que se refiere a la política de riego, que facilita el mejor aprovechamiento de la tierra, que fortalece y mejora nuestra producción".

Dijimos en aquella ocasión "que esa orientación en materia de riego redundaba en beneficio del país y del trabajo nacional y que había que prestar preferente atención a las obras del riego para obtener un precio remunerador". Esto lo expresamos en 1959.

Al considerarse el Plan de 1960, en la sesión del 15 de agosto de 1961, expresábamos, en relación con este tema, repitiendo lo que habíamos dicho en 1959, lo siguiente: "En esta materia no se ha variado y nos permitimos insistir en la necesidad de que en futuros planes, se destinen los recursos necesarios para realizar una política de riego adecuada. No hacerlo, significa un verdadero vacío que debe ser satisfecho. Tenemos la esperanza de que sea salvado en un futuro cercano".

Y en lo que se refiere a este problema del regadío, me voy a permitir insistir con las obras que se hicieron en el valle del Mataojo de Solís, represa ubicada en el Departamento de Lavalleja.

Estas obras quedaron interrumpidas desde hace varios años y fueron iniciadas en el año 1943 durante la Presidencia del doctor Amézaga, siendo Ministro de Obras Públicas don Tomás Berreta. Esas obras, señor Presidente, constituyeron la primera etapa experimental de riego en el país, consistiendo en una represa sobre el arroyo Mataojo y canales de riego en una extensión aproximada de 16 kilómetros, lo que permitía regar algo así como una superficie de 500 hectáreas en una de las zonas más fértiles de Lavalleja. Esas obras quedaron inconclusas, a pesar de haberse votado recursos en el Plan de Obras Públicas de 1944, que preveían la construcción de un muro de contención de las aguas ubicado en la sierra de Aguas Blancas, para formar un lago de 12 kilómetros de largo y gran profundidad, que ocuparía terrenos de escaso valor. Esta gran represa habría permitido, según los estudios técnicos correspondientes, regar una extensión de alrededor de cinco a seis mil kilómetros del valle del Solís, llegando los canales hasta la zona de Montes en el Departamento de Canelones.

Señor Presidente: los trabajos en aquellas zonas habían determinado entre los vecinos de la 2.a Sección del Departamento de Lavalleja gran expectativa; pero quedaron paralizados. No vamos a entrar a analizar las razones de esa lamentable situación que produjo decepción en una población que miró con justificada esperanza y legítimo anhelo la realización de obras que, evidentemente, iban a contribuir al progreso de esa zona del Departamento de Lavalleja.

Señor Presidente: esas obras, a mi juicio, no han perdido oportunidad y creo que es justificado el reclamo que se formula por aquel vecindario. Hemos tenido oportunidad de escuchar, no hace mucho tiempo, a caracterizados vecinos de aquella zona del Departamento de Lavalleja, que plantean su preocupación por que aquel esfuerzo sea continuado en beneficio del país. Creemos que aquel loable esfuerzo no debe detenerse, porque, activándolo o reiniciándose, se contribuiría a revitalizar, a reactivar una región que carece de estímulos adecuados para su desarrollo. Está ocurriendo en esa zona —tenemos experiencia personal al respecto, hemos podido verlo directamente— que los chacareros, los pequeños agricultores, están abandonando sus parcelas desilusionados por la crítica situación por que etán atravesando, lo que contribuye a la despoblación de esa zona, a su inminente despoblación. En efecto, se dice que más de 300 pequeños productores han dejado la zona rural de la 2.a Sección del Departamento de Lavalleja. Eso trae inconvenientes y perjuicios también para el comercio y el trabajo en general, en una importante zona del país.

Hace poco tiempo estuvimos en la 2.a Sección de Lavalleja y hace pocos días hablábamos con vecinos caracterizados de esa zona, que nos volvían a reclamar el planteamiento de esta situación en el Parlamento.

Existe ya experiencia sobre estos problemas, hay estudios e inversiones importante hechas con anterioridad. El Ministerio de Obras Públicas podría hacer su contribución. Es lo que vamos a reclamar. Creemos que tiene los recursos necesarios ya votados en los Planes de Obras Públicas que han salido del Parlamento en los últimos tiempos, el año pasado. Podría formular un plan para continuar la política de riego, lo que contribuiría a fortalecer nuestra economía.

Con el propósito expresado, señor Presidente, me he permitido, de acuerdo con el artículo 118 de la Constitución de la República, efectuar un pedido por escrito al Ministerio de Obras Públicas sobre los siguientes puntos: 1.o) Opinión del Ministerio sobre la conveniencia de continuar las obras de riego iniciadas en el valle de Mataojo del Solís, en el Departamento de Lavalleja.

2.o Si existen estudios técnicos que permitan la reanudación de las obras iniciadas.

Además de este pedido de informes solicito que la versión taquigráfica de mis palabras pasen al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Brause, en el sentido de que sus palabras pasen al Poder Ejecutivo y al Ministerio de Obras Públicas.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa: 2? en 22).

7

SEÑOR PIFFARETTI. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PIFFARETTI. — Aprovechando, señor Presidente, estos breves instantes que quedan de la hora previa, quiero manifestar que, al igual que el señor senador Brause, he sido entrevistado por una delegación de cultivadores de membrillo, que se encuentran, con justa razón, alarmados ante la casi segura pérdida de una muy importante cosecha en cantidad y calidad.

SEÑOR BRAUSE. — Apoyado.

SEÑOR PIFFARETTI. — Existe un completo desinterés de los compradores del producto, aduciendo razones de distinta índole. Nos dicen estos agricultores fruticultores, que en años anteriores; el año pasado, se ha pagado el membrillo de buena calidad a $ 1.30. Hubo casos en que membrillos de buena calidad, bien curados, se pagaron hasta pesos 1.80 el kilo. Este año se está ofreciendo, sin que se demuestre mucho interés en su adquisición, $ 0.30 por kilo, lo que no es suficiente para pagar lo gastado en las curas que exige la fruta para la obtención de buena calidad.

Es necesario, señor Presidente, que cese la proverbial despreocupación del Gobierno con respecto a tales problemas, en especial en cuanto a éste que arruinará a cientos de productores casi todos medianos productores, que tienen aún la fruta en la planta y que enfrentan el riesgo de la pérdida total de la cosecha.

Se me dirá que el Gobierno se ha preocupado de este asunto, ya que el Consejero locutor ha dado como solución a este problema la idea de que se alimente a la torpa y a los enfermos de los hospitales con dulce de membrillo, tejiendo un elogio del clásico postre "Martín Fierro", dulce de membrillo y queso. Que me perdone el señor Consejero Nardone; pero esta solución es, como lo decía un órgano de nuestra prensa, un toque de opereta y no una solución seria ante tan grave problema. Existen soluciones más serias: el Gobierno, por ejemplo, por intermedio de sus órganos competentes, podría adquirir la cosecha sobrante almacenando por dos o tres meses en frigoríficos esa fruta y encarando en forma urgente su exportación a países que, como Brasil, Argentina, etc., pueden ser buenos compradores. Los fruticultores no pretenden grandes precios, sino solamente aquellos que les permita cubrir los gastos de cultivo y curación de las plantas.

No es la solución que da el señor Consejero Nardone, pues yo tengo la seguridad de que ni comiendo una lata de dulce de membrillo por día y por persona, —nuestro Ejército y nuestros enfermos—, se resuelve este asunto.

El Gobierno debe, repito, tomar en serio este delicado problema con la mayor celeridad y seriedad y no con chistes radiales como lo hace el señor Consejero Nardone.

SEÑOR FUSCO. — ¡Qué otra cosa que chistes tontos u ofensas groseras puede esperarse del señor Consejero Nardone!

SEÑOR PIFFARETTI. — En tal sentido, y con tal finalidad, señor Presidente, formulo moción para que la versión taquigráfica de mis palabras pase al Poder Ejecutivo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Piffaretti.

Los señores senadores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 21 en 22**).

8

SEÑOR PIFFARETTI. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — La había solicitado el señor senador Bove Arteaga.

SEÑOR PIFFARETTI. — ¿Me permite, señor senador? Es para rendir un homenaje.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Sí, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Piffaretti.

SEÑOR PIFFARETTI. — Señor Presidente: hace pocos días dejó de existir en Montevideo, el profesor doctor Juan Soto Blanco.

Desaparece cuando mucho se podía esperar de su sabiduría y de su inquietud en la solución de los problemas del estudiantado.

Figura brillante de la medicina nacional, era actualmente uno de los 6 titulares de la Cátedra de Clínica Quirúrgica de la Facultad de Medicina.

Desempeñó, además, la Dirección del Sanatorio del Círculo Católico de Obreros.

Su vida la entregó a esos dos quehaceres. La docencia lo apasionó siempre y su labor en nuestra Facultad de Medicina estaba, justamente, reconocida como la de uno de sus profesores más ilustres.

En el Círculo Católico, al que ofreció lo mejor de sus inquietudes, desempeñó, desde el año 1930, una misión de singular relieve, señalada por la generosidad y su celo profesional.

Con la desaparición del profesor Soto Blanco, señor Presidente y señores senadores, pierde el país a una de sus más destacadas figuras médicas, cuyo prestigio trascendió, para honor de nuestra ciencia médica, fuera del país en congresos y en páginas científicas que revelaban su sabiduría e inquietud.

Formulo moción, señor Presidente, para que en homenaje a tan ilustre figura, recientemente desaparecida, el Senado se ponga de pie y envíe una nota de condolencias a sus deudos.

(Apoyados).

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: yo expreso mi adhesión total a las expresiones formuladas por el señor senador Piffaretti en homenaje al doctor Juan Soto Blanco.

Quiero decir una palabras que expresen, también, mi homenaje al doctor Soto Blanco.

Fue uno de los representantes más calificados de la cirugía nacional; un médico de diagnóstico seguro y firme, y un hombre bueno y sencillo en la plena validez de estos términos.

Llegó a la Cátedra de Cirugía, codiciada siempre por los grandes cirujanos del país, a través del concurso de oposición, porque entendía que la aspiración a desempeñar una cátedra en la Facultad de Medicina, estuviera abierta a todos, para que de la contienda científica surgiera el triunfador.

Como lo expresó el doctor Piquinela al hablar en nombre de la Facultad de Medicina, la Facultad honró al doctor Soto Blanco con designaciones que correspondían a sus méritos relevantes; pero, también, dijo el doctor Piquinela, el doctor Soto Blanco honró a la Facultad por su ciencia, por su cátedra y por su prestigio de cirujano.

En los concursos se advertía como una especie de desdoblamiento de la personalidad de este médico ejemplar. El era un hombre sencillo, modesto, de lenguaje popular, pero en los concursos se convertía en el hombre de pleno saber, de estilo preciso y de conocimientos enciclopédicos.

Su diagnóstico fue apreciado por sabios y profanos. En el Círculo Católico de Obreros siempre se decía con reverencia: "El doctor Soto Blanco dice...": "el doctor Soto Blanco opina...". Había como una especie de silencio expresivo frente al dictamen de este hombre que no utilizaba el rodeo ni tampoco las vacilaciones temerosas.

Desempeñó la profesión en bien de sus semejantes y no en beneficio propio, para su propia ganancia. Siendo un cirujano de méritos relevantes, no se enriqueció en el desempeño de su profesión, que estaba avalada por ese ejercicio brillante de la cátedra de Clínica Quirúrgica. Por el contrario, vivió modestamente, murió modestamente y su familia está hoy en situación modesta.

Pero por sobre todas las cosas, para mí que lo conocí y traté durante muchísimos años, fue un hombre esencialmente bueno.

No se pueden hacer grandes cosas en la vida, si no es por medio de la bondad, porque la obra de los intransigentes, de los sectarios, de los intolerantes, parece como escrita en rasgos negros en los libros de la vida.

Soto Blanco, por el contrario, fue un hombre bondadoso, sencillo. La sencillez estaba profundamente unida a su personalidad; podríamos decir que circulaba por su sangre y ardía en el trato, que siempre tenía carácter familiar.

Fue un hombre de fe, de mi misma fe religiosa, que unió ciencia y religión, como lo hicieron Laenec, Bernard y Lister.

Sus principios morales fueron los que dieron unidad a su vida y los que comandaron su conciencia médica.

Por eso su desaparición ha sido llorada por todos, lamentada por los médicos, por sus compañeros, por sus discípulos, por cuantos sintieron los beneficios de los dones de su inteligencia y su habilidad manual como cirujano.

Decía Ernesto Hello, que en el mundo enloquecido de hoy parecen actuar primordialmente los obreros de Babel. Soto Blanco perteneció a esos hombres de recio obrar que actuaron para construir un mundo nuevo con la única técnica posible, que es la plena donación de sí mismos, ofrendada para una total comprensión y para una total fraternidad.

Nada más.

SEÑOR FUSCO. — Me permite, señor Presidente?

Quiero decir que hago mías con sentida emoción las palabras que se han pronunciado referentes a la dolorosa desaparición del doctor Soto Blanco.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Bove Arteaga.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Señor Presidente: mi bancada adhiere a las palabras pronunciadas en Sala por los señores senadores frente a la desaparición de un eminente médico, de un eminente cirujano, de un hombre excepcional en su vida pública y privada.

Los dotes que adornaban a un talento singular, como el doctor Soto Blanco, muy raras veces en el concierto de la profesión se pueden obtener.

Por ese motivo, señor Presidente, nos adherimos a todos los homenajes propuestos, que ampliaremos en el sentido de que la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas en Sala por los señores senadores sean enviadas a sus deudos.

(Apoyados)

SEÑOR CHELLE. — ¿Me permite, señor Presidente?

En nombre de nuestra bancada, y personalmente, adherimos emocionados al homenaje que se tributa a este gran valor de la cirugía nacional, que fué el doctor Juan Soto Blanco.

Como condiscípulo del doctor Soto Blanco, desde la Sala de Anatomía de la Facultad de Medicina, tuve ocación de apreciarlo y valorar en toda su grandeza los altos quilates de su personalidad. De diagnóstico certero y muy hábil cirujano, el doctor Soto Blanco era un práctico de la medicina. Sus discípulos no recogían en su cátedra el esplendor ni la rimbombancia de grandes lecciones; pero recogían de su maestro —que había llegado a su alto sitial a través de concursos de oposición, con los cuales jalonó toda su carrera— las lecciones que habilitan en la vida para triunfar haciendo bien.

Adhiero, pués, reitero, a todos los homenajes que se le tributen y expreso mi hondo pesar como condiscípulo y colega de este alto valor desaparecido.

SEÑOR LUCAS GAFFREE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Después de haber escuchado, señor Presidente, los elogios al profesor Soto Blanco, recientemente desaparecido, cuando aún podía dar mucho a la ciencia a la cual había dedicado la mayor parte de su existencia, quiero, también, adherir a este homenaje con breves palabras.

Considero que el profesor Soto Blanco ha sido de aquellos cirujanos más brillantes que nos ha dado nuestra Facultad de Medicina; fue un profesor dedicado a su cátedra, de la cual ha salido una pléyade de alumnos brillante. Es

su vida cotidiana supo derramar con amistad y con cariño ese afecto que sentía hacia sus enfermos y que prodigaba, en forma permanente, en forma constante, como una obligación diaria a la cual su espíritu apostólico lo llevaba, y todo lo hacía sin pedir nada, ya que, —como muy bien lo ha manifestado el señor senador Brena— cumplía con su misión desposeyéndose de los bienes utilitarios para conservar, fundamentalmente, ese amor que va siempre tan ligado a quienes profesan la medicina con verdadero espíritu de sacrificio y con real espíritu humanitario.

Es por estos motivos, señor Presidente, que yo, con estas breves y mal hilvanadas palabras, adhiero, también, a este justiciero homenaje a quien tuviera tan relevantes condiciones como cirujano, como profesor y como ciudadano.

Nada más.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo dejar constancia de mi adhesión a los conceptos vertidos en homenaje al profesor Soto Blanco, así como, también, a las mociones proyectadas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Piffaretti, ampliada por el señor senador Bove Arteaga, en el sentido de que el Senado se ponga de pie en homenaje al profesor Soto Blanco y se envíe nota de pésame y la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas en Sala a sus deudos.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa**).

Invito a los señores senadores a ponerse de pie.

(Así se hace por breves instantes).

9

—Tiene la palabra para una cuestión de orden el señor senador Bove Arteaga.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Señor Presidente: al reintegrarme al Senado tengo que agradecer a la bancada la designación de que he sido objeto para ocupar el cargo de Vicepresidente de este Cuerpo. Estimo este nombramiento en su debida forma y, reitero, agradezco el honor que me han hecho los compañeros con esa designación, aunque debo señalar que estoy seguro que cualquiera de ellos hubiera podido ocupar ese cargo, quizá, con más derecho y más prestancia que el que habla.

Esta es una primera cuestión que quería señalar.

10

En segundo término, señor Presidente, dado que el Senado me dió oportunidad de efectuar un viaje como el que hice. solicitaría que el Cuerpo —si es posible para el día de mañana— me autorizara a hacer una breve exposición dando cuenta de algunas cosas que creo va a ser útil que se manifiesten en el Parlamento.

Para no molestar demasiado a los señores senadores, solicitaría que este asunto que planteo se incluyera en el orden del día.

Al hacer esta exposición, agradecería la oportunidad —por lo menos desde el punto de vista afectivo— que me dió el Cuerpo de realizar un viaje que, para mí, ha resultado sumamente útil ya que me ha permitido trastrocar y cambiar ideas que yo creía asentadas con total firmeza. La verdad es que muchas cosas han resultado totalmente contrarias a lo que yo creía.

En consecuencia, si el Senado no tiene ningún inconveniente, solicitaría, repito, que se me autorizara a hacer en el día de mañana una pequeña exposición, dando cuenta de los resultados del viaje e informando sobre las cosas más interesantes que puedan ser valorables como aporte a este alto Cuerpo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Iría en primer término del orden del día?

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. 21 en 21. Unanimidad**).

11

—Se pasa a la orden del día.

SEÑOR BRUNO. — ¿Me permite, antes, señor Presidente, para una cuestión de orden?

Ha venido, con sanción de la Cámara de Representantes, un proyecto declarando feriados para Colonia Suiza. Solicitaría, ya que se trata de un proyecto con un solo artículo y de urgencia, que no va a dar lugar a discusión, que se declarara grave y urgente y se tratara sobre tablas.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: [illegible] 21 en 22).

12

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

Ha venido con sanción de la Cámara de Diputados, un proyecto de ley por el que se eleve a la categoría de pueblo, al Centro Poblado denominado Esperanza, en la Segunda Sección del Departamento de Paysandú.

Es un proyecto muy breve que tiene gran trascendencia para aquella zona, lo que surge con toda claridad del análisis hecho en la Cámara de Diputados.

Solicito que se declare grave y urgente y se vote sobre tablas, haciendo llegar los correspondientes elementos de juicio a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿En segundo término, señor senador?

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. 21 en 22**).

13

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

Hay un proyecto de resolución de la Comisión de Presupuesto, que está en poder de la Presidencia, en el sentido de autorizar a la Mesa a cumplir con lo resuelto por el Senado con fecha 18 de setiembre de 1957, en virtud de lo cual se había encomendado a la Comisión de Instrucción Pública el estudio de los homenajes a tributar a José Benito Lamas en el centenario de su fallecimiento. La misma Comisión, en el año 1957, aconsejó la colocación del retrato del mencionado ciudadano en una Sala del Palacio, y al Senado, con fecha 27 de diciembre, aprobó esa moción.

Habiendo sido entregado por el pintor Carlos W. Aliseris el cuadro de don José Benito Lamas, se ha presentado un proyecto de resolución otorgando los recursos necesarios para la adquisición de esta obra. Por otra parte, ya en el 57 se había adoptado una resolución en ese sentido.

14

En segundo término, señor Presidente, quiero expresar que en el orden del día figura la designación de las Comisiones Permanente y Administrativa del Poder Legislativo, —cuya consideración puede quedar para el día de mañana—, y es tradicional que en todos los Períodos en esta oportunidad se designen también los miembros de las Comisiones Permanentes del Senado.

Entiendo que siempre que las distintas bancadas no quieran hacer modificaciones a la nómina de sus actuales integrantes, podría confirmarse a los mismos, como se ha hecho en años anteriores. Es decir, si las bancadas quisieran hacer modificaciones, podrían comunicarlas a la Mesa para que procediera a hacer las suplantaciones respectivas; pero en conjunto las Comisiones quedarían integradas en la misma forma que en el Período anterior. De esa manera, resolviendo ahora en el sentido indicado, las Comisiones estarían en condiciones de trabajar de inmediato.

Hago moción en tal sentido: para que las Comisiones queden integradas en la forma que lo estaban, quedando en libertad las bancadas para proponer a la Mesa las modificaciones que creyeran pertinentes.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — El primer asunto propuesto por el señor senador, pasa a tercer término del orden del día.

Se va a votar, a continuación, la moción formulada por el señor senador, referente a la integración de las Comisiones Permanentes.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa 22 en 23).

15

Tiene la palabra el señor senador Brena, para una cuestión de orden.

SEÑOR BRENA. — Simplemente, señor Presidente, para solicitar que se incluya en el orden del día de mañana el proyecto que ha sido sancionado por la otra Cámara, que establece una prórroga del régimen de compensaciones por desocupación al personal de los Molinos Caorsi.

Los motivos que se dieron en la otra Cámara para presentar este proyecto y obtener su sanción, son dos: en primer lugar, que no ha sido posible restaurar todavía ese molino, por dificultades de importación de la maquinaria y, en segundo término, porque no hay facilidades en Tacuarembó para la absorción de la mano de obra que ha quedado desocupada.

En consecuencia, parece ponderado que, por dos años, se prorrogue la vigencia de esa ley, mientras se espera la restauración del Molino, a fin de que los obreros puedan tener ocupación.

SEÑORA ROBALLO. — Acompaño la moción del señor senador.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Acabamos de estar todos de acuerdo en que el Parlamento ha cometido varios errores por estos apresuramientos en votar las leyes, sobre todo, cuando no media informe o asesoramiento de las Comisiones; y después de toda esa oratoria, resulta que la experiencia es completamente baldía.

Yo no sé en qué consiste este proyecto. Normalmente, la forma de conocer los problemas es que la Comisión respectiva los informe. Todos estos días va a haber sesiones del Senado; ¿por qué no esperamos el informe de la Comisión?

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente, para contestar, porque se ha hecho una alusión a mi moción?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Brena.

SEÑOR BRENA. — Justamente, se me hace el reproche a mí, cuando debía hacérselo a los que han solicitado que se traten proyectos sobre tablas. Yo no he pedido, precisamente, que este proyecto se trate sobre tablas, para no sorprender a nadie. Lo que he pedido es que se incluya en el orden del día de mañana, de modo que la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales tendrá tiempo de tomar contacto con el proyecto y de traer informe a Sala, aunque sea verbal.

En consecuencia, no soy pasible del reproche del señor senador Stewart Vargas.

SEÑOR STEWART VARGAS. — He votado negativamente todas las mociones sobre tratamiento de urgencia de proyectos, y la proclamación de las votaciones ha sido "22 en 23", porque, precisamente, he aprendido de los errores a que nos referíamos, y quiero que, necesariamente, el informe sea previo. No cuesta nada.

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite, señor Presidente?

Como norma general, en el Parlamento, me he abstenido rigurosamente de votar la consideración de asuntos que no tengan informe de Comisión. Es verdad que hoy he votado uno, sin informe, pero creo que no lo necesita por que se trata de una declaración de feriado de una localidad, con motivo de su centenario.

Ahora, el proyecto a que se refiere el señor senador Brena es de otro alcance, un poco más complejo. Quizás podrían conciliarse las posiciones encontradas de quienes, como el que habla y el señor senador Stewart Vargas creen debe haber informe, con la del señor senador Brena, si él se modificara su moción, en el sentido de que el asunto se incluya en el orden del día de mañana para ser considerado previo informe de la Comisión, que tendrá tiempo de estudiar el proyecto.

SEÑOR BRENA. — Acepto, señor Presidente.

SEÑORA ROBALLO — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a acompañar la moción del señor Brena. Entiendo que las objeciones del señor senador Stewart Vargas en ese caso no son procedentes, pues se trata simplemente de la prórroga de una ley que ha sido estudiada con todos los asesoramientos, y que vino aprobada por unanimidad, por todas las bancadas de la Cámara de Representantes.

Se puede hacer, por otra parte, [illegible] en 24 horas, porque los integrantes de la [illegible] Previsión y Asistencia Sociales hemos sido los [illegible] ley con anterioridad. En consecuencia, acompaño la moción del señor senador Brena, y estaremos en la Comisión para hacer el informe con toda la urgencia que reclama este asunto.

16

SEÑOR BRUNO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que tiene razón el señor senador Stewart Vargas.

SEÑOR PENADES. — Apoyado.

SEÑOR BRUNO. — Esta manera de ir modificando el orden del día no trae más que desorden. Por otra parte, es norma del Senado que todos los asuntos vengan debidamente informados.

Si he presentado una solicitud de declaratoria de grave y urgente, ha sido por tratarse de decretar un feriado para una localidad, lo cual no necesita informe, y el tiempo urje porque la fecha es una y muy próxima.

No obstante eso, voy a solicitar que se incluya en el orden del día de mañana un proyecto de ley venido con sanción de la Cámara de Representantes, muy breve, modificando la ley orgánica de la Caja Nacional de Ahorro Postal.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor senador?

Quiero dejar constancia de que el señor senador incurre el error cuando dice que es costumbre del Senado tratar los proyectos que están debidamente informados. La costumbre es, precisamente, la contraria: tratar los proyectos no informados y dejar que duerman el sueño de los justos los que tienen informe.

Me parecería más lógico, entonces, —porque muchos de esos proyectos hace meses que figuran en la orden del día—, que el Senado se pronuncie de una vez sobre los mismos, respetando el orden del día.

Entiendo más lógico ese procedimiento que el apresuramiento por incluir asuntos en el orden del día. Eso no conduce a nada; mañana habrá o no informe de la Comisión y, aunque lo haya, se tratará o no el proyecto. Y entretanto, no tratamos asuntos tan urgentes como el que figura en tercer término del orden del día, que podría ser considerado con la misma rapidez que los demás.

SEÑOR BRENA. — Cuando se respeta el orden del día, el Senado queda sin número.

SEÑOR PENADES. — Eso es verdad.

17

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Comparto el criterio del señor senador Penadés, porque entiendo que el trabajo útil del Senado dependerá de que se respete, en lo posible, la orden del día, y que el Senado se pronuncie sobre los asuntos ya informados por las Comisiones especializadas.

No obstante, toda regla tiene su excepción. A veces, la urgencia obliga a dar antelación a algunos proyectos que no figuran en la orden del día que aún no han sido informados.

Así por ejemplo, me parece que el proyecto votado por el Senado y aprobado con modificaciones por la Cámara de Representantes, que ya ha vuelto a este Cuerpo, por el que se suprimen las detracciones a la carne, tiene realmente urgencia. Exhortaría al Senado para que la Comisión se pronunciara sobre las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes a ese proyecto, y lo trajera, con informe, en la sesión de mañana, si fuera posible. Es un proyecto que tiene urgencia y que el Senado debe tratar cuanto antes.

Incluso la modificación introducida por la Cámara de Representantes obedece a la sencilla razón de que la Cámara demoró tres meses en prestarle aprobación al proyecto y tuvo que darle retroactividad a las normas que en él se establecen. Si el Senado se demora, va a tener que darle otra retroactividad o introducirle otras modificaciones.

Solicito que la Comisión lo informe, si fuera posible, para el día de mañana.

(Apoyados).

SEÑOR BELTRAN. — Quiero plantear si es posible, una cuestión de orden sobre las cuestiones de orden.

Hay que poner a votación sólo la moción del señor Brena. Paralelamente a ella se han ido haciendo una serie de mociones de orden que tienen que considerarse pero en su oportunidad. Después del señor senador Brena he solicitado la palabra para otra cuestión de orden.

En consecuencia, hay que votar la moción formulada por el señor senador Brena.

SEÑOR PRESIDENTE. — Antes había solicitado la palabra el señor senador Cardoso.

SEÑOR CARDOSO. — Pero era para otro asunto, señor Presidente. Yo también creo que deben votarse las mociones por su orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar las mociones por su orden.

SEÑOR BELTRAN. — Es una sola la que hay que votar. En la lista de oradores anotados para las cuestiones de orden, figuran el señor senador Brena y, a continuación, el que habla, porque tengo que solicitar un cuarto intermedio en nombre del Partido Nacional.

En consecuencia, lo que corresponde, es votar la moción del señor senador Brena, anotado antes que yo para una cuestión de orden, y las otras dejarlas para su oportunidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador Beltrán estaba anotado para hacer uso de la palabra después de tratarse el primero y segundo puntos.

SEÑOR BELTRAN. — Me había anotado después del señor senador Brena.

Era para solicitar un cuarto intermedio de 10 minutos en nombre del sector.

SEÑOR BRENA. — Que se vote mi moción, señor Presidente.

18

SEÑOR PRESIDENTE. — Está primero la moción del señor senador Bove Arteaga. Se trata del asunto del libro para el homenaje a José Benito Lamas.

SEÑOR FRAGA. — Que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Bove Arteaga.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 22 en 24).

19

—Se va a votar la moción del señor senador Brena para que se incluya en la orden del día de mañana, previo informe, el asunto a que ha hecho referencia.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 21 en 24).

20

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor Presidente? Habría que votar la moción del señor Bottinelli, que es tan sencilla como las otras; incluso casi podría votarse sobre tablas, pues no hay por qué hacer diferencias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay otra moción para votar antes: la del señor senador Bruno, relativa a modificaciones a la Carta Orgánica de la Caja Nacional de Ahorro Postal.

Se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 23 en 23).

21

—Se va a votar ahora, la moción formulada por el señor senador Bottinelli.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Con informe.

SEÑOR PRESIDENTE. — Con informe, señor senador. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 21 en 22).

22

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite, señor Presidente? En nombre de la Bancada, solicito un cuarto intermedio de 10 minutos.

(Anoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Beltrán.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 20 en 22).

El Senado pasa a cuarto intermedio.

(Así se hace).

(Vueltos a Sala)).

—Habiendo número, continúa la sesión.

Había solicitado la palabra, para una cuestión de orden, el señor senador Beltrán.

SEÑOR BELTRAN. — Solicito, señor Presidente, que se considere hoy como grave y urgente, incluyéndosele en cuarto término de la orden del día, luego de las tres urgencias que ya han sido aprobadas, el proyecto de ley que figura en quinto lugar de la orden del día, por el que se declaran válidas inscripciones incorporadas al Registro Cívico Nacional.

(Apoyados).

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite, señor Presidente? Apoyo la moción formulada por el señor senador, pero yo sé si contamos con los dos tercios de votos que son necesarios para aprobar ese proyecto, en razón de que un sector de nuestra bancada tuvo que retirarse para una reunión de carácter político.

De cualquier manera, apoyo la moción formulada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Beltrán.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 20 en 20).

SEÑOR PIFFARETTI. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de carácter interno?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PIFFARETTI. — Nuestro sector tiene una reunión política importante, de manera que nos vamos a retirar de Sala.

SEÑOR PENADES. — ¿A que hora?

SEÑOR PIFFARETTI. — En este momento.

SEÑOR PENADES. — ¿No votan ninguno de los proyectos?

SEÑOR BELTRAN. — Mociono para que se trate sobre tablas el proyecto sobre la revalida de las inscripciones.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 21 en 22).

Léase el proyecto.

(Se lee:)

(Carpeta N.o 1704 de 1961).

"Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Decláranse válidas todas las incripciones incorporadas al Registro Cívico Nacional, tanto en la Sección "Habilitados para votar", como en la Sección "Inhabilitados para votar" del Registro Nacional Electoral, cualquiera sea la fecha en que se tomaron las respectivas fotografías, sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo XVI (artículos 125 y 126), de la Ley N.o 7.690, de 9 de enero de 1924.

Art. 2.o Deróganse los artículos 6.o, 7.o y 8.o de la Ley N.o 11.727, de 31 de octubre de 1951 y las Leyes N.os 12.103, de 14 de mayo de 1954 y 12.415, de 3 de octubre de 1957, así como toda otra ley modificativa que hubiere del artículo 221 original de la Ley N.o 7.690, de 9 de enero de 1924, cuyo texto se mantiene vigente.

Art. 3.o Los inscriptos que al amparo de las leyes que se derogan por el artículo precedente, hayan vuelto o vuelvan a inscribirse en el Registro Cívico Nacional, mantendrán

vigente la última inscripción, eliminándose toda otra, sin perjuicio de la cancelación que haya podido decretarse sobre ésta.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 23 de noviembre de 1961.

ULISES PIVEL DEVOTO, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. 23 en 23**).

Se pasa a la segunda discusión particular.

SEÑOR PENADES. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(**Apoyados**).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. 23 en 23**).

SEÑOR BATLLE BERRES. — ¿Está estudiando por la Corte Electoral?

SEÑOR ABDALA. — Tiene opinión favorable de la Corte.

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Había pedido la palabra para una moción de orden; como el señor Presidente lo recordó hace un rato, pero con esto del cuarto intermedio, seguramente lo ha olvidado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Efectivamente, señor senador. Pero si no tiene inconveniente, podríamos votar las preferencias que han sido aprobadas y luego le concedería la palabra.

SEÑOR CARDOSO. — No tengo inconveniente, señor Presidente.

24

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley por el que se declara feriado en el Departamento de Colonia, con motivo del centenario de Nueva Helvecia.

Léase.

SEÑOR FRAGA. — Mociono para que se suprima la lectura.

(**Apoyados**).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. 22 en 24**).

(Los antecedentes cuya lectura se suprimen son los siguientes:)

"Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Decrétase día feriado para el Departamento de Colonia con motivo de los festejos conmemorativos del centenario de la fundación de Nueva Helvecia, el 25 de abril de 1962.

Art. 2.o Con el mismo motivo, decrétase feriado, pero exclusivamente para la localidad de Nueva Helvecia, los días 26 y 27 de abril de 1962.

Art. 3.o Los funcionarios pertenecientes a todas las oficinas y reparticiones públicas que sean nacidos en el Departamento de Colonia gozarán de día libre dicha fecha 25 de abril, y los que lo sean de la 5.a Sección Judicial de ese Departamento, tendrán además libre los días 26 y 27 posteriores.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes en Montevideo, a 27 de marzo de 1962.

[illegible], Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario."

—En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. 23 en 24**).

Se pasa a la discusión particular.

En discusión el artículo 1.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. 23 en 24**).

En discusión el artículo 2.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. 22 en 24**).

En discusión el artículo 3.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. 23 en 24**).

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR PENADES. — **Mociono para que se suprima la segunda discusión.**

(**Apoyados**).

SEÑOR PRESIDENTE. — **Se va a votar la moción formulada.**

(Se vota: **Afirmativa. 22 en 24**).

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

25

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley por el que se eleva a la categoría de pueblo al centro poblado denominado "Esperanza", ubicado en el Departamento de Paysandú.

Léase.

(Se lee:)

(Carpeta N.o 1600 de 1961)

"Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Elévase a la categoría del Pueblo al Centro Poblado denominado Esperanza, ubicado en la 2.a Sección Judicial del Departamento de Paysandú, alrededor de la Parada del mismo nombre y sobre la Ruta 90.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 17 de octubre de 1961.

ULISES PIVEL DEVOTO, Presidente. — Enrique Berhau, Secretario."

En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa 22 en 22).

—Se pasa a la discusión particular.

—Léase el artículo 1.o.

(Se lee:)

"Artículo 1o. — Elévase a la categoría de Pueblo al centro poblado denominado Esperanza, ubicado en la 2a. Sección Judicial del Departamento de Paysandú, alrededor de la Parada del mismo nombre y sobre la Ruta 90."

En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa 22 en 23).
—El artículo siguiente es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
SEÑOR PENADES. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.
Los señores senadores por la firmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa 22 en 23)

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

26

Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de resolución por el que se refuerza el rubro de Secretaría y Sala del Senado en la cantidad de $ 12.000.00 con destino a la adquisición de un cuadro de José Benito Lamas.
—Léase.
(Se lee:)

(Carpeta 1617).

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Refuérzase el rubro Secretaría y Sala del Presupuesto del Senado en la cantidad de $ 12.000.00 con destino a la adquisición de un cuadro de don José Benito Lamas, del que es autor el pintor don Carlos Wáshington Aliseris, de acuerdo con lo resuelto por el Senado con fecha 27 de diciembre de 1957.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, abril 3 de 1962.

José Bove Arteaga. — Eduardo P. Bottinelli. — César Piffaretti. — Fermín Sorhueta".

—SEÑOR PRESIDENTE.
—En primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la firmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa 20 en 23).
—Se pasa a la discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
—(Se lee).

"Artículo 1.o — Refuérzase el rubro Secretaría y Sala del Presupuesto del Sesado en la cantidad de $ 12.000:00 con destino a la adquisición de un cuadro de don José Benito Lamas, del que es autor el pintor don Carlos W. Aliseres, de acuerdo con lo resuelto por el Senado con fecha 27 de diciembre de 1957.

—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa 22 en 23).

—El artículo siguiente es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
SEÑOR FRAGA. — Que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

—SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: Afirmativa 20 en 23).

Queda sancionado el proyecto que se comunicará al Poder Ejecutivo.

27

—SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.
SEÑOR CARDOSO. — Quiero referirme a un proyecto de ley que está detenido hace tiempo en el Senado.
La Cámara de Diputados aprobó hace cerca de un año, un proyecto de ley al que me he referido en varias oportunidades, por el que se declara de utilidad pública la expropiación de Rincón de Guimera...
SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Apoyado.
SEÑOR CARDOSO. — Y autoriza una cmisión para atender las obligaciones que crea el proyecto que tiene, además, otras disposiciones, algunas de las cuales, seguramente, darán lugar a alguna discusión. Entiendo, sin embargo, que el Senado no puede retener indefinidamente este proyecto en las carpetas de sus Comisiones por razones que responden del significado intrínseco del Proyecto y por otras que el Senado apreciará, sin necesidad de que se las destaque.
Este proyecto está detenido, según nos expresó hace un tiempo el señor senador Penadés, miembro de la Comisión de Constitución y Legislación, porque se habían pedido informes al Instituto Nacional de Colonización, y éste no había contestado.
Ha transcurido cerca de un año. Creo que lo peor que podría hacer el Senado es no pronunciarse. Podrá aprobarlo, modificarlo y enviar a la Cámara una fórmula sustitutiva; pero lo que no puede hacer es encontrar la vía cómoda del encarpetamiento.
No voy a pedir la consideración inmediata del proyecto, porque creo, como se ha señalado esta misma tarde aquí, que lo deseable es que los proyectos vengan con informe de la Comisión. Entonces, voy a solicitar que se incluya en la orden del día de la sesión del próximo martes, esperando que la Comisión se haya expedido; aunque declaro, desde ya, que si en esa oportunidad —es la tercera o la cuarta— no hay informe, sostendré que no podrá admitirse que el Senado por vía de la invocación de falta de informe de la Comisión, se abstenga de pronunciarse, y propondré que se trate con o sin informe. Por hoy me limito a mocionar para que, con el correspondiente informe, se incluya en la orden del día del próximo martes.
SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite, señor Presidente, para ocuparme del mismo asunto?
Si la Comisión de Constitución y Legislación no se expidió sobre el problema planteado por el señor senador Cardoso, fue por la circunstancia de que el año pasado esa Comisión trabajó en forma un poco irregular, porque estaba integrada por legisladores que a su vez formaban parte de la de Previsión y Asistencia Sociales, que tuvo a su cargo el intenso trabajo de estudiar las leyes jubilatorias que se aprobaron durante 1961. Esa es la razón por la cual la Comisión trabajó con algunas dificultades.
Debo señalar además, que hay una opinión contraria del Instituto Nacional de Colonización; pero ello no significa que el problema no tenga la importancia que expresa el señor senador Cardoso. Tanto es así, que en este cuarto intermedio, el sector nacionalista consideró distintos proyectos cuya aprobación debe ser realizada urgentemente, y se estimó que no podrá dilatarse el estudio y consideración, precisamente, de este asunto vinculado con el Rincón de Guimera. Y por ello se pensaba proponer su inclusión en la orden del día de la sesión del próximo martes. En consecuencia, adherimos a la moción del señor senador Cardoso.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Rodríguez Camusso.
SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — En realidad, la intervención del señor senador Beltrán hace innecesarias otras consideraciones.
Apenas incorporado al Senado, he planteado al sector de que formo parte, la urgencia en considerar el problema a que ha aludido el señor senador Cardoso, en el cual se concitan considerables intereses de orden social que estimo útil y urgentísimo enfrentar.
Reconozco que ha habido alguna opinión adversa del Directorio del Instituto Nacional de Colonización, o de alguno de sus Directores. Admito la necesidad de introducir algunas modificaciones en el proyecto venido oportunamente con sanción de la Cámara de Representantes; pero quiero dejar expresa constancia de que comparto todas las preocupaciones expuestas con respecto a la inaplazable necesidad de que sea considerado por el Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Cardoso, para que este proyecto se incluya en la orden del día de la sesión del próximo martes.

SEÑOR FRAGA. — Previo informe.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor senador.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 22 en 22).

28

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

Solicito que se prorrogue esta sesión hasta la hora 21, y al llegar esa hora se pase a cuarto intermedio hasta el día de mañana a las 17 y 30. En caso de que quedara sin número antes de esa hora, también el Cuerpo pasaría a cuarto intermedio para continuar sesionando el día de mañana, a esa hora.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Se suspendería la sesión ordinaria.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor senador.

Se va a votar la moción del señor senador Beltrán.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 21 en 22).

29

—Se va a considerar el primer punto de la orden del día: elección de miembros de la Comisión Permanente del Poder Legislativo.

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite, señor Presidente?

Solicito el aplazamiento de los dos primeros puntos de la orden del día de mañana.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 22 en 23).

30

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley por el que se dan recursos para el estudio y construcción de las vías de acceso a la ciudad de Montevideo.

(Los antecedentes de este Proyecto de Ley, fueron incluídos en la sesión celebrada el día 20 de mayo de 1962).

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Cuando se trataba este asunto en la sesión pasada, el Senado quedó sin número. Había, entonces, un esbozo de polémica entre el señor senador Acquistapace y el que habla, relativo al destino de los 20 millones de pesos.

El señor senador Acquistapace sostenía que esa cantidad iba a ser dirigida a financiar otras obras, además de la relativa ampliación y mejoramiento de la Ruta 8, en tanto que yo sostenía que no era así.

La verdad de las cosas es que yo me basaba en un informe de la mayoría de la Cámara de Representantes. Ahora, con mejor información digo que el señor senador Acquistapace tenía razón y que estos 20 millones de pesos van, en principio, destinados a financiación de los accesos a Montevideo, Ruta 8 en una primera etapa, y quedará un saldo de 4 ó 5 millones que estará destinado, seguramente, a otras obras de carácter nacional, pero con idéntica finalidad; de manera que siempre es para ampliación, mejoramiento y construcción de las vías de acceso.

Quería dejar esta constancia, porque estaba obligado a dar, en este aspecto, la razón al señor senador Acquistapace.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Agradezco al señor senador las manifestaciones vertidas, que confirman nuestro anterior planteamiento.

Voy a insistir en algunos aspectos del problema. El hecho mismo de que el señor senador Penadés, como los demás senadores, no tuviéramos la información adecuada y oficial al propósito de los destinos de los recursos, demuestra no que en ese caso teníamos razón al plantear que estaban incluídos determinadas obras, sino que teníamos razón al pedir que se nos informara mediante un estudio sobre el destino de los recursos, que alcanzan a 20 millones de pesos.

Necesariamente tenemos que saber qué se va a hacer con ellos y tenemos derecho a saberlo, porque si bien puede pensarse que las obras son de aspecto típicamente municipal, estamos contribuyendo, precisamente, porque se trata de obras de carácter municipal en las que está interesado el país; son obras de carácter nacional y municipal; son obras mixtas.

En lo que se refiere al hecho de ser obras de carácter nacional, nos crea la obligación de estudiar la conveniencia de la inversión que se va a hacer y, sobre todo, conocer las características de la inversión.

Además de ser los 20 millones una suma importante que exige un análisis sobre su destino, es también interesante el tema a resolver: construir accesos a Montevideo, como construir accesos en cualquier ciudad del país, es uno de los temas importantes del Ministerio de Obras Públicas. Esto tiene que ser resuelto de acuerdo con un análisis que de garantías técnicas sobre las soluciones.

Para hacer una obra, como cualquiera que signifique acceso de Montevideo, el país debe realizar un inmenso esfuerzo. Ya se nota, por lo que dice el señor senador Penadés, que sólo un pequeño tramo de la ruta 8 unos pocos kilómetros de esa ruta, van a insumir la casi totalidad de los 20 millones.

El señor senador dejaba un margen de 5 milloses para otro tipo de obra. Pero eso no para el acceso total de la Ruta 8, sino que es para un pequeño tramo, donde hay actualmente una serie de curvas continuadas, en el que se va a hacer una rectificación.

El acceso que se hizo en el Aeropuerto de Carrasco, en la continuación de la Avenida Italia, costó 10 millones de pesos, para tres kilómetros de carretera; es decir, que estamos hablando de obras cuyo costo es de 3 millones por kilómetro.

Por ese motivo es lógico, entonces, que tengamos una información elemental sobre la forma en que esas obras van a ser encaminadas.

Yo insisto en que hagamos estos estudios y esto podría aparecer en contraposición con lo que dice el proyecto, que destina sumas para hacer los estudios.

Quiero entonces aclarar, que nuestro planteamiento no se refiere a que conozcamos los proyectos que van a ser estudiados o realizados, sino que conozcamos la línea que va a seguir el gobierno nacional y municipal, es decir los dos gobiernos, a los efectos de realizar estos estudios, porque, además, se van a invertir en obras.

Tengo una lista más larga que la del señor senador Penadés y, además, cuento con un plano que me fue proporcionado por el Municipio de Montevideo donde están las grandes líneas que se van a construir.

Hay estudios importantes hechos sobre accesos. Siempre el Municipio de Montevideo dió una gran importancia a todas estas relaciones con el Ministerio de Obras Públicas para resolver el problema de los accesos, no solamente por el tránsito importante que va a tener esta carretera, —y que ya tiene actualmente— sino que además va a crear una gran línea de crecimiento de la ciudad. Es evidente que, cuando se construye una carretera de gran importancia o se mejora, dando un nuevo aspecto urbanístico a la ciudad, todo se canaliza a lo largo de esa carretera. Hay que evitar que esa canalización signifique nuevos peligros por la intensidad del tránsito de vehículos. Todo eso ha sido motivo de estudios en el Municipio de Montevideo, no solo por técnicos municipales, prestigiosos asesores, sino que se ha recurrido al organismo especializado de la Universidad. Se recurrió a la Facultad de Arquitectura, cuyo técnico principal en Urbanismo, Arquitecto Gómez Cavazzo, fue designado para la Comisión Asesora y a la Facultad de Ingeniería, cuyo Director de Urbanismo, el Ingeniero Roig, también pasó a constituir esa Comisión, Comisión que se integró también, con técnicos del Municipio, con el Arquitecto Abella, en ese tiempo Director del Departamento de Planeamiento y Contralor, con el Arquitecto Campos y otros prestigiosos funcionarios municipales.

¿Por qué el Municipio recurrió a todos los asesoramientos posibles para garantizar los estudios? Porque el tipo de los accesos a Montevideo es un tema de una gran trascendencia técnica y no se quiso dejar ningún vacío, para tener la seguridad de que se recibían los mejores asesoramientos.

Bien; se hicieron esos estudios, se contemplaron aspectos fundamentales referentes al tránsito y desarrollo de la ciudad y se iniciaron algunas de las obras de acuerdo con este planteamiento.

La primera, la construcción del primer tramo de Propios, que se hizo con las características que correspondían al estudio hecho por los técnicos especializados del Mu-

nicipio y de la Universidad. La segunda etapa se organizó con la colaboración del Ministerio de Obras Públicas y se hizo el ensanche de la avenida Garzón. El tercer punto se inició —venía adentro del programa con la construcción de la avenida Italia. ¿Por qué? Porque es la carretera del país que tiene mayor tránsito, porque es una obra que va a significar la columna vertebral de la ciudad de Montevideo ya que no sólo en los períodos de poco tránsito circulan vehículos en enorme cantidad sino que en los períodos de playa miles de vehículos por hora circulan por ella. Además esa utopista, de acuerdo a como se había proyectado, penetra en la ciudad y llega más o menos a la altura de la calle Galicia y La Paz hasta pleno centro de la ciudad. Es decir que es una gran arteria de circulación, una gran arteria de penetración en la ciudad. Atraviesa la ciudad y las zonas de expropiación están ya definidas desde hace muchos años. Llega a la altura de la Estación de Ferrocarril y sigue hasta el mismo Puerto. Tenemos otra vía de tránsito parecida y que es la rambla costanera que por la zona sur de la ciudad hace la canalización de todo el tránsito. Es típico y bien notorio que el tránsito de muchas partes de la ciudad se dirige a la rambla y por ella se hacen grandes distancias en pocos minutos, evitando los múltiples cruces de la ciudad. Eso es lo que se ha proyectado hacer para la zona norte construyendo la nueva Avenida Italia hasta el Puerto. No se trata, entonces, de resolver el problema de los accesos a un punto suburbano. Ese es un aspecto muy parcial del problema. Lo que va a estudiarse; seguramente, con esta inversión de 20 millones, es el problema que plantea la construcción de obras de este tipo que nosotros citamos, obras cuyo costo será, para cada una de ellas, de cien millones de pesos como mínimo.

Bien: para realizar esta inversión nosotros tenemos el entusiasmo que deriva del hecho de haber intervenido en los estudios que habíamos ordenado, en algunos casos con los compañeros del Concejo Departamental entre los que tuve el honor de contar a la doctora Roballo, participando en el nerviosismo de la urgencia de resolver ese problema y todos nos preocupamos por apoyar un proyecto que va a significar la continuación del programa que nosotros elaboramos; pero nos frena algo, primero, el hecho de que no sabemos cómo se va a intervenir esos 20 millones de pesos y, luego, la información que tenemos que algunas de las obras que se van a iniciar, lamentablemente, se van a hacer no sobre los programas prudentemente ambiciosos que teníamos, sino sobre otros mucho más conservadores que van a significar en el futuro serios inconvenientes para la realización de la verdadera obra. En el caso típico citado el de Avenida Italia, no me refería a ella porque fuera la única a construir, sino porque era una de las que se iba a construir. Tengo conocimiento, por la información que me proporcionó el funcionario autorizado por el Concejo Departamental, sobre cuáles son las obras que se piensa financiar con estos recursos: el camino Maldonado, el camino Carrasco, en el que se va a construir obras importantes, la Avenida Italia, la apertura de la Avenida Rivera y una serie de obras de menor importancia.

SEÑOR PENADES. — El señor senador comprenderá que los 20 millones de pesos no dan para tanto.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — No dan para tanto. Pero me bastaría saber que un tramo de la obra se va a construir con un criterio distinto al que teníamos entonces para tener un argumento más que suficiente para oponernos a eso que significaría una lápida sobre la obra definitiva. Eso es lo que temo que ocurra.

Admito que cuando alguien llega a un cargo de gobierno, a un cargo de mando, la primera intención, la primera cosa que surge en forma tajante es el cambio, la modificación, hacer las cosas nuevas y peor que eso, todavía, es parar la obra para ver qué se hace. Mucho de eso ha ocurrido, lamentablemente, en el Municipio de Montevideo. No voy a entrar en detalles pero ello es bien sabido. Hemos visto los bloques de viviendas económicas, ya construídos, tres años vacíos, esperando un planteamiento del Gobierno departamental.

Aquí se va a hacer otra cosa. Para hacer la Avenida Italia, por ejemplo, hay una cosa esencial: resolver sus cruces. Hoy, con el pobrísimo ancho que tiene ya significa una paralización muy importante. Se cruza con Comercio, con Propios, con Garibaldi, con el mismo 8 de Octubre, en condiciones de grave riesgo para todos los que circulan y, además, hay gran perturbación para el tránsito. En una noche de fútbol en el Estadio Centenario, para cruzar Garibaldi se demora 15, 20 o 30 minutos y se da el caso de que un viajero que viene por Avenida Italia, después de haber recorrido 100 o más quilómetros, pierde allí más tiempo de lo que le significó recorrer 15 o 20 quilómetros de carretera. Eso se reproduce en Comercio, en Propios en todos los cruces. Eso es ahora. Una obra que va a costar 100 millones de pesos, tiene que resolver esos problemas de presente y también los del futuro en relación a la duración de la obra que serán, por lo menos, de 20 a 30 años. Cuando dentro de 10 años la gente no pueda utilizar la Avenida Italia porque los cruces fueron mal resueltos, la responsabilidad será nuestra por no haber estudiado bien el problema.

Tengo la información de que se van a eliminar los cruces a desnivel, de que se van a construir los tramos como los habíamos proyectado, pero los cruces a desnivel se van a construir a nivel. Se va a hacer las expropiaciones y las obras generales para la expropiación en los cruces a nivel. Si cada cuatro o cinco cuadras va a haber un cruce se va a perturbar notablemente la marcha a velocidad. Si mi información es equivocada estaríamos dispuestos a reconocer nuestro error. Pero lo menos que podemos pedir es que esa información la tengamos sobre la mesa.

En la oportunidad en que se trató este tema en una sesión anterior, no había planteado el rechazo del proyecto sino la necesidad de que se nos diera una información adecuada sobre el destino de esos recursos.

Insisto en el planteamiento. Podría dársenos la información que el señor senador ha recogido, que es distinta en muchos puntos a la mía, que también es oficial. Eso demuestra que estamos votando 20 millones de pesos para cosas que no sabemos qué son ni adónde van y que en definitiva, pueden significar, que es lo más grave, la paralización de obras urgentes, que realmente deben hacerse.

Nada más.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor senador?

El señor senador termina diciendo que él no sabe adónde van los 20 millones, después de hacer una disertación sobre la posibilidad de que pudieran ser afectados a las obras de la Avenida Italia. Le puedo adelantar que fundamentalmente no van a las obras de la Avenida Italia sino a otras obras.

Los accesos de las carreteras nacionales a la ciudad determinan lo que, en Derecho Administrativo se llaman facultades concurrentes. La Ley del 43 que citaba el señor senador determina cuáles son los caminos nacionales y vecinales. Estamos en el caso que las vías de acceso son de carácter nacional, indiscutiblemente, pero como ellas interfieren en calles y caminos locales, tienen competencia de decisión respecto a aquel tema los gobiernos nacional y municipal. Los dos concurren al estudio de ubicación y construcción de aquéllas.

El señor senador plantea un programa de acción municipal al que daría su adhesión incondicional —parece— porque es el programa de acción municipal que él hizo cuando era gobernante. Me refiero a la ampliación de la Avenida Italia. Pero ahora se dan dos hechos nuevos. En este momento el señor senador no es gobernante municipal, y si esto no fuera bastante hay otra circunstancia que determina que aunque aún la presidiera, el Concejo de Montevideo no podría imponer su criterio, en absoluto, porque aquí se trata de obras financiadas con recursos nacionales. Cuando él, el Concejo Departamental anterior, programó la autopista y arreglos de la zona de la Avenida Italia, lo hizo con recursos municipales. Esto le daba absoluta autonomía de decisión. Pero en el proyecto en estudio, es el gobierno nacional el que financia las obras, y esto exige un acuerdo de los dos órganos públicos sobre su destino. Por lo demás, esta cantidad es insuficiente para las obras a que alude el señor senador. La ampliación de la Avenida Italia fué calculada en el orden de 30 o 40 millones de pesos y, en realidad, si se realizara con el alcance original costaría ahora alrededor de 160 o 170 millones de pesos; seis o siete veces más. Comprenderá, pues, el señor senador que habla de la Avenida Italia, cuando se está frente a un modesto proyecto de 20 millones de pesos es golpear en el vacío, porque esos recursos no alcanzan para llevar adelante esa obra.

Pero insisto: si el Concejo Departamental hubiera dado adhesión al programa del señor senador no lo podría llevar adelante en este proyecto de ley, porque este que es el resultado de un acuerdo entre las autoridades nacionales y municipales. Para lograr ese acuerdo necesario dadas las facultades concurrentes de los dos gobiernos, se nombró una Comisión, en que intervinieron técnicos como los ingenieros Berta, de la Comisión Técnica de Remodelación de la Bahía, el ingeniero Mateo Esteva Sureda de la Administración General de los Ferrocarriles del Estado y el general Hugo Tiribocci, Jefe del Estado Mayor del Ejército. Asimismo participó en forma activa la ingeniero Ivonne Rainusso, especialista en ingeniería de tránsito de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas. Actuaron también el ingeniero Santos H. Goyoaga, como Presidente; el ingeniero Nicolás Rodríguez Luis, el arquitecto Héctor Brea, especialista del Ministerio de Obras Públicas y el ingeniero Luis M. Brezzo, el arquitecto Guillermo Campos Thevenin y el agrimensor Juan B. Solari por parte del Concejo Departamental de Montevideo. Y esta Comisión fué quien hizo el programa de acción a cumplirse por parte de los técnicos municipales, pero con fondos nacionales. Es por ello que hubo necesidad de contemplar las directivas que, en ese caso, daba el Ministerio de Obras Públicas. El Municipio, con sus fondos puede hacer lo que se le ocurra; pero cuando es el Estado el que los propor-

ciona, naturalmente, hay que atender las aspiraciones del poder central.

El señor senador mencionó el hecho de que el Gobierno que él presidió —dignamente, no tengo ningún inconveniente en decirlo— construyó viviendas económicas...

SEÑORA ROBALLO — Brillantemente, señor senador.

SEÑOR PENADES — Ese es un problema que va por cuenta de la señora senador que, en este caso, no parece ser muy modesta.

SEÑORA ROBALLO — Me refiero a la gestión del Presidente de ese Concejo.

SEÑOR PENADES — Yo acompañé la gestión municipal del señor senador y lo digo sin arrepentimiento. Como fue la verdad no tengo inconveniente en reconocerla.

Si no se habilitaron esas viviendas económicas fue porque carecían de los servicios necesarios para que se pudieran habitar.

SEÑOR ACQUISTAPACE — No señor; está equivocado.

SEÑOR PENADES — Hay algunas viviendas que se han arrendado sin tener los servicios terminados. Pero de cualquier manera nos estamos saliendo del debate.

SEÑOR ACQUISTAPACE — ¿Me permite, señor senador?

Me permito hacerle notar al señor senador Penadés que él se está separando de mi planteamiento porque, a pesar de que está refiriéndose a él, no lo analiza desde el punto de vista que yo lo hice. Yo no planteo el hecho de si ha habido o no colaboración entre el Municipio y el Ministerio de Obras Públicas. Dije que antes la había habido y que ahora también la hay. Pero lo que planteo es que, en el momento de darle 20 millones de pesos al Gobierno Departamental de Montevideo, lo menos que se le puede dar a un co-gobernante, como es el caso nuestro, es la información oficial de lo que va a hacerse. Aquí nos estamos manejando con la información que yo poseo, con la del señor senador Penadés, con la información distinta que tuvo la Cámara de Representantes que modificó el proyecto para suprimir lo que él dice que se va a hacer, todo lo cual es índice de que ese no es el propósito de la obra y de que, en definitiva, todo ha quedado en una nebulosa sin destino fijo.

Entonces, mi pregunta concreta es que, precisamente, siempre todas esas discrepancias indican que no hay una información correcta, que el proyecto no está definido, y que todo esto debe definirse por las garantías que quiere el señor senador, que por tratarse de una obra de interés nacional y municipal, simultáneamente, todos los que intervienen tienen que tener la seguridad de que se van a cumplir los propósitos y en estos casos nadie tiene la seguridad de nada.

Nosotros, si se nos quiere llamar gobernantes —el señor senador olvida muchas críticas que nos han hecho cuando nos dirigimos a la mayoría e insiste en decir que somos tan gobernantes como la mayoría— por lo menos tenemos derecho a la información.

Por eso coincido en los planteamientos anteriores que hizo el señor senador Penadés. Repito que entendemos que no hay información adecuada. Entendemos que este proyecto no define, en absoluto, los destinos de los recursos y que la información que hemos recogido, por el contrario, es totalmente dispar para unos y otros.

De manera, señor Presidente, que el planteamiento original estaba justificado al pedir que pase a Comisión para que se recoja esa información.

Comprendo que cuando los acuerdos se han hecho, no tomando en cuenta ninguno de esos aspectos, puede pasarse por encima de ellos; pero, entonces, no nos hagamos ilusiones en el sentido de decir que estamos gobernando. Digamos simplemente: nos hemos puesto de acuerdo tales y cuales grupos políticos para ver de darle 20 millones de pesos a la UBD que gobierna a Montevideo.

Entonces, nosotros, no tenemos nada que decirle.

SEÑOR PENADES — En realidad, señor Presidente, en el Municipio de Montevideo, gobierna la UBD con el sector de la 15, sin que en este período se haya tenido la suerte que tuvo el sector de la 15 en el período anterior, en que los integrantes del gobierno municipal éramos verdaderos colaboradores.

El único senador que no puede decir que no está informado es, precisamente, el señor senador Acquistapace porque del debate anterior resultó que es el que está mejor informado de todos. Y tán es así, que de la discusión que tuvimos en la sesión pasada resultó que él tenía razón y que yo estaba equivocado.

Ahora, refiriéndonos a los hechos concretos los proyectos están terminados han sido aprobados por los órganos correspondientes y ya que quiere información en cuanto al destino, le diré que el tramo de entrada, entre la ruta 8 y Cuchilla Grande, que es la primera etapa, con dos calzadas, porque el propósito es hacer calzadas de 50 metros de ancho con dos calzadas y dos senadas para el tráfico municipal, costará $ 9.800.000.

En esta primera etapa y en las expropiaciones se invertirán alrededor de $ 5.500.000.

De manera, señor Presidente, que estamos ya cerca de los 16 millones de pesos.

En la Avda. Italia, por ahora sólo se piensa destinar algunos montos muy exiguos, porque ya no queda mucho, para hacer as expropiaciones y en lo relativo al saldo, este será destinado a la entrada de la ruta 5 entre Arroyo Carrasco y Avda. Bolivia.

Estos primeros 20 millones van a tener un destino muy concreto, pues son proyectos ya realizados y que se pueden poner en ejecución de inmediato, que el señor senador conoce mucho mejor que yo, porque tanto en lo que ocurre en el Ministerio de Obras Públicas como en el Municipio de Montevideo el señor senador es omnisciente.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE — Si ningún señor senador desea hacer uso de la palabra, se va a votar en general.

SEÑOR ACQUISTAPACE — Deseo hacer una aclaración sobre la votación. Yo hice una moción previa.

SEÑOR PENADES — Entiendo, señor Presidente, que debe votarse primero la moción formulada por el señor senador Acquistapace.

SEÑOR PRESIDENTE — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Acquistapace en el sentido de que pasé a Comisión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Negativa — 7 en 21**)

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo voté la moción del señor senador Acquistapace. Me pareció que él ponía mucho empeño, que invocaba razones serias para reclamar un nuevo estudio de la Comisión; pero votada negativamente dicha moción, voy a dar mi voto al proyecto, porque, en realidad, no encuentro razones ya sobre el fondo mismo de la cuestión que me impidan dar el voto a una obra pública importante.

SEÑOR PRESIDENTE — Se va a votar en general.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa — 16 en 20**)

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee:)

"Artículo 1o. — Autorízase al Ministerio de Hacienda a entregar, por una sola vez, al Gobierno Departamental de Montevideo, la suma de $ 20:000.000.00 (veinte millones de pesos), para estudio, expropiación, y comienzo de construcción, de las vías de acceso a la Capital de la República."

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa — 16 en 19**)

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee:)

"Artículo 2o. — El importe mencionado en el artículo anterior se imputará al Fondo de Detracciones y Recargos, inciso E) del artículo 7.o, de la Ley N.o 12.670, de 17 de diciembre de 1959, de los Ejercicos 1961-1962."

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa — 16 en 19**)

—El artículo siguiente, es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR PENADES — Mociono, señor Presidente, para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa — 16 en 19**)

—Queda sancionado el proyecto de ley que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(Texto del proyecto de ley sancionado):

"Artículo 1.o — Autorízase al Ministerio de Hacienda a entregar, por una sola vez, al Gobierno Departamental de Montevideo, la suma de $ 20.000.000.00 (veinte millones de pesos), para estudio, expropiación y comienzo de construcción, de las vías de acceso a la Capital de la República.

Art. 2.o — El importe mencionado en el artículo anterior se imputará al Fondo de Detracciones y Recargos, inciso E) del artículo 7.o de la Ley N.o 12.670, de 17 de diciembre de 1959, de los Ejercicios 1961 - 1962.

Art. 3.o — Comuníquese, etc".

31

—Se pasa a considerar el cuarto punto de la orden del día: Continúa la primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se fija y regula la indemnización en la expropiación de inmuebles.

Continúa la discusión general.

SEÑOR PENADES — ¿Me permite, señor Presidente? Quiero significar que este asunto ya había sido discutido en otra oportunidad. En esa ocasión se había suspendido la discusión cuando había sido ampliamente considerado.

Ahora quiero señalar, únicamente, que con posterioridad a la presentación del proyecto se produjeron las III Jornadas de Derecho Comparado Chileno Uruguayo, de Derecho Administrativo y por unanimidad fue aprobada esta iniciativa sobre precio de las expropiaciones por los jurisconsultos que integraron dicho Congreso, declarándola como útil y necesaria por estar fundada en verdaderas razones de justicia.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE — Léase.

(Se lee:)

(Carpeta 311|59).

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o — Modifícase el inciso 1.o del artículo 29 de la Ley N.o 3.958, de marzo 28 de 1912 que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 29. — La indemnización deberá regularse tomando en cuenta el valor de la propiedad cuya ocupación se requiere en la época en que deba realizarse la transferencia de la propiedad sin que pueda tomarse en cuenta en aquél el aumento en el bien, producido por la obra pública; y también los daños y perjuicios que a su dueño resultaren y sean una consecuencia forzosa de la expropiación, no debiendo tenerse en consideración las ventajas o ganancias hipotéticas, ni los contratos que no hayan sido registrados en forma legal, en ambos casos seis meses antes de iniciarse el respectivo expediente administrativo que diese base a la expropiación o desde la fecha en que la ley de expropiación fuere solicitada del Cuerpo Legislativo, cuando se tratase de una ley especial".

Art. 2.o — El propietario del bien expropiado queda exonerado del pago de todo tributo que grave la transferencia de dominio.

Art. 3.o — Comuníquese, etc.

Carlos María Penadés
Senador.

(Carpeta N.o 311 de 1959).

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al Senado:

El artículo 32 de la Constitución establece que nadie pueda ser privado de su propiedad sin una justa y previa compensación.

El artículo 29 de la Ley N.o 3.958 de marzo 28 de 1912 dispone que en el caso de expropiaciones de inmuebles, deberá tomarse en cuenta el valor de la propiedad en la época de la expropiación, a los efectos de la indemnización.

La jurisprudencia interpretando este precepto ha decidido reiteradamente que el precio a estimarse del inmueble es el que tenía cuando la autoridad pública designó el bien a expropiarse.

Este criterio viola la norma constitucional en perjuicio de los propietarios. Se ha estimado por indemnización justa la que pone al expropiado en condiciones de comprar otro inmueble igual, equivalente o parecido, al que le priva la expropiación. Este principio exige que la indemnización a establecerse sea la del precio del inmueble en el momento en que se realiza la transferencia del dominio. Quiere decir que estimación administrativa o judicial del valor del bien debe ser el que le corresponde en la época en que la autoridad pública o jurisdiccional hace su pronunciamiento. De tomarse el valor del bien en el momento de la designación del mismo para la expropiación, puede incurrirse en graves injusticias, en estos momentos de graves fluctuaciones en el valor de la propiedad inmobiliaria.

El criterio de que la estimación del inmueble es el inmediatamente anterior a la transferencia de la propiedad es el que prevalece en la doctrina y ha sido adoptado en la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de mayo 29 del corriente año.

El artículo 1.o del proyecto adjunto aclara definitivamente el sentido del artículo 29 de la ley de expropiación dándole el alcance preciso que corresponde de acuerdo con el texto constitucional.

El valor del inmueble a los efectos de la indemnización será el de la época de la transferencia del dominio, calculado con prescindencia del beneficio que le haya producido la obra pública.

El artículo 2.o está también fundado en una razón de justicia ya que no es posible que el particular que se ve privado de su propiedad por expropiación, pague al Estado impuestos o tributos sobre la transferencia de dominio. Cobrarles esos impuestos sería violar el principio de la indemnización íntegra que rige en la materia.

Queda así brevemente fundado el proyecto de ley adjunto.

Montevideo, junio 30 de 1959.

Carlos María [illegible]

Cámara de Senadores.

Comisión de Constitución y Legislación.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o — Modifícase el inciso 1.o del artículo 29 de la Ley N.o 3.958, de marzo 28 de 1912, que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 29. — La indemnización deberá regularse tomando en cuenta el valor de la propiedad cuya ocupación se requiere en la época en que deba realizarse la transferencia de la propiedad, sin que pueda tomarse en cuenta en aquél el aumento en el bien, producido por la obra pública; y también los daños y perjuicios que a su dueño resultaren y sean una consecuencia forzosa de la expropiación, no debiendo tenerse en consideración las ventajas o ganancias hipotéticas, ni los contratos que no hayan sido registrados en forma legal, en ambos casos seis meses antes de iniciarse el respectivo expediente adminitrativo que diese base a la expropiación o desde la fecha en que la ley de expropiación fuere solicitada del Cuerpo Legislativo, cuando se tratase de una ley especial".

"Al efecto de poder establecer la justa compensación a la fecha de la transferencia de la propiedad, el Juez o Tribunal que conozcan del asunto, podrán ordenar, para mejor proveer, antes de dictar sentencia, las medidas conducentes al establecimiento del valor actualizado del bien, salvo que existieran en el expediente, elementos de juicio suficintes como para poder determinar el valor del mismo a la fecha de la sentencia".

Art. 2.o — Cuando antes de la sentencia definitiva, el expropiante procediera a tomar posesión del bien mediante el depósito de la suma establecida judicialmente como representativo del valor de la especie, (artículo [illegible] del Decreto-Ley N.o [illegible] de octubre 15 de [illegible]) el expropiado podrá [illegible] previa anotación en los títulos de la propiedad.

En este caso, el Juez, al fijar el precio definitivo, estimará el valor de la propiedad a la fecha en que el propietario recibió la indemnización. Si el valor definitivo difiriera del fijado provisoriamente, el Juez estimará el valor de la parte del inmueble no alcanzada por la indemnización a la fecha de la sentencia.

Art. 3.o — A los efectos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley N.o 3.958, el Juez no estará limitado por la oferta administrativa, ni por las determinaciones del valor del inmueble hechas en los escritos de demanda o contestación.

Art. 4.o — Fijada la indemnización, por acuerdo de partes o por sentencia, quedará sin efecto si por omisión de la autoridad expropiante, no se le abonara al propietario, a su requerimiento la cantidad establecida administrativa o judicialmente dentro del plazo de un año. En este caso se declarará caducada la expropiación.

Art. 5.o — El propietario del bien expropiado queda exonerado de todo tributo que grave la transferencia de dominio.

Art. 6.o — Deróganse todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto por esta ley.

Art. 7.o — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a ... de diciembre de 1960.

Washington Guadalupe, Miembro Informante. — Carlos M. Penadés, Miembro Informante. — Walter Santoro. — Tomás G. Brena.

INFORME

Al Senado:

La Comisión de Constitución y Legislación ha estudiado el proyecto del senador doctor Carlos María Penadés y ha resuelto aconsejar su aprobación, en nueva forma y con disposiciones aditivas por las consideraciones que a continuación se expresan.

El artículo 52 de la Constitución, después de consagrar el derecho de propiedad como inviolable dispone que el titular del mismo no podrá ser privado de ese derecho, sino por expropiación que sólo podrá decretarse por necesidad o utilidad públicas, establecidas por una ley y recibiendo siempre una justa y previa indemnización.

De la mera lectura del precepto resulta que la indemnización a acordarse al expropiado debe ser: a) justa; b) previa y c) consistente en dinero.

Para ser justa la indemnización debe estar calculada de manera que deje económicamente al expropiado en la misma situación que tendría si la expropiación no se hubiera producido. Es decir que el hecho de la expropiación no deje rastros de carácter patrimonial sobre el propietario. Al efecto se le indemniza a éste el valor de la propiedad y los daños y perjuicios que resulten de la ocupación de su bien.

El pago de la cantidad fijada como indemnizatoria debe ser previa a la transferencia del dominio. Esta es la que priva al dueño de su propiedad. De aquí resulta que la obligación de indemnizar debe saldarse en el momento en que se transfiere la propiedad, que en los casos generales se concreta en el otorgamiento de la escritura correspondiente en que se abona el precio y se hace tradición de la propiedad simultáneamente; o la indemnización se abona inmediatamente antes a la transferencia de dominio.

En fin: es evidente que el expropiante paga la indemnización en dinero. Pero lo que adeuda la autoridad pública, no es un precio, sino el valor de una indemnización calculado en dinero. La deuda no es propiamente de dinero, sino de valor, y por esto es útil fijar el momento en que debe hacerse la determinación, no del dinero adeudado, sino del valor transferido a la autoridad expropiante. (Sobre la distinción ver Paolo Grecco, Debito pecumario, debito de valore e svalutacione pronelaria, R. del diritto comerciale, 1947, pág 103).

Por estas razones es indispensable fijar el momento en que debe apreciarse el valor del bien expropiado.

— II —

El artículo 29 de la Ley N.o 3.985 de marzo 28 de 1912, fija dicho momento. Dispone que la indemnización debe regularse determinando el valor de la propiedad cuya ocupación se requiere en la época inmediata anterior a la expropiación. Pero siendo éste un largo proceso que se inicia con el decreto o la ley que la declara de necesidad o utilidad pública, sigue con el trámite administrativo a los efectos de obtener la conformidad del expropiado con la oferta de la Administración sobre el valor de indemnización, y el eventual procedimiento judicial en caso de no lograrse el acuerdo con dos instancias: y en fin terminar con el otorgamiento de la escritura que transfiere el dominio, siempre queda pendiente la determinación de que debe entenderse por expropiación, si el decreto que la inicia o cualquiera de las otras etapas, o la escritura de traslado de dominio con que se termina. Los términos de la ley no son precisos, dadas las diversas etapas que debe recorrer la expropiación antes de consumarse.

La práctica administrativa y la jurisprudencia judicial, hicieron referir siempre, como lo anota el señor senador Penadés en la exposición de motivos que acompaña el proyecto, el valor de indemnización al que tenía el inmueble en el momento de decretarse la expropiación. Se consagra así el criterio seguido en Francia, donde es tradicional fijar la indemnización de acuerdo con el valor de los bienes a la fecha de la ordenanza de la expropiación (Art. 45, parágrafo 1.o de la Ley de agosto 8 de 1935, Baudry "Expropiation", parágrafos Nos. 7 y 227).

Esta interpretación no mereció objeciones mientras la moneda tuvo un signo estable. Durante muchos años, el valor del inmueble en la fecha del decreto, no difería fundamentalmente del de la fecha de la desposesión por la autoridad expropiante o del de la escrituración definitiva con la transferencia de la propiedad objeto del procedimiento expropiatorio. En unas ocasiones el precio en las diversas etapas era superior; en otras era inferior: el valor de la propiedad fluctuaba mientras el de la moneda era estable.

Pero la desvalorización permanente y acentuada de la moneda, ha hecho que el valor de un inmueble justipreciado en una fecha en una moneda, no es el mismo que alcanza en otra fecha posterior, si esa moneda se ha envilecido. Quiere decir que un bien inmueble tasado en el momento en que se decretó la expropiación de acuerdo con el valor de la moneda en esa fecha, en determinada cantidad de pesos, tiene una magnitud monetaria mucho mayor en la fecha en que se abonará la expropiación, si los valores están sometidos como ahora, a un proceso inflacionario agudo y permanente, el hecho es más resonante si se tiene en cuenta que los procedimientos administrativos y judiciales se extienden entre nosotros durante mucho tiempo y en ocasiones más de una década.

Los diferentes valores de indemnización en las distintas etapas del procedimiento expropiatorio, determinaron la fractura de la uniformidad de la jurisprudencia. En estos últimos años, los Tribunales siguen distintos criterios en la fijación de la fecha en que debe apreciarse el valor de la indemnización a abonar al expropiado. Según se ha hecho público los Magistrados sustentan estos criterios respecto a la fecha preanudida:

1) El de la del decreto que declara la expropiación del bien de utilidad o necesidad pública. Es el tradicional. — Uniforme en la vía administrativa, es hoy simplemente predominante en la jurisprudencia.

2) El que lo fija en la desposesión del inmueble por la autoridad expropiante. (Sentencia del Tribunal de Apelaciones de 1er. Turno, integrado, de mayo 20 de 1960).

3) El valor del inmueble debe apreciarse a la fecha de la pericia (discordia del Camarista doctor Hamlet Reyes a la sentencia del Tribunal de Apelaciones de 2o Turno de mayo 6 de 1960).

4) También hay algún fallo, que refiere dicho valor, al día de la demanda.

5) El del día de la Sentencia. — Este criterio fue el establecido por la Suprema Corte de Justicia en su sentencia de mayo 29 de 1959.

La sentencia de la Suprema Corte de Justicia tiene un mero valor doctrinal. En nuestro país la interpretación judicial de las leyes no tiene fuerza obligatoria. De aquí que el criterio sentado en ese fallo, no se impone a los jueces. Tan es así que los fallos de los Tribunales de Apelaciones y Jueces de Hacienda, posteriores a esa sentencia, se apartan radicalmente del criterio sentado en ella.

Pero es útil señalar que la Corte admite de modo implícito que la interpretación que toma como valor de indemnización el del bien a la época del decreto o ley de expropiación es inconstitucional.

En esta situación es evidente la utilidad de una ley que modifique los criterios interpretativos y restau... principio constitucional.

Es necesario establecer un criterio uniforme para ... tar la diversidad de soluciones en pleitos idénticos. ... romanos sostenían que era más importante, en la afir-

mación del derecho, la seguridad, que la propia justicia. El principio puede ser exagerado, pero es evidente que nada es más decepcionante para el prestigio de la justicia que los fallos de los jueces sean radicalmente distintos, porque así las soluciones parecen indicadas por el azar antes que por el derecho.

Pero además es necesario restaurar el precepto constitucional. Si éste impone que la indemnización debe ser previa a la privación de la propiedad, es evidente que la estimación de aquélla debe hacerse en el momento en que ella se realiza o en uno inmediato a éste. Así resulta de la propia literalidad constitucional. No hay razón que justifique que si la transferencia del dominio o la desposesión se efectúa en marzo o abril de 1960 valga como valor de indemnización el fijado en setiembre o noviembre de 1947 o 1950, si ésta es la fecha del decreto de expropiación.

Es claro que el expropiado no debe verse beneficiado con el aumento del valor del inmueble en razón del beneficio que obtiene éste con el proyecto o realización de la obra pública que motiva la expropiación. Pero es indudable también que para que el patrimonio de aquél no sufra menoscabo, la indemnización debe comprender el valor del inmueble en la época en que se dictó la decisión expropiatoria, actualizado de acuerdo con la estimación monetaria de la época en que se priva al particular de su propiedad.

El proyecto, insiste vuestra Comisión, trata de resolver el problema que crea la desvalorización monetaria en el proceso expropiatorio y lo decide en el sentido de que si la moneda se ha desvalorziado en el período que corre entre la fecha en que se decretó la expropiación y la de la indemnización, es decir cuando se abona el justiprecio, no se indemnice de acuerdo con el valor de aquella fecha. Porque si así se hiciera, la cantidad monetaria, aunque nominalmente idéntica, tiene un valor económico menor que el que corresponde al producido por la efectiva pérdida del dominio del particular. La magnitud de la indemnización debe valorarse teniendo en cuenta los hechos económicos sobrevivientes a partir de la fecha en que se resuelve la expropiación. La cantidad del daño es la producida en el momento en que se produce la pérdida patrimonial del expropiado, y éste no es otro que el de la transferencia del dominio. Este es el real criterio constitucional y es él, el que debe aplicarse.

Precisando conceptos: todo el tema constitucional se concreta en saber quién debe cargar con la desvalorización monetaria, que pueda producirse entre el momento en que se resuelve la expropiación y la fecha de la efectiva transferencia de la propiedad, y es evidente que ese riesgo debe ponerse a cargo de la autoridad expropiante. En primer lugar porque sólo así se obtendrá que el expropiado reciba la compensación justa que exige la Constitución: una suma que sea una contraprestación equivalente al valor del bien en el momento en que se le priva de él. Sólo así se logrará que el titular de la compensación reciba una suma concreta y real que se ajuste estrictamente al valor del bien expropiado. Y en segundo término porque en la colisión de derechos que implica toda expropiación, el del particular y el del Estado, es natural que sea éste el que deba responder de la devaluación monetaria por doble motivo de ser el que provocó con la expropiación la situación que origina el perjuicio ,y porque la inflación es el resultado de la política financiera del Estado expropiador, y es lógico que sea él quien cargue con sus consecuencias.

La doctrina nacional está de acuerdo con estos principios. Así, sin grandes variantes se han pronunciado los doctores Jiménez de Aréchaga (Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración, 1943, pág. 284); Couture, (indicada Revista pág. 285); Sayagués, Derecho Administrativo, Tomo II, págs. 345, 346 y Jurisprudencia Argentina año 1959, Tomo III, pág. 510), etc.

Vuestra Comisión estima que es acertado señalar como valor estimativo del bien el de la transferencia del dominio. La Suprema Corte ha sentado la tesis de que la indemnización debe regularse a la fecha de la sentencia. Pero ese criterio supone, claro está, la existencia de un contencioso judicial. Cuando existe éste, es evidente, que la sentencia deberá ajustarse en la determinación de los valores a la fecha en que se dictó, y entonces el de la transferencia será el que la sentencia fije. Pero el criterio del proyecto es más amplio, porque comprende también la etapa administrativa; y permite toda revisión ulterior de los valores fijados contractualmente o aún judicialmente, mientras no se haya operado la transferencia efectiva de la propiedad.

Por otra parte, se descarta el criterio que fija el valor del inmueble a la fecha de la pericia. El representa un avance sobre el sistema actual que obliga a los peritos a hacer el avalúo referido a la fecha en que se dispuso la expropiación. Es claro además que el perito, haga la estimación del inmueble, a la fecha de su dictamen.

Pero la autoridad administrativa o el juez podrán apartarse de su dictamen, si estiman que la moneda se ha desvalorizado y la indemnización ya no es compensatoria en el momento de dictarse resolución definitiva. Se reconoce además el derecho a la parte de renovar su reclamación si habiendo acuerdo sobre el precio, por culpa de la Administración no se hubiera consumado la expropiación dentro del término de un año.

Todas las disposiciones del proyecto tienden pues, a que el monto de la indemnización se estime a la fecha del pago.

Pero hay una situación en que el propietario recibe la indemnización total o parcial antes de la efectiva transferencia del dominio. Es la situación que se plantea en el caso de toma de posesión urgente. Está previsto en el Decreto-Ley N.o 10.247 de octubre 15 de 1942. Cuando existe urgencia en la toma de posesión del bien expropiado la autoridad expropiante la solicita al Juez o Tribunal que conoce del asunto y la obtiene mediante el depósito de una cantidad representativa del valor de la especie según el prudente arbitrio del magistrado, después de oídas las partes en comparendo verbal. Este depósito de acuerdo con el régimen del decreto, modificado por el proyecto ad- el prudente arbitrio del magistrado, después de oídas las junto, queda íntegramente a disposición del propietario. En esta situación no sería justo que éste, que ya ha recibido la moneda correspondiente a una parte importante del valor de la especie, tuviera derecho a una indemnización calculada para el total del bien a la fecha de la sentencia.

La jurisprudencia de la Suprema Corte Argentina, ha sentado el criterio de que en la situación aludida, el precio del bien debe ser el que tenía a la fecha de la desposesión. Esta solución ha sido criticada por varios publicistas como Rafael Bielsa, Sayagués Laso y Héctor Rabinovich (Jurisprudencia Argentina 1959, Tomo III, pág. 510 y 1959, Tomo II, pág. 402 y Tomo IV, pág. y "La Ley" Tomo 92, pág. 77). Tampoco este criterio es justo, porque si ha mediado mucho tiempo entre la fecha de la desposesión del bien y la sentencia, no sería justo que el propietario se perjudicara cargando con el envilecimiento de la moneda.

El proyecto adopta una posición racional. Cuando ha existido previa toma de posesión el magistrado sentenciante deberá calcular si la cantidad que el expropiante depositó no importa la indemnización total de la especie, a la fecha del depósito. En caso negativo, cual es la parte de la misma que no ha sido indemnizada; y calculará sólo el valor de ésta a la fecha de la sentencia. El valor de una parte del bien, se estimará pues a la fecha de la desposición: aquélla que coincida con el valor indemnizado con el depósito; y la otra, la que excede de ese valor, se estimará de acuerdo con los valores vigentes al dictarse sentencia.

Un ejemplo aclarará los conceptos. Supóngase un inmueble cuyo valor es estimado por los peritos a la fecha de la desposesión en $ 100.000.00 y en la de la sentencia en $ 150.000.00. Si como precio provisorio la Administración ha entregado $ 80.000.00, el magistrado deberá concluir que ya están abonadas las cuatro quintas partes del inmueble y en consecuencia sólo la parte restante —un quinto— deberá estimarse a la fecha de la sentencia y obligará al expropiante a pagarle $ 30.000.00 más al propietario.

Este es el sentido y el alcance del artículo 2.o de este proyecto de ley cuyo fundamento está en toda la filosofía que ilustra la iniciativa: ajustar la ejecución de la expropiación a los principios constitucionales que la regulan.

Por estas consideraciones vuestra Comisión aconseja se apruebe el proyecto sustitutivo adjunto.

Sala de la Comisión, a diciembre 10 de 1960.

Washington Guadalupe, Miembro informante. — Carlos María Penadés, Miembro informante. — Tomás G. Brena. — Walter Santoro."

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Nuestras palabras anteriores, en la oportunidad en que se estudió por primera vez este proyecto de ley, se referían no al problema que plantea el texto que viene propuesto por la Comisión, sino a la necesidad de estudiar simultáneamente, algunos otros aspectos de la ley de expropiaciones que fueron suspendidos en su estudio, en su análisis precisamente porque no estaba establecido

el mecanismo que por este proyecto de ley se propicia.

Voy a aclarar el concepto.

En distintas oportunidades, el Poder Ejecutivo y los municipios de todo el país gestionaron el ajuste de la ley de expropiaciones.

La ley de expropiaciones tiene profundas lagunas.

¿Qué era lo que se pedía fundamentalmente por los municipios del interior del país y el de Montevideo? Se pedía la inclusión de algunas declaratorias de utilidad pública que permitieran el cumplimiento de muy importantes fines de los municipios.

Nunca se negó la conveniencia de conceder a los municipios la facultad de declarar de utilidad pública las expropiaciones que se solicitaban en esos planteamientos; pero siempre se dijo que la ley de expropiaciones estaba trayendo graves inconvenientes para los vecinos expropiados en virtud de que el régimen de fijación de precios era un régimen que había quedado atrás con respecto al crecimiento de los valores y que la aplicación de la ley de expropiaciones, tal como estaba redactada, traía muy graves inconvenientes económicos a aquellos que estaban afectados por las expropiaciones.

Ese hecho se reconoció. La mayoría de los municipios han ido actualizando sus expropiaciones, que, en algunos casos, suman cifras varias veces millonarias. Pero todos esos planteamientos fueron detenidos en virtud de que no existía el mecanismo de una correcta fijación de precios.

En el momento en que se va a estructurar ese mecanismo tocando la Ley de Expropiaciones, —que resulta muy difícil tocarla porque hay una falta de información y una cantidad muy grande de intereses afectados por la Ley de Expropiaciones— parece lógico que en ese mismo momento se recojan las viejas aspiraciones de todos los Municipios del país y se actualice ese aspecto estrechamente vinculado con este problema.

Voy a citar, rápidamente, cuáles son los temas que no contempla la ley vigente de expropiaciones para la declaratoria de utilidad pública, y que estaban previstos en un proyecto presentado por el Poder Ejecutivo que está en las carpetas del Parlamento.

Por ejemplo, los Municipios no pueden expropiar para la creación de parques en zonas rurales. Parece una cosa absurda —y como éste hay una cantidad de otros puntos—, pero en una zona rural no puede hacerse expropiaciones para la creación de parques. Y tal ocurre en Montevideo, donde el Municipio ha estudiado la conveniencia de instalar un parque y no tiene facultades para hacer la declaratoria de utilidad pública dentro de las disposiciones vigentes de la Ley de Expropiaciones.

En segundo término, edificios para servicios del Estado o Municipales. Con ese orden de declaración genérica —servicios municipales o nacionales— si no están expresamente previstos en las leyes referentes a Servicios Autónomos o a Municipios, es decir en leyes específicas, no pueden los Gobiernos Municipales, expropiar.

En tercer lugar, para mataderos. Se ha planteado reiteradamente la necesidad de que los Municipios ubiquen los mataderos en determinadas zonas de los Departamentos. Los Municipios no pueden expropiar porque no existe declaratorias de utilidad pública en la ley vigente de Expropiaciones.

En cuarto término, instalación o supresión de industrias insalubres. Tampoco tienen facultad los Municipios que le permita hacer expropiaciones. Es típico, en el caso de Montevideo, lo que ocurre con la industria del cuero. Hay zonas que están tremendamente gravadas por la existencia de ese tipo de industria, y nunca progresarán los contornos de una curtiembre. Hay un avance muy lento de la población urbana, cuando las necesidades de las clases menos pudientes, obliga a que se acerquen a una curtiembre, solución que, evidentemente, es la más sacrificada, perturbando la salud de los que allí van a vivir y creando un clima inadecuado para el desarrollo de la vida en esas zonas. Ese problema tendría soluciones fáciles; todos estos problemas las tendrían. Pero no pueden aplicarse por el Municipio, que no puede expropiar las áreas destinadas a la instalación de industrias insalubres ni los predios ocupados actualmente por esas industras insalubres, para llevarlas a lugares más adecuados.

En quinto lugar tenemos la remodelación de áreas que entorpecen el desarrollo urbano. Los servicios públicos, en muchos casos, deben ser contiguos. Típico es el caso del saneamiento que requiere la existencia de determinadas condiciones tales como el aprovechamiento de las pendientes y de las características del terreno.

Yo cité aquí, ya en otra oportunidad, lo que ha ocurrido en el caso del Arroyo Malvín. El Arroyo Malvín, al desembocar en el Río de la Plata ha sido entubado; ha sido entubado en las puntas, tanto en su nacimiento como en su desembocadura. Pero, el hecho real es que en su zona media no ha podido entubarse porque toda la zona servida, que tendría que financiarse, se encuentra en un régimen de indivisión. Existen grandes fracciones, grandes predios que por el uso actual no pueden ser gravados con el costo de un saneamiento que es varias veces millonario. Podría ser financiado ese saneamiento si se gravase a otros habitantes, a otras propiedades del Departamento de Montevideo, salvando así el obstáculo que se presenta; pero la verdad es que esta solución importaría un gravamen a unos propietarios ocasionando a la zona favorecida una inmensa riqueza que, sin causa justificada pertenecería a los otros propietarios.

¿Cuál es, entonces, el procedimiento adecuado, que el Municipio puede aplicar? Que pueda expropiar esas zonas, realizar los servicios y después revenderlas con el sobrevalor que les ha dado la construcción del servicio público. Pero esto no puede hacerlo el Municipio porque la Ley de Expropiaciones vigente no autoriza para nada la remodelación ni la expropiación con el propósito indicado.

Repito: siempre que se plantearon las necesidades de buscarle solución a este problema, el escollo fundamental fue la carencia de una norma que diera garantías suficientes al expropiado sobre la correcta fijación del valor de la propidad y sobre el crecimiento del valor que se produciría en el tiempo que transcurriera desde el momento de la expropiación.

Es por eso que nosotros entendíamos, en el momento que se va a considerar ese aspecto, que era conveniente la unión de estos dos proyectos de ley, cosa que se puede resolver fácilmente.

La remodelación, los fraccionamientos, son, en algunos casos, absolutamente imprescindibles. En un momento en que se van a hacer expropiaciones para construir accesos, obras importantes que van a alcanzar al orden de los 100 ó 200 millones de pesos, con la construcción de esos servicios de autopistas van a quedar zonas inmediatas destruídas en su parcelamiento, van a quedar triángulos, van a quedar terrenos deformados y, en consecuencia, es una necesidad ir a una redistribución de la propiedad. Los particulares no pueden hacerlo; puede hacerlo en cambio el Municipio si tuviera el mecanismo legal correspondiente. Todo ese refraccionamiento, toda esa remodelación, no puede hacerse precisamente, repito, por la carencia de la norma legal que habilite para ello.

En sexto lugar, debe citarse el caso de la creación de nuevos centros poblados. La ciudad de Montevideo tiene un grave problema que es la demanda permanente de sus ciudadanos de obtener nuevas fracciones para construir, lo que constituye una tendencia típicamente definida de cada vecino que desea tener su predio propio para su pequeña casita y que se aleja, cada vez más, del centro de la ciudad, buscando una ubicación. Pero, al mismo tiempo, los servicios municipales, unánimemente, han reconocido la necesidad de evitar el crecimiento del casco urbano de la ciudad y, sobre todo, la desaparición del collar de chacras de la ciudad, que abastece de frutas y verduras no solamente a Montevideo, sino que lo hace, prácticamente, a todo el país.

Hay, entonces, razones fundamentales, perfectamente definidas desde el punto de vista técnico, para evitar el avance del casco urbano de la ciudad. Dentro de ese casco urbano hay alrededor de 20.000 fracciones que podrían transformarse en predios para ser vendidos. Por distintas razones ese fraccionamiento no se ha producido; entonces, el vecino de Montevideo que tiene su modesto pasar y que desea un predio para hacer su casa propia, no puede hacerla en la prolongación del casco urbano de la ciudad de Montevideo, en virtud de las limitaciones que tiene el Municipio montevideano, saltea este departamento, y se instala en los limítrofes. Así nacen, en los límites de Montevideo, en el departamento de Canelones y aún en algunas zonas más alejadas como San José, los rancheríos y los cascos de fraccionamientos sin ninguna clase de servicios...

(Apoyados).

...que en plazo relativamente breve van a constituir para el Gobierno nacional una tremenda hipoteca difícil de solucionar.

Cualquiera que recorra los fraccionamientos del Departamento de Canelones, encontrará rancheríos o casas en buenas condiciones de construcción, pero malos servicios

de agua potable, malos servicios de saneamiento sin la posibilidad de servicios eléctricos adecuado.

A veces ocurre que un propietario fracciona un predio y gana dos o tres millones de pesos y ese fraccionamiento para el Gobierno Nacional significa la inversión de 10 o 20 millones de pesos para resolver el problema de los servicios. Esa es, sin duda, una mala inversión que se produce porque no existe un elemento de regulación en la construción de los nuevos centros poblados.

Y porque no ocurre que en Montevideo no pueda tener lugar la instalación de los centros poblados? Porque la ley de expropiaciones no lo permite; porque el Municipio no puede expropiar determinadas zonas de Montevideo para hacer una ciudad satélite, que es lo que técnicamente correspondería.

Es decir que los técnicos han hecho un programa de obras, pero ellas no pueden realizarse, en Montevideo, o en el interior del país, porque la Ley de Expropiaciones no tiene el alcance adecuado para resolver ese problema.

Esta es la oportunidad de dárselo. Tengo acá una larga lista de casos concretos, en que ser necesario recurrir a estos procedimientos. No voy a leer la lista, porque parece inconveniente; pero nos ha movido a hacer este planteamiento no la oposición al proyecto, sino el hacer notar que movilizar una ley como la de expropiaciones requiere un tremendo esfuerzo. Ha pasado mucho tiempo desde que este proyecto fué planteado hasta que llegara al estado maduro para convertirse en ley; pero también ha pasado mucho tiempo desde que fué planteada por los técnicos de los Municipios, y por éstos unánimemente, la necesidad de resolver los dos problemas.

Nosotros creemos que deben resolverse simultáneamente. Por esa razón, habíamos propuesto que se agregaran los antecedentes que figuran en las carpetas del Senado, y se trajeran a Sala, para ser aprobados en forma simultánea.

No es este un proyecto que tenga carácter político. Ha sido planteado por todos los Municipios, integrados por todas las fracciones políticas, y por los técnicos, con prescindencia de color político. Creemos, repito, que en la oportunidad en que se van a dar los medios para resolver los escollos que antes existían, estos escollos también serán salvados.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor senador?

El proyecto en consideración no es una modificación de la Ley de Expropiaciones, sino de ajuste, de interpretación y de adaptación a las disposiciones constitucionales.

He oído con atención al señor senador, y no me niego a entrar a la consideración del proyecto que menciona, en la oportunidad debida, porque se trata de un tema más de fondo. Podría considerarse como ley aparte, —que no me niego a estudiar—, o incluirlo en el proyecto de Ley Orgánica Municipal, al que espero el señor senador apoyará ya que nosotros estamos dispuestos a abordarlo con el mayor entusiasmo posible, a fin de que se transforme en ley a la brevedad.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — El planteamiento del señor senador lo consideramos en su oportunidad, cuando estudiamos el proyecto de Ley Orgánica Municipal, que está desde hace cuatro años a consideración del Parlamento. Entonces encaramos la posibilidad de incorporar aquellas normas a ese proyecto; pero los asesores que redactaron el proyecto de Ley Orgánica entendieron que no era adecuada esa inclusión, sino que lo más conveniente era incluirlo en una modificación de la ley de Expropiaciones.

Yo me permito hacer notar que la modificación que propicio tiene gran trascendencia económica para los municipios. En alguna oportunidad cité lo que afectaba al Instituto de Colonización; para éste, prácticamente, es la crisis total de todas sus expropiaciones. Creemos que hay que afrontar esa crisis, pero también creemos que simultáneamente hay que dar los procedimientos para afrontarla.

No podemos afectar a un instituto como el de Colonización con un gravamen de 20 o 30 millones, y la eliminación de todas sus expropiaciones sin darle ningún mecanismo para salir del paso.

Incluso para el Municipio de Montevideo el problema es de gravísima trascendencia. Tengo información del número de expropiaciones en Montevideo que van a ser afectadas por esta ley, que es del orden de 2.500. No es, pues, una simple modificación sin mayor trascendencia, como dice el señor senador Penadés, sino una transformación fundamental, que afecta en sumas varias veces millonarias a los municipios chicos del país(y al de Montevideo en varias decenas de millones de pesos.

Hay que tener en cuenta, entonces, la trascedencia económica, y la incidencia que va a tener en todos los pleitos en trámite, este proyecto. Hay expropiaciones cuyo trámite ha sido totalmente terminado, pero no ha sido realizado el proceso en la forma que se prevé en el proyecto. Eso va a quedar en el estado de nulidad; se vuelve a la retasación. No se ha previsto en el texto el aspecto de esas expropiaciones, como las del Instituto de Colonización, en las que hay acuerdo de las partes, en las que se ha fijado un valor y solo falta la realización efectiva de la toma de posesión. Esos casos, por este proyecto, volverán a ser revisados totalmente.

En consecuencia, no es una modificación sencilla ni simple, sino de importancia, urgente; pero eso no quiere decir que tengamos que pasar rápidamente sobre ella sin resolver aspectos fundamentales de la ley de Expropiaciones. Yo he citado solamente algunos de ellos, que, por otra parte, están perfectamente enunciados en un proyecto que se encuentra a consideración del Parlamento.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el proyecto, en general.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa 14 en 16).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee:)

Artículo 1o. — Modifícase el inciso 1o. del artículo 29 de la Ley N.o 3.958, de marzo 28 de 1912, que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 29. — La indemnización deberá regularse tomando en cuenta el valor de la propiedad cuya ocupación se requiere en la época en que deba realizarse la transferencia de la propiedad, sin que pueda tomarse en cuenta en aquél el aumento en el bien, producido por la obra pública; y también los daños y perjuicios que a su dueño resultaren y sean una consecuencia forzosa de la expropiación, no debiendo tenerse en consideración las ventajas o ganancias hipotéticas, ni los contratos que no hayan sido registrados en forma legal, en ambos casos seis meses antes de iniciarse el respectivo expediente administrativo que diese base a la expropiación o desde la fecha en que la ley de expropiación fuera solicitada del Cuerpo Legislativo, cuando se tratase de una ley especial".

"Al efecto de poder establecer la justa compensación a la fecha de la transferencia de la propiedad, el Juez o Tribunal que conozcan del asunto, podrán ordenar, para mejor proveer, antes de dictar sentencia, las medidas conducentes al establecimiento del valor actualizado del bien, salvo que existieran en el expediente, elementos de juicio suficientes como para poder determinar el valor del mismo a la fecha de la sentencia".

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa 14 en 16).

—Léase el artículo 2.o

(Se lee:)

Artículo 2o. — Cuando antes de la sentencia definitiva, el expropiante procediera a tomar posesión del bien mediante el depósito de la suma establecida judicialmente como representativa del valor de la especie, (artículo 3.o del Decreto-Ley 6.o 10.247 de octubre 15 de 1942) el expropiado podrá percibir el total de la suma depositada, previa anotación en los títulos de la propiedad.

En este caso, el Juez, al fijar el precio definitivo, estimará el valor de la propiedad a la fecha en que el propietario recibió la indemnización. Si el valor definitivo difiriera del fijado provisoriamente, el Juez estimará el valor de la parte del inmueble no alcanzada por la indemnización a la fecha de la sentencia

En discusión.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor Presidente? Quiero dejar establecida la aclaración de que cuando en el artículo 2.o se hace mención a que el expropiado no tendrá que pagar ninguno de los impuestos que inciden sobre la transferencia de dominio, esta disposición se aplica tanto en los casos en que se haya seguido el juicio expropiatorio como en los que haya habido acuerdo de las partes sobre el precio de la expropiación.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo debía formular algunas observaciones; ahora veo que correspondían al artículo 1.o de modo que lo voy a hacer a modo de fundamento de voto.

Dice el artículo 29, que se modifica: "La indemnización deberá regularse tomando en cuenta el valor de la propiedad cuya ocupación se requiere en la época en que deba realizarse la transferencia de la propiedad..."

Yo me permito hacer notar que hay expropiaciones que están absolutamente terminadas, que prácticamente han cumplido todo el proceso expropiatorio, pero no se ha hecho la transferencia por razones de simple trámite. Entonces, va a haber propietarios que, de esa manera, van a recibir inmensas fortunas, como verdadera regalía. Creo que un cambio de la ley de Expropiaciones, de este orden, debe hacerse con todas las garantías para que no haya regalías.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 2.o.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 14 en 16**).

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor Presidente, para fundar el voto?

Quiero dejar constancia que las soluciones ya resueltas no pueden ser afectadas por esta ley: cuando ha habido juicio, cosa juzgada, o acuerdo concertado sobre el precio, y éste se está pagando la ley no rige. Se aplica íntegramente la sentencia o el contrato.

El problema, que el señor senador conoce mejor que yo, es que existe un primer drama tremendo para el pobre propietario, a quien los organismos públicos caen con la maza de las expropiaciones. Ese drama se lo deduje de las palabras del señor senador Batlle cuando se trató la ley de recursos para obras públicas, y oí al señor senador Acquistapace, ser con él solidario. A nadie le gusta que le priven de lo suyo la casa familiar, la heredad por él ideada, aunque sea a título de la necesidad o utilidad públicas.

Pero hay además, el otro drama tremendo: el de cobrar el precio, de la expropiación, y el señor senador lo sabe perfectamente bien. Hay expedientes de expropiación en el Municipio de Montevideo, en una de cuyas Comisiones actúo yo, que llevan en trámite una decena y media de años. ¿Es posible que a alguien se le ocurra que el precio que se va a pagar por esa expropiación ha de ser el de la fecha del decreto en que se declaró de utilidad pública el bien, es decir, 15 años atrás, en este caso, y pagarlo con pesos de hoy? Ese es el problema que trata de resolver este proyecto de ley. Pagar el precio real en el momento de la transferencia de dominio, o equilibrar con pesos hoy, el valor monetario anterior.

Yo he tenido algún caso de cliente, en que el propietario aceptó todo...

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa advierte el señor senador que, durante el fundamento de voto, no pueden hacerse alusiones personales.

SEÑOR PENADES. — No haré más alusiones personales, señor Presidente.

Decía que el propietario se sometió a todo, aceptó el precio, y hace cinco años que está por escriturarse el bien. Lo que quiere la ley en este caso es que las autoridades expropiantes, apuren el trámite y se resuelva el problema en el término de meses; y nada más.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Hice el fundamento de voto del primer artículo y no del segundo, y, precisamente, en el segundo es el que está el texto.

El señor senador Penadés ha dicho en el momento de votarse que ni se va a revisar las expropiaciones terminadas. El texto es absolutamente claro: el valor se fijará de acuerdo con la fecha de la transferencia. No hecha la transferencia, el expropiado tiene derecho a pedir la revaluación de su bien.

Creo que en ese sentido no puede haber absolutamente ninguna duda y no puede haber ninguna duda de que va a haber ua multitud de personas propietarias expropiadas que van a recibir un verdadero regalo del Gobierno sin que se sepa cuánto ni como es la cifra.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 3.o.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 14 en 16**).

—En discusión el artículo 4.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 14 en 16**).

—En discusión el artículo 5.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 14 en 16**).

—En discusión el artículo 6.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 16 en 16**).

El artículo 7.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto de ley en primera discusión general y particular.

SEÑOR PENADES. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 14 en 16**).

—Queda aprobado el proyecto de ley que se comunicará a la Cámara de Representantes.

Se entra a considerar el asunto que figura en 6.o término de la orden del día.

32

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BELTRAN. — Solicito que se pase a cuarto intermedio hasta el día de mañana.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 13 en 16**).

El Senado pasa a cuarto intermedio hasta el día de mañana.

(Así se hace, a la hora 20 y 37 minutos, presidiendo el señor senador Juan C. Raffo Frávega, y estando presentes los señores senadores Acquistapace, Beltrán, Besozzi, Bottinelli, Bruno, Cardoso, Del Campo, Fraga, Guadalupe, Lucas Gaffrée, Penadés, Rodríguez Camusso, Stewart Vargas, Trías Du Pré y Varela).

Dn. JUAN C. RAFFO FRAVEGA
Presidente

Dr. José Pastor Salvañach — Dn. Alfredo Frioni
Secretarios

Santiago I. Legrand
Director General del C. de Taquígrafos

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 223 — Montevideo, Viernes 7 de Setiembre de 1962 — Núm. 16475

TARIFAS

AVISOS

(Decreto 14 de junio de 1962)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Por cada publicación, el centímetro (25 palabras)	$ 2.00
B)	Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	" 6.00
C)	Matrimonios del Interior	" 2.00
D)	Balances, por cada línea de columna chica o su equivalente	" 2.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 23 de diciembre de 1961)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 24.00
" año	" 48.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 39.00
" año	" 78.00

Interior y Exterior

Por semestre	$ 39.00
" año	" 78.00

EJEMPLARES

(Decreto 29 de diciembre de 1960)

Por día	$ 0.25
Atrasados	" 0.50
De más de 15 días	" 1.00
De más de un año	" 3.00
De más de tres años	" 5.00
De más de cinco años	" 10.00
De más de 10 años	" 15.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

(Resolución 27-10-959)

	la página
Hasta los 3 primeros años	$ 5.00
De más de 3 años	" 6.00
De más de 5 años	" 8.00
De más de 10 años	" 10.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

Año		Precio	
1924	(reeditado)	$ 40.00	el tomo
1930		" 20.00	" "
1931	(reeditado)	" 39.00	" "
1933	(reeditado)	" 50.00	" "
1934	(reeditado)	" 66.00	" "
1935	"	" 53.00	" "
1937	"	" 50.00	" "
1938	"	" 50.00	" "
1939		" 20.00	" "
1940		" 20.00	" "
1941	(reeditado)	" 39.00	" "
1942	"	" 50.00	" "
1943	"	" 20.00	" "
1944	"	" 50.00	" "
1945		" 20.00	" "
1946	(reeditado)	" 50.00	" "
1947	"	" 74.00	" "
1948	"	" 52.00	" "
1949	"	" 48.00	" "
1950	"	" 55.00	" "
1952		" 20.00	" "
1953		" 20.00	" "
1954		" 20.00	" "
1955		" 20.00	" "
1956		" 20.00	" "
1957		" 22.00	" "
1958		" 35.00	" "
1959		" 40.00	" "
1960		" 63.00	" "
1961		" 70.00	" "

Encuadernados

Año	Precio	
1952	$ 30.00	" "
1955	" 30.00	" "
1956	" 30.00	" "
1957	" 28.00	" "
1958	" 33.00	" "
1959	" 51.00	" "
1961	" 95.00	" "

De acuerdo al decreto de 2 de octubre de 1958, los avisadores de la Capital disponen hasta de 15 días y los del Interior hasta de 30 días para retirar previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Decreto 14 de Junio de 1962)

Con un capital hasta		$ 500.000.00	$ 500.00 la página
De $ 500.001.00	"	" 1.000.000.00	" 600.00 " "
" " 1.000.001.00	"	" 2.000.000.00	" 700.00 " "
" " 2.000.001.00	"	" 3.000.000.00	" 800.00 " "
" " 3.000.001.00	"	" 4.000.000.00	" 900.00 " "
" " 4.000.001.00	"	" 5.000.000.00	" 1.000.00 " "
" " 5.000.001.00	"	" 6.000.000.00	" 1.200.00 " "
" " 6.000.001.00	"	" 8.000.000.00	" 1.400.00 " "
" " 8.000.001.00	"	" 10.000.000.00	" 1.600.00 " "
" " 10.000.001.00	"	" 12.000.000.00	" 1.800.00 " "
" " 12.000.001.00	"	" 15.000.000.00	" 2.200.00 " "
" " 15.000.001.00	"	" 20.000.000.00	" 2.600.00 " "
" " 20.000.001.00 en adelante			" 3.000.00 " "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas.

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA", que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder el derecho de reinserción.

1—Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CAMILA CERCHI de BARBIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Setiembre 3 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.

1) $60.00 10|pub. 15695 Set.6-v.set.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LIONEL MANUEL ANDRES MACHIAVELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Setiembre 3 de 1962. — Luis Alberto Campodónico. Actuario Adjunto.

1) $60.00 10|pub. 15696 Set.6-v.set.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ROIBAL de RAMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Setiembre de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

1) $60.00 10|pub. 15724 Set.6-v.set.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTOR MODESTO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 30 de 1962 — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto

1) $60.00 10|pub. 15523 Set.5-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE RICARDO FALCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.

1) $ 60.00 10|pub. 15412 Set.4-v.set.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ELEUTERIO o ELEUTERIO MARIA MENDEZ GARCIA y de doña MARIA o MARIA LUISA MONES de MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Agosto de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

1) $ 60.00 10|pub. 15491 Set.4-v.set.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BERNARDO CALAMARO o CALAMARO BADANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.

2) $ 60.00 10|pub. 15151 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA ELENA de o DE LOS CAMPOS de de o DE ARCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.

1) $60.00 10|pub. 14823 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FERMIN RITO GAZZAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Agosto de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

1) $ 60.00 10|pub. 14926 Ag.28-v.set.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO CARLETTI FRANCHI, (L.o 59. F.o 527), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 30 de Agosto de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $60.00 10|pub. 15428 Set.6-v.set.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIO TAVARES o TABARES, libro 59. folio 468, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Agosto de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario

1) $60 00 10|pub. 15659 Set.5-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAELA TAMBASCO de GIANNATTASIO o GIANNASTTASIO, (L.o 57, F.o 553), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Junio de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $ 60.00 10|pub. 15424 Set.4-v.set.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO JANAS, (L.o 59, F.o 205), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Marzo de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $ 60.00 10 pub. 15425 Set.4-v.set.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA o MARIA FELICIA LEMOS de ARISMENDI o ARIZMENDI, (L.o 59, F.o 455), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Julio de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $ 60 00 10|pub. 15432 Set.4-v.set.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BEATRIZ o BEATRIS LEMOS de RAMOS, (L.o 59, F.o 455), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Julio de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $ 60.00 10|pub. 15433. Set.4-v.set.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO OTORMIN VAZ, (L.o 59, F.o 492), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Agosto de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $ 60.00 10|pub. 15434 Set.4-v.set.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA o JOSEFINA DANIOTTI o DAÑOTTI o VANOTTI de ITURRALDE o ITHURRALDE, (L.o 59, F.o 493); citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Agosto de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $ 60.00 10|pub. 15435 Set.4-v.set.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO MORAES, (L.o 59, F.o 244), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Marzo de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $ 60.00 10|pub. 15436 Set.4-v.set.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARMINDO o HERMINDO o ERMINDO SALGUEIRO, (L.o 55, F.o 683) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Agosto de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $ 60.00 10|pub. 15437 Set.4-v.set.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTO MARTELO RODRIGUEZ, (L.o 59, F.o 499), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Agosto de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $ 60.00 10 pub. 15438 Set.4-v.set.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL ELIAS MARTINEZ ALFONSO o ALFONZO o ALONSO, (Libro 59, Folio 490); citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Agosto de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $60.00 10|pub. 15000 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO LEON SZEINFELD o LEON SZEINFELD o JEDIDJA LEON SZEINFELD, (Libro 59, Folio 489), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Agosto de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario

1) $60.00 10|pub. 15001 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS o LUIS GREGORIO GONZALEZ TAFERNABERRY, (Libro 59, Folio 503); citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Agosto de 1962. — Luis E. Fontana, Act.

1) $60.00 10|pub. 15002 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA BALLESTEROS PUYO o BALLESTEROS de RAFFO, (Libro 59, Folio 492), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Agosto de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $60.00 10|pub. 15003 Ag.29-v.set. 11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISTOBAL de BREY, (Libro 59, Folio 399), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Agosto de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $180.00 30|pub. 15004 Ag.29-v.oct.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA MARCHESE de VECINO, (Libro 59, Folio 466), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Agosto de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario

1) $60.00 10|pub. 14801 Ag. 27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA ABU ARAB ELJATIB de OTMAN, (libro 59, folio 491), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Agosto de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario

1) $ 60.00 10|pub. 14556 Ag.27-v.set 7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA OLIVERA DE ROMERO (L.o 55 F.o 427), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Marzo de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario

1) $180.00 30 pub. 13379 Ag.7-v.set 17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AMELIA [illegible] de PUPPO o LEGRAND REY de PUPPO, (Libro

59, Folio 519), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 29 de 1962. — Luis E. Fontana, Act.
1) $60.00 10|pub. 15313 Set.3-v.set.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ, (L.o 62, F.o 652), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 29 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 15427 Set.4-v.set.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IRMA ISABEL BRUFAO SILVA, (L.o 62, F.o 336), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 1.o de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 15149 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO PEDRO GARBARINO, libro 62, folio 609, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 21 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15225 Ag.31-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO o MARIANO REY GARCIA, (Libro 61, Folio 140), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Marzo de 1961. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 15694 Set.6-v.set.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de BERNARDA JUANA o JUANITA o JUANA LEMA, LEMAS o LIMA VILLARNOVA o VILLARNOVO o VILLARNOBO de PADE, (L.o 62, F.o 176), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 10 de 1961. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 15426 Set. 6-v.set.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEOFILO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 28 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15700 Set.6-v.set.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORO NOSZKOWSKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1962. — Julio E. Real, Actuario
1) $60.00 10|pub. 15725 Set.6-v.set.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE FERMIN BINAGHI, ALEJANDRO BINAGHI, ANGEL JORGE BINAGHI y ROSA BINAGHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 30 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 120.00 20|pub. 15431 Set.6-v.set.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA LUCRECIA VERGA de PORTA LOPEZ, (435-61), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15430 Set.6-v.set.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA VOLONTE UBOLDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 15430 Set.4-v.set.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGINIO BELLOSO PLANZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 15483 Set.4-v.set.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GRELA, (88|62), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14999 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA CRUS de NERES o NEREZ, (57|1962), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1962 — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15060 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DELIA BACHINO de LAFRANCONI, (106|62), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14846 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA GANDOLLA, (20-1962), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14889 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIO MENESES (451|61), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15394 Set.3-v.set.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO BULEIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 15416 Set.4-v.set.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA ESTHER ALONSO de ORDAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 21 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15034 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MIGUEL ANTONIO YANNUZZI BRANCATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 4 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 4783 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALBA GARCIA GAVAGNIN de MICHELI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 180.00 30|pub. 14680 Ag.24-oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ENRIQUE ZARATE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $180.00 30|pub 13880 Ag.14-v.set.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ROQUE CAMMAROTA y de MARIA ROSA TERESA CAMAROTE o CAMAROTE de DOMENECH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 180.00 30 pub. 12899 Jl.31-v set 10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NELLO BADIAL o BADIALI MINARELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 15 de 1930. — José Curi Zagia, Actuario
1) $96.00 20|pub. 10206 Jl.23-v ag.3.
Ag.28-v.set.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA MENDEZ o MENDEZ de DIAZ, 57-131, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 28 de 1962 — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15563 Set.5-v.set.18.

EDICTO. — Por mandato del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL PAEZ o PAEZ COLOMINA, 57-194, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 28 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15262 Ag.31-v.set.13.

EDICTO. — Por mandato del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CHAJA SARA, o SAIA S., o JAIA SARA, o SONIA BARANOWICZ o BARANOVICH o BARANOVIECZ o BARANOWIECZ de BARSZCZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 21 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15263 Ag.31-v.set.13.

EDICTO — Por mandato del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIA RAMOS FERNANDEZ de MORAN, 56-670, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Esc. Raúl Llorens, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10 pub. 15264 Ag.31-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ANTONIO GONZALEZ o M. GONZALEZ DEL RIO, (57-62), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 27 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario
1) $ 60.00 10|pub. 15171 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANCIA MAZIC de SASIAIN, (57-109), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 22 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 15172 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OFELIA CIA o CIA CORRELLO o CORIELLO de CARLI, (57-126), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 21 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 15173 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA o JOSEFA MOURIÑO de MOSTEIRO, (57-184), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 22 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 15174 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NARCISO CARDOZO, (56-638), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 15175 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR FLORENCIO DIAZ o DIAZ DIAZ, (57|76), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Agosto 28 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15375 Set.3-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BLANCA ROGE o ROGE LAPEYRE de MANTARAS, (57|193), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 28 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15376 Set.3-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAYETANA o MARIA CAYETANA GRANIELLI o GRANIELI de LARRAINCI o LARRAINE o LARRAINCE, (56-651), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 15176 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AIDA ROSSI FIRPI o FIRPI de CONCA, (56-671), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 15177 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX o FELIX ARMANDO MONRROY o MONRROY GOMEZ o MONROY GOMEZ, (56-167), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 7 de 1962. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 15178 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SILDO GUBITOSI o CUBITOSI o GUBITOSI MAZZUCO, (56-269), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 23 de 1962. — Gloria Pereda Valdés de Campelans, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 15179 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO CESAR PUIG, (56|666), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Esc. Raúl Llorens, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14967 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX CARLOS CALLERO o CALLERO RIVERA, (57|183), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15031 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LAZARO o LESER o LEIZER WILDBAUM GERSTEIN o GERSZTEIN, 57-192, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 14485 Ag.22-v.oct.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE AMADO GARCIA, (57-127), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Agosto 6 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 13850 Ag.14-v.set.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RENEE AGUILERA de TOSAR, (56-435), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este uzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 12 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14927 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO o ERNST o ERNEST GOETZ o GOETZ HIRSCHHORN, (56-425), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 180.00 30|pub. 14366 Ag.21-v.oct.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOMEDES JEREMIAS EMILIANO DUTRA ROCHA o NICOMEDES DUTRA, (57-194), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 21 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14928 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DORA BATTAGLIA de CAMBIASO, (57-190), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 21 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14929 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES o MERCEDES SILVINA PARRAVICINI de GIMENEZ ZAPIOLA, (57-109), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 180.00 30|pub. 14358 Ag.21-v.oct.1.o.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GRILLI, (Libro 51, Folio 223), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Agosto de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 15702 Set.6-v.set.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ZANALOTTI SILIANE o JUAN SANALOTE o JUAN ZANALOTTE, (Libro 51, Folio 557), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Agosto de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 15701 Set.6-v.set.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL o MARIA ISABEL ARBALLO de PEREYRA, (Libro 51, Folio 667), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Agosto de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 15698 Set.6-v.set.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ALAYEN VALENTIN, (Libro 51, Folio 661), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Agosto de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 15699 Set.6-v.set.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANSELMO ANASTASIO CONDE, (Libro 51, Folio 629), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 31 de Agosto de 1962 — C. Ponce de León A. y Lara, Act. Adj.
1) $60.00 10|pub. 15697 Set.6-v.set.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN LORENZO RIVAS de GONZALEZ, libro 51, folio 631, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Agosto de 1962. — C. Ponce De León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 15524 Set.5-set.18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NIEVES o NIEVES REYNA PODESTA LANDO DE AGUILERA, (Lo. 51 folio 414), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Agosto de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14244 Set.5-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CEFERINA BICERA de SAMPAYO, libro 44, folio 494, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Abril de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15525 Set.5-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IVO NELSON GUTIERREZ

MARQUEZ, libro 51, folio 587, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Agosto de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 15526 Set.5-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA DELGADO de DELGADO, libro 51, folio 596, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Agosto de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 15527 Set.5-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE CHALELA, libro 51, folio 670, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Agosto de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 15528 Set.5-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMADEO FRANCISCO TUCCELLI PASILIO, libro 51, folio 665, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Agosto de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 15529 Set.5-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CHRISTINA o CRISTINA GELLATLY de RENAULT, (Libro 51, Folio 435), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14998 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CAPPA, (Libro 51, Folio 545), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Agosto de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14799 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA CARLOS de PEREZ, (L.o 51, F.o 628), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — C. Ponce De León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 14891 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIO BERNINI, (L.o 51, F.o 547), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — C. Ponce De León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10 pub. 14890 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS LANZA MAZZUCO, (Libro 50, Folio 637), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14788 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BIANCHI CROCI, (Libro 51, Folio 436), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14794 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIDA FERMINA LAURA MARTINEZ de GEILLE, libro 51, folio 669, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Agosto de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 15236 Ag.31-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MINA o MINA MARIA o MARIA MINA FRANZ de BARRENECHEA, L.o 51, folio 566), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14800 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICO PERRONE NERVI, (Libro 51, Folio 585), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Agosto de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14789 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO MARTINEZ ALVAREZ, (Libro 51, Folio 584), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Agosto de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14790 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesiones de TERESA MARTINA FERNANDEZ de BRIANO y de ROMAN o ROMAN JUSTO BRIANO SAETTONE, (L.o 51, F.o 391), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14892 Ag.31-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA LADOS o BLANCA LADOS de DEL BARRIO (Libro 51, Folio 452), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Agosto de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14791 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDREA SOTO de ZANETTI, (Libro 51, Folio 396), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14793 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ANTONIO LARRIOLA ZABALETA, (Lo. 51, Fo. 465), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14795 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA CASEAUX de BELTRAND, (Libro 51, Folio 664), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Agosto de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 15312 Set.3-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ELENA BERLINCIERI o JUAN ELENA, (Libro 51, Folio 478), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14792 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE JOMIK o VICENTE TOMICH KESICH o KEZICH, (Libro 50, Folio 133), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Junio de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14787 Ag 27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ETTORE MARTUCCI ROSSI, citándose a los que se crean con derecho a heredarlo, de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco, ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14786 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTOLIN BORGES o ANTOLIN RAMON BORGES, (Libro 51, Folio 451), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Agosto de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14796 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA RIVERA LORENZO, (Libro 51, Folio 509), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Agosto de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14797 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGAPITO MARTINEZ CUEVAS, (Libro 50, Folio 668), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14798 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN ALBERTO GUILLERMO BRENDEL, (Lo 51 Folio 243), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Mayo de 1962. — Luis Antonio Lamas, Act.
1) $180.00 30|pub. 13024 Ag.1.o-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CAORSI, (Libro 51, Folio 629) citándos a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 16 de Agosto de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $180.00 30|pub. 14553 Ag.23-v.oct.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de ERNESTO ALBISTUR ESTAPE y FERNANDA HERRAEZ de ALBISTUR, (F. 932), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 21 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 15573 Set.6-v.oct.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CASCIANO CHIJA, (F. 849), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado,

situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15674 Set.6-v.set.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSE FERNANDEZ VAZQUEZ, (F. 812), citándose a herederos, acreedores y demás inteersados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en Cerrito 586. — Montevideo, 16 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15676 Set.6-v.set.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de LEONCIA SALA de MAESO o LEONCIA SALAS de MAESO, (F. 870), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 21 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15309 Set.3-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de GREGORIA MANIN de BONIFACIO (F. 835), citándose a herederos, y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 16 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10'pub. 15311 Set.3-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIA o MARIA DEL CARMEN RASINES de PERAZA, (F. 892), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 21 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15337 Set.3-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de LUCIA BISOGNO de ROBELLO, (F. 780), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 16 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario
1) $60.00 10|pub. 15364 Set.3-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CELIA GITARDI de MEDINA, (F. 855), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 21 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15366 Set.3-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ALBERTO GANDOLFO GALUP, F-886, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 21 de Agosto de 1962. —Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10'pub. 15272 Ag.31-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CARMEN DE LEON de ESPINO, (F.o 729), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 15 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 15115 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FELIX CIMASI o CIMASSI, (F.o 704), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 15118 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CONCEPCION PEREZ de ENTERRIOS o MARIA DE LA CONCEPCION PEREZ DIAZ de ENTERRIOS, (F.o 689), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 15 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 15117 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de VICENTE GONZALEZ BONILLA o VICENTE ANASTACIO GONZALEZ BONILLA, (F.o 728), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 15 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10'pub. 15116 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de DOMINGO ESTEBAN CASTRO, (F.o 814), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 16 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 15119 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de RAIMUNDO EDUARDO MOLINARI TABAREZ, (F.o 928), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 21 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10'pub. 15120 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de IDA TRAVELLA CAMINOS (F. 569), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14969 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de JOSE FALSON o INDALECIO JOSE FALSON, MARIA AGUIAR de FALSON, MARIA FALSON de SAN VICENTE, María DE SAN VICENTE de ZAMBRANA, CARLOS DANIEL ZAMBRANA y MARIA HORTENCIA ZAMBRANA de SAN VICENTE, (F. 794), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 23 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14966 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de HERMINIA BONTI de PREVE o HERMINIA BONTTI de PREVE, (F. 840), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 16 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14971 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de VERONA LIGRONE de DAMONTE, (F. 841), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 16 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14970 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de LUIS JOSE TRAVERSO SOLARI, (F. 811), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 16 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14972 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CELESTINA PEREZ o CELESTINA PEREZ CAMPAÑA, (F. 682), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 15 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14973 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUAN CLEMENTE VILLAR o CLEMENTE VILLAR, (F. 759), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14968 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ARMANDO PEREIRA GADEA, (F. 834), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 16 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14997 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FAUSTINA NUÑEZ de BISCAYART, (F. 852), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 21 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15043 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de EUFEMIA ANTUNEZ de LEITON, (F. 434), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15033 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de REMIGIO RODRIGUEZ BRANDARIZ, (F.o 710), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 15 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 180.00 30|pub. 14639 Ag.24-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIA PORTELA NIÑO de MEDEROS, (F. 717), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 15 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14778 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FAUSTINO DIAZ CALVO, (F. 808), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 16 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14779 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIA ANA o ANA MARIA HARATCHE o HARETCHE de ALVAREZ, (F. 805), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta

días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 13 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14780 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de RAUL JESUS GROLERO BELTRAME, (F. 758), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14782 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de RICARDO ALBERTI LATUADA, (F. 679), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 15 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14777 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JAIME JOSE PEDRO RIBAS o JAIME RIBAS ANGLADA, (F. 803), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 13 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14781 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUAN JOSE SILVA, (F 726), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 15 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14830 Ag.27-v.set.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SEGUNDO SANTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15675 Set.6-v.set.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ISABEL ZIGNARO de VACCA o ZIGNAGO YARAGOYEN o SIÑAGO o SEÑAGO REGOLLENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15703 Set.6-v.set.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ARCADIO o ARKADIO ZARCO o ZARKO AFANASIK o AFANASIK o AFANACIK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15717 Set.6-v.set.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE PANIZZA o JOSE PANIZZA BANIZZA o JOSE LUIS NICOLAS PANIZZA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15716 Set.9-v.set.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FLORA PESTARINO de UGARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15726 Set.6-v.set.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ENRIQUETA ARAGONE de GALLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15749 Set.6-v.set.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA MERCEDES o MARIA DE LAS MERCEDES ACHA o de ACHA de ALBERDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15748 Set.6-v.set.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA ZELMIRA o ZELMIRA PALOMINO ZIPITRIA de VILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 180.00 30|pub. 15578 Set.5-v.oct.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELIDA MARIA TERESA CONSERVA GIAMBONINI de GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15522 Set.5-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN MARTINS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 15413 Set.4-v.set.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ISAAC NEUFELD HOROWITZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 15418 Set.4-v.set.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANKLIN o FRANKLIN HOMERO PINTOS TRAVIESO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Agosto de 1962. — Rafael Payssé Reyes, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 15420 Set.4-v.set.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS LOPEZ GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 15443 Set.4-v.set.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANSELMO BECCARIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 15446 Set.4-v.set.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RENEE o TERESA RENEE o TERESA RENE HERNANDEZ de CASALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 15488 Set.4-v.set.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUISA BARASCO o BANASCO de GANDIOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 15504 Set.4-v.set.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EMA STRATTA de ARDRIZZO o EMA GILBERTA STRATTA o STRATTO de ARDRIZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 15508 Set.4-v.set.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO BARRENECHE o BARRENECHE DE YEREGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 15509 Set.4-v.set.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SARA CASTRO o SARA URSULA CASTRO ROQUERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15226 Ag.31-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIA FLEITA o FLEITAS de BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15227 Ag.31-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO GONZALEZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15229 Ag.31-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAFAEL MANTA CATENACCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15230 Ag.31-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de PABLO MAGLIANO VALENTE y MARIA DOMINGA MARENCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15238 Ag.31-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TAUBA o TAYBA BERENWALD o BERENVALD BERNADIK de PALO o PAL o PALD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados pa-

ra que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15266 Ag.31-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROMUALDO RICARDO VALETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15273 Ag.31-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ISOLINA PAPPINI o PAPINI de FRANCESCONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15289 Ag.31-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GUALCONDA CORRENTE de VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15302 Ag.31-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de MARIA BASTARES o BASTARREIX y de PEDRO BASTARREIX, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Agosto de 1962 — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15314 Set.3-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMEN ORFILIA ARMELINO de CHENINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Agosto de 1962 — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15315 Set.3-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALBA MARIA MARTA CILENTO o CILENTO de BARAIBAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15316 Set.3-v.set.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de YOLANDA AGUSTINA FERNANDEZ MORICONI o MARICONI de DE LA FUENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15317 Set.3-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO MATEOS GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15319 Set.3-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALFREDO o ALFREDO PABLO YANNOTTI DEMARCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15325 Set.3-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de CASILDA MANUELA o MANUELA REAL de VIERA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15333 Set.3-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SERVANDO FONTENLA o FONTENLA COSTA o FONTELA COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15334 Set.3-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA o GIO BATTA o GIOBATTA o GIOVATTA REVELLO CERRO o CHERRO o REVELLO GIOVATTA CHERRO o JUAN BAUTISTA REVELLO YOBATTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15335 Set 3-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MIGUEL ANGEL ALIMUNDI GARIBALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15332 Set.3-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno. se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO GIACHERO, citándose a los herederos, acreedoresy demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15351 Set.3-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DIONISIO SANTIAGO CHARQUERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15378 Set.3-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMEN PAZ de CIOCCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 17 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo. Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15377 Set.3-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS MARIA VIGORITO GORGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Abril de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15393 Set.3-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EUGENIA o EUGENIA ANA CAROLINA MüLLER de BARTH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 180.00 30|pub. 15125 Ag.30-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMATO o AMADO FERRARI o FERRARI CASELLA o CACELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Abril de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 15143 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN RODRIGUEZ DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 22 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 15180 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO PABLO o JUAN PABLO BRUGNINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14974 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELIX GONZALEZ DOFOURT o DOUFOURT o DUFOURE o DOUFUR o DOUFOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14930 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ZELIMAN RABINOVICI o RAVINOVICI y HAIA SPIVAC de RAVINOVICI o RABINOVICI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15063 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ARTURO o ARTURO ALBERTO ESCARIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15005 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de TEOFILO ELEODORO NUÑOZ y de CARMEN UMPIERREZ de MUÑOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15048 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA CANUTA ARIAS de HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15080 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ARTURO BERNARDO GUSTAVO SCHUPKE SEIFERT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 14764 Ag.24-v.set 6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SANTIAGO CAVASSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 14885 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO DONATO CLAUSER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 14887 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE IGLESIAS FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 180.00 30|pub. 14903 Ag.28-v.oct.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANA OFELIA REINANTE de CERUZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 14924 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMANDA ORTEGA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 14930 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PASCUAL TESSORE PIOVANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14812 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SERAFIN AIRALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14864 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de UMBERTO o HUMBERTO AIRALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta
1) $60.00 10|pub. 14865 Ag.27-v.set.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don DARIO MENDINA o DARIO MENDINA SUAREZ o SUARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Agosto 20 de 1962. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 40.00 10|pub. 15123 Ag.30-v.set.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIDA R. CASTILLO de FASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 17 de Agosto de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 15145 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL MARIA DOLORES o MARIA DOLORES LINDNER de COASINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 2 de Agosto de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub 14893 Ag.28-v.set.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones. 27 de Agosto de 1962. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 15383 Set.3-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EVIDELIA MACHI o MACCHI de OJEDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 27 de Agosto de 1962. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 15384 Set.3-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA ANUNCIADA o ROSA AMERICA ZINOLA de URANGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 2 de Agosto de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14894 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA GUILLEN o MARTINA GUILLEN de UBALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 8 de Agosto de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14923 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JIMENEZ CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 21 de Agosto de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15058 Ag.29-v.set.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO LORENZO CASAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Agosto 15 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 180.00 30|pub. 15135 Ag.30-v.oct.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS JOSE TEODORO PISANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Agosto 22 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 15146 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primrea Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPA BONILLA de GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 24 de 1961. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15747 Set.5-v.set.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL VAZQUEZ VARGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 15 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 14561 Ag.23-v.oct.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GUALBERTO o GUALBERTO BENJAMIN DE LUCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Agosto 20 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15389 Set.3-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO LANS HOURCADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 22 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15388 Set.3-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDRO AQUILINO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones Agosto 30 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15405 Set.3-v.set.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE EUSTAQUIO POMPO o JOSE EUSTAQUIO POMBO POSE, (L.o 1, F.o 629), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Agosto 15 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 15160 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de EUFRACIA CASTRO de ROSAS o EUFRASIA CASTRO de ROSAS o EUFRACIA LARA de ROSAS o EUFRACIA CASTRO ROSAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Julio 31 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 15161 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN GARCIA VIÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Julio 30 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 15162 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR RAMON DEL CARMEN HERNANDEZ o SALVADOR HERNANDEZ GARCIA, (L.o 1, F.o 623), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Agosto 15 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 15163 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de LIBERATA MARGARITA RODRIGUEZ TEJERA, (L.o 1, F.o 625), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Agosto 17 de 1962. — Arturo Héctor Otero, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 15164 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA CURBELO REYES de RUSSO, (L.o 1, F.o 581), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Agosto 21 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 15165 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de HOMERO ROSADIO ALVAREZ BENGOA u HOMERO ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Agosto 22 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14839 Ag.27-v.set.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CATALINA GILBERTA o CATALINA GOYENECHE de COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 30 de Agosto de 1962. — Esc. Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 15157 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDO VICTORIA o VICTORIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de

treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 14 de Setiembre de 1961. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 15166 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PABLO VENTURA LUGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 9 de Mayo de 1962. — Esc. Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 15187 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELIPE BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 7 de Marzo de 1962. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 15188 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de AQUILINO o PEDRO AQUILINO ARTECHE y JULIAN ARTECHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 7 de Marzo de 1962. — José Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 15189 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIO FROIRAN o FROILAN PLACIDO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 20 de Agosto de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Esc. Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14834 Ag.27-v set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NICOLAS BALERO o NICOLAS BALERO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 20 de Agosto de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Esc. Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14835 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LEONOR PELUFFO de SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 20 de Agosto de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Esc. Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14836 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALBERTO FERREIRA o ALBERTO FERREIRA LEIVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 20 de Agosto de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Esc. Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14837 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA EDELMA o EDELMA MATTOS de VIEYTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 20 de Agosto de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Esc. Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14838 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ISMAEL DO CANTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 1125 del Código P. Civil, para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, solicitado por el señor Fiscal Letrado a efectos de la yacencia. — Melo, Junio 8 de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto. — (Gestión Fiscal)
1) (D. 21|7|34) 20 pub. 32061 Jl.24-v.ag.6. Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y que de no presentarse interesados, la herencia se reputará yacente. Se hace constar que se trata de una gestión de oficio. — Melo, Julio 26 de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
1) (D.21|7|34) 20|pub. 32268 Ag.14-v.ag.27. Set.14-v.set.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ISMAEL DO CANTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 1125 del Código P. Civil, para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, solicitado por el señor Fiscal Letrado a efectos de la yacencia. — Melo, Junio 8 de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto. — (Gestión Fiscal).
1) (Dec. 21|7|34) 20|pub. 32061 Jl.24-v.ag.6. Ag 27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMBROSIA OLIVERA de RIVERO o MARIA AMBROSIA OLIVERA de RIVERO o MARIA OLIVERA de RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 26 de Julio de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 15635 Set.5-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de MARIANO ROSAS PINTOS o MARIANO DA ROZA o MARIANO DA ROSA e IVANOSKA ROSA DE SOUZA o EVANOSCA ROSA DE SOUZA o EVANOSCA DA ROSA o IVANOSCA DA ROSA o IVANOSKA DA ROSA DE SOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose el próximo feriado. — Melo, 14 de Junio de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 15628 Set.5-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JACINTO RAIMANN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 13 de Junio de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15629 Set.5-v.set.18

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CAYETANO RAMOS SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 10 de Agosto de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 15630 Set.5-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO ALCANTARO TERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 26 de Julio de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 15631 Set.5-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo 26 de Julio de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 15632 Set.5-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CANDIDA ESCOTO de ESCOTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 14 de Junio de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 15633 Set.5-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ESTEBAN TOSSI o ESTEBAN TOSSI (hijo), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 27 de Junio de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 15634 Set.5-v.set.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX JOSE o FELIX ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 24 de 1962 — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15654 Set.5-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESQUITIN o SQUITIN de DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 24 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15655 Set.5-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA GERMANO de MENY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 21 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 15470 Set.4-v.set.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de BENJAMIN ROBERTO GERBER MISCHLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 21 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 15471 Set.4-v.set.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ASUNTA BERTINAT FRIPP de BAROLIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 20 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15232 Ag.31-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELO LAZARO BIANCHI BIANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 14 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 15124 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, Dr. Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO TEOFILO GARDIOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 7 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 15129 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de AUGUSTO NEGRIN ARDUIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 1.o de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 15130 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTINO ZOILO MELOGNIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 21 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 15131 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES JUAN RODRIGUEZ SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Julio 23 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 15132 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de CORNELIA MARRERO RODRIGUEZ de GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 20 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 15133 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL JUAN GARRONE FASSI o FASSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 14 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 15199 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO o LORENZO HILARIO SUSENNA MANZINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 14 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 15200 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA GONZALEZ de DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 14 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 15201 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de SALUSTIANA o SALUSTIANA ALEJANDRINA ROSAS de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 17 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14961 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CONCEPCION ORGOROSO PORRAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 14 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14909 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO DAMASO ALVAREZ BAGALCIAGUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 14 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14910 Ag.28-v.set.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la paertura de la sucesión de don JULIAN CAMEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 6 de Agosto de 1962. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14098 Ag.31-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de FABIAN GENARO FERREIRA, citándose a los herederos; acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 16 de Agosto de 1962. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15339 Set.3-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO FRANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 8 de Febrero de 1961. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15340 Set.3-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS BERNASCONI PELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 22 de Agosto de 1962. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15341 Set.3-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAELA AGUIRRE de SALLABERREMBORDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 10 de Agosto de 1962. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15342 Set.3-v.set.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de DAMIANA HERNANDEZ de HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Agosto 23 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15215 Ag.31-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ALBERTO DUGLIO o JOSE ALBERTO DUGLIO MARTICORENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Agosto 16 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 15170 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GOYA OSINAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Agosto 7 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14671 Ag.24-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUSTO FERNANDEZ, CARMEN LEAL de FERNANDEZ, VALENTIN FERNANDEZ LEAL y JUSTO FERNANDEZ LEAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Agosto 13 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $ 180.00 30|pub. 14418 Ag.21-v.oct.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores; se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO PRIMO COTELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Agosto 22 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15049 Ag.29-v.set.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA IGLESIA o IGLESIAS de ALEXANDRE o D'ALESSANDRE o DE ALEXANDRE o DALESSANDRO o DALESANDRO o ALESANDRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 30 de Julio de 1962. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15009 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de GERMAN o VALENTIN GERMAN PELUFFO FROTUNATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 30 de Julio de 1962. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15010 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de CONO ORLANDO ALEXANDRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 22 de Junio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15011 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO PRICOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 22 de Junio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15012 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO ZOCALO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 30 de Julio de 1962. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15013 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FANDOLFO o PANDOLFI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 10 de Agosto de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15014 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de URBANA PEREZ de VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 10 de Agosto de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15015 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 17 de Agosto de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15016 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO LARROCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 9 de Agosto de 1962. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15017 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL SANCHEZ o SANCHEZ LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 9 de Agosto de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15018 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE CABRAL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 10 de Agosto de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15019 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MARCELINA PASTORINI de DIBARBOURE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 9 de Agosto de 1962. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15020 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA ALE-

SANDRINA MARTINEZ de MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 14 de Agosto de 1962. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15021 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN INES CORSINI de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 21 de Junio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15022 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODOLINDA MAUTONE FEDULLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 29 de Junio de 1962. — Artaldo F. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15023 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAELA MORENO GUERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 4 de Junio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15024 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de ZENON VICTOR TORENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, 14 de Mayo de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15025 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de ARMANDO ASTOLFO TUBINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 30 de Mayo de 1962 — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15026 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUSTINIANO ICASURRIAGA y MARIA EUGENIA ICASURRIAGA de MARICHAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 30 de Mayo de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15568 Set.5-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA BAKSCHI de WALLERSTEIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 28 de Agosto de 1962. — Artaldo F Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15569 Set.5-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVERIA CAMEJO de POMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 10 de Agosto de 1962. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15570 Set.5-v.set 18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de ZOILA POSE o POSSE de PERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 21 de Junio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15571 Set.5-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA PERA de PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 10 de Agosto de 1962. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15572 Set.5-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDA FRACHIA de POSSE o POZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 29 de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15573 Set.5-v.set 18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de GLAUCO RODRIGUEZ SALGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 28 de Agosto de 1962. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15574 Set.5-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez encargado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida, Doctor don Manuel A. Batista, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS EVANGELISTA FERNANDEZ ANDRADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 26 de Marzo de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15575 Set.5-v.set.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA DEVOTO VIGNOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 22 de 1962 — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15566 Set.5-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPA RIVERON de FUMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Minas, Agosto 23 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15322 Set.3-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO VILLALBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas Agosto 2 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15323 Set.3-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BELTRAN JULIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 2 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15324 Set.3-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ROGELIO BONIFACIO LAMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 14 de 1962 — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15370 Set.3-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRO ESTANISLADO MONTES DE OCA o ISIDRO MONTES DE OCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 2 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15368 Set.3-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES CONSTANCIO PEREIRA o PEREYRA o PEREIRA PRIETO o ANDRES C. PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 14 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15369 Set.3-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de DALMA ANGELA ALARIO RODRIGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 22 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14982 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PRIMITIVO ELIOMAR DE LOS SANTOS o PRIMITIVO DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 26 de 1962. — Elena Raggio, Actuaria adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14567 Ag.23-v.set.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO RODOLFO MADEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Agosto 7 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14826 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONCIO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 7 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14827 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN LARRECHEA o EUSEBIA LARRECHEA o CARMEN EUSEBIA LARRECHEA de CASAS ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 22 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15672 Set.6-v.set.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIA ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 31 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15710 Set.6-v.set.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUCIO VAZQUEZ y BONIFACIO VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 23 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15738 Set.6-v.set.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE PEREIRA de SORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 22 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15739 Set.6-v.set.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CELINA SILVA de CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 22 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15740 Set.6-v.set.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Doctor don Nelson Nicoliello, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS SIMON DELGADO o TOMAS S. DELGADO o TOMAS SIMON DELGADO SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 8 de Agosto de 1962. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto
1) $60.00 10|pub. 14866 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Doctor don Nelson Nicoliello, se hace saber

la apertura de la sucesión de FACUNDO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, 8 de Agosto de 1962. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14867 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Doctor don Nelson Nicoliello, se hace saber la apertura de la sucesión de UBALDINA L. MAURENTE de RODRIGUEZ o UBALDINA LUISA MAURENTE de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado 8 de Agosto de 1962. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14868 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Doctor don Nelson Nicoliello se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL OLIVEIRA PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, 8 de Agosto de 1962. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14869 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Doctor don Nelson Nicoliello, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINO BORDAGORRI SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 8 de Agosto de 1962. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto
1) $60.00 10|pub. 14870 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Doctor don Nelson Nicoliello, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 17 de Agosto de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14871 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Doctor don Nelson Nicoliello, se hace saber saber la apertura de las sucesiones de SANTIAGO PEREIRA PLADA y JUANA DE LEON de PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 8 de Agosto de 1962. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14872 Ag 27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Nelson Nicoliello, se hace saber la apertura de la sucesión de ASUNCION PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 8 de Agosto de 1962. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 14873 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Nelson Nicoliello, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMINA CORREA de FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 8 de Agosto de 1962. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 14874 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Nelson Nicoliello, se hace saber la apertura de la sucesión de REGINA DE LEON de LAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 8 de Agosto de 1962. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 14875 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Nelson Nicoliello, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MUSSIO ó MANUEL MUSSIO TASSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 8 de Agosto de 1962. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 14876 Ag 27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Nelson Nicoliello, se hace saber la apertura de la sucesión de ABDON SENEN TASSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 23 de Agosto de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15580 Set.5-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Nelson Nicoliello, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN BARTOLA o RAMONA BARTOLOME TABEYRA de TABEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 23 de Agosto de 1962. — J. Serra Tur, Actuario
1) $60.00 10|pub. 15582 Set.5-v.set 18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Nelson Nicoliello, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MARIA GUERRA DE LA FUENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 23 de Agosto de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15583 Set.5-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Nelson Nicoliello, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JACINTO JOSE ZOLEZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 20 de Agosto de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15584 Set.5-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Nelson Nicoliello, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ATILIO DUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 20 de Agosto de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15585 Set.5-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Nelson Nicoliello, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA IRIARTE de PERERA de BORGES o ANTONIA IRIARTE de BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado 23 de Agosto de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15586 Set.5-v set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Nelson Nicoliello, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO ROBUSTIANO SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 23 de Agosto de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15587 Set.5-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Nelson Nicoliello, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO RIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 23 de Agosto de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15588 Set.5-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Nelson Nicoliello, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO FAUSTO PACHECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldona, 20 de Agosto de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15589 Set.5-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Nelson Nicoliello, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MAGDALENA PEREIRA de BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldona, 23 de Agosto de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15590 Set.5-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Nelson Nicoliello, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARTIN LUIS LAZA y LUISA GENOVEVA BORDA de LAZA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 23 de Agosto de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15581 Set.5-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Nelson Nicoliello, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO HUELMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 23 de Agosto de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15591 Set.5-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Nelson Nicoliello, se hace saber la apertura de la sucesión de GEREMIAS DE LOS SANTOS o JEREMIAS VICENTE DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 23 de Agosto de 1962. — J Serra Tur Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15592 Set.5-v.set.18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Nelson Nicoliello, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINA ANGELICA PERDOMO de SORIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 23 de Agosto de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15593 Set.5-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Nelson Nicoliello, se hace saber la apertura de la sucesión de AMANDA SALGADO de BEYHAUT o MARIA AMANDA SALGADO de BEYHAUT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 23 de Agosto de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15594 Set.5-v set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Nelson Nicoliello, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIA MENDEZ de FERNANDEZ CHAVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás inteersados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 20 de Agosto de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15595 Set.5-v.set.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO OSCAR SANTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 3 de Agosto de 1962. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15028 Ag.29-v.set.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de S undo Turno de Paysandú, Dr. D. Carlos A. Arteconа y a los efectos dispuestos por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión del intestado NORBERTO DOMINGO PRADERES, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a ella para que dentro del término de sesenta días se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Paysandú, Octubre 29 de 1959. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) (D. 21|7|34) 20|pub. 32222 Ag.8-v.ag.21. Set.10-v.set.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rio Negro, Doctor Darío J. A. Bajac, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CARLOS FACCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Agosto 8 de 1962. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta
1) $60.00 10|pub. 14862 Ag.27-v.set.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN CARLOS PEREIRA o PERERA y de TEODORO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a dedu-

cir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 30 de 1962. — Amelia Da Rosa, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 14855 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don DONALDO HERMOGENES LYNCH o DONALDO LYNCH o LINCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 23 de 1962. — Amelia L. Da Rosa, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 15463 Set.4-v.set.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN DE LA FUENTE PATULO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 6 de 1962. — Amelia da Rosa, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15640 Set.5-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA FERREIRA CARDOSO o de CARDOZO o de CARDOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 28 de 1962. — Amelia L. Da Rosa, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15641 Set.5-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don RUFINO TECHERA o RUFINO TECHERA DE MELLO o RUFINO CATALINO TEIXEIRA DE MELLO o RUFINO CATALINO TEXEIRA DE MELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 27 de 1962. — Amelia L. Da Rosa, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15642 Set.5-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA LEITES de AMUEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 27 de 1962. — Amelia L. Da Rosa, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15643 Set.5-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO GUERRA SANCHEZ o ANTONIO GUERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Octubre 20 de 1961. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15644 Set.5-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO LIMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 27 de 1962. — Amelia L. Da Rosa, Actuaria Adjunta.
1) $40.00 10|pub. 15532 Set.5-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de CAYETANO DOS SANTOS o DE LOS SANTOS y doña JUANA BAUTISTA SEVERO o JUANA B. SEVERO de SANTOS o de DOS SANTOS o de DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 27 de 1962. — Amelia L. Da Rosa, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15533 Set.5-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don MAURICIO BERGER PROVENS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 28 de 1962. — Amelia L. Da Rosa, Actuaria Adjunta.
1) $40.00 10|pub. 15534 Set.5-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO JOSE FALCIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 28 de 1962. — Amelia L. Da Rosa, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15535 Set.5-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELICIO DE LA ROSA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 28 de 1962. — Amelia L. Da Rosa, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15536 Set.5-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don REMIGIO LEAL o REMIGIO DE SOZA LEAL o REMIGIO DE SOSA LEAL o DE SOUZA LEAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 2 de 1962. — Amelia L. Da Rosa, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15537 Set.5-v.set.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ICECILIO SILVERA o SILVERA ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15657 Set.5-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MIGUEL LAVIEJA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 26 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 15454 Set.4-v.set.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVERIO PEREZ o PEREZ VICENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 21 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 15455 Set.4-v.set.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de LEANDRO SAN MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 21 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 15456 Set.4-v.set.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURO ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 13 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 15305 Set.3-v.set.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE BOTTARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 10 de Agosto de 1962. — Julio Abelenda, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 14843 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO FRANCISCO JAVIER CASTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 16 de Agosto de 1962. — Julio Abelenda, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 14900 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO o DOMINGO ADELQUI DEVOTTO GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 23 de Agosto de 1962. — Julio Abelenda, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 15607 Set.5-v.set.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO STERLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 9 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 15447 Set.4-v.set.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO CAVANNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 9 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 15448 Set.4-v.set.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENJAMIN LAIRIHOY o BENJAMIN VERDALA o BENJASMIN VERDALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 9 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 14898 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO ARTEGOYTIA GARCIA o ARTEGOITIA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 6 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 14899 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CASTORINA NOBRE de PEREIRA MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 6 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 14842 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANACLETO DUARTE y ANDREA DALMAO de DUARTE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 6 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 15057 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DELFINA DE SOUZA de MEDINA o DELFINA SOUZA de MEDINA o DELFINA BARCELLOS DE SOUZA de MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 21 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 15166 Ag.30-v.set.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE SALTO

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez de Paz de la Segunda Sección, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCAS RUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 22 de Agosto de 1962. — Dra. Alda V. Thévenet.
1) $ 60.00 10 pub. 15449 Set.4-v.set.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO ROMAY NEGRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 23 de 1962. — J. Gualberto Vega Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15237 Ag.31-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la

sucesión de JACINTA DENIS de MOREIRA o JACINTA DENIS ACOSTA de MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 20 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15280 Ag.31-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO ALFREDO CABRERA CUADRA o ALFREDO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 20 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15281 Ag.31-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLO FERRARO o BARTOLO FERRARO BONIFACINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 20 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15282 Ag.31-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL OXLEY FERNANDEZ o ANGEL OXLEY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 20 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15283 Ag.31-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA GARCIA o JULIA ISABEL GARCIA de OCHOTECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 16 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15284 Ag.31-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CATEPON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 23 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15285 Ag.31-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CAVAJANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 22 de 1962. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 15151 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNINA DE LOS DOLORES FAJARDO de VIÑA o FILOMENA FAJARDO de VIÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 29 de Agosto de 1962. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.
1) $60.00 10 pub. 15549 Set.5-v.set 18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR ALBERTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 27 de Agosto de 1962. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15551 Set.5-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINO BUSTO LARREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 29 de Agosto de 1962. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15550 Set.5-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LEON SOCA CABRERA, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 23 de 1962. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15552 Set.5-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS ALBERICO o ALBERICO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 29 de 1962. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15553 Set.5-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARIA SCARTACCINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 30 de 1962. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15109 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GABINO MACHIN MARICHAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 8 de Agosto de 1962. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 14414 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIO o VICTORIANO GARCIA CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 20 de 1962. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15402 Set.3-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José se hace saber la apertura de la sucesión de NORBERTA o NORBERTA SERAFINA DE VERA de VALZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 20 de 1962. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15401 Set.3-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DEOGRACIO BACCINO o DEOGRACIO OCTAVIANO u OCTAVIANO u OCTAVIO BACCINO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 9 de 1962. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14912 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON COLACHO CARRERAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 7 de 1962. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14913 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA GUILLAMA de MACHIN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 13 de Junio de 1962. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14914 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO LEOPOLDO ROLANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 15 de 1962. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14915 Ag.28-v.set.10.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE FRAGA LOPEZ y de FAUSTO FRAGA o FRAGA GALINDO, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten, ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Julio 30 de 1962. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 14960 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA GORGAL o JUANA GORGAL de LARRUMBE, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días. — Mercedes, Julio 27 de 1962. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 180.00 30|pub. 13564 Ag.3-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de NEMESIO GONZALEZ SUAREZ emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Agosto 20 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Esc. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15353 Set.3-v.set 14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO BARRIOS, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Febrero 8 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Esc. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15354 Set.3-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA BLANCO de MORALES, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Julio 27 de 1961. — Horacio A. Cazalás, Esc. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15355 Set.3-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVERIO JACINTO SANCHEZ, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Agosto 16 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Esc. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15357 Set.3-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ROSA o MARIA o MARIA DOROTEA RAMOSPE de AMONDARAIN, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Agosto 2 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Esc. Actuario
1) $60.00 10|pub. 15358 Set.3-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de ARTURO MARIO IATAPIE y PEDRO IATAPIE, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Febrero 13 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Esc. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15359 Set.3-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE BERCHE de SBRES o MATILDE BERCHE o MATILDE BERCH MORALES o MATILDE BERCHE MORALES de SBRES, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Agosto 22 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Esc. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15360 Set.3-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de DELFINA CLAVIJO de CASTRO o DELFINA o DELFINA MARTINA CLAVIJO, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Agosto 21 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Esc. Actuario
1) $60.00 10|pub. 15352 Set.3-v.set.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez interino de la Primera Sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARTIN TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en

forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 9 de 1962. — Juan José Gómez Deus, Juez Interino.
1) $60.00 10|pub. 15356 Set.3-v.set.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don VICTORIO ARTAGAVEYTIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Junio 26 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 15205 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña OTILIA MONZON de BALADON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Agosto 7 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 15206 Ag.30-v.set.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber la apertura de la sucesión de POLONIA CANAN KEMAYD de PALADINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paso de los Toros, 25 de Julio de 1962. — Yolanda R. De León de Díaz, Actuaria.
1) $ 60.00 10 pub. 15122 Ag.30-v.set.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de APOLINARIO PEREZ y de IDALINA BLANCA ACUÑA de PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 26 de Junio de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 14847 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA CARDOZO de BARRERA o TOMASA CARDOSO de BARRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 13 de Junio de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14848 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de DELFINA o DELFINA OLEGARIA DE LEON de DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 14 de Junio de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14849 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO VICTORIO o VICTORIO o VICTORIO EUGENIO DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 20 de Junio de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14850 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 20 de Junio de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14851 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de EFREM ENNIO o EFREN BULGARELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 13 de Junio de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 14852 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 11 de Mayo de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15053 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FIDEL EFRAIN o EFRAIN ALMENAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres 26 de Junio de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 15054 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CEFERINO IGUINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 11 de Junio de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15055 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON MIRABALLES o MIRABALLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 15 de Junio de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15052 Ag.29-v.set.11.

3-Convocatorias Comerciales

CINOCA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda convocatoria

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 18 de Setiembre de 1962 a las 17 y 30 horas, en su local social, calle Martín García 1232, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Nombrar dos accionistas para que controlen la constitución de la asamblea y firmen el acta de la misma; 2.o) Lectura del acta anterior; 3.o) a) Memoria anual y balance general del ejercicio 1961-962 e informe del Síndico; b) modificación o aprobación de la distribución de utilidades que propondrá el Directorio; 4.o) Nombramiento de un Síndico titular y un suplente respectivo, para el ejercicio 1962|963; 5.o) Remuneración del Síndico titular para el ejercicio 1961-962.

Importante: Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea, de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de 16 de Julio de 1943, deberán depositar, en la Gerencia de la sociedad, el certificado bancario del depósito de sus acciones.

Para los accionistas que no tengan depositadas sus acciones, pueden hacerlo en el Banco La Caja Obrera (Agencia Aguada), Avenida San Martín y Agraciada. En ambos casos, los gastos del certificado bancario serán abonados por "CINOCA" S. A.

Plazo máximo de inscripción: 14 de Setiembre de 1962. — Dr. Antonio José Terra, Secretario.
3) $144.00 8|pub. 15400 Set.3-v.set.12.

COMPAÑIA NACIONAL DE CEMENTOS SOCIEDAD ANONIMA
PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 20 de Setiembre del corriente año, a las 17 horas, en la Bolsa de Comercio (Rincón 454), a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1) Adopción de las disposiciones preliminares que establece el art. 42 de los estatutos; 2) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del señor Síndico, correspondientes al vigésimo cuarto ejercicio económico de la Sociedad; 3) Designación de cuatro Directores titulares por el término de cuatro años, un Director titular por el término de dos años, y tres Directores suplentes (arts. 12, 13, 14 y 15 de los estatutos); 4) Nombramiento de un Síndico y su suplente para el vigésimo quinto ejercicio económico (1962-1963), estableciendo su remuneración; 5) Designación de dos asambleístas encargados de firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 35, 36 y 37 de los estatutos sociales, los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán inscribirse y depositar sus certificados bancarios o acciones en el Banco La Caja Obrera, calle 25 de Mayo esq. Treinta y Tres de esta ciudad, en horas de oficina, cerrándose el registro el día 18 de Setiembre de 1962. — Montevideo, Setiembre de 1962. — El Directorio.
3) $144.00 8|pub. 15404 Set.3-v.set.12.

MONTEVIDEO AMERICAN IMPORT S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL

Convócase a los señores accionistas para la asamblea ordinaria anual que tendrá lugar el próximo 22 de Setiembre de 1962 a las 9 horas en el local de la Sociedad, calle Paraguay 1968, a efecto de considerar el siguiente orden del día:

1 — Designación de dos accionistas para formar la comisión de quórum y escrutinio; 2 — Designación de un accionista para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario; 3 — Consideración de los siguientes estados: memoria anual, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de Diciembre de 1959 y el 31 de Diciembre de 1960; 4 — Consideración de las utilidades correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de Diciembre de 1959 y el 31 de Diciembre de 1960; 5 — Designación de nuevas autoridades; 6 — Designación de Síndico y su suplente; 7 — Ampliación de capital.

Para asistir y tomar parte en la asamblea los señores accionistas deberán registrar y depositar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad hasta el día antes del fijado para la reunión, y la sociedad les expedirá una constancia nominal con el número de los títulos y el número de votos que les correspondan. (Artículo 25 de los estatutos sociales).
3) $180.00 10|pub. 15371 Set.3-v.set.14.

GRANDES HOTELES Y CASINOS SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo que establecen los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Setiembre de 1962 a las 10 y 30 horas en la sede social calle Cerrito N.o 507, piso 5.o, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Designación de dos escrutadores de votos; 2.o Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de resultados del ejercicio social finalizado el 30 de Junio de 1962 con dictamen del Síndico y distribución de utilidades; 3.o) Designación de Síndico titular y Síndico suplente por el período 1962-64; 4.o Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Nota: El Directorio hace presente que, de conformidad con los estatutos sociales para asistir y tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la Caja de la sede social, tres días antes del fijado para la reunión, las acciones o un certificado del depósito de las mismas en un Banco Nacional o extranjero, a cambio de los cuales se les entregará un billete de entrada al local de la asamblea en el cual constará el número de votos de su tenedor. — Montevideo, Agosto 28 de 1962. — El Directorio.
3) $144.00 8|pub. 15310 Set.3-v.set.12.

ESTANCIA CARPINTERIA S. A.

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 11 de Setiembre de 1962, en el escritorio de la calle Rincón 432, piso 2o, Esc. 12, a los efectos de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e Informe del Síndico, correspondientes a los ejercicios 31 de Diciembre de 1960 y 31 de Diciembre de 1961; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota. — Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán registrar sus acciones o recibos bancarios pertinentes en la Oficina arriba mencionada con 24 horas de anticipación a la celebración del acto. (artículo 17 de los estatutos sociales).
3) $ 36.00 3|pub. 15652 Set.5-v.set.7.

REMY S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 22 de Setiembre de 1962 a las 10 horas en la calle Burgues 3496. Orden del día:

1.o) Consideración del inventario, balance, memoria e Informe del Síndico; 2.o) Designación del nuevo Directorio próximo ejercicio; 3.o) Designación del Síndico; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota. — Los accionistas concurrentes deberán depositar las acciones en la Caja Social con tres días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.
3) $ 24.00 3|pub. 15597 Set.5-v.set.7.

BARRACA PUNTA DEL ESTE S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse en primera citación el día 29 de Setiembre de

1962 a las 10 horas, y en segunda citación para el mismo día a las 11 horas, en nuestro local social de la calle Tulares s|n., Punta del Este, Maldonado, a los efectos de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria del Directorio; 2.o) Balance y cuenta de pérdidas y ganancias al 30 6|62; 3.o) Informe del Síndico; 4.o) Proyecto de distribución de utilidades; 5.o) Elección de 3 miembros titulares para el Directorio y un Síndico titular; y sus respectivos suplentes; 6.o) Designación de 3 accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Nota. — El registro de accionistas para esta asamblea se cerrará con 24 horas de anticipación a la realización de la misma. — El Directorio.

3) $36.00 3|pub. 15558 Set.5-v.set.7.

CAJA POPULAR DE LA VIVIENDA Y AHORRO DE MALDONADO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(Primera y segunda convocatoria)

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día martes 18 de Setiembre de 1962, a las 19 horas en primera convocatoria y a las 19 y 30 horas en segunda convocatoria, en la sede de la Institución, calle Roman Guerra 858, de la ciudad de Maldonado, en la que se tratará la siguiente orden del día:

1.o) Asuntos a informar, por parte del Directorio; 2.o) Consideración de la memoria, balance y cuentas de pérdidas y ganancias, Informe del Síndico y proyecto de distribución de utilidades; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio hace presente que para asistir y tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad sus acciones o certificados bancarios, cerrándose el registro en el acto de iniciarse la asamblea, expidiéndose las boletas de acceso.

3) $ 30.00 3|pub. 15596 Set.5-v.set.7.

FRANCISCO LOPEZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA

Atento a la conformidad prestada por la Oficina de Impuestos a la Renta de la Dirección General Impositiva (Expediente N:o 345.959), a lo dispuesto por los Arts. 14, 15 y 32 de los estatutos sociales, y a lo prevenido por los Arts. 7.o 8.o y 10.o de la ley de 2 de Junio de 1893, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el día lunes 15 de Octubre de 1962, a las 15 horas, en el local social de la calle Paysandú N.o 1034, a efecto de considerar el siguiente orden del día:

1.o Designación de presidente y secretario de la asamblea; 2.o Declaración de que el Directorio se halla totalmente desintegrado, por haber fallecido uno de sus miembros, renunciado otro, y hallarse el tercero imposibilitado de ejercer sus funciones; revocándose expresamente el mandato de esto último; 3.o Revocación de la reforma estatutaria que aprobara la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad celebrada el día 31 de Mayo de 1961; 4.o Disolución de la sociedad; 5.o Designación de uno o más liquidadores; 6.o Determinación de la forma de liquidación, y de las atribuciones y deberes otorgados a ese propósito a los liquidadores nombrados; 7.o Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Prevíénese a los señores accionistas (a) que, para poder formar parte de la asamblea, deberán presentarse a inscribir con sus acciones, o con certificado o recibo bancario del depósito de aquéllas, por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la asamblea; (b) que se estará, respecto de los distintos puntos del orden del día anunciados, a lo que resuelvan los concurrentes (artículo 7.o de la ley de 2 de Junio de 1893). — Montevideo, 27 de Agosto de 1962. — María Esther López de Barberousse. — Olga Piaggio de López. — Carlos Barberousse López.

3) $ 260.00 10|pub. 15061 Ag.31-v.set.13.

RURAL DE SOPAS S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

El directorio de "Rural de Sopas S.A.". de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 de los estatutos sociales, convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 15 de Setiembre próximo a las 17 horas en su sede de calle Uruguay N.o 1891, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior; 2.o) Relaciones entre el directorio y síndico. A solicitud de varios accionistas según artículo 28 de los estatutos sociales; 3.o) Considerar, aprobar, modificar o rechazar el balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades, fondo de reserva y destino a darse al mismo, memoria de directorio e informe de la sindicatura, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1962; 4.o) Renovación parcial del actual directorio con la designación del Presidente y su suplente y del vocal y su suplente, por ser miembros salientes de acuerdo al artículo 13. Estos cargos son desempeñados por los señores José J. Guggeri e Ingeniero Walker A Pascale respectivamente. Designación de un tercer suplente por renuncia del suplente señor Emilio C. Bourdin. 5.o) Designación del síndico y su suplente y asignación a darse al mismo.

Se previene: 1.o) Que los accionistas que no puedan concurrir podrán hacerse representar por medio de simples cartas-poderes a otros accionistas no integrantes del directorio, debiéndose en estos casos presentarse a la Secretaría los poderes del mandatario o de su representante legal hasta tres días antes de tener lugar la asamblea. (artículo 38); 2.o) Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 de los estatutos, para tener derecho a asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en Secretaría sus acciones hasta 24 horas antes del señalado para la reunión — Salto, Agosto de 1962. — José J. Guggeri, Presidente. — Vicente Pereira Das Neves, Secretario.

3) $360.00 15|pub. 14393 Ag.21-v.set.10.

RIOPLATENSE S. A.

El Directorio de RIOPLATENSE S. A. convoca a los señores accionistas para constituirse en asamblea general ordinaria el día 17 de Setiembre de 1962, a las 10 y 30 horas, en el local social, sito en la calle Rincón N.o 465 de esta ciudad, y considerar la siguiente orden del día:

1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1962. 3.o Consideración del proyecto de distribución de utilidades presentado por el Directorio; 4.o Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el art. 41 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día 14 de Setiembre de 1962, a las 17 horas en las Oficinas de la Sociedad. — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — Carlos A. Clulow, Presidente. — Germán Barrán, Secretario.

3) $100.00 10|pub. 15101 Ag.29-v.set.11.

CAJA POPULAR DE SAN RAMON

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de los estatutos de la Institución, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el sábado 15 de Setiembre próximo, a la hora 15, en el Cine San Ramón, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y distribución de beneficios, correspondientes al 1er. ejercicio cerrado el 30 de Junio ppdo. e informe del síndico; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Le hacemos presente: A) Que la asamblea quedará constituida con el número de accionistas que concurra, (artículo 40); B) Que para tener derecho a concurrir a la misma es indispensable proveerse de la boleta que expedirá la gerencia desde el día de la fecha hasta el 10 de Setiembre a la hora 17; C) Que de acuerdo con el Decreto del Poder Ejecutivo de 16 de Julio de 1943, los señores accionistas deberán tener depositada sus acciones en la Caja, o el certificado del depósito correspondiente en alguna Institución Bancaria, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, no pudiendo ser retiradas hasta dos días después de verificada de la misma. — San Ramón, Agosto 23 de 1962. — Dr. Oscar Lenzi, Presidente. — José Muscio, Secretario.

3) $160.00 10|pub. 15197 Ag.30-v.set.12.

CURTIFRANCE S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el próximo 26 de Setiembre a las 18 horas en el local de la calle Julián Laguna, N.o 5076 para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Pronunciamento sobre memoria, balance anual e informe del síndico; 2.o) Consideración del proyecto de distribución de utilidades; 3.o) Designación de dos accionistas para que verifiquen el quórum legal, las votaciones y para suscribir el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo al artículo 33 de los estatutos "Para tener derecho a asistir a las asambleas, los accionistas deberán registrar en la Gerencia de la sociedad con tres días de anticipación a la reunión, sus acciones o presentar un certificado de depósito bancario que acrediten las mismas". — El Directorio.

3) $96.00 8|pub. 15417 Set.4-v.set.13.

EL LAGO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 23 del estatuto social se convoca para la asamblea general ordinaria de Accionistas a realizarse el día viernes 28 de Setiembre de 1962 en el local calle 25 de Mayo N.o 470, escritorio N.o 38, a la hora diez y siete, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Integración del Directorio (Art. 10 del estatuto social); 4.o) Remuneración del Directorio para el Ejercicio 1962|63; 5.o) Elección de Síndico, titular y suplente y su renumeración para el Ejercicio 1962|63; 6.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

El registro de acciones y|o certificados bancarios de depósitos a los efectos de la concurrencia, podrá efectuarse hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamblea, en el local calle 25 de Mayo N.o 470, Esc. N.o 38.

La asamblea se hallará legalmente constituída con la presencia de asambleístas que representen más de la mitad del capital integrado pasada la hora fijada para su realización; y|o cualquiera sea el monto del capital representado, luego de transcurridos sesenta minutos a partir de dicha hora. — El Directorio.

3) $48.00 3|pub. 15764 Set.6-v.set.10.

SOCIEDAD URUGUAYA DE ESMALTADO S. A.

De acuerdo con lo establecido por los artículos 12, 13 y 27 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para concurrir a la asamblea general ordinaria que se realizará en el local de esta sociedad, calle José Llupes N.o 4684, a las 15 horas, del día 26 de Setiembre de 1962, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de uno o más accionistas para comprobar el quórum; la proporción de votos; capital representado y para practicar los escrutinios. (Art. 18); 2.o) Ratificación del acta anterior. (Art. 19). 3.o) Someter a la consideración de los accionistas la memoria y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al Ejercicio cerrado al 30 de Junio de 1962, con el informe del Síndico (Art 13.a); 4.o) Elección del Presidente del Directorio, de los miembros del mismo, del Síndico, y Síndico suplente. (Arts. 13b y 26); 5.o) Reparto de utilidades y fijación de dividendos (Art. 13c); 6.o) Forma de redacción del acta de esta asamblea (Art. 19).

Nota: Para tener voto en las asambleas, los accionistas deberán presentar, en la sede de la Sociedad (José Llupes 4684) o en el Banco Español del Uruguay (25 de Mayo 401), tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o un certificado especial, que se expide a tal fin, del depósito de las mismas en un Banco nacional o extranjero, a cambio de los cuales se le expedirá un boleto de entrada, en el cual constará el número de votos que corresponden el accionista, (Art. 17). — Montevideo, 27 de Agosto de 1962 — El Directorio.

3) $160.00 8|pub. 15736 Set.6-v.set.17.

4-Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los titulares del sepulcro número 100 del cementerio del Buceo solicitando se expida título duplicado del mencionado local a nombre de los señores: Leocadio José Andrés Francisco María Dolores Julio Ciriaco y Sofía Eugenia Caldeiro Larrea, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen 90 (noventa) días de plazo para interponer cualquier reclamo Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 7 de Mayo de 1962 — La Dirección.

4) $ 432 90|pub 8155 My.22.-v.set.26.

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora María Rivas Ojeda de Ciappesoni, solicitando se expida título duplicado del nicho N.o 84 del cementerio del Buceo a nombre de JOSE y BENITO RIVAS, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen 90 (noventa) días de plazo para interponer cualquier reclamo. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 21 de Junio de 1962. — La Dirección.

4) $ 540.00 90|pub. 12046 Jl.11-v.nov.16.

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Manuel Ruzo, en su carácter de usuario del sepulcro N.o 2667 del Cementerio del Buceo, solicitando trasladar al Osario general procedente de dicho Sep. los restos de VICENTE DOMINGO VOLPE y MARIA ESPERANZA ROSAS VAZQUEZ, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho a estos restos que tienen 90 (noventa) días de plazo para interponer cualquier reclamo. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 21 de Marzo de 1962. — La Dirección.

4) $ 432.00 90|pub. 5168 Ab.4-v.Jn.21.
Ag.22-v.oct.18.

DIRECCION NECPOPOLIS

Se han presentado ante la oficina los titulares del derecho de uso del nicho 331 del cementerio del Buceo solicitando extraer y depositar en el Osario General, los restos de Agustín Nosiglia, María Cheri y Federico Nosiglia. Se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para darles otro destino. Vencido el trámite se procederá como se solicita. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1961. — La Dirección.

4) $432.00 90|pub. 6774 My.6-vJn.25.
Ag 28-v.Nov.21.

se presentó HORACIO GARCÍA BENGOCHEA solicitando a nombre de Josefa Bengochea de García y Horacio García, título duplicado del sepulcro 144 del Cementerio del Cerro. Se hace pública la petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho, que tienen noventa días de plazo para interponer reclamo. Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 13 de Agosto de 1962. — La Dirección.
4) $540.00 90|pub. 14990 Ag.29-v.en.7.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "Maximina Martínez y Lagares Castiñeiras contra ANTONIO REY y LAGARES. Disolución de sociedad conyugal" Ficha V N.o 86, se hace saber que por resolución del día 23 de Julio de 1962, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Antonio Rey y Lagares y Maximina Martínez y Castiñeiras, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946.
Y a los efectos legales, se hacen éstas publicaciones. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — Héctor del Castillo Lussich, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 13865 Ag.14-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "José Costa y Fernández c|. DOLORES GERPE y ESPASANDIN. Disolución sociedad conyugal". (Ficha V. N.o 87), se hace saber que por resolución del día 23 de Julio de 1962 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges José Costa y Fernández y Dolores Gerpe y Espasandín, debiendo los interesados comparecer ante éste Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley del 18 de Setiembre de 1946.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — Héctor Del Castillo Lussich, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 14135 Ag.17-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "Nelson Salle c|. ESTHER SARAIVA. Disolución de sociedad conyugal", (Libro 60, Folio 170), se hace saber que por resolución del día 20 de Diciembre de 1961, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges Nelson Salle y Esther Saraiva, debiendo los interesados comparecer ante éste Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $200.00 20|pub. 14943 Ag.28-v.set.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "María Luisa Gómez c|. LUIS RUBEN CASTILLO. Disolución sociedad conyugal", (Libro 59, Folio 25), (Ficha V N.o 108), se hace saber que por resolución del día 20 de Agosto de 1962, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Luis Ruben Castillo y María Luisa Gómez, debiendo los interesados comparecer ante éste Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley 18 de Setiembre de 1946.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 21 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $200.00 20|pub. 15492 Set.4-v.oct.1.o.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha Junio 29 de 1962 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre NUBIA MATILDE SALAZAR y JOSE PEDRO SOBRAL, (Libro 58, Folio 442), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por Ley 10.783.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
5) $160.00 20|pub. 13940 Ag.14-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha 22 de Junio de 1962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre Cleto Abel Sosa contra MARINA LANZA (Libro 58, Folio 430), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley 10.783.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
5) $160.00 20|pub. 13928 Ag.14-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha 8 de Mayo de 1962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre LUIS ALBERTO DELFINO CAZET y ADELA VIVO BELTRAMO, (Libro 58, Folio 382), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la Ley N.o 10.783.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 27 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
5) $160.00 20|pub. 15144 Ag.30-v.set.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos: "Chans de Acosta, Nélida Isabel c|. ACOSTA, JUAN CARLOS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Libro 62, Folio 452) se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Nélida Isabel Chans de Acosta y Juan Carlos Acosta, y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (art. 7.o de la Ley N.o 10.783). — Montevideo, Junio 22 de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
5) $200.00 20|pub. 14407 Ag.21-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos: "CASTAÑERA, MARIA DOLORES c|RODINO, OMAR DOMINGO. Disolución y liquidación de Sociedad Conyugal", (L.o 62, F.o 594), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges María Dolores Castañera de Rodino y Omar Domingo Rodino, y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (artículo 7.o de la Ley N.o 10.783). — Montevideo, 7 de Agosto de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
5) $ 200.00 20|pub. 13716 Ag.10-v.set.6.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos: "MORENO, DANTE y GASCUE DE MORENO, AIDA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Libro 62, Folio 612), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de los cónyuges Dante Moreno y Aida Gascue de Moreno, y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra el cónyuge deudor, (artículo 7.o de la Ley N.o 10.783). — Montevideo, 21 de Junio de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 13774 Ag.13-v.Set.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, Dr. Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 29 de Marzo ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges NOARINA CARMELA BONIFACINO y FRANCISCO BARTOLOME FERRARO.
Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $160.00 20|pub. 13379 Ag.14-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, Doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 29 de Mayo de 1962 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges RAUL VIÑOLY BARRETO y AURORA GONZALEZ.
Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $160.00 20|pub. 14385 Ag.21-v.set.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Doctor Celestino D. Pereira, en autos: "FUENTES, Ruben Eusebio y SOLER, NORMA JUANA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (56|646), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cnyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $160.00 20|pub. 14374 Ag.21-v.set.17.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Bentancour, Ruben Ricardo con LIVIA ESTHER QUINTANA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Libro 56, Folio 469), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $160.00 20|pub. 14143 Ag.17-v.set.13.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Fernández, Carlos Alberto con BLANCA EMILIA LARROSA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Libro 56, Folio 432), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $160.00 20|pub. 14142 Ag.17-v.set.13.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "FILIPPELLI, JULIO CESAR EDGARDO y FERNANDEZ de FILIPPELLI, ELSA BEATRIZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (Libro 56 Folio 578), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Agosto 21 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $160.00 20|pub. 14752 Ag.24-v.set.20.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Frings de Vammalle, María Esther Agustina con DANIEL MARCELO VAMMALLE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Libro 42, Folio 448), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Agosto 23 de 1962. — Esc. Raúl Llorens, Actuario Adjunto.
5) $160.00 20|pub. 14939 Ag.28-v.set.24.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Ferdman, Clara con JOSE CHAIN o JOSE CHAIM WAINBERG. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. (56|611), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Agosto 24 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $160.00 20|pub. 14940 Ag.28-v.set.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Trecu M. A., contra LUIS JUANENA. Divorcio. Pieza separada sobre disolución y liquidación sociedad conyugal, promovida por María A. Trecu, libro 50, folio 43", se hace saber que con fecha 12 de Mayo de 1961, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Luis Juanena y María Angélica Trecu. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 6 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $200.00 20|pub 13971 Ag.15-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha dis-

puesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre don JUAN BAUTISTA CARUSO y OFELIA ROSA BACIGALUPI, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley N.o 10.783. — Montevideo, Agosto 14 de 1962. — C. Ponce De León A. y Lara, Actuario Adjunto.
5) $ 160.00 20|pub. 14785 Ag.27-v.set.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre HUGO LOPEZ AYALA y MARIA TERESA FERRETTI BARRERA, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley 10.783. — Montevideo, Agosto 22 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
5) $160.00 20|pub. 15150 Ag.30-v.set.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "JOSE JUAN FRANCISCO GRANDOLINI CASARA y BLANCA DI TULIO PAGANELLI de GRANDOLINI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, Ficha F-403|1962", se hace saber que con fecha 6 de Junio de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos José Juan Francisco Grandolini Casara y Blanca Di Tulio Paganelli. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley número 10.783, art. 7.o). — Montevideo, 9 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 14011 Ag.15-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "CELIA CRISTINA SCHIAVO CANESI y GERARDO JUAN BOSCO PESSINA BERNINI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 15 de Junio de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Gerardo Juan Bosco Pessina Bernini y Celia Cristina Schiavo Canesi. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante esto Juzgado, calle Cerrito número 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley N.o 10.783, Art. 7.o). — Montevideo, 2 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos Actuario.
5) $200.00 20|pub. 14308 Ag.20-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "FANY SCHWARTZ ROSENKOFF y WLADIMIR RICARDO KAPLAN SPITZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 9 de Abril de 1962 fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Wladimir Ricardo Kaplan Spitz y Fany Schwartz Rosenkoff.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley N.o 10.783, artículo 7.o). — Montevideo, 16 de Agosto de 1962. — Eduardo Matos Ramos, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 14658 Ag.24-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "PALLARES, ELSA y CABRERA, AGUSTIN. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 4 de Abril de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Agustín Cabrera y Elsa Pallares.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley N.o 10.783, artículo 7.o) — Montevideo, 9 de Abril de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $160.00 20|pub. 14754 Ag.24-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "JOSE LAFARGA ARENAS y MARIA BLASA BELLON GRANERO de LAFARGA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, se hace saber que con fecha 14 de Agosto de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos José Lafarga Arenas y María Blasa Bellon Granero.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley N.o 10.783, artículo 7.o). — Montevideo, 29 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 15680 Set.6-v.oct.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Jacinto Roque Pereira Rodríguez con MAGDALENA PEREYRA MENDEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 7 de Agosto de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Jacinto Roque Pereira Rodríguez y Magdalena Pereyra Mendez.

En consecuencia, se cita, a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley N.o 10.783, artículo 7.o). — Montevideo, 23 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 15679 Set.6-v.oct.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre doña DELIA CASTEX de NAVARRO y don ALFREDO NAVARRO, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley N.o 10.783. — Montevideo, 2 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $160.00 20|pub. 14932 Ag.28-v.set.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, en los autos "VERGARA JULIA ANGELICA Y RICARDO BALDRICH. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, libro 1, folio 675, Ficha C-2030, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre doña Julia Angélica Vergara y don Ricardo Baldrich, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el Art. 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, Agosto 14 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $160.00 20|pub. 14992 Ag.29-v.set.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de RAUL DEPAULO y JULIA o JULIETA MARIA AMARO de DEPAULO, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ey N.o 10.783. — Montevideo, 30 de Mayo de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $160.00 20|pub. 14753 Ag.24-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre don ABELARDO NIEVES AGUSTIN RODRIGUEZ BUERO y doña BEATRIZ BENTANCOR ORTIZ, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, Mayo 22 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $160.00 20|pub. 14626 Ag.23-v.set.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "Rosa Elodia Barros de González c| JULIO GONZALEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Libro 19, Folio 464), se hace saber que por resolución de fecha Mayo 29 de 1962 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Rosa Elodia Barros de González y Julio González, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, previniéndoseles que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Artigas, Junio 7 de 1962. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
5) $160.0 20|pub. 14422 Ag.21-v.set.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber, que por resolución N.o 8089 de fecha 30 de Julio ppdo., se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal celebrada por VLADIMIR BALDOMERO RACOUKY y MARIA ANGELICA ALONSO, en la 12.a Sección del Departamento de Paysandú el 15|10|59. Y para que comparezcan dentro de sesenta días quienes tuvieren interés, se hace esta publicación. — Colonia, Agosto 9 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
5) $ 120.00 20|pub. 14841 Ag.27-v.set.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctora Sara Broqua, dictada en los autos caratulados: "JULIETA CABALLERO con RAUL QUIJANO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (L.o 43, F.o 295), se hace saber al público que con fecha 17 de Noviembre de 1961, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges Julieta Caballero y Raúl Quijano y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley del 18 de Setiembre de 1946. — Durazno, Agosto 27 de 1962. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.
5) $ 200.00 20|pub. 15546 Set.5-v.oct.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos: "Dellasir Diano de Ferreira con SABINO FERREIRA. Disolución de la sociedad conyugal de bienes, libro 31, folio 151", se hace saber que por resolución de fecha cuatro de Octubre último, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre Sabino Ferreira y Dellasir Diano, y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, Noviembre 22 de 1961. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
5) $160.00 20|pub. 14570 Ag.23-v.set.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "RUBENS C. GARCIA y ADELFA P. MARTINEZ de GARCIA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, libro 31, folio 380", se hace saber que por resolución de fecha veintidós de mayo del corriente año, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes que integran don Rubén César García y doña Adelfa Petrona Martínez, y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, Mayo 31 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
5) $160.00 20|pub. 15321 Set.3-v.set.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Nelson Nicoliello, dictada en autos: "VANERIO, DOUGLAS N. c| BALBENA de VANERIO, DELIA I. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal; (L.o 12, F.o 639)", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Douglas Nelson Vanerio y Delia Ileana Balbela, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Art 7.o Ley N.o 10.783). — Maldonado, 15 de Agosto de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.
5) $ 200.00 20|pub. 14878 Ag.27-v.set.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Nelson Nicoliello, dictada en autos: "Galeano Machado, Eduardo Y. contra RODRIGUEZ DE GALEANO, MARIA T. Dis. y Liq. de la Soc. Conyugal, libro 12, folio 561", se hace saber que por resolución de fecha 23 del mes en curso, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los esposos Eduardo Yamandú Galeano Machado y María Teresa Rodríguez Lafferranderie, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el Art. 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Maldonado, 30 de Mayo de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 15372 Set.3-v.set.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "María Jorgelina Oviedo de Rodríguez contra MAXIMO RENEE RODRIGUEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, libro 23, folio 569, número 157", se hace saber que con fecha nueve de Marzo del corriente año se decretó la disolución de la sociedad conyugal integrada por los

esposos Máximo Renée Rodríguez y María Jorgelina Oviedo. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el art. 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, Julio 24 de 1962 — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.

5) $200.00 20|pub. 14031 Ag.15-v.set.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos Francisca Roberta Dutra contra PASCASIO OLIVERA (hijo). Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes, (Libro 45, Folio 221), se hace saber, que por resolución de fecha 26 de Junio de 1962, dictada por éste Juzgado en los expresados autos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos Francisca Roberta Dutra y Pascasio Olivera (hijo), y se mandó citar y emplazar por el término de sesenta días a todos los interesados, para que se presenten ante éste Juzgado, a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. — Rivera, Agosto 8 de 1962. — Amelia da Rosa, Actuaria Adjunta.

5) $240.00 20|pub. 14222 Ag.17-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera dictada en los autos "SERAFIN ALFONSO y MAURA MERLADETT. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes. (Libro 45, Folio 298), se hace saber que por resolución de fecha 27 de Julio del año en curso, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes, existente entre Serafín Alfonso y Maura Merladett, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos de lo dispuesto por el artículo séptimo de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rivera, Agosto 9 de 1962. — Amelia da Rosa Actuaria Adjunta.

5) $200.00 20|pub. 15484 Set.4-v.oct.1.o.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Erik H. Colombo, dictada en autos caratulados "Jaime Edmundo Rocchiccioli contra MELITONA FELICIA CUEL. Dis. y Liq. de Sociedad Conyugal, L. 14. F.o 444". se cita y emplaza a todos los que tengan intereses en estos autos, ha que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. (Arts. 6 y 7 de la ley 18 de Set. 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, 29 de Junio de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

5) $160.00 20|pub. 14071 Ag.16-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: "Pérez Walter Florencio contra PEREZ MARIA ANTONIA. Disol. y Liq. Sociedad Conyugal, libro 16, folio 391", se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en estos autos, ha que comparezcan a deducirlos, dentro del término de sesenta días. (Arts. 6 y 7, ley 13|Set.|946). — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Agosto 23 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

5) $120.00 20|pub. 15108 Ag.29-v.set.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: "Carlos Moreira c|. JULIA ESTER BONJOUR. Dis y liq. de sociedad conyugal". (Libro 33, Folio 628), se hace saber: Que por resolución de fecha 10 del corriente dictada por este Juzgado en dichos autos se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos Carlos Moreira y Julia Ester Bonjour y se mandó citar y emplazar a todos los interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Mercedes, Mayo 22 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Esc. Actuario.

5) $200.00 20|pub. 14734 Ag.24-v.set.20

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: FEDERICO DOROTEO BARTEL y REGINA CARMEN MAZZEO de BARTEL. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. (Libro 34, Folio 26), se hace saber: Que por resolución de fecha 30 de Julio del corriente año, dictada por este Juzgado en los expresados autos se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes entre los esposos Federico Doroteo Bartel y Regina Carmen Mazzeo de Bartel, y se mandó citar y emplazar a todos los interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7 o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Mercedes, Agosto 9 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Esc. Actuario.

5) $240.00 20|pub. 14714 Ag.24-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos ANTONIO BORRONE y PALMIRA RAVA de BURONI. Dis. y liquidación de sociedad conyugal, libro 34, folio 18, se hace saber: Que por resolución de fecha 25 de Julio del corriente año dictada por este Juzgado en dichos autos se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes entre los esposos Antonio Borrone que firma Antonio Buroni y Palmira Rava de Buroni y se mandó a citar y emplazar a todos los interesados para que se presenten ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Mercedes, Agosto 14 de 1962. — Horacio A. Cazalas, Escribano Actuario.

5) $240.00 20|pub. 15361 Set.3-v.set.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "María Luisa Gil de Ramírez contra ISABELINO RAMIREZ VIGNEAX. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal se hace saber que por resolución de fecha 18 de Julio del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes proveniente del matrimonio de María Luisa Gil e Isabelino Ramírez Vigneaux.

En consecuencia, se cita a todos los que tengan interés en la misma, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (artículos 6 y 7 ley 18 Set. 1946). — Tacuarembó, Julio 23 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.

5) $200.00 20|pub. 15445 Set.4-v.oct.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "María de los Santos de Sarrado contra HADAVIEN PARRADO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 11 de Enero de 1962, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes proveniente del matrimonio de María de los Santos y Hadavién Parrado.

En consecuencia, se cita a todos los que tuvieren interés en la misma, para que, comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (art. 6 y 7 ley de 18|Set.946). — Tacuarembó, Mayo 10 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.

5) $200.00 20|pub. 15444 Set.4-v.oct.1.o.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que por resolución de este Juzgado, de fecha veintiséis de Abril de mil novecientos sesenta y dos, se dejó sin efecto la resolución del 28 de Abril de 1960 que decretó la disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal existente entre los esposos FILEMON FLEITAS y FRANCISCA ITUARTE, en los autos, "ITUARTE FRANCISCA contra Filemón Fleitas. Disolución y liquidación de Sociedad Conyugal, libro 24 F.o 369; folio 496. — Treinta y Tres, 21 de Mayo de 1962. — Esc. Hugo D. Goyenola, Actuario.

5) $160.00 20|pub. 15081 Ag.29-v.set.25.

6-Disoluciones de Sociedades

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que se ha resuelto disolver la sociedad "Pullman Ltda.", integrada por los señores David Schreiber y Guillermo Frost, que gira en plaza en el ramo de Fábrica de Colchones Pullman y Muebles ubicada en la Avda. General Rondeau 1440.

Los acreedores deben presentarse en la Asociación de Fabricantes de Muebles y Anexos de Uruguay, Avda. Agraciada 2461, los días lunes a viernes de 14 a 19 horas. — DAVID SCHREIBER. — GUILLERMO FROST.

6) $148.00 20|pub. 13842 Ag.17-v.set.13.

Disolvimos sociedad Mantel y Herszhorn. Mantel queda con el comercio de Agraciada 2309 y su pasivo. Herszhorn con el de Uruguay 1390. Presentar créditos en las respectivas direcciones. — Montevdieo, Agosto 1.o de 1962. — SEGISMUNDO MANTEL. — AWRUM HERSZHORN.

6) $80.00 20|pub. 14735 Ag.24-v.set.20.

Comunicamos la disolución de la sociedad comercial colectiva "Seijo y Rodríguez" que habíamos constituido 7 Febrero 962, para la explotación de Taller Mecánico y Carpintería, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Alfredo Gumer Rodríguez Martínez.

Acreedores: Defensa 2172. — ALBERTO MANUEL SEIJO. — ALFREDO GUMER RODRIGUEZ.

6) $80.00 20|pub. 14403 Ag.21-v.set.17.

En documento privado del 26 de Marzo de 1962, inscripto en el Registro Público de Comercio de Rivera, con el N.o 2 de Folio 4 al 5, se disolvió la sociedad "Bruno y Leal y Giani Limitada", con domicilio en esta ciudad, haciéndose cargo el señor Ramón Bruno del pasivo y activo social. — Rivera, Marzo de 1962.

6) $60.00 10|pub. 15461 Set.4-v.set.17.

7-Divorcios

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "Ana Sosa c|. RAMON CLAUDINET CERVIÑO. Div.". (Lo 60, Fo. 227), se cita, llama y emplaza a don Ramón Claudinet Cerviño para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quién se seguirán los procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 25 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz Actuaria Adjunta.

7) 240:00 30|pub. 12935 Jl.31-v.Set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Bartolomé Mayans contra MARIA ROS COLOMAR. Divorcio por causal, libro 60, folio 248", se cita, llama y emplaza a doña María Ros Colomar, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. (Arts. 307 y 303 del Cód. de Procedimiento Civil). Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — Héctor Del Castillo Lussich, Actuario.

7) $240.00 30|pub. 13553 Ag.8-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "JESUS ELIAS TEIJEIRO contra JESUSA TOMASA FERNANDEZ. Divorcio por causal, libro 59, folio 138", se cita, llama y emplaza a doña Jesusa Tomasa Fernández para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 2 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

7) $240.00 30|pub 13689 Ag.9-v.set.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, recaída en autos caratulados: "Domingo de Dominicis contra FILOMENA GIANCOLA. Divorcio. (Libro 58, Folio 427)", y "Domingo de Dominicis contra FILOMENA GIANCOLA. Auxiliatoria. (Libro 58. Folio 426)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Filomena Giancola, para que comparezca a estar a derecho en estos juicios, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Realizándose este trámite con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 28 de Agosto de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

7) (R.20|4|55) 30|pub. 32496 Set.5-v.oct.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación, a CARLOS EURICO DIAS de CASTILHOS, para que comparezca ante este Juzgado. (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer que le inició su esposa Olga Hoffmann (D. 266-1961). — Montevideo, Agosto 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

7) $240.00 30|pub. 13790 Ag 17-v.set.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D Pereira en autos: "Castello González, Vicente contra RUIZ GONZALEZ, CARMEN Divorcio, 54-535", se cita y emplaza a doña Carmen Ruiz González a fin de que comparezca a estar a derecho en

dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario
7) $120.00 30|pub. 14010 Ag.15-v.set.25.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Estades, Juan José con BARROS, MARIA OLGA. Divorcio" (56|489), se cita y emplaza por noventa días a María Olga Barros González a fin de que comparezca a estar a derecho en dichos autos y en los de auxiliatoria de pobreza, (56|463). promovidos por el esposo, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio — Montevideo, Agosto 22 de 1962. — Esc. Raúl Llorens, Actuario Adjunto.
7) (R.20|4|55) 30|pub. 32383 Ag.24.-v.oc.4.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Burdeninc. Dominga contra DIAZ, ZOILO CLOVIS. Divorcio unilateral", se cita y emplaza a don Zoilo Clovis Díaz a fin de que, dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Agosto 24 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
7) $180.00 30|pub. 15181 Ag.30-v.set.10.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Vaamonde, Irma contra LANDO, FRANCISCO MANUEL. Divorcio" (57|24) se cita y emplaza por noventa días a Francisco Manuel Lando, a fin de que comparezca a estar a derecho en dichos autos y en los de Auxiliatoria de Pobreza, (57|23), promovidos por la esposa, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Agosto 27 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
7) (R.20|4|955) 30|pub. 32479 Set.4-v.oct.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a RICCI DA SILVA o RICCI CUADROS DA SILVA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por Divorcio. (Lo 51. Fo. 739), le ha iniciado Medardo Martínez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se habilitó la feria judicial menor, a los efectos de este emplazamiento. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — Luis Antonio Lamas Actuario
7) $240.00 30|pub. 11396 Ag.6-v.set.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "SUM, IRMA c|VIDAL, GREGORIO. Divorcio s|v. E., 249|61", se cita y emplaza a Gregorio Vidal para que comparezca dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos y llenar la conciliación, ante este Juzgado, Cerrito 583, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. La actora tiene auxiliatoria de pobreza, según ficha E., 127 62. — Montevideo, 15 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
7) (R. 20.4|55) 30|pub. 32455 Ag.31-v.oct.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, en los autos: "Bötticher Kravetz, Elsa c|. DERDA, HELMUTH CHARLY. Divorcio. (Libro 1.o, Folio 77. Ficha C. 245)", se cita, llama y emplaza a don Helmuth Charly Derda, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimento de nombrársele Defensor de Oficio.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 9 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo Actuaria Adjunta.
7) $180.00 30|pub. 14933 Ag.23-v.oct.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, Dr. Agustín de Vega, dictada en los autos caratulados "Clara María Meson c|. ATILIO EMILIO AVANCINI. Divorcio por sola voluntad. (Libro 1, Folio 393, N.o 2908, Ficha B-1733), se cita llama y emplaza a don Atilio Emilio Avancini, a que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho a los referidos autos, y a tentar la conciliación, bajo apercibimieno de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, 27 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
7) $240.00 30|pub. 15719 Set.6-v.oct.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento: dictada en autos "GONZALEZ, ALVAR NOEL c|OLGA RENEE PEREZ. Divorcio. Auxiliatoria de pobreza", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Olga Renée Pérez a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Colonia, Julio 24 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
7) (R. 20|4|55) 30|pub. 32456 Ag.31-v.oct.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, Dr. Carlos Maestro, dictada en los autos caratulados "MARIA ANTONIA NUÑEZ de MORAES contra OSMAR ARES. Divorcio por causal, (L.o 45, F.o 364)", se cita, llama y emplaza a don Osmar Ares para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a estar a derechos en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio que lo represente y con quien se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que la actora se encuentra auxiliada de pobreza. — Rivera, 13 de Agosto de 1962. — Amelia Da Rosa, Actuaria Adjunta.
7) (R. 20|4|55) 10|pub. 32395 Ag.27-v.set.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, doctora Jacinta Balbela de Delgue, dictada en autos: "Maldonado de Miranda María contra MIRANDA FELICIANO. Divorcio causal". (Libro 21. Folio 56), se cita y emplaza por el término de noventa días, a don Feliciano Miranda, para que comparezca a estar a derecho, en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Julio Abelenda, Actuario Adjunto.
7) $ 108.00 30|pub. 11272 Jl.23.-v.ag.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se cita, llama y emplaza a don Héctor Viera para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos rotulados: "Juana Rodríguez contra HECTOR VIERA. Divorcio por su sola voluntad". (Libro 18, Folio 127), dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Junio 26 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
7) $160.00 30|pub. 14188 Ag.17-v.set.27.

8-Emplazamientos

SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA

Intímase al funcionario de este Instituto señor OSVALDO VIERA, su reintegro al cargo dentro del tercer día y justificación de las causales de abandono del mismo bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante. — Montevideo, Agosto 30 de 1962. — Gerencia General.
8) (C.C.) 3|pub. 32499 Set.5-v.set.7.

JUZGADO LDO. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, Doctor Agustín A. Bazzano, dictada en autos caratulados: Fisco y Cardozo, Martín y Otros c| BISPO, PAULO T. Infracción Aduanera." Libro 22 Folio 126, se cita, llama y emplaza a don Paulo Teixeira Bispo, brasileño, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Minas de esta ciudad, a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 2 de Agosto de 1962. — Ana Ema Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
8) (R.30|1|958). 30|pub. 32341 Ag.21-v. Oct.1.o

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, dictada en los autos caratulados: "ANNA BERGER DE MEINDL. Sucesión. Libro 55. Folio 192", se cita, llama y emplaza a don Harry Meindl Berger para que comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de su madre Anna Berger de Meindl y de su padre Max o Maximilien o Maximiliano Meindl Taussig, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente y acepte por él la herencia con beneficio de inventario, dentro del término de noventa días. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
8) $ 300.00 30|pub. 15007 Ag.31-v.oct.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a don ELBIO JULIO SOSA, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en el juicio que por Divorcio, (Libro 48, Folio 43), le ha iniciado doña Iris Lapitz, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se seguirá el juicio y quien tomará la causa en el estado en que se encuentre. — Montevideo, Julio 21 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
8) $240.00 30|pub. 15715 Set.6-v oct.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "DURAN CANO, María Angélica y Remigia contra las sucesiones de Julio Durán y Dolores Cano. Posesión Notoria de estado civil de hijas naturales. (F.o 1080, año 1961)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los herederos y sucesores de los causantes Julio Durán, Dolores Cano y María Durán Cano, a título universal o singular y a cualquiera que pudiere tener interés en el asunto y en los bienes dejados por esos causantes, para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de lo que pudiere legalmente corresponder. — Montevideo, 13 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
8) $ 300.00 30|pub. 13192 Ag.3-v.set.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Canelones en autos "Eduardo Crispo Ayala contra PABLO BARTORA. Juicio Ejecutivo, libro 8, folio 619", se cita y emplaza al propietario del bien padrón N.o 3512 de la Ciudad de Canelones, don Pablo Bartora y|o sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien de la referencia por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro de dicho término bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán adelante estos procedimientos (arts. llenará el requisito de la conciliación y se 282 y 307, inc. 2.o del C. P. C.). — Canelones, 8 de Agosto de 1962.
8) $300.00 30|pub. 13959 Ag.15-v.set.25.

EDICTO. — Por disposión del señor Juez de Paz de la 1.a Sección de Canelones en autos "Eduardo Crispo Ayala contra PABLO BARTORA. Juicio Ejecutivo, libro 8, folio 619", se cita y emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 1629 de la Ciudad de Canelones don Pablo Bartora y|o sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro de dicho término bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de conciliación y se seguirán adelante estos procedimientos (arts. 282 y 307, inc. 2.o del C. P. C.). —Canelones, 8 de Agosto de 1962.
8) $300 00 30|pub. 13968 Ag.15-v.set.25.

9-Expropiaciones

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

EDICTO. — Por disposición del señor Director Adjunto de Aduanas Escribano don Armando C. Fros, dictada en el sumario N.o 437, año 1960, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al remitente de las piezas N.os 400, 119, 503, 249, 122, 243, 459, 147, 121, 158, 149, 449, 574, 553, dirigidas a Eduardo Mansour Forti, para que comparezca ante la D. Escribanía a estar a derecho con arreglo a la Ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, 23 de Mayo de 1962. — Pedro R. Schiavone, Escribano Adjunto de Aduana.
8) (C.C.) 30|pub. 32401 Ag.27-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Director Adjunto de Aduanas Escribano don Armando C. Fros, dictada en el sumario N.o 124, año 1948, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores o causahabientes de JUAN RAMON GOMEZ, para que comparezcan ante la D. Escribanía a estar a derecho con arreglo a la Ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, 11 de Julio de 1962. — Pedro R. Schiavone, Escribano Adjunto de Aduana.
8) (C.C.) 30|pub. 32399 Ag.27-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Director G. de Aduanas, Dr. Guillermo Retamoso, dictada en el sumario N.o 15, año 1954, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a JOSE MARIA VIGORITO y a RODOLFO TRIESTE ROSSAROLA, para que comparezcan ante la D. Escribanía de Aduana a estar a derecho con arreglo a la Ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que

corresponda. — Montevideo, Mayo 14 de 1954. Pedro R. Schiavone, Escribano Adjunto de Aduana.
(C.C.) 30|pub. 32400 Ag.27-v.oct.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 10 (Interbalnearia); Tramo: Solís Chico, La Tuna; Ubicada en la 8a. Sección Judicial del Departamento de Canelones, (Balneario Los Titanes); Expediente N.o 5670; Propiedad de Aída R. de Queirolo y Manuel De La Fuente; Padrón N.o 16819 (parte); Area: 2309 m.c.23.

Ruta N.o 8. Tramo: Accesos sobre el Arroyo Pando; Ubicada en la 7a. Sección Judicial del Departamento de Canelones; Expediente N.o 5414; Propiedad de Química Fabril S.A.; Padrón N.o 1679 (parte); Area 1 Ha. 6638 m.c. 75.

Ruta N.o 8. Tramo: Accesos al puente sobre Arroyo Solís Grande; Ubicada en la 8a. Sección Judicial del Departamento de Canelones; Expediente N.o 5578; Propiedad de María Blanca Almeida de Durán y Argemino Almeida; Padrón N.o 20.358 (parte); Area: 6.987m.c.59.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Avda. Uruguay 1120, por el término legal. — Montevideo, 27 de Agosto de 1962.
9) (C.C.) 8|pub. 32431 Ag.30-v.set.10.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ramal Ruta N.o 101. Tramo, Accesos al Balneario "San José"; Ubicada en la 7a. Sección Judicial del Departamento de Canelones; Expediente N.o 3117; Propiedad de Severino Rama Collazo; Padrón N.o 21.527. (parte); Area: 404m.c.00.

Ruta N.o 101. Tramo: Ramal de Acceso al Aeropuerto Nacional de Carrasco; Ubicada en la 7a. Sección Judicial de Canelones; Expediente N.o 4406; Propiedad de César Casella y Josefa Casas de Casella; Padrones Nos. 16.200, 16.201, 16.202 (sub-urbanos); Area: 1.492m c.50.

Ruta N.o 10 Interbalnearia. Tramo: Accesos al Pte. sobre Arroyo Solís Grande; Ubicada en la 8a. Sección Judicial del Departamento de Canelones (Balneario Jaureguiberry); Expediente N.o 5753; Propiedad de Alfredo Montes de Oca; Padrón N.o 912; Area: 693m.c.45.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Avda. Uruguay 1120, por el término legal. — Montevideo, 27 de Agosto de 1962.
9) (C.C.) 8|pub. 32432 Ag.30 v.set.10.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ramal de Ruta N.o 30. Tramo: Ruta 30. Picada Urumbela del Arroyo Catalán Grande; Ubicada en la 1ra. Sección Judicial del Departamento de Artigas; Expediente N.o 4241; Propiedad de Clotildo Tormos y Aracy S. de Tormos; Padrón N.o 1438 (parte); Area: 1 ha. 3500m.c.

Ruta N.o 3. Tramo: Bella Unión, Puente Internacional sobre el Río Cuareim; Ubicada en la 7a. Sección Judicial del Departamento de Artigas; Expediente N.o 5441; Propiedad de Pedro Sanpayo Bicera; Padrón N.o 2210 (parte); Area: 8100m.c.88.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Avda. Uruguay 1120, por el término legal. — Montevideo, 27 de Agosto de 1962.
9 (C.C.) 8|pub. 32433 Ag.30-v.set.10.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 26. Tramo: Tacuarembó, Paso Borracho; Ubicada en la 4a. Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó; Expediente N.o 2253; Propiedad de José Rodríguez; Padrón N.o 4936 (parte); Area: 4 hs. 4642 m.c.33.

Ruta N.o 5. Tramo: Arroyo Tranqueras, Tacuarembó; Ubicada en la 6a. Sección Judicial de Tacuarembó; Expediente N.o 2526; Propiedad de Suc. Cipriano Dos Anjos; Padrón N.o 5457 (parte); Area: 7746m.c.00.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Avda. Uruguay 1120, por el término legal. — Montevideo, 27 de Agosto de 1962.
9) (C.C.) 8|pub. 32434 Ag.30-v.set.10.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 31. Tramo: Salto-Tacuarembó; Ubicada en la 4a Sección Judicial del Departamento de Salto; Expediente N.o 2648; Poseedor: Basilio Gilferdynk; Padrón N.o 4880 (parte); Area: 1 ha. 0543m.c.82

Ruta N.o 4. Tramo: Puente Artigas Paso del Sauce al Norte; Ubicada en la 7a. Sección Judicial del Departamento de Salto; Expediente N.o 2294; Propiedad de Gregorio Artegoytia; Padrón N.o 221 (parte); Area: 19 has. 2980 m.c.88.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Avda. Uruguay 1120, por el término legal. — Montevideo, 27 de Agosto de 1962.
9) (C.C.) 8|pub. 32435 Ag.30-v.set.10.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 19 y Ramal. Tramo: 18 de Julio Santiagueño; ubicado en la 5.a Sección Judicial del Departamento de Rocha; Expediente N.o 2634; Propiedad de Bernardina Olivera de González e Hijos; Padrón N.o 2794 (parte); Area: 2 has. 8261m.c.80.

Ruta N.o 15. Tramo: Rocha-Velázquez; Ubicada en la 9a. Sección Judicial del Departamento de Rocha; Expediente N.o 2315; Propiedad de Eduardo I. Paralle; Padrón N.o 2387 (parte); Area: 5331m.c.

Ramal de Ruta N.o 9. Tramo: Castillos-Valizas; Ubicada en la 4a. Sección Judicial de Rocha; Expediente N.o 5167; Propiedad de Ada Fernández de Molina; Padrón N.o 7973 (parte); Area: 6555m.c.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Avda. Uruguay 1120, por el término legal. — Montevideo, 27 de Agosto de 1962.
9) (C.C.) 8|pub. 32436 Ag.30-v.set.10.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 4. Tramo: Baygorria-Guichón (entre 274 Kmts. 900 a 282 Kmts. 298; Ubicada en la 11a. Sección Judicial del Departamento de Río Negro; Expediente N.o 5484; Propiedad de "José Piquet S.A."; Padrón N.o 942 y 1119 partes (rural de Río Negro); Area 44 has 3436m.c.

Ruta N.o 3. Tramo: Young-Paso del Puerto; Ubicada en la 7a. Sección Judicial del Departamento de Río Negro; Expediente N.o 3662; Propiedad de Crilila Ruiz de Arotce; Padrón N.o 536 (parte); Area: 14 has. 7489m.m.00.

Ruta N.o 2. Tramo: Accesos al Puente sobre el Río Negro; Ubicada en la 1ra. Sección Judicial del Departamento de Río Negro; Expediente N.o 5282; Propiedad de Suc. Clemente Jesús Pons; Padrón N.o 79 (parte); Area: 1 ha. 7945m.c.43.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Avda. Uruguay diente N.o 2216; Propiedad de Suc. Antonio Maldonado Padrón N.o 3340 (parte); Area: 3189 m.c.53.

Ruta N.o 3. Tramo; Paysandú-Salto (ensanche calle "B"); Ubicada en la 1ra. Sección Judicial del Departamento de Paysandú (zona de chacras); Expediente N.o 2211; Poseedor: Suc. Generoso Oddone; Padrón N.o 3259 (parte); Area: 5018m.c.52.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Avda. Uruguay 1120, por el término legal. — Montevideo, 27 de Agosto de 1962.
9) (C.C.) 8|pub. 32439 Ag.30-v.set.10.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente 1120, por el término legal. — Montevideo, 27 de Agosto de 1962.
9) (C.C.) 8|pub. 32437 Ag.30-v.set.10.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 8. Tramo: Piraraja-José Pedro Varela; Ubicada en la 9a. Sección Judicial del Departamento de Lavalleja; Expediente N.o 4282; Propiedad de Anselmo Denis; Padrón N.o 7958 (parte); Area: 9 has. 7795m.c.40.

Ruta N.o 12. Tramo: Minas-Km. 128 de Ruta 9; Ubicada en la 1ra. Sección Judicial del Departamento de Lavalleja; Expediente N.o 4281; Propiedad de Antonio Otegui; Padrón N.o 4992 (parte); Area: 2 has. 8650m.c.24.

Ruta N.o 8. Tramo: Pirarajá-José P. Varela; Ubicada en la 9a. Sección Judicial del Departamento de Lavalleja; Expediente N.o 4286; Propiedad de Bernabela Cidade de Carabajal; Padrón N.o 8937 (parte); Area: 8 has. 0382m.c. 34.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Avda. Uruguay 1120, por el término legal. — Montevideo, 27 de Agosto de 1962.
9) (C.C.) 8|pub. 32438 Ag.30-v.set.10.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 3. Tramo: Paysandú-Salto; Ubicada en la 12a. Sección Judicial del Departamento de Paysandú; Expediente N.o 5452; Propiedad de Pablo José Elías Fraschini; Padrón N.o 2201 (parte); Area: 5 has. 7630m.c.

Ruta N.o 3. Tramo: Paysandú-Salto, (ensanche calle "B") Ubicada en la 1ra. Sección Judicial de Paysandú (zona de chacras); Expe- ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 10. Tramo: Las Flores-Punta Zolezzi; Ubicada en la 5a. Sección Judicial del Departamento de Maldonado; Expediente N.o 5129; Propiedad de Irma Goriari de Philippi; Padrón N.o 7927 (parte); Area: 232m.c.50.

Ruta N.o 10. Tramo: Las Flores-Punta Zolezzi; Ubicada en la 5a. Sección Judicial del Departamento de Maldonado; Expediente N.o 5134; Propiedad de Angel Anagnostis; Padrón N.o 1468 (parte); Area: 3 has. 2753m.c.43

Ruta N.o 39. Tramo: San Carlos-Aiguá; Ubicada en la 6a. Sección Judicial del Departamento de Maldonado; Expediente N.o 2134; Propiedad de José María Arrutti Cabrera; Padrón N.o 1912 (parte); Area: 5hs. 1190 m.c.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Avda. Uruguay 1120, por el término legal. — Montevideo, 27 de Agosto de 1962.
9) (C.C.) 8|pub. 32440 Ag.30-v.set.10.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 98. Tramo: Accesos del puente sobre Arroyo Yerbal Grande; Ubicada en la 1ra. Sección Judicial del Departamento de Treinta y Tres; Expediente N.o 5111; Propiedad de Lorenzo Figueroa; Padrón N.o 1071 (parte); Area: 6373m.c.00.

Ruta N.o 17. Tramo: Treinta y Tres-La Charqueada; Ubicada en la 1ra. Sección Judicial del Departamento de Treinta y Tres (Planta Suburbana); Expediente N.o 4495; Propiedad de Suc. Domingo Mespolet y Cayetana López de Mespolet; Padrón N.o 3934 (parte Sub-urbano); Area: 2225m.c.43.

Ruta N.o 18. Tramo: Vergara-Treinta y Tres; Ubicada en la 9a. Sección Judicial del Departamento de Treinta y Tres; Expediente N.o 4310; Propiedad de Belarmino Silvera; Padrón N.o 776 (parte); Area: 1.502m.c.85.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad calle Avda. Uruguay 1120, por el término legal. — Montevideo, 27 de Agosto de 1962.
9) (C.C.) 8|pub. 32441 Ag.30-v.set.10.

10-Incapacidades

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace saber que se ha declarado en estado de incapacidad, por resolución de fecha 27 de Junio de 1962 a JOSEFA SANCHEZ de CASTIÑEIRA, designándose curadora de la misma a su hija legítima María del Carmen Castiñeira Sánchez a quien se le discernió el cargo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, veintiuno de Agosto de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
10) $60.00 10|pub. 15367 Set.3-v.set.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "SEVERINO AGUSTIN SARTORIO. Incapacidad", se hace saber que se ha dictado resolución con fecha 9 de Febrero último, declarando en estado de incapacidad a don Severino Agustín Sartorio y designando curador definitivo a don Armando Santiago Sartorio, cuyo cargo fue discernido por dicha resolución. — Montevideo, Agosto 31 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
10) $60.00 10|pub. 15564 Set.5-v.set.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, dictada en autos: "AGUILAR SANCHEZ, JUANA CAMILA y JOVITA: Denuncia de su incapacidad", se hace saber que por resolución N.o 2213, del 9 del corriente, se declaró en estado de incapacidad a doña Juana Camila Aguilar Sánchez y doña Jovita Aguilar Sánchez, designándose Curador de las mismas al Esc. Benjamín C. Sarachu. — Colonia, Agosto 20 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
10) $60.00 10|pub. 15656 Set.5-v.set.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, Dr. don Nelson Nicoliello, se hace saber que por resolución dictada por este Juzgado en fecha 15 de Junio del año en curso, se declaró en estado de incapacidad a NESTOR PIRIZ, designándose curador interino del mismo a don Rivera Piriz, a quien se le discernió el cargo por la resolución citada. — Maldonado, 13 de Agosto de 1962. — J. Serra, Tur. Actuario.
10) $ 60.00 10|pub. 14877 Ag 27-v.set.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que ha sido declarada en estado de incapacidad doña LEOPOLDINA MACHADO de SOSA, habiéndose designado Curadora de la misma a doña Secundina Sosa de Lado. Rocha, Agosto 24 de 1962. — José A. Ribot Llana, Actuario.
10) $40.00 10|pub. 15953 Set.4-v.set.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, doctor Jorge M. Moller, se hace saber que por resolución de fecha 25 de Julio del corriente año, se declaró en estado de incapacidad a ARNOLDO ENRIQUE GUERRA RODRIGUEZ, designándose curador del mismo a Arnoldo Enrique Guerra, cargo aceptado por este y que le fue discernido.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Salto, Agosto 21 de 1962 — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.

10) $60.00 10|pub. 15450 Set.3-v.set.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor don Erik H. Colombo, dictada en los autos caratulados: "SAIZ ZAPIRAIN SATURNINO. Incapaz, (Libro 16, Folio 6444)", se hace saber que por resolución de éste Juzgado de fecha 24 de Abril de 1962, fue declarado en estado de incapacidad don Saturnino Saiz Zapirain, designándose curadora del mismo a su hermana Matilde Saiz Zapirain.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Mayo 16|962. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.

10) $60.00 10|pub. 14917 Ag.28-v.set.10.

11-Informacion de Vida y Costumbres

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil: MARTA RITA ELHORDOY OXILIA, domiciliada en Jujuy 2632, apto. 2 dice: optando al título de Procuradora solicita se interrogue a: Rodolfo González y Hugo Farese sobre honradez y buenas costumbres expidiéndoseme testimonio. — Marta Elhordoy. — Saúl Cogan, Abogado.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario

11) $80.00 10|pub. 14934 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. JULIO CESAR GOICOECHEA BACHINO, domiciliado en 20 de Febrero 2769: optando al título de procurador solicita se interrogue a Rodolfo González y Hugo Farese; sobre honradez y buenas costumbres, expidiéndoseme testimonio. — Julio César Goicoechea Bachino. — Saúl Cogan. Abogado.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario

11) $80.00 10|pub. 14935 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "HUGO GERARDO FARESE ZINO, domiciliado en Soca 1213: optando al título de Procurador solicita se interrogue a Rodolfo González y Julio Goicoechea, sobre mi honradez y buenas costumbres, expidiéndoseme testimonio. — Hugo Gerardo Farese Zino. — Saúl Cogan, Abogado.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1962 — José Curi Zagia, Actuario.

11) $80 00 10|pub. 14936 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. RODOLFO GONZALEZ BACIGALUPI, domiciliado en Orinoco 4893 dice: optando al título de Procurador solicita se interrogue a Marta Elhordoy y Julio Goicoechea, sobre mi honradez y buenas costumbres expidiéndoseme testimonio. — Rodolfo González Bacigalupi. — Saúl Cogan. Abogado.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario

11) $80.00 10|pub 4937 Ag 28-v set.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, doctor Héctor Luis Odriozola, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de Octavo Turno. MIRIAM CRESPI MUNIZ, domiciliada en J. M. Blanes N.o 943, al señor Juez digo: A los efectos de la obtención del título de Procurador, solicito se tome declaración para la información de vida y costumbres a los testigos María Julia Lerraya y Carlos Carbajal Campi, domiciliados en Colón N.o 1518, ap. 1, que concurrirán a declarar sin necesidad de cédulas citatorias, expidiéndose luego el testimonio respectivo. — Myriam Crespi Muniz. — Leon Leszcz. Escribano. — Montevideo, 17 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

11) $120.00 10|pub. 14975 Ag.29-v.set.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: JUANA IRENE URDANGARIN. Información de vida y costumbres, libro 33, folio 695, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano: Juana Irene Urdangarín, constituyendo domicilio a los efectos legales en 25 de Mayo N.o 586, al señor Juez digo: Que debiendo optar a los títulos de Procurador y Escribano, solicito se interrogue al Sr. Oscar Martínez Arana y al Sr. Jorge Méndez Aserito, sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. — Mercedes, 18 de Junio de 1962. — Juana I. Urdangarín. — Mercedes, Agosto 20 de 1962. — Horacio A. Cazalas, Escribano Actuario.

11) $100.00 10|pub. 15362 Set.3-v.set.14.

12-Licitaciones Públicas

A. F. E.
ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Licitación V. M. 36|1. Papel viejo. Apertura, 12 de Setiembre 1962, hora 16. Precio del pliego, $ 5.00 (cinco pesos).

Licitación 700|62. Explosivos y petardos (señales para cerrazón). Apertura, 16 de Octubre 1962, hora 15. Precio del pliego, $ 5.00 (cinco pesos).

La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados, en la Oficina de la Gerencia General (Licitaciones), calle La Paz N.o 1095, 2.o piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos en horas de oficina. Informes por el teléfono 9 09 42. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 32454 Ag.30-v.set.12.

N.o 656|61. (Segundo llamado). Lonas. Apertura, 10 de Octubre 1962, hora 16. Precio del pliego $ 5.00 (cinco pesos).

N.o 658|61. Sillas y mesas de madera para Oficinas. Apertura: 10 de Octubre 1962, hora 15. Precio del pliego $ 6.00 (seis pesos).

La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados, en la Oficina de la Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz N.o 1095, 2.o piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos en horas de oficina. Informes por el teléfono 9 09 42. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 32475 Set.3-v.set.14.

Llamado a licitación N.o 647|61. Ejes, llantas, ruedas y discos de ruedas para CC.MM., postergación de fecha de apertura de propuestas.

Se pone en conocimiento de los interesados, que ha sido aplazado el acto de recepción de propuestas de esta Licitación habiendo quedado establecida la nueva fecha para el día 17 de Octubre de 1962, a las 17 horas.

Sin perjuicio de que se procurará poner en conocimiento de las firmas interesadas esta prórroga las mismas deberán darse por notificadas con esta publicación. — Gerencia General.

12) (CC.) 10|pub. 32507 Set.5-v.set.18.

Licitación N.o 689|62. — Segundo llamado. — Estopa común y especial para cajas de grasa.

Apertura: 16 de Octubre de 1962, a las 16 hs. Precio del Pliego: $ 5.00 (cinco pesos).

La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados, en la Oficina de la Gerencia General. (Licitaciones), calle La Paz N.o 1095, 2.o piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos en horas de Oficina. Informes por el teléfono 9 09 42. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 32508 Set.5-v.set.18.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O. S. E.
LICITACION PUBLICA N.o 549
Primer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de armazones para sierra, cepillos para carpinteros, destornilladores, etc., de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en el Sector Licitaciones, calle Zabala 1395 (1.er piso) al precio de $ 3.50.

El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 4 de Octubre de 1962, a la hora 15 30. — División Adquisiciones.

12) (C.C.) 7|pub. 32473 Set.3-v.set.11.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 67|62
Segundo llamado
Renglón 3
Suministro de zapatos

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para el suministro del título, de acuerdo con los términos de la Memoria Descriptiva y Pliego de Condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en su sección Proveeduría, Cerrito 318.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica, en presencia de los oferentes que concurran, el día 24 de Setiembre de 1962, a la hora 14 y 30, en el Salón de Reuniones, 2.o piso, s|calle Solís, Casa Central. — Montevideo, 30 de Agosto de 1962.

12) (C.C.) 5|pub. 32523 Set.6-v.set.13.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES

N.o 19. — Azulejos y piso a base de gresslinos. — Segundo llamado, hora 17. Pliegos Particulares $ 5.00.

Fecha de apertura: día 14 de Setiembre de 1962, en el local de la Sección Adquisiciones y Suministros, sita en el Parque Hotel Casino.

12) (C.C.) 3|pub. 32525 Set.6-v.set.10.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DEPARTAMENTO COMERCIAL
Sección Licitaciones
Licitación Pública N.o 45|62
Segundo llamado

Distribución, instalación y retiro de hasta 15 kioscos.

Apertura: 19 de Setiembre de 1962, a las 15 horas.

Los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales podrán ser retirados en la sede del Consejo, calle Cerro Largo 753, en horas hábiles de oficinas públicas.

12) (C.C.) 3|pub. 32522 Set.6-v.set.10.

COMISION HONORARIA PARA LUCHA ANTITUBERCULOSA

Lunes 17 de Setiembre de 1962, a las 15 horas. Segundo y último llamado. Contratación del servicio de reparto de circulares y materiales.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en la Sec. Adquisiciones del Instituto, Avda. 18 de Julio N.o 2137. — Montevideo, Agosto 28 de 1962.

12) (C.C.) 8|pub. 32465 Set.3-v.set.12.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
DEPARTAMENTO DE MATERIAL EDUCACIONAL Y ADMINISTRATIVO

Llámase a licitación pública por lo siguiente:

Licitación N.o 252. Segundo llamado. "Libros del Profesor". Apertura, 18 de Setiembre de 1962, hora 14.

Licitación N.o 254. Primer llamado. "Artículos de higiene y limpieza". Apertura, 18 de Setiembre de 1962, hora 15.

Licitación N.o 255. Primer llamado. "Artículos de escritorio". Apertura, 18 de Setiembre de 1962, hora 16 y 30.

Los pliegos de condiciones obran en poder de este Departamento, calle Joaquín de Salterain N.o 1016, estando a disposición de los interesados durante el horario de oficina. — Montevideo, 3 de Setiembre de 1962. — La Dirección.

12) (C.C.) 10|pub. 32469 Set.3-v.set.14.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS
"DR. MANUEL QUINTELA"

La Facultad de Medicina, Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", llama a las siguientes licitaciones públicas:

H. C. N.o 834. Lienotillo. Primer llamado. Plaza.

Apertura, 24 de Setiembre de 1962, a la hora 9.

H. C. 835. Frutas y verduras. Primer llamado. Plaza.

Apertura, 17 de Setiembre de 1962, a las hora 9.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas, Planta Baja, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — Julio C. Panvillión, Jefe Sec. Compras.

12) (C.C.) 8|pub. 32482 Set.4-v.set.13.

FACULTAD DE MEDICINA
ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERIA
Licitación E. U. E. N.o 29
(Primer llamado)

Se llama a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de un piano común para la Escuela Universitaria de Enfermería, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras de la Escuela, todos los días hábiles de 8 a 18 horas.

Apertura: Martes 14 de Setiembre de 1962 a las 15 horas, en la Administración de la Escuela, piso 3.o del Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela".

12) (C.C.) 8|pub. 32459 Ag.31-v.set.13.

HOSPITAL DE CLINICAS
"Dr. MANUEL QUINTELA"

La Facultad de Medicina, Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", llama a la siguiente licitación pública:

H. C. N.o 832. Huevos. Segundo llamado. — Plaza.

Apertura, 7 de Setiembre de 1962, a la hora 10.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas, Planta Baja, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — Julio C. Pampillón, Jefe de Sec. Compras.

12) (C.C.) 8|pub. 32419 Ag.29-v.set.7.

HOSPITAL DE CLINICAS
Dr. Manuel Quintela

La Facultad de Medicina, Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", llama a los siguientes Licitaciones Públicas:

H.C. N.o 833. — Especialidades Farmacéuticas. — Segundo llamado. — Plaza.

Apertura: 17 de Setiembre de 1962, a la hora 10.

H.C. N.o 836. — Especialidades Farmacéuticas. — Primer llamado. — Plaza.

Apertura: 24 de Setiembre de 1962, a la hora diez.

Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas, Planta Baja, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — Julio C. Pampillón, Jefe de Sec. Compras.

12) (C.C.) 8|pub. 32494 Set.5-v.set.14.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 5|962
Segundo Llamado

Llámase a licitación pública N.o 5|962, por la adquisición de hasta 1.000 (mil) juegos de cubiertos estañados, fijándose para la apertura de las propuestas el día 17 de Setiembre a las 10 horas en la Sec. Adquisiciones de este Instituto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones generales y particulares de esta Licitación calle 25 de Mayo N.o 696, en el horario de 8 a 13 horas. — Montevideo, 31 de Agosto de 1962. — (Sección Adquisiciones).

12) (C.C.) 10|pub. 32492 Set.4-v.set.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 25

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras: Edificio para la Comisaría 15 Sección Valentín, Departamento de Salto, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en el Concejo Departamental de Salto y en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589, 2.o piso, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de pesos 73.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 18 de Setiembre a las 16 y 30 horas.

La superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 29 de Agosto de 1962. — Secret. General.

12) (C.C.) 7|pub. 32478 Set.3-v.set.11.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 20|962
(Primer llamado)

Se llama a licitación pública por primera vez para la provisión de 1.200 mts.3 de gravilla destinada a las obras: "Tratamiento Bituminoso de Carretera Interbalnearia". Pliegos de condiciones particulares en la Secretaría General, Avda. Uruguay 1120, 4.o piso.

Apertura de propuestas: día 17 de Setiembre de 1962, a las 16 horas. — Montevideo, 27 de Agosto de 1962. — La Dirección.

12) (C.C.) 10|pub. 32460 Ag.31-v.set.13.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 11-1962

Llámase a licitación pública, por tercera vez, para la provisión de máquinas de calcular y de sumar, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones, Avda. Uruguay número 1120, piso 1.o.

Las propuestas se abrirán el día 13 de Setiembre próximo a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones de esta Dirección, 4.o piso, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Se recuerda a los interesados en la presentación de propuestas que deberán estar inscriptos en el Registro General de Proveedores y Licitantes del Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto por decreto del 6 de Abril de 1961. — Montevideo, Agosto 24 de 1962. — Jefe de Adquisiciones.

12) (C.C.) 8|pub. 32442 Ag.30-v.set.10.

LICITACION PUBLICA N.o 12-1962

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de pinturas y productos afines, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones, Avda. Uruguay N.o 1120, piso 1.o.

Las propuestas se abrirán el día 20 de Setiembre próximo a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones de esta Dirección, 4.o piso, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Se recuerda a los interesados en la presentación de propuestas que deberán estar inscriptos en el Registro General de Proveedores y Licitantes del Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto por decreto del 6 de Abril de 1961. — Montevideo, Agosto 24 de 1962. — Jefe de Adquisiciones.

12) (C.C.) 8|pub. 32443 Ag.30-v.set.10.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública N.o 22|962

Se llama a licitación pública por primera vez para la provisión de 450m3 de gravilla destinada a la obra "Tratamiento bituminoso en calles de la ciudad de Santa Lucía".

Pliegos de Condiciones Particulares, en Secretaría General, Avda. Uruguay 1120, 4.o piso.

Apertura de propuestas día 21 de Setiembre de 1962, a las 16 horas. — Montevideo, 29 de Agosto de 1962. — La Dirección.

12) (C.C.) 10|pub. 32488 Set.4-v.set.17.

LICITACION PUBLICA N.o 18|962
(Segundo llamado)

Se llama a licitación pública, por segunda vez, para la "Provisión de 14.000m3 de gravilla (en 4 grupos de 3.500m3 c|u.) destinada al tratamiento de bituminoso de Ruta N.o 9 entre los Kmts 141 y 205".

Pliegos de Condiciones Particulares en la Secretaría General, Avda. Rivera N.o 1120, 4.o piso.

Apertura de propuestas, día 14 de Setiembre de 1962 a las 16 y 30 horas. — Montevideo, 29 de Agosto de 1962. — La Dirección.

12) (C.C.) 10|pub. 32491 Set.4-v.set.17.

LICITACION PUBLICA N.o 21|962
(Primer llamado)

Se llama a licitación pública por primera vez, para la provisión de 2.300m3 de gravilla destinada la obra "Tratamiento bituminoso en Rutas 67 y 68".

Pliegos de Condiciones Particulares en Secretaría General, Avda. Uruguay N.o 1120, 4.o piso.

Apertura de propuestas día 19 de Setiembre de 1962, a las 16 y 30 horas. — Montevideo, 29 de Agosto de 1962. — La Dirección.

12) (C.C.) 10|pub. 32490 Set.4-v.set.17.

LICITACION PUBLICA N.o 23|962
(Primer llamado)

Se llama a licitación Pública por primera vez para la provisiónde 1.800m3 de gravilla destinada a la ejecución del tratamiento bituminoso de Ruta 5 comprendido entre las progresivas 49K. 250 y 57K.800.

Pliegos de condiciones particulares, en Secretaría General, Avda. Uruguay N.o 1120, 4.o p.

Apertura de propuestas día 21 de Setiembre de 1962, a las 17 horas. — Montevideo, 29 de Agosto de 1962. — La Dirección.

12) (C.C.) 10|pub. 32401 Set.4-v.set.17.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación Pública N.o 719
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de seis viviendas prefabricadas y desmontables, de acuerdo al pliego de condiciones particulares, que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela 1414 2do. piso, durante el horario de Oficina.

Valor del Pliego de Condiciones: $10.00 (diez pesos) importe que deberán depositar los solicitantes de pliegos en la Tesorería de la Dirección de Hidrografía, Ciudadela 1414, 4.o piso, previo al retiro de los mismos en la Secretaría de la mencionada Dirección.

Apertura de propuestas para este segundo llamado: día 24 de Setiembre de 1962, a las 15 horas en la Sala de Licitaciones de la Dirección, Ciudadela 1414, 2do. piso, Montevideo.

Depósito de garantía de mantenimiento de propuestas $ 1.000.00 (un mil pesos). — La Dirección.

12) (C.C.) 7|pub. 32481 Set.4-v.set.12.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública N.o 24|962
Primer llamado

Se llama a licitación pública por primera vez para la ejecución de las obras "Caminos interiores, Explanadas desagües, Alambrados, Muros de Contención etc., en la Tablada Nacional".

Planos y Especificaciones Particulares en Secretaría General, Avda. Uruguay N.o 1120, 4.o piso, y adquisición en Dpto. II, Estudios 5.o piso, previo depósito del importe respectivo en Tesorería, 2.o piso.

Apertura: de propuestas día 24 de Setiembre de 1962, a las 16 y 30 horas. — Montevideo, 4 de Setiembre de 1962. — La Dirección.

12) (C.C.) 10|pub. 32521 Set.6-v.set.19.

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION
RADIO ELECTRICA
LICITACION N.o 136
1er. llamado

El Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, llama a licitación pública para la compra e instalación de un equipo trasmisor de 100 kilovatios para CX6 y sistema irradiante en el precio que dispone con ese fin el S. O. D. R. E. en la localidad de Santiago Vázquez.

Licitación N.o 136. Vence el día 10 de Octubre de 1962, hora 14.

Los pliegos de condiciones respectivas pueden retirarse en la Proveeduría del Instituto, calle Mercedes 815, desde la hora 13.15 a las 19, todos los días hábiles de oficina.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas en la Dirección General, en presencia de los interesados, calle Andes 1465, ante el titular de la misma. Costo del pliego, $ 100.00 m|n. — Montevideo, 30 de Agosto de 1962.

12) (C.C.) 10|pub. 32471 Set 3-v.set.14.

U. T. E.

N.o 5300. Proyector de películas sonoras de 16 mm, etc. (Segundo llamado). Apertura, 3 de Setiembre de 1962, hora 16. Precio del ejemplar $ 3.00.

N.o 5302. Equipo probador de tacómetros (Segundo llamado). Ap. 21 de Setiembre, hora 17. Precio del ejemplar $ 2.00.

N.o 5343. 114 filtros para banda para equipo telefónico carrier. Ap. 23 de Octubre, hora 16. Precio del ejemplar $ 3.00.

N.o 5344. 30.000 soportes de madera para aisladores de vidrio. Ap. 24 de Octubre, hora 16. Precio del ejemplar $ 2.00.

N.o 5345. 40.000 aisladores de porcelana tipo campana N.o 23 y 10.000, tipo carretel número 27. Ap. 25 de Octubre, hora 16 Precio del ejemplar $ 2.00.

N.o 5346. 25 roperos metálicos, con 5 reparticiones c|u. Ap. 26 de Octubre, hora 16 Precio del ejemplar $ 2.00.

N.o 5347. 6 ficheros metálicos rotativos, con plataforma giratoria. Ap. 30 de Octubre, hora 13. Precio del ejemplar $ 4.00.

N.o 5348. Equipo de limpieza por solvente, para piezas de automóviles. Ap. 31 de Octubre, hora 16. Precio del ejemplar $ 2.00.

N.o 5349. Máquina sierra sin fin de 900 mm.; mesa 1250 x 850 mm.; motor 5 HP. Ap. 6 de Noviembre, hora 16. Precio del ejemplar pesos 2.00.

N.o 5350. 700 juegos completos de riostras para cables de acero. Ap. 7 de Noviembre, hora 16. Precio del ejemplar $ 3.00.

N.o 5351. 66.000 soportes o pernos y curbos de hierro metalizados con zinc, etc. Ap. 8 de Noviembre, hora 16. Precio del ejemplar pesos 3.00.

N.o 5352. 20.000 kgs. alambre de cobre electrolítico, para uso telefónico de 2 mm. de diámetro y 10.000 kgs. 2 mm 64 de diámetro. Ap. 9 de Noviembre, hora 16. Precio del ejemplar, $ 4.00.

N.o 5353. 3.000 aisladores; 5.450 cortacircuitos; 1.200 pipetas y 32.500 pernos para aisladores. Ap. 14 de Noviembre, hora 16. Precio del ejemplar $ 8.00.

N.o 5354. 2.000 kgs. estaño puro. Ap. 15 de Noviembre, hora 16. Precio del ejemplar pesos 3.00.

N.o 5355. 266.000 ms. conductores de cobre con aislación para intemperie de 10, 16, 25, 35, 50, 75 mm. cuad. de sección y accesorios. Ap. 16 de Noviembre, hora 16. Precio del ejemplar $ 8.00.

N.o 5356. 4.600 ms. cable armado triplomo de 30 kV., etc. Ap. 21 de Noviembre, hora 16. Precio del ejemplar $ 8.00.

N.o 5357. Retiro de tierra de trabajos que la UTE realizará en el Departamento de Montevideo. Ap. 22 de Noviembre, hora 16. Precio del ejemplar $ 3.00.

N.o 5358. Contratar la construcción de 2 líneas de alambrado por la Presa de Baygorría. Ap. 23 de Noviembre, hora 16. Precio del ejemplar $ 1.00.

N.o 5359. 136.000 ms. cables armados de 220 V.; 95.700, para 6.300 V.; 16.000, para 15.000 V. y 3.500, para 31.500 V.; cajas y accesorios. Ap. 29 de Noviembre, hora 16. Precio del ejemplar $ 20.00.

De acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431, planta baja en el horario de 14 a 17, los días hábiles. — Montevideo, 24 de Agosto de 1962. — La Gerencia de Servicios Generales.

12) (C.C.) 10|pub. 32421 Ag.29-v.set.11.

LICITACION N.o 5824|62

(Transferencia de fecha). — Válvulas para calderas.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, comunica a los interesados que ha resuelto prorrogar para el 2 de Octubre de 1962, a las 16 horas, la apertura de propuestas correspondientes a la licitación referida, fijada en principio para el 13 del corriente. — Montevideo, 3 de Setiembre de 1962. — La Gerencia de Servicios Generales.

12) (C.C.) 5|pub. 32505 Set.5-v.set 11.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Setiembre 6 de 1962

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

1.a Sección

LEOPOLDO DEPASCUA, 45 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Convención 1573 Ap. 2 e IGNACIA PETRONE, 38 años, divorciada, oriental, domiciliada Convención 1573.

3.a Sección

ALFREDO SCHWADRON, 63 años, viudo, Rep. industrial, austríaco, domiciliado Alzaibar 1305 Ap. 5 y CAMILA SCHIER, 51 años, soltera, óptica, húngara, domiciliada Alzaibar 1305 Ap. 5.

4.a Sección

CARLOS EDMUNDO DONNELLY, 23 años, soltero, técnico, argentino, domiciliado San José 774 y MIRTHA NOEMI DERMISACHE, 22 años, soltera, maestra, argentina, domiciliada San José 774.

7.a Sección

LEOPOLD DONNER STADLER, 30 años, soltero, estudiante, austríaco, domiciliado Salto 1267 y SARA FLORA RYBAK BIALAGORSKY, 25 años, soltera, arquitecta, oriental, domiciliada Salto 1267.

8.a Sección

GUILLERMO BARREIRO ZORRILLA, 39 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Cuareim 2328 e IVETTE ELIANNE LUQUIN, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cuareim 2328.

9.a Sección

CARLOS JOB FERNANDEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Redención 6448 y NORA ELISABET LOPEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Redención 6470.

10.a Sección

SAVERIO VALENTINO BELMONTE, soltero, mecánico, italiano, domiciliado M. Vidal 3176 y ROSA CELENTANO, 22 años, soltera, modista, italiana, domiciliada C. Miró 2890.

DOMINGO SALVANO, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Magenta 3976 y LILIA PARISSI, 28 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Magenta 3976.

WALTER DAVID MARIÑO, 24 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Pan de Azúcar 2365 Ap. 23 y YOLANDA PRIMAVERA MARTINEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pan de Azúcar 2365 Ap. 23.

ROLF DIETER HEINZ HAMMER, 22 años, soltero, técnico, alemán, domiciliado Asilo 3525 y ELISA FRIDA OSSWALD, 18 años, soltera, argentina, domiciliada Asilo 3525.

WALTER VIANA, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Avellaneda 3520 e IVONNE MARTINEZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Avellaneda 3492.

11.a Sección

CONFESOR SILVA, 31 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Gobernador Vigodet 2707 y EDELVEY SOSA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Alférez Real 2663.

SANTOS REYES ROSSI, 42 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 4763 Ap. 6 y ALBA MARGARITA DENIS, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 8 de Octubre 4763 Ap. 6.

ARTIGAS RAMON MONZON, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Centenario al lado del 4514 y LINDORA MACHADO, 38 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Avda Centenario al lado del 4514.

12.a Sección

VICTOR HUGO PRESA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José L. Terra 3084 y NILDA NAHIR VARCOS, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José L. Terra 3060.

14.a Sección

RUBEN MILTON SEQUEIRA BACHIN, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coraceros 3485 y NELLY LIGUORI OLIVERA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Coraceros 3484 Ap. 1.

EDUARDO MONTES GONZALEZ, 29 años, soltero, empleado, español, domiciliado Agraciada 2903 y AGUSTINA ETCHEVERRIA PEREIRA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 2907.

15.a Sección

OSVALDO RUBEN GATTO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. de Salterain 1473 y MARIA DEL CARMEN PUENTE, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Paysandú 1823 Ap. 5.

16.a Sección

AMBRIOSO LAZZATTI, 64 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Pedro C. Bauzá 4897 y NATIVIDAD ALVAREDA, 56 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro C. Bauzá 4897.

ROQUE FUENTES, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yugoeslavia 415 y TERESA ELIDA VIANES, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Yugoeslavia 415.

17a. Sección

BENITO EUSEBIO VALDOMIR, 26 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado Larravide 2913 y NERY ESTHER DELGADO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Larravide 2913.

ALBERICO WILMAR CANTO, 25 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Cuchilla Mendoza 5301 y ANASTACIA MARCELINA CUSTIEL, 30 años, divorciada, jornalera, oriental, domiciliada Oficial 5 4935.

ROBERTO DELFERRO, 39 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado Carlos A. López 4343 y DORA LLARENA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos A. López 4567.

18.a Sección

SAMUEL BENADERET, 20 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado B. España 2989 y LEONOR NOVOGREBEISKA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 2765 bis.

MIGUEL ANGEL CAMPODONICO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fco. Araucho 1327 y BEATRIZ TERESA MARTINEZ FILLOY, 21 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Rivera 2278.

EDUARDO FERNANDEZ, 48 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Taruman 2730 Ap. 10 y NELLY RENEE NAN, 32 años, divorciada, oriental, domiciliada Bompland 611 Apto. 2.

HAMLET CASTRO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado B. del Tabaré 2972 y MARIA CRISTINA CHIRIFF, 19 años, soltera, oriental, domiciliada B. del Tabaré 2989.

ALBERTO JOSE CARLEVARI, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 26 de Marzo 1248 Ap. 6 EMMA MAGDALENA ARLO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Coronel Mora 427.

CURT ROSENTHAL, 42 años, soltero, comercio, alemán, domiciliado Avda. Brasil 2709 y ANNA MARIA FRIEDA GROSSE, 40 años, soltera, alemana, domiciliada Avda Brasil 2709.

JORGE HORACIO SOTO, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Obligado 1073 y GRIZEL FERMINA ROUCO, 21 años, divorciada, oriental, domiciliada Obligado 1073.

MIGUEL JULIO MARTUCCI, 29 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Ellauri 502 y MERCEDES CASTELO SANCHEZ, 30 años, soltera, española, domiciliada L. Patria 2880.

ALVARO DE SOUZA GIOSCIA, 27 años, soltero, rentista, oriental, domiciliado R. Graceras 783 y MARIA ISABEL FONT SARASOLA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada M. Estigarribia 858.

ROBERTO SUAREZ LEIS, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Ellauri 236 Ap. 4 y ZELMIRA RAQUEL OLIVERA DOLL, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. M. Montero 2822 Ap. 5.

MODESTO GARCIA, 62 años, soltero, comercio, español, domiciliado J. Requena 1548 y FAUSTINA MENENDEZ ALVAREZ, 59 años, viuda, española, domiciliada J. Requena 1548.

WILDE CARLOS CORREIA, 28 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado S. García 2569 y RENATA ILSE PALLOZZI, 20 años, soltera, estudiante, italiana, domiciliada S. García 2569.

19.a Sección

ARMENAG AGHAZARIAN, 25 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Martín C. Martínez 2291 y ELENA BALDJIAN, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Martín C. Martínez 2317.

20.a Sección

MILTON NUMA FRANANO, 31 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado D. Coronel 116 y JULIA MAGDALENA VIERA, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada D. Coronel 116.

MARIO REYES, 40 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado B. Riquet 645 y GLADYS AURELIA BARNETCHE, 27 años, soltera, oriental, domiciliada C. Tellier 4211.

21.a Sección

CARLOS DOMINGO BERTOLONI, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Arenas 937 y MABEL IRENE YEGONITZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 4159 Apto. 16.

RICARDO DENIS, 27 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Olivera 4523 y GLADYS AMANDA SUAREZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Pasaje de la Vía 634.

JAVIER CARRASCO, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 4159 y ZULMA CHIARAMELO, 36 años, divorciada, oriental, domiciliada Millán 4159.

24.a Sección

NELSON JOSE GASPERI, 26 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Miguel Martínez 3630 Ap. 3 y RUBELINDA ANGELICA DE LA HOZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Miguel Martínez 3630 Ap. 2.

MANUEL ANGEL MENENDEZ, 33 años, divorciado, sanitario, oriental, domiciliado Thibeaud 1566 y ERNESTINA HORTENSIA LIMA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Thibeaud 1566.

14) $ 6.00 3|pub. v.Set.10.

Montevideo, 5 de Setiembre de 1962

5.a Sección

NELSON ALEJANDRO FERNANDEZ, 32 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado San José 1079, apartamento 503 y DELMA RENEE ANZA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada San José 1079, apartamento 503.

6.a Sección

ANGEL JESUS REBOLLEDO, 30 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Yí 1570, apartamento 5 e IVONE JOVITA BRANCACCIO, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Uruguay 1294, apartamento 2.

7.a Sección

ANGEL AMEIJEIRAS, 39 años, divorciado, chofer, español, domiciliado 18 de Julio 1465 y DIOMAR PEREIRA, 44 años, soltera, modista, oriental, domiciliada 18 de Julio 1465.

HECTOR NICOLAS GREGORIO NOVARO, 44 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Vázquez 1515 y CHAJA HOCHHEISER, 32 años, soltera, empleada, polaca, domiciliada Vázquez 1515.

LUIS ALBERTO LARREA, 30 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Magallanes 1530 y RENEE ORTEGA VAZQUEZ, 35 años, divorciada, oriental, domiciliada Magallanes 1530.

8.a Sección

JOSE DONATO GONSALES, 22 años, soltero, contador, brasilero, domiciliado General Caraballo 1189 y CELIA MYRTA CASTRO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada General Caraballo 1189.

9.a Sección

SALVADOR PASQUARIELLO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gioia 6303 y NIDIA VALDIVIA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guanahay 2048 bis.

HIRUZ ANTONIO CARTERUCHO, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Edificio 5778 y MABEL ARRECHEA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Plazuela 2051.

10.a Sección

WALTER RUBENS GAMBORENA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Humberto I 3972 y MARIA DEL CARMEN CABAÑA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Humberto I 3972.

SERGIO HUGO MARIA GOYCOECHEA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fco. Simón 2354 y NANCE LAFIDRA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Simón 2326, apto. 1.

NELSON ROBERTO AUSQUIZ, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado A. Gallinal 1969 y DELNY TITO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Itú 1845.

GUMERSINDO FERRON, 33 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pernas 2378 y LAUDELINA MARGARITA LOPEZ, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Pernas 2378.

ARNALDO RAUL CARLOS SALUSTIO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. J. Rousseau 3348 y NILZA PAULA SALTIVA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada J. J. Rousseau 3348.

11.a Sección

ROMEO CARNEIRO DA FONTOURA, 35 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Santo Tomé 5346 e ILDA GLADYS CARRO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Santo Tomé 5346.

RAFAEL JULIO CACERES, 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Manuel Acuña 3115 y NELLY RAQUEL LUZARDO, 22 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Manuel Acuña 3115, apto. 2.

FREDY BOLIVAR SILVA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado A. Calamet 4566 y MARIA JULIA SEQUEIRA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Alberto Calamet 4566.

12.a Sección

MODESTO BORDON, 45 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado San Martín 2689 e ISIDORA CURBELO, 42 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 2689.

13.a Sección

ROBERTO SUEIRO SEGAT por Poder de don José Vicente Rogelio Carrillo García, 45 años, divorciado, diplomático, cubano, domiciliado Cuba, La Habana y doña MARIA MAGDALENA SUEIRO SEGAT, 38 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada Méjico 1772, apto. 10.

14.a Sección

WALTER GUIDO BABOT ALZAIBAR, 33 años, soltero, empleado, brasileño, domiciliado Buschental 3370 y SILVIA ANGELITA VALETTI MARCHI 31 años, soltera, oriental, domiciliada Buschental 3370.

LORENZO CAPRIO CORREA, 22 años, soltero mecánico, oriental domiciliado General Luna 1291 y MYRIAM MARGOT TILBE PEREIRA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada General Luna...

15.a Sección

ANTONIO FELIPE MARINO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tristán Narvaja 906, Apto. 7 y TERESA CAROLINA RUIZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Tristán Narvaja 906, Apto. 7.

VICENTE HUMBERTO BARON, 39 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Guayabo 1790 y EVA YOLANDA ROVETTA, 36 años, soltera, argentina, domiciliada Guayabo 1790.

YAKIE LAZOVSKY, 22 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado 18 de Julio 1829 y ANA EUGENIA VICTORIA HUBERMAN, 19 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1829.

LUCIO ANTONIO MUGICA MUÑIZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín de Salterain 950 y MIREYA SICA MARTINEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Joaquín de Salterain 950.

16.a Sección

ANGEL FRUCTUOSO CASTIGLIONI 32 años, años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Carlos Tellier 4716 y ROSALIA REPETTO, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Simón Martinez y Vecinal.

RAMON DUARTE, 33 años, soltero, marinero, oriental, domiciliado Juan C. Molina 637 y PERLA NAVARRO, 29 años, divorciada, oriental, domiciliada Juan C. Molina 637.

17.a Sección

PEDRO RICARDO LOMBARDO, 40 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Industria 3644 e HILDA DENIS, 40 años, viuda, oriental, domiciliada Industria 3644.

SANTIAGO LEONCIO LORENTE, 52 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Antonio Serratosa 3772 y ODILA NORMA CANTIERI, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Industria 3098.

ROBERTO HENRY MACHADO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Las Primicias 4717 y MIRIAM LOURDES RIOS, 27 años, divorciada, oriental, domiciliada Las Primicias 4717, Apto. 2.

18.a Sección

CARLOS ANGEL CURUTCHET, 26 años, soltero, carnicero, oriental, domiciliado Quebracho 2744 y NANCY PUIG LOPEZ, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Quebracho 2724.

19.a Sección

ELBIO VAZQUEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pagola 2096 y MILSA IRIS BALADON, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Hocquart 2083, Ap. 3.

21.a Sección

JUAN ALBERTO SANTURION, 54 años, viudo, sereno, oriental, domiciliado Francisco Alvarez 1321 y TOMASA CARPINELLE SARDEÑA, 47 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Alvarez 1321.

PASTOR DUARTE, 38 años, divorciado, empleado, oriental domiciliado Edison 4572 e IRIS CERISOLA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Edison 4572.

22.a Sección

NELSON OMAR RAMIREZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Himalaya 3038 y BLANCA EDIHT CANDIOTA, 30 años, divorciada, oriental, domiciliada Himalaya 3038.

CELESTINO NUÑEZ BERDIUN, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Ramón Marques 3626 y SANTA GLADIS GONZALEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Marques 3665.

ROBERTO MATEO BERTUCCI, 31 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Quichuas 2778 y MANUELA PARDO FERNANDEZ, 32 años, soltera, española, domiciliada Quichuas 2785.

ANGEL RAYMUDES GASPE, 64 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Revuelta 3793 y FRANCISCA CIRILA LARROINA, 61 años, divorciada, oriental, domiciliada J. Revuelta 3793.

23.a Sección

EUSTAQUIO PABLO MOTTA, 43 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Ramón Ortiz 2935 y ANA MERLADETT, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Ortiz 2935.

24.a Sección

FELIZ OMAR CABRAL, 25 años soltero, empleado, oriental, domiciliado 34 de Julio 1419 y BLANCA AURORA PEREIRA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Estivao 1821, Ap. 2.

14) $6.00 3|pub. v.Set.7.

15—Pago de Dividendos

ANDRES DEUS S.A.
FABRICA DE LADRILLOS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 5 del corriente podrán hacer efectivo el cobro de los dividendos correspondientes al 22 Ejercicio en nuestras oficinas, Camino Carrasco 5033 en horas hábiles.

A efectos de poder ofrecer a los señores accionistas la mayor comodidad en el cumplimiento de los actuales requisitos legales, se les sugiere solicitar previamente por los teléfonos 5 12 43 y 5 23 34, hora para ser atendidos.

Asimismo se les recuerda que transcurridos 120 días de la fecha antes citada, sobre los dividendos que no hubieren sido cobrados, deberán realizarse las retenciones que fijan las disposiciones vigentes, relativas al impuesto a la renta. — Montevideo, Setiembre de 1962. — El Directorio.

15) $10.20 4|pub. 15625 Set.5-v.set.10.

ESPOSITO S. A.

Se hace saber a los señores accionistas que en nuestro local social, calle Yaguarón 1263 a partir del próximo día 10 del corriente se halla a su disposición el dividendo correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Setiembre de 1961. — Setiembre 4 de 1962. — El Secretario.

15) $ 12.00 3|pub. 15745 Set.6-v.set.10

Prescripciones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos caratulados: "FERNANDEZ DE GALARZA, MARIA y otros. Prescripción" (Lo. 62, Fo. 205), se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se considerarán con derechos y especialmente a Susana González de Rego, Daniel Soler, Emilio Savio o sus herederos o sucesores a cualquier título, respecto del inmueble que se detalla a continuación:

Ubicado en la veinte sección judicial del Departamento de Montevideo, calle Gregorio Más N.o 155, con las construcciones y mejoras que contiene, padrón N.o 40.509, compuesto de una superficie de 397 metros cuadrados con 47 decímetros cuadrados, según plano del agrimensor Gabino Lalinde, de Setiembre de 1961, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales el 10 de Octubre del mismo año con el N.o 41.776 y que se deslinda así: 9 metros 88 centímetros al Sureste de frente a la calle Gregorio Más; 40 metros 14 centímetros al Suroeste lindando con el padrón N.o 40.507; 10 metros 01 centímetros al Noroeste lindando con el padrón N.o 40.498 y 39 metros 98 centímetros al Noreste lindando con el padrón N.o 40.510, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Marzo 15 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

16) $540.00 30|pub. 14148 Ag.17-v.set.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados "MONES MOLINS, RAUL. Prescripción". (C. 368-1962), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación a Domingo Gorlero, herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos al siguiente bien:

Un solar empadronado con el N.o 39.960, sito en la 20.a Sección Judicial de Montevideo compuesto de 353 metros 90 centímetros 80 centímetros cuadrados, según plano de Agosto de 1961 levantado por el agrimensor Alvaro Acosta y Lara, inscripto con el N.o 41.579 el 29 de Agosto de 1961 en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, deslindando así: 10 metros 30 centímetros al Norte, frente a la calle Iglesia, sobre la cual su punto medio dista 31 metros 51 centímetros de la esquina con la calle Juan Molina; 34 metros 36 centímetros al Noroeste, lindando con el padrón N.o 39.959; 10 metros 30 centímetros al Suroeste, lindando con el padrón N.o 39 964 y 34 metros 36 centímetros al Sureste por donde linda con los padrones N.os 39.961, 39.962 y 39.963. — Montevideo, Julio 24 de 1962. — Julio B. Real, Actuario.

16) $480.00 30|pub. 14395 Ag.21-v.oct.1.o.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno dictada en autos: "PARDO LEA, JESUS. Prescripción" (Lo. 50, Fo. 610), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Jesús Pardo Lea, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien:

Un solar de terreno, sito en la 20.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 38.178 compuesto de una superficie de 295 metros 524 centímetros y que se deslinda así: 8 metros 59 centímetros de frente al Noreste, a la calle Pedro Celestino Bauzá y cuya puerta de entrada está señalada con el número 4017 y cuyo frente está situado entre las calles José María Vidal y Emilio Romero distante el punto medio más próximo a esta calle, 51 metros 51 centímetros; 34 metros 36 centímetros al Sureste, lindando con los bienes empadronados con los N.os 38.179 y 59.960, éste de propiedad de Pedro Batto 38.180 y 38 181, éste de propiedad de Jesús Rojo; 8 metros 59 centímetros al Suroeste, en el fondo, confinando con el bien empadronado con el número 38.182; y 34 metros 33 centímetros al Noroeste, lindando con el bien empadronado con el N.o 38.177.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a José Martínez, Evaristo Martínez, Manuela Melia Antonio Vidal, Claudina da Silveira de Vidal Josefa Juvin Pardo y Emilio Muriello vio sus sucesores a título universal o particular y a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo Junio 26 de 1962 — Luis Antonio Lamas Actuario.

16) $600 00 30|pub. 13505 Ag.8-v.set.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, se hace saber al público que ante este Juzgado en los autos: "CELESTINO BELOSO y otra. Prescripción". (Lo. 1, Fo. 431, ficha C-1675), se han presentado Celestino Beloso y Luisa Montaldo, iniciando acción de prescripción treintenaria, sobre el solar de terreno, padrón N.o 95.633, ubicado a inmediaciones del camino Corrales frente a servidumbre de diecisiete metros de ancho, señalado con el número ciento cuarenta y siete del plano del agrimensor Ricardo Belloni de Febrero de mil novecientos quince, compuesto de una superficie de doscientos cincuenta metros cuadrados que se deslinda así: diez metros de frente al Sureste sobre la mencionada servidumbre de diecisiete metros de ancho; igual extensión en la línea del fondo al Noroeste por donde linda con el solar ciento treinta y uno; por veinticinco metros en los lados Suroeste y Noreste, lindando respectivamente con los solares ciento cuarenta y seis y ciento cuarenta y ocho.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier concepto se consideran con algún derecho al mencionado solar, para que comparezcan a deducirlos dentro del referido término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Clementina D. Colombo. — Montevideo, 8 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

16) $600.00 30|pub. 14406 Ag.21-v.oct.1.o.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado del Departamento de Cerro Largo, doctor Nelson Nicoliello, dictada en autos

"SATURNO HEGUY. Prescripción adquisitiva, libro 30, folio 25, se emplaza por el término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien y especialmente a GUMERSINDO FARIAS, o a sus sucesores. Un inmueble ubicado en la primera sección judicial de este Departamento, con frente a la calle Aparicio Saravia, empadronado con el N.o 4295, con una superficie de 896 metros y cincuenta decímetros cuadrados. — Melo, Agosto 30 de 1961. — Ramón Méndez y Techera, E[illegible]bano Actuario Adjunto.

$240.00 30|pub. 15190 Ag.30-v.oct.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, dictada en autos: "PORLEY GARIN, MARIA JULIA. Prescripción treintenaria" (Lo. 38, Fo. 611) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que, por cualquier título, presentes o ausentes, se consideren con derechos en el siguiente inmueble: Una fracción de campo con una superficie de 14 Hás. 9929 metros cuadrados, según plano del agrimensor Adolfo R. Ferrarique, ubicada en la (14) décimo cuarta sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 1610, y que según el plano mencionado se deslinda así: 301 metros 80 centímetros, al Norte con sucesión José María Loaces; 303 metros 90 centímetros al Sur de frente a Camino Vecinal de 15 metros; 495 metros, 40 centímetros al Este con Enrique Costabel y 494 metros 50 centímetros al Oeste con Marieta Nabachi de Traverso y Enriqueta Costabel de Nabachi; bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y, a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Agosto 8 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

16) $420.00 30|pub. 14729 Ag.24-v.Oc.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del Juzgado de Paz de la 13.a Sección del Departamento de Florida, en los autos caratulados: "JOSE V. PALAU. Prescripción adquisitiva treintenaria". (Lo. 4, fo. 132 con el N.o 84) se cita y se emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que se concideren con derecho al inmueble siguiente: Solar ubicado en la manzana 12 del Pueblo 25 de Agosto, compuesto de 790 metros 64 centímetros y que se deslinda así: 42 metros, 31 centímetros al Norte lindando con el padrón N.o 181, por 41 metros 66 centímetros al Sur y dando frente al Este sobre la calle Vaz[illegible] en 18 metros 50 centímetros y al Oeste en 19 metros 06 centímetros, lindando con el padrón N.o 178. Y a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se entenderán los procedimientos y tentará conciliación. — Pueblo 25 de Agosto, a los veintiún días de Agosto de mil novecientos sesenta y dos. — Atanasio C. Vega. Juez de Paz.

16) $420.00 30|pub. 15577 Set.5-v.Oct.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por resolución del señor Juez de Paz de la 12.a Sección de Lavalleja, dictada en autos: "JUAN MARIA CABRERA. Prescripción adquisitiva". L.o 5, Fo. 352, se emplaza por noventa días a Román Silva y sus sucesores o causahabientes y a todos aquellos que se consideren con derecho del siguiente inmueble, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Un terreno y mejoras situado en Pueblo Zapicán, 11.a Sección Judicial de Lavalleja, padrón N.o 26 y que según plano del agrimensor José Pedro Nuñez. Inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 2222, el 26 de Diciembre de 1961, consta de un área de 1.250 metros: lindando Suroste 50 metros de frente a calle 25 de Agosto; al Sureste, 25 metros de frente a calle Artigas, por ser esquina; al Noroeste, 25 metros, con padrón 27 y al Noreste 50 metros con padrón 25, de Valentina Bauzas. — Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — José Batlle y Ordóñez. Agosto 10 de 1962. — Castildo D. Hernández, Juez de Paz.

16 $420.00 30|pub. 15557 Set.5-v.Oct.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor Darío J. Bajac, dictada en los autos: "1962. MARIA INES GOMILA DE OLIVERA. MARIA LUISA GOMILA DE PERALTA Y OTROS. Prescripción adquisitiva treintenaria". (Lo. 21, N.o 372, Fo. 206), se cita, llama y emplaza, especialmente a Sofía Tomasa y Gregorio José Loeri o sus suscesores y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a las 2|3 partes indivisas del inmueble que se describe a continuación.

Padrón 1.716 situado en la manzana N.o 197 de la primera sección judicial de Río Negro el que según plano del agrimensor Luis A. Carballo de fecha Junio de 1961, tiene una superficie total de 3841 metros cuadrados, 22 decímetros y según planilla de Contribución Inmobiliaria N.o 052073 tiene una superficie de 3773 metros que se deslindan así: al Noroeste 43 metros 70 sobre calle A. Arizti; al Noreste 87 metros 90 lindando con los padrones número 2.444 de Cecilia Angélica Di Santi de Bartelloni; N.o 1.717 de Ramón Eusebio Aguilera; N.o 1.718 de Anacleto Sangino; N.o 3.942 de Eustaquio Millán y padrón N.o 1.721 de Margarita Sánchez; al Sureste 43 metros 70 sobre la calle Colón y al Suroeste 87 metros 90 sobre calle Rivera para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y llenará el requisito constitucional de la conciliación y se seguirá la litis en todos sus grados instancias e incidencias. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Agosto 2 de 1962. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adj.

16) $720.00 30|pub. 14861 Ag.27-v.oct.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "PEDRO ROMEO, EFRAIN DIONISIO y GERONIMO JULIO ROCA. Prescripción treintañal", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los nombrados iniciando juicio por prescripción, respecto de los siguientes bienes: 1.o) Una fracción de campo en la Cuarta Sección Judicial de este Departamento, Padrón N.o 4075, la que según plano del agrimensor Modesto Iturralde, se compone de: 71 hectáreas 2.256 metros 7.660 centímetros cuadrados, y se deslinda: Al NorEste Paulina Ritzel; al Sureste Pedro Ritzel; al Suroeste Arroyo Tres Cruces y al Noroeste, Paulina Ritzel; y 2.o) otra fracción de campo ubicada en la misma Sección, Padrón número 614, la que según plano del agrimensor Gerardo P. Fernández, de Octubre de 1945, tiene una superficie de 80 hectáreas 798 metros 660 centímetros cuadrados, que linda: Al NorEste Paulina Ritzel; al Sureste Manuel Ritzel; al Suroeste Arroyo Tres Cruces y al Noroeste María Luisa Ritzel.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos a los referidos inmuebles, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Mayo 25 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.

16) $540.00 30|pub. 12989 Ag.1.o-v.set.11.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

El señor JULIO MARIA SOSA FRAGA y RIVERA GONZALEZ ORELLANO, solicitan la inscripción de las zambas tituladas "Rosa Madrigal" y "Flor Esteña", de las cuales se declaran autores. — Montevideo, 30 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 15410 Set.4-v.set.17.

El señor VALERIANO RODRIGUEZ BOUZA solicita la inscripción del dibujo que caracteriza a "Unión Cultural Internacional", del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 28 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 15406 Set.4-v.set.17.

CHELITA LINARES, solicita la inscripción del seudónimo "La Chimba" con el que caracterizará sus obras y el título para un programa de radio y televisión y teatro, "Las aventuras de la Chimba" de los cuales se declara autora la misma. — Montevideo, 22 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 14860 Ag.27-v.set.7.

VALENTIN TRASANTE, solicita la inscripción del folleto titulado "Murga Curtidores de Diablos Años 61 y 62" del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 22 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 14776 Ag.27-v.set.7.

OSVALDO CEREGHETTI, solicita la inscripción de la nueva carrocería o remolque aplicable a motonetas, triciclos y otros vehículos, de la que se declara autor el mismo. — Montevideo, 22 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 14771 Ag.27-v.set.7.

EDUARDO D'ANGELO BELSITO, solicita la inscripción del programa para radio titulado "La patrulla chiflada" del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 3 de Setiembre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

27) $ 20.00 10|pub. 15742 Set.6-v.set.19.

El señor FABIAN VARELA RODRIGUEZ, solicita la inscripción de la obra titulada "Plan de seguros de crédito para la con[illegible] y financiación de importaciones y exportaciones" de la que se declara autor el mismo. — Montevideo, 4 de Setiembre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 20.00 10|pub. 15718 Set.6-v.set.19.

El señor HORACIO ZAPIOLA por AGADU, solicita la inscripción de las obras cuya nómina se acompaña de las que son autores socios de esta entidad.

EDUARDO PEREZ y BERABAT, declárANSE autores de música y letra responsables de "E... te odio más y más", tango.

ALFONSO FOGAZA y LUIS MAR, declárANSE autores de música y letra responsables de "El Payador" (Aramis Arellano), milonga.

WALTER MENDEZ y DIEGO NILO SOPPI, declárANSE autores de música y letra responsables de "Tu regreso", tango.

CARLOS H. AMARILLO, M. GONZALEZ PRADO y ALBERTO SCHUSSELIN, declárANSE autores de música y letra responsables de "Los 13 alpinos", album musical.

HOMERO A. MARTINEZ, declárase autor responsable de la música y los libretos del cuadro internacional "Palán Palán" año 1962 y de los libretos del trío cómico "Los grandes del buen humor" y la murga "Nos obligan a salir" ambos del año 1962.

ALFREDO DE LA PEÑA, declárase autor responsable de la traducción de la obra de Gilbert Sauvajón y M. Lengyel "Ninotchka".

HUGO ALBERTO BALLE, declara el seudónimo con el cual caracterizará sus obras: "Hugo Brites". — Montevideo, 27 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 80.00 10|pub. 15059 Ag.29-v.set.11.

El señor GIOIOSO LATRONICO YACODINO solicita la inscripción de las canciones tituladas "Montevideo, como una estrella brilla" "Y tu que" "Espérame el Domingo", de las cuales se declara autor el mismo. — Montevideo, 27 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 15051 Ag.29-v.set.11.

La Dra. OFELIA BELISTRE MORELLI de MILA y el Dr. JOSE PEDRO ZEBALLOS AIRALDI, solicitan la inscripción de la obra titulada "Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio. Sistematización orgánica de Leyes y Decretos-Leyes; y de Decretos y Resoluciones del Poder Ejecutivo", de la que se declaran autores los mismos. — Montevideo, 22 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $30.00 10|pub. 15035 Ag.29-v.set.11.

El señor VICTOR GABAY YAFFE, solicita la inscripción del modelo de plato "De cartón decorado con superficie esmaltada en varios tamaños y dibujo similiar al de porcelana", del cual se declara autor él mismo. — Montevideo, 23 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 15274 Ag.31-v.set.13.

El señor CESAR BERRO MOYANO y VICENTE VIVAS CHAPPE, solicitan la inscripción del título para una audición radial "Radio Informativo Policial" del cual se declaran autores los mismos. — Montevideo, 28 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 15271 Ag.31-v set.13.

El señor DANIEL ENRIQUE SCHECK SANCHEZ, solicita la inscripción del programa de T.V. titulado "Telecataplum" del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 17 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 15270 Ag.31-v.set.13.

El señor GASPAR ENRIQUE TRABUCCHI GUARNERO, solicita la inscripción de la obra titulada "Club para Divorciadas", de la cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 29 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 15250 Ag.31-v.set.13.

El Servicio de Información de los Estados Unidos en Montevideo, solicita la inscripción del título para una publicación periódica "El campo", del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 23 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 15239 Ag.31-v.set.13.

El señor LUIS GUIDOTTI LUSCHER, solicita la inscripción de la publicación periódica titulado "Escuela Pública", del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 30 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 20.00 10|pub. 15304 Set.3-v.set.14.

El señor Horacio Zapiola solicita la inscripción de las obras cuya nómina se acompaña de las que son socios autores de esta entidad.

TITO CABANO Y TOTO DAMARIO, declárANSE autores de música y letra responsables de "Figúrese" tango.

ROBERTO GARCIA DEVITTA y OSCAR GARCIA, declárANSE autores de música y letra responsables de "Los 33 Orientales", zamba.

WALTER MENDEZ y ZENON PACHECO, declárANSE autores de música y letra responsables de "Sos el punto de la gente" tango.

ZENON PACHECO, declárase autor de músi-

ca y letra responsable de "Hato Pedreira", tango.

LIBER GARCIA, declárase autor de música y letra responsables de "Mucho, Mucho más", fox-trot.

RENEE JOINEAU y GONZALEZ PRADO, decláranse autores responsables de "Amor, Locura y Twist" revista frívola de bolsillo. — Montevideo, 3 de Setiembre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $50.00 10|pub. 15626 Set.5-v.set.18.

El señor MIGUEL MARIA RIZZI GENTILINI, solicita la inscripción de la obra titulada "La Voz del silencio" y el subtitulo "El Universo" de la que es autor el mismo. — Montevideo, 30 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 15520 Set.5-v.set.18.

18 - Quiebras

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "BLANCO DE GARRETANO, CELIA. Quiebra". (Lo. 44, Fo. 45), se hace saber que se declaró en estado de quiebra a Celia Blanco de Garretano y que de acuerdo con el artículo 1583 del Código de Comercio, no deben hacerse pagos o entregas de efectos a la fallida, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que así lo hicieren en favor de la masa. Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia de la fallida, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de ellos y cómplices de la quiebra. Que ha sido designado Síndico don Nelson Crespi y que se ha señalado el término de cuarenta días, dentro de los cuales deberán los acreedores, con excepción ... tar los justificativos de sus créditos para la toma de razón. — Montevideo, Agosto 2 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Act. Adj.

18) $140.00 15|pub. 14802 Ag.27-v.set.14.

19 - Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Dr. Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ALBA ELSA GUICHON, pués en la misma donde figura con el nombre de "Alva" debe decir "Alba". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 20 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

19) $ 90.00 15|pub. 14625 Ag.23-v.set.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Dr. Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de defunción de ROSA CABRERA de VIERA, pués en la misma donde figura como "María Cabrera de Viera" debe decir "Rosa Cabrera de Viera". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32377 Ag.23-v.set.12

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Dr. Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de TERESITA ESTER GUERRERO, pués en la misma donde dice "nacida el día 3 de Agosto de 1943" debe decir "nacida el día 22 de Diciembre de 1940" Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32321 Ag.20-v.set.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de MARIANO RODRIGUEZ y REGINA BAAMONDE, pues en la misma donde figura la contrayente como Regina Bamonde, deba decir: Regina Baamonde Avilleira: y donde dice 6 de Enero de 1900, debe decir: 5 de Enero de 1897. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, Agosto 13 de 1962. — Héctor Del Castillo Lussich, Actuario.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 32334 Ag.21-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de "NICOLASA FIDOROMA MEDINA GARCIA" pues en la misma donde figura la madre como "Juana Eleuteria Medina", debe decir "Juana Eleuteria García".

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de Pobreza. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 32351 Ag.22-v.set.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de SILVIO JAIME MASSONE y BELMIRA ODILIA PAROLETTI, pues en la misma donde figura la contrayente como Odila Belmira Paroletti, debe decir: Belmira Odilia Paroletti. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, Julio 24 de 1962. — Blanca Pareda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 32402 Ag.28-v.set.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JOSE MANUEL RUIBAL VARELA, pues en la misma donde aparece el apellido materno como "Barela" debe decir "Varela". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 25 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

19) $90.00 15|pub. 14993 Ag.29-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de ARMANDO SUEIRO, pues en la misma donde figura como "Ermando" debe decir "Armando". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 32414 Ag.29-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante éste Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA ESTHER MANUELA CARLEO RIVELLO, pues en la misma donde figura como "hija de José Carlero y Carmen Rivelli", debe decir "Hija de José Carleo y Carmen Rivello".

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de Pobreza. — Montevideo, Agosto 28 de 1962 — Blanca Pereda de Ruiz, Act. Adj.

19) (R.20|4|955) 15|pub. 32458 Ag.31-v.set.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida, efectuandose esta gestión con auxiliatoria de pobreza: de matrimonio de NICOLAS TOLENTINO RECOBA y JUSTA SORIA en el sentido de que donde se menciona al contrayente como Florentino debe decir "Tolentino" por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 24 de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 32427 Ag.30-v.set.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos "PEDRO SILVA COITO y BERNABELA DORILA GODOY. Rectificación de partidas", (L.o 59, F.o 484), se hace saber que Bernabela Dorila Godoy se ha presentado solicitando su rectificación de partida de matrimonio con Pedro Silva Coito en el sentido de que donde dice que el nombre y apellido materno del contrayente es María Zambuya, debe decir: "María Fausta Coito" y la fecha de su nacimiento debe decir año "1894" y no "1899"; y B) en la partida de defunción de su esposo Pedro Silva, donde aparece como Pedro Silva Silva, debe decir: "Pedro Silva Coito", por ser como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32367 Ag.23-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno doctor don Ricardo F. Basso, recaído en autos: "JUAN ROSAS PEDRAJA MARTINEZ." Rectificación de Partida. (Libro 7, Folio 493), se hace público que ante este Juzgado, se ha presentado el titular de autos, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, pues donde en la misma se ha establecido como nombre Juan Rosendo, debe decir en su lugar: Juan Rosas Pedraja Martínez.

Ya los efectos legales se hace esta publicación por el término de quince días. — Canelones, 23 Junio 1962. — Hugo Alvez, Actuario.

19) $120.00 15pub. 14466 Ag.22-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida: de nacimiento de MARIANO PEDRO SAENZ ARMAS, en el sentido de que donde se menciona a inscripto como Pedro Mariano debe decir Mariano Pedro, por ser ello como corresponde.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 28 de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.

19) $120.00 15pub. 15219 Ag.31-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de nacimiento de JUSTINO SILVA y de matrimonio de JUSTINO SILVA y ELECTECIA CLAVIJO, en el sentido de que donde se menciona al padre y al abuelo paterno del inscripto como Da Silva debe decir Silva y donde se menciona al contrayente como Sosa, debe decir Silva, por ser todo ello como corresponde Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 29 de Agosto de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.

19) $ 150.00 15|pub. 15078 Set 5-v.set.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitose esta rectificación de partida (L.o 62. F.o 429), matrimonio de MARIA JESUS GADEA de CONDE y VICTORIO JACINTO CONDE, donde dice "Marta" debe decir "María Jesus". Obtuvo auxiliatoria. — Montevideo, Agosto 20 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32366 Ag.23-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partidas, (Libro 62, Folio 517), Matrimonio de LUIS KALENBERG y REGINA JANKELEVICH de KALENBERG; y de nacimiento de ANGEL SALOMON KALENBERG; en ambas donde dice "Kalinberg", debe decir "Kalenberg". — Montevideo, Julio 31 de 1962. — Aida Lipovetsky, Actuaria Adjunta.

19) $90.00 15|pub. 14502 Ag.2? v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitáronse las siguienes rectificaciones de partidas, libro 61, folio 372: Nacimiento de MIGUEL HAMBLET GRIECCO REVETRIA, donde dice: "Miguel Grieco" debe decir "Miguel Griecco": Matrimonio de MIGUEL HAMBLET GRIECCO REVETRIA y JULIA ELISA SILVERA, donde dice "Miguel Hamlet Grecco" debe decir "Miguel Hamblet Griecco; Nacimiento de DORA MARY GRIECCO, donde dice "Miguel Grecco y de Julia Silveira" debe decir "Miguel Hamblet Griecco y de Julia Silvera"; Nacimiento de NELLY JULIA GRIECCO, donde dice "Miguel Grecco" debe decir "Miguel Hamblet Griecco"; Nacimiento de MIGUEL ROGER GRIECCO, donde dice "Miguel Hamlet Grecco" debe decir "Miguel Hamblet Griecco". Defunción de MIGUEL GRIECCO, donde dice "Miguel Grieco" debe decir "Miguel Griecco". — Obtuvo auxiliatoria. — Montevideo, Agosto 20 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

19) (R.29|4|955) 15|pub. 32417 Ag.29-v.set.18.

EDICTO — Por mandato del Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, en autos "ZAPPETTINI, JUAN PABLO Y OTROS. Rectificación de partidas". (Lo. 63, Fo. 60), se hace saber que se han presentado los hermanos Juan Pablo, María Blanca Inés, Gerónimo, Celia, Antonio Rogelio y Elena Zappettini Molinari, solicitando la rectificación de las siguientes actas de estado civil: A) Nacimiento de los hermanos Gerónimo y Catalina Antonia Zappettini Baffigo; B) Defunción de los esposos Juan Zappettini, Antonia Baffigo; C) Matrimonio Gerónimo Zappettini, Añes Molinari; D) Nacimiento de los hijos de éstos, María Blanca Inés, Juan Pablo, Celia, Gerónimo, Antonio Rogelio y Elena. En la de nacimiento de Gerónimo Zappettini, donde dice Zapetiné, debe decir: Zappettini: donde dice Bafiga, debe decir: Baffigo; donde dice Bartolo Meri, debe decir: Bartolomé; donde dice Pichete, debe decir: Picetti; donde el de la abuela materna figura María Bafigo, debe decir: Catalina Picetti; y donde dice Catalina María Pichete, debe decir: María Catalina Picetti. En todas, donde el apellido Baffigo está escrito con una sola efe, debe decir: Baffigo; y donde dice María Cata-

lina, o Catalina Pichetti, o Pichetti, debe decir: Picetti. En la de defunción de Juan Zappettini, donde dice hijo de Catalina Pichetti, debe decir de María Catalina Picetti. En la de nacimiento de Catalina Antonia Zappettini, donde dice, y de su esposa Antonia Pichetta, debe decir: Antonia María Baffigo; donde dice que es nieta paterna de Catalina Pichetta, debe decir de María Catalina Picetti; y donde expresa que es nieta materna de Andrés Pichetta y Catalina Pichetta, debe decir: de Andrés Baffigo y Catalina Picetti. — Montevideo, 23 de Agosto de 1962. — Alfredo L. Lluguain, Act.
19) $330.00 15|pub. 15530 Set.5-v set.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de PAULINA GUTIERREZ, estableciéndose que donde la inscripta aparece como el sexo masculino y con el nombre de Paulino, debe decir: del sexo femenino y de nombre Paulina. Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Julio 27 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32498 Set.5-v.set.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA LUCIA PINTOS CABRERA, estableciéndose que donde la inscripta aparece como nacida el día 4 de Febrero de 1939 debe decir: que nació el día 11 de Marzo de 1934. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1961. — Julio E. Rial, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 15228 Ag.31-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de NUMA DIONISIA FERRAZ, estableciéndose que donde la inscripta aparece respectivamente como del sexo masculino y con el nombre de "Numa Dionicio", debe decir: "del sexo femenino y con el nombre de Numa Dionisia". Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. —Julio E. Real, Actuario.
19) (R 20|4|55) 15|pub. 32370 Ag.23-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de PEDRO VILCHE, estableciéndose que donde el padre y la abuela paterna del inscripto aparecen con el apellido de Bilche, debe decir: Vilche. — Montevideo, Agosto 22 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
19) $ 90.00 15|pub. 15704 Set.6-v.set.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, Dr. Angel de la Fuente, se hace saber que se han solicitado las siguientes rectificaciones de partida: A) de matrimonio de PIO CORRALES y MERCEDES PEREYRA, de nacimiento de JOSE PASCASIO CORRALES y de matrimonio de ENILDO ROLDAN e INES CORRALES, estableciéndose que donde figura el nombre Eulogio debe decir Pio. Se hace constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Agosto 24 de 1962. — José Curt Zagia, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32519 Set.6-v.set.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "ROJA PEREZ DE FERNANDEZ JORGEANA. Rectificación de partidas", se hace saber que ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio y las de nacimiento de sus hijos Ataliva Benjamín, Servando Juvencio, Elbio Marcelino y Eulalio Fernández, en las que la contrayente y madre, respectivamente, figura como Jorgelina Rojas, debiendo decir en su lugar y en todas ellas Jorgeana Roja. — Montevideo, Agosto 23 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) $120.00 15|pub. 14938 Ag.28-v.set.17.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos. "GRUN, MARCOS. Rectificación de partida". Se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer en ella su apellido paterno como Grin, debiendo decir: GRUN. — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 14372 Ag.21-v.set.10.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: 'ANTUNEZ DE HERRERA, JUANA. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, en cuanto a su nombre, por aparecer en ella como "Juan", en lugar de "Juana". — Montevideo, Agosto 21 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) (R.20|7|55) 15|pub. 32384 Ag.24-v.St.13.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "QUESADA BERHOUET de TOLEDO, ESTELA MARIA. Rectificación de partida", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento pues donde en todos los lugares que en ella figura su apellido materno como "Behouet", debe decir "Berhouet". — Montevideo, Agosto 23 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 14906 Ag.29-v.set.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se presentaron LEONARDO ANTONIO SILVEYRA y MARTINA NILDA NICOLASA DEMONTET de SILVEYRA, (Lo. 51, Fo. 573), solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo WASHINGTON ANTONIO, por figurar en ella la madre y la abuela materna del inscripto, con el apellido "Dementet", en lugar de "Demontet". — Montevideo, Agosto 20 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
19) $90.00 15|pub. 14995 Ag.31-v.set.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "ZIPITRIA PIRIZ, ROBERTO. Rectificación de partida", (Lo. 51, Fo. 397), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Roberto Zipitría y Rosa Esther Píriz, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Roberto Zipitría Píriz, por figurar en ella el padre del inscripto como Roberto Cipitria, en lugar de Roberto Zipitría. — Montevideo, Junio 26 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Act.
19) $120.00 15|pub. 14344 Ag.21-v.set.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "GARCIA SOSA, DANIEL. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida". (Lo. 48, Fo. 674), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Alejandrino García y Lila Sosa de García, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Daniel García Sosa, por figurar en ella el inscripto, como nacido el 10 de Setiembre de 1946, en lugar del 10 de Setiembre de 1942. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que los interesados tramitan con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Octubre 25 de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32394 Ag.27-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se solicitó, libro 50, folio 354, la rectificación de la partida de nacimiento de EUSTAQUIO ORDEMAR ESTELA GIL, por figurar en ella la madre de éste con el nombre de "Angela", en lugar de "María de los Angeles". — Los interesados tramitan con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 27 de Agosto de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32425 Ag.30-v.set.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentaron SALVADOR DOS SANTOS y EVARISTA LEGUIZAMON de DOS SANTOS, libro 48, folio 173, solicitando la rectificación de partidas de su matrimonio y de nacimiento de su hijo ENELDO DOS SANTOS LEGUIZAMON, en la forma siguiente: Donde en la de matrimonio, la contrayente figura como "Evarista Leguisamón", debe decir: "Evarista Leguizamón" y donde el padre de la misma con el apellido "Leguisamón", debe decir: "Leguizamón"; y donde en la de nacimiento, la madre del inscripto figura con el nombre de "Evalista" y el padre con el apellido "de los Santos", debe decir: "Evarista" y "Dos Santos", respectivamente. Los interesados tramitan con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Agosto 20 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32426 Set.3-v.set.21.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "BICERA DE SAMPAYO, CEFERINA. Sucesión", (Lo. 44, Fo 494), se hace saber que en dichos autos se han presentado Julia Florentina Jardín de Sampayo y Aurora, Pedro, Carmen, Héctor y Vicente Sampayo Bicera, solicitando la rectificación de las partidas que se expresarán en la forma siguiente: I) En la de nacimiento de Julia Florentina Jardín, donde al margen dice: Jardim Julia Florentina, debe decir: Jardin Julia Florentina: II) En la de matrimonio de Julia Florentina Jardin con Gabino Sampayo Bicera, donde al margen figura el apellido Jardim y donde la c[illegible]yente y el padre de la misma también aparecen con el apellido Jardim, debe decir: Jardin: III) En la de nacimiento de Gabino Artigas Sampayo Jardin, donde la madre y el abuelo materno del inscripto, figuran con el apellido Jardim; debe decir: Jardin; IV) En la de defunción de Gabino Sampayo Bicera, donde al margen dice: Sampallo Gabino, debe decir: Sampayo Gabino; donde la persona fallecido y su padre, aparecen con el apellido Sampallo, debe decir: Sampayo; y donde la madre del mismo aparece como Seferina Bisera, debe decir: Ceferina Bicera; V) En la de nacimiento de Vicente Sampayo Bicera, donde la madre del inscripto, aparece con el apellido Bisera debe decir: Bicera; VI) En la de nacimiento de Aurora Sampayo Bicera, donde la madre y el abuelo materno del inscripto, figuran con el apellido Bisera, debe decir: Bicera; VII) En la de nacimiento de Héctor Sampayo Bicera, donde la madre del inscripto figura con el apellido Vizera, debe decir: Bicera; y donde el abuelo materno del mismo figura como Mariano Vizera, debe decir: Marciano Bicera; VIII) En la de nacimiento de Carmen Sampayo Bicera, donde al margen dice: Bisera y Sampayo Carmen, debe decir: Sampayo Bicera Carmen y donde la madre y el abuelo materno de la inscripta figuran con el apellido Bisera, debe decir: Bicera; IX) En la de nacimiento de Pedro Sampayo Bicera, donde al margen dice Pedro Sampayo De Bicera debe decir: Pedro Sampayo Bicera; y donde el inscripto figura con el nombre de Pedro Sampayo De Bicera, debe decir únicamente: Pedro; y X) En la de matrimonio de Benicio Sampayo y Ceferina Bicera, donde la contrayente, figura como Ceferina Fernández de la Rosa, debe decir: Ceferina Bicera Fernández. — Montevideo, Agosto 28 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
19) $480.00 15|pub. 15531 Set.5-v.set.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "ROSA MARIA ALONSO NAREDO" rectificación de partida (Ficha F, 352|1962)", se hace saber que Rosa María Alonso Naredo ha solicitado la rectificación de su partida de nacimiento pues donde el apellido de su madre y de su abuelo materno figura como "Macedo" debe decir "Naredo". — Montevideo, 21 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
19) $ 90.00 14657 15|pub. Ag.24-Set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "EUGENIO JUAN ALIVERTI. Rectificación de partida. (Ficha F. 666|962)", se hace saber que Eugenio Juan Aliverti ha solicitado la rectificación de su partida de nacimiento pués en ella donde el padre del inscripto figura con el apellido "Aliberti", debe decir "Aliverti". — Montevideo, 29 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
19) $ 90.00 15|pub. 15677 Set.6-v.set.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, doctor Héctor Luis Odriozola, se hace saber al público que ante este Juzgado se han solicitado las rectificaciones de la partida de matrimonio de Juan Teodoro Pacheco con Catalina Viñoles; y la de nacimiento de Olga Miriam Pacheco Viñoles, pues en ambas donde figura el apellido de Catalina Viñoles como "Vignoly" debe decir Viñoles. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 22 de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
19) $ 120.00 15|pub. 14655 Ag.24-v.St.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "ETEL GUELMAN DE ELBIRT. Rectificación de partida. (Ficha F-638|962). se hace saber que Elisa Elbirt de Schamis ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de su madre Etel Guelman de Elbirt, pues en ella donde el nombre y apellido aparece como Etel Elhbirt de Guelman, debe decir: Etel Guelman de Elbirt. Se hace constar que la compareciente se halla auxiliada de pobreza. — Montevideo, 22 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32403 Ag.28-v.set.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos, "EMILIO ALVAREZ BETARTE. Rectificación de partida". (Ficha F-259|1962), se hace saber que Emilio Alvarez Betarte se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues en ella donde el apellido paterno figura [illegible] Albarez, debe decir: Alvarez. — Montevideo, 15 de Mayo de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario
19) $90.00 15|pub. 14931 Ag.29-v.set.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las partidas de matrimonio de RAFAEL PATRON y FELIPA MARTINEZ de PATRON; y de defunción de RAFAEL PATRON; pues en la misma donde dice: en la de matrimonio comparecen don Rafael Patroni, hijo de Antonio Patroni y de María Sagna; y en la de defunción donde dice hijo de Antonio Patrón y de María Sagna; debe decir en la de matrimonio: comparecen don Rafael Patrón, hijo de Francisco Antonio Patrón y María Josefa Dangelona; y en la de defunción debe decir hijo de Francisco Antonio Patrón y María Josefa Dangelona. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 29 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) $ 180.00 15|pub. 15705 Set.6-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de PAULINA JULIANA GONZALEZ TORRES con don MIGUEL RODRIGUEZ, pues en la misma donde dice: Julia debe decir Paulina Juliana, por ser ello como corresponde.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se hace constar que esta gestión tiene auxiliatoria. — Montevideo, 21 de Febrero de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32457 Ag.31-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de NEREA DIAZ pues en la misma dice: Dominga debe decir Nerea, por ser ello como corresponde; Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Se hace constar que esta gestión tiene auxiliatoria. — Montevideo, 23 de Julio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) R. 20|4|55 15|pub. 32380 Ag.24.-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de TEODORA GENARA SEJAS de QUINTANA con ANDRES QUINTANA; pues en la misma donde dice: Genoveva Seijas, debe decir Teodora Genara Sejas, por ser ello como corresponde.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Se hace constar que esta gestión tiene auxiliatoria. — Montevideo 9 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32364 Ag.22-v.set.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, en autos: "VALES JUANA MARIA MERCEDES. Posesión Notoria". (Lo 1, Fo. 513, Ficha C-1762), y en los autos: "VALES JUANA MARIA MERCEDES. Auxiliatoria", (Lo. 1 Fo. 516, Ficha C-1761), se cita, llama y emplaza a los herederos o interesados en la sucesión de doña Mercedes Vales para que comparezcan a estar a derecho en ambos expedientes, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento, en caso de no comparecer de nombrárseles defensor de oficio. (Haciéndose constar que se tramitan ante este Juzgado auxiliatoria). — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32415 Ag.29-v.set.18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de defunción de CAMILA DELICIA SILVERA, pues en la misma donde dice Cornelia Silva de Leivas debe decir: Camila Delicia Silvera de Leivas por ser ello como corresponde. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones Se hace constar que esta gestión tiene auxiliatoria. — Montevideo, 29 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32497 Set.5-v.set.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "ARMOZIRA PONTE S|Rectificación de Partida. libro 19, folio 692" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la referida persona, con auxiliatoria de pobreza, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: donde dice: "[illegible] Ponti" debe decir "Armozira Ponte" por ser el verdadero. — Artigas, Agosto 22 de 1962. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32480 Set.4-v.set.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, doctor don Ricardo F. Basso, recaído en autos: "GERMAN ROLANDO y ROSA ESPERANZA DE ROLANDO. Rectificación de partida". (Lo. 7, Fo. 520), se hace público que ante este Juzgado, se han presentado los titulares de autos, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio, pues donde en la misma se ha establecido el nombre de la esposa como Rosa Speranza, debe decir en su lugar: Rosa Esperanza. Y a los efectos legales se hace esta publicación por el término de quince días. — Canelones, 22 Junio 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
19) $120.00 15|pub. 14336 Ag.21-v.set.10.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, recaído en autos: "ZULLY MABEL MORALES. Rectificación de partida", libro 7, folio 420), se hace público que ante este Juzgado, se ha presentado el causante de autos, solicitando la rectificación de partida de nacimiento de Zully Mabel Morales, donde el nombre del padre figura como "Oscar Morales", debe decir: "Oscar Francisco Morales". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Febrero 12 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 15056 Ag.29-v.set.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Raúl Alonso, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado HERMES ALVEZ solicitando rectificación de partida de nacimiento; pues donde dice: Pereira; debe decir: Alvez.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Mayo 22 de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
19) $90.00 15pub. 14533 Ag.22-v.set.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos: "JUANA TILA ECHAVE DE MACHADO. Rectificación de partida". (Lo 29, Fo. 547), se hace saber al público, que ante este Juzgado se gestionan las siguientes rectificaciones de partidas: de Bautismo, donde dice Juana Tilla Echave, debe decir: Juana Tila Echave; donde dice Manuela Galeador, debe decir: Manuela Gallador. En la partida de casamiento, donde figura como Tila Echave, debe decir: Juana Tila y donde dice Manuela Gayador de Echave, debe decir: Manuela Gallador de Echave y donde dice con referencia al nacimiento: nacida el día 11 de Diciembre de 1877, debe decir: nacida el 11 de Diciembre de 1875. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Agosto 22 de 1962. — Modesto S. Iturralde Arón, Act.
19) $180.00 15|pub. 15638 Set.5-v.set.25.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Raúl Alonso De Marco, dictado en autos: "VICTOR CABRERA y LUISA GARCIA DE CABRERA. Rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de los nombrados, pues en la misma donde digura como Eloisa García, debe decir: Luisa García. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Agosto 7 de 1962. — Modesto S. Iturralde, Act.
19) $120.00 15|pub. 15639 Set.5-v set.25.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Raúl Alonso De Marco, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JESUS MARIA BENTANCUR, pues en la misma donde figura el nombre de la madre Elena, debe decir: Elma. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, 5 de Junio de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
19) $120.00 15|pub. 15636 Set.5-v.set.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber que ante esta oficina, se ha presentado ELENA ROSS DE BONE en autos "Boné Boné, Ramón Amaranto o Amarano. Sucesión" solicitando la rectificación de su partida de matrimonio en la siguiente forma: donde su nombre figura como Bella, debe decir: Elena, por ser el verdadero. — Colonia, Julio 27 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario
19) $90.00 15|pub. 14424 Ag.21-v.set.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber que ante esta oficina, se ha apresentado LUIS D. OYOLA y DAMASIA CASTELLANOS DE OYOLA, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Mario Abel Oyola Castellanos, de la siguiente manera: donde la partida establece como fecha de nacimiento dieciséis del corriente, debe decir: veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y tres. Se hace constar, a los fines establecidos por el Decreto del 20|IV|955, que por interlocutoria 7784 del 25|VII|962, se concedió auxiliatoria de pobreza. — Colonia, Agosto 3 de 1962. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32335. Ag.21-v.set.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado ESTHER MOREIRA solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: donde dice Morayra, debe decir: Moreira por ser el verdadero. — Colonia, Agosto 17 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
19) $60.00 15|pub. 14962 Ag.28-v.set.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber, que ante este Juzgado, se ha presentado PETRONA ELIZONDO de CISNEROS, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con CANDIDO CISNEROS, en la siguiente forma: donde dice: "hijo natural de "Genoveva Elizondo" debe decir "GENOVEVA CISNEROS" por ser lo verdadero. — Colonia, Agosto 17 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 15202 Ag.30-v.set.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber que ante esta Oficina, se ha presentado don JULIAN MESA, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con María Andrea Barreto, y la de nacimiento de su hija MARIA ISABEL, en la siguiente forma: en ambas, donde dice "Julio Mesa" debe decir "Julian Mesa" por el ser el verdadero. — Colonia, Agosto 23 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 15440 Set.4-v.set.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "FRANCISCO GRIZZUTI. Rectificación de partidas", se hace saber, que se ha presentado el interesado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: Donde dice al margen Grozzeti Francisco, debe decir: Grizzuti Francisco: donde dice Domingo Grozzeti, debe decir: Domingo Grizzuti, donde dice Blas Grozzeti, debe decir: Blás Grizzuti. — Y donde dice Domingo Grozzeti, debe decir: Domingo Grizzuti. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Trinidad, Agosto 27 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
19) $120.00 15|pub. 15567 Set.5-v.set.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Carlos A. Artecona, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MARCOS PEREZ MONTI, en el sentido que donde dice Montes, debe decir: Monti. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, 10 de Agosto de 1962. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
19) $90.00 15|pub. 15576 Set.5-v.set.25.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Carlos A. Artecona, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de RAMON DIONISIO ALEXANDRE, en el sentido de que donde dice "D'Alexandre" debe decir: "Alexandre". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, Junio 29 de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 15027 Ag.29-v.set.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "JORGE SUBOTIN FILEIV. Rectificación de partida, (Lo. 24, Fo. 63, N.o 524) se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Jorge Subotin Fileiv, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por contener los siguientes errores: en dicha partida el apellido paterno aparece como "Sabatin" en lugar de "Subotin" que es el verdadero el apellido materno aparece como "Fileov" en lugar de "Fileiv" que es el verdadero y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, Agosto 8 de 1962. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.
19) $120.00 15|pub. 14694 Ag.24-v.set.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "JUAN ANGEL SALVIA. Rectificación de partida". (Lo. 23, Fo. 592, N.o 239), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Juan Angel Salvia, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento por contener el siguiente error: en dicha partida el apellido paterno aparece como "Salvi", en lugar de "Salvia" que es el verdadero; y el apellido materno apa-

rece como "Cupero", en lugar de "Cúccaro" que es el verdadero. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, Mayo 2 de 1962. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.

19) $120.00 15|pub. 15029 Ag.29-v.set.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor Carlos Maestro, se hace saber que ante este Juzgado, se gestiona la siguiente rectificación de partidas:

A) De nacimiento de RAUL MONTEJO, en el sentido de: donde dice comparece Ascención G. Montejo y donde dice que es nieto de Evaristo G. Montejo, suprimir G;

B) En la de matrimonio de RAUL MONTEJO y ELI PETRONA DUARTE, al margen donde dice comparece Raúl García Montejo, suprimir García y donde dice que es hijo de Ascención G. Montejo, suprimir G;

C) En las de nacimientos de MARIA CORINA y MILKA YOLANDA MONTEJO DUARTE, al margen suprimir García y donde dice comparece Raúl García Montejo, suprimir García y donde dice que es nieto de Ascención G. Montejo, suprimir G;

D) En la de nacimiento de ALDO ASCENCION MONTEJO DUARTE, donde dice comparece Raúl García Montejo, suprimir García; E) En la de nacimiento de MARIO MONTEJO DUARTE, donde dice comparece Raúl García Montejo suprimir García y donde dice que es nieto de Ascención G. Montejo, suprimir G;

F) En la de LUIS MONTEJO DUARTE, donde dice comparece Raúl García Montejo y donde dice que es nieto de Ascención García Montejo, suprimir García;

G) En la de CARLOS RAUL MONTEJO DUARTE, donde dice comparece Raúl G. Montejo y donde dice que es nieto de Ascención G. Montejo, suprimir G por ser ello lo que corresponde. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rivera, 13 de Agosto de 1962. — Amelia da Rosa, Actuaria Adjunta.

19) $300.00 15|pub. 14857 Ag.27-v.set.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de doña DEIDAMIA ACUÑA PEREIRA DE NOGUERA, en el sentido de establecer que donde figura como "Deidamia Pereira", debe decir: "Damasa Deidamia Acuña Pereira", por ser lo que corresponde. Se hace constar que esta publicación debe efectuarse de acuerdo con lo dispuesto con la resolución del Consejo Nacional de Gobierno, del 20 de Abril de 1955. — Rocha, Agosto 9 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

19) R. 20|4|55 15|pub. 32382 Ag.24.-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de MARIA ELVIRA LOPEZ de CARDOSO, en el sentido de establecer que donde figura como "Juana Elvira López" debe decir, por ser lo que corresponde: "María Elvira López". Esta publicación debe efectuarse de acuerdo con lo dispuesto por la resolución del Consejo Nac. de Gobierno de fecha 20|4|55. — Rocha, Agosto 7 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32365 Ag.23-v.set.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de SOFIA ZAKLICEWER RYTTERBAND, en el sentido de establecer que donde la misma figura con el nombre de Dora, debe decir: Sofía y donde dice ser hija legítima de Singer Zaklicewer y de Lila Rikerbang, debe decir respectivamente: Symcha Zaklicewer y de Liba Rytterband por ser todo ello lo que corresponde. — Rocha, Agosto 28 de 1962. — José R. Luna Pradere Actuario Adjunto.

19) $120.00 15|pub. 15658 Set.5-v.set.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, doctora Jacinta Balbela de Delgue, en autos: "LLUBERAS, ALBERTO JUAN. Rectificación de partida", se hace saber que ha comparecido ante este Juzgado el promotor solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pués en la misma figuran: su apellido, el de su padre y el de su abuelo como "Llúneras", cuando en realidad es "Lluberas". Y a los efectos legales se hace esta publicación, con la constancia de que este Ju... se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Salto 14 de Agosto de 1962. — Julio C. A... nda, Actuario Adjunto.

19) (R. 20|4|55) 15 pub. 32573 Ag.23-v.set.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez L... de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "VIGILIA BETANCOURT DE CUSTODIO. Rectificación de partida". (Lo. 18, Fo. 154) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Vigilia Betancourt de Custodio promoviendo gestión para rectificar las partidas de su matrimonio con Juan Francisco Custodio y las de nacimientos de sus tres hijos legítimos llamados: Felipe, Estela y Celeste Custodio Betancourt, en el sentido de que donde la peticionante aparece como: Virgilia Cayetano, debe decir: Vigilia Betancourt, por ser este el verdadero. Se hace constar que la gestionante actúa auxiliada de pobreza. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Salto, Agosto 10 de 1962. — Esc. Pedro M. Lorenzelli, Act. Adj.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 32333 Ag.21-v.set.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: "FERRARI de ARRIETA, TERESA. Rectificación de Partida, (L.o 16, F.o 370)", se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado la gestionante, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: la de su matrimonio con Ataliva Arrieta; y las de nacimiento de sus hijas: "María Teresa, Zulma Ema y Lidia Arrieta Ferrari", en el sentido de que en todas las partes en que en la primera, refiriéndose al nombre del contrayente, se establece "Juan" debe decir "Ataliva" y en que donde se establece el nombre del padre de las inscriptas, en las de nacimientos indicadas, como "Juan", debe decir "Ataliva". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Julio 26 de 1962. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.

19) $ 150.00 15|pub. 14287 Ag.20-v.set.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: "FRACASSI, RAUL ALBERTO. Rectificación de Partida, (L.o 16, F.o 370)", se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el gestionante, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que en todas las partes, que refiriéndose al apellido de su padre y abuelo paterno, dice: "Fracas", debe decir "Fracassi". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Julio 26 de 1962. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.

19) $ 120.00 15|pub. 14285 Ag.20-v.set.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: SANTINA MAURICIA VENER DE ORTEGA. Rectificación de partida. Libro 23, Folio 690, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña Santina Mauricia Vener de Ortega, solicitando rectificación de su partida de nacimiento, pues en la misma figura con el apellido "Bener" en lugar de "Vener" que es el que le corresponde. — Mercedes Agosto 13 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.

19) $ 90.00 15|pub. 14713 Ag.24-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: MARIO BLAS VILLATE GERONIMI. Rectificación de partida. Libro 34, Folio 16, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Mario Blás Villate Geronimi solicitando rectificación de su partida de nacimiento pues en la misma aparece con el apellido de "Gercnini" en lugar de "Geronimi" que es el que corresponde. Se hace constar que el gestionante tiene el beneficio de la auxiliatoria de pobreza. — Mercedes, Agosto 13 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario del Juzgado L. de Soriano.

19) R. 20|4|955 15|pub. 32381 Ag.24.-v.set.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "BENTURA CASTRO RAMOS. Rectificación de su partida de nacimiento y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante este Juzgado compareció la nombrada, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que, donde en la misma se expresa "del sexo masculino" e "hijo", debe decir "del sexo femenino" e "hija", por ser los verdaderos. — Tacuarembó, Mayo 16 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32247 Ag.13-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "ANTONIRIA SEGUI de SCHIAVONI. Rectificación de su partida de nacimiento y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido la nombrada, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que, donde en la misma se expresa "sexo masculino, que es hijo legítimo", debió decir "Sexo femenino, que es hija legítima", por ser los verdaderos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Tacuarembó, Agosto 16 de 1962 — Raúl Ferreira, Actuario.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 32652 Ag.30-v.set.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "FELIPA OLIVERA DE SOSA. Rectificación de su partida de nacimiento y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que, donde en la misma se expresa "Pascacia", de decir "Felipa", por ser el verdadero. — Tacuarembó, Junio 29 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 32453 Ag.30-v.set.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber que ante este Juzgado, han comparecido HILARIO BARRIOS y MARIA JOSEFA PETRONA TABEYRA solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija legítima Belquis Eva, en el sentido de que donde dice Belquis: debe decir: Belquis y donde el apellido materno aparece como Fábrica, deberá decir: "Tabeyra: que el nombre de la madre aparece como María Josefa Petrona Fábrica, cuando debe decir: María Josefa Petrona Tabeyra y que el abuelo materno aparece Prudencia Fábrica, cuando debe decir: Prudencio Tabeyra. A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, 15 de Junio de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario

19) $120.00 15|pub. 13232 Ag.21-v.set.10.

20—Remates

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario Urbano Nº 1639 Serie A|34 a cargo de MARIA MARTINEZ MONTES DE GABRIEL NELSON GABRIEL MARTINEZ, MARIA ISABEL MARTINEZ DE GABRIEL, CESAREO GABRIEL MARTINEZ, GLADYS ESTER GABRIEL MARTINEZ y NELSON WALTER GABRIEL CHANS, el 28 de Set. próximo a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, el Martillero Juan Carlos Correa, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y siete pesos, ($ 44.847.00) el siguiente bien: terreno y mejoras sito en la 14.a Sección Judicial de Montevideo, padrón Nº 155.831 señalado con el N.o 8 en el plano del Agrimensor Armando Aresti Herve de Marzo de 1936, inscripto en la Dirección General de Avalúos con el número 545 el 12 de Junio de ese año, según el cual tiene un área de 465 metros cuadrados 30 dm., deslindados así: 10 metros de frente al S. E. a calle La Fe, entre Herviduro y Jujuy, distante el punto medio 38 metros 20 de la calle Jujuy, 46 metros 60 al N. E. lindando con los padrones números 155.830 y 155.826; 10 metros al N. O. con parte del padrón 54.485 y 46 metros 46 al S. O. con el padrón número 155.832. —

Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fue dispuesta de acuerdo a los artículos 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco acreedor, siendo la deuda al día del remate de $ 40.145.25 más gastos de ejecución. B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación no existiendo contrato de arrendamiento registrado. C) La venta no comprende los bienes muebles, máquinas, herramientas, etc., empotrados o no, que hubiere en el local; no originando derecho a reclamo alguno los deterioros que se produzcan por su retiro, ni incidirá sobre la obligación de escriturar del apartado "E", obligación que deberá cumplirse aun cuando dichos bienes no hubieran sido retirados. D) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta en efectivo al representante del Banco en el remate. E) El promitente comprador deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados, comisión del Rematador —fijada en el 1 o|o del precio—, 1|2 del impuesto municipal a los remates y lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios. F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración, pagando en efectivo la diferencia hasta cubrir el precio ofertado, quedando sujeto al régimen de calificación de créditos vigente. G) El pago el precio al contado podrá hacerlo con títulos hipotecarios del Uruguay v|n. hasta el saldo referido, el que asciende al día del remate a $ 33.425.30. H) Los títulos de propiedad están en las condiciones reglamentarias de aceptación por la Institución acreedora, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Sarandí 620, piso 3º). — Montevideo, 23 de Agosto de 1962. — Walter Fernández Bordes, Gerente General.

20) (C.C.) 7|pub. 32418 Ag.31-v.set.10.

RICARDO PERONI
Banco Hipotecario del Uruguay
EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del Préstamo Hipote-

cario Urbano N.o 2668 Serie "A|948" a cargo de INDUSTRIAS PEDRO HARGUINDEGUY S. A. sigla INDHAR, el 25 de Setiembre próximo a las 15 horas y en las puertas de la sucursal Paysandú el martillero Ricardo Feroni, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de noventa y cinco mil setecientos setenta y cuatro pesos ($ 95.774 00) el siguiente bien:

Terreno y mejoras, manzana 54 de la ciudad de Paysandú, primera sección judicial de ese Departamento, padrón N.o 295 y que según plano del agrimensor Rafael Thévenet de Agosto de 1947 inscripto en la Oficina de Catastro de Paysandú el 11 del mismo con el N.o 157 tiene una superficie de 8265 metros 2472 centímetros deslindados: al Norte 91 metros 48 centímetros con la calle Ituzaingó; al Este 90 metros 93 centímetros con la calle Europa; al Sur 90 metros 8 centímetros con la calle 25 de Mayo y al Oeste 91 metros 18 centímetros con la calle Juncal.

Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fue dispuesta de acuerdo a los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, siendo la deuda al día del remate $ 63.311,54 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación no exisitiendo contrato de arrendamiento registrado; C) La venta no comprende los bienes muebles, máquinas, herramientas, etc., empotradas o no, que hubiere en el local; no originando derecho a reclamo alguno los deterioros que se produzcan por su retiro, ni incidirá sobre la obligación de escriturar del apartado E), obligación que deberá cumplirse aún cuando dichos bienes no hubieren sido retirados; D) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta en efectivo al representante del Banco en el remate; E) El promitente comprador deberá escriturar dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados, comisión del rematador, fijada en el 1 o|o del precio y lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, bitumen asfáltico, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración, pagando en efectivo la diferencia hasta cubrir el precio ofertado, quedando sujeto al régimen de calificación de créditos vigente; G) Si paga el precio al contado podrá hacerlo con títulos hipotecarios del Uruguay v|n. hasta el saldo referido, el que asciende al día del remate a la suma de $ 52.910.08; H) Según escritura de 20|6|956 ante el escribano Víctor Beceiro el bien descripto fue hipotecado a favor de "Gramón S. A." Grandes Molinos Nacionales; I) Los títulos de propiedad están en las condiciones reglamentarias de aceptación por la institución acreedora, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Sarandí 620, tercer piso) o sucursal en Paysandú calle 18 de Julio 990. — Montevideo, Agosto 28|962. — Walter Fernández Bordes, Gerente General.

20) (Cta. Cte.) 8|pub. 32506 Set.5.v.set.14.

MAXIMO KLEIN

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Romualdo Umpiérrez y María Angélica Puyol contra MIGUEL LOPEZ RICON; LOPEZ VAZQUEZ SOCIEDAD ANONIMA; LUCIANO LOPEZ VAZQUEZ y OROSMAN LUIS LOPEZ RICON. Ejecución de hipoteca" (Lo. 59, Fo. 213, Ficha C N.o 86), se hace saber que el día 17 de Setiembre de 1962, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Máximo Klein asistido del señor Alguacil y señor Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: una fracción de terreno con lo edificado, construcciones y demás mejoras que le acceden y las que en el futuro se le incorporen, empadronada actualmente con el N.o 173.434, ubicada en la 23.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, zona urbana, señalada con el N.o 13 en el plano del agrimensor Raúl Conde, de Febrero de 1940, inscripto en la entonces Dirección General de Avalúos con el N.o 3572, el 12 de Marzo siguiente, según el cual se compone de un área de doscientos quince metros cuarenta y siete decímetros, que se deslindan así: 14 metros 55 centímetros al N. E. de frente a la calle Lucas Píriz; 6 metros 86 centímetros al S. E. que por ser esquina dan frente a calle Carlos Anaya, teniendo 5 metros la ochava que une las alineaciones de las dos calles citadas; 26 metros 61 centímetros al S. O. lindando con el solar N.o 14 (hoy padrón N.o 173.433); y 13 metros 48 centímetros al N. O. lindando con parte del solar N.o 12 (hoy padrón N.o 173.435).

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, comisión legal del rematador, impuestos municipales c responden al comprador, salvo que lo fuera el ejecutante en cuyo caso serán de cuenta del deudor (artículo 913 del Código de Procedimiento Civil; 3.o) Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana B|1949 N.o 2|1968 Propuesta N.o 97.259), donde pueden ser estudiados; 4.o) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523 piso primero. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.

20) $510.00 15|pub. 14383 Ag.21-v.set.10.

DAVID DETOMASI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Marcelino Rodríguez y otros contra DOLORES CELESTINA FRANCO de BASSAGAISTEGUY. Ejecución de hipoteca", (Lo 59, Fo. 213, Ficha C. N.o 95), se hace saber que el día 17 de Octubre de 1962, a las 15 y 30 horas y a las 16 horas y en el hall de la Bolsa de Comercio, calle Misiones esquina Rincón se procederá por el martillero señor David Detomasi, asistido del señor Alguacil y señor Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor y por separado de los siguientes bienes:

A) Hora 15 y 30: Una fracción de campo ubicada en la Quinta Sección Judicial del Departamento de Soriano, paraje "San Salvador" empadronada con el N.o 1.618, (antes padrones números 1.615, 1.618, 1.619 y 5.616, siendo el lote N.o 3 en el plano de mensura y fraccionamiento del agrimensor Mario Bordabehere, de Enero del año 1952, inscripto con el número 10 el 15 de Febrero siguiente en la Dirección General de Catastro, según el cual se compone de una superficie de 442 hectáreas, 7.286 metros y linda: Al N. con el lote C) del mismo plano; al Este con la sucesión de Manuel Alonso; al Sur camino de partamental y al Oeste con el lote N.o 2; y

B) Hora 16: Un solar de terreno y mejoras ubicado en la 22.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, padrón N.o 119.098 señalado con el N.o 41 en el plano del agrimensor Mario Percovich de Febrero y Marzo de 1925 aprobado por el Municipio de Montevideo, el 4 de Abril del mismo año en el expediente N.o 18.482 e inscripto en la Dirección de Topografía el 21 de Mayo siguiente con una superficie de 539 metros 38 decímetros que se deslindan así: 10 metros 50 centímetros al Norte, frente a calle Pestalozzi entre las de Ramón Márquez y Darwin; distando 40 metros de la esquina formada por las dos calles primeramente citadas; 51 metros 30 centímetros al Este con solar N.o 42; 10 metros 50 centímetros al Sur con parte de los solares números 48 y 49; y 51 metros 44 centímetros al Oeste con los solares números 34, 35, 36 y 40.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador, así como también la comisión legal del rematador y 3.o) Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, primer piso. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 29 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.

20) $ 1.026.00 27|pub. 15419 Set.6_v.oct.15.

MAXIMO KLEIN

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Obdulia Fernández de García c|. MARIA A. FERNANDEZ de GOYENOLA y otros. Cesación de condominio", (Libro 57, Folio 201), se hace saber que el día 8 de Octubre de 1962 a las 16 horas y en la Asociación Nacional de Rematadores sito en Zabala 1328 se procederá por el Martillero señor Máximo Klein, asistido del señor Alguacil y señor Actuario de éste Juzgado, a la venta en remate público y con la base de los 2|3 de la tasación practicada en autos a fs. 11 o sea en la suma de $ 16.000.00 (dieciséis mil pesos m|n), del siguiente bien: Los derechos emergentes de la promesa de compraventa sobre el inmueble ubicado en la 10a. sección judicial del Dpto. de Montevideo, empadronado con el N.o 134.195, señalado con el N.o 11 de la manzana I según plano del Agrimensor U. Pitttaluga, aprobado por el Concejo de Administración de este Departamento el 21 de Abril de 1920 compuesto de una superficie de 600 mts. y las mejoras existentes en el mismo, y cuyo deslinde es el siguiente: 20 metros de frente a la calle Godoy cuya puerta de entrada tiene el N.o 4548 y mira hacia el N.O.; al N.E. 30 mts. lindando con el solar N.o 12; al S.E. 20 metros con el Municipio y al S.O. 30 metros con el solar N.o 10.

La promesa de compraventa se encuentra inscripta en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos con el N.o 658 al Folio 2225 del Libro 5.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que la promesa de compraventa así como los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de éste Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 piso 1.o.

Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. — Montevideo, Agosto 23 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.

20) $420.00 15|pub. 15727 Set.6-v.set.26.

ROLANDO R. PEYRALLO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Banco La Caja Obrera contra NICOLAS PASCUAL AMERICO PISCOPO Y OTROS. Ejecución de hipoteca", (Lo. 58, Fo. 550), se hace saber que el día 27 de Setiembre de 1962 a las 16 horas y en la Asociación Nacional de Rematadores, sita en la calle Zabala N.o 1328, se procederá por el martillero señor Rolando R. Peyrallo, asistido del señor Alguacil y señor Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno y las mejoras que contiene situada en la Décima Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 61.480 y que según plano de mensura levantado por el agrimensor Raúl Moltedo en Setiembre de 1954 e inscripto en la Dirección General de Catastro el 22 de Setiembre del mismo año con el N.o 29.296, consta de una superficie de tres hectáreas, 1.740 metros 6.528 centímetros, y cuyo deslinde es el siguiente: 91 metros 44 centímetros al N. E. de frente a la calle Mallorca; igual dimensión en el fondo al S. O., lindando con el inmueble empadronado con el N.o 61.481; 347 metros 12 centímetros al S. E. senda de paso en medio con el bien padrón N.o 61.482 del Consejo del Niño (Centro de Menores) y la misma dimensión al N. O. por donde linda con el inmueble empadronado con el número 114.382 que fué de Tomás Core.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que son de cuenta del comprador los gastos de escrituración y certificados, los impuestos y contribuciones existentes o que se crearan sobre esta clase de créditos y sobre sus intereses, como asimismo lo que la propiedad ejecutada pudiera adeudar por concepto de pavimento, vereda, cordón, conexión, medianerías, arrimos, saneamiento y cualquier otra obligación o gravamen; 3.o) Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, primer piso. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 22 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.

20) $450.00 15|pub. 14942 Ag.28-v.set.17.

JORGE VALLES PINO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos: "LUCRECIA ROMAN de FLORES. Sucesión", (Lo 52, Fo. 332), se hace saber que el día 20 de Setiembre de 1962, en el hall de la Asociación Nacional de Rematadores, Zabala 1328, a la hora 15 en adelante, se procederá a la venta en remate público, por separado, sin base, al mejor postor y por el martillero Jorge Valles Pino asistido del Alguacil y Actuario Adjunto, de los siguientes bienes inmuebles: A) Una fracción de terreno, situada a inmediaciones del "Cerrito de la Victoria" 22.a, antes 12.a Sección Judicial de Montevideo, padrón número 105.509, designado con el N.o 47 en plano del agrimensor Manuel E. Avilés, de 18|10|1921, con un área de 483 metro 1 decímetro cuadrado, que se deslinda: 11 metros de frente al Sureste, sobre la calle General Martín Rodríguez, (antes Carabelas); 44 metros 30 centímetros, al Suroeste, limítrofes con el solar 46; 11 metros 5 centímetros en el fondo, al Noroeste, confinan con terrenos de Francisco Piría; 43 metros 52 centímetros al Noreste con el solar N.o 48; B) Un solar de terreno, padrón N.o 77.483, situado en el Cerrito de la Victoria", (hoy 22.a Sección Judicial de Montevideo), señalado con el N.o 6 de la manzana 51, en plano del ingeniero Donato Gaminara, de Diciembre de 1911, según el cual consta de 295 metros 15 decímetros cuadrados, que deslindan: 8 metros 59 centímetros de frente al Sur, a la calle N.o 7, (hoy Francisco Piá), entre Norberto Ortiz y Basilio Araújo; 34 metros, 36 centímetros, al Oeste, lindan con los solares 2, 3, 4 y 5; 8 metros 59 centímetros, en el fondo al Norte con el solar 1 y 34 metros 36 cen-

tímetros al Este con el solar 7; C) Una fracción de terreno, situada en la manzana N.o 63 del "Cerrito de la Victoria" (hoy 22.a Sección Judicial de Montevideo), padrón N.o 60.493, señalada con el N.o 3, en el plano respectivo, compuesta de 472 metros 45 decímetros cuadrados, que se deslindan: 11 metros de frente al Norte, sobre la calle N.o 43 (hoy Santiago Sierra); distando el punto medio de la esquina formada por esta calle y la N.o 8, (hoy Basilio Araújo), 29 metros 76 centímetros, por 42 metros 95 centímetros de fondo y linda: al Oeste con solar N.o 2 del Banco vendedor; al Este, con solar N.o 4 del Banco Alemán Transatlántico, y al Sur, con el resto de la manzana.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en efectivo, el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o) Serán de cargo del comprador, los gastos y honorarios de las escrituras, certificados e impuestos que le correspondan, así como la comisión del rematador y 3.o) Los títulos de propiedad están depositados en este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523, segundo piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

20) $600.00 15|pub. 14884 Ag.28-v.set.17.

LUIS ALBERTO GAZZANO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Francisco José Marcora, en los autos caratulados: "Rodríguez de Aizpún, Eduarda contra HAASZ, ESTEBAN LADISLAO Y OTRO. Ejecución de hipoteca", (Lo. 62, Fo. 543), se hace saber que el día 28 de Setiembre próximo a las 16 horas en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Luis Alberto Gazzano, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y sin base del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con los edificios y las demás mejoras que contiene, ubicado en la Décima Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 149.570, señalado con el N.o 183 de la manzana "F" en el plano del ingeniero Vicente Ponce de León (hijo), de Diciembre de 1924, inscripto en la Dirección de Topografía el 5 de Marzo de 1925 según el cual se compone de una superficie de 490 metros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros de frente al Norte a la calle Germinal, por 49 metros de fondo lindando al Este con el solar 184; al Sur con parte del solar 179 y al Oeste con los solares 178 y 132 del mencionado plano.

Se previene: 1.o) En el acto de ser aceptada la oferta del mejor postor, éste deberá consignar el veinte por ciento de la misma como garantía de la operación; 2.o) Que serán de cargo del comprador o de los compradores: los gastos y honorarios de escrituración, certificados e impuestos universitarios; la comisión del rematador e impuesto municipal que corresponda, así como el pago de contribución, medianera, colector y pavimento en caso que se adeudaren y los gastos que sus cobros hayan originado u originen; 3.o) Que los títulos de propiedad se hallan depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde los interesados podrán proceder a su examen; IV) Que existe un primer gravamen hipotecario a favor del Banco Hipotecario del Uruguay; debiendo gestionarse por el interesado la correspondiente novación que deberá realizarse conjuntamente con la escritura de compra-venta. — Montevideo, Agosto 22 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

20) $420.00 15|pub. 14911 Ag.28-v.set.17.

FERNANDO LIGRONE DOTTI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor don Francisco José Marcora, dictada en los autos: "Mato Díaz, Román c. MARIA DIAZ DE MATO y otros. Cesación de condominio", (Libro 61, Folio 556), se hace saber al público que el día 19 de Octubre próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Fernando Ligrone Dotti, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, con la base de las dos terceras partes de la tasación de fs. 68|69, o sean $ 38.766.66, del siguiente inmueble: Un solar con edificio y demás mejoras (propiedad urbana) ubicado en la Unión, décima sección judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 68027, señalado con el N.o 29, en el plano del Agrimensor Bernardino N. Silva, de Setiembre de 1910, compuesto de 682 metros 54 decímetros, encerrados así: 11 metros 30 centímetros de frente al Nordeste, a la calle María Stagnero de Munar, (antes La Paz), donde el edificio está numerado 2317, entre las calles Agustín Sosa y Veinticuatro de Setiembre, distando el punto medio según el certificado de empadronamiento, sesenta y ocho metros 25 centímetros a la vía de tránsito referida en último término; igual extensión en la línea del fondo, al Sudoeste, lindando con la Zanja Reyuna, 60 metros al Nordoeste, con el solar 28; y 57 metros 95 centímetros, con el solar N.o 30.

Se previene: Que el mejor postor en el acto de serle aceptada la oferta deberá consignar en efectivo el 10 o|o de ella en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio; y que los títulos y los autos en los que se decretó el remate se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 3.o, a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 4 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

20) $420.00 15|pub. 15746 Set.6-v.set 26.

GERONIMO ROMERO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, en autos: "Remersaro Ceferino contra JUANA J. ZUNIGA de BARRETO. Ejecución de hipoteca". (Ficha 404|62), se hace saber que el día veintiocho de Setiembre próximo a las dieciséis horas en el lugar de su ubicación, por el rematador señor Gerónimo Romero, asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, se sacará a la venta en remate público, el siguiente bien inmueble, sin base y al mejor postor: Un solar de terreno con sus construcciones y demás mejoras, sito en la 11.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 177.056, señalado con el N.o 4 en el plano del agrimensor F. Labanconi y L. E. Percovich, inscripto en Avalúos el 31 de Diciembre de 1941. Area: 377 metros 92 decímetros, deslindados así: 15 metros de frente al Noroeste a Avenida Centenario entre J. Carrara y Carreras Nacionales. Tiene 25 metros 18 centímetros al Noreste, lindando fracción 1; 15 metros al Sureste con parte de la fracción 2 y 25 metros 21 centímetros al Suroeste, lindando con la fracción 3.

Se previene: A) El mejor postor deberá consignar en el acto el diez por ciento de su oferta en efectivo (no se aceptan cheques); B) Son de cargo del comprador los impuestos de escrituración que la ley pone a su cargo; C) El título y demás antecedentes en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno. (25 de Mayo 523, cuarto piso). — Montevideo, Agosto 22 de 1962. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

20) $330.00 15|pub. 15032 Ag.29-v.set.18.

ANTONIO HERNANDEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, en autos: "Croce Lincoln y otro contra ILDA CROCE. Cesación de condominio". (Ficha número 162|62), se hace saber que el día veintiuno de Setiembre próximo a las dieciséis horas, en el lugar de ubicación, por el rematador señor Antonio Hernández asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, se sacará a la venta en remate público con la base de dos mil quinientos pesos ($ 2.500.00), el siguiente bien inmueble: Un solar de terreno sito en la 21.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 93.384 (noventa y tres mil trescientos ochenta y cuatro), plano del agrimensor Alfredo Lerena de Diciembre de 1902. Area: 450 metros. Deslinde: 10 metros de frente al Norte, a la calle Teodoro Alvarez, por 45 metros de fondo y linda: Al Sur, solar 17; Este, solar 9; y Oeste, solares 11, 12 y 13.

Se previene: A) El mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en efectivo en el acto de serle aceptada (no se aceptan cheques); B) Son de cargo del comprador los impuestos de escrituración que la ley pone a su cargo, comisión del rematador e impuestos a los remates y C) Título de propiedad en la Oficina Actuaria de Civil de Cuarto Turno. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

20) $300.00 15|pub. 14983 Ag.29-v.set 18.

ALBERTO VANOLI
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictado en autos: "Compañía Oriental de Turismo S. A. contra ANICETO BENTOS. Ejecución de prenda". (Ficha 255|62) se hace saber que el próximo día 13 de Setiembre a las 15 horas en Rondeau 1888, por el martillero Alberto Vanoli, se procederá al remate sin base y al mejor postor de un ómnibus "Mack" empadronado en Montevideo con el N.o 93229 y matriculado con el N.o 194.027 y los derechos para efectuar servicio de turismo y escolares por los alrededores de Montevideo.

Se previene: Que serán de cargo del comprador, la comisión del rematador y los gastos e impuestos que afecten la transferencia del ómnibus a su nombre. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 27 de 1962.

20) $120.00 10|pub. 15090 Ag.29-v.set.11.

ALBERTO VANOLI
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictado en autos: "Kurt Reininger contra ROBERTO P. BACIGALUPI Juicio ejecutivo". (Ficha 157|61), se hace saber que el próximo día 13 de Setiembre a las 15 horas en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, al remate sin base de una camioneta "Fordson", matrícula 207.912 padrón N.o 158.431. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 27 de 1962.

20) $60 00 10|pub. 15093 Ag.29-v.set.11.

ALBERTO VANOLI
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictado en autos: "Bayer y Cía. contra OMAR AIZPUN. Ejecución de sentencia". (Lo. 54, Fo. 439, ficha C-16|58), se hace saber que el próximo día 13 de Setiembre a las 15 horas en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli al remate sobre la base de las 2|3 partes de su tasación de un automóvil "Chevrolet" 1952, matrícula número 110.622, embargado en autos. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 27 de 1962.

20) $80.00 10|pub. 15094 Ag.29-v.set.11.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictado en autos: "Frank Susgey S. A. contra ALFONSO CAL BARREIRO. Ejecución de prenda" (Ficha N.o 650|962), se hace saber que el próximo día 13 de Setiembre a las 15 horas en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, al remate sin base y al mejor postor de 1 camión "Austin" 1961, 5 tonel. Diesel motor N.o 515-J|ENAZ|D| 67547, padrón A-3999 matrícula A-39.408. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 28 de 1962.

20) $80.00 10|pub. 15153 Ag.30-v.set.12.

ALBERTO VANOLI
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictado en autos: "Carvital S. A. contra MANHATAN S. A. Ejecución de prenda". (Lo. 59, Fo. 229), se hace saber que el próximo día 13 de Setiembre a las 15 horas en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, al remate sin base y al mejor postor de una máquina para café "La Cimball" C.225 N.o 11|128 de 2 grupos. — Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Agosto 27 de 1962.

20) $ 80.00 10|pub. 15097 Ag.31-v.set.13.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictado en autos: "PASSADORI ARIOLI. Denuncia de su fallecimiento", Lo. 57 Fo. 115), se hace saber que el próximo día 13 de Setiembre a las 15 horas en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli al remate sin base y al mejor postor de los bienes inventarios en autos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 27 de 1962.

20) $30.00 10|pub. 15152 Ag.30-v.set.12.

CARLOS DE ANDA
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictado en autos: "Juan A. Gómez Salaberry contra WASHINGTON W. CUELLO. Ejecución de prenda". (Lo. 59, Fo. 154), se hace saber que el próximo día 13 de Setiembre a las 15 horas, en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Carlos De Anda, al remate sin base y al mejor postor de 1 camión "Reo" matrícula A-41417, padrón de Canelones N.o 61.273. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 27 de 1962.

20) $80.00 10|pub. 15095 Ag.29-v.set.11.

ALBERTO VANOLI
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictado en autos: "Carvital S. A. contra JUAN AMENDIROS. Ejecución de prenda". (Lo. 59, Fo. 84), se hace saber que el próximo día 13 de Setiembre a las 15 horas en Rondeau 1888 se procederá por el martillero Alberto Vanoli al remate sin base y al mejor postor de una máquina para café "Super-Omega" modelo SO-150 N.o 1192, de 2 grupos. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 27 de 1962.

20) $80.00 10|pub. 15096 Ag.29-v.set.11.

MANUEL BATISTA ALONSO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dic-

tada en los autos caratulados: "Miguel Angel y Eduardo Gattás contra HUMBERTO BONOMI y otros Ejecución de Hopoteca, libro 56, folio 321", se hace saber el público que el día 8 de Octubre a las 16 y 30 horas, en el Hall de La Bolsa de Comercio, calle Rincón y Misiones y por intermedio del martillero señor Manuel Batista Alonso, asistido del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor en un solo lote los siguientes inmuebles: A) Cuatro solares de terreno con los edificios actualmente existentes y los que en el futuro se le incorporen y demás mejoras en ellos existentes, ubicados en Punta del Este, 1.a sec. jud. del Departamento de Maldonado, Ejido de la ciudad del mismo nombre, señalados con los Nos 13, 14, 43 y 44 de la manzana 83, en el plano trazado por el Agrimensor Alfredo Harcau, registrado en la Dirección de Topografía el 29 de Diciembre de 1912, cuyas áreas y deslindes son los siguientes: 1) los solares 13 y 14, empadronados con el N.o 637, que por estar unidos, tienen una superficie total de 1.000 ms., con 20 metros de frente al Oeste, sobre la carretera de Maldonado; por 50 ms. de fondo, lindando: al Norte, con el solar 12; al Este, con el solar 44, que se describe a continuación, y al Sur, con el solar 15; y 2) los solares Nos. 43 y 44, empadronados con los Nos. 634 y 635, que por estar unidos constan de la superficie de 800 ms., con 20 ms. de frente al Norte, a la calle N.o 18; por 40 ms. de fondo, lindando: al Este con el solar 42; al Sur con los solares 20 y 21, y al Oeste con los solares 12 a 15 del referido plano. Dichos solares en conjunto forman la superficie total de 1.800 ms.; B) cuatro solares de terreno y sus mejoras, ubicados en Punta del Este, 1.a sec. Jud del Departamento de Maldonado y Ejido de la ciudad del mismo nombre, empadronados en conjunto por estar unidos, con el número 623, dos de ellos antes empadronados con los Nos. 640 y 641, señalados con los Nos. 16 y 17 de la manzana 83 en el plano trazado por el Arimensor Alfredo Harcau, en Setiembre de 1911, del cual se dejó copia en la Dirección de Topografía el 22 de Diciembre de 1912, y compuestos de 500 ms. cuadrados cada uno, y que por estar unidos, forman la superficie total de 1.000 ms., con 20 ms. de frente al Oeste, a la carretera a Punta del Este por 50 ms. de fondo, lindando: al Norte, con el solar 15; al Este, parte del solar 20, y al Sur con el solar 18; y los otros dos solares, antes empadronados con los Nos. 642 y 623, que son parte de los solares Nos. 18 y 19 del plano indicado, y según el plano trazado por el Agrimensor Carlos R. Senaldi, en Julio de 1946, el que se inscribió en la Dirección General de Catastro el 23 de los mismos con el N o 914, se indican con las letras A y B y se compone cada uno de 360 ms. cuadrados y que por estar unidos, forman la superficie total de 720 ms. cuadrados, con 20 ms. de frente al Oeste, sobre la carretera a Punta del Este; por 36 ms. de fondo; que por formar esquina, son también de frente al Sur, a la calle 19, lindondo: al Este con los esposos señores Pérez Sánchez Lagrave y al Norte con los terrenos antes descriptos. Superficie total de los 4 solares: 1.720 metros. — Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 919 del C. de P. Civil; II) los gastos y honorarios del compromiso y escritura definitiva, certificados, comisión del rematador que será del 4 o|o hasta la suma de pesos 4.000.00 y del 1 o|o por el excedente, impuesto al mayor valor y universitario y lo que se adeude por pavimento, cordón y arrimos, etc., serán de cargo del comprador; III) los bienes están aforados para el pago de la contribución inmobiliaria, en la suma de $ 53.800.00; IV) la venta se efectuará en el actual estado de ocupación; V) que la documentación relativa de los bienes referidos, títulos de propiedad y demás antecedentes, se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 16 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.

20) $1.386.00 21|pub. 14493 Ag.22-v.set.19.

ALBERTO VANOLI
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dictado en autos: "Bruzzone, Alejandro contra SOTO DUTRA TITO. Juicio ejecutivo". (Lo. 54, Fo. 626) se hace saber que el próximo día 13 de Setiembre a las 15 horas en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, al remate sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, de un camión "Ford" 1931, matrícula N.o 224.763. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 27 de 1962.

20) $80.00 10|pub. 15092 Ag.29-v.set.11.

ALBERTO VANOLI
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dictado en autos: "Revello, Victor H. contra ISRAEL GERSBERG. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 43, Fo. 207), se hace saber que el próximo día 13 de Setiembre a las 15 horas en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, al remate sobre la base de las 2|3 partes de su tasación de un juego de comedor estilo francés, y 1 radio de mesa "Lyon".

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 27 de 1962.

20) $80.00 10|pub. 15098 Ag.29-v.set.11.

ALBERTO VANOLI
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictado en autos: "Cabral Andrés contra TEIJEIRO DE PEREZ, SARA Y OTRO". Juicio ejecutivo". (Lo. 45. Fo. 93), se hace saber que el próximo día 13 de Setiembre a las 15 horas en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli al remate sin base y al mejor postor de un juego de medidas de estaño, frascos de vidrio, estantería cortadora de fiambre "Ema, mostrador, balanza, heladera "Imesa" de 4 puertas y demás bienes embargados. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 27 de Agosto de 1962.

20) $80.00 10|pub. 15087 Ag.29-v.set.11.

ALBERTO VANOLI
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictado en autos: "Simón Wegbrait e Hijos S. A. contra JOSE IRIBAR. Juicio ejecutivo". (Ficha C-349.62), se hace saber que el próximo día 13 de Setiembre a las 15 horas en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, al remate sin base y al mejor postor de una desviradora N.o 2102, motor 81. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 27 de 1962.

20) $60.00 10 pub. 15088 Ag.29-v.set.11.

FRANCISCO CATTA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictado en autos: "Pérez Hernández Antonio contra RUFINO ZUNIN PADILLA Y OTRO. Ejecución de Hipoteca", (Ficha C-505|962), se hace saber al público que el día cuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y dos a las diecisiete horas, en el hall de este Juzgado situado en la calle Cerrito N.o 586 de esta Capital, el martillero don Francisco Catta, asistido del Alguacil por ante el Actuario, procederá al remate judicial, sin base y al mejor postor, del siguiente inmueble: Fracción de campo con sus poblaciones y mejoras, situado en la Tercera Sección Judicial del Departamento de Rivera, zona rural, empadronado con el número quinientos doce, de según plano del agrimensor Dionisio Chiossoni, del veintiuno de Julio de mil novecientos ocho, del que se expidió copia, por el agrimensor Julián Peluffo Fortunatto, en Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la que fué inscripta en la Dirección General de Catastro con el número trescientos treinta y ocho, el diecinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, tiene una superficie de cuatrocientas cuarenta y una hectárea, mil novecientos once metros treinta y un decímetros, que se deslinda así: Al Norte los arroyos "Buen Retiro" y "Lunarejo" que lo separan de Bruno Navarro y sucesión Manuel Barbosa; al Este arroyo sin nombre en el plano, que lo separa de Salvador Gómez; al Sur-Este, línea de tres tramos de ochocientos sesenta metros, mil trescientos noventa y seis metros y doscientos diez metros que lo separa de la sucesión de Clementina Rodríguez; y por el Sur-Oeste, línea quebrada compuesta de dos tramos de mil ciento veintitrés metros y trescientos veintiocho metros, corriendo esta última de Sur a Norte, limitando, con los padrones setecientos treinta y ocho y quinientos once de Irineo Musiera.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar al serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 1.919 del Código de Procedimiento Civil; II) Que los títulos y antecedentes de dominio del inmueble ejecutado, se hallan depositados en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados en examinarlos; 2.o) Que el mejor postor tomará a su cargo los impuestos Fiscales que pudieren adeudarse excepto aquellos que la ley imperativamente pone a cargo del vendedor. — Montevideo, Agosto 30 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

En fe de ello, siento la presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el treinta de Agosto de mil novecientos sesenta y dos. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

20) $510.00 15|pub. 15691 Set.6-v.set.26.

HECTOR BAVASTRO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictado en autos "Rostan de Berceron Paullette contra ESTEBAN HAASZ y EVA LAKATOS de HAASZ. Ejecución de Hipoteca. Ficha C. N.o 603|62", se hace saber al público que el día cinco de Octubre a las dieciséis horas, en el hall de este Juzgado, situado en la calle Cerrito N.o 586 de esta capital, el martillero Héctor Bavastro, asistido del Alguacil por ante el Actuario, procederá al remate judicial, sin base y al mejor postor, del siguiente inmueble: un terreno y sus mejoras, ubicado en "Marconi" primera sección judicial del Departamento de Maldonado, zona urbana de Punta del Este, empadronado con los números: cuatro mil quinientos ochenta y cuatro y parte del cuatro mil quinientos ochenta y cinco (antes parte de padrón mil ochocientos noventa y siete), señalado con el número seis A. en el plano del agrimensor Juan A. González Uslenghi, de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, el que con la previa aprobación Municipal fue inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado con el número mil cuatrocientos noventa y cinco, el cinco de Marzo siguiente, compuesto de la superficie de mil seiscientos metros veinticinco decímetros, con treinta y siete metros de frente al Noreste a calle A. diecisiete metros de ancho; por cuarenta y tres metros veinticinco centímetros de fondo; lindando: al Sureste, con el solar siete A.; Al Suroeste con terreno padrón mil ochocientos noventa y siete y al Noroeste con el solar cinco de otro plano del mismo agrimensor, padrón cuatro mil trescientos cinco. Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma a los efectos establecidos en el art. 919 del Código de Procedimiento Civil; II) Que los títulos y antecedentes de dominio del inmueble ejecutado, se hallan depositados en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados en examinarlos. — En fe de ello siento la presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a treinta de Agosto de mil novecientos sesenta y dos. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

20) $508.00 21|pub. 15505 Set.4-v.oct 2.

CARLOS DE ANDA
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictado en autos: "ASA Ltda. contra JOSE MARIA ABISAB PELAYO. Ejecución de prenda". (Ficha A-500|962), se hace saber que el próximo día 13 de Setiembre a las 15 horas en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Carlos De Anda, al remate sin base y al mejor postor de una camioneta furgón "Commer" 1955, matrícula N.o 204.851, padrón N.o 152.561. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo. Agosto 27 de 1962.

20) $80.00 10|pub. 15091 Ag.29-v.set.11.

FRANCISCO L. TAMBASCO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Antonio E. Camps y otra contra JULIO CESAR FERNANDEZ Y OTRA. Ejecución de hipoteca". (Ficha A, N.o 545|962), se hace saber al público que, cumpliendo el decreto de ejecución hipotecaria de trece de Junio último, el día 27 de Setiembre de 1962, a las diecisiete horas, en el hall del Juzgado, calle Cerrito N o 586, el martillero don Francisco L. Tambasco, asistido del Alguacil, por ante un Actuario, procederá a la venta en remate público, al mejor postor, sin base, del siguiente inmueble:

Un solar de terreno con sus construcciones y demás mejoras que contiene, situado en la décimo sección judicial del Departamento de Montevideo, paraje denominado Punta Gorda, empadronado con el número ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y tres, señalado con el número treinta y nueve de la manzana letra A, en el plano levantado en Diciembre de mil novecientos veinticuatro por el ingeniero Vicente Ponce de León (hijo), aprobado por el Concejo de Administración Departamental el cinco de Marzo de mil novecientos veinticinco, en expediente número diecinueve mil setecientos setenta y cuatro, cuyo duplicado fue archivado en igual fecha en la Dirección de Topografía y tiene una superficie de quientos setenta y siete metros que se deslinda así: por el Noreste, diez metros de frente a la avenida Bolivia (antes calle Juan Ferreira); por el Sureste, cincuenta y nueve metros noventa y dos centímetros con, el solar número cuarenta y con el número dos; por el Suroeste, diez metros noventa y cuatro centímetros con el solar número veintitrés; y por el Noroeste, cincuenta y cinco metros, cuarenta y ocho centímetros con el solar número treinta y ocho.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en garantía, al serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma. 2.o) Que serán de cargo del comprador, los gastos, honorarios y certificados, impuestos, tasas y tributos fiscales o municipales que graven la transferencia de dominio, incluso el impuesto universitario, éste último en la parte a cargo del adquirente.

Se hace constar que: La escritura de préstamo hipotecario, se encuentra [illegible] en la Oficina Actuaria a disposición de los inte-

resados en examinarla. — Montevideo, Agosto 28 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Act. Más informes: Teléfonos: 4 30 02 y 40 19 35.
20) $480.00 15|pub. 15604 Set.5-v.set.25.

FRANCISCO L. TAMBASCO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, rematará en los autos: "Salomón Steren contra JULIO W. SAQUIEREZ. Cobro de pesos" (C.1023|1961), sobre las 2|3 partes de su tasación, los bienes embargados en estos autos, el próximo miércoles 12 de Setiembre a las 15 horas, en Yaro 1121. — Seña: 20 por ciento. Más informes: Teléfonos 43002 y 401935.
20) $60.00 10|pub. 15141 Ag.30-v.set.12.

RAMON ROLANDO PEYRALLO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, señor Agustín de Vega, en autos caratulados: "Yanneo Faraone, Domingo c|. LABANDERA, JUAN GUILLERMO y otra. Ejecución de Hipoteca. (Libro 1, Folio 290, Ficha C. 955)", se hace saber al público que el día 25 de Octubre de 1962, a las 15 horas, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, sito en la calle Zabala N.o 1328 por intermedio del Martillero Ramón Rolando Peyrallo, asistido por el Alguacil y el Actuario, se procederá al remate público, al mejor postor y sin previa tasación del inmueble hipotecado consistente en una fracción de campo, con las construcciones, plantaciones y demás mejoras existentes y|o que acceden, ubicado en el parajo conocido por "Sauce de Villanueva". 11a. Sección Judicial del Departamento de Florida, empadronada como propiedad rural con el N.o 10.045, señalada con el N.o 4 en el plano de mensura y fraccionamiento, suscripto el 12 de Diciembre de 1940, por el Agrimensor Diego Raúl Aldama, registrado el 13 de los mismos mes y año, en la Oficina Técnica de Empadronamiento de Florida con el N.o 120 y según el cual tiene una superficie de 18 Hás. 7556 metros 42 decímetros y 55 centímetros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes límites: 242 metros 10 centímetros de frente al S.O. a la Carretera Nacional a Durazno por medio con la fracción N.o 8; limitando: por el N.O. en 798 metros 10 centímetros con la fracción N.o 3; por el fondo al N.E. en 247 metros 70 centímetros con inmueble de Julio Méndez y por el S.E. en 772 metros 40 centímetros con la fracción N.o 5, todas del mismo plano.

Se previene :A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y que serán de su cargo los gastos, honorarios, certificados e impuestos de la escrituración definitiva; B) Que los antecedentes del Juicio se encuentran en poder de la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, Agosto 31 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
20) $532.00 20|pub. 15714 Set.6-v.oct.3.

LUIS RESIRVE
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "RODRIGUEZ BALDELLI, JULIO E., FELIPE JORGE, MARIA DEL CARMEN MARTHA y RODOLFO. Tutelas". (Lo. 18 Fo. 389) que tramitan en este Juzgado se hace público que el día veinte de Setiembre de mil novecientos sesenta y dos a las quince horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Luis Resirve, asistido del Alguacil y en presencia del señor Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta en remate público, en las condiciones legales pertinentes, al mejor postor y sobre la base de setenta mil pesos ($ 70.000.00) moneda nacional del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras ubicada en la Décima Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronada con el número setenta y cinco mil setenta y ocho, compuesta según plano del agrimensor Abilio F. Curbelo, suscrito en Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en la Dirección General de Catastro el siete de Enero de mil novecientos cuarenta y siete con el número dieciséis mil ochocientos nueve, de una superficie de mil doscientos metros cuadrados que se deslinda así: sesenta metros de frente al Sud-Oeste a la calle Itú, veinte metros al Sud Este que son también de frente a la calle Almirón por formar esquina; sesenta metros al Nord-Este lindando con la propiedad padrón sesenta y cinco mil setenta y siete; y veinte metros al Nord-Oeste con la propiedad padrón sesenta y cinco mil setenta y nueve.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento (10 o|o) de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle Cerrito N.o 427, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 16 de 1962. — Ernesto Roland, Actuario.
20) $390.00 15|pub. 14908 Ag.28-v.set.17.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado de Paz de la 6.a sección de la Capital
PUBLICO

Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección de la Capital, rematará en los autos "HALLAZGO", N.o 533, folio 139, un reloj pulsera marca Election N.611.404 de oro y malla al parecer del mismo metal, al mejor postor, el próximo miércoles 12 de Setiembre a las 15 horas, en Yaro 1121. Seña 20 o|o. Más informes, Teléfonos 4 30 02 y 40 19 35.
20) $60.00 10|pub. 15136 Ag.30-v.set.12.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado de Paz de la 6.a sección de la Capital
PUBLICO

Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección de la Capital, rematará en los autos "HALLAZGO" (Antonio Moreira), libro 2, folio 513, N.o 1056, una bicicleta pintada en color verde, tipo paseo, matrícula 28149, al mejor postor, el próximo miércoles 12 de Setiembre a las 15 horas, en Yaro 1121. Seña: 20 o|o. Más informes, teléfonos 4 30 02 y 40 19 35.
20) $60.00 10|pub. 15137 Ag.30-v.set.12.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado de Paz de la 6.a sección de la Capital
PUBLICO

Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección de la Capital, rematará en los autos "HALLAZGO" (Ricardo Romualdo Gatti Bonifacini), libro 2, folio 51, N.o 622, un reloj pulsera para dama con malla, al mejor postor, el próximo miércoles 12 de Setiembre a las 15 horas, en Yaro 1121. Seña: 20 o|o. Más informes, teléfonos 4 30 02 y 40 19 35.
20) $60.00 10|pub. 15139 Ag.30-v.set.12.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado de Paz de la 6.a sección de la Capital
PUBLICO

Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección de la Capital, rematará en los autos "HALLAZGO" (Zacarías Elizalde), libro 2, folio 243, N. 5, una bicicleta de hombre, en color rojo, tipo de media carrera, con número de fábrica 80692, al mejor postor, el próximo miércoles 12 de Setiembre a las 15 horas, en Yaro 1121. Seña: 20 o|o. Más informes, teléfonos 4 30 02 y 40 19 35.
20) $60.00 10|pub. 15140 Ag.30-v.set.12.

CARLOS DE ANDA
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 23.a Sección Judicial de Montevideo, dictado en autos: "Reininger Kurt contra RAUL BLANCO", (L.o 5, F.o 443, N.o 112), se hace saber que el próximo día 13 de Setiembre a las 15 horas en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Carlos De Anda, al remate sin base y al mejor postor de una deformadora con motor A-52549, 1 máquina de coser "Lastiquet" N.o 10405 y 1 máquina de ojalillar P N.o 10. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 27 de 1962.
20) $80.00 10|pub. 15086 Ag.31-v.set.13.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado de Paz de la 24.a sección de la Capital
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 24.a sección de la Capital, rematará en los autos "Juan Carlos Harispuru Viera contra JORGE AMANS SCHAFF. Juicio ejecutivo, libro 16, folio 183, N. 310" un horno eléctrico doble N. 110, con estufa marca Leca, al mejor postor, el próximo miércoles 12 de Setiembre a las 15 horas, en Yaro 1121. Seña: 20 o|o. Más informes, teléfonos 4 30 02 y 40 19 35.
20) $60.00 10|pub. 15138 Ag.30-v.set.12.

LUIS ALBERTO RICHARD
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor don Ricardo F. Basso, de fecha 9 de Mayo de 1962, dictado en los autos caratulados: "Juan Melitón y Leroy Efren Lázaro Morales Fernández contra los sucesores de doña MARIA ASCENCION FERNANDEZ de MORALES, JUAN MELITON MORALES, LEROY EFREN LAZARO MORALES, MARIA MORALES de LANZAVECHIA, IRENE MORALES de VILA y MARIA ANTONIETA MORALES: Ejecución de Hipoteca", (Libro 7, Folio 465 N.o 135), se hace saber al público en general que el día 26 de Setiembre próximo a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero señor Luis Alberto Richard, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, sin tasación, del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno y finca ubicados en la Primera Sección Judicial del Departamento de Canelones, empadronado con el N.o 1071 con una superficie según título de 181 metros 9.780 centímetros y que se deslinda así: Al Norte, con frente a la calle Artigas 14 metros 53 centímetros; al Sur, 14 metros 53 centímetros, que lindan con inmueble propiedad de Julio Tomás; al Este, 12 metros 60 centímetros con frente a la calle Aparicio Saravia (ex Pando) y al Oeste, 12 metros 60 centímetros que lindan con inmueble propiedad de Norberto Pérez.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1.919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos y comisión del rematador, serán de cuenta del comprador y 3.o) Que los antecedentes del Juicio y el título de propiedad se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en este Juzgado. — Canelones, Setiembre 3 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
20) $390.00 15|pub. 15772 Set.6-v.set.26.

JULIO C. CABRERA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "Santa Teresa Feo de Farías c|. JOSE CARMELO y ALEJANDRO LOPEZ VIEIRA. Ejecución de hipoteca". (Libro 30, Folio 521)", se hace saber que el día 5 de Octubre próximo a las 15 horas en las puertas de este Juzgado, se procederá por el Martillero Julio C. Cabrera, asistido del señor Alguacil y el suscrito Actuario, a la venta en remate público, al mejor postor del siguiente bien: fracción de campo empadronado con el N.o 6812, dividida en dos lotes y consta el lote N.o 1, de 98 hectáreas, 803 metros, limitando al Noreste, sucesión Saturnino Díaz; Prudencio Vidal García y Eusebia C. de Cuelio; al Sureste, Félix L. Antoria, Manuel Rojas y Marcelino Telis, al Suroeste, lote dos, y al Noroeste, sucesión de José Ignacio Píriz. Lote N.o 2, con 179 hectáreas, 544 metros y 36 decímetros lindando al Este con lote anterior y Marcelino Telis; Sureste, Felipe Termezana; Oeste, Francisco López-Azpiroz y sucesores Lino M. Batalla; Noroeste, Manuel Rojas. Los lotes mencionados tienen un área total de 277 hectáreas, 1347 metros y 36 decímetros cuadrados.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10o|o de su oferta al serle aceptada la misma; 2.o) Que los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Melo, Agosto 28 de 1962. — Modesto S. Iturralde Aron, Actuario.
20) $270.00 15|pub. 15278 Ag.31-v.set.20.

FERNANDO MARTINEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos: "LINO TUCCE. Venia". (Lo. 30, Fo. 241), se hace saber al público que el día 28 de Setiembre próximo a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero Fernando Martínez, asistido del señor Alguacil y Actuario, al remate y con la base de cinco mil pesos para la totalidad del inmueble: de una dieciocho avas partes, de un solar de terreno y sus construcciones, ubicado en "Barrio Leone", (Primera Sección Judicial de este Departamento), empadronado con el N.o 4.469 en mayor área, señalado como lote uno del plano del agrimensor Rodolfo M. Farro de 1956, compuesto de una superficie de 347 metros 40 decímetros cuadrados con frente al Este a la continuación de la calle Treinta y Tres y al Sur por ser esquina, la calle Reconquista y al Oeste el padrón N.o 2.360.

Se previene: El mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta, siendo de su cargo la comisión y demás prestaciones que la ley impone. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Agosto 16 de 1962. — Modesto S. Iturralde de Arón, Actuario.
20) $240.00 15|pub. 15153 Ag.30-v.set.19.

ALBERICO COLO
Juzgado de Paz de la Sexta Sección de Colonia
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición de la suscripta Juez de Paz de la Sexta Sección del Departamento de Colonia, en autos caratulados: "Banco de la República contra ALFREDO VECENTE ZURDO ISOCO. Ejecución prendaria", (Libro 17, Fo: 93, Exp. N.o 107|962), se hace saber al público que el día 26 de Setiembre próximo a las 15 horas, en el lugar de ubicación, calle 25 de Mayo entre Uruguay y Zorrilla, el martillero Albérico Colo, con mi asistencia, procederá al remate al mejor postor de lo siguiente: Un Camión auto-bomba, marca Mercedes Bens, modelo 1940, Diesel, con cabina metálica cerrada para tres pasajeros, con motor de 6 cilindros N.o 3073146, matrícula particular L-2-2388, padrón N.o 2694 con tanque circular de hierro de 12.000 litros de capacidad, con 42 metros de caño de 6 centímetros de diámetro y bomba con toma de fuerza, semidesarmada y parte de los accesorios, con 6 cubiertas 20.

Se previene que: A) El mejor postor deberá entregar en el momento de serle aceptada su oferta el total del precio ofrecido; B) Que el expediente se encuentra en este Juzgado a disposición de los interesados; C) Que el vehícu-

lo se encuentra depositado en el local del señor Francisco Jorajuría, 25 de Mayo entre Uruguay y Zorrilla. — Carmelo, Agosto 16 de 1962. — Dra. Mirka Garmendia, Juez de Paz.
20) $270.00 15|pub. 14692 Ag.24-v.set.13.

SERVANDO V. ECHEVERRIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Carlos A. Artecona, en autos: "García Ramón Ambrosio contra JOSE EVARISTO PAIS DE LEON. Ejecución de hipoteca", (Lo. 33, Fo. 414), se hace saber al público que el día 26 de Setiembre próximo a las 15 horas en las puertas de este Juzgado Letrado, el martillero público Servando V. Echeverría en diligencia que presidirá el señor Alguacil asistido de Actuario, procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y mejoras empadronada con el N.o 3761, ubicada en la manzana 89 de esta ciudad, (Primera Sección Judicial de Florida), señalada con el N.o 5 en el plano del agrimensor Juan Tomás y Campá de Noviembre de 1955 aprobada el 15 del mismo mes por el Municipio de Florida e inscripto el mismo día con el N.o 1024 en la Oficina Departamental de Catastro según el cual se compone de una superficie de 446 metros 9.300 centímetros que linda: Nor-Oeste, en 10 metros 50 con frente a la calle Rivera; Nor-Este en 42 metros 58 con los solares 4 y 1 del mismo plano; Sur-Este en 10 metros 50 con Brígido Luis Martínez y Sur-Oeste en 42 metros 55 con Héctor Rigali.

Se previene: Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta al serle aceptada. Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados y que los gastos de escrituración, comisión del rematador y certificados serán de cuenta del adquirente. Se previene además que del bien que se enajena, se gravó la plena propiedad de la 3|4 avas partes indivisas y la nuda propiedad de la parte restante. — Florida, Agosto 27 de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
20) $360.00 15|pub. 15540 Set.5-v.set.25.

FELIX MACEDO
Juzgado L. de Primera Instancia de Rivera
PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "Juan Aquilino Navarro Figueroa contra TEODORO ALEJANDRO ALVEZ LOTITO Y OTRA. Ejecución de hipoteca". (Lo. 45, Fo. 190), se hace saber que el día 17 de Setiembre de 1962 a la hora 15 en la puerta del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, por intermedio del martillero don Félix Macedo, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado del siguiente bien inmueble:

Fracción de campo y sus construcciones y mejoras, ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Rivera, empadronada con el N.o 836, que según plano del agrimensor Alfonso Duque, inscripto en la Oficina Técnica Departamental de Empadronamiento de Cerro Largo el 27 de Febrero de 1940, con el número 25, tiene un área de 151 hectáreas 6.516 metros 70 decímetros cuadrados y se deslinda: al Norte recta de 631 metros 20 centímetros, lindando con José María Negreira; al Este recta de 905 metros 20 centímetros, lindando con Zulmira Hernández; al Sur camino vecinal por medio con Juan Pedro Hernández, en una extensión de 614 metros 80 centímetros y al Oeste recta de 827 metros con Orfilia G. de Peña.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada; Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado, a disposición de los interesados. — Rivera, 8 de Agosto de 1962. — Amelia da Rosa. Actuaria Adjunta.
20) $330.00 15|pub. 14856 Ag.27-v.set.14.

DIEGO VIANA GAU
Juzgado de Paz de la Quinta Sección de Rivera
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos: "DOMINGA LUCAS. Venia para vender", se hace saber: que el día 21 de Setiembre del año en curso, a las 14 horas, por el martillero don Diego Viana Gau, asistido del señor Juez de Paz de la Quinta Sección de Rivera, y en la puerta de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y sobre la base de $ 12.000.00, al contado, un automóvil Ford, doble faeton, modelo 1930, padrón 0105, motor A-331.7753, chapa 9.010 de alquiler. El mejor postor deberá abonar la comisión del rematador. — Minas de Corrales, Agosto 31 de 1962. — Gumersindo T. Gil.
20) $100.00 10|pub. 15645 Set.5-v.set.18.

HUMBERTO APATIE PEROSSIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "Carlos Alberto Zunini y otra contra VICTORINO PEREIRA MARTINS y otros. Ejecución de hipoteca" (1.o 18, folio 21), se hace saber que el día 25 de Setiembre de 1962 a las 16 horas en las puertas de este Juzgado el martillero Humberto Apatie Perossio, asistido de los señores Alguacil y Actuario de la Oficina, procederá a vender en remate público, sin base y al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de campo, plantaciones, alambrados, construcciones y demás mejoras que contiene, sita en la tercera sección judicial del Departamento de Salto, empadronada con el N.o 5.641, señalada con el N.o 6 en el plano del agrimensor José P. Mesa, inscripto en la Oficina de Obras Municipales de Salto, el 6 de Marzo de 1930, que tuve a la vista y según el cual consta de una superficie de 22 hectáreas, 8.834 metros 2.021 centímetros que se deslinda: Nord-este, frente al Camino por medio con Ricardo A. Williams y sucesión Celina Williams; Nord-oeste, limita con la fracción 7, Sur-oeste, la fracción N.o 3 y Sur-este, fracción 55 (cláusula 7.a del contrato). Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los títulos del bien a subastarse se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado (Palacio de Oficinas Públicas, calle Treinta y Tres, esq. Artigas) a disposición de los interesados y 3.o) Que los gastos de certificados y escritura serán de cargo del comprador. — Salto, Agosto 27 de 1962. — Escribano Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
20) $330.00 15|pub. 15452 Set.4-v.set.24.

JULIO CALLORDA
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Erik H. Colombo, dictada en los autos "Barreix de Demaría María E. c|FIGUEROA, JOSE L y otros. Juicio Ejecutivo, (L.o 16, F.o 128)", se hace saber al público que el día 13 de Setiembre del corriente año, a las 15 horas, se procederá, por el Martillero don Julio C. Callorda Fernández, en las puertas del Juzgado, asistido de los señores Alguacil y Actuario, a la venta en remate público, al mejor postor, sobre la base que se establecerá, de la tercera parte del inmueble sito en calle 18 de Julio 712, entre Rincón y Franklin D. Roosvelt, empadronado con el N.o 1678, 1.a Sección Judicial de San José, integrado por dos solares contiguos, señalados con los N.os Uno (con una superficie de 199 metros 174 cms. cuadrados) y dos (con una superficie de 187 mts. 8758 cms. cuadrados) que hacen en total una superficie de 387 mts. 69 cms. cuadrados, según plano de los Agrimensores Dardo Barceló y Marcos Barboza, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de San José, con el N.o 324, el 24|11|952 y que lindan: Por el Norte: con calle 18 de Julio; por el Sur, con Nicasio Menéndez; por el Este, con Deidad F. de Villamil y por el Oeste, con Luis Campaña.

Se previene: 1.o) Que el bien descripto ha sido avaluado en total en la suma de pesos 35.000.00, que a los ejecutados, corresponde una tercera parte y que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes o sea de $ 7.111.10; 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina a disposición de los interesados; 3.o) Que serán de cargo del comprador los gastos legales y honorarios de escrituración, certificados, impuesto Municipal y comisión legal del martillero; 4.o) Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscrito Actuario el 20 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho y abonará en dicho acto la comisión legal del martillero. — San José, Agosto 16 de 1962. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
20) $ 420.00 15|pub. 14602 Ag.23-v.set.12.

21-Segundas Copias

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido don WASHINGTON ESTEBAN DEMARCO BARATTA promoviendo gestión para obtener segunda copia de las siguientes escrituras: A) La de compraventa autorizada por la Escribana Raquel Landoni Sosa el 15 de Setiembre de 1960, por la cual Delomira Fuschiazzo de Siri enajenó al expresado Wáshington Esteban Demarco Baratta, el inmueble ubicado en la 18.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 180.969, el que se compone de un área de 123 metros 18 decímetros y tiene su frente a la calle doctor Enrique Pouey, señalada su puerta con el número 2414, y B) La de préstamo hipotecario otorgada ante la referida Escribana y en la misma fecha que la anterior, y por la que el expresado señor Demarco Baratta, conjuntamente con su esposa doña Magdalena Brusco, gravó a favor del Departamento Financiero de la Habitación el inmueble antes descripto. Y de acuerdo con lo resuelto, se cita y emplaza a todos aquellos que por cualquier concepto tengan interés en oponerse a la expedición de las referidas segundas copias, para que comparezcan ante dicho Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, 6? piso, a deducir sus derechos en los respectivos autos (Libro 57, Folio 279), dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. — Montevideo, Agosto 27 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
21) $ 200.00 10|pub. 15047 Ag.29.-v.set.11.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que por ante dicho Juzgado han comparecido BENJAMIN ALEXANDER, MARJORIE CHARLENE y JOSEPHINE ELIZABETH WIMER, promoviendo gestión para obtener segunda copia de la escritura extendida el día 8 y autorizada el día 14 de Febrero de 1929, por el escribano Julio de Freitas y por la cual don José Weimer, casado con Jesamine Lora Eitchen o Weimer compró a Juan Peña, el terreno con edificios y mejoras, situado en el Pueblo Libertad (Sexta Sección Judicial del Departamento de San José), que es parte del huerto N.o 71, compuesto de una superficie de 3.639 metros 40 decímetros y 50 centímetros cuadrados, con 42 metros 95 centímetros de frente al Este, a la calle de Agosto (hoy Cionzolles), hallándose designado con el padrón inmobiliario N.o 168 (hoy N.o 596). Y de acuerdo a lo resuelto, se cita y emplaza a todos aquellos que por cualquier concepto tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura arriba mencionada para que comparezcan ante el referido Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, sexto piso, a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin la intervención de los emplazados. — Montevideo, Setiembre 3 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
21) $180.00 10|pub. 15728 Set.6-v.set.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "RUFINO PICARDO. Expedición de Segunda Copia de Escritura", (Lo. 32, Fo. 64), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Rufino Picardo solicitando la expedición de una segunda copia de la escritura de cesión de derechos de don Juan Asencio y otros a Rufino Picardo, que autorizó el escribano don José Ramón Díaz, con fecha 7 de Mayo de 1955, en los derechos hereditarios que les correspondían en la sucesión de don Camilo Bello.

En consecuencia se cita a los que se consideren con derecho para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducirlos ante este Juzgado. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por diez días. — Minas, Agosto 28 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
21) $100.00 10|pub. 15711 Set.6-v.set.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "MAXIMIANO POU. Expedición de Segunda Copia de Escritura", (Lo. 32, Fo. N.o 57), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Maximiano Pou, solicitando la expedición de una segunda copia de la escritura autorizada por el escribano don José María Espinosa con fecha 15 de Abril de 1931 referente a la compra-venta del siguiente inmueble: Una fracción de campo con los alambrados y demás mejoras, ubicada en el paraje conocido por "Vejigas", (Décimatercera Sección Judicial de este Departamento), compuesta de una superficie de 16 hectáreas 2.043 metros 6 decímetros, lindando, según títulos: Al Norte, con Maximiano Pou; al Sur y Oeste, con Natividad Pou y al Este, con Rafael Píriz. El bien está empadronado actualmente con el número 7.930.

En consecuencia se cita a todos los que se consideren con derecho al inmueble descripto para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducirlos ante este Juzgado. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por diez días. — Minas, Agosto 28 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
21) $160.00 10|pub. 15712 Set.6-v.set.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "ALFREDO PASCUAL ABDO PERALTA. Segunda copia de escritura", (Lo. 18, Fo. 161), se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado Alfredo Pascual Abdo Peralta, solicitando la expedición de la segunda copia de la escritura de compra-venta autorizada en Mayo 13 de 1957 por la escribana Alida Hernández de Zuspereguy, por la cual el compareciente adquirió a Atilio Antenor Minervini Silva la propiedad y posesión del siguiente bien: Un ... sin mejoras, ubicado en la Primera Sección Judi-

cial de Salto, empadronada en mayor área con el número nueve mil doscientos once, señalado con el número doscientos setenta y cinco de la manzana letra "L" del plano del agrimensor Jorge Bird de Julio de 1953 registrado el 3 de Agosto del mismo año con el N.o 138 en la Oficina Departamental de Catastro de Salto, con una superficie de 245 metros cuadrados que se deslinda así: 10 metros de frente al Norte a la calle Mataojo entre las números dos y tres; 24 metros 50 centímetros al Oeste, lindando con el N.o 276; 10 metros al Sur, en la línea del fondo, con la fracción 273 y 24 metros 50 centímetros al Este con el solar N.o 274.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. — Salto, Agosto 21 de 1962. — Escribano Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.

21) $200.00 10|pub. 15451 Set.4-v.set.17.

22-Sociedades de Responsabilidad

REYVUR SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber al público que por instrumento privado autenticado por el Esc. Luis A. Castro, de fecha 1.o de Agosto de 1962, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 482 al folio 1511 del Libro N.o 1 se constituyó la sociedad "REYVUR LTDA.", de acuerdo al Decreto-Ley del 26 de Abril de 1933 y de conformidad a las siguientes cláusulas: A) La sociedad es de "responsabilidad Limitada"; B) La constituyen como únicos socios Mario Giucci Urta, Angel Lisanti Precciano y Luis Américo Rodríguez Roque. C) Razón Social: "REYVUR LTDA"; D) Domicilio: 18 de Julio 870 piso 5.o. E) Capital social: $ 9.000.00 moneda nacional, aportado en partes iguales por los socios; F). Plazo: 5 años con prórrogas automáticas de un año cada una; G) Administración: a cargo de dos cualesquiera de los socios; H) Objeto: compraventa, distribución, consignación, importación, exportación y en general, la realización de cualquier operación comercial con toda clase de bienes inmuebles; E) Distribución de ganancias y pérdidas: se distribuirán en proporción al capital de cada socio.

22) $140.00 10|pub. 15290 Ag.31-v.set.13.

Se ha resuelto la disolución parcial y la modificación de la sociedad colectiva denominada "FEDERICO MOLINA SOCIEDAD COMERCIAL", que gira en esta Plaza en el ramo de despachos de aduana, comisiones y afines, con domicilio en la calle Zabala número 1372, primer piso, retirándose de la misma los socios señores Federico Molina y Juan Carlos Riveiro, quedando con el activo y pasivo los demás socios y transformándose la sociedad, en sociedad de responsabilidad limitada. Los acreedores de los señores Molina y Riveiro y los demás interesados, deberán presentarse en el domicilio de la sociedad, en la forma y términos de la ley de 26 de Setiembre de 1904.

22) $200.00 20|pub. 14457 Ag.24-v.set.20.

BERNENGO HNOS., S. R. LTDA.

Por documento privado de 12 de Agosto de 1962, inscripto en el Registro Público de Comercio, el 21 del mismo mes, con el N.o 520 al Fo. 1633 del libro uno de Contratos, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo al decreto-ley 8.992 que girará con la razón social "BERNENGO HNOS. S. R. LTDA.", con sede en Montevideo, inicialmente en Amazonas 1702 en el ramo de empresarios de instalaciones eléctricas en obras y edificaciones y anexos, siendo socios los señores Alfredo Bernengo Sánchez y Juan José Bernengo Sánchez, con un capital ya integrado de veinte mil pesos en efectivo, dividido en 20 cuota-partes de mil pesos cada una, aportado por los socios en partes iguales, siendo su objeto adquirir la empresa "Alfonso J. Ligrone y Alfredo Bernengo" y continuar el giro de la misma. El plazo social es de dos años a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, prorrogable automáticamente cada dos años. La administración y uso de la firma la ejercerán ambos socios conjuntamente. Los balances serán anuales, y cada ejercicio cerrará el 31 de Diciembre de cada año. Las ganancias en proporción al aporte social.

22) $160.00 10|pub. 15192 Ag.30-v.Set.12.

PROCITEL LTDA.

Por instrumento privado de fecha 20 de Agosto de 1962, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 523 al Fo. 666 del Libro N.o 1 de Contratos, los señores EMILIO HERMIDA BARREIRA, ANTONIO MARIA FERNANDEZ ROSELLO y ALBERTO SCHLEH SORIA, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada con las bases siguientes:

Denominación y razón social: "PROCITEL LTDA." Capital: $ 50.000.00, aportado en efectivo. Aportes: Emilio Hermida y Antonio María Fernández, $ 12 500 00 cada uno y Alberto Schleh Soria, $ 25.000.00. Objeto: Producir toda clase de películas cinematográficas y programas de televisión y en general realizar por cuenta propia o de terceros cualquier operación comercial, industrial, financiera o de cambio con cualquier clase de bienes y servicios especialmente en los ramos y anexos de imprenta, publicidad, prensa, editoriales, radiotelefonía, fotografía, cinematografía, televisión y radio. Plazo: Dos años prorrogables automáticamente por períodos iguales y consecutivos. Administración y uso de la firma social: A cargo de los tres socios. Distribución de ganancias y pérdidas: En proporción a los aportes. Ejercicio social: Del 1.o de Agosto al 31 de Julio del año siguiente.

22) $160.00 10|pub. 15498 Set.4-v.set.17.

LUMI-TER LTDA.

Por documento privado de fecha 12 de Julio de 1962, cuyas firmas certificó el escribano Julio C. Martínez Graziuso, y fué inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno, con el N.o 119 al folio 419 y siguientes del libro de Contratos, los señores Antonio Llobet y Francisco Farres Molins, contituyeron una sociedad de responsabilidad limitada denominada "LUMI-TER LTDA.". Objeto: Fabricación de letreros luminosos y objetos afines. Capital: Diez mil pesos, aportado e integrado por los socios por partes iguales. Plazo: Diez años. Administrador: Francisco Farrés Molins. Balance: Al 31 de Julio de cada año. Domicilio: Actual en Durazno, 18 de Julio N.o 531.

22) $100.00 10|pub. 15545 Set.5-v.set.18.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 97.745. — Montevideo, Agosto 24 de 1962. — Con esta fecha, Guillermo Oscar Lago, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PANAMEÑO" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 15409 Set.4-v.set.17.

ACTA N.o 97.784. — Montevideo, Agosto 30 de 1962. — Con esta fecha, Mario T. Bottini, (Uruguay), ha solicitado registrar la marca "ASTBOT" para distinguir artículos de las clases 6 s|d y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 15579 Set.5-v.set.18.

ACTA N.o 97.787. — Montevideo, Agosto 31 de 1962. — Con esta fecha, Cubalán Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "DARWIN" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 15600 Set.5-v.set.18.

ACTA N.o 97.785. — Montevideo, Agosto 31 de 1962. — Con esta fecha, Cubalán Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "BURLY BROGUE" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 15601 Set.5-v.set.18.

ACTA N.o 97.757. — Montevideo, Agosto 27 de 1962. — Con esta fecha, P. Dubourg, por Miguel Angel Igounet de Montevideo, solicita la marca "SANIZADO" para distinguir las clases 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub 15555 Set.5-v.set.18.

ACTA N.o 97.749. — Montevideo, Agosto 24 de 1962. — Con esta fecha, P. Dubourg, por Miguel Angel Igounet, (Montevideo), solicita la marca:



para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $120.00 10|pub. 15556 Set.5-v.set.18.

ACTA N.o 97.790. — Montevideo, Agosto 31 de 1962. — Con esta fecha, Gerónimo Ferretjans Sanpere, (Uruguay), ha solicitado registrar la marca "NOTABLE" para distinguir artículos de las clases 1, 6, 9, 12, 13 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 15743 Set.6-v.set.19.

ACTA N.o 97.721. — Montevideo, Agosto 30 de 1962. — Con esta fecha, Mak Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "MEGATON" para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 15497 Set.4-v.set.17.

ACTA N.o 97.733. — Montevideo, Agosto 28 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Hoffmann, La Roche Inc. (EE.UU.A.) solicita la marca "CARDIUM" para distinguir los artículos de las clases 9 y 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 15244 Ag.31-v.set.13.

ACTA N.o 97.782. — Montevideo, Agosto 30 de 1962. — Con esta fecha, Gadex Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "EL PAYADOR" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 15465 Set.4-v.set.17.

ACTA N.o 97.779. — Montevideo, Agosto 30 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Inversiones Generales Sociedad Anónima, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "MOODMUSIC" para distinguir artículos de las clases 12 y 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 15466 Set.4-v.set.17.

ACTA N.o 97.783. — Montevideo, Agosto 30 de 1962. — Con esta fecha, Minici Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita el registro de la marca "GRADO 0", para distinguir los artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 15441 Set.4-v.set.17.

ACTA N.o 97.716. — Montevideo, Agosto 22 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Carlos Ramponi e Hijos Sociedad Anónima, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $100.00 10|pub. 14805 Ag.27-v.set.7.

ACTA N.o 97.703. — Montevideo, Agosto 21 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bantry Sociedad Anónima, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "DICROLENE" para distinguir artículos de las clases 4, 5 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 14746 Ag.23-v.set.5.

ACTA N.o 97.693. — Montevideo, Agosto 20 de 1962. — Con esta fecha Juan Enrique Franqui de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "MAFEGE" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 40.00 10|pub. 14504 Ag.27-v.set.7.

ACTA N.o 97.715. — Montevideo, Agosto 22 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Carlos Ramponi e Hijos Sociedad Anónima, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "RAMPONIZADO" para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 14806 Ag.27-v.set.7.

ACTA N.o 97.737. — Montevideo, Agosto 23 de 1962. — Con esta fecha, el señor Jacobo Minor (Uruguay), ha solicitado registrar la marca "QUELLAMA" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 14833 Ag.27-v.set.7.

ACTA N.o 97.761. — Montevideo, Agosto 28 de 1962. — Con esta fecha, Laboratorios Curie Ltda., de Montevideo, solicita la marca "ANAVITAM", para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 15245 Ag.31-v.set.13.

ACTA N.o 97.748. — Montevideo, Agosto 24 de 1962. — Con esta fecha, P. Dubourg, por Miguel Angel Igounet, (Montevideo), solicita la marca "ALMACEN DEL ANGEL", para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 15554 Set.5-v.set.18.

ACTA Nº 97.743. — Montevideo, Agosto 24 de 1962. — Con esta fecha: Jones y Cía., por Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita la marca "PERFECPLIS", para artículo de la clase 10.a — — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 14987 Ag.29.-v.set.11.

ACTA Nº 97.751. — Montevideo, Agosto 24 de 1962. — Con esta fecha: Jesús Rega y Antonio Rega, de Montevideo, solicitan la marca "MILANESIN LAS ACACIAS", para artículo de la clase 1.a — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 14988 Ag.29.-v.set.11.

ACTA N.o 97.724. — Montevideo, Agosto 22 de 1962. — Con esta fecha, Plastifarm S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "COSMOS" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14809 Ag.29-v.set.11.

ACTA Nº 97.750. — Montevideo, Agosto 24 de 1962. — Con esta fecha; Artesa Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan la marca



para artículos de la clase 12.a — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 130.00 10|pub. 14984 Ag.29.-v.set.11.

ACTA Nº 97.747. — Montevideo, Agosto 24 de 1962. — Con esta fecha: Jones y Cía., por Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita la marca "EMEGE", para artículos de las clases 6 y 12.a — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 14985 Ag.29.-v.set.11.

ACTA N.o 97.710. — Montevideo, Agosto 21 de 1962. — Con esta fecha, P. Dubourg, por José Heskia Sarfaty, de Montevideo, solicita la marca "BREV LUS POKER" para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 15193 Ag.30-v.set.12.

ACTA N.o 97.753. — Montevideo, Agosto 27 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Eversharp, Inc., de Estados Unidos de América han solicitado el registro de la marca "SCHICK-KRONA" para distinguir artículos de la clase 17 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 15127 Ag.30-v.set.12.

ACTA N.o 97.758. — Montevideo, Agosto 27 de 1962. — Con esta fecha, Raúl Costa e Hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "WELLCOME" para distinguir artículos de la clases 1, 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 15128 Ag.30-v.set.12.

ACTA N.o 97.696. — Montevideo, Agosto 20 de 1962. — Con esta fecha, Enrique Tato, por Atma Uruguaya S. A. Ind. y Com., de Montevideo, solicita registrar la marca



para artículos de las clases 4 5, 6, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 18, 19, 21, 22, 23, 24 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $100.00 10|pub. 15155 Ag.30-v.set.12.

ACTA N.o 97.697. — Montevideo, Agosto 20 de 1962. — Con esta fecha, Carl Zeiss (Alemania), solicita registrar la marca

Sonnar

para artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $60.00 10|pub. 15156 Ag.30-v.set.12.

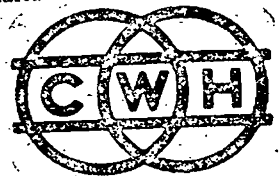
ACTA N.o 97.664. — Montevideo, Agosto 16 de 1962. — Con esta fecha, La Casa Eléctrica Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca

Pensylvania

para distinguir la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $60.00 10|pub. 14879 Ag.27-v.set.7.

ACTA N.o 97.659. — Montevideo, Agosto 16 de 1962. — Con esta fecha, Carmen Isabel Monserrat Tortosa de Prat, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LA BARCELONESA" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14773 Ag.27-v.set.7.

ACTA N.o 97.726. — Montevideo, Agosto 23 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Chemische Werke Huls Aktiengesellschaft, de Marl (Kr. Recklinghausen), Alemania, solicita la marca



para artículos de las clases 4, 6, 7 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $110.00 10|pub. 14920 Ag.28-v.set.10.

ACTA N.o 97.729. — Montevideo, Agosto 23 de 1962. — Con esta fecha, Tricolana S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CRYSTELLA" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14906 Ag.28-v.set.10.

ACTA N.o 97.728. — Montevideo, Agosto 23 de 1962. — Con esta fecha, Tricolana S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MYLORD" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14907 Ag.28-v.set.10.

ACTA N.o 97.731. — Montevideo, Agosto 23 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Ariel Limitada, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $110.00 10|pub. 14904 Ag.28-v.set.10.

ACTA N.o 97.740. — Montevideo, Agosto 23 de 1962. — Con esta fecha, Héctor D'Errico, de Montevideo, solicita registrar la marca "PAULETTE" para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14895 Ag.28-v.set.10.

ACTA N.o 97.739. — Montevideo, Agosto 23 de 1962. — Con esta fecha Rosa Espósito de Vetrale, de Montevideo, solicita registrar la marca "TELSROTAR" para distinguir la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14896 Ag.28-v.set.10.

ACTA N.o 97.738. — Montevideo, Agosto 23 de 1962. — Con esta fecha, Juan José Avondet Medina, de Paysandú, solicita registrar la marca "GOLD DAY" para distinguir las clases 6 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14897 Ag.28-v.set.10.

ACTA N.o 97.662. — Montevideo, Agosto 16 de 1962. — Con esta fecha, Salvador Romeo, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 6 y 12 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $70.00 10|pub. 14821 Ag.28-v.set.10.

ACTA N.o 97.764. — Montevideo, Agosto 28 de 1962. — Con esta fecha: Jones y Cía., S.A., por Alberto De Marco, Héctor De Marco y Guido Pagani, de Montevideo, solicita la marca "YAGUARAO" para artículos de la clase 1a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 15217 Ag.31-v.set.13.

ACTA N.o 97.765. — Montevideo, Agosto 28 de 1962. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A., por Alberto De Marco, Héctor De Marco y Guido Pagani, de Montevideo, solicita la marca "CALIFORNIA" para artículos de la clase 1ra. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 15218 Ag.31-v.set.13.

ACTA N.o 97.725. — Montevideo, Agosto 23 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Schering Corporation (EE. UU. A.), solicitan la marca "ISOMERINE" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14919 Ag.28-v.set.10.

ACTA N.o 97.708. — Montevideo, Agosto 21 de 1962. — Con esta fecha, Guillermo M. Imbriaco, de Montevideo, solicita la marca "IMBHEL" para artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14664 Ag.24-v.set.6.

ACTA Nº 97.746. — Montevideo, Agosto 24 de 1962. — Con esta fecha: Jones y Cía., por Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita la marca "MISS ELLENN", para artículos de la clase 10.a — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 14986 Ag.29.-v.set.11.

ACTA N.o 97.660. — Montevideo, Agosto 16 de 1962. — Con esta fecha, Juan E. Guyer, por Dr. Karl Thomae G. m. b. H., de Alemania, solicita la marca "RHINOSPRAY" para distinguir la clase 9 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 14599 Ag.23-v.set.5.

ACTA N.o 97.689. — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — Con esta fecha, Jesús y Antonio Rega, de Montevideo, solicitan la marca "SABRO-MILA" para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14451 Ag.23-v.set.5.

ACTA N.o 97.692. — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — Con esta fecha, Héctor D'Errico, de Montevideo, solicita registrar la marca "SAMSON" para distinguir clase 11 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14740 Ag.24-v.set.6.

ACTA N.o 97.723. — Montevideo, Agosto 22 de 1962. — Con esta fecha, Créditos Sociedad Anónima (Uruguay), solicita registrar la marca "CREDITOS S. A." para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14739 Ag.24-v.set.6.

ACTA N.o 97.722. — Montevideo, Agosto 22 de 1962. — Con esta fecha, Créditos Sociedad Anónima" (Uruguay), solicita registrar la marca "CHEQUEDECOMPRAS" para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14738 Ag.24-v.set.6.

ACTA N.o 97.736. — Montevideo, Agosto 23 de 1962. — Con esta fecha, el señor Jacobo Minor, (Uruguay), ha solicitado registrar la marca "N" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14832 Ag.27-v.set.7.

ACTA N.o 97.730. — Montevideo, Agosto 23 de 1962. — Con esta fecha, Tricolana S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LORD" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14905 Ag.28-v.set.10

ACTA N.o 97.713. — Montevideo, Agosto 22 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Libertad S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "EL FARITO" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14808 Ag.27-v.set.7.

ACTA N.o 97.714. — Montevideo, Agosto 22 de 1962. — Con esta fecha Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de The American Tobacco Company, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "ROI-TAN" para distinguir artículos de la clase 22 (cigarros). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14807 Ag.27-v.set.7.

ACTA N.o 97.788. — Montevideo, Agosto 30 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa, Caravia y Cía., apoderados del señor ... Bundland, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca "ULTRAMAR" para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 15602 Set.5-v.set.18.

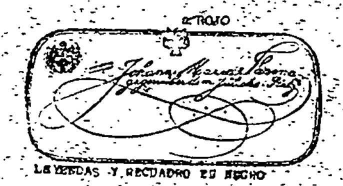
ACTA N.o 97.786. — Montevideo, Agosto 31 de 1962. — Con esta fecha, Cubalán Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "NEYHRAN" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 15603 Set.5-v.set.18.

ACTA N.o 97.711. — Montevideo, Agosto 22 de 1962. — Con esta fecha, Establecimientos Frigoríficos del Cerro Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "REGAL" para distinguir los artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14803 Ag.27-v.set.7.

ACTA N.o 97.727. — Montevideo, Agosto 23 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por International Dental Products Inc., de New York, (N. Y. Estados Unidos de América), solicita la marca "PALGINEX" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14921 Ag.28-v.set.10.

ACTA N.o 97.767. — Montevideo, Agosto 28 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Viña Concha y Toro S.A., de Chile, ha solicitado el registro de la marca "VIÑA CONCHA Y TORO" para distinguir artículos de la clase 2 (vinos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 15240 Ag.31-v.set.13.

ACTA N.o 97.707. — Montevideo, Agosto 21 de 1962. — Con esta fecha, Johann Maria Farina gegenüber dem Jülichsplatz, (Alemania), solicita renovar la marca:



para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 100.00 10|pub. 15349 Set.3-v.set.14.

ACTA N.o 97.768. — Montevideo, Agosto 28 de 1962. — Con esta fecha, Enrique Tato, por Aurelia Singer y Dina Stvolinsky, (Argentina), solicita registrar la marca "PLANTAGO" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 15348 Set.3-v.set.14.

ACTA N.o 97.769. — Montevideo, Agosto 29 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por Pernigotti S. A., de Montevideo, solicita la marca "TIC TAC" para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 15308 Set.3-v.set.14.

ACTA N.o 97.772. — Montevideo, Agosto 29 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Olin Mathieson Chemical Corporation, (EE. UU. A.), solicita la marca "OMAFAC" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10 pub. 15347 Set.3-v.set.14.

ACTA N.o 97.744. — Montevideo, Agosto 24 de 1962. — Con esta fecha, el señor Guillermo Oscar Lago, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CAFECO" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 15498 Set.4-v.set.17.

ACTA N.o 97.766. — Montevideo Agosto 28 de 1962. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados H. Lundbeck y C. A|S., de Dinamarca ha solicitado el registro de la marca "SAROTEX" para distinguir artículos de la clase 9 (preparaciones medicinales). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 15241 Set.4-v.set.17.

ACTA N.o 97.796. — Montevideo, Setiembre 3 de 1962. — Con esta fecha, Mario José Bención, (Uruguay), ha solicitado registrar la marca:



para distinguir artículos de la clase 6 (artículos de aluminio). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $120.00 10|pub. 15548 Set.5-vset.18.

ACTA N.o 97.791. — Montevideo, Agosto 31 de 1962. — Con esta fecha, Gerónimo Ferretjans Sanpero, (Uruguay), ha solicitado registrar la marca "NOTABLE" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 15744 Set.6-v.set.19.

ACTA N.o 97.794. — Montevideo, Setiembre 3 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira por Olin Mathieson Chemical Corporation (Estados Unidos de América), solicitan la marca: "NACIDETE" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 15706 Set.6-v.set.19.

ACTA N.o 97.795. — Montevideo, Setiembre 3 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Societe Rhodiaceta, de París, (Francia), solicitan la marca "DROPSAN" para distinguir los artículos de las clases 4, 5 y 14 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 15707 Set.6-v.set.19.

ACTA N.o 97.797. — Montevideo, Setiembre 3 de 1962. — Con esta fecha, Consorcio Americano de Publicidad Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca: "PATTY" para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 15656 Set.6-v.set.19.

ACTA N.o 97.800. — Montevideo, Setiembre 3 de 1962. — Con esta fecha, Tyrsa, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca: "FIBRALOSA" para artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 15635 Set.6-v.set.19.

24 - Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 14.261. — Montevideo, Agosto 22 de 1962. — Con esta fecha, el señor P. Dubourg, por Eduardo y Simón Lachs, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamiento en sifones del tipo descripto y reivindicado en la solicitud Acta N.o 14.086" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 15194 Ag.30-v.set.12.

ACTA N.o 14.264. — Montevideo, Agosto 27 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Arthur D. Little, Inc. (EE.UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Lana y procedimiento para tomarla a prueba de encogimiento con poliesteres", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 15134 Ag.30-v.set.12.

ACTA N.o 14.259. — Montevideo, Agosto 21 de 1962. — Con esta fecha, el señor P. Dubourg, por Deh Chen Chang y Vasco Mello Feijo, de Brasil, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Proceso de refinación de purificación de lecitina de soja para fines alimenticios y farmacéuticos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley, número 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 15195 Ag.30-v.set.12.

ACTA N.o 13.583. — Montevideo, Marzo 21 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por American Cyanamid Company, (EE. UU. A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Amidoderivados y procedimiento para su preparación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 15345 Set.3-v.set.14.

ACTA N.o 14.268. — Montevideo, Agosto 29 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Compañía Química Sociedad Anónima, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método de elaboración industrial de Acido Tartárico" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 15346 Set.3-v.set.14.

ACTA N.o 14.267. — Montevideo, Agosto 29 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por Leonard Monheim, de Aachen, Alemania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a la preparación de chocolate en forma de bloque", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 15307 Set.3-v.set.14.

ACTA N.o 14.266. — Montevideo, Agosto 29 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por American Viscose Corporation, de E. U. de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método para preparar un material polisacárido capaz de formar una dispersión estable" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 15306 Set.3-v.set.14.

ACTA N.o 14.262. — Montevideo, Agosto 22 de 1962. — Con esta fecha, el señor Wilfredo Cardoso (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Complemento para coche llamado W. A. C.", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 14810 Ag.27-v.set.7.

ACTA N.o 14.260. — Montevideo, Agosto 22 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por Wilhelm Peter Söhnges, de Munchen (Alemania), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Lentes de contacto" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10 pub. 14772 Ag.27-v.set.7.

ACTA N.o 14.263. — Montevideo, Agosto 23 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Zenith Radio Corporation (EE.UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Generadores ultrasónicos de señal", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 14918 Ag.28-v.set.10.

ACTA N.o 14.265. — Montevideo, Agosto 28 de 1962. — Con esta fecha el señor: Mohd Akhtar, Max William Betts y Bernard Stuart Baker, de Londres, Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en aparatos fotométricos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 15216 Ag.31-v.set.13.

ACTA N.o 14.269. — Montevideo, Agosto 30 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Deutsche Advance Produktion G.m.b.H., de Alemania han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Estabilizador a la luz para resinas sintéticas, materiales sintéticos y barnices sobre la base de cloruro de polivinilo, poliester y esteres de celulosa", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 15442 Set.4-v.set.17.

ACTA N.o 14.271. — Montevideo, Agosto 31 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Walnut Industries Inc. de Filadelfia, (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevos paneles de cierre y de retención", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 15539 Set.5-v.set.18.

ACTA N.o 14.272. — Montevideo, Setiembre 3 de 1962. — Con esta fecha, el señor Mario Enrique Nogueira, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en cochecitos para niños", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $30.00 10|pub. 15722 Set.6-v.set.29.

25—Ventas de Comercio

Interviniendo el Departamento de Compra-Venta de Comercios del Banco Rural hemos prometido en venta a los señores Leonardo Cabrera Dubarry y Roberto García Mella, el comercio que gira en el ramo de Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas, ubicado en la Avenida 18 de Julio N.o 1644 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Banco: 18 de Julio 1317. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 31 de 1962 — JOSE LOPEZ LOPEZ. — LUIS FERNANDEZ FERNANDEZ.
25) $120.00 20|pub. 15648 Set.5-v.oct.2.

Interviniendo el Departamento de Compra-Venta de Comercios del Banco Rural hemos prometido en venta a los señores Juan Carlos Urta Melián y Nelson Barreiro Castro, el comercio que gira en el ramo de Panadería y anexo manufactura y venta, ubicado en la calle Sauce N.o 5028, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Banco: 18 de Julio 1317. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Setiembre 1.o de 1962. — ALVARO PARDO LOPEZ. — MANUEL MANCEBO FACAL.
25) $120.00 20|pub. 15647 Set.5-v.oct.2.

Con intervención del rematador y balanceador público, señor Marcelino Martínez Gómez (Pablo de María N.o 1447), prometimos vender al señor Plácido Alonso González, nuestro comercio ramo Café y Bar sito en Bulevar Propios N.o 2800 de esta ciudad (Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores presentarse en mi oficina. — Montevideo, Setiembre 3 de 1962. — ELIAS GIGIREY. — MERCEDES PEREZ BARREIRA.
25) $120.00 20|pub. 15649 Set.5-v.oct.2.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280, escritorio 20, prometimos vender a Micenas S. A. el Café y Bar, sito en la Avenida 18 de Julio N.o 1855, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1962. — Por "Klinlu Sociedad de Responsabilidad Limitada": JOSE FERMIN LUJAMBIO DUQUE. — MARTA SUSANA COSTAS de LUJAMBIO. — MANUEL KLINGER BRAUNER.
25) $160.00 20|pub. 15598 Set 5-v.oct.2.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280, escritorio 20, prometimos vender a los señores Albino Calvo Amarrelle y Manuel Balsas Velo el Almacén de Comestibles, sito en la calle Pedro Bustamante N.o 1500, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, Agosto 24 de 1962. — GAETANO BALBI. — GATTA y ROSA DI FLURI de BALBI.
25) $120.00 20|pub. 15599 Set.5-v.oct.2.

"La Goleta Limitada" prometió vender a los señores John H. Wells y Ruben Sotelo, el comercio de restaurant y anexos que, con la denominación de "Don Quijote" (o "Sancho Panza"), funciona en el local sito en Rambla República del Perú esquina Massini. Acreedores en 25 de Mayo 467, Piso 2, Escritorio 3. (Escribano Fernando Arroyo).
25) $ 80.00. 20|pub. 15773 Set.6.-v.Oct.3

A los efectos de la ley 26|IX|904, se hace saber que prometimos vender a "Empresa Salhon S. A." la sociedad comercial sita en la ciudad de Canelones calle Batlle y Ordóñez N.o 516. Acreedores presentarse a escribano Mateo Nadal Palmer, Treinta y Tres 1312, escritorio 12, Montevideo. — Montevideo, Agosto de 1962. — FIDELINA RAMOS AMOR. — JULIO CESAR Y GERARDO LAPEYRE.
25) $ 120.00. 20|pub. 15750 Set.6.-v.Oct.3.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. Avenida Uruguay 1023 de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a los señores Jaime Valladares y José David Garrido, el negocio de Almacén de Comestibles y Despacho de Bebidas Alcohólicas establecido en calle Nicaragua 1554, de esta ciudad. Acreedores en Oficina Ley 28|9|904. — Montevideo, 15 de Agosto de 1962. — JOSE JAVIER LUIS LATIENDA. — JOSEFINA ZUAZU. — FELIZ LATIENDA ARACELI SOLFREDO.
25) $120.00 20|pub. 15085 Set.4-v oct.1.o.

MANUEL PEDRO ALVAREZ y JOSE LUIS ALVAREZ, por vender a los señores Mario Esteban Calabria y Ramón Viterbo Sosa Bustos el comercio que gira en el ramo de bar y bebidas alcohólicas establecido en calle Nicaragua N.o 2150, llaman a acreedores dentro del término legal, debiendo presentarse en calle Bedia N.o 995. Ley 26 de Setiembre 1904.
25 $120.00 20|pub. 15503 Set.4.-v.oct.1.o.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. avenida Uruguay 1023 de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender al señor Benigno Pereiro Piñón, el negocio de cafe. bar y despacho bebidas alcohólicas, establecido en avenida Uruguay 1901|5, de esta ciudad. Acreedores en oficina. Ley 26|9|904. — Montevideo, 30 de Agosto de 1962. — JOSE AÑON RAMA. — FLORINDA MOURON — MANUEL BARREIRO BASANTA. — MARIA ESTER CUPEIRO.
25) $120.00 20|pub. 15482 Set.4.-v.oct.1.o.

Conforme Ley 26|9|1904, comunico que he prometido vender la carnicería ubicada en la calle Canelones 1099, de esta ciudad a Julián Díaz Puente. Acreedores: presentarse Ituzaingó 1393, escritorio 203, de 5 a 18 horas. — Montevideo, Agosto 31 de 1962. — MAXIMO o MAXIMINO HERMIDA. — CONCEPCION FERNANDEZ.
25) $80.00 20|pub. 15462 Set.4.-v.oct.1.o.

He prometido en venta a Modesto y Manuel Pajón, el comercio que gira en el ramo de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas embotelladas, ubicado en la calle Duilio N.o 1541. Acreedores presentarse al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — DEMETRIO SOFOULIS KARAMINA.
25) $80.00 20|pub. 14853 Ag.27-v.set.21.

Interviniendo la oficina del balanceador H. González Karlen de la Asociación Nacional de Balanceadores, comunicamos que: Con fecha 1.o de Agosto de 1960 el señor MANUEL MORADO VILAR, cede a favor del señor Juan Diego García la parte pro-indivisa que le corresponde por el comercio de la calle Colonia N.o 1800 de esta ciudad; con fecha 1.o de Agosto de 1960 el señor JUAN GOMEZ GARCIA, vende al señor José Manuel Eduardo Vázquez el mencionado comercio y con fecha 11 de Junio de 1962, JOSE MANUEL VAZQUEZ cede a favor de su primitivo dueño el señor Joaquín García quien actualmente se halla al frente del comercio en cuestión. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, calle Zabala N.o 1425. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 10 de 1962.
25) $200.00 20|pub. 13961 Ag.14-v.set.10.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que el señor DARWIN RODRIGUEZ prometió en venta al señor Norberto Duhalde el comercio que en el ramo de Fábrica de Pastas se encuentra instalado en la calle Orinoco 4911. Acreedores en Sarandí 444, piso cuarto, escritorio 38.
25) $ 80.00 20|pub. 14964 Ag.28.-v.set.24.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay 1023 de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a los señores Jesús Díaz Ordiera y Perfectino Martínez Fernández, el negocio de Almacén de Comestibles, Bebidas Alcohólicas y Bar, establecido en calle Ramón Anador 3751, de esta ciudad. Acreedores en Oficina Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 10 de Agosto de 1962. — ARTURO LOPEZ BRAÑA. — ANTONIO GOMEZ DIAZ.
25) $ 120.00 20|pub. 14956 Ag.28-v.set.24.

Ley 26 de Setiembre de 1904 LINO CID CARNERO prometió vender a Jesús María Rodríguez Ramudo Bar sito en General A. Muñoz Nº 4351. Acreedores dirigirse Dr. T. Bartesaghi Cerrito 507, escritorio 37.
25) $40.00 20|pub. 14901 Ag.28-v.set.24.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender a los señores Horacio Antelo Freita y Manuel Antelo Gómez la casa de comercio del ramo Almacén y Bar con Bebidas Alcohólicas emplazada en la calle Santiago de Chile número 951 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707; piso 6º Ap. 12. — Montevideo, 31 de Julio de 1962. — ALFREDO AMAYA NUÑEZ. — DELIA LEDESMA.
25) $ 120.00 10|pub. 15070 Ag.29.-v.set.25.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José N.o 1280, escritorio 20, prometimos vender a los señores Ricardo Fraga Castro, José Lourido Camaño y Alfonso Sánchez Sambade el Café y Bar sito en la calle Yaguarón N.o 1648, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, Julio 31 de 1962. — JESUS BOQUETE PEREZ. — DARCY DA SILVA FERNANDEZ. — ALBA GILLO de DA SILVA.
25) $120.00 20|pub. 14818 Ag.27-v.set.21.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay 1023 de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender al señor Máximo Raymundo Padula Cetaro, el negocio de Café Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas, establecido en calle doctor Scoseria 2501, de esta ciudad. Acreedores en Oficina Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 9 de Agosto de 1962. — PEDRO AREVALO VAEZ. — DOSINDA EIRI.
25) $ 120.00 20|pub. 14957 Ag.28.-v.set.24.

LLAMADO A ACREEDORES

Prometimos vender a Ruben J. Neme y Artemio E. Oses, comercio en ramos de café, licencia alcohólica, venta de helados y confitería que bajo la denominación de "Confitería El Vesubio", gira en las calles Roosevelt y 19 de Abril de esta ciudad. Acreedores presentarse en el mismo comercio. — Carmelo, Agosto 11 de 1962. — BALLADARES y COMPAÑIA.
25) $80.00 20|pub. 15231 Ag.31-v.set.27.

(Ley 26|9|904). El 13 de Abril de 1962, prometimos vender al señor Gerardo Domostegui, el comercio del ramo "Estación de Servicio y Taller Mecánico" ubicado en General Flores N.o 3450 de esta ciudad. Acreedores General Flores 4552. — ALVEAR FERNANDEZ. — JULIO CESAR COTELO.
25) $80.00 20|pub. 15544 Set.5-v.oct.2.

Con intervención de Unión Comercial García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos resuelto vender a los señores Tomás Mauricio y Héctor Wáshington Lemos, el comercio que gira en los ramos de Café y Despacho de Bebidas Alcohólicas sito en la calle Constituyente 1603, de esta capital, tomando posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo Ley 26|9 904. — Montevideo, Agosto 20 de 1962. — JORGE TASENDE RECAREY. — MANUEL TASENDE MATO. — CARMEN RECAREY CASTRO.
25) $ 120.00 20|pub. 15066 Ag.29.-v.set.25.

Interviniendo el Departamento de Compra-Venta de Comercios del Banco Rural he prometido en venta a los señores Humberto Rosales Pérez Jaime Vidal Montes y Sergio Palmas Rodríguez el comercio que gira en el ramo de Restaurant, Bebidas Fermentadas ubicado en la calle Piedras número 275|77 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Banco: 18 de Julio 1317. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 27 de Agosto de 1962. — IGNACIO ASTENGO.
25) $ 120.00 20|pub. 15067 Ag.29.-v.set.25.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender a los señores Guillermo Turati, José M. Santos y José Cancela la casa de comercio del ramo Almacén y Bar emplazada en la calle Sierra número 1751 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26 9|904. en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707; piso 6º Ap. 12. — Montevideo, 15 de Agosto de 1962. — JESUS y ELISEO OTERO GARCIA. — ADELAIDA SOLER y DOLORES NANDE.
25) $ 120.00 20|pub. 15068 Ag.29.-v.set.25.

Prometí vender a don Juan Barbazán Freire y Manuel García, mi Carnicería de la Avenida 8 de Octubre 4051. Los acreedores deberán presentarse a Rincón 468, escritorio 92. — SEGUNDO BORRAZAS.
25) $40.00 20|pub. 14397 Ag.21-v.set.17.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Prometimos vender a don Oscar Cyrano López Balestra y a don Heber Petronio López Balestra, el negocio de Panadería sito en la calle Dr. Catalina N.o 77 del Barrio Ferrocarril de la ciudad de Tacuarembó, quienes tomaron posesión del mismo con fecha 8 de Julio de 1962. Acreedores presentarse en la casa de comercio. — Tacuarembó, Julio de 1962. — HAYDEE BICHINGUE de ALNES. — OSMAR ALNES.
25) $120.00 20|pub. 14831 Ag.27-v.set.21.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía." de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José N.o 1280, escritorio 20, prometimos vender al señor Manuel González Alonso el comercio sito en la calle Miguelete N.o 2150, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, Agosto 4 de 1962. — FRANCISCO MIRA GERPE. — CONSUELO RIAL de MIRA.
25) $120.00 20|pub. 14816 Ag.27-v.set.21.

Interviniendo el Departamento de Compra-Venta de Comercio del Banco Rural, he prometido en venta al señor José Ludibino Lebrato Rodríguez, el comercio que gira en el ramo de Carnicería, ubicado en la Avenida Uruguay número 1499, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Banco: 18 de Julio N.o 1317. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo. Setiembre 1.o de 1962. —CASTO JAVIER TOIRAN CAMINO.
25) $120.00 20|pub. 15646 Set.5-v.oct.2.

Prometimos vender a "Ivanier S. A." el establecimiento comercial que en el ramo de tienda e importaciones, bajo la denominación de "Casa Ivanier". gira en Justicia N.o 2015. Montevideo. Acreedores, en dicho comercio. — ARNOLDO, MIGUEL, SIMON y JAIME IVANIER.
25) $80.00 20|pub. 13833 Ag.13-v.set.7

Con intervención oficinas Antonio M. Blanco (Mercedes 1338), de Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a los señores Manuel Porteiro y Carmen Barreiro el Bar sito en Doctor Enrique Pouey y J. Batlle y Ordóñez (Las Piedras). Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — ELENA LOTTI de VALLARINO.
25) $80.00 20|pub 13556 Ag.8-v.set.4.

Prometí vender mi comercio de Sucursal de panadería y fiambrería sito en la calle Río Negro N.o 1511 de esta ciudad. (Ley 26 Setiembre 1904). Acreedores a 18 de Julio 1953, tercer piso, escritorio 12, de 18 a 20 horas. — OSCAR ESTEVEZ FEREZ. — NILDA BORGES DE ESTEVEZ.
25) $80.00 20|pub. 13987 Ag.15-v.set.11.

De acuerdo a la Ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que los señores ARTURO RAUL AMEIGENDA y JULIO CESAR CABELLOS, prometieron en venta al señor Rinaldo Garín la casa de comercio que en el ramo de Panadería gira en la calle Burgues N.o 2890. Los acreedores deben presentarse en Juan Carlos Gómez 1492 escritorio 218, escribano Wellington T. Castellucci.
25) $120.00 20|pub 13946 Ag.14-v.set.10.

A efectos Ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a Victoria Rodríguez de Telles el Bazar y Ferretería que gira en esta plaza en Avenida Rivera N.o 2067. Acreedores a escribanía "Presa Testa", calle Sarandí N.o 356, escritorio 26. — ANGEL PUSILLO. — VENUS PUNTIGLIANO de PUSILLO.
25) $80.00 20|pub. 13920 Ag.14-v.set.10

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José N.o 1280, escritorio 20, prometimos vender a los señores Rafael Pérez Figueroa y Nemesio Moreno Valdecantos el comercio sito en la calle 20 de Febrero N.o 3205, que gira en los ramos de Panadería, Fiambrería y Fermentadas embotelladas, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — JUAN CARLOS GANCEDO COLLAZO. — HECTOR MELO MANEIRO. — MIRTHA NUÑEZ de GANCEDO. — MARIA ANGELICA COZZO de MELO.
25) $160.00 20|pub. 14817 Ag.27-v.set.21.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José N.o 1280, escritorio 20, prometí vender al señor Andrés Couto Prado el Café y Bar sito en la calle Cerro Largo número 1051, quién tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, Agosto 18 de 1962. — MANUEL VAZQUEZ MOURELLE.
25) $120.00 20|pub. 14819 Ag.27-v.set.21.

Con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido vender a los señores José Cabezas y Manuel Fraga, el Café, Almacén y Bebidas alcohólicas situado en la Avenida General Flores N.o 2151 de esta ciudad, de acuerdo con la Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 20 de 1962. — CAMILO RIVERA. — CARMEN CIRIS de RIVERA. — MANUEL WALTER OTERO. — NORMAN CARMEN CARBALLO de OTERO. — JESUS JOSE MARIA TURNES. — VICTOR WENCESLAO LOPEZ. — ETHEL PENNINO de LOPEZ.
25) $160.00 20|pub. 14774 Ag.27-v.set.21.

Con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido vender a doña Luisa Alvarez de Ferrara el Restaurant y Cervecería situado en la calle San José número 1229 de esta ciudad, de acuerdo con la Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 20 de 1962. — MARIANO PHENCOVICH MAKIANICH. — JOSE MIKUSLKI YASIONONSKICH. — JOSE GURDEK STYLA. — TERESA STARON de GURDEK.
25) $120.00 20|pub. 14775 Ag.27-v.set.21.

De acuerdo a los términos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido en venta al señor Wasfi Tarrab, la casa de comercio que en el ramo de Almacén de Comestibles, giraba en esta plaza, en la calle Carlos Ma. Ramírez No. 1749. Acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Carlos Anaya N.o 2689, piso primero. — Montevideo, Agosto 21 de 1962. — PABLO HECTOR DELGADO. — LUIS ALBERTO BOEDO.
25) $120.00 20|pub. 14597 Ag.23-v.set.19.

Interviniendo Unión Comercial García y Docampo, Paysandú 913 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor Jesús Pardiñas Varela el comercio que gira en los ramos de Bar y despacho de Bebidas Alcohólicas, sito en la calle José Revuelta 3477 de esta capital, tomando posesión del comercio en el día de la fecha. — Acreedores al comercio. Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 21 de Agosto de 1962. — OMAR PINOLA MOSQUILO. — NELIDA MARRERO.
25) $ 120.00 20|pub. 14767 Ag.24.-v.set.20.

Interviniendo Unión Comercial García y Docampo, Paysandú 913 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor Ruben Rivero Simeone el comercio en los ramos de Almacén de Comestibles y Bebidas Alcohólicas sito en la calle Cerro Largo 950 de esta capital, tomando posesión del comercio en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 26 de 1962. — ANTONIO ALFONSO LORENZO. — VIRGINIA SANGUINETTI.
25) $ 120.00 20|pub. 14763 Ag.24.-v.set.20.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco, de la Asociación Nacional de Balanceadores (Mercedes 1338) prometimos vender a los señores José y Andrés Estevez, el Bar sito en la calle Angel Floro Costa Nº 1502 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo; Agosto 16 de 1962. — ANTONIO BRUNO. — MARIA PETRUNGARO.
25) $ 80.00 20|pub. 14718 Ag.24.-v.set.20.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender al señor Enrique Raúl Bardanca, la Panadería "Nueva del Perú", sita en Martín C. Martínez Nº 2118. Acreedores: Escribanía Antelo Rincón 432. Esc. 13. — Montevideo, Agosto 22 de 1962. — JUAN CARLOS BRASELLI. — SANTIAGO ANTONIO FRASELLI. — JUAN CARLOS GIGLIO. — ENRIQUE BARDANCA.
25) $ 80.00 20 pub. 14705 Ag.24.-v.set.20.

Prometí vender a Daniel, Julio César y Daniel López y Ramiro Sueiras la Panadería "La Coruñesa" en calle San José 1042. Los interesados presentarse al Esc. Tancredi calle Misiones 1442 dentro del término ley 26 de Setiembre de 1904. A cuyos efectos se publica — Montevideo, Mayo 1º de 1962. — RICARDO PEREZ CANDAME.
25) $ 80.00 20|pub. 14675 Ag.24.-v.set.20.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Ramón Rey González almacén sito en Juan Acosta número 3753. Acreedores presentarse Escribanía Riviere en Rincón número 717. — ALBA BARRACO DE LENZO.
25) $ 40.00 20|pub. 13665 Ag.9.-v.set.5.

Prometí vender mi comercio de almacén de comestibles, sito en la calle Paysandú 1749 de esta ciudad. (Ley 26 Setiembre de 1904). Acreedores a 18 de Julio 1953, tercer piso, escritorio 12 (de 18 a 20 horas). — EPITETO SILVERA BARRETO.
25) $80.00 20|pub. 13986 Ag.15-v.set.11.

Con fecha 1.o de Enero de 1961, prometí en venta la Imprenta "Norte" de la calle Cerrito Largo 1678|80. de esta ciudad.
Acreedores Ley Setiembre 1904, presentarse en Zabala N.o 1321 — Montevideo, 17 de Agosto de 1962. — ELBIO BARREIRO BONOMI.
25) $80.00 20|pub. 14471 Ag.22-v.set.18.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender al señor Manuel Fernández la casa de comercio del ramo Almacén y Bar emplazada en la calle Dante número 2300 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|904. en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707; piso 6º Ap. 12. — Montevideo, 9 de Agosto de 1962. — BENJAMIN GONZALEZ FRAGA. — JESUSA RAMA.
25) $ 120.00 20|pub. 15069 Ag.29.-v.set.20.

Al comercio y al público, hago saber a los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, que he clausurado mi comercio que en el ramo de barraca, tenía en el Camino Maldonado K. 23, 16 Sección del Departamento de Canelones, quedando el pasivo del mismo a mi cargo. — Pando, 22 de Agosto de 1962. — CARMELO GABARRIN.
25) $40.00 10|pub. 14840 Ag.30.-v.set.12.

Se hace saber que el socio CYRO TORRE FERRARI, componente de la Sociedad Torre, Calvo y Compañía, ha prometido enajenar a los demás integrantes de dicha Sociedad toda su parte que tiene en la misma. — Acreedores presentar sus créditos en la calle Mercedes 1213 Ap. 101 a los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Torre, Calvo y Compañía.
25) $ 120.00 20.pub. 15320 Set.3-v.set.28.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. Avenida Uruguay 1023 de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a los señores José Carbajales, Julio Carbajales y Balbino García, las tres sextas parte, del negocio de Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas, establecido en 21 de Setiembre número 2853 de esta ciudad. Acreedores en Oficina Ley 26|9|904. — Montevideo, Agosto 1º de 1962. — RAFAEL TRABADELO. — JOSE ANTONIO GARCIA. — JAVIER GARCIA.
25) $ 120.00 20|pub. 15083 Ag.29.-v.set.20.

Con intervención del Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709; se comunica que ha quedado sin efecto la promesa de compra y venta suscrita entre los señores Paulino Pereira y Avedik Pamboukian de fecha Agosto 21 de 1961 respecto al almacén de comestibles sito en la calle Eduardo Pondal N.o 1098 de esta ciudad; haciéndose cargo nuevamente del comercio el señor Paulino A. Pereira. Acreedores del señor Pamboukian presentarse en la calle Laureles 244 — Montevideo, Agosto 24 de 1962. — AVEDIK PAMBOUKIAN. — Paulino A. Pereira.
25) $120.00 20|pub. 15121 Ag.30-v.set.26.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender al señor Juan Clemares López, el negocio de Hotel, establecido en calle Soriano 1120, de esta ciudad. — Acreedores en oficina. Ley 26|9|904. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1962. — CARLOS RAMON REAL. — LIDIA MARGOT LLAMOSA.
25) $ 80.00 20|pub. 15397 Set.3-v.set.28.

Con intervención de Oficinas de Balances, Antonio M. Blanco, de la Asociación Nacional de Balanceadores (Mercedes 1338) prometimos vender al señor Elbio Felipelli, la Provisión sita en Br. Propios 2279 de esta ciudad. — Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 30 de 1962. — LUIS PODESTA. — ADELINA ROMERO.
25) $ 80.00 20|pub. 15385 Set.3-v.set.28.

He prometido vender mis casas de comercio sitas en las calles Buxareo 1146 y Etchevarriarza 3252, en los ramos de Almacén, Pizería y Fca. de Helados, a Manuel Rodríguez Quinteiro y Angel Sio. (Ley 26|9|1904). — Acreedores, pasar por 18 de Julio 1263, P. 3, Esc. 10. — Montevideo, 30 de Agosto de 1962. — FILIPPO FISICHELLA.
25) $ 80.00 20|pub. 15330 Set.3-v.set.28.

Prometí vender al señor Luis Morató Pérez, mi casa de comercio que en el ramo de Librería, Juguetería y Papelería, gira en esta ciudad, Avda. 8 de Octubre 4279. — Acreedores, 18 de Julio 1263, P. 3. Esc. 10. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 22 de 1962. — LAURA LANUSSE de VAGLIO. — S. VAGLIO.
25) $ 80.00 20|pub. 15331 Set.3-v.set.28.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta al señor Juan Pan Pan, el comercio que gira en el ramo de Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas, ubicado en la calle Carlos Ma Ramírez N.o 1692, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Zabala 1425. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — JOSE BOUZAS. — MANUEL AMADO. — JESUS DURAN.
25) $120.00 20|pub. 13959 Ag.14-v.set.10.

De acuerdo Ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos haber vendido a Agostinho de Souza Soares con fecha 31 de Mayo de 1961, el comercio de Almacén y Despacho de Bebidas de Colonia Itapebí, habiéndonos hecho cargo hasta esa fecha del pasivo y cuenta a cobrar. Acreedores presentar justificativos en Rivera N.o 1070 de esta ciudad — Salto, Setiembre de 1962. — MANUEL DE SOUZA SOARES. — LILIA BORGES de DE SOUZA. — Agostinho de Souza Soares.
25) $120 00 20|pub. 15606 Set.5-v.oct.2.

Con intervención del rematador y balanceador público, señor Marcelino Martínez Gómez (Pablo de María 1447), prometimos vender a los señores Felipe Rial Rial y Emilio Caramés Nimo, nuestro comercio ramo Café y Bar, sito en calle San José N.o 1200 de esta ciudad. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en mi oficina. — Montevideo, Setiembre de 1962. — JOSE LOPEZ VARELA. — ROBERTO LOPEZ LOPEZ
25) $120.00 20|pub. 15650 Set.5-v.oct.2.

Interviniendo Oficinas Cercido. prometí vender al señor Constantino Vázquez la casa de comercio del ramo café y bar emplazada en la calle Carlos M.a Ramírez N.o 702 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los balanceadores: 25 de Mayo N.o 707, sexto piso, apartamiento 12. — Montevideo, 10 de Agosto de 1962 — MANUEL DOVAL VAZQUEZ.
25) $80.00 20|pub. 11108 Ag.16-v.set.12.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas 18 de Julio 1709. Prometí vender mi comercio de almacén de comestibles, frutas, fermentadas embotelladas, sito en la calle República N.o 1684 de esta ciudad al señor Francisco J. Peña. Acreedores 18 de Julio 1709. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — ADONIS DOMINGUEZ. — ISAURA PEREIRA DE DOMINGUEZ.
25) $80.00 20|pub. 13989 Ag.15-v.set.11.

De acuerdo a la Ley del 20 de Setiembre de 1904, manifiesto haber vendido a los señores Héctor Daniel Martini y a Santiago Gregorio Negrín, el comercio de mi propiedad que en el ramo de café y bar poseía en la Villa de Guichón (Departamento de Paysandú), calle 18 de Julio. — Guichón, Julio 10 de 1962. — FELIPE R. MARTINI. — Héctor D Martini. — Santiago G. Negrín.
25) $80.00 20|pub. 13981 Ag.15-v.set.11.

De acuerdo a la Ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber que D. DOMENICO IORIO prometió en venta a Luis Alberto Martínez y a Román Fullana la casa de comercio que en el ramo de Garage gira en la calle Cerrito 272. — Los acreedores deben presentarse a Juan C. Gómez 1492 E. 218. Esc. Wellington T. Castellucci.
25) $ 120.00 20|pub. 14273 Ag.20-v.set.14.

He prometido en venta el negocio ubicado en la calle Florida 1474 de esta ciudad y que gira en el ramo de Casa de Comidas y Ferm. al detalle. — Acreedores: 25 de Mayo 728, Esc. 1. Ley 26 de Setiembre de 1904. — ANDRES DIENESCH.
25) $ 80.00 20|pub. 14312 Ag.20-v.set.14.

Interviene Estudios Balseiro, hemos prometido vender a Manuel C. Rodríguez el comercio en el ramo de Carnicería de la calle Naga 5850 de esta ciudad: a los efectos (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Acreedores en Misiones 1374, piso 1.o, Tel. 8-79-52. — ALEJANDRO M. GONZALEZ. — ROSARIO BALLART.
25) $ 80.00 20|pub. 14274 Ag.20-v set.14.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a los señores Elbio Otero y Timoteo Godoy, la Panadería y Confitería "Centenario" sita en Colonia Valdense Depto. Colonia. — Acreedores presentarse en dicho local. — LEOPOLDO ERNESTO PINTALUBA BENNET. — AMILDA ESTHER ARDUIN de PINTALUBA.
25) $ 80.00 20|pub. 14249 Ag.20-v set.14.

Ley 26 de Setiembre de 1904. El Grillo Soc. de Resp. Ltda. (en liquidación) prometió vender a Eriberto Dalessandro, el comercio que en el ramo de Café, Bar y Restaurant gira en esta ciudad en 18 de Julio 452. — Acreedores presentarse en el comercio. — Durazno, 14 de Abril de 1962. — JULIO C. CATANI, Liquidador.
25) $ 80.00 20|pub. 14266 Ag.20-v.set.14.

Hacemos público, que el 31 de Julio próximo pasado, hemos prometido en venta al Banco Territorial del Uruguay, el activo y pasivo de la "CAJA POPULAR DE SOCA". A los efectos de la Ley de 26|9|904, los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal en la "Escribanía Kramer", Cerrito 458 (Montevideo). — Montevideo, Agosto 9 de 1962.
25) $80.00 20|pub. 13809 Ag.13-v.set.7.

Prometimos vender nuestro comercio en el ramo de almacén y fiambrería situado en Cuchilla Grande 4653 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904) Acreedores a Cuchilla Grande 4863, esquina Domingo Arena. — Montevideo, Agosto 14 de 1962. — LEONEL OTTONELLO. — BONIFACIO ORTIZ.
25) $80.00 20|pub. 14167 Ag.17-v.set.13.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. 18 de Julio 1709. Prometí vender mi comercio de almacén de comestibles, frutas, fermentadas embotelladas, sito en la calle Tristán Narvaja N.o 1150, al señor Ramón Mouzo, con fecha 15 de Agosto de 1962. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — DALMIRO HUMBERTO PERDOMO. — NELIDA QUARTIANI DE PERDOMO.
25) $120.00 20|pub. 14125 Ag.17-v.set.13.

Comunicamos al comercio y al público que con fecha 1.o de Agosto de 1962, prometimos vender el comercio en el ramo de Café y Bar que gira en esta ciudad en la calle Treinta y Tres 1375 al señor Héctor Beiroa. Acreedores presentarse en Julio Herrera y Obes número 1240. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — JUAN ANTONIO REGO. — MANUEL CASTRO.
25) $80.00 20|pub. 14600 Ag.23-v.set.19.

Prometimos vender al señor Eduardo Héctor Dubroca, el comercio que tenemos establecido en la calle Coronel Arroyo s|n., de esta ciudad en los ramos de restaurant y bebidas alcohólicas. Acreedores en el mismo comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Colonia, Agosto 15 de 1962. — GERARDO RAMON MUNIST. — MERCEDES VERA DE MUNIS.
25) $120.00 20|pub. 15203 Ag.30-v.set.26.

Prometí vender a Omega S. A. Productos Químicos e Industriales el negocio de Productos Químicos sito en Gral. Palleja 2682-bis, Montevideo. Acreedores presentarse en 25 de Mayo 477, escritorio 7. Ley: 26|IX|904. — ALBERTO CAGNO.
25) $80.00 20|pub. 15184 Ag.30-v.set.26.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes y Cía. de la Asociación Nal. de Balanceadores, Río Branco 1568, hemos prometido en venta a Lorenzo Perello Porras el almacén de comestibles, frutas, verduras y fermentadas embotelladas, establecido en Dionisio López 2123 bis, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Agosto de 1962. — JOSE CARTOLANO GRIPPI. — ASSUNTA MAROTA.
25) $120.00 20|pub. 15243 Ag.31-v.set.27.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Hacemos saber que prometimos vender al señor Salomón Mauheris o (Mauber), el comercio en los ramos de tienda y juguetería, sita en la Avenida Rivera N.o 2533. (Dejamos constancia que se transfiere únicamente una de nuestras casas). — Se dará posesión de la nombrada el 8 de Setiembre de 1962. — Acreedores por duplicado dentro del plazo legal en Juan Julio Raicsignier N.o 2504. — Montevideo, Agosto 29 de 1962. — WALTER JESUS BENAVENTE y RODOLFO JOSE PIÑEYRO.
25) $160.00 20|pub. 15214 Ag.31-v.set.27.

Interviniendo el Departamento Compra-Venta de Comercios del Banco Rural hemos prometido en venta al señor Dionisio Faustino Rial Miguens, el comercio que gira en el ramo de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Asturias N.o 1446 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Banco: 18 de Julio 1317. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo. 15 de Agosto de 1962. — SALVADOR POSE DOMINGUEZ. — RAMON TAIBO BASALO
25) $120.00 20|pub. 14178 Ag.17-v.set.13.

De acuerdo con la Ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender al señor Miguel Larrosa Borean, la cuota-parte que me corresponde en el comercio que gira en esta plaza bajo la razón "Hiller y Larrosa" ubicado en la calle Doctor Carlos Berrutti número 322. Acreedores presentarse en el mismo dentro del término legal. — Paso de los Toros, Agosto 1.o de 1962. — JORGE PAUL HILLER.
25) $120 00 20|pub. 14389 Ag.21-v.set.17.

Interviniendo Banco Internacional, he prometido en venta a los señores Gabriel López Domínguez y Ramón Chouziño Lamas, el negocio que en el ramo de Bar y Alcohólicas se encuentra ubicado en la Avenida San Martín N.o 2660 de esta ciudad. Acreedores presentarse en Uruguay 906. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 31 de 1962. — FERNANDO RODRIGUEZ MARTINEZ. — CELESTINO MENDEZ. — BALBINA VALDEZ de MENDEZ.
25) $120.00 20|pub. 13176 Ag 3-v.ag.30.

A los efectos Ley 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que Juan León Ifran prometió vender a Andrés Sburlatti, el puesto de frutas y verduras instalado en la calle Avda. Arocena 1641 de esta ciudad.
Acreedores presentarse en Plaza Zabala 1419. — Montevideo. Agosto 15 de 1962.
25) $80.00 20|pub. 14454 Ag.22-v.set.18.

Hemos prometido en venta a los señores De los Santos y González, la empresa que gira en el ramo de laboratorios de análisis clínicos bajo la denominación de Laboratorio Colón, ubicado en la Avenida Garzón N.o 1932. Acreedores presentarse en la misma. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 14 de 1962. — VALENTIN ALVAREZ. — JOAQUIN MARTINS.
25) $120.00 20|pub. 13907 Ag.14-v.set.10.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosán, de esta plaza calle Olimar 1388, prometimos vender a los señores, Alejandro Simois Luis y Adoro Misa Figueroa el almacén de comestibles, frutas, verduras y fermentadas embotelladas, que tenemos instalado en esta ciudad calle Juan Jacobo Rosseau 4051. Acreedores presentarse en dicha oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — JESUS RAMOS PENA. — MANUELA OUTEIRAL DE RAMOS.
25) $120.00 20|pub. 14060 Ag.16-v.set.12.

Interviniendo Balances José Ma. Pérez, Misiones 1346, he prometido en venta a los señores Antonio Abelenda Pensado, Ramón Abelenda Pensado y Alfredo Cornes Louzán, mi comercio que gira en el ramo de bar, bebidas alcohólicas y horno de pizza, ubicado en Avda. Gral. Flores 5033.
Acreedores presentarse en Oficina Balanceadora. — Ley 26|9|1904. — Montevideo, 16 de Agosto de 1962. — MANUEL FARIÑA RIEIRO.
25) $120.00 20|pub. 14500 Ag.22-v.set.18.

Interviniendo Balances José Ma Pérez, Misiones 1346. He prometido en venta a los señores Ruben Anselmi Bazallo y Adolfo Fernández Rodríguez, el negocio que gira en esta plaza en el ramo de: "Venta ambulante de Productos Porcinos y artículos de Granja", con domicilio en Consulado N.o 3208.
Acreedores presentarse en Oficina. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo. 15 de Agosto de 1962. — JOSE MARIA PEREZ ALVAREZ. — FLORA REGO de PEREZ.
25) $120.00 20|pub. 14501 Ag.22-v.set.18.

He prometido vender a Jesús Lourido, el Comercio de Joyería y Relojería, ubicado en la calle Ejido 1550 de esta ciudad.
Acreedores presentarse en Sarandí 490 — Montevideo, Agosto 20 de 1962. — NEMESIO PEREZ PEREZ.
25) $40.00 20|pub. 14499 Ag.22-v.set.18.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosan, de esta plaza calle Olimar 1388, prometimos vender a la señora Ema Eulalia Senosiain de Soria, el Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas Embotelladas, que tenemos instalado en esta ciudad calle San Salvador 1449.
Acreedores presentarse en dicha Oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 9 de 1962 — ALEJANDRO SIMOIS LUIS. — PALMIRA DIAZ de SIMOIS.
25) $120.00 20|pub. 14474 Ag.22-v set.18.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. Avenida Uruguay 1023 de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender al señor José Souto Souto, el negocio de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Alcohólicas Embotelladas establecido en calle Iglesias 4348, de esta ciudad. Acreedores en Oficina Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 3 de Agosto de 1962. — LUIS BELARMINO PARRONDO. — MARIA COVADONGA BERNARDO.
25) $ 120.00 20|pub. 14258 Ag.28.-v.set 24.

Con la intervención de la oficina de balances José Ma. Pérez, Misiones 1346, hemos prometido en venta a los señores Francisco Lamas Pardo, Francisco Balsa Ramos y Manuel Martínez Martínez, nuestro comercio que gira en el ramo de Bar y Bebidas Alcohólicas, ubicado en la Plaza Independencia 703. Acreedores presentarse en Oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Julio 31 de 1962 — JOSE FRANCISCO ANDRADE BECERRA. — GREGORIA RUS RODRIGUEZ de ANDRADE.
25) $120.00 20|pub. 13267 Ag.3-v.ag.30.

PEDRO NIEVES DURAN y AMERICO CESAR GONZALEZ, han prometido en venta su establecimiento comercial en el ramo de Carnicería, sito en Camino de la Redención 9901 a Supermercados Disco del Uruguay. A los efectos de lo dispuesto por la Ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores presentarse en Cerrito 624, escribanía de Blanca H. Pita de Díaz Alonso.
25) $120.00 20|pub 14423 Ag.21-v.set.17.

Interviene Oficina Demar. Prometí vender a María Estela Mola el comercio de mi propiedad que gira en el ramo de Almacén, sito en la calle Elba N.o 4328 de esta ciudad. Acreedores en oficinas, Paraguay 1387 piso segundo. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — SEBASTIAN MESA.
25) $80.00 20|pub 14434 Ag 21-v set.17.

Interviene Oficina Demar Prometí vender a María Vidal el comercio de mi propiedad que gira en el ramo de Almacén, sito en la calle Comodoro Coé 3678 de esta ciudad. Acreedores en oficinas, Paraguay 1387, piso segundo. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — FRANCISCO CALVO VEIGAS.
25) $80 00 20|pub. 14435 Ag.21-v.set.17.

Interviniendo el Banco Internacional, (Dep. de Compra y Venta de Negocios), prometí vender al señor Manuel Jaime Sobrado Lorenzo, la mitad indivisa del comercio ubicado en la calle Río Branco 1382. Acreedores presentarse en Uruguay 906. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — de Compra y Venta de Negociosu etaoin etan Montevideo, Agosto 17 de 1962. — HUMBERTO TRISTAN ZARATE. — Manuel Jaime Sobrado Lorenzo.
25) $80.00 20|pub. 14442 Ag.21-v set.17.

Comunicamos al comercio y al público que con fecha 1.o de Agosto de 1962, prometimos en venta a Visconti y Klanian Ltda., el Taller Mecánico ubicado en Hocquart N.o 1479 (Ley 26 de Setiembre de 1904). — ARNALDO SORMANI. — ANGEL SORMANI.
25) $80.00 20|pub. 14425 Ag.21-v.set.17.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280, escritorio 20, prometimos vender al señor Selso Angel Ventorino el comercio sito en la calle Las Heras N.o 1988 que gira en los ramos de café y bar, quién tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo 3 de Setiembre de 1962. — GUMERSINDO CASTRO OTERO. — JOSE CARBALLAL RIVEIRO. — SALVADOR BLANCO COSTAS. — LUZBELINA DE SAN ANTONIO DE CASTRO y JOSEFA BALCEIRO DE CARBALLAL.
25) $ 160.00. 20|pub. 15735 Set.6.-v.Oct.3.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Pormetimos vender a los señores Rafael Pérez Figueroa y Nemesio Moreno Valdecantos la Panadería "San Luis" sita en avenida 8 de Octubre 4271|4273. Acreedores presentarse [illegible] 356, escritorio 20, de 16 a 18.30 horas (escribana Dorinda Pérez), en plazo legal. — Montevideo, Agosto 31 de 1962. — INES BLANCA TRECCA DE PONCE por sí y por sus hijos ANGEL, MARIA JOSEFA Y ANDRES PONCE TRECCA.
25) $ 120.00. 20|pub. 15734. Set.6.-v.Oct.3.

A los efectos de la ley de 26|IX|1904, se hace saber que he prometido vender a los señores José Tagle y Carmen Viñeta de Tagle, el Hotel sito en San Salvador N.o 2118. — Montevideo. Acreedores en el mismo. — HEROLDE RAMOS MACIEL.
25) $ 80.00. 20|pub. 15720. Set.6.-v.Oct.3.

Interviniendo Oficina de Balances José M.a Pérez, Misiones 1346, hemos prometido en venta al señor Evaristo Juncal Souto, nuestra casa de comercio que gira en el ramo de: bar y bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Burgues N.o 2949 bis. Acreedores presentarse en oficina. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 3 de setiembre de 1962. — AURELIO DAPARTE PORTA Y JESUS PICHEL ANDION.
25) $ 120.00. 20|pub. 15721. Set.6.-v.Oct.3.

Hemos prometido vender a Benigno Fernández Esmoris la panadería "Rivera" en esta ciudad avenida Rivera N.o 3529 y Presidente Oribe 1410. Los interesados presentarse al escribano Tancredi, calle Misiones 1442, dentro del término de la ley 26 de setiembre de 1904, a cuyos efectos se publica. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1961. — JUAN ANTONIO GOMEZ LANDEIRA. — SALVADOR ALCAÑIZ SIERRA.
25) $ 80.00. 20|pub. 15708. Set.6.-v.Oct.3.

Con intervención de A. Costas Cabezas, Sarandí 493 de la Asociación Nacional de Balanceadores hemos prometido en venta la panadería sita en la calle Defensa N.o 2286 a los señores Manuel Alves y Gumersindo Alen, ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 3 de 1962. — FRANCISCO MENDEZ GARCIA. — EUDOFIA GONZALEZ DE MENDEZ.
25) $ 80.00. 20|pub. 15688. Set.6.-v.Oct.3.

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493 de la Asociación Nacional de Balanceadores hemos prometido vender el café y restaurant sito en la calle Minas N.o 1951 a los señores José Vilas, Ernesto Santiso y Ramiro Ramos. — Montevideo, Setiembre 3 de 1962. — JOSE PEREIRA JORGE. — NELIDA BONILLA DE PEREIRA Y CECILIA DORA MORALES PEREIRA.
25) $ 120.00. 20|pub. 15687. Set.6.-v.Oct.3.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. Avenida Uruguay 1023 de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a los señores Ceferino Armando Díaz García, el negocio de Bar. Confitería y alcohólicas, establecido en calle Colonia 1800, de esta ciudad. — Montevideo, 30 de Julio de 1962. — Acreedores en Oficina. Ley 26|9|904. — JOAQUIN [illegible] — CANDIDA CARB[illegible]
25) $80.00 20|pub. 15084 Set.6-v.oct.3.

27—Varios

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Se ha presentado ante esta repartición, el señor Carlos Ons Cotelo titular del uso del sepulcro N.º 481 del cementerio del Buceo, solicitando trasladar al Osario General procedentes de aquel local, los restos de Francisco Fatiga, Tomás Fatiga, Rafaela Bachetti, Josefa C. de Bacchetti, Agustín Tammaro, Teresa Carruccelli de Mangini, Camila S. de Laruse, Ana S. de Sarli, Humberto Sarli, Pascual Bargas, Mario Capobianco, María Barrella, José Cataldi, Alberto Gomella, Rosa Terani de Caputto, Marcela Buceta de Freijó, Julio R. Corbo Escudero, Carmen Regillo, Juan M. Varleta, Mariana Merle de Varleta, Luis Besievve, Catalina Labelle de Neira, Rosa Varleta de Merineri, Ariel Labella, Josefa Díaz de Fernández, Pedro Fernández Díaz, José Natalie Rebelio, Luis Busso, Antonio Cavallo Ferne, Dos Restos en urna sin chapa, 2 Ataúdes sin chapa.

Se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los restos, que tienen noventa días (90) de plazo para darles otro destino. Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 24 de Julio de 1962. — La Dirección.
27) $ 1.260 90|pub. 13264 Ag.3.-v.dic.10.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
COMISION NACIONAL DE FOMENTO DEL CULTIVO DE LA SOJA
Llamado a precios

Pedido de precios para la compra de hasta 80.000 Kgs. de semillas de Soja de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en 25 de Mayo 562, de donde podrán ser retirados de 14 a 19 horas. — Apertura de propuestas: Día 7 de Setiembre, hora 16 en la Secretaría de Comisiones del Ministerio de Ganadería y Agricultura calle 25 de Mayo 552.
27) (C.C.) 2|pub. 32544 Set.6-v.set.7.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, dictada en los autos caratulados: "ANNA BERGER DE MEINDL: Sucesión". (Libro 55, folio 192), se cita, llama y emplaza a don Harry Meindl Berger para que comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de su madre Anna Berger de Meindl y de su padre Max o Maximilian o Maximiliano Meindl Taussig, bajo apercibimiento de nombrásle curador de bienes que lo represente y acepte por el la herencia con beneficio de inventario, dentro del término de noventa días. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — Luis E. Fontana, Act.
27) $300.00 30|pub. 15007 Ag.31-v.oct.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO
EMPLAZAMIENTO

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados "Puzzi Romani J. J. M. y otros con Sucesión Justino J. Grajales. Posesión notoria de Estado Civil", (1285-1960), se emplaza a los herederos a cualquier título de Justino Jacinto Grajales Romani y a todos los que se consideren con derecho a intervenir en la acción entablada en los precitados autos, a fin de que comparezcan en ellos a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibiento de nombrársele defensor de oficio. Se nace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Agosto 31 de 1962. — Julio E. Real. Actuario.
27) (R. 20|4|55) 30|pub. 32495 Set.5-v.oct.17.

INTIMACION
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos caratulados "Banco de la República contra EPSTEIN, BORIS. Juicio ejecutivo" (Lo. 51. Fo. 29) y de conformidad con el artículo 1026. 3.a del Código de Comercio se hace la protesta correspondiente mediante intimación a Boris Epstein, por su deuda de $ 15.087 07. por saldo en cuenta corriente y vale N.o 302636 vencimiento 18|3|951. — Montevideo. Junio 22 de 1962. — Alfredo L. Llugain Actuario.
27) $ 240 00 30|pub. 13102 Ag.8-v. set.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO
EMPLAZAMIENTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno; se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación a DINA OLGA FEAL para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo don Luis María Olivera (D-147.1962). Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Agosto 14 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
27) (R. 20|4|55) 30|pub. 32309 Ag.17.-v.set 27.

ESCRITURACION DE OFICIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados: "ROJAS GLADYS LAGUARDA Y OTROS. Escrituración de oficio" (V-160-6), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Gladys Laguarda y Wáshington Carlos Rojas Martini, Consuelo Rodríguez de Rojas y Omar Santiago Cora, la escrituración de oficio como promitentes compradores de los siguientes bienes: A) Gladys Laguarda, Wáshington Carlos Rojas Martini y Consuelo Rodríguez de Rojas, de: un solar ubicado en la 6.a Sección Judicial del Departamento de San José empadronado en mayor área con el número 7752 señalado con la letra "G" y que según plano del Agrimensor Jorge M. Chapuis inscripta en la D. de Topografía el 21 de Enero de 1942 y aprobada por la Intendencia Municipal en la misma fecha, consta de una superficie 4380, 64 m. que se deslinda así: al Noreste 38,00 m2. de frente a la carretera de Colonia; al Noroeste 117,74 m. lindando con Boaventura Estevez y Antonio Estevez; al Suroeste 38,32 m. lindando con el solar "E" y al Sureste 112,82 m. lindando con el solar "F". Dicha promesa fue inscripta en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a plazos con el número 295 al folio 67 del libro 28. Fue adquirido por cesión hecha por don Luis María de Medina García a don Florencio Carlos Rojas, en documento privado suscripto en Montevideo el 2 de Octubre de 1942, debidamente inscripta en el referido Registro. B) Un solar ubicado en la 6.a Sección Judicial del Departamento de San José empadronado en mayor área con el número 7752 señalado con la letra "F" y que según plano del Agrimensor Jorge M. Chapuis inscripto en la D. de Topografía con el número 2 el 25 de Enero de 1942 consta de una superficie de 4720,41 m., que se deslinda así: 36 m. de frente al Noroeste a la carretera a Colonia; 107,20 metros al Este de frente al Camino Vecinal de 20 m. formando esquina recta con la anterior, 50,18 m. al Sur lindando con el solar "E" (parte) y 112,82 m. al Noroeste lindando con el solar "G". El bien descripto fue prometido en venta a plazos por el Banco La Caja Obrera en representación del señor Antonio Marexiano y otros al señor Florencio Carlos Rojas el 8 de Febrero de 1942 según documento privado suscripto por las partes e inscripto en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos con el número 221 al folio 50 del libro 28 Florencio Carlos Rojas, falleció intestado en la 6.a Sección Judicial del Departamento de San José el 8 de Diciembre de 1957 Su sucesión fue declarada judicialmente abierta por auto de 16 de Abril de 1958. Por auto de fecha 11 de Diciembre de 1958, previa conformidad del M. Público se declararon herederos del causante a Gladys Laguarda y Carlos Wáshington Rojas Martini sin perjuicio de los derechos de la cónyuge supérstite Consuelo Rodríguez de Rojas. C) Omar Santiago Cora, un solar ubicado en la Sexta Sección Judicial del Departamento de San José empadronado en mayor área con el número 7752, señalado con la letra "C" en el plano del Agrimensor Jorge M. Chapuis e inscripto en la D. de Topografía con el número 2 el 21 de Enero de 1942 y que consta de una superficie de 2947,50 m. que se deslinda así: 30 m. al Sureste con frente al Camino Vecinal de 20 m.; 100,20 m. al Suroeste lindando con el solar "B"; 30,25 m. al Noroeste lindando con Boaventura Estevez y Antonio Estevez y 96,30 m. al Noreste lindando con el solar "D". Dicha promesa fue inscripta en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos con el número 296 al folio 67 del libro 28. El solar referido fue prometido en venta a José Evaristo Formoso casado con Feliciana Fernández Borges y a Luis Formoso, casado con Celia Malcuori, Celia Malcuori, fallecido intestada el 24 de Enero de 1943, su sucesión fue tramitada en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se declararon herederos de la causante a sus hijos legítimos Celia Alba y Luis Enrique Formoso sin perjuicio de los derechos del cónyuge supérstite don Luis Formoso. Luis Formoso, viudo de doña Celia Malcouri, Celia Alba y Luis Enrique Formoso Malcouri, José Evaristo Formoso y doña Feliciana Fernández Borges, cedieron por documento privado, suscripto el 23 de Octubre de 1953, a don Guillermo José Waldis, casado con Alicia Balestie. Anotada al margen de la inscripción primitiva. Guillermo José Waldis y doña Alicia Balestie, cedieron la promesa referida por documento privado, suscripto en Montevideo el 4 de Noviembre de 1959, a Omar Santiago Cora, anotada al margen de la primitiva inscripción.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a los citados bienes, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que no haciéndolo se otorgará de oficio la escritura a favor de los peticionantes — Montevideo, Agosto 2 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
27) $ 1.560.00 30|pub. 13595 Ag.8.-v.set.18.

ESCRITURACION DE OFICIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados: "LOPEZ LACALLE LEONCIO Y OTRA Escrituración de oficio", (V. 85|1962), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Leoncio López Lacalle, solicitando la escrituración de oficio de la promesa de compra venta a plazos, boleto de venta N.o 9938 expedido el 23 de Agosto de 1920 por el Banco Popular del Uruguay, como apoderado de Ambrosio Poggi Falcone, ratificada e inscripta en el Registro General de Inhibiciones, Sección Promesas de E. de I. a plazos con el N.o 1563 al F. 4[illegible] del Lo. 109 el 28 de Noviembre de 19[illegible] y referente al siguiente bien:

Un solar de terreno ubicado en la [illegible] sección judicial de Montevideo, empadronado

con el N.o 67.185, señalado con el lote N.o 10 de la fracción letra "E" en el plano de mensura y división del agrimensor Alberto de Arteaga de Enero de 1939, cuyo original fue inscripto en la Dirección General de Avalúos y ... de B. I. del E., con el N.o 1816 el día 20 de ese mes y año y de conformidad con dicha operación técnica el terreno tiene una superficie de 368 metros 94 decímetros que se deslindan así: al Suroeste, 8 metros 59 centímetros de frente a calle Abella, antes Nueva Troya (por donde la puerta de acceso a la edificación que construí está señalada con el número 2080) entre las de Ricaldoni y Lombardini por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando al Noroeste con el solar 11 y por el Noreste y Sureste con el resto de la citada fracción letra "E".

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los sucesores de Ambrosio Poggi Falcone, a título singular o universal y a quienes se consideren con interés o derecho a esta gestión, señalando como tales especialmente a Aurelia, Luis, Natividad, Sara, Catalina y Juan Poggi Falcone, para que se presenten en estos autos a otorgar la escritura definitiva, bajo apercibimiento de que vencido el término sin que comparezcan será otorgada de oficio en su nombre y representación a favor del solicitante y de su esposa María Antonia Dañón o Dagnone. — Montevideo, Julio 27 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

27) $ 960.00 30|pub. 15497 Set.4-v.oct.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos iniciados por JOSE CARLOS FELIPE NELLA sobre escrituración de oficio (56-615), se cita y emplaza a los promitentes vendedores Emilio Jamar y su cónyuge Rita Sogetti o a sus sucesores a cualquier título, para que dentro de noventa días, y bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho, comparezcan en dichos autos a fin de otorgar la escritura definitiva del inmueble prometido en venta por el Banco Popular del Uruguay, en representación de los nombrados promitentes vendedores y que consiste: el solar de terreno con edificio en la 14.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 170.596, compuesto de una superficie de 142 metros 32 dms. con 8 metros 35 centímetros de frente a calle Francisco Gómez; distando su punto medio 18 metros 177 mm. de la esquina con la calle Blás Basualdo. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

27) $ 360.00 30|pub. 13871 Ag.14.-v.set.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "TRA-FI-CO, Transacciones Financieras Comerciales Sociedad en Responsabilidad Limitada. Cancelación de inscripción de la razón social", se hace saber que se dispuso la inscripción de la disolución anticipada y liquidación total y clausura de la mencionada sociedad en el Registro Público y General de Comercio, y que los interesados pueden recurrir a la Oficina con sede en calle Rincón 468, escritorios 47|50. — Montevideo, Agosto 20 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

27) $ 80.00 10|pub. 14941 Ag.28.-v.set.10.

CONCURSO NECESARIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Emilio Fontana S. A. contra ERNESTO CHIESSA. Concurso necesario". (Lo. 50, Fo. 507), se hace saber a los acreedores de don Ernesto Chiesa o Chiessa, que la sindicatura ha presentado el estado respectivo que prescribe el artículo 1013 del Código de Procedimiento Civil, que se ordenó depositar en la Oficina Actuaria por el término de treinta días. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1024 del mismo Código, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 22 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

27) (G. Fiscal) 60|pub. 32060 Jl.24-v.oct.16.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "GABADIAN, YARLIAN ABRAHAM. Escrituración", (Lo. 50, Fo. 688), se cita y emplaza al doctor Emilio Jamar y|o a sus sucesores a cualquier título, para que comparezcan ante este Juzgado, a otorgar la escritura de compra-venta del inmueble que se describe a continuación, prometido en venta por el Banco Popular del Uruguay, como apoderado del nombrado doctor Jamar a Abraham e Isaías Gabadian-Yarlian, según promesa de compra-venta a plazos N.o 13.605, de fecha 26 de Agosto de 1925; posteriormente Isaías Gabadian-Yarlian cedió a Abraham Gabadian-Yarlian, todos sus derechos en dicha promesa, el 25 de Junio de 1936; y el 7 de Diciembre de 1960, el Banco Popular del Uruguay la ratificó, habiéndose inscripto con el N.o 3529, al Fo. 9892, del Lo. 121, en el Registro respectivo. La referida promesa se refiere a un solar de terreno con el edificio y demás mejoras, sito en el "Pueblo Victoria", (20.a Sección Judicial de Montevideo), empadronado con el N.o 37.725, que forma parte de los solares designados en el plano respectivo con los números 19 y 20, manzana N.o 263, de una superficie de 368 metros 9.405 centímetros, con 8 metros 59 centímetros al Nor-Este de frente a la calle Fraternidad N.o 4137.

Se previene: 1.o) Que el precio de dicha compra-venta que fué de 5.718 57, se halla totalmente pagado; y 2.o) Que los emplazados deberán comparecer ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a los fines expresados, bajo apercibimiento de que no haciéndolo, la escritura definitiva de compra-venta, se otorgará de oficio por el señor Juez. — Montevideo, Mayo 22 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

27) $770.00 30|pub. 15318 Set.3-v.oct.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dictada en autos: "VICENTE y PEDRO ELENA. Escrituración de oficio. F. 537 año 1962" se hace saber: Que los actores solicitan la escrituración de oficio de dos solares de terreno padrones 123.490 y 123.491 situados en la 17.a Sección Judicial de Montevideo, señalados con los números 210 y 211 en el plano del agrimensor Horacio Uslenghi, de Diciembre de 1925, inscripto en Topografía el 30 de Setiembre de 1926, situados ambos con frente al Sudoeste sobre Camino Casavalle, los que les fueron prometidos en venta por Antonio J. Pochintesta en promesas suscritas el 11 de Agosto de 1928, ratificadas el 25 de Febrero de 1960 e inscriptas en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazo.

En su mérito se cita, llama y emplaza al promitente vendedor Antonio J. Pochintesta, sus herederos o sucesores a título universal o singular, para que comparezcan en autos ante este Juzgado, calle Cerrito Nº 586, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de procederse a la escrituración de oficio. — Montevideo, 3 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

27) $ 480.00 30|pub. 14656 Ag.24.-v.oct.4.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de 2.o Turno, Dr. Fernando Mier Nadal, se cita, llama y emplaza a estar a derecho en los autos caratulados: "Tourón, Humberto y Montes de Oca de Tourón, Marcelina contra ARAUJO, NELSA JUANA. Pérdida de la Patria Potestad", (Lo. 17, Fo. 175), a doña Nelsa Juana Araújo, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 29 de 1962. — Hugo F. Barú, Actuario.

27) $180.00 30|pub. 15398 Set.3-v.oct.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno doctor Fernando Mier Nadal, se cita llama y emplaza a don DELIO ENRIQUE VARELA o BAREA y a doña OLGA BELGROA CORTEGOSA, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Maresca de Esperon Margarita y Esperon Manuel Alberto contra Varela o Barea, Delio Enrique y Belgroa Cortegoso, Olga. Pérdida de Patria Potestad Libro 17. Folio 153", dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Junio 21 de 1962. — Hugo F. Barú, Actuario.

27) — $ 240.00 30|pub. 13869 Ag.14.-v.set.24.

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados: "Crispo Ayala Eduardo contra ALEJANDRO PAPLANKI. Juicio ejecutivo. (Libro 44. Folio 157. Nº 1385), se hace saber que por resolución número 6304 del 26 de Junio de 1962, se cita, llama y emplaza a los sucesores a título particular o universal de don Alejandro Paplanki, del bien quedado al deceso de dicho causante, inmueble padrón número 770, sito en la calle José E. Rodó entre Baltasar Brum y José Batlle y Ordóñez de esta ciudad para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y seguirán adelante estos procedimientos (artículos 282 y 307 inciso 2 del C. de P. (C.). Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 2 de Agosto de 1962. — Luz M. Barcala, Actuario Adjunto.

27) $ 360.00 30|pub. 13621 Ag.9.-v.set.19.

INTIMACION

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra LUIS AMIR NEVES NUÑEZ. Intimación", se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó el doctor Néstor Collazo y escribano Ulises Escobar en representación del Banco de la República, iniciando juicio de intimación contra Luis Amir Neves Núñez, a quien se emplaza por el término de noventa días a estar a derecho en los aludidos autos, e intimándosele el pago de la deuda contraída en dichos autos, bajo apercibimiento. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Julio 26 de 1962. — R. Méndez y Techera. Actuario Adjunto.

27) $300.00 30|pub. 15637 Set.5.-v.oct.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos "Violeta J. Ramírez de García con Sucesión de ABRAHAN CHALITA. Posesión notoria de estado civil y petición de herencia" (Libro 30. Folio 699), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Lulú o Lola Chalita para que comparezca a estar a derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se proseguirá el juicio. Se hace constar que la gestionante actúa con auxiliatoria de pobreza. — Minas, Agosto 2 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.

27) (R. 20|4|55) 30|pub. 32263 Ag.14.-v.set.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "Elbia R. María J. Blanca D. Sergio C. y Gloria I. González con Sucesión de CIRIACO OLASCUAGA. Investigación de paternidad y petición de herencia", (L.o 32, F.o 22), se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a todos los herederos y causahabientes a cualquier título de don Ciriaco Olascuaga o José Ciriaco Olascuaga para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio que los represente y con el que se proseguirá el juicio. — Minas, Agosto 17 de 1962 — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.

27) $80.00 10|pub. 14828 Ab.27-v.set.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: "EUDOKIA VIDKALOV DE CHECHENKO. Posesión notoria de estado civil" (libro 13, folio 220), se cita, llama y emplaza a los interesados, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos, así como en los de auxiliatoria de pobreza (libro 13, folio 248), dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos. — Paysandú, Junio 21 de 1962. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

27) (R. 20|4|55) 30 pub. 32211 Ag.8.-v.set.18.

RECEPTORIA DE ADUANA DE SALTO
EMPLAZAMIENTO

Por disposición del suscrito Receptor de Aduana dictados en los autos: "Apresamiento de una chalana con 24 sacos de cerda, efectuado por el Guarda 39 Omar Silvestre, en jurisdicción del Resguardo "Astilleros". Exp. número 408|959", se cita llama y emplaza por el término de 90 noventa días a Mario Schoj y Benito Roigberg, para que comparezcan a esta oficina, a prestar declaración en los autos citados, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. (Artículos 307 y 308 del C. de P. Civil). — Salto, Julio 26 de 1962. — Fernando S. Castillos, Receptor de Aduana.

27) (C. C.) 90|pub. 32221 Ag.8.-v.dic.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se convoca y cita a los acreedores del señor JUAN VIERA, en los autos caratulados: "Viera (Juan) Concurso necesario (Libro 19. Folio 324) para la junta de acreedores que se celebrará en este Juzgado el día 20 de Setiembre de 1962, a las 16 horas. Se previene a los acreedores que se presenten a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitido en ella y que la junta resolverá con los acreedores que concurran. — Salto, 2 de Agosto de 1962. — Julio Abelenda, Actuario Adjunto.

27) $ 160.00 20 pub. 14187 Ag.17.-v.set.13.

EMANCIPACION Y AUTORIZACION

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "LUIS RICARDO ARRIETA ELDUAYEN. Inscripción de Emancipación" (Libro 33, Folio 693), se hace saber: Que por resolución N.o 5.359 de fecha 20 del corriente mes dictada por este Juzgado en los expresados autos, se mandó inscribir en el Registro Público de Comercio la escritura de emancipación otorgada en esta ciudad el 21 de Mayo de 1962 por ante el escribano Eduardo Ramos, por doña Amalia Elduayen de Arrieta a favor de su hijo Luis Ricardo Arrieta Elduayen. Dicha escritura fué inscripta el día 8 del corriente mes en el Registro Público de Comercio con el N.o 15. Fos. 71 y 72. — Mercedes, Agosto 20 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
27) $100.00 10|pub. 15363 Set.3-v.set.14.

COOPERATIVA DE PRODUCCION Y CONSUMO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

LLAMADO A ELECCIONES

En cumplimiento de lo que establece la Ley N.o 12.179, su reglamentación y las disposiciones del Estatuto Social, convócase a los señores socios habilitados, para el acto de renovación parcial de autoridades que tendrá lugar los días jueves 13 y viernes 14 de Setiembre de 17 a 20 horas en el local de la Avda. Uruguay 823, entre Florida y Andes.

En tal oportunidad se elegirán (de acuerdo al Estatuto en vigor) por lista aparte, mediante la representación proporcional y por el sistema preferencial, al Presidente y dos suplentes; y a cuatro Consejeros titulares y ocho suplentes para el Consejo Directivo; tres titulares y seis suplentes para la Comisión Fiscal y a tres titulares y seis suplentes para la Comisión Electoral. — Montevideo, Setiembre de 1962. — Darío Cal, Presidente. — Julio R. Andreoli, Secretario.
27) $ 60.00 5|pub. 15338 Set.3-v.set.7.

COOPERATIVA DE CONSUMOS DE FUNCIONARIOS DE OBRAS PUBLICAS

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(Primera convocatoria)

Se convoca a los señores asociados para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 14 de Setiembre de 1962 a la hora 19 y 30 en el local social, sito en la calle Pampas 1909, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria y balance anual del ejercicio 1961|1962; 2.o) Acto eleccionario realizado el día 22 de Junio de 1962 y proclamación de los candidatos electos para el Consejo Directivo y Comisión Fiscal; 3.o) Reforma de la reglamentación interna; 4.o) Situación de la Cooperativa con el Banco del Comercio Minorista y Agrario; 5.o) Autorización al Consejo Directivo para concertar con el Banco de la República Oriental del Uruguay operaciones por Wárrant; 6.o) Autorización al Consejo Directivo para concertar préstamos con el Banco de la República y Bancos particulares; 7.o) Designación de dos socios para firmar el acta.

Nota. — Los señores asociados deberán presentar documentos de Identidad para poder intervenir en la asamblea. — El Consejo Directivo.
27) $ 70.00 5|pub. 15374 Set.3-v.set.7.

COOPERATIVA DE CONSUMOS DE FUNCIONARIOS DE OBRAS PUBLICAS

Se pone en conocimiento de los señores socios que el día 14 de Setiembre de 1962 a la hora 20 se levantará el cuarto intermedio en que había entrado la asamblea general ordinaria el día 29 de Setiembre de 1961 para continuar con los puntos de la orden del día que habían quedado en suspenso:

1.o) Memoria y balance anual del ejercicio 1960|1961.

Nota. — Los señores asociados deberán presentar documentos de Identidad para poder intervenir en la asamblea. — El Consejo Directivo.
27) $ 40.00 5|pub. 15373 Set.3-v.set.7.

VENTA DE COMERCIO

CESION DE DERECHOS

Cedí los derechos de mi cuota parte del comercio de Almacén sito en la calle Purificación Nº 3901 de esta ciudad a los señores Jesús y José Calvo, con fecha 30 de Julio de 1962. Acreedores al comercio. — MANUEL CALVO FIGUEIRA.
27) $ 80.00 20|pub. 13988 Ag.15.-v.set.11.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, comunicamos a la fecha 1.o de Agosto de 1962, se da clausura al comercio que en el ramo de Bar, gira en la calle Carlos María Ramírez N.o 1694 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, calle Zabala número 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Agosto de 1962. — HUGO POLLAK MARKOVITS.
27) $ 120.00 20|pub. 13960 Ag.14.-v.set.10.

NUÑEZ, CABEZAS Y CIA.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1180, esc. 20, rescindimos la promesa de compra venta del comercio sito en la calle 25 de Mayo N.o 251, que gira en los ramos de café y horno de pizza y fainá — Montevideo, 1.o de Agosto de 1962. — ROMAN SOTELO TECHERA. — LUIS BALBI ZUNINO — ELISA MARTINEZ DE SOTELO. — ZULEMA ISIS DE BALBI. — LUIS ALBERTO ALONSO PIEDRAS. — ROBERTO ROMAN PRIETO.
27) $120.00 20 pub. 14915 Ag 27-v.set 21.

"JACOBERG OVERZEE N. V."

CESION DE CUOTAS

Por documento privado suscrito en Buenos Aires el 23 de Mayo de 1962 cuyas firmas certificó el escribano argentino Ernesto Jaacks Ballester y protocolizó en nuestro país el Escribano Roberto Callander Rospide el 18 de Junio siguiente, "Jacoberg Overzee N. V." y Tible Lammert Reitsma cedieron a favor de los señores Carlos Reginaldo Andersen y Otto Juan Grappiolo respectivamente, las cuotas que a aquellos correspondían en la sociedad de responsabilidad limitada "Compañía Holandesa para América del Sud (Uruguay) Limitada".

La administración de la sociedad corresponderá al señor Carlos Reginaldo Andersen únicamente. Las referidas cesiones fueron inscriptas en el Registro Público y General de Comercio el 16 de Agosto de este año con el N.o 499 al F.o 1563 vuelto del L.o 1 de Contratos.
27) $100.00 10|pub. 14845 Ag 27-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber, que se procederá a la liquidación de bienes del extinto doctor Walter Martínez, que comprende el Sanatorio de su mismo nombre. Acreedores presentarse en el mismo, Avenida Millán 3958, en esta ciudad. — Lorenzo Piriz, Escribano.
27) $ 80.00 20|pub. 14218 Ag.17.-v.set.13.

CLAUSURA DE COMERCIO

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, comunico la clausura con fecha 3 de Agosto de 1962 del comercio en el ramo de almacén de comestibles establecido en la calle Zorrilla de San Martín N.o 550 de esta ciudad. Acreedores presentarse en la dirección citada. — Durazno, 2 de Agosto de 1962. — ROBERTO J. FILIPPINI.
27) $80.00 20|pub. 13803 Ag.13-v.set.7.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron por haber una gestión fiscal que realizan las oficinas, el igual que los que usan su cuenta corriente.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración. Pasado este plazo deberá pagarse el aviso nuevamente.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.

Los avisadores de la capital tienen un plazo hasta de 15 días y los del interior hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones. Pasado ese plazo todo ejemplar solicitado deberá pagarse.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes y Cía. de la Asociación Nacional de Balanceadores, Río Branco 1558; hemos resuelto dejar sin efecto la disolución de la sociedad que para la explotación de Cervecería Siboney teníamos establecida en Julio Herrera y Obes 1318, reintegrándose el socio Rogelio F. Larrea nuevamente con esta fecha al negocio. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, 3 de Agosto de 1962. — CARLOS ALBERTO GONZALEZ. — ROGELIO FRANCISCO LARREA.
27) $120.00 20|pub. 15249 Ag.31-v.set.27.

COOPERATIVA DE CONSUMOS ADUANA

ELECCIONES DE AUTORIDADES SOCIALES

Convocatoria

El Consejo Directivo en cumplimiento de disposiciones estatutarias convoca a elecciones para la renovación de autoridades sociales. Las autoridades a elegir son:

A) Cinco miembro del Consejo Directivo y diez suplentes. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 74 de los estatutos sociales, los miembros electos durarán cuatro años en sus funciones; B) Comisión de Vigilancia tres miembros titulares y seis suplentes, que durarán dos años en sus funciones; C) Comisión Electoral, tres miembros titulares y seis suplentes; que durarán dos años en sus funciones.

El acto elescionario se realizará el día Viernes 14 de Setiembre próximo en el local de la Cooperativa, de 10 a 19 y 30 horas (artículo 60 de los estatutos sociales).

Las listas de candidatos podrán registrarse ante la Comisión Electoral, hasta el Jueves 3 del corriente a las 19 y 30 horas (artículo 6. de los estatutos sociales).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de los estatutos sociales, en las presentes elecciones, podrán ser electos y tendrán la calidad de electores los socios aceptados por el Consejo Directivo hasta el día 3 de Mayo de 1959.

Para ser electos y electores los socios hasta el número 1225 inclusive.

Para poder ejercer el derecho del voto es imprescindible la presentación del Carnet Social, Credencial Cívica o Carnet de Identidad Policial.

Por los demás detalles relacionados con este acto, regirá el reglamento de elecciones que se encuentra a disposición de los interesados. — Montevideo, 4 de Setiembre de 1962. — El Consejo Directivo.
27) $100.00 5|pub. 15496 Set.4-v.set.10.

CESION DE CUOTAS

Por escritura que autorizó en Montevideo, el 10 de Agosto de 1962, el escribano Eduardo Tamón, inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de Agosto de 1962 con el N.o 332, Fo. 1092 del Lo. N.o 2, "ALAI S. A.", cedió sus cuotas sociales en "Mendoza Comercial Industrial Ltda" ("Mencomin Ltda."), a Banco La Caja Obrera y se modificó el contrato social. Su representación la tiene el Banco La Caja Obrera.
27) $60.00 10|pub. 15489 Set.4-v.set.17.

EXTRAVIO DE CERTIFICADO PROVISORIO

Se extravió Certificado Provisorio de Acciones N.o 2569, Serie "B" del Banco Regional, a nombre de SIGIFREDO ALBERTO GONZALEZ, con domicilio en Carlos Ma. Ramírez número 345 (Trinidad).
27) $6.00 3|pub. 15608 Set.5-v.set.7.

CESION DE CUOTAS

RAQUEL GOLDBERG de Malkusevics, promete ceder los derechos que le corresponden en el comercio que en el ramo de Cervecería gira en la calle San José 810 a Elena M. Orqueda. Acreedores presentarse dentro del plazo legal. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Escribanía Oinondo. Misiones 1475, piso 4, escritorio 4.
25) $80.00 20|pub. 15353 Set.5-v.oct.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La firma Lichtenstein Hnos. comunica que ha cesado y clausurado su actividad comercial. Acreedores Soriano 834.
27) $ 40.00 20|pub. 15106 Ag.29.-v.set.25.

EXTRAVIOSE LIBRETA

Extravióse Libreta Caja de Ahorros N.o 2672|1 del Banco Transatlántico del Uruguay (Depencia N.o 5, Sayago), a nombre de Jorge Eduardo Fernández Omar la que se deja nula y sin efecto alguno. Se ruega devolver a Dell 974.
27) $ 12.00. 3|pub. 15690. Set.6.-v.Set.10.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAFAEL GIANNOTTI o RAFAEL YANOTTI LANGONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 4 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 15792 Set.7-v.set.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINA SUAREZ de PEREYRA, (L.o 59, F.o 526), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Agosto de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 15790 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDREA VAZQUEZ DEIVE de MOUZO, (L.o 59, F.o 515), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Setiembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 180.00 30|pub. 15791 Set.7-v.oct.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO FEDERICO GONZALEZ, (L.o 59, F.o 467), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Julio de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 180.00 30|pub. 15793 Set.7-v.oct.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESCOLASTICO GUILLERMO, o GUILLERMO ESCOLASTICO o ESCOLASTICO GUILLERMINO o GUILLERMINO ESCOLASTICO o GUILLERMO o GUILLERMINO IRIARTE o IRIARTE SILVA, (L.o 59, F.o 466) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Agosto de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 15794 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA ZELMIRA MACCHIAVELLO de GIGLIO, (L.o 59, F.o 507), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Setiembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 60.00 10pub. 15807 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON FRANCISCO PACIELLO, (L.o 59, F.o 60), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Marzo de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 60.00 10pub. 15875 Set.7-v.set.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS DISEGO o LUIS DISEGO COTIGNOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 15839 Set.7-v.set.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL SCARCELA, (57-193), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 3 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 15830 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA o ANGELINA GUIDA de GALZERANO, (57-182), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Setiembre 3 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 15831 Set.7-v.set 20.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL o MANOUH ABRAHAMIAN, (56-31), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 14 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 15832 Set.7-v.set.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO o ANTONIO PAULO o PABLO RAVA PRIGETTI o PRIGUETTI o PRIGHETTI, (L.o 51, F.o 668), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Agosto de 1962. — C. Ponce De León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 15795 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HUGO HECTOR MUSSI MONTI, (L.o 51, F.o 691), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Setiembre de 1962. — C. Ponce De León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 15796 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDO MIRAL, (L.o 51, F.o 672), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Setiembre de 1962. — C. Ponce De León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 15797 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEREZ ALVEDRO, (L.o 51, F.o 374), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Agosto de 1962. — C. Ponce De León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 15798 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN ALBERTO LEPOIVRE, (L.o 51, F.o 633), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Agosto de 1962 — C. Ponce De León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 15799 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO SILVA FERNANDEZ, (51-211), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Mayo de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 15800 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO SUAREZ ETCHEPAREBORDA, (L.o 51, F.o 671), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Setiembre de 1962. — C. Ponce De León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 15801 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE MAGLIO ANDRADE, (L.o 51, F.o 631), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Agosto de 1962. — C. Ponce De León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 15802 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE VARELA GOMEZ, (L.o 51, F.o 584), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Agosto de 1962. — C. Ponce De León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 15803 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EVERILDA VIDART ROCHA de CUELLO, (L.o 51, F.o 615), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Agosto de 1962. — C. Ponce De León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10 pub. 15804 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSUELO VARELA de MIRAS, (L.o 51, F.o 670), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Agosto de 1962. — C. Ponce De León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 15805 Set.7-v.set.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO RIVARA MUSTO, (L.o 51, F.o 612), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Agosto de 1962. — C. Ponce De León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 15806 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO FELIX MURACCIOLE MURACCIOLE o PEDRO MURACCIOLE MURACCIOLE o FELIX MURACCIOLE MURACCIOLE o FELIX PEDRO MURACCIOLE MURACCIOLE o PEDRO F. MURACCIOLE, (51-557), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Setiembre de 1962. — C. Ponce De León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 15856 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

...timo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MERCEDES RAFFO, (L.o 51, F.o 615), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Agosto de 1962. — E. Ponce De León A. y Lara, Actuario Adjunto.

1) $ 80.00 10|pub. 15856 Set.7-v.set.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSE MARTINEZ GOUREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en la calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 13 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

1) $60.00 10 pub. 15333 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CLEMENTINA PEREZ o CLEMENTINA PEREZ ARTECHE, F.o 502, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en la calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 15 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

1) $60.00 10|pub. 15637 Set.7-v.set.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN CONSERVA BELLONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir ce forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $60.00 10|pub. 15786 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LEOCADIO JOSE CALDEIRO LARREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $60.00 10|pub. 15811 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ELOISA o ELOISA FERNANDEZ de SCOSERIA o FERNANDEZ VILLAMIL de SCOSERIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $60.00 10|pub 15372 Set.7-v.set.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION JUDICIAL DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Veinte Sección Judicial de Montevideo, Dr. Juan José Schiaffino, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de BERNARDE CORREA y HECTOR DAMASO CORREA CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1962. — María Luisa Berta, Actuaria.

1) $ 60.00 10 pub. 15826 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Veinte Sección Judicial de Montevideo, Dr. Juan José Schiaffino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NILDA CORREA CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Junio de 1962. — María Luisa Berta, Actuaria.

1) $ 60.00 10|pub. 15327 Set.7-v.set.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de las sucesiones de DOMINGO LISIDINI y SOFIA MARGARITA LISIDINI HERNANDEZ (L.o 1, F.o 624), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Agosto 15 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

1) $ 60.00 10|pub. 15789 Set.7-v.set.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BORDALDE o JUAN MARCOS BORDALDE GOROSTIAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 27 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

1) $ 60.00 10|pub. 15775 Set.7-v.set.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de RITO AGUILAR COLMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Agosto 22 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.

1) $ 60.00 10|pub. 15673 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Agosto 10 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.

1) $ 60.00 10|pub. 15776 Set.7-v.set.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GALVAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 30 de Agosto de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

1) $ 60.00 10|pub. 15781 Set.7-v.set.20.

3—Convocatorias Comerciales

GREGORIO GRINBERG S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda convocatoria

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 19 de Setiembre de 1962, a la hora 16 y 30 en el local de la calle Misiones 1371, escritorio 41, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance general, cuentas de resultados y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Abril de 1962; 2) Renuncia de un director y del síndico; determinación del número de miembros del directorio, (artículo 9), y elección de nuevos directores, en su caso.

Nota: Se recuerda a les accionistas que, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancario de las mismas en la Oficina de la sociedad, antes de la hora fijada para la reunión. Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada cinco acciones ($ 5.000), (artículo 20). — Montevideo, 5 de Setiembre de 1962. — El Directorio.

3) $14.00 1|pub. 15876 Set.7-v.set.7.

COMPAÑIA DE OMNIBUS DE PANDO S. A.
C. O. P. S. A.
Asamblea general extraordinaria

Cítase a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el día 19 de Setiembre de 1962, a las 21 horas, en la Avenida General Artigas N.o 940, de la ciudad de Pando, a los efectos de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Informe del Directorio sobre situación Administrativa 2.o) Situación coches de conjunto; 3.o) Reforma del estatuto; 4.o) Designación de cinco señores accionistas para firmar el acta de asamblea, (art. 43 de los estatutos sociales).

Nota: Art. 31 de los estatutos sociales: Todos los accionistas tienen la obligación de concurrir a las asambleas generales tanto ordinarias como extraordinarias, salvo los casos de fuerza mayor debidamente comprobados. La falta de concurrencia será sancionada con una multa de $ 10.00 (diez pesos), que se descontará de los haberes que le correspondan al ómnibus de propiedad del accionista inasistente. Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la Gerencia de la Sociedad, por lo menos tres días antes de la fecha de aquella, las acciones que posean o un certificado de su depósito en una institución bancaria. — Juan José Danerl, Presidente. — Luis A. Aldabalde, Secretario.

3) $32.00 2|pub. 15864 Set.7-v.set.10.

BANCO REGIONAL
CUARTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 28 de Setiembre de 1962, a las 18 horas, en la Sala de Actos de la Bolsa de Comercio calle Rincón N.o 454 de la ciudad de Montevideo, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuentas de resultados, distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1962, (artículo 32, inciso A); 2.o) Dar cuenta a la asamblea que el directorio estará integrado por once miembros, (artículos 14 y 57). 3o) Elección integral de los miembros del Directorio y suplentes, (arts. 13, 16, 32 inciso B y 57) 4.o) Designar síndico titular y suplente, (artículos 28 y 32 inciso C); 5.o) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario, (art. 47).

Para poder tomar parte en la asamblea los señores accionistas deberán depositar en las Oficinas de la sociedad, Misiones 1373, de la ciudad de Montevideo, sus acciones o certificados de depósitos bancarios con tres días de anticipación por lo menos a la celebración de la misma, (art. 43).

Las asambleas generales ordinarias en la primera convocatoria tendrán quórum legal para sesionar con la presencia de la mitad del capital integrado. En segunda convocatoria la asamblea sesionará con el número de accionistas que concurra. Una hora después de la indicada para la asamblea en la primera convocatoria se considerará a ésta en segunda convocatoria, (artículo 34). — El Directorio.

3) $66.00 3|pub. 15854 Set.7-v.set.11.

SANATORIO REGIONAL S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de los estatutos sociales, el Directorio del Sanatorio Regional S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 23 de Setiembre de 1962, a las 10 horas, en la quinta Dr. Mortalena de esta localidad, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración del acta anterior; 2.o) Informe del señor síndico; 3.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias; 4.o) Ampliación de Hipoteca con el Banco Hipotecario del Uruguay; 5.o) Designación de tres asambleístas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Segunda Convocatoria.

No habiendo quórum a la hora indicada en la primera convocatoria, la asamblea se constituirá media hora más tarde con el número de socios presentes y cualquiera sea el capital representado, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos sociales.

Los señores accionistas que deseen participar en la asamblea deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, calle Juan Zorrilla de San Martín 520, hasta tres días antes del indicado para la realización de la asamblea, de acuerdo con el estatuto dispuesto por el art. 16 de los estatutos sociales. — Carmelo, 7 de Setiembre de 1962. — El Directorio.

3) $90.00 5|pub. 15845 Set.7-v.set.13.

MANU S.A.

De conformidad con el artículo 7.o de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de "Manu S.A.", para la asamblea general ordinaria de accionistas que tendrá lugar el 29 de Setiembre de 1962 a las 11 y 30 horas, en la calle J. Batlle y Ordóñez N.o 449 de la ciudad de Minas, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea; 2) Consideración de la memoria, estado de situación, cuenta de pérdidas y ganancias, y proyecto de distribución de utilidades; 3) Designación de Directores para el año 1962|63.

Se previene a los accionistas que de acuerdo con el artículo N.o 10 de los estatutos, para formar parte de la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito de las mismas otorgados por un banco, casa financiera o comercial, a satisfacción del Directorio en la Caja social, hasta 48 horas antes de la fijada para la asamblea. — Minas, Agosto de 1962. — El Directorio.

3) $16.00 1|pub. 15844 Set.7-v.set.7.

MARIO M. DORREGO S.A.
PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Setiembre de 1962, a las 11 horas en la calle J. Batlle y Ordóñez N.o 449, de la ciudad de Minas, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario; 2) Consideración de la memoria, estado de situación, estado de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades, presentados por el Directorio 3) Ampliación del capital social, (Modificación del artículo 3.o de los estatutos

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 15 de los estatutos, para formar parte de la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de depósito de las mismas otorgado por un banco o casa financiera o comercial a satisfacción del Directorio, en la Caja Social hasta cuarenta y ocho horas antes de la fijada para la asamblea. — Minas, Agosto de 1962. — El Directorio.
3) $16.00 1|pub. 15842 Set.7-v set.7.

MADO S. A.

De conformidad con el artículo 7.o de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de "Mado S.A.", para la asamblea general ordinaria de accionistas que tendrá lugar el 29 de Setiembre de 1962 a las 12 horas en la calle J. Batlle y Ordóñez 449 de la ciudad de Minas, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea; 2) Consideración de la memoria, estado de situación, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades; 3) Designación de Directores para el año 1962|63.

Se previene a los accionistas que de acuerdo con el artículo N.o 10 de los estatutos para formar parte de la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos de las mismas otorgados por un banco, casa financiera o comercial, a satisfacción del Directorio en la Caja Social, hasta 48 horas antes de la fijada para la asamblea. — Minas, Agosto de 1962. — El Directorio.
3) $14.00 1|pub. 15843 Set.7-v set.7.

ESTANCIAS CASSARINO S.A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse en el local social de la calle Rondeau 1908, esc. 21, el día 26 de Setiembre de 1962, a las 15 horas para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Aprobación del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al ejercicio 1961|1962; 2.o) Elección de tres directores titulares para el período 1962|1967; 3.o) Elección de suplentes del directorio, del síndico y suplente del mismo para el período 1962|1963; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para asistir a la asamblea es indispensable ser accionista y tener registrada en la Secretaría de la sociedad las acciones, tres días antes del señalado para la reunión. — El Directorio.
3) $100.00 10|pub. 15840 Set.7-v.set.20.

ORTODENT S.A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 29 de Setiembre de 1962 a las 11.30 horas, en el domicilio social, Mariano Soler 3163, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1962; 2.o) Elección de Directorio.

Para poder intervenir en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sede social, no más tarde del 25 de Setiembre de 1962. — El Directorio.
3) $6.00 1|pub. 15828 Set.7-v.set.7.

GHERZI TEXTIL ORGANIZACION S.A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 29 de Setiembre de 1962, a las once horas, en el domicilio social Mariano Soler 3163, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio 1962; 2.o) Elección de Directorio.

Para poder intervenir en la Asamblea, los señores accionistas deberán inscribir sus acciones, en la sede social, no más tarde del 25 de Setiembre de 1962. — El Directorio.
3) $8.00 1|pub. 15829 Set.7-v.set.7.

PABLO FERRANDO S.A.

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 28 de Setiembre de 1962, a las 18 horas en el local social, calle Sarandí 675, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Examinar y aprobar el inventario, balance, memoria y demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas presentadas por el Directorio, e informe del síndico; 2.o) Fijar el plazo para el pago del dividendo 3.o) Elección de directores y suplentes, síndico y suplente para el próximo ejercicio 4.o) Fijar los sueldos de los Directores señores Pablo Bonavía Ferrando y Germán Abaracón; 5.o) Nombrar dos accionistas que firmarán el acta conjuntamente con el Presidente.

Asimismo se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el mencionado artículo de los estatutos sociales, para poder asistir a la asamblea tendrán que depositar las acciones en la Caja de la Sociedad con tres días de antelación. — El Directorio.
3) $70.00 5|pub. 15814 Set.7-v.set.13.

COMPAÑIA AGRICOLA E INDUSTRIAL DEL NORTE S.A.

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria a efectuarse el 20 de Setiembre de 1962, a las 11 horas, en el local social, calle Buenos Aires 484, piso 4.o, escritorio 20, de acuerdo con los artículos 30 al 46 de los estatutos sociales.

Orden del día:

1) Elección de 1 director y 5 suplentes para el período que vence el 30|4|63.

Los señores accionistas que deseen tomar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones o el certificado que acredite que están depositadas en algún Banco u oficina pública en la Secretaría de la Sociedad, calle Buenos Aires 484, piso 4.o, escritorio 20, hasta tres días antes del señalado para la asamblea (art. 36), o sea antes de las 18 horas, del día lunes 17 de Setiembre de 1962.
3) $36.00 3|pub. 15782 Set.7-v.set.11.

ELECTROWELD SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos sociales, el Directorio de "Electroweld Sociedad Anónima", convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 17 de Setiembre de 1962, a las 17 horas, en el local de la sociedad, calle Misiones 1469, 5.o piso, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Nombrar dos accionistas para que computen las votaciones, verifiquen las elecciones y conjuntamente con el Presidente y Secretario, suscriban el acta. 2.o) Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria, distribución de utilidades e informe del síndico para el ejercicio terminado el 30 de Junio de 1962 3.o) Nombramiento de síndico y sus suplentes de acuerdo al artículo 36.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán depositar sus acciones o la constancia del depósito de las mismas en un Banco, en las oficinas de la Sociedad, con un (1) día de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, de acuerdo con el artículo N.o 16 de los estatutos. — Montevideo, Setiembre 4 de 1962. — Horacio García Capurro, Presidente. — Roberto Pazos, Secretario.
3) $42.00 3|pub. 15777 Set.7-v.set.11.

8—Emplazamientos

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "JUAN o JUAN MARIA VARELA, CLARA VARELA y SEVERA MODESTA VARELA, Sucesiones", (Libro 26, Folio 265), se cita llama y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho en los bienes de Juan María Varela para que comparezcan a estar a derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio que los represente y con el que se proseguirá el juicio. — Minas, Agosto 31 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
8) (C.C.) 10|pub. 32544 Set.7-v.set.20.

9—Expropiaciones

A. N. C. A. P.

Se hace saber a quienes se consideren con derechos y en especial a quienes sean sucesores a título universal de don ANTONIO OTONELLO, que el Poder Ejecutivo por decreto de 8 de Febrero de 1962, ha designado para ser expropiado por esta Administración el inmueble empadronado con el N.o 69.591, ubicado en la 11a. Sección Judicial de Montevideo.

El expediente administativo se halla de manifiesto por el término legal en el Departamento Jurídico de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, (Av. Agraciada esq. Paysandú 5.o Piso). — Montevideo, Setiembre 4 de 1962. — Héctor Pollieri Carrio, Secretario General.
9) (C.C.) 8|pub. 32546 Set.7-v.set.18.

11—Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno. — Luis Arturo Calleros, constituyendo domicilio en Cerrito 566, escritorio 13. Digo: Que optando al título de Procurador vengo a ofrecer la declaración de los señores Walter Gatti y Hugo García, quienes serán interrogados sobre mi honradez y costumbres morales; expidiéndoseme testimonio. — Luis Arturo Calleros. — Jak Ginesta. Abogado. — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
11) $80.00 10|pub. 15881 Set.7-v.set.20.

12—Licitaciones Públicas

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 4899

Se pone en conocimiento de los interesados en la Licitación pública del título, convocada para la compra de bombas surtidoras, que se resolvió prorrogar la fecha de recepción y apertura de ofertas, hasta el día 10 de Octubre de 1962, a las 16 horas.
12) (C.C.) 3|pub. 32547 Set.7-v.set.11.

A. F. E.
ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

V. M. 36. — Segundo llamado. — Venta de papel viejo y recortes de papel blanco de imprenta. — Apertura: 25 de Setiembre de 1962, a la hora 16.

N.o 701|62. — Segundo llamado. — Fórmulas de boletos de pago. — Apertura: 25 de Setiembre de 1962, a la hora 15. — Precio del ejemplar: $ 5.00 (cinco pesos).

N.o 626|61. — Encerados de lona. — Tercer llamado. — Apertura: 18 de Octubre de 1962, a la hora 15. — Precio del ejemplar: $ 6.00 (seis pesos).

La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados, en la Oficina de la Gerencia General (Licitaciones), calle La Paz número 1095 (2.o piso), donde pueden adquirirse los pliegos respectivos en horas de oficina. — Informes por el teléfono 9.09.42. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 32536 Set.7-v.set.20.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION N.o 10
Aire acondicionado

Se pone en conocimiento de los interesados que el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay ha resuelto que la apertura de las propuestas correspondientes a la Licitación N.o 10, Aire Acondicionado, cuyo acto se había fijado para el día 12 de Setiembre de 1962, se realice el 12 de Diciembre del corriente año a la hora 15 y 30 en la Sala de Actos de la Institución, Sarandí 570, 3er. piso.

Para este llamado regirán las mismas condiciones establecidas en el primer aviso de la convocatoria publicado en oportunidad.

El período para aclaraciones y consultas de los proponentes, vence el 15 de Octubre de 1962. — Montevideo, Setiembre de 1962. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 6|pub. 32545 Set.7-v.set.14.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 3.587

Llámase a licitación pública, para el suministro de mercaderías entregadas en consignación y destinadas a ser vendidas en los Despachos de Expendios, de acuerdo a los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en esta Oficina, calle San José N.o 1390 (planta baja del Palacio Municipal), en horas hábiles. — Recepción y apertura de propuestas: el día 21 de Setiembre del corriente año, a las 15 horas. — Valor del pliego de condiciones: $ 2.00.
12) (C.C.) 1|pub. 32525 Set.7-v.set.7.

Licitación N.o 3.586

Llámase a licitación pública para la adquisición de pinturas, etc., de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en esta Oficina, calle San José 1390 (planta baja del Palacio Municipal), en horas hábiles. — Recepción y apertura de propuestas: el día 24 de Setiembre del corriente año, a las 15 horas. — Valor del pliego de condiciones: pesos 2.00.
12) (C.C.) 1|pub. 32534 Set.7-v.set.7.

Licitación N.o 3.588

Llámase a licitación pública para la adquisición de artículos de escritorio para "stock", de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en esta Oficina, calle San José N.o 1390 (planta baja del Palacio Municipal), en horas hábiles. — Recepción y apertura de propuestas: el día 3 de Octubre del corriente año, a las 15 horas. — Valor del pliego de condiciones: $ 2.00.
12) (C.C.) 1|pub. 32533 Set.7-v.set.7.

Licitación N.o 3.581

Llámase a licitación pública por segunda y última vez, para la contratación de un automóvil, de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en esta Oficina, calle San José N.o 1390 (planta baja del Palacio Municipal), en horas hábiles. — Recepción y apertura de propuestas: el día 20 de Setiembre del corriente año, a las 15 horas. — Valor del pliego de condiciones: $ 1.00.
12) (C.C.) 1|pub. 32532 Set.7-v.set.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 26

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras: Construcción para el Lavadero de Colonia Etchepare, Departamento de San José, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en el Concejo Departamental de San José, y en la Secretaría de esta Di-

rección, Avda. 18 de Julio 1589, 2.o piso, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 60.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 28 de Setiembre a las 15 horas.

La superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 5 de Setiembre de 1962. — Secret. General.

12) (C.C.) 7|pub. 32548 Set.7-v set.17.

Postergación

Se pone en conocimiento de los interesados que retiraron recaudos para la licitación de las obras del Liceo de Carmelo, Colonia, fijada para el día 17 de Setiembre de 1962 a las 15 horas, queda postergada para el día 24 de Setiembre a la misma hora. — Montevideo, 5 de Setiembre 1962. — Secretaría General.

12) (C.C.) 7|pub. 32549 Set.7-v set.17.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

Martes 18 de Setiembre de 1962. — Hora 13: Licitación N.o 180. — Muebles para oficina. — Plaza. — Segundo llamado.

Martes 25 de Setiembre de 1962. — Hora 15: Licitación N.o 152. — Libros. — Plaza. — Segundo llamado. — Hora 15 y 30: Licitación número 170. — Leches medicamentosas y alimenticias. — CIF y|o Plaza. — Segundo llamado.— Hora 17: Licitación N.o 182: Obras de reparación a realizarse en el Servicio Oftalmológico del Hospital Pasteur. — Plaza. — Segundo llamado.

Pedido de precios del día miércoles 19 de Setiembre de 1962. — Hora 15: P. P. N.o 82. — Artículos de electricidad. — Plaza. — Segundo llamado.

Pedido de precios del día miércoles 26 de Setiembre de 1962. — Hora 14 y 30: P. P. N.o 71. — Bolsas para oxígeno. — CIF y|o Plaza. — Tercer llamado. — Hora 15 y 15: P. P. N.o 85. — Obras de ampliación a realizarse en el Centro Auxiliar de Salud Pública Minas de Corrales. — Plaza.

Advertencia: El Ministerio de Salud Pública publica sus avisos de licitaciones públicas en por lo menos siete diarios de la Capital, los días jueves y viernes de cada semana. Para los pliegos y propuestas respectivas, los interesados deberán dirigirse a la sección Licitaciones y Compras, Av. 18 de Julio N.o 1892 (3.er piso). — (Aviso N.o 573). — Montevideo, 4 de Setiembre de 1962.

12) (C.C.) 2|pub. 32537 Set.7-v.set.10.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
OFICINAS CENTRALES
Licitación N.o 6
Impresión del periódico "Gaceta de la Universidad"

Llámase a licitación pública por primera vez, para la impresión del periódico "Gaceta de la Universidad", de acuerdo con lo estipulado en los pliegos de condiciones generales y particulares, que se encuentran a disposición de los interesados en la sección Compras de la Universidad, 18 de Julio 1824 (subsuelo), de lunes a viernes, de 8 a 12 horas.

Las ofertas, presentadas en papel membretado acompañado de dos timbres de Biblioteca de $ 0.50 en cada una de las dos primeras fojas del escrito, serán abiertas en dicha sección Compras el día 18 de Setiembre de 1962, a la hora 10. — Sección Compras.

12) (C.C.) 3|pub. 32531 Set.7-v.set.11.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Setiembre 7 de 1962

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906 del 30 de diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la Ley número 9.906)

1.a Sección

JOSE CARLOS BERMUDEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paysandú N.o 931, piso segundo e IVONNE PINTOS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Cerrito 117.

3.a Sección

JACOBO MALEL, 28 años, soltero, agente viajero, oriental, domiciliado Buenos Aires 409 y JULIA PEREYRA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Buenos Aires 409.

4.a Sección

ABEL DARIO MILLAN, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San José 931, ap. 10 y MARIA ELENA COSTA, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada San José 931, ap. 10.

6.a Sección

OSCAR RAMON AMEIGEIRAS, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Yí 1563 y MARIA MERCEDES DEMEDICI, 33 años, divorciada, oriental, domiciliada Yí 1563.

7.a Sección

MIGUEL ANGEL REYES, 31 años, soltero, artista, argentino, domiciliado Tacuarembó 1369 y MARTHA IBARRA, 25 años, soltera, artista, argentina, domiciliada Tacuarembó 1369.

PEDRO ORLANDO RODRIGUEZ, 30 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Vázquez 1081 y NATALIA JULIA MEDINA, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vázquez 1081.

9.a Sección

JOSE CARLOS LARROSA, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 1.o número 6182 y NELLY LUISA ETCHEGARAY, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1.o N.o 6182.

10.a Sección

LEONEL JESUS YANNOTTI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vitruvio 3697 y MARIA ELISA LAMAS, 19 años, soltero, oriental, domiciliado Vitruvio 3695.

LISARDO MARTINEZ, 33 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado J. J. Rousseau 3719 y JULIA ELENA SILVA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. J. Rousseau 3719.

CARLOS JULIO MOREIRA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Atlántico 1674 y CAROLINA PUNTEL, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Atlántico 1635.

NERY FLORENCIO PEREIRA, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Propios 1462 y MARISA ESTHER CASTRO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Propios 1462.

11.a Sección

UMBERTO FALCONERI RODRIGUEZ, 23 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Helvecia 3793 y EVA MIRIAN SILVERA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 4.o 3863.

RUDI ANTONIO VERGARA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ovarvide 3306 y BLANCA RENEE MARTINEZ, 13 años, soltera, oriental, domiciliada Eusebio Vidal 3298.

WASHINGTON RAMOS, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Areguatí 3373 y GREGORIA DELIA GOMEZ, 37 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ovarvide 3337.

JOSE ZAGLIO, 55 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Oficial 8.a N.o 4893 y JUANA ANTONIA TESSORE, 45 años, viuda, oriental, domiciliada Oficial 8.a N.o 4893.

JUAN GABRIEL RAFFO, 50 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ricardo Palma 3260 y MARIA DOLORES POSE, 46 años, viuda, enfermera, oriental, domiciliada Ricardo Palma 3260.

12.a Sección

JOSE VESGA, 30 años, soltero, empleado, español, domiciliado San Martín 2627 y ASUNCION ARRIETA, 33 años, soltera, española, domiciliada San Martín 2912.

13.a Sección

OSVALDO RAUL GARCIA, 18 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Calle 6 número 3680 (B. Casabó) y DOMINGA GLADYS MORALES, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Calle 6 N.o 3639 (B. Casabó).

ANGEL RICARDO RODRIGUEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cno. La Paloma 2227 y ELSA DALINA FURTADO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. La Paloma 2299.

14.a Sección

GUALBERTO MERLI BRUSCHI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arquímedes 1108 y MARIA PAOLA GALASSO, 21 años, soltera estudiante, italiana, domiciliada La Fé 809.

JULIO CESAR ORTEGA RECUPIDO, 23 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Agraciada 3509 (Ap. 601) y MARIA MARGARITA TERESA SANGUINETTI MARTINEZ, soltera, empleada, oriental, domiciliada Agraciada 3509 (Ap. 601).

15.a Sección

JULIO AGOSTO DIANIS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dante 2067 y SOLEDAD RAMOS, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Dante 2067.

17.a Sección

ALFREDO LUIS BARREIRO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Río Guayas 4637 bis y CLECY AGUILAR, 18 años, soltera, brasileña, domiciliada Río Guayas 4637 bis.

JULIO HECTOR RODRIGUEZ, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Corrales 3447 y MARIA DOLORES REAL, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Corrales 3147.

19.a Sección

JOSE RAUL LUCAS, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Itapebí 2144 y EVA BATISTA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cufré 2360 bis.

LUIS BIRO, 76 años, soltero, jubilado, húngaro, domiciliado Inca 1996 y TEREZA ZAHORZKI, 69 años, soltera, húngara, domiciliada Inca 1996.

20.a Sección

RUBEN FERNANDEZ, 36 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Timote 5201 y ADA JACQUES, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Lucía 5206.

ARCI CORREA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Illescas 5219 y ALBA NELLY BARRERA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Illescas 5287.

22.a Sección

ARTURO ADELMAR ETCHEVERRY, 25 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado Juan J. Quesada 3628 y RAFAELA VARELA VEIGA, 23 años, soltera, empleada, española, domiciliada Juan J. Quesada 3612.

CELESTINO NUÑEZ BERDUN, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Ramón Marques 3626 y SANTA GLADIS GONZALEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Marques 3665.

24.a Sección

JOSE MARIA FONDO DIAZ, 28 años, soltero, zapatero, español, domiciliado Thiebaud 1570 y TERESITA MIKLECZ NUÑEZ, 25 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Francisco Bauzá 3741.

RUBEN MARIO CAGGIANO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Osorio 1373 y EMA CAMPAGNE, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Osorio 1275.

14) $ 6.00 1|pub. v.Set.9.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de las siguientes personas: JUANA FRANCISCA, MAXIMO NICOLAS, CASIMIRO, MARCOS, MANUEL BIBIANO, REGINO, MARIA BEATRIZ, AMELIA, TOMAS, JUSTINA y VALENTINA FAJARDO ARROCHA, pues en todas ellas, donde aparece el apellido Rocha, debe sustituírselo por el de Arrocha.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 20 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

19) $ 120.00 15|pub. 15836 Set.7-v.set.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de MIRAMAR ALVEZ VIERA, pues en donde dice "sexo masculino", debe decir "sexo femenino".

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, Setiembre 3 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32529 Set.7-v.set.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida, efectuada esta gestión con auxiliatoria de pobreza: De nacimiento de MARIA ELVIRA SORIA, en el sentido de que donde se menciona al padre natural de la inscripta como Anselmo Banegas, debe decir "hija natural de Anselmo Soria", por ser ello como corresponde.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 4 de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) (R. 20,4|55) 15|pub. 32526 Set.7-v.set.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de CLARA BUZETA, estableciéndose que donde el padre y el abuelo paterno de la inscripta aparecen respectivamente con el apellido de Buceta, debe decir "Buzeta". — Montevideo, Mayo 21 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
19) $54.00 15 pub. 15867 Set.7-v.set.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de casamiento de SEVERO GONSALVEZ Da SILVA y ENRIQUETA SILVA, estableciéndose que, en donde el contrayente figura como Severo Gonzálvez da Silva, debe decir "Severo Gonsalvez da Silva. Se hace constar que a la parte se le concedió auxiliatoria de pobreza. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 22 de 1962. — José Curi Zegía, Actuario.
19) (R. 20|4'55) 15 pub. 32530 Set.7-v.set.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "MORIN de BONELLI, ROSARIO CUSTODIA. Rectificación de partidas", se hace saber que ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) La de su matrimonio con Marcos Bonelli y las de nacimiento de sus hijos Angel y Angela Bonelli Morín, por cuanto donde la contrayente y madre, respectivamente, figura como "Angela Morín", debe decir en su lugar y en todas ellas "Rosario Custodia Morín"; y B) La de defunción del nombrado Marcos Bonelli, donde dice "Rosario Custodio", refiriéndose a la esposa del fallecido, debe decir "Rosario Custodia Morín". — Montevideo, Noviembre 24 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
19) $150.00 15|pub. 15833 Set.7-v.set.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que MARCELINA ERRICO DE COUSTE (Lo. 51, Fo. 136), solicitó la rectificación de las partidas que se expresarán, en la siguiente forma: En la de matrimonio de Juan Bautista Cousté con Marcelina Antonia Errico, donde la contrayente figura con el nombre de Celina, debe decir: Marcelina Antonia. — En la de nacimiento de Gladys Esther Cousté, donde la madre de la inscripta figura como Celina Erricco, debe decir: Marcelina Antonia Errico; y donde el abuelo materno con el apellido Erricco, debe decir: Errico. — En la de matrimonio de Isidoro Morán con Gladys Cousté, donde el padre de la contrayente figura como Juan Cousté, debe decir: Juan Bautista Cousté; y donde la madre con el nombre de Celina, debe decir: Marcelina Antonia. — En las de nacimiento de Nelson, Hugo e Irma Aurelia Cousté, donde la madre de los inscriptos figura con el nombre de Celina, debe decir: Marcelina Antonia. — En la de matrimonio de Nelson Cousté con Alba Emilia Marsicano y en la de matrimonio de Hugo Cousté con María Delia Catalina Balbi, donde la madre de los contrayentes figura con el nombre de Celina, debe decir: Marcelina Antonia. — En la de matrimonio de Quintín Castro con Irma Aurelia Cousté, donde la madre de la contrayente figura con el nombre de Celina, debe decir: Marcelina Antonia. — En la de nacimiento de Norberto José Cousté, donde el padre del inscripto figura como Bautista Cousté hijo, debe decir: Juan Bautista Cousté; donde la madre como Celina Erricco, debe decir: Marcelina Antonia Errico y donde el abuelo materno con el apellido Erricco, debe decir: Errico. — Y en la de matrimonio de Norberto José Cousté con María Elena Pedraja, donde el contrayente figura como Alberto José Cousté, debe decir: Norberto José Cousté. — La interesada tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Agosto 30 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32528 Set.7-v.set.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "ALCIDES HERACLIO FRANCIA Y OTRA. Rectificación de partidas. (Fo. 173|1962), se hace saber que Alcides Heraclio Francia y Clorinda Reyes solicitan la rectificación de su partida de matrimonio, pues en ella, donde el nombre y apellido de la madre de la contrayente figura como Ana Ferreira, debe decir: Ana Fornari. — Los gestionantes obtuvieron auxiliatoria de pobreza en dicha gestión. — Montevideo, 2 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Act.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32527 Set.7-v.set.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de RUBEN BITTENCOURT TROTTA, pues en la misma donde dice: Machado de Bittencourt Ruben; Gregorio Machado de Bittencourt y Filisberto Machado de Bittencourt, debe decir: Ruben Bittencourt Trotta; Gregorio Bittencourt y Filisberto Bittencourt. — Y a los efectos legales se hacen esas publicaciones. — Montevideo, 14 de Mayo de 1962. — Clementina D. Colombo, Act. Adj.
19) $90.00 15|pub. 15834 Set.7-v.set.27.

20—Remates

JUAN ARTURO BOUZA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Ramona Collins contra SUCESORES DE ROMUALDO CHENLO Y OTROS. Cesación de condominio". (Lo. 57, Fo. 221), se hace saber que el día 4 de Octubre del corriente año, a las 15 horas y 16 y 30 horas respectivamente, y en sus respectivos lugares de ubicación, se procederá por el martillero señor Juan Arturo Bouza, asistido del señor Alguacil y señor Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y con las bases que más adelante se estipularán, de los siguientes bienes:

A) Hora 15. Base: $ 44.000.00 (cuarenta y cuatro mil pesos) m|n. Un solar de terreno con sus edificio y demás mejoras que contenga, ubicado en la 19.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 19.778, con frente a la calle Nueva Palmira N.o 2106 entre Cufré y Acevedo Díaz, teniendo un área de 87 metros cuadrados 9780 centímetros cuadrados, con 10 metros 23 de frente por el Norte a calle Nueva Palmira; 8 metros 60 de fondo, lindando por el Este con padrón 19.777, por el Sur con padrón 19.779 y por el Oeste con padrón 115.046. El punto medio dista 17 metros 10 de la esquina de calle Cufré y

B) Hora 16 y 30. Base: $ 24.000.00 (veinticuatro mil pesos) m|n. Un solar de terreno con su edificación y mejoras, ubicado en la 10.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 144.311, teniendo un área de 400 metros cuadrados y cuyo deslinde es el siguiente: 10 metros de frente por el Oeste a la calle Grito de Gloria (antes Atala) cuya puerta de entrada está señalada con el N.o 1564; por el Norte tiene 40 metros lindando con padrón N.o 144.312; por el Este 10 metros con padrón N.o 144.310; y por el Sur 40 metros con padrones números 103.176|75|74, 144.309. Su punto medio del frente dista 35 metros de la esquina de la avenida Rivera (antes calle Germinal).

Se previene: 1.o- Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma 2.o Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, primer piso. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 31 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
20) $510.00 15|pub. 15810 Set.7-v.set.27.

CARLOS DE ANDA
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Nelson García Otero, dictado en autos: "Banco Italiano contra MOISES ZOGBI o ZOJBI. Med. preparatorias". (Lo. 54, Fo. 537), se hace saber que el próximo día 28 de Setiembre a las 16 horas en el local de Zabala N.o 1328, se procederá por el martillero Carlos De Anda, asistido de los señores Alguacil y Actuario, al remate sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, o sean $ 42.000.00 y $ 13.600.00, respectivamente de los siguientes bienes:

Un solar de terreno con sus mejoras, empadronado con el número setenta y nueve mil quinientos cuarenta y nueve, ubicado en el "Barrio Marconi", vigésimasegunda sección judicial de este Departamento, señalados con el número cuatrocientos noventa y cinco de la manzana letra "S" según el plano levantado el veintiséis de Enero de mil novecientos diecisiete, por el agrimensor Donato Gaminara, compuesto de una superficie de quinientos veinticinco metros, que se deslinden: diez metros de frente al Sudeste a la calle Galvani, por cincuenta y dos metros cincuenta centímetros de fondo, lindando al Noreste con el solar cuatrocientos noventa y seis; al Noroeste con el quinientos dos y al Sudoeste con los solares cuatrocientos noventa y siete al quinientos uno.

Un solar de terreno en forma de martillo, empadronado con el número setenta y nueve mil quinientos sesenta y uno, ubicado en el "Barrio Marconi" jurisdicción de la décimaséptima sección de este Departamento. De acuerdo a su título y al plano de división trazado por el Ingeniero Omar Paganini Rocamora en Setiembre de mil novecientos cuarenta y uno, el referido inmueble, que está señalado con la letra "A", tiene una superficie de trescientos cuarenta y nueve metros noventa y ocho decímetros que se deslindan así: diez metros frente al Sudoeste a calle Itacumbú, entre avenida General Flores y Galvani, distando el punto medio de su frente quince metros de la esquina formada con esta última calle al Noroeste formando un martillo, tres rectas que de frente a fondo tienen: la primera trece metros veinte centímetros confinando con padrón setenta y nueve mil quinientos sesenta y dos; la segunda cuatro metros y a su extremo otra de treinta y seis metros treinta y tres centímetros, limitando por ambos lados con solar "B" en el plano de Paganini citado; al Noreste en seis metros, también confina con el solar "B"; y cuarenta y nueve metros cincuenta y tres centímetros al Sudeste, limítrofes con el padrón setenta y nueve mil quinientos sesenta.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate y en el momento de serle aceptada la oferta el 10 o|o de la misma en efectivo, en carácter de seña 2) Serán de cargo del comprador la comisión del rematador, los gastos y honorarios de la escrituración e impuestos que le corresponda; 3) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, segundo piso; 4) Que se ignora si las construcciones existentes en los solares a rematarse, han sido realizados con permiso municipal. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 5 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
20) $720.00 15|pub. 15879 Set.7-v.set.27.

HECTOR BAVASTRO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos: "MARIA LUISA ETCHART LARRABURU. Sucesión". (Lo. 57, Fo. 416), se hace saber que el día 27 de Setiembre de 1962 en el local de la calle Misiones 1366, con asistencia del señor Alguacil y Actuario Adjunto, a la hora 14 se procederá a la venta en remate público y al mejor postor y por el martillero Héctor Bavastro de los bienes muebles y alhajas pertenecientes a la sucesión de doña María Etchart Larraburu.

Seña 20 o|o. Comisión al comprador. Antecedentes en este Juzgado y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 5 de 1962. — Luis E. Fontana, Act.
20) $100.00 10|pub. 15878 Set.7-v.set.20.

HECTOR BAVASTRO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Rita de Marrapodi, Laura y otros contra PASCUAL FRASCA. Cesación de condominio". (Ficha C. 1020|61), se hace saber al público que el día cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y dos a las diecisiete horas, en el hall de este Juzgado situado en la calle Cerrito N.o 586, de esta Capital, el martillero Héctor Bavastro, asistido del Alguacil por ante un Actuario, procederá al remate judicial, sobre la base de las dos terceras partes de las respectivas tasaciones, de las embarcaciones menores siguientes:

I) Togo; amarrada a flote al Oeste del Espigón F, del Puerto de Montevideo, Matrícula N.o 407, eslora 11.90 metros, manga 2.44 metros, puntal 1.20 metros, tonelajes: bruto 9.89, neto 5.82 sin propulsión. Tasación: como valor de desguaze trescientos pesos.

Sarita, a flote en el mismo Puerto, Matrícula N.o 404, eslora 10.30 metros, manga 2.70 metros, puntal 1.00 metros, tonelaje de arqueo: bruto 6.95, neto 6.35, motor "Chrysler Marine Engine" de 110 H.P. Tasación: treinta y seis mil pesos.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento de su oferta, al serle aceptada, a los efectos establecidos en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Los títulos y antecedentes de dominio de las embarcaciones, se hallan depositados en la Oficina Actuaria, a disposición de los

interesados en examinarlos. — Montevideo, 3 de Setiembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
20) $400.00 20|pub. 15784 Set.7.v.oct.4.

JORGE VALLES PINO
JUDICIAL

EDICTO — Dispuesto por el Juzgado de Paz 14.a Sección en autos: "Bruno Levrero contra L. LIBERMAN. Ejecución prendaria (7|362), el 25 de Setiembre a las 16 horas en Bartolomé Mitre 1217, el martillero Jorge Valles subastará camión Ford, padrón 107.174, Matrícula 223.592, sin base, al mejor postor.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Seña 30 o|o. Comisión 7 o|o. Informes: Andes 1217, Apto. 10. — Montevideo, Setiembre 3 de 1962. — Nela Daguerre, Actuaria.
20) $60.00 10|pub. 15783 Set.7-v.set.20.

VICTORIANO M. PLADA
Juzgado L. de Primera Instancia de Maldonado
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Nelson Nicoliello, en autos: "Pérez de Gastan, María Inés contra GASTAN, INOCENCIO VICTOR. Pensión alimenticia". (Lo. 11, Fo. 196), se hace saber al público que el día 27 del mes en curso, a las 15 horas y en el lugar de su ubicación (taller mecánico del señor Jacinto Rodríguez Pagola sito en la esquina de la calle Santa Teresa y doctor Bergalli, en esta ciudad), se procederá por intermedio del rematador Victoriano M. Plada, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y con la base de las dos terceras partes de su tasación que es de $ 23.000.00, de un automóvil marca "Opel Kapitán" modelo 1951, Sedán 4 puertas, motor N.o 25L51 - 14647A.
Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el total de la misma. — Maldonado, 3 de Setiembre de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.
20) $140.00 10|pub. 15841 Set.7.v.set.20.

21—Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos: "ACUÑA, MARIA LYDIA y otros. Segundas copias (Libro 62, fojas 217), se hace saber que por escrito de fecha 13 de octubre de 1961, se presentó María Lydia Acuña, Nélida Dinora Acuña de Helguera y Reynado Ruben Acuña, solicitando segundas copias de la escritura autorizada el 14 de Julio de 1933 por el Escribano Emilio Paz bajo el membrete: "Donación y División — Rosario B. de Acuña, Antonio Acuña y otros", por la que se adjudicó a don Antonio Acuña Vergara el siguiente inmueble: padrón actual N.o 43.167, manzana 7 del pueblo Santiago Vázquez, 16.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, de un área de 608 metros cuadrados, sesenta decímetros, solar B del plano del Agrimensor Orestes G. Croce de Enero 25 de 1933, inscripto en la Dirección de Topografía con el N.o 631. De acuerdo a lo dispuesto se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan a deducirlos en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin su intervención. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — Aida Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
21) $ 160.00. 10|pub. 15809 Set.7.-v.Set.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: "CURBELO FERRER DE ALONSO (MARIA JULIA) y otro. Segundas Copias, Libro 16, Fojas 327", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado María Julia Curbelo Ferrer de Alonso y Toribio Julián Curbelo Ferrer, solicitando la expedición de segunda copia, de la partición judicial de los bienes de Francisco Bernal, cuya cuenta particionaria luce de fojas 57 a 69, del expediente sucesorio de dicho causante, archivado con el N.o 377, año 1926, y en la que se adjudicó a doña Margarita Bernal Fajardo, hija del causante: I) Una fracción de campo situada en "Zanja Honda", 7.a Sección Judicial de este Departamento, en el grupo 6; de la 4.a fracción del Ejido, compuesta de 7 hectáreas, 8.193 metros, 38 decímetros; y II) otra fracción de campo situada en Costas de Mallada, 7.a Sección Judicial de este Departamento, compuesta de 4.200 metros, 92 decímetros y corresponde a la primera adjudicación que luce de fojas 61 vuelta a 63 de la referida cuenta particionaria, que fué aprobada por resolución de fecha 21 de Junio de 1917, y de la que el entonces Escribano Actuario Edilmiro G. Guerrero, expidió primera copia, el 30 de Agosto del mismo año, e inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de San José, con el N.o 346, al folio 134 y vuelta. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. — San José, Agosto 1.o de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
21) $ 220.00. 10|pub. 15825. Set. 7.-v.Set.20.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 97.799. — Montevideo, Setiembre 3 de 1962. — Con esta fecha, Lanbel Limitada, de Montevideo, solicita registrar la marca "ROS-AL" para distinguir la clase 13 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 15869 Set.7-v.set.20.

ACTA N.o 97.813. — Montevideo, Setiembre 4 de 1962. — Con esta fecha, Berriel y García Ltda., de Montevideo, solicitan registrar la marca "EL LUSITANO", para distinguir clases 1 y 2. — Publíque diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 15870 Set.7-v.set.20.

ACTA N.o 97.806. — Montevideo, Setiembre 4 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abbott Laboratories, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "GRADUMET" para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 15818 Set.7-v.set.20.

ACTA N.o 97.807. — Montevideo, Setiembre 4 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abbott Laboratories, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "DESBUTAL" para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 15819 Set.7-v.set.20.

ACTA N.o 95.432. — Montevideo, Marzo 21 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Dianda y O'Conor Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, de Buenos Aires (República Argentina), solicitan la marca "CREMALIN" para distinguir los artículos de la clase 3 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 15813 Set.7-v.set.20.

ACTA N.o 91.753. — Montevideo, Enero 26 de 1961. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Ricardo Garrido, de Montevideo, (Uruguay), solicita la marca "BETUNETE" para artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 15778 Set.7-v.set.20.

ACTA N.o 97.773. — Montevideo, Agosto 29 de 1962. — Con esta fecha, Majer Markowicz, Uruguay, ha solicitado registrar la marca "MACY'S" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $128.00 10|pub. 15332 Set.7-v.set.20.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 13.107. — Montevideo, Abril 7 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sandoz Sociedad Anónima, de Basilea (Suiza), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Derivados del Indol" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 15812 Set.7-v.set.20.

ACTA N.o 14.273. — Montevideo, Setiembre 4 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por The Firestone Tire y Rubber Company, de Ohio, Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Métodos de producción de polibutadienos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 15779 Set.7-v.set.20.

ACTA N.o 97.756. — Montevideo, Agosto 27 de 1962. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por Van Den Berghs (Export) Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "IRIS" para distinguir artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
24) $40.00 10|pub. 15684 Set.7-v.set.20.

25—Ventas de Comercio

Con intervención de las Oficinas de Balances y Remates de Carballal Sóñora y Cía., Cerrito 566, escritorio 5, hemos prometido vender el comercio sito en la calle Ituzaingó 1600 al señor Manuel y Ramón Méndez. Acreedores presentarse en nuestras Oficinas (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Setiembre de 1962. — EMILIO SANTIAGO VEIGA y SANTIAGO RAMA LAGO.
25) $ 80.00. 20|pub. 15871. Set.7.-v.Oct.4.

Con intervención de García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos resuelto vender al señor José Lamela Mosquera el comercio que gira en los ramos de bar y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Paysandú 1902-08 de esta capital, tomando posesión del mismo en el día de la fecha. — Montevideo, 3 de Setiembre de 1962. Acreedores al comercio. Plazo ley 26|9|1904. — MANUEL TOME CORRAIS. — MARIA HERMOSINDA TRIGO. — MAXIMINO PEREIRA VILLAR.
25) $120.00 20|pub. 15866 Set.7-v.oct.4.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen hemos prometido en venta a los señores Angel Ledeiro; Angel Escariz y Constantino Castro el comercio que gira en el ramo de bar y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle San Fructuoso número 1054, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 5 de Setiembre de 1962. — JOSE RAMON DOVAL GARCIA.
25) $120.00 20|pub. 15857 Set.7.v.oct.4.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Warlen he prometido en venta al señor Alejandro Ortiz el comercio que gira en el ramo de almacén de comestibles, ubicado en la calle Juan Paullier N.o 2951, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Agosto de 1962. — PEDRO RODOLFO ARRIGONI.
25) $ 120.00. 20|pub. 15858. Set.7.-v.Oct.4.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen hemos prometido en venta a los señores Pedro R. Arrigoni y Enrique Neira Fojo el comercio que gira en el ramo de Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas y pizzería ubicado en la calle Garibaldi número 2148 bis, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 31 de Agosto de 1962. — JOSE LOURIDO. — AVELINO LOURIDO. — RAMIRO RAMOS.
25) $120.00 20|pub. 15859 Set.7-v.oct.4.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen hemos prometido en venta al señor Antonio Cajigal el comercio que gira en el ramo de bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas ubicado en la calle Millán N.o 3795 bis de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — JOSE GONZALEZ. — ANTONIO CAJIGAL.
25) $ 120.00. 20|pub. 15860. Set.7.-v.Oct.4.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen hemos prometido en venta a los señores Ramiro Andujar y Ignacio Villar, el comercio que gira en el ramo de bar y despacho bebidas alcohólicas, ubicado en la avenida Gral. Flores N.o 2799, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Setiembre de 1962. — JOSE FERNANDEZ VILAR.
25) $120.00 20|pub. 15861 Set.7-v. oct.4.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen hemos prometido en venta al señor Pedro Fernández Vilas el comercio que gira en el ramo de Bar y Bebidas Alcohólicas ubicado en la calle Colonia N.o 1353 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Agosto de 1962. — RAMON PAILOS y PERFECTO BERES.
25) $ 120.00. 20|pub. 15862. Set.7.-v.Oct.4.

Interviniendo Oficina de Balances José M.a Pérez, Misiones 1346, hemos prometido en venta a los señores Casimiro Otero González y María España Felipe de Ferreiro, nuestra casa de comercio que gira en el ramo de Bar y Bebidas Alcohólicas, ubicado en la calle Daniel 2200 de esta ciudad. Acreedores presentarse en Oficina. Ley 26|9|904. — Montevideo, 5 de Setiembre de 1962. — JUAN ZOZAYA URROZ. — CLAUDIA ERAZUN DE ZOZAYA.
25) $ 120.00. 20|pub. 15846. Set. 7.-v.Oct.4.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Raúl Mansilla Rodríguez, mi zapatería denominada "Calzados León" sita en Luis Mellán Lafinur N.o 2051. Acreedores presentarse en Cerrito 617, escritorio 204. — Montevideo, de 1962. — RAMON ARTEAGA.
25) $ 80.00. 20|pub. 15808. Set.7.-v.Oct.4.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido vender a Sunbeam (Uruguay) S. A., la casa de comercio que en Ramo de Taller y Venta de Maquinarias en General, Importación y Exportación, y en carácter de Sucursal, tenemos establecida bajo la denominación de Cooper Stewart Engineering Company Limited, con sede en esta ciudad, calle Caridad N.o 1129. Los acreedores deberán presentarse en la calle 25 de Mayo N.o 477 escritorio 32, de esta ciudad. — Montevideo, Setiembre 4 de 1962. — Por Cooper Compressors Limited, ELBIO C. GESTO.
25) $ 160.00. 20|pub. 15789. Set.7.-v.Oct.4.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Hacemos saber que prometimos vender al señor Pascual Acone, la cuota parte indivisa que nos corresponde en el negocio que gira en esta plaza en el ramo de Garage, Estación de Servicio y Venta de Nafta, bajo la razón social "Roson y Lorenzo" denominado "Estación de Servicio Río Branco" ubicada en Libertad 2731, en esta ciudad. El promitente comprador toma a su cargo la cuota parte correspondiente del Activo y Pasivo a partir del Primero de Abril de 1962. Acreedores presentarse en el comercio. JOSE MARIA LORENZO. — VIRGINIA PULEO DE LORENZO.
25) $ 160.00. 20|pub. 15785. Set.7.-v.Oct.4.

27—Varios

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA

El Consejo de la Facultad de Ingeniería y Agrimensura, ha resuelto llamar a aspirantes para la provisión de los siguientes cargos docentes:

Jefe de Departamento en Medidas Eléctricas del Instituto de Electrotécnica (25 horas semanales, $ 2.180.00 mensuales).

Jefe de Departamento de Comunicaciones (Especializado en Frecuencias Ultra Elevadas) del Instituto de Electrotécnica (25 horas semanales, $ 2.180.00 mensuales).

El registro correspondiente se halla abierto de la hora 8 a la hora 12, todos los días hábiles, hasta el 13 de Octubre de 1962, a la hora 12, en la Secretaría de esta Facultad, donde se podrán solicitar las bases correspondientes.

Los interesados deberán presentar con sus solicitudes, las exposiciones de méritos y demás documentos a que se refiere la reglamentación en vigor. — Montevideo, Setiembre 5 de 1962. — Sección Concursos.
27) (C.C.) 3|pub. 32538 Set.7-v.set.11.

MORATORIA

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Nelson García Otero, dictada en los autos "YRIART S. A. Moratoria", (Lo. 58, Fo. 561), se convoca a todos los acreedores de la referida sociedad, para la Junta que tendrá lugar el día 27 del corriente a las 9 y 30 horas (habilitada al efecto), en la sede del Juzgado calle 25 de Mayo 523 segundo piso, a fin de que designen dos personas de entre ellas mismas, para que verifiquen la exactitud del balance presentado con la solicitud de moratoria. (Artículo 1.767 del Título de la Moratoria). — Montevideo, Setiembre 4 de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
27) $100.00 10|pub. 15880 Set.7-v.set.20.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno de Montevideo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se cita, llama y emplaza a doña María del Carmen Chavez o Chaves, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Rodríguez, Emilio y Alonso de Rodríguez, Gladys contra CHAVEZ, MARIA DEL CARMEN. Pérdida de la Patria Potestad", (Lo 17, Fo. 191), dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — Hugo F. Barú, Actuario.
27) $80.00 10|pub. 15835 Set.7-v.set.20.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de la ciudad de Pando en autos "Neycloff Y. Barrandeguy contra FLORA R. de VALEZ. Cobro de pavimentación", (Lo. 1, Fo. 591), se cita y emplaza a Flora R. de Valez, a sus sucesores a cualquier título y a todos aquellos que se consideren con derechos al bien individualizado en autos padrón N.o 791, ubicado con frente sobre la línea Norte de la calle Zorrilla de San Martín, entre Canelones y Piedras, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio emplazándolos también para el previo juicio conciliatorio (Código Procedimiento Civil, artículos 299, 307, 308 y 282). Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Pando, Agosto 2 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
27) $360.00 30|pub. 15823 Set.7-v. oct.19.

EMPLAZAMIENTO
Fiscalía Departamental de Durazno

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Durazno, dictada en autos: "Administración Departamental de Rentas contra SUCESION REGINA NUÑEZ de MALDONADO Cobro de Contribución Inmobiliaria", (Lo. 1290, Fo. 31), referente al inmueble ubicado en esta Sección, Padrón N.o 2076, se cita, llama y emplaza a los herederos y demás interesados en dicho bien para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los patrocine. — Durazno, Junio 5 de 1962. — Dr. Julio C. Panizza, Juez de Paz.
27) (D. 21|7|934) 15|pub. 32539 Set.7-v.set.27.

EMPLAZAMIENTO
Fiscalía Departamental de Durazno

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Durazno, dictada en autos: "Suc. Dirección General de Impuestos Directos contra SUCESION SERAPIO MORALES. Cobro de Contribución Inmobiliaria", referente a los padrones números 1714 y 1716 urbana, de esta Sección, se cita, llama y emplaza a los herederos, y demás interesados, para que comparezcan a estar a derecho por ante este Juzgado, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los patrocine. — Durazno, Julio 23 de 1962. — Dr. Julio César Panizza, Juez de Paz.
27) (D. 21|7|934) 15|pub. 32542 Set.7-v.set.27.

EMPLAZAMIENTO
Fiscalía Departamental de Durazno

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Durazno, dictada en autos: "Administración Departamental de Rentas contra ANTONIO TORRES. Cobro de Contribución Inmobiliaria", referente al inmueble padrón rural número 3080, de esta sección, se cita, llama y emplaza a los herederos y demás interesados en dicho bien, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los patrocine. — Durazno, Junio 5 de 1962. — Dr. Julio César Panizza, Juez de Paz.
27) (D. 21|7|934) 15|pub. 32540 Set.7-v.set.27.

EMPLAZAMIENTO
Fiscalía Departamental de Durazno

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Durazno, dictada en autos: "Suc. Dirección General de Impuestos Directos contra ANGEL R. DORADO. Cobro de Contribución Inmobiliaria", (Lo. 9, Fo. 136), referente a los inmuebles ubicados en la Primera Sección, padrones N.o 2042 y 2049, se cita, llama y emplaza a los herederos y demás interesados en dichos bienes, para que comparezcan a estar derecho en este juicio dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los patrocine. — Durazno, Junio 5 de 1962. — Dr. Julio César Panizza, Juez de Paz.
27) (D. 21|7|934) 15|pub. 32541 Set.7-v.set.27.

EMPLAZAMIENTO
Fiscalía Departamental de Durazno

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Durazno, dictada en autos: "Suc. Dirección General de Impuestos Directos contra TELESFORO CACERES. Cobro de Contribución Inmobiliaria", (Lo. 9, Fo. 136), referentes a los inmuebles ubicados en la Primera Sección de este Departamento, Padrones 2176, 2475 y 2477, se cita, llama y emplaza a los herederos y demás interesados en dichos bienes, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los patrocine. — Durazno, Junio 5 de 1962. — Dr. Julio César Panizza, Juez de Paz.
27) (D. 21|7|934) 15 pub. 32543 Set.7-v.set.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial García y Docampo", Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos resuelto ceder a favor de "PAMAGARDO S. A.", (en formación), todos los derechos y obligaciones de la promesa de compra-venta suscripta con la firma Andrés Elzaguirre y Cía., por el comercio de la Avenida Bolivia 2000 de esta capital, habiendo tomado posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26|9|1904). — Montevideo, 1.o de Marzo de 1962. — JUAN PAIS CASTRO. — RUBEN MARTINEZ.
Ley 26|9|1904. — JUAN PAIS CASTRO. — RUBEN MARTINEZ.
27) $120.00 20|pub. 15865 Set.7-v.oct.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se previene haber quedado sin efecto libreta a plazos relativa a un solar en Quinta Sección de Canelones N.o 8, del plano 27 del agrimensor Giménez de Aréchaga ubicado en la Paz (Canelones) Padrón 2879 a nombre de ex dueño Raúl Rurella: vendedor doctor Lucio J. Malmierca, expedirá nueva libreta a concesionaria actual cesionaria Luisa Berta Núñez. — Montevideo, Setiembre 5 de 1962.
27) $6.00 1|pub. 15788 Set.7-v.set.7.

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES

OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES

Por el artículo 12 de la ley 12.080, de 11 de diciembre de 1953, se modificó el artículo 74 de la ley 11.924, de 27 de marzo de 1953, referente a la obligatoriedad de publicar balances en la forma que sigue:

"Artículo 74 Las Sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el "Diario Oficial" el balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los ciento cincuenta días del cierre del ejercicio, previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas".

28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas.

MILLER, MEDEIROS Y BASTOS S. A.

BALANCE DE SITUACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1960

17.o Ejercicio Social

ACTIVO

Fijo (Valores amortizados):		
Inmuebles	$	675.198.58
Máquinas, instalaciones, herramientas, muebles, útiles y rodados	"	435.382.30
Circulante:		
Mercaderías en existencias, tránsito, aduana y consignación	"	2.509.154.42
Exigible:		
Deudores por ventas, documentos a cobrar y deudores varios	"	715.814.60
Disponible:		
Caja y Bancos	"	18.395.38
Transitorio		
Seguros, gastos a recuperar, mamelucos taller, papelería y útiles, Caja de Jubilaciones ley 23|X|58 y adelantos sobre compras	"	70.444.06
Nominal:		
Llave	"	1.00
Cuentas de orden deudoras	"	85.580.00
	$	4.504.970.34

PASIVO

No exigible:		
Capital integrado	$	1.500.000.00
Reservas	"	74.178.65
Previsiones	"	94.185.26
Exigible:		
Bancos, oficinas fiscales, proveedores plaza, retribuciones a pagar, obligaciones a pagar, acreedores varios	"	2.539.740.28
Transitorio:		
Intereses a vencer, asientos provisorios, pagos en litigio jurídico	"	44.586.38
Resultados del ejercicio	"	166.699.77
Cuentas de orden acreedoras	"	85.580.00
	$	4.504.970.34

CUENTAS DE RESULTADOS

GANANCIAS

Mercaderías	$	2.054.543.88
Ingresos varios	"	127.728.00
	$	2.182.271.88

PERDIDAS

Retribuciones al personal	$	600.219.08
Contribuciones sociales	"	173.217.72
Contribuciones fiscales	"	401.449.43
Gastos de oficina	"	57.571.27
Egresos financieros	"	156.642.99
Seguros	"	27.838.80
Gastos de venta	"	285.124.98
Gastos de taller	"	209.694.73
Gastos varios	"	30.011.67
Salidas varias	"	4.829.54
Amortizaciones	"	68.972.40
	$	2.015.572.11
Utilidad del ejercicio	"	166.699.77
	$	2.182.271.88

Dividendo	$	165.000.00
Reserva facultativa	"	1.699.77
	$	166.699.77

Los precedentes Estados han sido aprobados por la Asamblea General O. de Accionistas, realizada el 9 de febrero de 1961.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios 238 y 239 del libro de Inventarios, certificado el 27 de febrero de 1954 por el Registro Público y General de Comercio y anotado con el N.o 819 al folio 242 del libro N.o 2.

$ 165.00. — 1|pub. — 2398.

LIVING ROOM COPUSA S. A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 1960

A C T I V O

Circulante:		
Disponible:		
Caja	$ 912.43	
Bancos, cte. y cta. caución	" 98.034.40	
Títulos y acciones	" 18.660.00	$ 117.606.83
Exigible:		
Deudores en Cta. Cte.	$ 163.637.03	
Documentos a cobrar	" 31.063.76	
Realizable:		
Mercaderías - Costo	" 769.432.71	
Mercaderías en trámite	" 50.812.40	" 1.020.945.90
Total circulante		$ 1.138.552.73
Fijo:		
Por aplicación:		
Muebles, útiles e instalaciones	$ 13.786.70	
Maquinarias y herramientas	" 23.356.77	
Vehículos y semovientes	" 25.876.00	$ 63.019.47
Total fijo		$ 63.019.47
Otras cuentas:		
Deudores morosos	$ 6.564.24	
Saldos deudores socios	" 2.845.60	
Gastos pagados por adelantado	" 4.828.25	
Caja de Jubilaciones	" 4.989.34	
Gastos de organización e instalación	" 201.14	$ 19.428.57
Total del Activo		$ 1.221.000.77
De orden:		
Acciones depositadas en garantía		" 20.000.00
		$ 1.241.000.77

P A S I V O

Exigible:		
A corto plazo:		
Bancos: Cta. Cte. sola firma	$ 115.642.72	
Obligaciones a pagar: Comerciales	" 178.902.80	
Varios acreedores en cuenta corriente	" 530.797.90	
Deudas fiscales	" 1.523.50	$ 826.866.92
Cuentas de orden:		
Depositantes en garantía		" 20.000.00
Capital:		
Reservas generales	$ 21.332.28	
Capital integrado	" 300.000.00	
Utilidades a distribuir	" 57.177.88	" 378.510.16
Otras cuentas:		
Saldos acreedores de socios		" 15.623.69
		$ 1.241.000.77

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS 1|6|1959 A 31|5|1960

D E B E

Costo de ventas	$ 1.663.349.29
Gastos generales	" 117.159.67
Alquileres	" 45.000.00
Intereses y descuentos	" 108.873.23
Impuestos fiscales	" 52.775.40
Jornales	" 89.965.07
Propaganda	" 28.440.74
Utilidad neta	" 16.836.36
	$ 2.122.399.76

H A B E R

Ventas	$ 2.113.901.61
Composturas	" 7.075.65
Dividendos	" 370.50
Ingresos y egresos varios	" 1.052.00
	$ 2.122.399.76

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Utilidad del ejercicio	$ 16.836.36
A nuevo ejercicio	$ 16.836.36

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios 35 y 36 del libro Copiador de Balances, certificado el 27 de noviembre de 1957 por el Registro Público y General de Comercio y anotado con el N.o 5695 al folio 103 del libro N.o 3.

$ 165.90. — 1|pub. — 2681.

SUCESORES DE EMILE SEGARD S. A.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SETIEMBRE DE 1960

ACTIVO				PASIVO			
Caja	$	474.57		Exigible:			
Banco de la República	"	62.05					
Banco Comercial	"	1.119.49		Caja de Jubilaciones	$	2.850.94	
Banco Italo Belga	"	790.95		Gastos difedidos	"	65.00	$ 2.915.94
Banco Francés e Italiano	"	68.97					
The First National City Bank	"	457.20					
Banco de Montevideo	"	584.84					
Banque Nationale pour le Commerce	"	564.95		Patrimonial:			
Banco de Londres y América del Sud	"	1.651.76					
Banco de Montevideo, Cta. Dólares	"	3.738.66		Capital realizado	$	300.000.00	
Muebles y útiles	"	1.899.88		Fondo de reserva	"	5.107.70	" 305.107.70
Varios deudores	"	114.821.57					
Gastos de Constitución	"	2.076.12					
Gastos anticipados	"	4.916.28					
Pérdidas y ganancias:							
Déficit ejercicio 1956-57	$ 31.693.37						
Déficit ejercicio 1957-58	" 25.059.99						
Déficit ejercicio 1959-60	" 118.042.99	"	174.796.35				
		$	308.023.64			$	308.023.64

Este Balance ha sido aprobado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada el día 26 de diciembre de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado se halla copiado en el libro Copiador de Balances, rubricado el 22 de diciembre de 1956.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1959|60

GANANCIAS —				
Lana sucia	$	147.349.27		
Lana lavada	"	58.30		
Comisiones	"	117.284.58	$	264.692.10
PERDIDAS —				
Gastos generales	$	9.276.24		
Gastos de producción	"	25.492.45		
Gastos de venta	"	39.82		
Gastos bancarios	"	134.97		
Intereses y descuentos	"	77.177.23		
Impuestos fiscales	"	33.430.29		
Diferencias de cambio	"	129.872.01		
Bonificaciones	"	92.473.00		
Comisiones de agentes	"	8.792.32		
Jubilaciones	"	3.132.33		
Gastos de constitución: Amortización 20 o|o	"	2.581.88		
Muebles y útiles: Amortización 10 o|o	"	332.55	"	382.735.09
Pérdidas líquidas			$	118.042.99

Esta cuenta de Pérdidas y Ganancias ha sido aprobada por la Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada el día 2C de diciembre de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado se halla copiado en el libro Copiador de Balances, rubricado el 22 de diciembre de 1956.

$ 141.00. — 1|pub. — 2689.

PANCINI INDUSTRIAL DEL SAUCE S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Acta de constitución de "PANCINI INDUSTRIAL DEL SAUCE SOCIEDAD ANONIMA". — En la Villa de Sauce a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los señores: Ermenegildo Máximo Pancini Raimondi y Osvaldo Mario Francisco Pancini Raimondi, ambos mayores de edad, italianos, casados y domiciliados en esta Villa de Sauce, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por las disposiciones legales pertinentes y los siguientes estatutos:

CAPITULO I

Denominación, domicilio, plazo y objeto

Artículo 1.o Con la denominación de "PANCINI INDUSTRIAL DEL SAUCE SOCIEDAD ANONIMA", queda constituida una sociedad anónima que se regirá por estos estatutos y las disposiciones vigentes.

Art. 2.o Tendrán su domicilio en la Villa de Sauce, (Sexta Sección Judicial del Departamento de Canelones), pudiendo establecer por decisión del Directorio, sucursales, agencias, representaciones, etcétera, en cualquier lugar del país o del exterior.

Art. 3.o La duración se fija en noventa y nueve años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público y General de Comercio.

Art. 4.o Su objeto principal será la adquisición, elaboración, enajenación, distribución, representación y explotación, integral de todo tipo de alimentación, para consumo y uso humano y animal, la importación, exportación, fabricación de toda clase de productos químicos, farmacéuticos, agrícolas, ganaderos y marítimos, destinados a tal tipo de actividades, pudiendo realizar toda clase de operaciones, actos y contratos lícitos que se relacionen en forma directa o indirecta con el objeto social; asimismo, podrá adquirir, enajenar, construir, permutar, comprar, vender, hipotecar, dar y tomar en anticresis, en arrendamiento, ocupación, etcétera, toda clase de bienes muebles o inmuebles.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 5.o El capital autorizado es de dos millones de pesos. Podrá ser aumentado hasta cinco millones, en cualquier tiempo, en una o varias emisiones, por resolución unánimo del Directorio en pleno. Si no se obtuviera esta unanimidad, el aumento podrá ser resuelto por simple mayoría de votos de una asamblea extraordinaria, convocada a propuesta de la mayoría del Directorio. Cada aumento se someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo y se inscribirá en el Registro Público de Comercio.

Art. 6.o Las acciones serán "al portador", y por un valor nominal de un mil pesos cada una, pudiendo emitirse títulos que representen más de una acción. El Directorio tendrá amplias facultades para fijar condición, forma y plazo en que han de ser integrados, sea en dinero, bienes o especies, pudiendo darlas en pa-

go de mercaderías, muebles, inmuebles, honorarios, créditos o capital líquido de un comercio o industria, mientras encuadre en su fines sociales y siempre a precios no inferior a su valor nominal. Integrado el capital de dos millones, las emisiones sucesivas serán ofrecidas a los accionistas, en proporción a las que posean, y sólo se recurrirá a la colocación a terceros, si aquellos no cubren la emisión. Las acciones son indivisibles sin perjuicio de los derechos sucesorios o legales, en cuyo caso se reconocerá un solo representante común. Serán firmadas por el Presidente y el Secretario o quienes los sustituyen.

CAPITULO III

Dirección y administración

Artículo 7.o La dirección será ejercida por un Directorio compuesto por tres a cinco miembros titulares, según lo decida la asamblea ordinaria, al hacer la elección, por simple mayoría de votos. Para ser Director, no es condición indispensable ser accionista. Los Directores durarán cuatro años en el ejercicio de su función, renovándose por bienios: Un Director cuando el Directorio esté compuesto por tres miembros y dos Directores, cuando lo integren más. Los Directores continuarán en su mandato hasta que tomen posesión de su cargo quienes los remplacen. Podrán ser relectos sin limitaciones. Uroduce vacante el fallecimiento, la renuncia, la incapacidad física, moral o legal y la ausencia excesiva a juicio del Directorio. Producida la vacante, el Directorio designará sustituto, que será confirmado o remplazado en la primera asamblea ordinaria.

Art. 8.o En la primera sesión que celebre, el Directorio designará un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Cada Director tendrá un solo voto, pero el Presidente tendrá dos votos, para el caso de empate. El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente, el Secretario o lo pidan dos Directores, y sesionará, en todo caso, con la presencia de la simple mayoría de sus integrantes, adoptándose resoluciones válidas con la simple mayoría de votos presentes, salvo disposición expresa legal o estatutaria.

Art. 9.o La representación social la ejercen el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario firmando indistintamente uno cualesquiera de ellos.

Art. 10 El Directorio convocará a asambleas ordinarias y extraordinarias. Presentará a la asamblea ordinaria de accionistas el balance del ejercicio social, acompañado de la memoria, informe del Síndico, cuando hubiere, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades, retribuciones especiales a los empleados, y pase de saldos al nuevo ejercicio. Podrá cuando lo estime conveniente, proponer la formación de reservas y reavalúos de activos, lo mismo que su capitalización o distribución.

Art. 11. El Directorio, con las más amplias facultades, podrá realizar todos los actos y suscribir toda clase de documentos, contratos o escrituras, públicas o privadas, comerciales, bancarias, civiles, judiciales o administrativos, que considere necesarios, para cumplir el objeto social. Puede delegar facultades y conferir poderes. El Directorio no tiene limitaciones en sus funciones de administración. Podrá ejercerlas por medio de delegados, Gerentes, apoderados, representantes o personas designadas al efecto, fijando sus deberes, facultades y retribución. Podrá emitir debentures o bonos, en los términos y condiciones que establezca, conforme a la legislación vigente en la época de su resolución.

CAPITULO IV

Sindicatura

Artículo 12. Cualquier asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un Síndico titular y su suplente, fijando en el acto sus cometidos, atribuciones y remuneraciones. Podrá ejercer la Sindicatura una persona o una entidad profesional.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 13. Se realizará una asamblea ordinaria anual, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio. Dictaminará sobre los siguientes puntos: memoria y balance general, distribución de utilidades, designación de Directores, cómo y cuándo corresponda, y de Síndico —si lo considera necesario. Podrá resolver cualquier otro asunto incluído en el orden del día, por el Directorio, a iniciativa de éste, o a pedido de accionistas que representen el treinta por ciento del capital integrado, previa solicitud por escrito, presentada con no menos de treinta días de anticipación a la fecha de la asamblea.

Art. 14. Las asambleas extraordinarias se reunirán por resolución del Directorio o a pedido del Síndico —cuando hubiere— o de un núcleo de accionistas que representen el treinta por ciento del capital integrado. En estos dos últimos casos el Directorio deberá convocar a asamblea dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la solicitud. En las asambleas extraordinarias solo se tratarán los asuntos incluídos en el orden del día.

Art. 15. Las asambleas ordinarias y extraordinarias, aún para los casos previstos en la ley de Julio diecinueve de mil novecientos nueve, se considerarán constituídas en primera convocatoria cuando asistan accionistas que representen más de la mitad del capital integrado, no lográndose tal "quórum", la asamblea podrá reunirse válidamente media hora después de la señalada en su convocatoria, cualquiera sea el número de accionistas presentes y cualquiera el monto del capital representado, debiendo indicarse esta circunstancia en toda convocatoria. En todas las asambleas, actuarán como Presidente y Secretario, el Presidente del Directorio o el Vice, y el Secretario. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada diez acciones, hasta el límite legal. En caso de empate el Presidente decidirá. La asamblea nombrará dos asistentes para formar la Comisión de Quórum y escrutinio y firman el acta, junto con el Presidente y Secretario. Las convocatorias se harán con no menos de ocho días de anticipación mediante avisos publicados una sola vez en el "Diario Oficial" y en otro, indicando la orden del día, lugar, día y hora de la asamblea. Cuando ésta reuniera la totalidad del capital social integrado podrá prescindirse de las publicaciones, dando aviso a las Oficinas Fiscales competentes, con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la misma. Para asistir a las asambleas, el accionista deberá depositar sus acciones en la Caja Social o presentar certificado de depósitos bancarios o de alguna institución o persona que el Directorio acepte. Se le proveerá de la constancia necesaria, indicándose el número de votos a que tiene derecho, cerrándose este registro dos días antes de la asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas, mediante autorización escrita. No podrán representarlos los Directores, ni el Síndico, ni los Administradores o empleados de la sociedad.

CAPITULO VI

Ejercicio social y dividendos

Artículo 16. El ejercicio social se cerrará el treinta de Noviembre de cada año, pudiendo modificarse esta fecha por resolución de la mayoría del Directorio.

Art. 17. Se considerarán ganancias líquidas las que resulten del balance general del ejercicio, cubiertos los gastos generales y las amortizaciones que el Directorio juzgue oportunas. Corresponderá un dos por ciento para cada Director. Del remanente, el Directorio someterá a la aprobación o modificación de la asamblea las compensaciones extraordinarias, las reservas a efectuarse y el dividendo para los accionistas.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 18. La sociedad se disolverá por extinción del plazo, por disolución anticipada resuelta por una asamblea extraordinaria, reunida a ese efecto y por cualquiera de las causales legales de disolución necesaria, la asamblea resolverá la forma de liquidación y quien ha de realizarla.

Disposiciones transitorias

Artículo 19. El primer Directorio de la sociedad cuyo mandato durará tres años estará compuesto de tres miembros para cuyos cargos se designan a las siguientes personas: Presidente, Ermenegildo Pancini Raimondi; Secretario, Osvaldo Pancini Raimondi; vocal, Ana Livio de Pancini.

Art. 20. Corresponde a los fundadores realizar todas las gestiones, actos, contratos, de cualquier naturaleza que fueren, tendientes a organizar el funcionamiento de la sociedad, mientras actúa como anónima en formación, con las más amplias facultades de administración y distribución.

Art. 21. Autorízase a los fundadores, al señor Alberto Enrique Majó y al señor Walter Barbaza Rodríguez para que en forma conjunta, separadamente, realicen todas las gestiones necesarias con el fin de obtener la aprobación, inscripción y publicación de estos estatutos, así como para aceptar cualquier adición o modificación que indicará o exigiera el Poder Ejecutivo. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios para la regularización total de la sociedad. — Osvaldo Pancini. — Ermenegildo Pancini.

Orosmán Maite Esqueff, escribano, certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los hermanos señores Osvaldo Mario Francisco y Ermenegildo Máximo Pancini Raimondi, personas de mi conocimiento, cuyos demás datos individuales surgen precedentemente. En fe de ello, extiendo el presente que signo y firmo en la Villa de Sauce, (Sexta Sección Judicial del Departamento de Canelones), a nueve de Junio de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un signo: Orosmán Maite Esquelf, escribano.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 9 de Enero de 1962. — Vistos: La gestión de "PANCINI INDUSTRIAL DEL SAUCE SOCIEDAD ANONIMA", (en formación), a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica;

Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente;

Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes,

El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve:

Aprobar el estatuto de "PANCINI INDUSTRIAL DEL SAUCE SOCIEDAD ANONIMA" y autorizer su funcionamiento, con las modificaciones efectuadas a Fs. 12 fijando su capital autorizado en la suma de dos millones de pesos ($ 2:000.000.00);

Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos tercero y cuarto de la Ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893;

A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Fojas 12. — Señor Ministro de Hacienda: Alberto Majó, en el expediente que se sigue para la obtención de personería jurídica de "PANCINI INDUSTRIAL DEL SAUCE SOCIEDAD ANONIMA", evacuando la vista conferida, dice: Que acepta la modificación que se propone al artículo 16 de los estatutos sometidos a su aprobación el que quedará redactado así: "Artículo 16. El ejercicio social se cerrará el treinta de Noviembre de cada año, pudiendo modificarse esta fecha por resolución de la mayoría del Directorio la que deberá comunicarse a la Oficina de Recaudación de Impuestos a las Ganancias Elevadas". Tenga a bien dar por evacuada la vista conferida. Saluda al señor Ministro muy atentamente. — Alberto Majó. (K. B. A. 9333).

Es copia fiel. — Montevideo, 31 de Enero de 1962. — F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno: Alberto Enrique Majó, constituyendo domicilio en calle Misiones N.o 1408, piso cuarto, escritorio veintitrés, ciudad, al señor Juez, digo: Que según surge de lo dispuesto por el artículo 21 de los estatutos de "PANCINI INDUSTRIAL DEL SAUCE SOCIEDAD ANONIMA" el compareciente está facultado para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la Matrícula de Comerciante y efectuar las publicaciones exigidas por ley; II) Al efecto manifiesto: A) Denominación: "PANCINI INDUSTRIAL DEL SAUCE SOCIEDAD ANONIMA"; B) Objeto: Los enumerados en el artículo cuarto de los estatutos; C) Domicilio: Villa del Sauce (Sexta Sección Judicial del Departamento de Canelones); D) Capital inicial: Dos millones de pesos moneda nacional; E) Administración: Por el Directorio; III) Por todo lo expuesto al señor Juez, pido: 1) Se decreten las inscripciones solicitadas; 2) Se ordenen las publicaciones en legal forma, pudiendo agregarse oportunamente los diarios donde consten las mismas, sin necesidad de nuevo escrito; 3) Se me devuelvan cuando corresponda los recaudos y si fuera menester, se expida testimonio de lo actuado, que será entregado también sin necesidad de nuevo escrito. Provea el señor Juez de conformidad y será justicia. — Alberto E. Majó. — Dr. Marcial L. Marín, abogado.

Montevideo 9 de Febrero de 1962. — De mandato verbal del señor Juez: pase en los autos en vista al señor Fiscal de lo Civil y una vez devueltos, pasen los autos al despacho. — Payssé.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Vista N.o 207. — Señor Juez: Puede usted acceder a todo lo solicitado. — Montevideo, 20 de Febrero de 1962. — Julio Viana.

1729. — Montevideo, Febrero 28 de 1962. — Visto: de conformidad fiscal, decrétanse la inscripción y publicación solicitada y remítase al Registro Público de Comercio a su efecto. Previa liquidación y pago de tributos a cuyos efectos fíjanse los honorarios profesionales en $ 2.000.00, expídanse testimonios, háganse los desgloses, rubríquene los libros y archívese. — Agustín de Vega. — Clementina D. Colombo.

Canelones, 26 de Abril de 1962. — Con esta fecha se inscribe en el Registro de Matrículas de Comerciantes con el N.o 19 al Fo. 31 vuelta del cuadernillo N.o 4, papel numerado Serie A, N.o 03111, expidiéndose certificado que se entrega al interesado quien firma en prueba su recibo. — Conste. — Ramos.

Canelones, 10 de Mayo de 1962. — Se inscriben con el N.o 8 del Fo. 78 a 82 del libro de Estatutos del Registro Público de Comercio llevado por este Juzgado. Se exhibió previamente comprobante de pago N.o 10.906, valor $ 9.053.00 expedido por la Sucursal de Impuestos Directos. — Conste. — Ramos.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 28 de Mayo de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

$1.444.00 1|pub. — 11002.

DISOR SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Dr. Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado DISOR SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus estatutos los que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes, en la calle Buenos Aires 484, Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1º — Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, con la denominación de "Disor Sociedad Anónima".

Art. 2º — Su objeto será: A) explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: Ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes; electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuario, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías en los ramos preindicados; C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; E) Realizar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3º — El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y Acciones

Artículo 5º — El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 200.000.00 (doscientos mil pesos).

Art. 6º — Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7º — La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 8º — El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. — Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 11. — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. — El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) fijar o modificar la fecha de balance cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 13. — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. — La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. — La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. — Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días, cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. — La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas; B) remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores o síndicos; C) modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. — Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la ley Nº 3545 de julio 19 de 1909; será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. — Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. — Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar a tal efecto su texto, e inscribir la sociedad en las Oficinas Públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los Sres. José Goldbroch, Gladis De Luca, María Curbelo y Susana González. — Leída y aprobada se firma la presente a diciembre 20 de 1960. HECTOR VIGNOLI LAFFITTE. ISRAEL LUBLINERMAN.

RUBEN MARTINS VILA. Escribano, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. EN FE DE ELLO y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a diciembre veinte de mil novecientos sesenta. — RUBEN MARTINS VILA, Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 16 de noviembre de 1961.

VISTO: La gestión de "Disor Sociedad Anónima" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente.

ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "DISOR SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: **EDUARDO VICTOR HAEDO. JUAN EDUARDO AZZINI. Manuel Sánchez Morales**, Secretario. — Es copia fiel. Montevideo, 31 de enero de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, marzo 20 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 155 al folio 937 del Lo. 1 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, abril 3 de 1962. — Luis Alberto Campodónico. Act. Adj.

$ 178.00 1 pub. — 06545

BREDWAY INVESTMENT S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "BREDWAY INVESTMENT S. A.", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación: Acta de Constitución. En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, Esc. 21 - 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto:

ESTATUTO
TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad anónima, que se regirá por la ley Nº 11.073, en especial por su artículo 7, y se denominará BREDWAY INVESMENT SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º Su objeto será: a) Realizar y/o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes muebles y/o inmuebles; b) Toda clase de operaciones, financiaciones y participaciones en otras sociedades en el exterior; c) Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecidos por la Ley Nº 11.073, podrá: 1) Realizar y/o intervenir en la industrialización y comercialización en todas sus formas, de materias primas y/o mercaderías; 2) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; 3) Efectuar operaciones financieras, inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluso la adquisición de las mismas; 4) Compra, venta, permuta, construcción, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; 5) Actividades agropecuarias en todas sus formas.

Art. 3º El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.
Art. 4º Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

TITULO II

Capital

Artículo 5º El capital, representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones, ascenderá a $ 1.500.000.00 (un millón quinientos mil pesos.)
Art. 6º Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7º El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.
Art. 8º Dentro de los límites establecidos en este título, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.
Art. 9º En caso de vacancia en los puestos de directores, podrá el directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.
Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta-poder o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la sociedad otros cargos, que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primer asamblea.
Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vice-presidente o dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.
Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: a) Realizar en el exterior, toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social, y dentro del país, las autorizadas por el régimen al que se acoge; b) Reglamentar las disposiciones estatutarias en cuanto juzgue necesario; c) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; d) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.
Art. 13. El presidente o el vice-presidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.
Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.
Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta-poder.
Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.
Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada diez acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.
Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: a) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente; b) Remover o sustituir en todo momento a uno o más directores o síndicos; c) Modificar o reglamentar las atribuciones del directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.
Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545, de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución, de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio, y, hasta que éste entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.
Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch y Susana González. — Leída y aprobada se firma la presente a junio 20 de 1960. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman. — Ruben Martins Vila. Escribano.
Certifico. — Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a veinte de junio de mil novecientos sesenta. — Ruben Martins Vila. Escribano.
Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 16 de noviembre de 1961. — Visto: La gestión de "BREDWAY INVESTMENT S. A." en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la Ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento: A lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de BREDWAY INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, fijándo su capital autorizado en la suma de $ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. — Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales. Secretario.
Es copia fiel. Montevideo, 23 de noviembre de 1961. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.
Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 28 de junio de 1962. — Con esta fecha y con el Nº 597 al Fº 3595v. del Lº Nº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.
Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, junio 12 de 1962. — José Tomás Pereira. Act.
$ 501.00 1 pub. — 12353

RINDSEY INVESTMENT S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Dr. don Nelson García Otero se hace saber al público ante este Juzgado se ha presentado RINDSEY INVESTMENT S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos cuyo trámite se transcribe a continuación.

RINDSEY INVESTMENT S. A.

Acta de constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, Esc. 21-22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad anónima, que se regirá por la ley Nº 11.073, en especial por su artículo 7, y se denominará RINDSEY INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA.
Art. 2º Su objeto será: A) Realizar y/o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes muebles y/o inmuebles; B) Toda clase de operaciones, financiaciones y participaciones en otras sociedades en el exterior; C) Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecidos por la ley Nº 11.073, podrá: 1) Realizar y/o intervenir en la industrialización y comercialización en todas sus formas, de materias primas y/o mercaderías; 2) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; 3) Efectuar operaciones financieras, inversiones en otras empresas constituidas o a constituirse incluso la adquisición de las mismas; 4) Compra, venta, permuta, construcción, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; 5) Actividades agropecuarias en todas sus formas.
Art. 3. El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.
Art. 4. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

TITULO II

Capital

Artículo 5º El capital, representado por acciones al portador de $ 1.000 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones ascenderá a U$S 50.000.00 (cincuenta mil dólares).
Art. 6. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7º El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.
Art. 8º Dentro de los límites establecidos en este título, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.
Art. 9º En caso de vacancia en los puestos de directores, podrá el directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.
Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la sociedad otros cargos, que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primer Asamblea.
Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.
Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Realizar en el exterior, toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social, y dentro del país, las autorizadas por el régimen al que se acoge; B) Reglamentar las disposiciones estatutarias en cuanto juzgue necesario; C) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; D) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.
Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera,

ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial" con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada diez acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de su facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente; B) Remover o sustituir en todo momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar o reglamentar las atribuciones del directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la ley Nº 3545, de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio, y hasta que éste entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente, los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch y Susana González.

Leída y aprobada se firma la presente a junio 20 de 1960. — H. Vignoli Laffitte. Israel Lublinerman.

Ruben Martins Vilá, escribano, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lüblinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros, y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a junio veinte de mil novecientos sesenta. — Ruben Martins Vilá. Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 1º de febrero de 1962. Visto: La gestión de RINDSEY INVESTMENT S. A. en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948 y **que su estatuto no contraría el orden público vigente.** Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de RINDSEY INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, con las modificaciones efectuadas a fs. 6 fijando su capital autorizado en la suma de U$S 50.000.00 (cincuenta mil dólares. Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HAEDO.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Fojas 6. — Montevideo, setiembre 27/961. — Sr. Ministro: Héctor Vignoli Laffitte e Israel Lublinerman, en expte. 2109/61, Rindsey Investment S. A., dicen: **Que en el art. 5º**, donde dice: $ 1.000.00 (mil pesos), debe decir: (cien dólares). U$S 100.00. Le saluda atte. — Héctor Vignoli Laffitte. Israel Lublinerman. F. Gargaglioni. Director de Secciones. —

Señor Juez Letrado en lo Civil de 2º Turno, Héctor Vignoli Laffitte, con domicilio en Buenos Aires 484, Esc. 22 facultado por el estatuto de Rindsey Investment Sociedad Anónima, al señor Juez solicita: la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. A tal efecto, digo: A) Denominación y domicilio: los indicados. B) Objeto: el establecido en el art. 2º del estatuto. C) no existe gerente. Otrosí pido: Se habilite la feria a estos efectos. — Héctor Vignoli Laffitte.

Fiscalía de lo Civil 2º Turno. — Nº 1846. — Señor Juez Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, marzo 30/62. Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil 4043. — Montevideo, abril 3/962. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. Nelson García Otero. Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. — (Montevideo) Montevideo, 23 de abril de 1962 Con esta fecha y con el Nº 34 al folio 185v del Lo. 2 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana. Actuario.

$ 390.00 1 pub. — 08979.

DIWAY INVESTMENT S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Dr. don Nelson García Otero se hace saber que **ante este Juzgado** se ha presentado DIWAY INVESTMENT S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

DIWAY INVESTMENT S. A.

Acta de constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes, en la calle Buenos Aires 484, Esc. 21 - 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

E S T A T U T O

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad anónima, que se regirá por la ley Nº 11.073 en especial por su artículo 7, y se denominará DIWAY INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º Su objeto será: A) Realizar y/o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes muebles y/o inmuebles; B) Toda clase de operaciones, financiaciones y participaciones en otras sociedades en el exterior; C) Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecidos por la ley Nº 11.073, podrá: 1) Realizar y/o intervenir en la industrialización y comercialización en todas sus formas, de materias primas y/o mercaderías; 2) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; 3) Efectuar operaciones financieras, inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluso la adquisición de las mismas; 4) Compra, venta, permuta, construcción, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; 5) Actividades agropecuarias en todas sus formas.

Art. 3º El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

TITULO II

Capital

Artículo 5º El capital representado por acciones al portador de $ 1.000 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones ascenderá a $ 1.000.000.00 (un millón de pesos).

Art. 6º Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7º El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas a no, reelegidos anualmente por la asamblea. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8º. Dentro de los límites establecidos en este título, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9º. En caso de vacancia en los puestos de directores, podrá el directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la Sociedad otros cargos, que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primer asamblea.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Realizar en el exterior, toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social, y dentro del país, las autorizadas por el régimen al que se acoge; B) Reglamentar las disposiciones estatutarias en cuanto juzgue necesario; C) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; D) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, de-

biéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quorum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, se sionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada diez acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de las facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente. B) Remover o sustituir en todo momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar o reglamentar las atribuciones del directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch y Susana González. Leída y aprobada se firma la presente a junio 20 de 1960. — H. Vignoli Laffitte. — Israel Lublinerman.

Ruben Martins Vila, escribano, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores, Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a junio veinte de mil novecientos sesenta. — Hay un signo notarial. Ruben Martins Vilá. Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 25 de enero de 1962. Visto: La gestión de DIWAY INVESTMENT S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de la personería jurídica. Considerando: Que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de DIWAY INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 1.000.000.00 (un millón de pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 5 de febrero de de 1962 — F. Gargaglioni. Hay un sello que dice: Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado en lo Civil de 2º Turno. Héctor Vignoli Laffitte, con domicilio en Buenos Aires 484, Esc. 22, facultado por el estatuto de "Diway Investment Sociedad Anónima" al señor Juez solicita la inscripción del mismo en el Registro P. de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. A tal efecto, digo: A) Denominación y domicilio: los indicados. B) objeto: el establecido en el art. 2º del estatuto. C) no existe gerente. Otrosí pido: se habilite la feria a estos efectos. — H. Vignoli Laffitte.

Fiscalía de lo Civil 2º Turno. — Nº 1845 — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, marzo 30/62. Federico Capurro Calamet. Hay un sello que dice: Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil.

Nº 4048. — Montevideo abril 3/962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. N. García Otero. Luis E. Fontana.

Montevideo, 23 de abril de 1962. Con esta fecha y con el Nº 37 al folio 200v. del Lo. 4 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y dos. Luis E. Fontana. — Actuario.

$ 360.00 1 pub. — 08980

BREXANA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio se hace sabe que ante este Juzgado se ha presentado Brexana S. A. solicitando la inscripción de sus Estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes, en la calle Buenos Aires 484 Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

Estatuto.

TITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio.

Artículo 1º Se constituye una Sociedad de naturaleza anónima, con la denominación de BREXANA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera, y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuario, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías, en los ramos preindicados; C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; E) Realizar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos; acciones; letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3º El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y Acciones.

Art. 5º El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 800.000 (ochocientos mil pesos).

Art. 6º Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7º La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio.

Artículo 8º El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar, en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas.

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más

de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas; B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch, Susana González, Gladis De Luca y María Curbelo. Leída y aprobada se firma la presente a junio 2 de 1961. — H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman. — Ruben Martins Vilá, escribano, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitté, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a dos de junio de mil novecientos sesenta y uno. — Ruben Martins Vilá. Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. Montevideo, 14 de diciembre de 1961. Visto: La gestión de "Brexana S. A." en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de BREXANA SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 800.000 (ochocientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**, secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, enero 10 de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, marzo 22 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 195 al folio 1139v. del Lo. 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. Artecona.

Montevideo, abril 9 de 1962. — Luis Alberto Campodónico. Act. Adj.

$ 356.00 1 pub. — 06648

MARFEX S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado MARFEX S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes, en la calle Buenos Aires 484. Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

E S T A T U T O

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, con la denominación de MARFEX SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuario, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías, en los ramos preindicados; C) Ejercer representaciones comisiones y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; E) Realizar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3º El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y acciones

Artículo 5º El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 1.000.000 (un millón de pesos).

Art. 6º Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7º La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 8º El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes: cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas; B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch, Susana González, Gladis De Luca y María Curbelo. Leída y aprobada se firma la presente a junio 2 de 1961. — H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman.

Ruben Martins Vilá, escribano, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a junio dos de mil novecientos sesenta y uno. Ruben Martins Vilá. Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 12 de setiembre de 1961. Visto: La gestión de MARFEX S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Cód. de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de MARFEX SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 1.000.000 (un millón de pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 28 de setiembre de 1961. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo marzo 22 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 193 al Fo. 1158v. del Lo. 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. Artecona.

Montevideo, abril 9 de 1962. — Luis Alberto Campodónico. Act. Adj.

$ 356.00 1 pub. — 06649

GRAMEX S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado GRAMEX S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes, en la calle Buenos Aires 484, Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

E S T A T U T O

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, con la denominación de RAUSO SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuario, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías, en los ramos preindicados; C) Ejercer representaciones, comisiones, y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; E) Realizar inversiones en otras empresas constituidas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3º El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y acciones

Artículo 5º El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 500.000 (quinientos mil

Art. 6º. Mientras las acciones no se integren totalmente o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7º La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 8º El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º. Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas; B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las Oficinas Públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch, Susana González, Gladis De Luca y María Curbelo. Leída y aprobada se firma la presente a junio 2 de 1961. Héctor Vignoli Laffitte, Israel Lublinerman.

Ruben Martins Vilá Escribano. Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a junio dos de mil novecientos sesenta y uno. — Ruben Martins Vilá.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 9 de enero de 1962. Visto: La gestión de RAUSO SOCIEDAD ANONIMA en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Resultando: Que existir otra sociedad con la misma denominación los interesados resolvieron a (fs. 9) sustituirla por la de GRAMEX SOCIEDAD ANONIMA. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Aten-

to a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de GRAMEX SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 9, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HAEDO.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales** Secretario.

Fojas 9. Montevideo, octubre 25 de 1961. Señor Ministro: Héctor Vignoli Laffitte, por RAUSO S. A. expte. 1998/61 confirma que el nombre de la sociedad será GRAMEX SOCIEDAD ANONIMA. Saluda a Ud. atte. Héctor Vignoli Laffitte. BIB 3153.

Es copia fiel. Montevideo, 12 de febrero de 1962. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. Montevideo, 22 de marzo de 1962. Con esta fecha y con el Nº 198 al Fº 1186 v. del Lº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, abril 9 de 1962. — Luis Alberto Campodonico. Act. Adj.

$ 328.00 1 pub. — 06653

LIFAX S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado LIFAX S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION. — En Montevideo, reunidos los firmantes, en la calle Buenos Aires 484. Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1º — Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, con la denominación de Lifax Sociedad Anónima.

Art. 2º — Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuario, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías, en los ramos preindicados; C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; E) Realizar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3º — El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y Acciones

Artículo 5º — El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 500.000 (quinientos mil pesos).

Art. 6º — Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7º — La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 8º — El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes: en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. — Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 11. — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. — El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda toda clase de bienes, muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimientos Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pagos de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 13. — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. — La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. — La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. — Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más **de la mitad de las acciones totalmente integradas.** No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. — La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A). Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas; B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. — Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545, de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. — Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. — Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch, Susana González, Gladis De Luca y María Curbelo.

Leída y aprobada se firma la presente a junio 2 de 1961. — H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman.

RUBEN MARTINS VILA, ESCRIBANO, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a junio dos de mil novecientos sesenta y uno — Ruben Martins Vila, Escribano.

COPIA: MINISTERIO DE HACIENDA. Montevideo, 9 de enero de 1962.

VISTO: la gestión de LIFAX S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente.

ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de LIFAX Sociedad Anónima y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: HAEDO. JUAN EDUARDO AZZINI. *Manuel Sánchez Morales*, Secretario. — Es copia fiel. — Montevideo, 12 de febrero de 1962. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. — Montevideo, marzo 22 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 197 al Fº 1180 v. del Lº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Arteconá.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos.

Montevideo, abril 24 de 1962. — Luis Alberto Campodónico. Act. Adj.

$ 311.00 1 pub. — 06654

RILAXA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado RILAXA S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos los que se transcriben **a continuación.**

Acta de constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, con la denominación de RILAXA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º Su objeto será: A) Eplotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuario, hotelero, construcción y subsidiarics, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene: B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías, en los ramos preindicados; C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; E) Realizar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas: compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures, y valores mobiliarios de análoga naturaleza: y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3. El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4. Tendrá su domicilio en Montevideo pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y Acciones

Artículo 5º. El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones, y ascenderá a $ 200.000 (doscientos mil pesos).

Art. 6º Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7º La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 8º El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes. En caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieren mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Art. 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas No lográndose este quorum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas; B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545, de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio, y hasta que éste entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch, Susana González, Gladis de Luca y María Curbelo. Leída y aprobada se firma la presente a junio 2 de 1961. H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman.

Ruben Martins Vilá, escribano, certifico: que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores contadores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a junio dos de mil novecientos sesenta. — Ruben Martins Vilá. Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. Montevideo, 9 de noviembre de 1961. Visto: La gestión de RILAXA S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de RILAXA S. A. y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 200.000 (doscientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: HAEDO. JUAN EDUARDO AZZINI. Manuel Sánchez Morales. Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 29 de enero de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. Montevideo, 26 de marzo de 1962. Con esta fecha y con el Nº 232 al Fº. 1409 v. del Lº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, abril veinticuatro de mil novecientos sesenta y dos. — Luis Alberto Campodónico. Act. Adj.

$ 178.00 1 pub. — 06655

CUDANSA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Cudansa S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

ACTA DE CONSTITUCION. En Montevideo, reunidos los firmantes, en la calle Buenos Aires 484 Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

Estatuto

TITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Se constituye una Sociedad de naturaleza anónima, con la denominación de CUDANSA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuario, hotelero, construcción y subsidiarios, extractivas, minería, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías; en los ramos preindicados; C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; E) Realizar inversiones en

otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas: compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3º El plazo de duración será de cien años, a partir de la fecha.

Art. 4º Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y Acciones

Artículo 5º El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 100.000 (cien mil pesos).

Art. 6º Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7º La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 8º El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes: en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros, sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles: B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones, de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial" con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más Síndicos, personas físicas o jurídicas; B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch, Susana González, Gladis De Luca y María Curbelo. Leída y aprobada se firma la presente a 2 de junio de 1961. — H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman. Ruben Martins Vilá, Escribano. Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a Junio 2 de 1961. Ruben Martins Vilá. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 5 de octubre de 1961. VISTO: La gestión de CUDANSA SOCIEDAD ANONIMA en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de CUDANSA SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo — **HAEDO JUAN EDUARDO AZZINI. Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, noviembre 1 de 1961. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones. Registro Público y General de Comercio. Montevideo, marzo 26 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 231 al Fº 1403 v. del Lº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos.

Montevideo, abril 24 de 1962. — Luis Alberto Campodónico. Act. Adj.

$ 133.00 1 pub. — 06657

KINSA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado KINSA S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

Acta de constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes, en la calle Buenos Aires 484 Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1º — Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, con la denominación de KINSA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuario, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene: B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías, en los ramos prejindicados; C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; E) Realizar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas: compra, venta o caución de títulos acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3º — El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y Acciones

Artículo 5º — El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 500.000 (quinientos mil pesos).

Art. 6º — Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7º — La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 8º — El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda faculta-

do para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. — Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director, o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 11. — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. — El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 13. — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. — La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. — La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. — Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reunan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. — La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas; B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. — Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V.

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. — Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. — Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch, Susana González, Gladis De Luca y María Curbelo. Leída y aprobada se firma la presente a junio 2 de 1961. H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman.

RUBEN MARTINS VILA, ESCRIBANO, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a junio dos de mil novecientos sesenta y uno. Ruben Martins Vilá, Escribano. COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA — Montevideo, 9 de enero de 1962. — VISTO: la gestión de KINSA S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: Aprobar el estatuto de KINSA Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, fijándo su capital autorizado en la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: HAEDO. Juan Eduardo Azzini. Manuel Sánchez Morales. Secretario. Es copia fiel. Montevideo, 12 de febrero de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones. REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. Montevideo, marzo 22 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 196 al Fº 1174 v. del Lº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos.

Montevideo abril 24 de 1962. -- Luis Alberto Campodónico. Act. Adj.

$ 311.00 1 pub. — 06979

DALTO S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado DALTO SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus Estatutos los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º. Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, con la denominación de DALTO SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º. Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, voyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuario, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías, en los ramos preindicados; C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; E) Realizar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3º. El plazo de duración será de cien años, a partir de la fecha.

Art. 4º. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y acciones

Artículo 5º. El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000,00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 800.000 (ochocientos mil pesos).

Art. 6º. Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7º. La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 8º. El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º. Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes: cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales, A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas. B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores o síndicos: C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3.545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch, Susana González, Gladis De Luca y María Curbelo. Leída y aprobada se firma la presente a junio 2 de 1962. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Rúben Martins Vila, Escribano, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a junio dos de mil novecientos sesenta y uno. Ruben Martins Vilá, Escribano.

COPIA. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 9 de enero de 1962. — Visto: La gestión de "DALTO SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "DALTO SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 800.000.00 (ochocientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2.230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 1º de febrero de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, abril 2 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 279 al Fº 1677 del Lº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Esc. Alberto Brugnoni.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, ocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — Luis Alberto Campodónico. Act. Adj.

$ 356.00, 1|pub. — 07476

SORIN SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Dr. Enrique V. Frigerio, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado SORIN SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes, en la calle Buenos Aires 484 Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

CAPITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1º — Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, con la denominación de SORIN S. A. solicitando la inscripción, de

Art. 2º — Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuario, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene: B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías, en los ramos preindicados: C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones: D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto: E) Realizar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas: compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3. — El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

CAPITULO II

Capital y Acciones

Artículo 5º — El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 200.000.— (doscientos mil pesos).

Art. 6º — Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces, certificados provisorios.

Art. 7º — La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 8º — El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes. En caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Artículo 10. — Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Artículo 11. — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros: sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12º — El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles: B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario: C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales: D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas: F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales: G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 13. — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar por unanimidad, la forma de representación.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 14. — La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. — La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. — Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial" con una anticipación no menor de tres días; cuando reunan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. — La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos; personas físicas o jurídicas: B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. — Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

CAPITULO V

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. — Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. — Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch, Susana González, Gladis De Luca y María Curbelo. Leída y aprobada se se firma la presente a diciembre 20 de 1960. H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman.

Ruben Martins Vilá, escribano, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a diciembre veinte de mil novecientos sesenta. — Ruben Martins Vilá. Escribano.

Copia: MINISTERIO DE HACIENDA. Montevideo, 26 de octubre de 1961. VISTO: la gestión de SORIN S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de la personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes el CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de SORIN SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 200.000 (doscientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: HAEDO. Juan Eduardo Azzini Manuel Sánchez Morales, Secretario. Es copia fiel. Montevideo, 8 de noviembre de 1961. Francisco Gargaglioni, Director de Secciones Registro Público y General de Comercio. Montevideo, 30 de marzo de 1962. Con esta fecha y con el Nº 224 al Fo. 1329 del Lo. 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, ocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — Luis Alberto Campodónico Act. Adj.

$ 178.00, 1|pub. — 07478

WANTSON SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado WANTSON SOCIEDAD ANONIMA solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

Acta de constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto:

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º. Se constituye una sociedad de naturaleza anónima con la denominación de WANTSON SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuario, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías, en los ramos preindicados; C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; E) Realizar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; y efectuar y recibir préstamos

Art. 3º. El plazo de duración será de cien años, a partir de la fecha;

Art. 4º. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y acciones

Artículo 5º. El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 300.000 (trescientos mil pesos).

Art. 6º. Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7º. La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad

TITULO III

Directorio

Artículo 8º. El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º. Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente, indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes: cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas. B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores o síndicos. C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3.545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch, Susana González, Gladis De Luca y María Curbelo. Leída y aprobada, se firma la presente a junio 2 de 1961. — H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman.

Ruben Martins Vila, Escribano, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a diciembre 20 de mil novecientos sesenta. — Ruben Martins Vilá, Escribano.

COPIA. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 16 de noviembre de 1961. — Visto: La gestión de WANTSON SOCIEDAD ANONIMA en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento: A lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de WANTSON SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 300.000 (trescientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. Manuel Sánchez Morales**, secretario.

Es copia fiel. Montevideo, enero 29 de 1962. Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, marzo 30 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 225 al Fº 1334 del Lº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, ocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — Luis Alberto Campodónico. Act. Adj.

$ 178.00, 1|pub. — 07479.

FORDAN SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado FORDAN S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

Acta de constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484. Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I
Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, con la denominación de MADISA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º/ Su objeto será: A). Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero; caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuario, hotelero, construcción y subsidiarios, extractivas, minería marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene. B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías en los ramos preindicados; C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto. E) Realizar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3º. El plazo de duración será de cien años, a partir de la fecha.

Art. 4º Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y acciones

Artículo 5º. El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000,00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 200.00 (doscientos mil pesos).

Art. 6º Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7º La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III
Directorio

Artículo 8º. El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º. Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Aasambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas; no lográndose este quorum y pasada la primera media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas; B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V
Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch, Susana González, Gladis De Luca y María Curbelo.

Leída y aprobada se firma la presente a junio 2 de 1961. — H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman.

Ruben Martins Vilá, escribano, certifico: Que la firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a junio dos de mil novecientos sesenta y uno. Ruben Martins Vilá Escribano.

COPIA. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 25 de enero de 1962. — Visto: La gestión de "MADISA SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Resultando: Que por existir otra sociedad con la misma denominación, los interesados resolvieron a (fs. 10) sustituirla por la de "FORDAN SOCIEDAD ANONIMA"; Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar el estatuto de "FORDAN SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 10, fijando su capital autorizado en la suma de $ 200.000 (doscientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2.230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales**, Secretario".

Fojas 10. — Montevideo, noviembre 9 de 1961. Señor Ministro: Héctor Vignoli Laffitte, por "MADISA S. A." Expte. 1589/61 confirma que el nombre de la sociedad será "FORDAN SOCIEDAD ANONIMA". — Saluda a Ud. atte.: Héctor Vignoli Laffite.

Es copia fiel. — Montevideo, 20 de febrero de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 2 de abril de 1962. Con esta fecha y con el Nº 278 al Fº 1671 del Lº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Esc. Alberto Brugnoni.

Y a los efectos legales se hace esta publicación haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. — Montevideo, ocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — Luis Alberto Campodónico, Act. Adj.

$ 178.00 1|pub. — 07480.

DINTER S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado DINTER S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

ACTA DE CONSTITUCION. — En Montevideo, reunidos los firmantes, en la calle Buenos Aires 484 Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I
Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º — Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, con la denominación de DINTER SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuario, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías, en los ramos preindicados; C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; E) Realizar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3º — El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros Domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II
Capital y Acciones

Artículo 5º — El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000.— (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 800.000 (ochocientos mil pesos).

Artículo 6º — Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7º — La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III
Directorio

Artículo 8º — El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º. — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. — Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 11. — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. — El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; (H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 13. — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV
Asambleas

Artículo 14. — La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Artículo 15. — La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea, dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Artículo 16. — Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Artículo 17. — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la órden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. — La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas; B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. — Para la reforma del Estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V
Disposiciones Transitorias

Artículo 21. — Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. — Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch, Susana González, Gladis De Luca y María Curbelo. Leída y aprobada se firma la presente a diciembre 20 de 1960. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

RUBEN MARTINS VILA, Escribano, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello signo y firmo en Montevideo, a diciembre 20 de mil novecientos sesenta. — Ruben Martins Vila, Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 14 de diciembre de 1961. VISTO la gestión de DINTER S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de Dinter Sociedad Anónima y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 800.000 (ochocientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. — POR EL CONSEJO: *HAEDO*. — JUAN EDUARDO AZZINI — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 10 de enero de 1962. Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. — Montevideo, 30 de marzo de 1962. — Con esta fecha y con el Nº 223 al Fº 1324 del Lº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, ocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — Luis Alberto Campodónico, Act. Adj.

$ 356.00 1|pub. — 07477.

REXAN S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado REXAN S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

Acta de Constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes, en la calle Buenos Aires 484 Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I
Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1º — Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, con la denominación de REXAN SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuario, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías en los ramos preindicados; C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; E) Realizar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas,

compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3º — El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y Acciones

Artículo 5º — El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 500.000,00 (quinientos mil pesos).

Art. 6º — Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7º — La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 8º — El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos, por sus sucesores.

Art. 9º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. — Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 11. — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. — El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 13. — El presidente o el vice-presidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. — La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. — La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. — Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Artículo 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas; B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. — Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. — Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. — Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch, Susana González, Gladis De Luca y María Curbelo. Leída y aprobada se firma la presente a 1 junio 2 de 1961. — H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman.

RUBEN MARTINS VILA, ESCRIBANO, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a junio dos de mil novecientos sesenta y uno. — Ruben Martins Vilá. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 9 de enero de 1962. — VISTO: La gestión de REXAN S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: Aprobar el estatuto de REXAN SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000,00 (quinientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2.230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. — POR EL CONSEJO: HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario. Es copia fiel. Montevideo, 12 de febrero de 1962. Francisco Gargaglioni, Director de Secciones. REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. Montevideo, 2 de abril de 1962. Con esta fecha y con el Nº 276 al Fº 1661 del Lº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. —. Esc. Alberto Brugnoni.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. — Montevideo, ocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — Luis Alberto Campodónico, Act. Adj.

$ 311.00 1|pub. — 07482.

DAKIER SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de Estatuto

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Doctor Don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: "DAKIER SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de sus Estatutos, los que se transcriben a continuación.

Acta de Constitución

En Montevideo, a los dieciocho días de abril de mil novecientos sesenta y uno, los abajo firmantes han resuelto fundar una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos.

CAPITULO I

Denominación, domicilio, duración, objeto

Capítulo 1º — Con la denominación de "Dakier S. A." se constituye una sociedad anónima que tendrá su domicilio legal en Montevideo, pudiendo su directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de su aprobación por el Poder Ejecutivo.

Art. 2º — El objeto de la sociedad será: A) comprar, vender, importar y exportar materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías del país y del extranjero, realizando actos de comercio, permitidos por la ley. B) explotar la industrialización, y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obras y servicios en los ramos de ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalúrgica, automotora, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, hoteles, empresas de construcción y subsidiarias, extractivas, empresas de construcción y subsidiarias, extractivas, minería, marítimas, transporte de personas, cosas y noticias, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene. C) efectuar representaciones o comisiones de toda clase de bienes, maquinarias, artefactos, mercaderías o artículos, ya sea en el mercado interno o en el internacional. D) comprar, vender, permutar, hipotecar y prometer en venta, construir, fraccionar, administrar por cuenta propia o de terceros y explotar en general, toda clase de bienes inmuebles, incluso bajo el régimen de las leyes 8733 y 10751. E) efectuar inversiones en otrs empresas, constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; comprar, vender, caucionar, títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza, efectuar préstamos, recibir del público toda clase de depósito en dinero, emitir pólizas de ahorro, pólizas de seguro o capitalización y realizar operaciones de cambio. F) realizar actividiades agropecuarias en todas sus formas.

CAPITULO II

Capital y Acciones

Artículo 3º — El capital autorizado será de cien mil pesos ($ 100.000.00) representado por acciones al portador de cien pesos cada una. Podrán emitirse títulos de una o varias acciones. Dicho capital podrá ser aumentado hasta la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos) por resolución del directorio, la que deberá ser aprobada por el Poder Ejecutivo.

Art. 4º — Las acciones podrán integrarse en dinero o bienes muebles o inmuebles. Mientras no estén integradas totalmente harán sus veces certificados provisorios. Las acciones son indivisibles, sin perjuicio del derecho de los herederos del accionista. En caso de emisiones futuras, los accionistas existentes en ese momento, tendrán preferencia de suscripción en la proporción que les corresponda. Las acciones irán firmadas por dos directores.

CAPITULO III

De las Asambleas

Artículo 5º — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. La asamblea ordinaria se convocará dentro de los ciento cincuenta días del balance, y será de su competencia: a) considerar la memoria, balances de situación y resultados, y el proyecto de distribución de utilidades, presentados por el directorio. b) designar directorio, síndico si así lo resuelve o lo estipula la ley y respectivos suplentes. La asamblea extraordinaria tendrá lugar siempre que sea convocada por el di-

rectorio o síndico, si lo hubiere, o a solicitud de acionistas que representen, por lo menos, la mitad del capital integrado, debiendo dicha asamblea realizarse dentro de los treinta días de presentada la solicitud.

DISPOSICIONES COMUNES A ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 6º — La asamblea se convocará por medio de una publicación en el Diario Oficial y otra en un Diario de la Capital. El requisito de las publicaciones no será necesario, cuando se encuentre representado la totalidad del capital integrado.

Art. 7º — El registro de accionistas se abrirá con 8 días de anticipación, debiéndose cerrar en el acto de realizarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeras.

Art. 8º — Las asambleas sesionaran válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con culquier asistencia.

Art. 9º — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cada acción dará derecho a un voto, con las limitaciones legales. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta poder.

CAPITULO VI

Del Directorio

Artículo 10. — La administración y representación de la sociedad será ejercida por un directorio compuesto de dos a nueve miembros designados por asamblea, que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. El cargo de director, podrá recaer en una persona jurídica. La asamblea podrá designar suplentes así como sustituir a uno o más miembros, aun antes de la expiración de sus mandatos, sin que se origine indemnización de ninguna especie.

Art. 11. — El directorio funcionará válidamente con la presencia de dos directores, salvo que se componga de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quórum formado por lo menos, por la mayoría absoluta del total de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. Si se produjera empate, decidirá el presidente. Los directores podrán hacerse representar en el directorio, por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado, pero serán responsables de las resoluciones adoptadas en estas circunstancias, como si fueran propias.

Art. 12. — Sin perjuicio de sus cargos, los directores podrán desempeñar otras funciones de la sociedad, fijándoles en cada caso el directorio, la remuneración que estime conveniente, independientemente de la remuneración como director.

Art. 13. — La representación legal de la sociedad será ejercida: a) por el o los miembros del directorio que éste designe; b) por el mandatario a quien el directorio le haya conferido poder especial o general.

Art. 14. — Dentro de los límites establecidos en el artículo 10, el directorio podrá aumentar el número de miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. Del mismo modo, en caso de vacancia en los cargos de directores, si no existieran suplentes, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes, aun en el caso de quedar integrado por un único miembro.

Art. 15. — El directorio en la primera sesión que celebre después de la elección elegirá de su seno un presidente y un secretario.

Art. 16. — Las resoluciones del directorio se harán constar en el libro de actas correspondientes, las que serán firmadas por el presidente y secretario, teniendo con esos requisitos valor legal.

Art. 17. — El directorio está investido de los más amplios poderes, para la dirección y administración, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la sociedad. A vía de ejemplo se especifican las siguientes: A) comprar, vender, prendar, hipotecar, arrendar, administrar, por cuenta propia o de terceros, gravar en garantía, para si o para terceros y explotar en general toda clase de bienes muebles e inmuebles. B) Dar o tomar prestado a y de particulares, bancos oficiales o privados, en las condiciones que estime conveniente, quedando expresamente autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario del Uruguay. C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, cuando lo considere conveniente para el desarrollo del objeto social, pudiendo otorgar garantías personales y/o reales. D) Representar a la sociedad en pleitos y en especial en los casos establecidos en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil. E) Resolver sobre la emisión y suscripción de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las emisiones, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como para retribuir servicios, iniciativas, gastos de constitución de la misma u otros.

CAPITULO V

Síndico

Artículo 18. — Cuando la asamblea lo resuelva o lo exija la ley se nombrará un síndico en las condiciones y con las facultades que en oportunidad se fijarán. El nombramiento podrá recaer en persona física o jurídica.

CAPITULO VI

Balance y Utilidades

Artículo 19. — La fecha de balance será fijada por el directorio, pudiendo este cambiarla cuando lo estime conveniente.

Art. 20. — De las utilidades líquidas de la sociedad se restará: para reservas, directorio y síndico y personal, los porcentajes que resuelva la asamblea. El remanente se distribuirá entre todos los accionistas.

Art. 21. — El directorio podrá disponer de la distribución de un dividendo provisorio, que no supere las utilidades comprobadas, una vez aprobado el reparto de utilidades por la asamblea, estas se distribuirán en las condiciones que la misma fije.

CAPITULO VII

Disolución, Liquidación y Reforma

Artículo 22. — Tanto para la disolución y liquidación de la sociedad, como para la reforma de estos estatutos, será necesario el voto conforme de accionistas que representen la mitad del capital integrado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 23. — Corresponde a los fundadores actuando conjunta o separadamente: a) determinar el número de directores del primer directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta y hasta los 180 días a partir de la aprobación de los estatutos por el Poder Ejecutivo. b) hasta que el directorio entre en funciones serán los representantes legales de la sociedad, con las atribuciones que el estatuto confiere al directorio.

Art. 24. — Quedan autorizados los fundadires y Francisca Torresani o la persona que cualquiera de ellos designe por mandato privado, para que conjunta, separada o alternativamente gestionen la aprobación de los presentes estatutos, con facultades para modificar su texto e inscribirlos en las Oficinas Públicas en que corresponda. Abraham Blaj. Tydio P. Cántaro.

Nestos Walter Sosa, Escribano, Certifico: Que las firmas que anteceden corresponden a Tydio Pedro Cántaro Vidal, oriental, mayor de edad, casado con Norma Pérez Penna con domicilio en la finca número dos mil cincuenta apartamento seis de la calle Canelones y Abraham Blaj, oriental mayor de edad, soltero, con domicilio en la finca número dos mil quinientos noventa apartamento cinco de la calle Pando, personas hábiles. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el día veinte de junio de mil novecientos sesenta y uno. Nestor Walter Sosa. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 19 de octubre de 1961. VISTO: La gestión de "DAKIER SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "DAKIER SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 8 fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: HAEDO. Juan Eduardo Azzini. Manuel Sánchez Morales. Secretario.

Fojas 8. — Montevideo, setiembre 13 de 1961.

Sr. Inspector General de Hacienda. Sr. A. G. Baldizán. De nuestra consideración: Francisca Torresani, en carpeta 1181-61 Anexo 1 referente a la solicitud de aprobación de estatutos de Dakier S. A. en ejercicio de las facultades que le fueron otorgadas por los fundadores, al señor Inspector General digo: Que ha resuelto, para mejor comprensión de los estatutos, modificar los artículos 2 inc. e) 6 y 19 en la siguiente forma:

Art. 2º inc. e) — El objeto de la sociedad será: e) efectuar inversiones en otras empresas constituídas o a constituírse, incluyendo la adquisición de las mismas; comprar, vender, caucionar títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; efectuar préstamos, recibir del público toda clase de depósitos en dinero, y realizar operaciones de cambio.

Art. 6º — La Asamblea se convocará por medio de una publicación en el Diario Oficial y otra en un Diario de la capital. El requisito de las publicaciones no será necesario cuando se encuentre representado en la asamblea la totalidad del capital integrado, debiéndose en este caso dar aviso al organismo competente.

Art. 12. — Sin perjuicio de sus cargos, los directores podrán desempeñar otras funciones en la sociedad, pudiendo percibir remuneración por sus tareas, las que serán fijadas provisoriamente por el directorio, y deberán ser ratificadas en la primera asamblea que se realice.

Art. 19. — La fecha de balance será fijada por el directorio, pudiendo éste cambiarla cuando lo estime conveniente, debiendo darse aviso al organismo competente. —

Esperando que el señor Inspector provea de conformidad, lo saluda muy atte. Francisca Torresani.

Es copia fiel. Montevideo, 28 de noviembre de 1961. F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. Francisca Torresani, por Dakier Sociedad Anónima, constituyendo domicilio en la calle Buenos Aires 523 al señor Juez, digo: Que vengo a solicitar la inscripción de la sociedad que represento en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. Que a los efectos de la inscripción en la Matrícula de Comerciante consigno los datos exigidos por el art. 34 del Código de Comercio. A) Denominación: Dakier Sociedad Anónima. B) El objeto surge del art. 2 de sus estatutos. C) Domicilio: Buenos Aires 523. D) Capital: $ 100.000.00. E) La sociedad no tiene gerente ni factor alguno. Por lo expuesto del señor Juez solicito: Que previa vista del Sr. Fiscal de lo Civil y pago de los tributos judiciales, se ordenen las inscripciones socilitadas y la expedición de los edictos respectivos. Será justicia. Francisca Torresani. Nestor Walter Sosa. Escribano.

Fiscalía de lo Civil 2º Turno. Nº 7521. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, diciembre 19-61. Federico Capurro Calamet.

Nº 19880. Montevideo, Diciembre 21-961. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. Fleurquin. Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. Montevideo. Montevideo, 20 de febrero de 1962 Con esta fecha y con el Nº 78 al folio 475 v. del Lo. 1 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. Alberto Brugnoni. Sub Director.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, marzo dos de mil novecientos sesenta y dos. Luis E. Fontana. Actuario.

$ 660.00 1|pub. — 12299

BALNEARIOS DE LA FLORESTA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Reforma de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, Doctor Hector Luis Odriozola, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad "BALNEARIOS DE LA FLORESTA S. A.", solicitando la inscripcion de la reforma de sus estatutos los que se transcriben a continuación:

TESTIMONIO. — Juan Pablo Varese. Escribano. Certifico: Primero: Que la Sociedad Anónima Balnearios de La Floresta S. A., tiene personeria jurídica por resolución del Poder Ejecutivo de la República de fecha veintidos de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, en el cual se aprobaron los Estatutos que la rigen, los que disponen que la representación de la Sociedad corresponde al Presidente y Secretario de su Directorio. — Segundo: Que a fojas sesenta y siete del Libro de Actas de Directorio y de Asambleas de esa Sociedad, luce el acta Nº 336 de fecha veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis, en la cual el Directorio cumpliendo lo dispuesto por el artículo siete, inciso dos de los Estatutos Sociales, procedió a la elección de la Mesa del Directorio, siendo designados Presidente el Doctor Luis L. Dayviere y Secretario el Doctor Luis Roberto Ponce de León, los cuales mantienen la vigencia de sus nombramientos para dichos cargos. — Tercero: A fojas ciento treinta y cinco del mencionado Libro de Actas de Directorio y de Asambleas, luce el acta número trescientos sesenta y dos, en la cual y entre otras resoluciones luce la que transcribo textualmente a continuación:

"Aumento de capital. — Art. 4º En consideración el cuarto punto del Orden del Día, por unanimidad se autoriza al Directorio para aumentar en las fechas y condiciones que estime convenientes, el Capital autorizado hasta pesos 1.000.000.00 (un millon de pesos). Art. 4º de los Estatutos".

EN FE DE ELLO, y a pedido de parte interesada, siento el presente que signo y firmo en la Ciudad de Montevideo, a veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho. — Juan Pablo Varese. Escribano.

CONCUERDA con el original de su tenor. En fe de ello y a pedido del interesado, siento el presente que signo y firmo en la Ciudad de Montevideo, a doce de abril de mil novecientos cincuenta y ocho. — Juan Pabló Varese. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 19 de octubre de 1961.

VISTO: La solicitud de "BALNEARIOS DE LA FLORESTA SOCIEDAD ANONIMA" a los efectos de que se le autorice el aumento de su capital a la suma de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos).

CONSIDERANDO: Según acta notarial adjunta (fs. 18) se han cumplido los requisitos pertinentes.

ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, los Fiscales de Gobierno de 1er. y 2do. Turno y la Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el aumento del capital autorizado de "BALNEARIOS DE LA FLORESTA SOCIEDAD ANONIMA" el que queda fijado en la suma de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos). A SUS FINES, expídase el testimonio correspondiente y devuélvase la documentación presentada. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: **HAEDO. JUAN EDUARDO AZZINI. Manuel Sánchez Morales.** — Es copia fiel. Montevideo, 6 de noviembre de 1961. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. — Montevideo. Presentado hoy veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos a las diecisiete y 10 horas e inscripta en este Registro con el Nº 451 al Fº 2729 del Lº Nº 2 de Estatutos. — María J. Artecona.

Se cumplió con el art. 339 de la Ley Nº 12.804 según recibo Nº 91188 de fecha 17/5/62 expedido por la Dirección G. de Impuestos Directos. — Artecona.

ELENA PEÑAFLOR CURTINA, Escribana, CERTIFICO: 1º) Que los Doctores Luis León Dayviere y Luis Roberto Ponce de León fueron electos miembros del Directorio de "Balnearios de La Floresta" Sociedad Anónima, en Asamblea General Ordinaria realizada el seis de junio de mil novecientos cincuenta y uno, según consta en el acta número doscientos dos a fojas sesenta y cinco y siguientes del Libro de Actas de Directorio y Asambleas Tercero de dicha empresa, rubricado por el Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno y el Señor Actuario el treinta de junio de mil novecientos cincuenta, que tuve a la vista. 2º) Que en sesión de Directorio de veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y tres fueron designados Presidente del Directorio el doctor Luis León Dayviere y Secretario el doctor Luis Roberto Ponce de León, según consta en el acta número doscientos sesenta y dos, a fojas cincuenta y dos y siguientes del Libro de Actas de Directorio y Asambleas cuarto de la expresa empresa, certificado por el Señor Director del Registro Público de Comercio el trece de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, el que también tuve a la vista. 3º) Que corresponde la representación de la Sociedad a Presidente y Secretario; en virtud de lo dispuesto por el artículo doce de los Estatutos sociales, los que aprobados e inscriptos tuve a la vista. En fe de ello y a pedido de la sociedad anónima "Balnearios de La Floresta", expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a los tres días de setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Elena Peñaflor Curtina. Escribana.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno. — LUIS L. DAYVIERE y LUIS R. PONCE DE LEON, Presidente y Secretario de "BALNEARIOS DE LA FLORESTA" S. A., constituyendo domicilio en Convención 1475, piso 2, Apto. 9, al Señor Juez decimos: 1º) Que el Poder Ejecutivo aprobó el aumento de Capital de la Sociedad que representamos, autorizando su elevación hasta un millón de pesos. 2º) Que agregamos el correspondiente testimonio. POR LO EXPUESTO, AL SEÑOR JUEZ PEDIMOS: Que, se sirva ordenar la inscripción de la gestión en el Registro Público de Comercio y su publicación en el Diario Oficial, así como la expedición del testimonio y entrega al Sr. Luis Alberto Oriqui de los recaudos que correspondan. Será justicia. — Luis L. Dayviere. Presidente. Luis R. Ponce de León. Secretario. Oscar Pedro Rovella. Contador Público. Adj.: Estatutos originales.

Presentado hoy veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno con un estatuto y un certificado notarial. — Martino.

Montevideo, 28 de noviembre de 1961. Con esta fecha el Sr. Juez dispuso verbalmente que estos autos pasen en vista sin más trámite al Sr. Fiscal de lo Civil: Conste. — Martino.

Montevideo, 28 de noviembre de 1961. Con esta fecha pasa el expediente en vista al señor Fiscal de lo Civil de 2do. Turno bajo conocimiento. — Martino.

Fiscalía de lo Civil 2do. Turno. Nº 7107. Entrada. 29 NOV. 1961. Salida 11 DIC. 1961. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada: Montevideo, diciembre 5 de 1961. — Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil.

Montevideo, diciembre 12 de 1961. — E. Mattos.

Montevideo, diciembre 12 de 1961. Al despacho. — E. Mattos.

3567. — Montevideo, diciembre 26 de 1961. Vistos: Con el Sr. Fiscal de lo Civil: Decrétase la inscripción solicitada y remitanse los autos al Registro Pco. de Comercio. Devueltos, háganse las publicaciones legales y habilítase a tales efectos la feria judicial mayor, y agréguense los impresos sin necesidad de escrito. Liquidados y repuestos los tributos, expídase certificado, devueltos la documentación y archívese. — Héctor Luis Odriozola. Juez. Eduardo Mattos Ramos. Actuario.

Montevideo, febrero 9 de 1962. Al Registro Público de Comercio, bajo conocimiento. Conste. — **E. Mattos.**

Montevideo, 9 de febrero de 1962. Recibido hoy, conste. — **Artecona.**

Montevideo, 28 de mayo de 1962. Con esta fecha y con el Nº 451 al folio 2729 del Lº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, junio 1º de 1962. Recibido hoy, conste. — E. Mattos.

Montevideo, julio 10 de 1962, haciéndose constar que se habilitó la Feria Judicial a los efectos de la publicación. — E. Mattos Ramos. Actuario.

$ 400.00, 1|pub. — 12238

ENTRETENIMIENTOS DEL URUGUAY S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "ENTRETENIMIENTOS DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus Estatutos, lo que se transcribe a continuación.

TESTIMONIO. — ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE "ENTRETENIMIENTOS DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA". En Montevideo, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, reunidos en el local de la calle Zabala número mil trescientos setenta y seis, los señores: ISAAC MAZAL y BENITO BARUJHAY PINTO, orientales, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, únicos socios de la sociedad de responsabilidad limitada "PINTO Y MAZAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que transforman en sociedad anónima y que funcionará de acuerdo a los siguientes estatutos:

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto

Artículo 1º — Por el presente estatuto, se transforma en sociedad anónima la sociedad de responsabilidad limitada que hasta ahora viene girando con la denominación "PINTO & MAZAL - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" actualmente de conformidad al contrato que consta en escritura pública de fecha 3 de enero de 1961, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el número 23 al folio 102 del Libro Nº 1 de Contratos.

Art. 2º — La Sociedad girará en adelante con el nombre de "ENTRETENIMIENTOS DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA", y se regirá por estos estatutos y por las leyes de la República. Tendrá su domicilio legal en Montevideo, pudiendo el directorio trasladarlo a cualquier punto dentro del país así como establecer sucursales, agencias y todo tipo de ramificaciones dentro o fuera del país asignándoles o no un capital determinado.

Art. 3º — La duración de la Sociedad será de cien años a partir del día 31 de diciembre de 1961 desde cuya fecha regirá este estatuto y se considerará transformada esta sociedad como se establece en el artículo primero. Podrá ser prorrogada o disuelta anticipadamente por resolución de la asamblea de accionistas convocada a esos efectos previa la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 4º — La sociedad tiene por objeto: a) Continuar con el giro que venía desarrollando la sociedad "Pintos y Mazal Sociedad de Responsabilidad Limitada" y por lo tanto explotará y fomentará: toda clase de juegos de entretenimiento para lo cual podrá: importar, exportar, vender, comprar, fabricar, explotar, arrendar y dar en arrendamiento todo tipo de máquinas ya fueran éstas mecánicas o eléctricas para juegos de entretenimiento. b) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir, y explotar en general toda clase de bienes inmuebles. En caso de contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay queda aclarado que se podrán recibir títulos y aceptar las demás condiciones que exija dicho instituto. c) Realizar operaciones financieras con el aporte de capitales a empresas; dar y recibir préstamos y créditos en dinero, compra - venta de títulos, valores o especies, con o sin garantía por cuenta propia o de terceros. d) Importar y exportar, comprar y vender materias primas, productos elaborados, semielaborados, mercaderías, frutos, productos y subproductos del país y del extranjero, relacionados con la explotación de actividades agrícolas, ganaderas, textiles, cueros, metalúrgicas, químicas, plásticas, mecánicas; ferretería, bazar, madera, joyería, orfebrería; y relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, de la vestimenta, caucho, carpintería, automotora, combustibles y lubricantes, electrotecnia, del plástico, de la alimentación, bebidas en general, del tabaco, de la carne y derivados, agropecuarias, hotelera, de la construcción y subsidiarias, extractivas, minerías, marítima, transporte de personas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, del papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorios y oficinas, cinematografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene. e) Explotar en general la producción, fabricación, industrialización y elaboración de materias primas, productos semielaborados, referentes a las actividades contenidas en el inciso d) de este artículo. f) Aceptar y rechazar legados, constituir enfiteusis. g) Dar y tomar dinero en préstamo, realizar toda clase de negocios, sobre títulos, acciones, obligaciones y documentos civiles y comerciales. h) Efectuar toda clase de operaciones y transacciones rurales. i) Participar en empresas o sociedades de igual o similar naturaleza, intervenir en actividades de representación, comisión y consignación y, en general, realizar todos los negocios que se relacionen con el objeto social. En consecuencia la sociedad está facultada para adquirir y enajenar, por cualquiera de los títulos y modos legales, en el país o en el extranjero, cualquier clase de bienes o derechos, darlos y tomarlos en arrendamiento, préstamo o anticresis y consignación, hipotecarlos, darlos en prenda, y constituir sobre los mismos toda clase de gravámenes en garantía de operaciones propias o de terceros y, en **general, realizar** todos los

actos jurídicos y contratos que se relacionen con el objeto social en tanto no estén prohibidos por las leyes. La sociedad podrá desarrollar todas estas actividades en el país o en el extranjero con bienes propios o ajenos y por cuenta propia o de terceros. Las operaciones sociales no estarán comprendidas dentro de las disposiciones de la ley número once mil setenta y tres, de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

CAPITULO II

Capital, Acciones y Accionistas

Artículo 5º — El capital se fija en la suma de setecientos cincuenta mil pesos ($ 750.000.00) moneda nacional pudiendo el directorio cuando lo crea conveniente elevarlo a la suma de un millón quinientos mil pesos ($ 1.500.000.00) moneda nacional sea de una vez o mediante aumentos parciales, requiriendo en cada caso la aprobación del Poder Ejecutivo. Se considera como capital inicial ya integrado el monto de capital y reservas si las hubiere que arroje el balance de la empresa a la fecha en que se opera la transformación de la firma social de acuerdo al presente estatuto, conviniendo los fundadores que suscriben esta acta, únicos socios de la firma "Pinto & Mazal Sociedad de Responsabilidad Limitada" en que cada socio perciba por su cuota parte en esta sociedad de responsabilidad limitada igual valor nominal en acciones de la presente sociedad anónima. Los aumentos de capital podrán realizarse: a) Capitalizándose previa aprobación de la asamblea la reserva estatutaria, y demás fondos de reserva o previsión que se hubieren creado. b) Capitalizándose el mayor valor que puedan tener los bienes y derechos de la sociedad sobre el precio establecido en el inventario y balance últimamente aprobados. El producido de esta revaluación se distribuirá únicamente entre los poseedores de acciones ordinarias salvo resolución en contrario del directorio. c) Recibiendo nuevos capitales mediante la emisión y suscripción de acciones. d) Emitiendo nuevas acciones en pago de bienes aportados a la sociedad o de servicios o asesoramientos prestados a la misma.

Art. 6º — El capital de la sociedad está representado por acciones de dos mil quinientos pesos ($ 2.500.00) cada una, pudiendo emitirse títulos representativos de una o más acciones. Todas las acciones y títulos representativos serán firmados por el presidente y el secretario pudiendo ser una de las firmas en facsímil.

Art. 7º — Las acciones serán al portador y se entregarán una vez hayan sido totalmente pagadas, no reconociendo la sociedad más que un dueño por cada acción, sin perjuicio de los derechos de los sucesores legales, en cuyo caso se admitirá un representante común. Mientras no estén totalmente integradas se entregarán a los suscriptores certificados provisorios nominativos, los cuales no podrán transferirse sin previa conformidad del directorio y con la obligación impuesta al cedente por el artículo cuatrocientos quince del Código de Comercio. Para intervenir en los actos sociales y percibir el dividendo, el valor de las acciones deberá estar totalmente integrado. En caso de aumentarse el capital, los tenedores de las acciones primitivas, tendrán preferencia para suscribir las nuevas en proporción del número de acciones que posean dentro de cada clase de acciones.

Art. 8º — Con la aprobación de la Asamblea, el directorio podrá: a) Emitir acciones preferidas hasta el 50 % del capital autorizado, estableciéndose en cada emisión las condiciones a las que deberán encuadrarse dentro de las siguientes bases fundamentales: a) el dividendo preferencial será establecido por el directorio en el acto de la serie respectiva, no pudiendo ser mayor del doce por ciento anual, pagadero dentro de los ciento veinte días contados a partir de la fecha de la asamblea que apruebe la memoria, el balance, etc., de cada ejercicio económico. b) El dividendo preferencial podrá ser acumulativo para el plazo limitado o ilimitado. c) Se podrá establecer una participación adicional en las utilidades hasta un máximo de diez por ciento de la diferencia que exista entre dividendos que se asignen a las acciones ordinarias y el dividendo preferencial de las acciones preferidas. d) Las acciones preferidas podrán ser rescatadas por la sociedad por resolución de la asamblea general, con un preaviso de 90 días y mediante el pago de su valor nominal más la prima convenida al emitirlas, las que no podrán exceder de un 15 % de su valor nominal, más los dividendos atrasados. e) Las acciones preferidas tendrán derecho a participar y derecho a voto en las asambleas que se celebren durante el tiempo en que se encuentren impagos sus dividendos vencidos. En tales casos cada veinte acciones preferidas, darán derecho a un voto. f) Los derechos de las acciones preferidas, en caso de liquidación de la sociedad, se regirán por lo dispuesto en el artículo 32 de los estatutos. g) Las acciones preferidas tendrán prioridad en el cobro de dividendos ante las acciones ordinarias. B) Emitir obligaciones o debentures con o sin garantía especial, de acuerdo a lo que dispongan las leyes.

Art. 9º — La suscripción y posesión de acciones o certificados implica el conocimiento y aceptación de estos estatutos y la obligación de acatar todas las resoluciones del directorio y de las asambleas tomadas de conformidad con las normas estatutarias legales.

CAPITULO III

Dirección y Administración

Artículo 10. — La sociedad será dirigida, administrada y representada por un directorio de dos a nueve miembros, elegidos por la Asamblea ordinaria, por períodos de 1 a 5 años, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Los directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. Dentro de los límites establecidos, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncias, fallecimientos, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos de estos nombramientos se dará cuenta a la primera asamblea ordinaria.

Art. 11. — Para ser miembro del directorio se requiere plena capacidad jurídica. El cargo de director podrá recaer en una persona jurídica en cuyo caso ésta deberá hacerse representar por persona física, la que actuará en el Directorio con todas las facultades propias del cargo, por el tiempo que asigne la persona jurídica titular, la que podrá sustituir su representante cuando lo desee. La persona jurídica titular responderá solidariamente con sus representantes por los actos de éstos, en el desempeño del cargo de director. La asamblea en su sesión ordinaria anual, podrá, si lo estima conveniente, establecer el valor nominal que en acciones al portador de esta sociedad, deberá poseer cada director, las que permanecerán en depósito en la caja de la sociedad, hasta tanto la Asamblea haya aprobado la gestión del directorio. En el caso de retiro definitivo del titular el suplente deberá efectuar un depósito igual al que hubiera realizado el director que sustituya.

Art. 12. — Si el directorio así lo resuelve, podrá nombrar además del presidente, vice-presidente y secretario a los demás dignatarios que estime del caso. Las resoluciones del directorio se asentarán en el Libro de Actas que firmarán presidente y secretario. Se reunirán con la frecuencia que lo exijan los asuntos sociales y será convocado por el presidente o cuando lo solicite por escrito uno de los miembros. Los directores podrán hacerse representar en las sesiones, mediante poder en forma, telegrama colacionado o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

Art. 13. — La representación de la sociedad será ejercida por el presidente y el secretario, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que otorgue el directorio. Cuando en cualquier acto o contrato comparezcan personalmente el presidente y el secretario titulares, se admitirá sin necesidad de otra formalidad que ejecutan debidamente autorizados, resoluciones del Directorio. En caso de ausencia o cualquier otro impedimento del presidente, sus funciones serán desempeñadas por el vice-presidente, y en ausencia de ambos, el directorio, estando en quórum designará un presidente ad-hoc, el que ejercerá provisoriamente las funciones que corresponden al presidente, con todas las facultades que le son propias. En caso de ausencia del secretario, el directorio designará uno de sus miembros para reemplazarlo.

Art. 14. — No existe incompatibilidad alguna entre el cargo de director y cualquier otro rentado o no, dentro de la sociedad, con excepción del Síndico. En caso de que un director sea designado para desempeñar otro cargo rentado, el directorio deberá ponerlo en conocimiento de los accionistas en la primera asamblea que se realice dando cuenta de la remuneración que se le hubiere asignado. Los directores podrán delegar en terceros aceptables por la mayoría del directorio por el plazo que desearen dentro de su mandato serán responsables los directores sustituidos solidariamente por la actuación del sustituto, debiendo el directorio poner en conocimiento de la primera asamblea ordinaria que se celebre las resoluciones adoptadas.

Art. 15. — Los directores y apoderados podrán negociar o contratar directa o indirectamente con las sociedades en las cuales desempeñen cargos similares.

Art. 16. — El directorio sesionará con la mayoría de sus integrantes y decidirá por mayoría de presentes; en caso de empate, resolverá el presidente. Sin embargo, en caso de haber transcurrido media hora después de la hora fijada para la reunión, el directorio puede sesionar, en cualquier caso, con dos miembros. Si los directores presentes fueran sólo dos en caso de empate resolverá el presidente o quien desempeñe el cargo según lo establecido en el artículo décimo tercero.

Art. 17. — El directorio está revestido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, pudiendo realizar todos los actos jurídicos y contratos, sin excepción, que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines sociales, correspondiéndole en general todos los poderes y facultades que una disposición expresa no hubiere reservado a otro órgano social y aún en los casos en que la ley exigiera mandato expreso. A simple vía de ejemplo se señalan las siguientes facultades: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, dar en anticresis, gravar en garantía o explotar en general toda clase de bienes inmuebles o muebles. B) Dar o recibir dinero en préstamo a y de particulares, bancos privados u oficiales en las condiciones que estime conveniente; quedando expresamente autorizado a percibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales, o administrativas, cuando lo considere conveniente para el desarrollo del objeto social; D) Realizar todos los actos y contratos administrativos que repute conveniente, pudiendo dar poderes generales o especiales, renovándolos o revocándolos cuando lo creyere conveniente; E) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones estableciendo los plazos de integración y condiciones formales de la emisión, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como para retribuir servicios; F) Intervenir en juicios como actora, demandada o tercerista con las facultades generales y especiales del artículo ciento sesenta del Código de Procedimiento Civil; G) Modificar la fecha del cierre del ejercicio económico cumpliendo los requisitos legales; H) Llevar la dirección de la sociedad aplicando estos estatutos y dictando las reglamentaciones pertinentes e interpretar estos estatutos y resolver por mayoría absoluta de componentes, en los casos no previstos en los mismos o las dudas que ocurran en la interpretación de los mismos y sobre sus funciones, dando cuenta a la primera asamblea ordinaria. Los acuerdos del directorio en este sentido, constituirán parte integrante de estos estatutos, mientras la asamblea no resuelva lo contrario; I) Fijar y autorizar los gastos generales de la empresa, crear y suprimir empleos y determinar sus dotaciones, ejercer las potestades disciplinarias sobre todos los empleados y obreros, pudiendo apercibirlos, suspenderlos, y destituirlos. En todos los casos, el directorio está autorizado para delegar facultades en los funcionarios superiores de la empresa. J) Designar uno o más mandatarios en el país o en el extranjero sean o no directores o accionistas, pudiendo otorgarles los más amplios poderes.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 18. — Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y estando legalmente constituidas representan a la totalidad de los accionistas y constituyen la máxima autoridad legal. Sus decisiones, siendo conforme a la ley y a los presentes estatutos, son obligatorias para todos los accionistas asistentes o no, sin perjuicio del derecho de los disidentes de separarse de la sociedad y exigir el reembolso del valor de sus acciones en proporción al activo social conforme al último balance aprobado en los casos que establece la ley número tres mil quinientos cuarenta y cinco del diecinueve de Julio de mil novecientos nueve.

Art. 19. — La Asamblea se celebrará dentro de los ciento ochenta días de terminado el ejercicio económico de la sociedad y considerará la memoria del directorio, balance, la cuenta de ganancias y pérdidas, la distribución de utilidades propuesta por el directorio y los demás puntos que se hayan incluido en el orden del día. Nombrará cuando corresponda los directores titulares y suplentes en su caso.

Art. 20. — La Asamblea extraordinaria será convocada siempre que el directorio lo crea conveniente o necesario o cuando lo soliciten por escrito el Síndico, si lo hubiere, o accionistas que representen por lo menos el treinta por ciento del capital integrado, y la convocatoria se hará con indicación del orden del día correspondiente. En los dos últimos casos la asamblea deberá realizarse dentro de los treinta días de formulado el pedido.

Art. 21. — Las asamblea ordinarias y extraordinarias se convocarán por un aviso en el "Diario Oficial" con expresión del orden del día y lugar y hora de la reunión, no pudiendo celebrarse antes de tres días a contar del siguiente a la publicación. Sólo podrá prescindirse de la convocatoria en el caso que estén representadas la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto y siempre que la Oficina Pública encargada de controlar a las sociedades

anónimas haya sido notificada de la reunión con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos incluídos en el orden del día salvo que asistan la totalidad de accionistas con derecho a voto en cuyo caso podrá considerarse cualquier punto con o sin orden del día debiéndose constar dicho quorum ya sea por un representante de la repartición pública que tenga a su cargo el contralor de las sociedades anónimas o por un certificado emitido por un contador público o un escribano público.

Art. 22. — Para poder tomar parte en cualquier deliberación de las asambleas, los accionistas deberán depositar previamente sus acciones en la tesorería de la sociedad hasta un día antes del fijado para la asamblea, o bien un recibo de depósito en un banco, casa bancaria o sociedad de administración, del país o del exterior contra el cual se otorgará un recibo que indique el número de acciones depositadas, el cual servirá a la vez para permitir la entrada a la Asamblea.

Art. 23. — Las Asambleas se considerarán constituídas siempre que esté representado el setenta por ciento (60 %) del capital integrado con derecho a voto. Pasada media hora de la fijada para la Asamblea, ésta podrá sesionar válidamente cualquiera sea el número de accionistas asistentes y de acciones representadas. No obstante, para adoptar resolución en los casos previstos por el artículo primero de la ley número tres mil quinientos cuarenta y cinco de diecinueve de julio de mil novecientos nueve, requerirá el voto conforme de accionistas que representen el sesenta y cinco por ciento del capital integrado. En todos los casos sin excepción, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los accionistas presentes o representados en la Asamblea. Una vez constituída la asamblea, el retiro de uno o más accionistas no inhabilita para que aquella continúe sus deliberaciones y resuelva válidamente los asuntos que han motivado su convocatoria. Si la Asamblea resuelve pasar a cuarto intermedio continuará sesionando en el lugar, día y hora que se establezca sin necesidad de nueva convocatoria y con el número de accionistas que concurran.

Art. 24. — Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada diez acciones ordinarias y un voto cada veinte acciones preferidas con las limitaciones del artículo 8º inciso e). Podrán hacerse representar mediante poder por otra persona, accionista o extraño. No podrán ser mandatarios los directores, administradores, Síndicos o empleados de la misma sociedad.

Art. 25. — Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio, quien dirigirá la discusión y votará en todos los casos. Por ausencia del presidente presidirá el vice-presidente y a falta de ambos por el accionista que designen los presentes. Las actas de las asambleas serán firmadas por el que las presida y por uno a tres accionistas concurrentes designados por la asamblea en cada caso.

CAPITULO V

Sindicatura

Artículo 26. — La Asamblea, cuando así lo resolviera o cuando la ley lo ordenara podrá designar un Síndico y su correspondientete suplente, los que podrán ser reelectos indefinidamente, en las condiciones y con las facultades y remuneración que ella establezca. El nombramiento del Síndico podrá recaer en una firma de contadores y auditores.

CAPITULO VI

Ejercicio Económico, Balance, Utilidades y Fondo de Reserva

Artículo 27. — Los ejercicios económicos de la Sociedad se terminarán el 31 de diciembre de cada año quedando facultado el directorio para modificar dicha fecha, debiendo dar cuenta a la primera asamblea que se realice y notificar a sus efectos a la Oficina Pública encargada de controlar a las sociedades anónimas. El primer ejercicio social vencerá el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Art. 28. — Al término de cada ejercicio, el directorio dispondrá la realización de un balance general basado en un inventario detallado y completo, el que conjuntamente con la cuenta de ganancias y pérdidas, el cálculo de distribución de utilidades y memoria anual, previo informe del Síndico, si lo hubiera, someterá a la consideración de la Asamblea. La propuesta de distribución de utilidades líquidas previa deducción de las cantidades que el Directorio considere necesarias para amortizaciones, previsiones, castigos, etc., podrá destinar parte de éstas a retribuir los servicios de los directores, del Síndico, y de los empleados o administradores, indicando la conveniencia de efectuar el pago del dividendo y retribuciones de los directores y Síndico en efectivo y/o en acciones. Las Asambleas podrán aprobar la distribución propuesta por el directorio u otra que se presente.

Art. 29. — El dividendo será abonado dentro del semestre subsiguiente a la asamblea. El directorio podrá adjudicar un dividendo provisorio finalizado el primer semestre del ejercicio, según las utilidades comprobadas resultantes del balance pertinente.

Art. 30. — Transcurrido cuatro años a partir del día en que fueron acordados por la asamblea, los dividendos no cobrados se considerarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a fondo de reserva. No devengarán interés los dividendos impagos mientras estén en poder de la sociedad.

CAPITULO VII

Fusión, Disolución y Liquidación

Artículo 31. — La fusión con otra sociedad será resuelta en asamblea extraordinaria convocada al efecto y se requerirá que se halle representado más del cincuenta por ciento del capital integrado, rigiendo en lo demás lo que dispone el artículo 23 en cuanto sea aplicable.

Art. 32. — La sociedad se disolverá en los casos previstos por el Código de Comercio. Además, en cualquier momento, aún antes del vencimiento del plazo establecido la Asamblea extraordinaria podrá resolver la disolución y liquidación de la sociedad con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento del capital integrado. En los casos de disolución la asamblea designará el o los liquidadores de la sociedad que podrán ser o no directores y actuarán conforme a derecho y determinará la forma, plazo, y demás condiciones en que han de realizarse los bienes sociales. El excedente favorable de la liquidación, una vez pagadas todas las obligaciones de la sociedad corresponderá a los accionistas en el orden siguiente: a) Cada acción preferida recibirá su valor nominal. b) Del excedente que quedare se pagarán todos los dividendos acumulativos de las acciones preferidas. c) Luego, cada acción ordinaria recibirá su valor nominal. d) Luego, el excedente que quedare se dividirá entre las acciones ordinarias.

CAPITULO VIII

Disposiciones Transitorias

Artículo 33. — El primer directorio actuará hasta el 31 de diciembre de 1964 y estará integrado de la siguiente forma: Presidente: Isaac Mazal; Vice-Presidente: Salvador Mazal; Secretario: Benito Barujhay Pinto; Vicales: Edgardo Pinto y Moreno Mazal. Mientras esta sociedad no esté autorizada para funcionar con arreglo al artículo 407 del Código de Comercio, las operaciones sociales continuarán realizándose en forma provisoria con sujeción al contrato social referido en el párrafo primero de esta acta quedando establecido que en caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad continuará con los herederos del fallecido hasta tanto, aprobados estos estatutos, se realice la transformación de la sociedad.

Art. 34. — Los fundadores y los señores Edgardo Pinto, Dr. Carlos Queraltó, Salvador Mazal, Beatriz Schauricht y Milton Sans quedan facultados para gestionar conjunta, separada o alternativamente, ante las autoridades administrativas o judiciales, la obtención de la aprobación de los presentes estatutos, pudiendo aceptar las observaciones, modificaciones y agregados que propusieren los Poderes Públicos, solicitar la inscripción de los actos constitutivos en el Registro Público y General de Comercio, publicarlos, obtener la matrícula de comerciantes, rúbrica de libros, Patente de Giro, y efectuar en general todos los actos de cualquier índole tendientes a organizar el funcionamiento de la sociedad. — ISAAC MAZAL. - BENITO BARUJHAY PINTO. — SALVADOR ZULUAGA. ESCRIBANO. CERTIFICO: Que las firmas que anteceden puestas al pie del acta de constitución y Estatutos de "ENTRETENIMIENTOS DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA", son auténticas y pertenecen al Sr. Isaac Mazal, casado con Lilian Abadi, domiciliado en la finca Nº 1306 de la calle Bartolomé Mitre; y el Sr. Benito Barujhay Pinto, casado con Victoria Tabbah, domiciliado en Chucarro Nº 1235; todos mayores de edad, uruguayos, personas de mi conocimiento y domiciliados en esta ciudad. EN FE DE ELLO, Y A PEDIDO DE PARTE INTERESADA, SIENTO EL PRESENTE DOCUMENTO, QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN MONTEVIDEO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO. Hay un siogno. Hay una firma: Salvador Zuluaga. Hay un sello: Salvador Zuluaga. Escribano.

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 5 de abril de 1962. VISTO: La gestión de "ENTRETENIMIENTOS DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "ENTRETENIMIENTOS DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 17 fijando su capital autorizado en la suma de $ 750.000 (setecientos cincuenta mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 49 de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: **J. ALONSO.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales.** Secretario".

FOJAS 17. — " Montevideo, 31 de enero de 1962. Sr. Ministro de Hacienda. Juan Eduardo Azzini. Presente. De mi mayor consideración: Por la presente, a fin de contestar las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda, el apartado 2 del Art. 2º de los Estatutos de "ENTRETENIMIENTOS DEL URUGUAY S. A.", quedará redactado en la siguiente forma: "Tendrá su domicilio legal en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales, agencias y todo tipo de ramificaciones dentro o fuera del país asignándoles o no un capital determinado". Sin otro particular, saluda al Sr. Ministro muy atentamente. — Beatriz Schauricht. BCA 303-47. Es copia fiel. Montevideo, 27 de abril de 1962. Hay una firma: F. Gargaglioni. Hay un sello: Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TURNO. — MILTON SANS, constituyendo domicilio a los efectos legales, en la Avenida Diez y Ocho de Julio N: 948, Piso 9º, Ap. 17, al señor Juez se presenta y DICE: 1º) Que viene a solicitar la inscripción de los Estatutos de "ENTRETENIMIENTOS DEL URUGUAY S. A." en el Registro Público de Comercio, a cuyos efectos acompaña el Acta de Constitución y Testimonio de la autorización del Poder Ejecutivo. 2º) Solicita además la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes a cuyos efectos consigna los siguientes datos exigidos por el Art. 34 del mismo cuerpo de leyes. A) La sociedad se denomina "ENTRETENIMIENTOS DEL URUGUAY S. A.". B) Su objeto surge del Art. 4º de los Estatutos. C) El domicilio de la sociedad estará en la ciudad de Montevideo. D) La sociedad no tiene actualmente Gerente o Factor. Por todo lo expuesto al señor Juez solicita: 1º) Que previo los trámites de estilo se sirva ordenar la inscripción de los Estatutos en el Registro Público de Comercio, la publicación de los mismos así como también la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes. 2º) Que se me entreguen los recaudos presentados y se expidan los certificados que correspondieran. Primer otrosí digo: Que mi representación surge del art. 34 de los Estatutos Sociales donde se me autoriza. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Milton Sans. - Nelson A. Revello. Contador Público.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. — Nº 1771. Señor Puez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, Mayo 8/962. (E. A: Entretenimientos del Uruguay S.A. Estatutos: Civ. 2º). — Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil.

5799. — Montevideo, Mayo 9-962. Vistos. Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítanse al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Nelson García Otero. - Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. Montevideo. — Presentado hoy cuatro de junio de mil novecientos sesenta y dos a las diecisiete y 35 horas e inscripto en este Registro con el Nº 476 al Fº 2866 del Lº Nº 2 de Estatutos. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, 13 de Junio de 1962. — Luis E. Fontana. Actuario.

$ 1939. 1 pub. — 12265

C. & J. IMBRIACO SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de la Ciudad de Pando

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez **Letrado de Primera Instancia en lo Civil de la Ciudad de Pando se hace público que por**

ante este Juzgado se ha presentado "G. & J. Imbriaco Sociedad Anónima" solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución de "G. & J. Imbriaco

Sociedad Anónima"

En la Ciudad de Pando, reunidos los suscriptos en la calle Gral. Artigas 899 resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes Estatutos.

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Duración y Objeto

Artículo 1º — Con el nombre de "G & J. Imbriaco S. A." se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes Estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio legal en Pando, pudiendo el Directorio establecer sucursales, agencias y filiales fuera o dentro del país así como trasladar el domicilio legal a cualquier punto de la República Oriental del Uruguay. Su duración será de cien años a partir de la Inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2º — El objeto de la sociedad será: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías y servicios en los ramos de ferretería, bazar, joyería, orfebrería y relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, industrias del vestido y anexos, textil, del cuero, caucho, de la madera y carpintería, mecánica, metalúrgica, automotora, combustibles y lubricantes, electrotecnia, industrias químicas, de la alimentación, bebidas en general, del tabaco, de la carne y derivados, agropecuarias, hoteleras, de la construcción y subsidiarias, marítimas, transporte de personas y cosas, noticias, prensa, servicios profesionales, industrias del papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorios y oficinas, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene. B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. C) Comprar, vender, permutar, fraccionar, administrar, construir y realizar toda clse de negocios con bienes inmuebles. D) Realizar inversiones en otras empresas, compras, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentudes y otros valores mobiliarios de análoga naturaleza, préstamos, recepción del públicq de toda clase de depósitos en dinero y operaciones de cambio.

CAPITULO II

Capital, Acciones y Accionistas

Artículo 3º — El capital se fija en la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.00). Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de $ 100.00 (cien pesos) cada una que se emitirán en títulos de una o más aciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores.

Art. 4º — La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes Estatutos y de las resoluciones, que dentro de sus facultades adopten la Asamblea y el Directorio.

CAPITULO III

Administración

Artículo 5º — La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete miembros elegidos anualmente por la Asamblea General. Dos directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. El primer Directorio será electo por los fundadores. Las personas jurídicas podrán ocupar cargo de Directores, designando un representante.

Art. 6º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimientos, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos, de esos nombramientos se dará cuenta a la primera Asamblea. En caso de que Directorio esté compuesto por dos miembros, sesionará con la presencia de ambos y las resoluciones deberán tomarse por unanimidad.

Art. 7º — El Directorio, una vez constituído designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá su voto y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la Sociedad, dos Directores cualesquiera. No obstante, por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación acordándola a uno o más Directores, en las condiciones que juzgue más convenientes. El Directorio podrá además otorgar poderes generales y|o especiales en las condiciones que juzgue más convenientes a Directores o terceras personas.

Art. 8º — El Directorio estará investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias y vigentes. Podrá en consecuencia, adquirir, enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles o inmuebles. Importar y exportar toda clase de mercadrías. En particular, podrá constituir Hipotecas sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o efectivo. Resolverá sobre todo lo relacionado con la emisión de acciones e integración de las mismas, en efectivo o en cualquier clase de bienes que podrán aceptarse en pago de acciones. En general podrá realizarse cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la ley 11.073 del 24 de junio de 1948

Art. 9º — Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta pero las desiciones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 10. — Cualquier Asamblea podrá cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un Síndico fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneración.

CAPITULO V

Asambleas

Art. 11. — Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cinco meses posteriores al cierre del ejercicio. Las Extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico si lo hubiere, o por accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convoctoria.

Art. 12. — Tanto las Asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con un anticipación no menor de cinco días en el Diario Oficial. Dichas publicaciones deberán contener el Orden del Día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la Asamblea. Cuando las Asambleas reunan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. Las Asambleas Ordinarias tendrán por objeto considerar la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Distribución de Utilidades —si lo hubiere— presentados por el Directorio Además deberá proceder al nombramiento de Directores, Síndico si lo hubiera y considerar otro punto incluído en el Orden del Día

Art. 14. — El registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casa financieras nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15. — Las Asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la Asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto aun los previstos por la ley del 19 de julio de 1909. En caso de empate el Presidente decidirá. La Asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. — Cualquier accionista puede hacerse representar en la Asamblea por simple carta poder a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la Sociedad, no podrán ser mandatarios.

Art. 17. — Cualquier Asamblea de Accionistas, por mayoría de votos podrá disponer cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento, la emisión de obligaciones negociables con o sin garantía, en las condiciones y forma que oportunamente determinará.

CAPITULO VI

Ejercicio, Balance Utilidades

Artículo 18. — El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre la cual podrá modificarse cada vez que se juzgue conveniente, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 19. — A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la Asamblea General Ordinaria el Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y un Proyecto de Distribución de Utilidades en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación

Artículo 20. — La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la Asamblea Extraordinaria, especiálmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación, con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director, podrá también ser nombrado liquidador.

CAPITULO VIII

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. — Los fundadores actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y fijar la fecha de cierre del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que el Directorio entra en funciones, los fundadores actuando indistintamente serán los representantes legales de la sociedad con las atribuciones que el Estatuto confiere al Directorio.

Art. 22. — Mientras se cumplen los trámites pertinentes para lograr la autorización de la sociedad, ésta podrá actuar como sociedad en formación, pudiendo los fundadores actuar válidamente por ella y representarla en todos los actos y contratos que pueda realizar según Estatutos.

Art. 23. — Quedan autorizados los fundadores, los Contadores Miguel Rozemblum y|o Jaime Sasson y los Directores en su caso o las personas que ellos designen por mandato privado para que conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los Poderes Ejecutivos y Judicial la aprobación e inscripción de estos Estatutos, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas para regularizar totalmente la situación de la sociedad. Leída y aprobada se firma el presente a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno. GUILLERMO M. IMBRIACO. JUAN P. IMBRIACO.

Certifico: Que las firmas que preceden son auténticas y pertenecen por su orden a los señores Guillermo María Imbriaco y Juan Pascual Imbriaco, orientales, mayores de edad casados, vecinos de la Ciudad de Pando y personas de mi conocimiento. En fe de ello siento el preesnte que sello, signo y firmo en la ciudad de Minas a diez y ocho de octubre de mil novecientos sesenta y uno. INDALECIO PERDOMO. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1961. VISTO: La gestión de "G. & J. IMBRIACO SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "G. & J. Imbriaco Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de Junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO. HARRISON. Juan Eduardo Azzini. Manuel Sánchez Morales. Secretario.

Es copia fiel. Montevideo 19 de diciembre de 1961. FRANCISCO GARGAGLIONI. Director de Secciones.

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Pando. De mi mayor consideración: Miguel Rozemblum establecido domicilio a estos efectos en la calle Gral. Artigas 899 de la ciudad de Pando, al Sr. Juez digo: 1) Que según surge de la documentación que acompaño, por resolución del Consejo Nacional de Gobierno, fue aprobado el estatuto de "G. & J. IMBRIACO S. A." otorgándose personería jurídica y autorizando su funcionamiento. 2) Que estando facultado por el Art. 23 del referido estatuto, vengo a solicitar la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes (Arts. 32, 34, y 407 del Código de Comercio). 3) Que la sociedad se denomina "G. & J. Imbriaco Sociedad Anónima". 4) Que su objeto surge del Art. 2º de su estatuto y su domicilio es el arriba expresado. 5) Que la sociedad no tiene gerente, o factor. 6) Que su capital autorizado es de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos). Por lo expuesto al Sr. Juez pido: a) Se tenga por acreditada la personería jurídica y por constituído domicilio; b) Se ordene, previos los trámites pertinentes, la inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes; c) Se autorice la agregación de las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. Saludo al Sr. Juez con mi mayor consideración. Miguel Rozemblum. Contador Público. Nº 290. Pando, Febrero 6 de 1962. Por presentado y por constituído domicilio. Vista al Sr. Fiscal sin otro trámite. Ruben Stratta.

Nº 256. Señor Juez: Puede Ud. ordenar la inscripción de que se trata. Canelones, Febrero de 1962. José Figueroa.

Nº 625. — Pando, Febrero 16 de 1962. Vistos: De conformidad fiscal procédase a las inscripciones solicitadas a cuyos efectos remítanse los autos al Registro Público de Comercio de Canelones. Devueltos, expídanse edictos y publíquese. Acreditadas las publicaciones y previa liquidación y pago de tributos, háganse los desgloses del caso y archívese. Honorarios a los efectos fiscales trescientos pesos. RUBEN STRATTA. RAMON D. QUEIRUGA. Canelones, 10 de Abril de 1962: Se inscribe con el Nº 5 del Fo. 51 a 56 del Libro de Estatutos, llevado por este Juzgado (Registro P. de Comercio) se ha exhibido comprobante de pago de derechos Nº 10.392, valor $ 2.250.00 expedido por la sucursal de Impuesto Directos de Canelones con fecha 26 de Febrero ppdo. Luz M. Barcala. Actuario Adjunto.

Y a los efectos de su publicación se expide el presente. César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.

$ 660.00 1|pub. — 12058

DIR SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don NELSON GARCIA OTERO, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "DIR SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de su Estatuto, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta de Constitución

En Montevideo, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y uno, los abajo firmantes han resuelto fundar una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos.

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Duración, Objeto

Artículo 1º — Con la denominación de "DIR SOCIEDAD ANONIMA" se constituye una sociedad anónima que tendrá su domicilio legal en Montevideo, pudiendo su directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de su aprobación por el Poder Ejecutivo.

Art. 2º — El objeto de la sociedad será: (A) Comprar, vender, importar y exportar materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías del país y del extranjero, y en especial dedicarse a la fabricación de muebles, colchones, y venta de artículos para el hogar. (B) Efectuar representaciones o comisiones de toda clase de bienes maquinarias, artefactos, mercaderías o artículos ya sea en el mercado interno o en el internacional. (C) Comprar, vender, permutar hipotecar y prometer en venta, construir, fraccionar, administrar por cuenta propia o de terceros, y explotar en general, toda clase de bienes inmuebles, incluso bajo el régimen de las leyes 8733 y 10751. (D) efectuar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; comprar, vender, caucionar, títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; efectuar préstamos, recibir del público toda clase de depósitos en dinero, y realizar operaciones de cambio. (E) Realizar actividades agropecuarias en todas sus formas.

CAPITULO II

Capital y Acciones

Artículo 3º — El capital autorizado será de trescientos mil pesos ($ 300.000.00) representado por acciones al portador de cien pesos cada una. Podrán emitirse títulos de una o varias acciones.

CAPITULO III

De las Asambleas

Artículo 4º — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. La asamblea ordinaria se convocará dentro de los ciento cincuenta días del balance y será de su competencia: a) considerar la memoria, balance de situación y resultados, y el proyecto de distribución de utilidades, presentados por el directorio. b) designar directorio, síndico, si así lo resuelve o lo estipula la ley y respectivos suplentes. La asamblea extraordinaria tendrá lugar siempre que sea convocada por el directorio o síndico, si lo hubiere o a solicitud de accionistas que representen, por lo menos, la mitad del capital integrado, debiendo dicha asamblea realizarse dentro de los treinta días de presentada la solicitud. Disposiciones comunes asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 5º — La asamblea se convocará por medio de una publicación en el "Diario Oficial" y otra en un Diario de la capital. El requisito de las publicaciones no será necesario cuando se encuentre representado en la asamblea la totalidad del capital integrado, debiéndose en este caso dar aviso al organismo competente.

Art. 6º — El registro de accionistas se abrirá con 8 días de anticipación, debiéndose cerrar en el acto de realizarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios, o de casas financieras, nacionales o extranjeras.

Art. 7º — Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas. No lográndose este quórum, y pasada la primer media hora fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia.

Art. 8º — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cada acción dará derecho a un voto, con las limitaciones legales. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta poder.

CAPITULO VI

Del Directorio

Artículo 9º — La administración y representación de la sociedad será ejercida por un directorio compuesto de dos a nueve miembros, designados por asamblea, que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. El cargo de director, podrá recaer en una persona jurídica. La asamblea podrá designar suplentes así como sustituir a uno o más miembros, aun antes de la expiración de sus mandatos, sin que se origine indemnización de ninguna especie.

Art. 10. — El directorio funcionará válidamente con la presencia de dos directores, salvo que se componga de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quórum formado por lo menos, por la mayoría absoluta del total de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. Si se produjera empate, decidirá el presidente. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero mediante carta poder o telegrama colacionado pero serán responsables de las resoluciones adoptadas en estas circunstancias, como si fueran propias.

Art. 11. — Sin perjuicio de sus cargos, los directores podrán desempeñar otras funciones en la sociedad, pudiendo percibir remuneraciones por sus tareas, las que serán fijadas provisoriamente por el directorio, y deberán ser ratificadas en la primera asamblea que se realice.

Art. 12. — La representación legal de la sociedad será ejercida: a) por el o los miembros del directorio que éste designe b) por el mandatario a quien el directorio le haya conferido poder especial o general.

Art. 13. — Dentro de los límites establecidos en el artículo 9 el directorio podrá aumentar el número de miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. Del mismo modo, en caso de vacancia en los cargos de directores, si no existieran suplentes, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes, aun en el caso de quedar integrado por un único miembro.

Art. 14. — El directorio en la primera sesión que celebre después de la elección elegirá de su seno un presidente y un secretario.

Art. 15. — Las resoluciones del directorio se harán constar en el libro de actas correspondientes, las que serán firmadas por el presidente y secretario, teniendo con esos requisitos valor legal.

Art. 16. — El directorio está investido de los más amplios poderes, para la dirección y administración, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la sociedad. A vía de ejemplo, se especifican las siguientes: a) comprar, vender, prendar, hipotecar, arrendar, administrar, por ceunta propia o de terceros, gravar en garantía, para sí o para terceros y explotar en general toda clase de bienes muebles o inmuebles. b) dar o tomar prestado, a|y de particulares, bancos oficiales o privados, en las condiciones que estime convenientes, quedando expresamente autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario del Uruguay. c) realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración cuando lo considere conveniente para el desarrollo del objeto social, pudiendo otorgar garantías personales y/o reales. d) representar a la sociedad en pleitos y en especial en los casos establecidos en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil. c) resolver sobre la emisión y suscripción de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las emisiones; pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera o enajene, así como para retribuir servicios; iniciativas, gastos de constitución de la misma u otros.

CAPITULO V

Síndico

Artículo 17. — Cuando la asamblea lo resuelva o lo exija la Ley se nombrará un síndico en las condiciones y con las facultades que en oportunidad se fijarán. El nombramiento, podrá recaer en persona física o jurídica.

CAPITULO VI

Balance y Utilidades

Artículo 18. — La fecha del balance será fijada por el directorio, pudiendo éste cambiarla cuando lo estime conveniente, debiendo darse aviso al organismo competente.

Art. 19. — De las utilidades líquidas de la sociedad se restará hasta un veinte por ciento para los bonos de sociedad establecidos en el artículo cuarto. El remanente se distribuirá en la siguiente forma: a) para reservas, directorio, síndico y personal, los porcentajes que resuelva la asamblea. b) el resto se distribuirá entre todos los accionistas.

Art. 20. — El directorio podrá disponer la distribución de un dividendo provisorio, que no supere las utilidades comprobadas, una vez aprobado el reparto de utilidades por la asamblea, éstas se distribuirán en las condiciones que la misma fije.

CAPITULO VII

Disolución, liquidación y reforma

Artículo 21. — Tanto para la disolución y liquidación, de la sociedad, como para la reforma de estos estatutos, será necesario el voto conforme de accionistas que representen la mitad del capital integrado.

Disposiciones Transitorias

Artículo 22. — Corresponde a los fundadores actuando conjunta o separadamente: a) determinar el número de directores del primer directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta y hasta los 180 días a partir de la aprobación de los estatutos por el Poder Ejecutivo. b) hasta que el directorio entre en funciones serán los representantes legales de la sociedad, con las atribuciones que el estatuto confiere al directorio.

Art. 23. — Quedan autorizados los fundadores y la señorita Francisca Torresani, o la persona que cualquiera de ellos designe por mandato privado, para que conjunta, separada o alternativamente, gestionen la aprobación de los presentes estatutos, con facultades para modificar su texto e inscribirlos en las Oficinas Públicas en que corresponda. — ALBERTO SALVADOR BELINKO. SIMON AIZENAS. NESTOR WALTER SOSA, Escribano, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden corresponden a "ALBERTO SALVADOR BELINKO, argentino, mayor de edad, casado con Isaura Rebeca Chamudis, con domicilio en la finca número dos mil ochocientos treinta y nueve de la calle Martín C. Martínez y SIMON AIZENAS, lituano, mayor de edad, ca-

sado con Malka Sak, con domicilio en la finca número tres mil trescientos cincuenta y seis bis, de la calle Boulevard Artigas, personas hábiles. — En Fé de ello, y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el día treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y uno. Hay un signo notarial. NESTOR WALTER SOSA, Escribano. Hay un sello que dice: "NESTOR WALTER SOSA. ESCRIBANO".

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA. Montevideo, 22 de marzo de 1962. — VISTO: La gestión de "DIR SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. — CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. — ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio, y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "DIR SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, con las modificaciones efectuadas a fs. 8 fijando su capital autorizado en la suma de $ 300.000.00 (trescientos mil pesos). — FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. — COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. — POR EL CONSEJO: *ALONSO*. JUAN EDUARDO AZZINI. *Manuel Sánchez Morales*, Secretario."

FOJAS 8. — Montevideo, enero 26 de 1962. Sr. Ministro de Hacienda. Presente. "Dir. S. A.", representada por la que suscribe en carpeta 2724 Anexo 1/61 evacuando la vista conferida en dicho expediente expresa en uso de las facultades que fueron otorgadas por los fundadores lo siguiente: Que ha resuelto aceptar la sugerencia expresada por la Inspección General de Hacienda quedando el artículo quinto de los estatutos redactado en la siguiente forma: La Asamblea se convocará por medio de una publicación en el Diario Oficial y otra en un diario de la capital realizadas con dos días de anticipación al de la Asamblea. El requisito de las publicaciones, no será necesario cuando se encuentre representado en la Asamblea la totalidad del capital integrado, debiéndose en este caso dar aviso al organismo competente con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas. Esperando que el señor Ministro provea de conformidad, lo saluda muy atte. Francisca Torresani."

Es copia fiel. Montevideo, 11 de abril de 1962. — F. GARGAGLIONI. Hay un sello que dice: "FRANCISCO GARGAGLIONI, Director de Secciones".

SEÑOR JUEZ DE SEGUNDO TURNO. — FRANCISCA TORRESANI, con domicilio en Buenos Aires 523, al Señor Juez, digo: Que el estatuto de "DIR S.A.", me autoriza para gestionar su inscripción en el Registro de Comercio y en la Matrícula de Comerciante. A los efectos de la inscripción en la Matrícula, manifiesto: Denominación: "DIR S.A.". Objeto: Surge de su art. 2. Domicilio: Buenos Aires 523. Capital: $ 300.000.00. La sociedad no tiene Gerente ni factor alguno. POR LO TANTO DEL SEÑOR JUEZ, SOLICITO: Se ordene las inscripciones solicitadas y la expedición de los edictos. Será justicia: — F. TORRENSANI. NESTOR WALTER SOSA. Escribano. — FISCALIA DE LO CIVIL DE 1er TURNO. Nº 1779. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo. Mayo 8/962. (E. a: "Dir S.A." Estatuto. Civ. 2º). — FEDERICO CAPURRO CALAMET.

Nº 5933. Montevideo, mayo 10/962. — VISTOS: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desglóses pertinentes y archívese. — N. GARCIA OTERO. LUIS E. FONTANA.

Montevideo, 6 de junio de 1962. Con esta fecha y con el Nº 484 al folio 291 del Lº 2 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. ARTECONA. — Y A LOS EFECTOS LEGALES. SE HACE ESTA PUBLICACION. — Montevideo, trece de junio de mil novecientos sesenta y dos. — LUIS E. FONTANA, Actuario.

$ 593 1|pub. — 12062

SANGEVOL SOCIEDAD ANONIMA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6º Turno Dr. Celestino D. Pereira, se hace saber al público que se ha presentado: "SANGEVOL SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus estatutos que se transcriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION. — En la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, el día treinta de junio de mil novecientos sesenta y uno, reunidos en la casa número mil cuatrocientos ochenta y seis escritorio doce de la calle Misiones de esta ciudad, los señores: I) GENARO VOLPI SANTORO, uruguayo, casado, mayor de edad, y II) ANA LEONOR AIDA ESPOSITO PILINTA, uruguaya, casada, mayor de edad. Todos con domicilio en la casa número mil cuatrocientos ochenta y seis, escritorio doce de la calle Misiones de esta Capital, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes ESTATUTOS:

CAPITULO I

Denominación, plazo, domicilio y objeto

Artículo 1º — Con el nombre de "SANGEVOL SOCIEDAD ANONIMA" se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Su duración es de cien años a contar de la inscripción de los estatutos en el Registro Público y General de Comercio. Tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo pudiendo el Directorio establecer sucursales dentro o fuera del país.

Art. 2º — El objeto de la sociedad será: I) Importar y exportar. II) Comprar, vender, financiar, permutar y en cualquier forma enajenar, prometer en venta, hipotecar, arrendar, dar en anticresis, construir, explotar, fraccionar y administrar en general toda clase de bienes inmuebles. III) Comprar, vender, financiar, fabricar, industrializar, permutar, ceder, dar, y tomar en arrendamiento, caucionar y prendar bienes muebles, materias primas, productos elaborados, mercaderías, frutos, productos y subproductos del país y del extranjero, que se refieren a los ramos de ganadería, agricultura, construcción y fabricación de artículos de cuero. IV) Efectuar explotaciones agrícolas y ganaderas, es decir plantaciones y explotación de la tierra, cría, compra y venta de animales vacunos, equinos, porcinos y lanares, haciéndose extensivo a estos actos la industrialización del cuero, curtido del mismo, así como la fabricación y venta de artículos de plástico y cuero en general y envases para los mismos, y la explotación de los ramos de zapatería y talabartería. V) Efectuar operaciones financieras no comprendidas en la ley Nº 11.073 con aportes de capitales a empresas, pudiendo en consecuencia realizar compraventa o caución de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros, como asimismo dar y recibir préstamos y créditos en moneda nacional o extranjera, valores o especies con o sin garantía por su cuenta o por la de terceros. VI) Realizar en consecuencia todas las operaciones y contratos lícitos que no se opongan a las leyes vigentes y que se refieran directamente al objeto social precedentemente enumerado.

CAPITULO II

Capital - Acciones

Artículo 3º — El capital inicial se fija en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 300.000.00) moneda nacional uruguaya, pudiendo el Directorio, en cualquier momento aumentarlo hasta la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) moneda nacional, previa autorización del Poder Ejecutivo e inscripción en el Registro Público y General de Comercio. Estará representado por acciones al portador de un valor de $ 100.00 (cien pesos) cada una, que se emitirán en títulos representativos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores. Queda facultado el Directorio para entregar acciones a no menos de su valor escrito en pago de todo o parte del precio de los bienes o derechos de cualquier naturaleza que adquiera para la sociedad, lo mismo que para retribuir servicios o iniciativas.

Art. 4º — La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades adopten la Asamblea o el Directorio.

CAPITULO III

Administración

Artículo 5º — La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete miembros elegidos anualmente por la Asamblea General Ordinaria. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos.

Art. 6º — En caso de fallecimiento, incapacidad, ausencia, renuncia o quiebra de un Director, los restantes integrantes deberán nombrar un sustituto que será sometido a la aprobación de la próxima Asamblea.

Art. 7º — El Directorio, una vez constituído, designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá un voto y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la sociedad dos directores cualesquiera actuando conjuntamente.

Art. 8º — El Directorio estará revestido de los más amplios poderes para ejercer la dirección y administración de la Sociedad, correspondiéndole todas aquellas facultades que no han sido reservadas expresamente a la Asamblea General de Accionistas. En tal concepto y por vía de ejemplo, son atribuciones del Directorio: I) Adquirir, permutar y enajenar cualquier clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos y valores, haciendo la respectiva tradición, como asimismo hacerse cargo del activo y pasivo de otras sociedades o empresas de objeto similar al de los fines de esta sociedad en la forma y condiciones que estimare conveniente; dar y tomar en arrendamiento inmuebles, contratar servicios, constituir anticresis; realizar toda clase de operaciones de crédito, derechos y obligaciones. II) Contraer toda clase de préstamos y créditos en dinero, títulos, valores o mercaderías, incluso con garantía hipotecaria o prendaria; gestionar y utilizar cualquier clase de créditos y realizar toda clase de operaciones con Bancos tanto oficiales como particulares, de acuerdo con sus respectivas Cartas Orgánicas o reglamentos; abrir y mantener cuentas corrientes con fondos propios o en descubierto; firmar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, cheques, pagarés, pólizas y otros instrumentos de obligación o crédito, tanto civil como comercial; hipotecar, prendar y gravar con cualquier otro derecho real; depositar sumas de dinero, títulos, valores y títulos de propiedad en la forma que desee, pudiendo extraer todo ello y todo lo que por cualquier concepto se depositare a su nombre o a la orden de la sociedad bajo cualquier denominación o condición. III) Demandar en juicio, desistir de la demanda y aceptar desistimientos; poner y absolver posiciones; prestar el juramento decisorio y deferirlo; conciliar y transigir en toda clase de cuestiones y litigios; someter la contienda judicial o extrajudicial a la decisión de árbitros y nombrar a éstos, hacer cesión de bienes y solicitar y acordar quitas, esperas, remisiones o novaciones; renunciar expresamente los recursos legales; entablar el recurso extraordinario de nulidad notoria; prorrogar jurisdicciones; percibir judicial o extrajudicialmente lo que a cualquier título tuviere que recibir la sociedad; IV) Suprimir cargos, nombrar y destituir el personal de la sociedad sin distinción, fijando sus atribuciones, poderes, facultades y remuneración. En caso de fijársele una retribución a un Director, deberá darse cuenta a los accionistas en la primera Asamblea General Ordinaria que se realice. V) Otorgar y revocar mandatos generales y especiales.

Art. 9º — Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o en simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO IV

Sindicatura

Artículo 10. — Cualquier Asamblea podrá cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un Síndico y su suplente respectivo, los que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente, fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneración.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 11. — Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere el Directorio, el Síndico si lo hubiere o por accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. — Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de ocho días en el Diario Oficial y en otro cualquiera. Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la Asamblea. Cuando las Asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la Oficina

de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. — Las Asambleas Ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades si la hubiere, presentado por el Directorio. Además deberán proceder al nombramiento de Directores, Síndico si lo hubiere y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día.

Art. 14. — El Registro de acciones se abrirá con ocho días de anticipación debiendo cerrarse tres días antes del indicado para efectuarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada acción tendrá derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 15. — Las Asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la Asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto, aún los previstos por la ley de diez y nueve de julio de mil novecientos nueve. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. La Asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. — Cualquier accionista puede hacerse representar en la Asamblea por simple carta poder a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la Sociedad no podrán ser mandatarios. El acta de Asamblea será firmada por quien ejerza la presidencia de la misma y un accionista designado por los asambleístas presentes.

CAPITULO VI

Ejercicio, Balances, Utilidades

Artículo 17. — El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha de cierre la cual podrá modificar cada vez que juzgue conveniente. En ese caso, la fracción de año se tomará como ejercicio completo, estando obligado el Directorio a cumplir con las formalidades del caso dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 18. — A la terminación de cada ejercicio el Directorio deberá proponer a la Asamblea General Ordinaria el Balance General, el estado de ganancias y pérdidas, un proyecto de distribución de utilidades en el cual constarán los destinos, amortizaciones, fondos de reservas y previsión; remuneraciones al Directorio y personal. La Asamblea aprobará o no el destino dado a las utilidades líquidas.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 19. — La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director podrán también ser nombrados liquidadores.

CAPITULO VIII

Disposiciones Transitorias

Artículo 20. — El primer Directorio será nombrado por los fundadores actuando conjuntamente; los cuales establecerán el número de personas que lo integrarán y la fecha del cierre del primer ejercicio económico de la Sociedad. Hasta que se efectúe dicho nombramiento, los fundadores actuarán indistintamente y serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 21. — Quedan autorizados los señores Juan Francisco Virginio Domínguez y Alfredo Pucciano Rebagliatti, para que, conjunta o separadamente, tramiten ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y la concesión de la personería jurídica; aceptar modificaciones o supresiones que le sean exigidas por dicho poder y efectuar la inscripción de los estatutos en el Registro Público y General de Comercio y su posterior publicación. Tramitar la matrícula de comerciantes y la certificación de los libros de comercio pertinentes e inscripción en la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. Genaro Volpi Santoro. Ana Leonor Aida Espósito Filinta. ANTONIO MARIA ASTIGARRAGA, Escribano en ejercicio CERTIFICA: que los esposos GENARO VOLPI SANTORO y ANA LEONOR AIDA ESPOSITO FILINTA, uruguayos, mayores de edad, domiciliados en la calle Misiones número mil cuatrocientos ochenta y seis piso sexto de esta ciudad, de mi conocimiento, suscribieron en mi presencia los precedentes estatutos de "SANGEVOL SOCIEDAD ANONIMA", ratificándose en ellos, previa lectura que hicieron, siendo sus firmas auténticas y las que usan en todos sus actos. Para constancia siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a los diez y seis días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. Antonio María Astigarraga. Escribano.

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 8 de febrero de 1962. — VISTO: La gestión de "SANGEVOL SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "SANGEVOL SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 300.000.00 (trescientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: *HAEDO*. — JUAN EDUARDO AZZINI. *Manuel Sánchez Morales*. Secretario".

Es copia fiel. Montevideo, 2 de Marzo de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Sr. JUEZ LDO. DE 1ra. INST. EN LO CIVIL DE 6º TURNO. — JUAN FRANCISCO VIRGINIO, domiciliado en la calle Misiones Nº 1486, piso 6, Escritorio 12, ante el Señor Juez me presento y expongo: I) Que como resulta de los documentos adjuntos, se ha constituído una Sociedad Anónima denominada "SANGEVOL SOCIEDAD ANONIMA", habiendo sido aprobados los Estatutos por el Poder Ejecutivo y acordándosele personería jurídica. II) Que de acuerdo a las facultades que me confiere el artículo 21º de los Estatutos adjuntos vengo a solicitar que se inscriba en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciante (Código de Comercio arts. 32 y 407). III) A los efectos pertinentes, manifiesto: a) Que la Sociedad se denomina "SANGEVOL SOCIEDAD ANONIMA"; b) Que el objeto surge del texto del art. 2º de los Estatutos acompañados, el que se considera aquí reproducido; c) Que el domicilio de la sociedad se establece en la ciudad de Montevideo; d) Que la sociedad carece hasta el momento de Gerente o Factor, teniendo un capital autorizado de $ 300.000.00 (trescientos mil pesos m/n.). — POR LO EXPUESTO AL SEÑOR JUEZ DIGO: 1º) Que me tenga por presentado y por constituído el domicilio. 2º) Que previo los trámites de estilo se ordene: a) La inscripción en el Registro Público de Comercio. b) Se le conceda la Matrícula de Comerciante. 3º) Que se nos autorice a agregar las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. Sírvase el Señor Juez proveer de conformidad. J. F. Virginio.

Montevideo, Marzo 26/962. — De mandato verbal del Sr. Juez, vista al Sr. Fiscal de lo Civil y si se expidiere de conformidad, liquídados y repuestos los tributos pónganse los autos al despacho. Pereda.

Montevideo, Marzo 28 de 1962. — Al Sr. Fiscal de lo Civil de 2º Turno, bajo conocimiento. Conste. Pereda.

FISCALIA DE LO CIVIL 2º TURNO. — Nº 1861. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada.

Montevideo, Marzo 30/962. — FEDERICO CAPURRO CALAMET. — Fiscalía de lo Civil. — Nº 4542. — Montevideo, Abril 12/962. VISTOS: Decrétanse las inscripciones y publicaciones solicitadas. Remítanse al Registro de Comercio a sus efectos, expídanse certificados, certifíquense libros, háganse desgloses y archívese. CELESTINO D. PEREIRA. JOSE TOMAS PEREIRA.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. — Montevideo, 30 de Abril de 1962. Con esta fecha y con el Nº 374 al folio 2245 v. del Lº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. Brugnoni.

Montevideo, 10 de mayo/1962. Con esta fecha y con el Nº 380 al folio 154 v. del Lº 2 de Matrículas se efectuó la inscripción ordenada. Brugnoni.

Montevideo, Mayo 25 de 1962. — José Tomás Pereira. Actuario.

$ 747 1|pub. — 12069

ESTANCIAS REYNALDO J. BONINO SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

Reforma de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha presentado "ESTANCIAS REYNALDO J. BONINO SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de su reforma de estatutos que se transcriben a continuación:

TESTIMONIO: ACTA Nº 1. — Asamblea General Extraordinaria. En Montevideo a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos sesenta, respondiendo al llamado de Convocatoria publicado en el Diario Oficial y en la Gaceta Comercial: Convocatoria: "Por resolución del Directorio, y de acuerdo con el artículo 18 del Estatuto Social, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día Miércoles 31 de agosto corriente, a las 19 y 30 horas, en el local de la Sociedad calle San José Nº 1338 - piso 7 - para considerar el siguiente: Orden del Día: 1) Proyecto de Reforma de los Estatutos Sociales. 2) Elección de dos Accionistas para formar la Comisión Escrutadora y firmar el Acta de la reunión. Nota. Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la Asamblea, es indispensable que se inscriban en el registro respectivo, debiendo depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o presentar un certificado correspondiente al depósito de las mismas, por lo menos dos días antes de la fecha fijada para la reunión. — Montevideo, agosto de 1960. — El Directorio". Se encuentran presentes en el local de la Sociedad los siguientes señores Accionistas: Reynaldo J. Bonino, representando un capital de $ 1.020.000, al que le corresponden 6 votos; Reynaldo J. Bonino Bidart, representando un capital de $ 140.000.— al que le corresponden 5 votos; José A. Bonino Bidart, representando un capital de $ 140.000.—, al que le corresponden 5 votos; Germán Bonino Bidart, representando un capital de $ 140.000.— al que le corresponden 5 votos; Elena Bonino Bidart, representando un capital de $ 140.000.— al que le corresponden, 5 votos; Isabel Bonino de André, representando un capital de $ 140.000.— al que le corresponden 5 votos; Myriam Bonino de Seré representando un capital de $ 140.000.— al que le corresponden 5 votos; Jorge Bonino Bidart, representando un capital de $ 140.000.— al que le corresponden 5 votos; En total, asisten 8 accionistas representando $ 2.000.000.— la totalidad del Capital Integrado, a los cuales corresponden 41 votos. La mesa informa, que se encuentran presentes la totalidad de los Accionistas, y declara abierto el acto para tratar los asuntos motivo de la convocatoria. Siendo la hora 19 y 30 se da comienzo a la sesión.

Proyecto de Reforma de los Estatutos Sociales. — Se pone a consideración de la Asamblea el Proyecto de Modificación de los Artículos Estatutarios actualmente vigentes: Artículo 3º. La Sociedad se establece por el término de 50 años, a partir de la fecha de aprobación de los presentes Estatutos.

Artículo 5º. — El Capital de la Sociedad se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional y se hallará representado por cincuenta mil acciones de cien pesos cada una. Dentro del máximo autorizado, el Directorio reglará la forma y oportunidad de las emisiones.

Artículo 8º — Los dueños de acciones nominativas no podrán enajenarlas sin ofrecerlas previamente con un mes de anticipación a los otros accionistas. La oferta se hará por intermedio del Directorio, cuyo visto bueno será necesario para la validez de cualquier enajenación. Los accionistas que determinen adquirir las acciones ofrecidas, tendrán el derecho de hacerlo por el precio que resulte promedialmente de los tres últimos balances sociales. Para estimar el valor de las acciones no se tendrán en cuenta valores de llave, clientela y otros análogos, pero podrán ajustarse los de inventario, si se reputaren distintos de los reales. En caso de desacuerdo, el valor de las acciones será fijado inapelablemente por una persona elegida de común acuerdo entre las partes, de una terna designada en forma estable por el Directorio. Si son varios los accionistas interesados en adquirir las acciones ofrecidas, podrán hacerlo, salvo acuerdo unánime a prorrata de las acciones que ya posean.

Artículo 16. — El ejercicio social será del día 1º de junio de cada año al 31 de Mayo del siguiente. Dentro de los cinco meses siguientes al cierre del ejercicio el Directorio, hará efectuar el inventario estimativo y balance de activo y pasivo, para someterlo a la Asamblea, que se reunirá antes del 31 de octubre de cada año.

Artículo 17. — Las utilidades líquidas que se obtengan previa deducción de los costos, retribuciones especiales, al personal, impuestos especiales, fondos de amortización, reposición, previsión y reservas especiales que el Directorio haya dispuesto —tendrán el siguiente destino: 1º) 5 o|o para la formación de una reserva hasta la cantidad de $ 2.000.000.00 (dos millones de pesos). 2º) El saldo se distribuirá como dividendo, en efectivo o en acciones, en la forma y fecha que proponga el Directorio y apruebe la Asamblea Ordinaria. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá proponer distribuir el saldo, parte en dividendo y parte

en reserva o reservas. Estas y los fondos de previsión podrán ser capitalizados o distribuidos, por resolución del Directorio aprobado por Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 18. — La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez por año, entre el 1º de junio y el 31 de octubre. Las Extraordinarias se celebrarán siempre que sean convocadas por el Directorio motu propio o a pedido de accionistas que representen la tercera parte del capital integrado. En este último caso el día de la celebración de la Asamblea será fijado para dentro de los treinta días de la fecha que lleve el pedido de la convocatoria.

Artículo 24. — Los accionistas que representen menos de cien acciones no tendrán derecho a voto, pero podrán reunirse para adquirirlo, ejerciendo por intermedio de un representante común. La tenencia de cien a quinientas acciones dará derecho a un voto; la de quinientas una a mil doscientos cincuenta, a dos votos; la de mil doscientos cincuenta y una a dos mil, a tres votos; la de dos mil una a tres mil, cuatro votos; la de tres mil una a cinco mil, a cinco votos; la de más de cinco mil acciones, a seis votos. Nadie podrá tener más de seis votos, ni por derecho propio ni por delegación o representación.

TITULO VI

Disolución y Liquidación

Artículo 29. — La Sociedad se disolverá: a) Por la expiración del plazo previsto en el artículo 3º y de su prórroga si la hubiere, si la Asamblea General no decidiera su prolongación. b) Por resolución de la Asamblea General aprobada por una mayoría del sesenta por ciento de votos que represesnten, por lo menos, setenta por ciento del capital integrado. c) Por cualquier otra causa prevista en las leyes vigentes. En caso de liquidación, la misma se realizará de acuerdo con las normas legales vigentes, sin perjuicio de lo que pueda disponer la Asamblea General de Accionistas." La señora Isabel Bonino de Andre hace moción para que se apruebe la reforma propuesta por el Directorio, la que es aprobada por unanimidad de los Accionistas presentes.

Elección de dos Accionistas para reformar la Comisión Escrutadora y firmar el Acta de la Reunión. — Por unanimidad se resuelve nombrar para constituir la Comisión Escrutadora y firmar el Acta de la reunión a las señoras Isabel Bonino de Andre y Myriam Bonino de Serc. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 20 horas. — JORGE R. BONINO. REYNALDO J. BONINO. ISABEL BONINO DE ANDRE. MYRIAM BONINO DE SERE. — "CONCUERDA lo testimoniado, fielmente con el original de su tenor, que luce de fojas cuarenta y cinco a cuarenta y ocho del libro de Actas de Asambleas de "Estancias Reynaldo J. Bonino S.A.", libro que tuve a la vista (Acta número uno). EN FE DE ELLO, y a solicitud de "Estancias Reynaldo J. Bonino S.A.", expido el presente, que signo y firmo en Montevideo, el veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta. MARIA ELENA QUAGLIATA. Escribana.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, febrero 2 de 1961. — VISTO: La solicitud de "ESTANCIAS REYNALDO J. BONINO S.A." a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en Asamblea General Extraordinaria de fecha 31 de agosto de 1960; CONSIDERANDO: La precedente gestión no contraría el orden público vigente: ATENTO: a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes; EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR la reforma estatutaria de "ESTANCIAS REYNALDO J. BONINO S.A." documentada en acta notarial de fs. 12 a 17vta. fijando su capital autorizado en la suma de $ 5.000.000.00 (cinco millones de pesos). A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. — POR EL CONSEJO: NARDONE. Presidente: JUAN E. AZZINI; MANUEL SANCHEZ MORALES, Secretario.

ES COPIA FIEL. — Montevideo, febrero 22 de 1961. — FRANCISCO GARGAGLIONI, Director de Secciones.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. — Montevideo. Presentado hoy quince de junio de mil novecientos sesenta y dos a las diecisiete horas e inscripto en este Registro con el Nº 131 al Fº 722 del Lº Nº 4 de Estatutos. MARIA Y. ARTECONA. — Se cumplió con el art. 339 de la Ley Nº 12.804 según recibo Nº 10562 de fecha 6/6/62, expedido por la Dirección G. de Impuestos Directos. — ARTECONA. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 27 de junio de 1962.

$ 815 1|pub. — 12095

FORTUNA SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

Aumento de su Capital

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "FORTUNA SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción del aumento de su capital cuyo trámite se transcribe a continuación:

TESTIMONIO
ACTA Nº 6

En Montevideo a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos, en el local de la calle García de Zuñiga Nº 3509 se reúnen los accionistas de FORTUNA S. A. en Asamblea General Extraordinaria, asistiendo al acto los Sres. Cr. Adolfo Kanopa y don Oscar Andreis, en representación de Serranía S. A., con un capital de $ 575.000.00 (quinientos setenta y cinco mil pesos m/n) con derecho a seis votos y el Sr. Emilio Sole, con un capital de $ 25.000.00 (veinticinco mil pesos m/n) con derecho a cuatro votos, estando representado por lo tanto la totalidad del capital integrado. En representación de la Oficina de Impuesto a la Renta, asiste el Sr. Elio Favilla. Siendo las 20 horas se da por abierto el acto, procediéndose a tratar el siguiente orden del día: 1º) Reconsideración de lo resuelto en Asamblea General Extraordinaria de fecha 8 de setiembre de 1961 que aumentó a pesos 2.000.000.00 (dos millones de pesos), el capital social. Puesto a consideración este punto el Sr. Oscar Andreis manifiesta que las nuevas adquisiciones de maquinarias para ampliación de la planta de jabón, hacen insuficiente el aumento del Capital Autorizado a $ 2.000.000.00 (dos millones de pesos), que voto la Asamblea General Extraordinaria de 8 de setiembre de 1961, por lo que mociona para que se deje sin efecto lo resuelto en dicha Asamblea, lo que fue aprobado por unanimidad. 2º) Aumento del Capital Autorizado a $ 3.000.000.00 (tres millones de pesos) modificándose los artículos 5º, 7º y 8º de los Estatutos Sociales. Con referencia a este punto, expresa el Sr. Andreis que la ampliación del equipo productivo de la fábrica, hace necesario el aumento del Capital Autorizado de la Sociedad, presentando moción a esos efectos para que el mismo sea elevado a $ 3.000.000.00 (tres millones de pesos m/n) modificándose los artículos 5º, 7º y 8º de los Estatutos Sociales, que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 5º El Capital Autorizado de la Sociedad, queda establecido en la suma de pesos 3.000.000.00 (tres millones de pesos) moneda nacional, formado por treinta mil acciones al portador de cien pesos cada una que se podrán emitir en títulos representativos de una o más acciones."

"Artículo 7º Se emitirán dos series de acciones caracterizadas "A" y "B". La emisión de aciones serie "A" será de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional ($ 2.500.000) y la de la serie "B" será de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000)."

"Artículo 8º El Capital Autorizado podrá ser aumentado por la Asamblea General de Accionistas por encima de la cifra fijada por el Art. 5º hasta el límite de cinco millones de pesos moneda nacional ($ 5.000.000) con la aprobación del Poder Ejecutivo. En tal caso se emitirán acciones de las series "A" y "B" en la misma proporción indicada en el artículo anterior."

Asimismo el Sr. Andreis propone al Sr. Emilio Solé para realizar las gestiones de aprobación de la reforma estatutaria. Se aprueban por unanimidad las mociones presentadas. 3º) Se designa por unanimidad al Sr. Oscar Andreis, para que firme el Acta de Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Sociedad, Sres. Eduardo Ponce de León y Raúl Costa hijo. No habiendo otros asuntos para tratar se da por finalizada la sesión, siendo las 20 y 30 horas. Hay tres firmas que dicen: Eduardo Ponce de León. O. Andreris y Raúl Costa hijo.

Concuerda, lo testimoniado bien y fielmente con el original de su tenor que luce de fojas cinco a foja siete del Libro de Actas de Asambleas de Fortuna Sociedad Anónima que tengo a la vista. En fe de ello y a solicitud de parte interesada, expido el presente que signo y firmo en Montevideo a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y dos. — Amílcar Castro Vannelli. Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. Montevideo, 10 de mayo de 1962. Visto: La solicitud de "FORTUNA SOCIEDAD ANONIMA" a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en Asamblea General de fecha 14 de febrero de 1962. Considerando: la presente gestión no contraría el orden público vigente: Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar la reforma estatutaira de "FORTUNA SOCIEDAD ANONIMA" documentada en acta notarial de fs. 13 fijando su capital autorizado en la suma de $ 3.000.000.00 (tres millones de pesos). A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **ALONSO.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 24 de mayo de 1962. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 7º Turno. Emilio Solé, constituyendo domicilio en la calle 18 de Julio 1233, 2º piso, ante el Sr. Juez se presenta y dice: Que el Poder Ejecutivo con fecha 10 de mayo de 1962, aprobó el aumento del Capital Autorizado de "FORTUNA SOCIEDAD ANONIMA", a la cifra de $ 3.000.000.00 (tres miloines de pesos m-n-u) lo que confirma con los documentos que se acompañan. Que facultado por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de 14 de febrero de 1962 viene a promover la inscripción del referido aumento de Capital Autorizado en el Registro Público y General de Comercio. Por lo expuesto solicita: a) Se le tenga por presentado y constituído domicilio. b) Previa la conformidad del Fiscal de lo Civil y pagados los tributos correspondientes, se ordene la inscripción solicitada. c) Se autorice la agregación de las publicaicones sin necesidad de nuevo escrito. Presenta Patente de Giro y Certificado de la Caja de Compensaciones Nº 23. Será justicia. Emilio Solé. Cr. Adolfo Kanopa.

Recibido hoy mayo veintinueve de mil novecientos sesenta y dos, con un estatuto, acreditado el pago de Impuesto la Renta. — Lamas.

Montevideo, 30 de mayo de 1962. Al Señor Fiscal en lo Civil de 2º Turno bajo conocimiento. Conste, de mandato verbal del señor Juez. — Lamas.

Fiscalía de lo Civil 2º Turno. Nº 3315. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, mayo 31 de 1962. — Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil.

Recibido hoy mayo treinta y uno de mil novecientos sesenta y dos. Lamas. — Montevideo, junio 4 de 1962. Al despacho. Lamas.

6810. Montevideo, junio 11 de 1962. Vistos: Por lo que resulta de autos y de conformidad fiscal. Resuelvo: Decrétase la inscripción de la modificación de estatutos solicitada, en el Registro Público y General de Comercio. Háganse las publicaciones legales. Fecho y liquidado y repuesto el sellado, háganse las devoluciones pertinentes y archívese. — Echeverry. — Lamas.

Montevideo, junio 20 de 1962. Se remite al Registro Público de Comercio. — Ponce de León.

Registro Público y General de Comercio. (Montevideo). Montevideo, junio 20 de 1962. Recibido hoy. Conste. — Artecona.

Montevideo, 1º de agosto de 1962. Con ésta fecha y con el Nº 636 al folio 3807v. del Lº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Recibido hoy agosto diez de mil novecientos sesenta y dos. — Ponce de León.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo trece de agosto de mil novecientos sesenta y dos. — Ponce de León Acosta y Lara. Act. Adj.

$ 630.00, 1|pub. — 14496

TROPA VIEJA SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil de Quinto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó: "TROPA VIEJA SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de sus estatutos los que se transcriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION. — En la Ciudad de Montevideo, el once de mayo de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los señores JULIO CESAR MOTTA y ALBERTO TISNES MONESTIER, que manifiestan, ser uruguayos, casados en únicas nupcias con doña Elena Leonor Migliaro y Laura Machado Bor-

ges, respectivamente, domiciliados a estos efectos en la casa número mil cuatrocientos dieciocho de la calle Treinta y Tres de esta Ciudad; resuelven constituir una Sociedad Anónima que se regirá por las disposiciones generales de derecho y los siguientes estatutos.

ESTATUTOS DE TROPA VIEJA SOCIEDAD ANONIMA

CAPITULO I

Denominación, domicilio y objeto

Artículo 1º — Con el nombre de "Tropa Vieja" se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo pudiendo el Directorio establecer sucursales o agencia en cualquier parte del país o del extranjero. Su duración será de noventa y nueve años a partir de la fecha de inscripción de estos Estatutos en el Registro Público Público y General de Comercio.

Art. 2º — El objeto principal de la sociedad es la explotación de negocios agropecuarios. Asimismo podrá: a) realizar toda clase de transacciones con bienes inmuebles, los que podrá adquirir, enajenar, permutar, prometer en venta al contado o a plazo, fraccionar, construir y vender con arreglo a la ley de propiedad horizontal, hipotecar y tomar en arrendamiento, anticresis, usufructo o en cualquier otra forma; b) comprar y vender toda clase de bienes muebles materiales, mercaderías, y demás efectos requeridos para el buen cumplimiento de los negocios sociales; c) dar y tomar en préstamo dinero, con o sin garantías especiales, afectando con prenda o hipoteca los bienes de la sociedad, ajustando estas operaciones a los reglamentos que rijan en las instituciones donde realice la negociación; d) importar, exportar, distribuir y comerciar con toda clase de bienes de cualquier naturaleza que fueren ya sea como materia prima, como producto elaborado o en proceso de elaboración, máquinas y los repuestos para las mismas; e) contribuir con aporte de capital en otras empresas para negocios que tengan relación con el objeto principal de la sociedad, aceptar la caución de títulos, acciones y valores en garantía de sus operaciones; ya sean valores públicos o privados, nacionales o extranjeros; f) intervenir en la elaboración, producción y comercialización de materias primas relacionadas con el objeto principal de la sociedad; g) como la enunciación no es taxativa, sino de carácter enunciativo, podrá en consecuencia realizar toda clase de actos o contratos lícitos que no se opongan a las leyes vigentes, y que se relacionen directamente con el objeto social.

CAPITULO II

Capital. Acciones. Accionistas

Artículo 3º — El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) moneda nacional uruguaya. Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de $ 1.000.00 (un mil pesos) que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores.

Art. 4º — La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes Estatutos y de las resoluciones que, dentro de sus facultades adopten la Asamblea de Accionistas y el Directorio.

CAPITULO III

Administración

Artículo 5º — La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por uno a siete miembros, según lo decida la Asamblea en la oportunidad de cada elección. El Director o Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. Cada Director podrá ser reelecto indefinidamente.

Art. 6º — El cargo de miembro del Directorio no es incompatible con el desempeño de cualquier otro puesto en la Dirección o Administración de la sociedad.

Art. 7º — En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia temporal o definitiva de un Director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos de estos nombramientos se dará cuenta a la primera Asamblea. Cuando se nombre Director único, se designará al mismo tiempo uno o más suplentes.

Art. 8º — Representarán a la Sociedad dos Directores cualesquiera. El Directorio, por unanimidad de votos podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más Directores en la forma que juzgue más conveniente. El Directorio podrá además otorgar poderes generales y/o especiales, en las condiciones que juzgue convenientes, a Directores o terceras personas. Habiendo un solo Director, éste representará a la Sociedad con todas las facultades del Directorio, incluso la de nombrar apoderados.

Art. 9º — El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la Sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma, sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá en consecuencia adquirir, enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles e inmuebles, importar y exportar toda clase de mercaderías. En particular podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles recibiendo el importe en títulos o en efectivo. Resolverá todo lo relacionado con la emisión de las acciones e integración de las mismas, en efectivo o en cualquier clase de bienes, que podrán aceptarse en pago de acciones. En general podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios. El Directorio por unanimidad de votos podrá organizar la actividad de la Sociedad en el número de secciones que estime conveniente a fin del mejor desarrollo de los negocios sociales, estableciendo la forma en que han de funcionar cada una de las mismas, pudiendo a tal efecto dictar las reglamentaciones y disposiciones necesarias lo que hará constar en actas, las que testimoniadas en forma se harán conocer a las Instituciones Públicas o privadas con que tenga relación la sociedad; en la dirección de cada sección, podrán actuar uno o más directores, el Directorio íntegro o terceras personas. Para gravar o enajenar inmuebles o derechos reales o constituídos en la cosa será necesaria la autorización de la Asamblea.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 10. — Cualquier Asamblea de accionistas podrá cuando lo considere conveniente o cuando la Ley lo exija, designar un Síndico, fijando además sus cometidos atribuciones y remuneración.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 11. — Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las asambleas ordinarias de accionistas se reunirá una vez por año, dentro de los ciento veinte días posteriores al cierre del ejercicio. Las asambleas extraordinarias de accionistas serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico si lo hubiere o a pedido de accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. — Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias, deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el Diario Oficial. Dicha publicación deberá contener el Orden del Día y la indicación de lugar, fecha y hor en que se arelizará la asamblea. Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la oficina competente de contralor la realización de dicha Asamblea con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. — Las asambleas Ordinarias de Accionistas tendrán por objeto considerar la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Distribución de Utilidades, presentadas por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de Directores, Síndico si fuere necesario y considerar cualquier otro asunto incluído en la Orden del Día.

Art. 14. — El Registro de Accionistas se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal (artículo 420 del Código de Comercio).

Art. 15. — Las Asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones integradas totalmente. No lográndose ese quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la Convocatoria, la Asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier punto. En caso de empate, el Presidente decidirá. La Asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. — Cualquier accionista puede hacerse representar en la Asamblea por simple carta poder a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la Sociedad no podrán ser mandatarios.

Art. 17. — Cualquier Accionista puede hacerse representar en la Asamblea por simple carta poder a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la Sociedad no podrá ser mandatarios.

Art. 17. — Cualquier Asamblea de Accionistas, por mayoría de votos disponer cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento la emisión de obligaciones negociables con o sin garantía, en las condiciones y forma que oportunamente determinará.

CAPITULO VI

Ejercicio Económico, Balance, Utilidades

Artículo 18. — El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre, la que podrá modificar cada vez que se juzgue conveniente, dando cuenta a la Oficina de Recaudación competente.

Art. 19. — A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la Asamblea Ordinaria de Accionistas el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y un proyecto sobre utilidades en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación

Artículo 20. — La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director podrán también ser nombrados liquidadores.

Disposiciones Transitorias

A) Corresponde a los fundadores: a) Determinar el número de integrantes del Directorio y elegirlo a partir de esta fecha y hasta los ciento ochenta días siguientes a la aprobación de estos Estatutos por el Poder Ejecutivo; b) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etcétera, de cualquier naturaleza que fueren tendientes a organizar el funcionamiento de la sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de los Directores. c) La Sociedad podrá comenzar sus operaciones de inmediato, sin perjuicio de la responsabilidad legal de sus fundadores y/o Directores hasta que se obtenga la autorización definitiva del Poder Ejecutivo. B) Los fundadores actuando conjunta o indistintamente quedan autorizados para tramitar ante el Poder Ejecutivo y Poder Judicial, la aprobación e inscripción de estos Estatutos, pudiendo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran; se les autoriza asimismo par que realicen las inscripciones y trámites necesarios ante las oficinas públicas y privadas, para regularizar la situación de la Sociedad. Leído lo que antecede, los comparecientes se ratifican y en prueba de conformidad firman la presente en el lugar y fecha "ut-supra". — JULIO CESAR MOTTA. — ALBERTO TISNES MONESTIER.

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia por las personas del mismo nombre y de mi conocimiento señores Julio César Motta, oriental, abogado, mayor de edad, casado con Elena Migliaro, y Alberto Tisnés Monestier, oriental; casado, con Laura Machado Borges: ambos domiciliados en la calle Treinta y Tres número mil cuatrocientos diez y ocho en esta ciudad. En fe de ello y a pedido de parte interesada expido el presente que signo y firmo en Montevideo, el día veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y uno. — LILA DE ROSA CAETANO. Escribana.

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 9 de enero de 1962. VISTO: La gestión de "TROPA VIEJA SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "TROPA VIEJA SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 7 y 9 fijando su capital autorizado en la suma de $ 300.000 (trescientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO. HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*. Secretario.

FOJAS 7 y 8. — Montevideo, 14, de agosto de 1961. Señor Ministro de Hacienda, Cr. Juan E. Azzini. Señor Ministro: JULIO CESAR MOTTA y ALBERTO TISNES MONESTIER, en nuestros caracteres de fundadores de TROPA VIEJA SOCIEDAD ANONIMA, al Señor Ministro decimos: Que encontrándose en trámite ante ese Ministerio para su aprobación los Estatutos de TROPA VIEJA SOCIEDAD ANONIMA (Carpeta Nº 957 año 1961 Anexo Nº 1) venimos a manifestar que hemos resuelto que el capital de dicha sociedad a que hace referencia el Capítulo II de los Estatutos en trámite, será de $ 300.000.00 (trescientos mil pesos %) en lugar de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos %) como está anunciado en dicho Capítulo II. Por tanto del Señor Ministro solicitamos. Se sirve mandar tener presente la aclaración antes expresada. — A. Tisnes Monestier C.C. B.A.A. 2045. — Julio César Motta C.I. 327.820.

Señor Ministro de Hacienda: Contador Juan E. Azzini. Señor Ministro: Julio César Motta y Alberto Tisnes Monestier, en nuestros caracteres de fundadores de "TROPA VIEJA SOCIEDAD ANONIMA" en el expediente tramitado ante este Ministerio por aprobación de Estatutos (Carpeta 957 A.1 Año 1961) al Señor Ministro decimos: Que en el carácter invocado de fundadores de esta Sociedad, hemos resuelto modificar los siguientes artículos de los Estatutos, los que quedarán redactados de la siguiente forma: Artículo 1º — Con el nombre de "TROPA VIEJA SOCIEDAD ANONIMA" se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio en la Ciudad de Montevideo, pudiendo el Directorio establecer Sucursales o Agencias en cualquier parte del País o del Extranjero. Su duración será de noventa y nueve años a partir de la fecha de inscripción de estos Estatutos en el Registro Público y General de Comercio. Artículo 2º — d) importar, exportar, distribuir y comerciar con toda clase de bienes de cualquier naturaleza que fueren ya sea como materia prima, como producto elaborado o en proceso de elaboración, máquinas y los repuestos para las mismas; todo relacionado con el fin propuesto relacionado en el apartado a). g) para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá en consecuencia realizar toda clase de actos o contratos lícitos que no se opongan a las leyes vigentes y que se relacionen directamente con el objeto social. Artículo 5º — La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado de uno a siete miembros, según lo decida la Asamblea en la oportunidad de cada elección. El Directorio durará cuatro años pero el Director o Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. Cada director podrá ser reelecto indefinidamente. Artículo 6º — El cargo de miembro del Directorio no es incompatible con el desempeño de cualquier otro puesto en la dirección o administración de la Sociedad. La remuneración que se fije por toda tarea ajena o conexa con el cargo de Director tendrá el carácter de provisoria hasta su aprobación por la próxima Asamblea Ordinaria que se realice. Saludamos al Señor Ministro atentamente. — Julio César Motta. — Alberto Tisnes Monestier. — Es copia fiel. — Montevideo, 13 de febrero de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. — JULIO CESAR MOTTA, constituyendo domicilio en Treinta y Tres 1418, al señor Juez DIGO: 1) Que, en virtud de la autorización que me acuerdan las disposiciones transitorias del Estatuto de "Tropa Vieja S. A." y de conformidad con los artículos 407 y 32 del Código de Comercio vengo a solicitar: a) La inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio del referido Estatuto; b) La inscripción en la Matrícula de Comerciantes y c) Se autoricen las publicaciones en forma legal. 2) Que, a los efectos de la matrícula manifiesto: a) la sociedad se denomina "TROPA VIEJA S. A." b) El giro de la sociedad está establecido en el artículo 2 del Estatuto; c) No tiene ni gerente ni factor. 3) Que, se agreguen los diarios sin necesidad de nuevo escrito y se desglosen y devuelvan los recaudos. Acceda el señor Juez a lo solicitado. — Julio César Motta.

FISCALIA DE LO CIVIL DE 2º TURNO. — Nº 1493. — Señor Juez: Puede Vd. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, marzo 21 de 1962. — Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil.

Nº 3406. — Montevideo, marzo 23 de 1962. VISTOS: De conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal de lo Civil. Decrétanse las inscripciones solicitadas en el escrito de fs. 8. Remítanse al Registro Público y Gral. de Comercio, háganse las publicaciones legales, y pagados y satisfechos los tributos, practíquense los desgloses pertinentes y archívese. — Angel de la Fuente. — José Curi Zagia.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. MONTEVIDEO. — Presentado hoy, doce de abril de mil novecientos sesenta y dos a las 17 y 26 horas e inscripta en este Registro con el Nº 33 al Fo. 186 del Lo. Nº 3 de Estatutos. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, junio 1º de 1962. — JOSE CURI ZAGIA. Actuario.

$ 778. 1 pub. — 12124

ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA LAS ACACIAS S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA LAS ACACIAS S. A., solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION DE "ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA LAS ACACIAS S. A.". — En Montevideo, a dos de octubre de mil novecientos sesenta y uno, reunidos en la calle Treinta y Tres número un mil trescientos veinticuatro, los señores RAUL y MAURICIO LUIS ALBERTO GIMENEZ LOPEZ, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y demás normas jurídicas vigentes:

CAPITULO I

Denominación, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo 1º — Bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA LAS ACACIAS" se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y por las normas jurídicas que le resulten aplicables.

Art. 2º — La sociedad tendrá por objeto: A) Industrialización y comercialización de materias primas y productos agrícolas en especial los comprendidos en la rama vitivinícola y afines; B) La comercialización, importación, exportación, representación e industrialización de mercaderías y materias primas comprendidas en las ramas metalúrgicas, químicas, plásticas, automotores, electrotecnia, mecánica, carpintería, artículos para el hogar, textiles, vestimenta, alimentación, transporte, comunicaciones, combustibles y lubricantes, construcción, comercio e industria de la madera, del cuero, caucho y hotelera, prensa, papelería, imprenta, juguetería, bazar, artículos y máquinas para escritorio y oficinas, cinematografía, cirugía, higiene, óptica, relojería, joyería y orfebrería, música, radio y televisión y frutos del país y del extranjero; C) La actividad ganadera y agropecuaria en todas sus formas; D) Importaciones, exportaciones y representaciones; E) Vender, comprar, arrendar, usufructuar, prometer en venta, fraccionar, permutar, enajenar a cualquier título, hipotecar, y gravar, constituir anticresis, administrar por cuenta propia o de terceros, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; F) Realizar inversiones en otras empresas, compra, venta o canje de títulos, acciones, letras, debentures y otros valores mobiliarios de análoga naturaleza, préstamos, recepción del público de toda clase de depósitos en dinero y en general toda clase de operaciones financieras y de cambio.

Art. 3º — La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Montevideo, pudiendo el Directorio establecer agencias o sucursales o filiales fuera o dentro del país así como trasladar el domicilio legal a cualquier lugar de la República Oriental del Uruguay.

Art. 4º — Su duración será de cien años a partir de la fecha de inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio.

CAPITULO II

Capital, Acciones, Accionistas

Artículo 5º — El capital de la sociedad se fija en la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS, ($ 1.500.000.00), representado por acciones al portador de un valor nominal de pesos cien ($ 100.00) cada una, en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios, nominativos. Las acciones serán firmadas por el Presidente y otro de los miembros del Directorio.

Art. 6º — La sociedad con la resolución del Directorio podrá emitir obligaciones o debentures con o sin garantía, de acuerdo a las disposiciones legales. El Directorio reglamentará las condiciones, integración y rescate de cada emisión.

Art. 7º — La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades adopten la Asamblea y el Directorio.

CAPITULO III

Administración

Artículo 8º — La sociedad será administrada por un Directorio integrado por dos a siete miembros elegidos anualmente por la Asamblea General quienes permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de Directores designando un representante. Los Directores podrán ocupar cualquier otro cargo en la sociedad, rentado o no, con excepción del de Síndico titular.

Art. 9º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos de esos nombramientos, se dará cuenta a la primera Asamblea. En caso de que el Directorio esté compuesto por dos miembros, sesionará con la presencia de ambos y las resoluciones deberán tomarse por unanimidad.

Art. 10. — El Directorio, una vez constituído designará su Presidente y su Secretario. Cada miembro tendrá su voto y el Presidente dos, en caso de empate. Representará legalmente a la sociedad uno cualesquiera de los Directores excepto para la enajenación y gravamen de inmuebles, que deberá estar representada por dos cualesquiera de sus directores. No obstante, por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más conveniente. El Directorio podrá, además otorgar poderes generales, y/o especiales en las condiciones que juzgue convenientes a Directores o terceras prsonas.

Art. 11. — El Directorio estará investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la Sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma, sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá en consecuencia, adquirir, enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles o inmuebles. Importar y exportar toda clase de mercaderías. Registrar marcas, patentes y privilegios de invención. Constituir prendas sobre toda clase de bienes o derechos, a favor de personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, incluso con el Banco de la República Oriental del Uruguay. En particular, podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o efectivo. Resolverá sobre todo lo relacionado con la emisión de acciones o integración de las mismas, en efectivo o en cualquier clase de bienes que podrán aceptarse en pago de acciones. En general, podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la Ley 11.073 del 24 de junio de 1948.

Art. 12. — Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones, mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 13. — Cualquier asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un Síndico, fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneración.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 14. — Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del Ejercicio. Las Extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico si lo hubiere — o por accionistas — que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberá solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 15. — Tanto las Asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso, publicado con una

anticipación no menor de cinco días, en el Diario Oficial. Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambles reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 16. — Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y gânancias y proyecto de distribución de utilidades, si lo hubiere, presentados por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de Directores, Síndico, si lo hubiere y considerar todo otro punto incluído en el orden del día.

Art. 17. — El registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 18. — Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto, aún los previstos por la Ley del 19 de julio de 1909. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 19. — Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder, a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios.

CAPITULO VI

Reforma de estatutos

Artículo 20. — La reforma de estos estatutos pertenece en su iniciativa al Directorio o a un grupo de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado. Para ese efecto deberá citarse a asamblea general extraordinaria que actuará en la misma forma que las asambleas ordinarias.

CAPITULO VII

Ejercicio, Blance y utilidades

Artículo 21. — El ejercicio social durará normalmente un año, el primer Directorio fijará la fecha del cierre la cual podrá modificar cada vez que se juzgue conveniente, dándo cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 22. — A la terminación de cada ejercicio el Directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

CAPITULO VIII

Disolución y liquidación

Artículo 23. — La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelve por mayoría la asamblea extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director, podrán también ser nombrados liquidadores.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 24. — Los fundadores actuando conjuntamente, podrán nombrar el primer Directorio y fijar la forma de cierre del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que el Directorio entre en funciones, los fundadores actuando indistintamente, serán los representantes legales de la sociedad, con las atribuciones que el estatuto confiere al Directorio.

Art. 25. — Quedan autorizados los fundadores, el Dr. Daniel Sosa Días y los Directores en su caso o las personas que ellos designen por mandato privado para que conjunta, separada o alternativamente trmiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos estatutos pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las oficinas públicas para regularizar totalmente la situación de la sociedad. — Rúl Giménez. Luis A. Giménez.

Francisco Montoro Elzaurdia, Escribano, CERTIFICA: Que las firmas que anteceden que dicen Raúl Giménez y Luis A. Giménez, fueron puestas en mi presencia, por personas de mi conocimiento llamadas Raúl Giménez López y Mauricio Luis Alberto Giménez López, orientales, mayores de edad, casado el primero con doña Haydée Carolina Bentancor y soltero el restante, domiciliados en esta ciudad, Camino Mendoza, número siete mil quinientos treinta y siete. Y para constancia a solicitud de parte interesada, expido el presente que signo y firmo en Montevideo a veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un signo. Firmado: Francisco Montero Elzaurdia. Hay un sello que dice: Francisco Montoro Elzaurdia. Abogado - Escribano.

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 12 de abril de 1962. VISTO: La gestión de "ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA LAS ACACIAS S. A." en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por al Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA LAS ACACIAS S. A." y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 9 fijando su capital autorizado en la suma de $ 1:500.000 (un millón quinientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: ALONSO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*: Secretario."

FOJAS 9. — Montevideo, 29 de enero de 1962. Señor Ministro de Hacienda. Contador Juan Eduardo Azzini. — DANIEL SOSA DIAS, en el expediente "Establecimiento Vitivinícola Las Acacias S. A." (Carpeta 2688 año 1961), evacuando la vista conferida al Sr. Ministro dice: 1º(Que el artículo 1º) del proyecto de estatutos de autos quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 1º.— Bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA LAS ACACIAS S. A." se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y por las normas jurídicas que le resulten aplicables". 2º). El apartado A) del artículo 2º) se sustituye por el siguiente "Industrialización y comercialización de productos agrícolas y en especial los comprendidos en la rama vitivinícola y afines". 3º) Ei apartado F) del artículo 2º) quedará redactado así: "Realizar inversiones en otras empresas, compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y otros valores mobiliarios de análoga naturaleza, operaciones de cambio, dar y recibir préstamos y recibir toda clase de depósitos en dinero. POR TANTO, al Sr. Ministro solicita: Se sirva aprobar los estatutos de autos con las modificaciones que se expresan en el presente. — Daniel Sosa Días. D.D.A. 12556. — Es copia fiel. — Montevideo, 11 de mayo de 1962. — F. Gargaglioni. — Hay un sello que dice: Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. Montevideo. — Presentado hoy veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y dos a las 13 y 30 horas e inscripta en este Registro con el Nº 595 al Fo. 3583 del Lo. Nº 2 de Estatutos. — María I. Artecona.

Se cumplió con el art. 339 de la ley Nº 12.804 según recibo Nº 014167 de fecha 27/VI/962 expedido por la Dirección G. de Impuestos Directos. — Artecona.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. — DANIEL SOSA DIAS por "ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA LAS ACACIAS S. A." (según artículo 25º de los Estatutos), constituyendo domicilio en Treinta y Tres 1324, al Sr. Juez digo: 1º) Que vengo a solicitar la inscripción de los Estatutos de "ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA LAS ACACIAS S. A." en el Registro Público y General de Comercio y su publicación de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio. 2º) Asimismo, se ordene la inscripción de dicha sociedad en la Matrícula de Comerciante. 3º) De acuerdo a los testimonios que se acompañan "ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA LAS ACACIAS S. A." tiene, fijado domicilio en la ciudad de Montevideo, y por objeto lo que detalla el artículo 2º de los Estatutos. 4º) El plazo de duración de la sociedad es de cien años a contar de la fecha de inscripción de los Estatutos en el Registro Público y General de Comercio. 5º) El capital se fijó en la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS, $ 1.500.000.00, dividido en acciones al portador de cien pesos suscritas e integradas según lo establece el Directorio que ejercerá la Dirección y Administración de la sociedad y el que se estará compuesto de dos a siete miembros, elegidos por la Asamblea de Accionistas. 6º) Los Estatutos de la Sociedad fueron aprobados por el Poder Ejecutivo. POR TANTO, al Sr. Juez pido: Se sirva proveer a todo de conformidad y se nos expida testimonio. — Daniel Sosa Dias. — Hay un sello que dice: Daniel Sosa Días. Abogado. OTROSI DICE: Que los desgloses y demás recaudos a expedirse le sean entregados al Dr. Daniel Sosa Días o al Sr. Frncisco Portillo. SEGUNDO OTROSI DICE: Que se me dmita la agregación del Estatuto sin necesidad de nuevo escrito y se habilite la feria judicial menor al solo efecto de la publicación. — D. Sosa Días. TERCER OTROSI DICE: Que la sociedad no tiene gerente o factor a su frente y que la inscripción en la Matrícula se realice conforme a los arts. 32 y 34 del Código de Comercio. — Daniel Sosa Días.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. — Nº 2715. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, junio 14/962. — Federico Capurro Calamet.

7883. — Montevideo, junio 15 de 1962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público, concédese las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y Gral. de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales los desgloses correspondientes y archívese. Al segundo otrosí: Como se pide. — Nelson García Otero. — Luis E. Fontana.

Montevideo, 28 de junio de 1962. Con esta fecha y con el Nº 595 al folio 3583 del Lo. 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, 29 de junio de 1962. Con esta fecha y con el Nº 141 al folio 55 v. del Lº 3 de Matrículas se efectuó la inscripción ordenada. — Brignoni.

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION, HACIENDO CONSTAR QUE SE HABILITA LA FERIA JUDICIAL MENOR AL SOLO EFECTO DE LAS PUBLICACIONES. Montevideo, dos de julio de mil novecientos sesenta y dos. — DARDO SALGADO. Actuario Adjunto.

$ 1.089. 1 pub. — 12225

PABLO DELBENE PINASCO S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, Doctor Héctor Luis Odriozola, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad "PABLO DELBENE PINASCO S. A.", que viene a solicitar la inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio, los que se transcriben a continuación:

PABLO DELBENE PINASCO SOCIEDAD ANONIMA

Acta de constitución de "Pablo Delbene S. A.". — En Montevideo, a los un día del mes de Julio de mil novecientos sesenta y uno en la casa de Boulevard Artigas Nº 1926 reunidos los señores Don Pablo Delbene Pinasco oriental, casado con doña María del Carmen Larrnaga, domiciliado en Boulevard Artigas Nº 1926; don Federico Delbene, oriental, soltero, domiciliado en la calle Larrañaga Nº 1131; y don Etanislao Esteban Delbene, oriental, divorciado, domiciliado en la calle Larrañaga Nº 1131, resuelven constituir una sociedad anónima que se denominará "PABLO DELBENE PINASCO SOCIEDAD ANONIMA" que se regirá por la legislación vigente y por los siguientes estatutos.

ESTATUTOS DE "PABLO DELBENE PINASCO SOCIEDAD ANONIMA"

Denominación, domicilio, duración

Artículo 1º — Con la denominación de "Pablo Delbene Pinasco S. A." se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes del país. Tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de noventa y nueve años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Objeto

Artículo 2º — La sociedad tendrá por objeto: A) la realización de actividades comerciales e industriales, en los siguientes ramos; explosivos, automotores, construcción, maquinarias, textiles, alimentación, vestido, frutos del país, juguetería, cinematografía, bazar, artículos del hogar y tienda, pudiendo a tal efecto comprar, vender, producir, importar, elaborar, industrializar y explotar materias primas,

artículos semi elaborados y mercaderías en general. B) La realización de actividades inmobiliarias, a cuyo efecto podrá; comprar, vender, permutar, y en general por cualquier título y modo, adquirir y enajenar, hipotecar dar en anticresis, gravar, prometer en compra o en venta, construir inclusive por el régimen de la ley 10751, explotar, administrar, arrendar, subdividir, fraccionar y urbanizar bienes raíces, urbanos, sub-urbanos, y rurales. C) Realizar operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas constituídas o a constituirse, dando y/o recibiendo préstamos en dinero o en valores. D) Instalar y explotar toda clase de actividades agropecuarias. E) Arrendamientos de obras y de servicios relacionados con las actividades ennumeradas en los incisos anteriores, así como también, las técnicas, profesionales y administrativas a ellas vinculadas. F) La sociedad podrá cumplir su objeto realizando sus operaciones por cuenta propia o de terceros teniendo plena capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de toda clase de derechos y acciones, sin más límite que los legales.

Capital, acciones y accionistas

Artículo 3º — El capital se fija en la cantidad de un millón de pesos ($ 1.000.000.00) representado por acciones al portador de cien pesos cada una. Se faculta al Directorio para poder elevar dicho capital a veinte millones de pesos ($ 20.000.000.00), solicitándose en cada nueva emisión la autorización al Poder Ejecutivo. Las acciones se podrán emitir en títulos representativos de una o más y ser representadas por certificados provisorios nominativos mientras no estén totalmente integradas.

Art. 4º — El Directorio tomará resolución sobre todo lo vinculado a la emisión de acciones, momento y formas en que se suscribirán e integrarán, precio de emisión, etc. Las acciones llevarán las firmas de dos directores.

Art. 5º — El hecho de ser suscriptor o poseedor de acciones implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos, así como de las resoluciones del Directorio y Asambleas dentro de los límites de sus atribuciones, sin perjuicio del derecho de receso otorgado por la ley 3545.

Dirección y administración

Artículo 6º — La Sociedad será gobernada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros elegidos por tres años por la Asamblea, pudiendo ser reelectos. Para ser director se requiere ser accionistas. Permanecerán en sus cargos hasta la fecha de la Asamblea que elegirá los nuevos directores.

Art. 7º — Con las limitaciones establecidas en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Igualmente, en caso de renuncia; fallecimiento, incapacidad, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un director, el Directorio podrá elegir quien le sustituya; pero dicha designación durará hasta la primera Asamblea de Accionistas. El Directorio sesionará válidamente estando presentes o representados en forma la mayoría de sus miembros y tomará decisiones por mayoría de votos presentes, decidiendo el Presidente en caso de empate. Representan legalmente a la Sociedad dos directores cualesquiera, actuando de conjunto. No obstante, por unanimidad de votos, el Directorio podrá cambiar esta forma de representación acordándola a uno o más directores, en las condiciones que juzgue más conveniente. El Directorio podrá además otorgar poderes generales y/o especiales en las condiciones que considere convenientes, a directores o terceras personas.

Art. 8º — El Directorio estará investido de los más amplios poderes para la dirección, administración y gobierno de la Sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma, sin otra limitación que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales vigentes. Podrá realizar fuera de la República cualquier clase de operaciones relacionadas con su objeto.

Art. 9º — Cualquier director podrá hacerse representar en las sesiones del Directorio por carta o telegrama poder, pudiendo el apoderado ser o no director; si no lo fuera, mandante y mandatario serán solidariamente responsables por los actos que en tal carácter realice este último, según nuestro régimen legal.

Asambleas

Artículo 10. — Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y serán convocadas por el Directorio o por el Síndico, si lo hubiere. Podrán solicitar su convocatoria, accionistas que representen el veinticinco % del capital integrado. En este caso, el Directorio deberá efectuar la convocatoria dentro de los treinta días de recibida la solicitud.

Art. 11. — Las Asambleas Generales se reunirán mediante una citación hecha en el "Diario Oficial" con cinco días de anticipación a la fecha de la Asamblea. Estando representada la totalidad del capital en la Asamblea podrá prescindirse de la publicación de la convocatoria, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto del 18 de Diciembre de 1947.

Art. 12. — La convocatoria deberá expresar: Orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Las Asambleas, aún las Extraordinarias, convocadas para tratar los temas a que se refiere la ley del 19 de julio de 1909, se considerarán válidamente constituídas cualquiera sea el número de acciones representadas y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes.

Art. 13. — El registro de accionistas se abrirá con cinco días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse las Asambleas. Podrán inscribirse certificados bancarios o extranjeros. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 14. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario el del mismo. En caso de ausencia o impedimento de estas autoridades, la Asamblea designará otras. De las resoluciones se levantará Acta que será firmada por las autoridades que hayan actuado.

Art. 15. — Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán anualmente dentro de los ciento veinte días de terminado el ejercicio y tendrán por objeto: a) Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de distribución de utilidades presentado por el Directorio, e informe del Síndico si lo hubiere. b) Determinación del número de directores y elección de los mismos. c) Elección del Síndico, o Comisión Fiscal si así correspondiera. d) Revisar sobre cualquier tema incluído en el Orden del Día.

Art. 16. — Cualquier accionista puede hacerse representar en las Asambleas por simple carta-poder a satisfacción del Directorio. Los directores, Síndicos y empleados de la Sociedad no podrán ser mandatarios.

Sindicatura o Comisión Fiscal

Artículo 17. — Si la Asamblea General de Accionistas lo cree conveniente, podrá encargar la fiscalización de la Sociedad a un Síndico o Comisión Fiscal, fijando sus atribuciones. En este caso el Síndico o Comisión Fiscal deberán ser elegidos anualmente por la Asamblea.

Ejercicio, Balance, Utilidades

Artículo 18. — El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificar cada vez que juzgue conveniente. En tal caso, la fracción de año se tomará como ejercicio completo, estando obligado el Directorio a cumplir con las formalidades del caso dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 19. — A la terminación de cada Ejercicio el Directorio deberá proponer a la Asamblea General Ordinaria, el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y un proyecto de Distribución de Utilidades en el cual se establecerá el destino a darse a las mismas. La Asamblea aprobará o no el destino y distribución de las utilidades líquidas.

Disolución y Liquidación

Artículo 20. — La Sociedad se disolverá: a) En los casos previstos por las leyes. b) Por expiración del término si la Asamblea no resuelve prorrogarlo y dicha prórroga es aceptada por el Poder Ejecutivo. c) Cuando lo resuelva una Asamblea de Accionistas convocada a tal efecto. La Asamblea resolverá sobre la forma de liquidación.

Disposiciones Generales y Transitorias

Artículo 21. — Corresponde a los fundadores: a) Determinar el número de directores del primer Directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente Acta de Fundación y no después de los ciento veinte días de la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo. b) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc., sin limitación alguna con las mayores facultades de administración y disposición hasta el nombramiento de los directores. c) Designar el primer Síndico o Comisión Fiscal.

Art. 22. — Autorízase a los fundadores, señores Don Pablo Delbene Pinasco y/o Don Raúl P. Moreno, para que conjunta, separada o alternativamente, tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial, la aprobación e inscripción de estos estatutos, estando asimismo facultados para aceptar o discutir las modificaciones que sugiera el Poder Ejecutivo o sus asesores y hacer toda clase de enmiendas incluso proponiendo textos sustitutivos. Se autoriza a las citadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas para regularizar la situación y el funcionamiento de la Sociedad. Conste. — P. Delbene Pinasco. — E. Delbene. — Federico Delbene.

La suscrita escribana certifica que: las firmas que anteceden y dicen "P. Delbene Pinasco", "E. Delbene" y "Federico Delbene" son auténticas y pertenecen a los señores Pablo Delbene, Estanislao Esteban Delbene y Federico Delbene hábiles y de mi conocimiento. En fe de ello a solicitud de parte interesada extiendo el presente que signo y firmo en Montevideo el día veintinueve de diciembre de mil novecientos sesnta y uno. — Dolores Vázquez. Escribana.

COPIA. "MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 22 de marzo de 1962. VISTO: La gestión de "PABLO DELBENE PINASCO SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "PABLO DELBENE PINASCO SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 1:000.000.— (un millón de pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3 y 4 de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: *ALONSO*. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*. Secretario. — Es copia fiel. — Montevideo, 3 de abril de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. Montevideo. — Presentado hoy diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y dos a las 12 y 31 horas e inscrinta en este Registro con el Nº 69 al Fo. 393 del Lo. Nº 3 de Estatutos. — María J. Artecona.

Se cumplió con el art. 339 de la ley Nº 12.804 según recibo Nº 004757 de fecha 11 de Mayo 1962 expedido por la Dirección G. de Impuestos Directos. Artecona.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno. — Raúl P. Moreno, por PABLO DELBENE PINASCO SOCIEDAD ANONIMA, constituyendo domicilio a estos efectos en la calle Bulevar Artigas 1926 de esta ciudad, al Señor Juez me presento y digo: Que según resulta de la copia auténtica que acompaño por decreto del Poder Ejecutivo en el Ministerio de Hacienda de fecha 22 de marzo de 1962, le fue otorgada la personería jurídica a "PABLO DELBENE PINASCO SOCIEDAD ANONIMA" y aprobados sus estatutos respectivos. Que previa vista al señor Fiscal de lo Civil, tenga a bien ordenar la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio, así como la publicación de los edictos en la forma prevenida por la ley. Que, fecho, se ordene matricular a "PABLO DELBENE PINASCO SOCIEDAD ANONIMA" en el registro de la materia, a cuyo efecto, y dando cumplimiento al Art. 34 del Código de Comercio, se establece: a) La Sociedad tiene por objeto que establece el Art. 2º del presente estatuto: b) Domicilio: en la ciudad de Montevideo; c) No se ha designado aún gerente, siendo sus fundadores las autoridades de la Sociedad, de acuerdo a lo que dispone el Art. 21 de los estatutos sociales. Ruego al señor Juez proveer de conformidad. Otrosí digo: Que la devolución de los testimonios presentados, así como también los certificados correspondientes y los edictos para su publicación, sean entregados al suscrito. — R. Moreno. Contador.

Presentado el seis de abril de mil novecientos sesenta y dos con un Estatuto y un Certificado. Conste. — Martino.

Montevideo, abril 6 de 1962. Con esta fecha el Sr. Juez dispuso verbalmente que estos autos pasen en vista sin más trámite al Sr. Fiscal de lo Civil. Conste. — Martino.

Montevideo, 9 de abril de 1962. Con esta fecha pasa el expediente en vista al señor Fiscal de lo Civil de 2º Turno bajo conocimiento. — Martino.

Fiscalía de lo Civil 2º Turno. — Nº 2322. — Entrada, 9 ABR. 1962. Salida, 25 ABR. 1962. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, Abril 13/62. — Federico Capurro Calamet.

Fiscal de lo Civil. — Montevideo, Abril 27 de 1962. Recibido hoy, conste. — Martínez.

Montevideo, Abril 27 de 1962. Al despacho. — Martínez.

1400. — Montevideo, 30 de abril 1962. — Vistos: Atento a lo que surge de autos y con el Sr. Fiscal de lo Civil. Decrétase las inscripciones solicitadas y remítanse los autos

-al Registro Pco. de Comercio. Devueltos, háganse las publicaciones legales pudiendo agregarse los impresos sin nuevo escrito. Liquidados y repuestos los tributos, expídase, certificado, devuélvanse recaudos y archívese. — Héctor Luis Odriozola. Juez. — Eduardo Matto Ramos. Actuario.

Montevideo, mayo 4 de 1962. Al Registro Público y Gral. de Comercio, bajo conocimiento. Conste. — Martino.

Mont. Mayo 7/962. Recibido hoy, conste. — Artecona.

Montevideo, 17 de mayo de 1962. Con esta fecha y con el Nº 69 al folio 393 del Lo. 3 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, junio 26.1962. Con el Nº 587 al Fo. 246 del Lo. 2 de Matrículas se efectuó la inscripción ordenada. Conste. — Erugnoni.

Montevideo, junio 28 de 1962. Recibido hoy, conste. — E. Mattos.

Montevideo, Junio 29 de 1962. — EDUARDO MATTOS RAMOS. Actuario.

$ 3.563. 1 pub. — 12250

BANCO DE DURAZNO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno

Reforma de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctora Sara Broqua, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el Banco de Durazno solicitando la inscripción de sus Estatutos Sociales, con motivo de las reformas introducidas a los mismos, de las que informan las actas, decreto y resoluciones siguientes:

Testimonio. Acta Nº 272. — En Durazno, el día 2 de Junio de 1961 y siendo las 18 horas y 30 m., se reunió el Directorio del Banco de Durazno en su sede social, actuando en Presidencia y Secretaría sus titulares Dr. Ernesto J. Filippini y Agr. Angel F. de Souza, con la asistencia de los demás miembros en su totalidad. El Directorio se aboca de inmediato al estudio de modificaciones a introducirse a los actuales Estatutos Sociales y primordialmente en lo que dice relación con el aumento del Capital Autorizado. Luego de un amplio cambio de ideas y por unanimidad se resuelve convocar a Asamblea Extraordinaria a realizarse el día siete de julio de 1961 a las 19 horas en su sede social, para modificar los siguientes artículos que quedarían así redactados:

Artículo 5º — El Capital Social se fija en diez millones de pesos moneda nacional, que podrá ser aumentado hasta veinticinco millones por resolución unánime del Directorio o por resolución de la Asamblea General de Accionistas cuando no se obtenga esa unanimidad. Este aumento podrá realizarse en una o varias series de acciones. En tal caso se dejará constancia en el libro de Actas respectivo y se tramitará la aprobación del Poder Ejecutivo. El capital social estará representado por acciones nominativas y estará integrado en la siguiente forma: a) Por una serie de doscientas acciones llamadas de Fundación, de veinticinco pesos c/u.; por una serie caracterizada con la letra A de un mil doscientos cincuenta acciones de doce pesos cada una; por una serie caracterizada con la letra B. de treinta y nueve mil doscientas acciones de veinticinco pesos cada una, que totalizan un millón de pesos moneda nacional que fue integrado por la ex Caja Popular de Durazno. B) Cuatro millones están formados por cuarenta mil acciones de cien pesos cada una, carcterizadas de la letra C en adelante hasta la letra H y por la Serie Cincuentenario; C) Los siguientes cinco millones estarán formados por cincuenta mil acciones de cien pesos cada una, que serán emitidas por el Directorio en series caracterizadas por letras u otras denominaciones específicas, según el orden de emisión y en títulos representativos de una o más acciones. D) Las nuevas ampliaciones se harán en iguales condiciones que las indicadas en el inciso C.

Artículo 18. — El Directorio elegirá anualmente de su seno un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y un Pro-Secretario. Los Directores ejercerán la inspección por turno en las Oficinas de la Sociedad, si el Directorio así lo dispone.

Artículo 21. — Para ser Director se requiere poseer acciones de la ex Caja Popular de Durazno por valor de dos mil pesos, suscritas directamente y que no hayan sido transferidas a ningún título o acciones que representen el 4 o/oo (cuatro por mil) del Capital Integrado. Desde 20 días antes al de la elección se pondrá a disposición de los accionistas la lista de los que podrán ser elegibles por llenar los requisitos exigidos para ser Directores.

Artículo 25. — El Secretario o el Pro-Secretario deberán refrendar la firma del Presidente, salvo las excepciones indicadas en este Estatuto y firmar con él las actas de las sesiones del Directorio y Asambleas. En caso de enfermedad, ausencia o licencia del Secretario o del Pro-Secretario en su defecto, el Directorio designará a aquel de sus miembros que lo sustituya mientras dure el impedimento.

Artículo 26. — La fiscalización estará a cargo de un Síndico, que será nombrado por la Asamblea anualmente, al mismo tiempo de procederse a la elección de titulares y suplentes del Directorio. En el mismo acto se elegirá un suplente de Síndico para reemplazar al titular en caso de renuncia o acefalía. El Síndico podrá ser reelecto y debe poseer acciones que representen el 2 o/oo (dos por mil) del Capital Integrado.

Artículo 34. — Las Asambleas Extraordinarias se considerarán válidamente constituídas si hasta media hora después de la señalada en la convocatoria se constata la asistencia de accionistas que representen más del 50 % del Capital Integrado. En todos los casos, no lográndose ese quórum y pasada la citada primera media hora, la Asamblea sesionará con cualquier número de asistentes.

Artículo 49. (Disposición transitoria). — Quedan autorizados los Sres. Escribano Enrique González Pose y Contador Máximo M. Perdomo, para que, conjunta o separadamente realicen las gestiones necesarias a efectos de obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estas reformas, estando habilitados para aceptar las modificaciones y ampliaciones que le sean exigidas por dicho Poder, así como proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás diligencias pertinentes para el normal funcionamiento de la Sociedad — ERNESTO J. FILIPPINI. Presidente. — ANGEL F. de SOUZA. Secretario.

CONCUERDA bien y fielmente con el original de su tenor, ACTA Nº 272, que luce de fojas trescientas veintitrés a trescientas veinticinco del libro "ACTAS DEL DIRECTORIO" del BANCO DE DURAZNO, el que fue rubricado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno con fecha veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro estando firmada dicha Acta por los señores doctor Ernesto José Filippini, que firma Ernesto J. Filippini y don Angel Floro de Souza que firma A. F. de Souza, en su carácter de Presidente y Secretario, respectivamente, de dicha Institución, cuyas firmas son auténticas y corresponden a las personas de mi conocimiento ya expresadas. En fe de ello y a solicitud del BANCO DE DURAZNO, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Durazno a catorce de Agosto de mil novecientos sesenta y uno. (Hay un sello que dice Diego A. Fort. Escribano. y un signo.) — DIEGO A. FORT.

TESTIMONIO. — ACTA Nº 8: En la ciudad de Durazno a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y uno y siendo las 21 h. y 30 m., se reunió en segunda convocatoria la Asamblea Extraordinaria de Banco de Durazno, en su local social, con la asistencia de dieciocho accionistas de que informa el libro rubricado "Asambleas" del folio 84 al 89. No asistió inspector de la Oficina de Recaudación de Ganancias Elevadas. Como en esta Asamblea no se procederá a distribución de utilidades, no son necesarios y, por tanto, no se pidieron los certificados de que informa el art. 37 de la ley 12.276 de 10/2/956. Resultando esta Asamblea de una segunda convocatoria, de acuerdo al art. 34 de los Estatutos Sociales, el quórum exigible es del 25 % del Capital Integrado, que siendo éste de cinco millones de pesos % se logra con un millón doscientos cincuenta mil pesos %. Como surge del citado libro "Asambleas", folios 84 al 89, las acciones depositadas y representadas alcanzan a un millón cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos diez y seis pesos %, por lo que puede legalmente realizarse la Asamblea Extraordinaria. Está fue convocada de acuerdo a la facultad establecida en el inciso a) del rat. 20 de los Estatutos Sociales, por el Directorio, en actas Nº 272 y 276. En el acta Nº 272, que consta en el libro rubricado "Actas del Directorio" del folio 323 al folio 325, se establecen las reformas de los Estatutos Sociales a tratarse en esta Asamblea. Actuan en Presidencia y Secretaría el Presidente y Secretario del Directorio Sres. Dr. Ernesto J. Filippini y Agr. Angel F. de Souza. El Presidente designa a los Sres. Accionistas Dr Amadeo Grosso y Sr. Juan Gustavo Franchi Pose, para que suscriban el acta en nombre de los accionistas y a la vez controlen la votación, y en breves palabras fundamenta la necesidad e importancia de las reformas a tratarse. Luego de un cambio de ideas y existiendo unanimidad de pareceres, a propuesta del accionista Sr. José A. de Souza se aprueban por aclamación las reformas proyectadas cuyo texto pasará al Poder Ejecutivo para su trámite legal. Y no siendo para más el acto se levanta la reunión siendo las 22 horas y 15 minutos. — ERNESTO J. FILIPPINI. Presidente. — ANGEL F. DE SOUZA. Secretario. — A. GROSSO. — J. GUSTAVO FRANCHI POSE.

CONCUERDA bien y fielmente con el original de su tenor, ACTA Nº 8, que luce a fojas doce del libro "ACTAS DE ASAMBLEAS Nº 1" del BANCO DE DURAZNO, el que fue rubricado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno con fecha veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro; estando firmada dicha Acta por los señores doctor Ernesto José Filippini, que firma Ernesto J. Filippini y don Angel Floro de Souza, que firma A. F. de Souza, en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente de dicha Institución, y por los accionistas señores Amadeo Grosso, que firma A. Grosso y Juan Gustavo Franchi Pose, que firma J. Gustavo Franchi Pose; cuyas firmas son auténticas y corresponden a las personas de mi conocimiento ya expresadas. En fe de ello y a solicitud del BANCO DE DURAZNO, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Durazno, a catorce de Agosto de mil novecientos sesenta y uno. (Hay un sello que dice Diego A. Fort. Escribano y un signo) DIEGO A. FORT.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 22 de Febrero de 1962. VISTO: La solicitud del "BANCO DE DURAZNO" a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en Asamblea General Extraordinaria de fecha 2 de junio de 1961. CONSIDERANDO: La presente gestión no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, el Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR la reforma estatutaria de "BANCO DE DURAZNO", documentada en acta notarial de fs. 1, fijando su capital autorizado en la suma de $ 10.000.000 (diez millones de pesos). A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: *HAEDO.* — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales.* Secretario. — Es copia fiel. — Montevideo, 20 de marzo de 1962. — F. Gargaglioni. (Hay un sello que dice Francisco Gargaglioni. Director de Secciones).

TESTIMONIO. — Señor Juez Letrado de Primera Instancia. — ENRIQUE GONZALEZ POSE, por el BANCO DE DURAZNO, personería ya acreditada en los autos en que me presento, caratulados "Banco de Durazno. Matrícula e Inscripción en el Registro Público de Comercio (Lo. 40 Fo. 222) archivados en el año 1954 con el Nº 87, al Sr. Juez digo: Que, según lo compruebo con el testimonio de las actas y del decreto del Consejo Nacional de Gobierno que acompaño, han sido aprobadas por éste con fecha 22 de Febrero ppdo. las reformas estatutarias del Banco de Durazno, fijándose su capital autorizado en diez millones de pesos. Corresponde la inscripción de tales reformas y la publicación de las mismas. Acompaño también la constancia de pago del impuesto creado por la ley Nº 10.650 y de los derechos de inscripción, correspondientes al aumento de capital autorizado por el citado decreto del P. E. Por tanto, al Sr. Juez pido: 1) Que disponga la extracción del archivo del expediente en que me presento y, con intervención del Sr. Fiscal, disponga la inscripción de la reforma estatutaria aprobada, así como las publicaciones legales. y la admisión de los diarios que justifiquen éstas sin necesidad de nuevo escrito. 2) Que, presentados que sean los diarios y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, se desglosen y se me devuelvan los documentos acompañados, con la debida constancia de la inscripción. Otrosí digo: Que no formulo estimación alguna, por tratarse de una gestión sobre requisitos formales simplemente, no susceptibles de estimación pecuniaria. Durazno, 22 de Marzo de 1962. — Enrique González Pose.

Señor Juez: Nada tiene que observar el suscrito a lo que solicita en escrito en vista. Durazno, Mayo 24/962. — Mario Pascual. Fiscal Letrado.

4056. — Durazno, 20 de Junio de 1962. VISTOS: Atento a lo que resulta de autos y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público, se resuelve: Decrétase la inscripción solicitada en el escrito de fs. 92 y háganse las publicaciones legales, facultándose la presentación de los diarios que lo justifiquen, sin necesidad de escrito. Háganse los desgloses y entregas que correspondan y oportunamente, remítanse los autos al archivo. — BROQUA. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli.

Durazno, Junio 26/962. Presentada ayer a las 14 hs. con las copias respectivas, e inscripta con el Nº 9. al Fo. 80 y sigts. del Libro de Estatutos del Registro Público de Comercio a mi cargo; conste. Derechos pagados: $ 20.000 Reg. Púb. de Com. $ 12.500 Ley Nº 10.650, según boletos Nos. 105820 y 105911 de la Direc. Gral. de Imp. Directos. — SARA BROQUA. Juez. Ltdo.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Durazno, 27 de Junio de 1962. Interlineados: solicitando: primera: Valen. Enmen-

dados: doscientas: títulos, poseer: Directores: sí: tenor: setenta. — R. LANDONI DE RODRIGUEZ, Actuaria Adjunta.

$ 3.042. 1 pub. — 12277

INTERAGRO SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de Estatuto

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Doctor Don Nelson García Otero, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: "INTERAGRO SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus Estatutos, los que se transcriben a continuación:

Testimonio. — Acta de Constitución de "Interagro S. A.". — En la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, los señores Alberto María Devincenzi, Credencial Cívica Serie JBB número tres mil ochocientos cuarenta y cuatro, oriental, mayor de edad, casado con Raquel Susana Stewart Turenne, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número cuatrocientos setenta —piso tercero— escritorio treinta y José Enrique Comas Amaro, Carnet de Identidad número ciento setenta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve, oriental, mayor de edad, casado con María Margarita Aldave Bonavia, domiciliado en la casa número quinientos cincuenta y tres de la calle Veinticinco de Mayo expresan: Primero: Han resuelto constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Segundo: Los Estatutos que se aprueban son los siguientes:

CAPITULO I

Denominación. Objeto. Duración. Domicilio

Artículo 1º — Denominación. — Con el nombre de "Interagro S. A." se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos, leyes y decretos vigentes y especialmente por lo dispuesto por el artículo siete de la ley número once mil setenta y tres del veinte y cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Art. 2º — Objeto. — La sociedad desarrollará su actividad preferentemente en el extranjero, actuando por cuenta propia o de terceros y tendrá por objeto: A) Comprar, vender, permutar y en cualquier forma enajenar, hipotecar, prendar, gravar, caucionar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, derechos, acciones, cuotas sociales o partes de interés, títulos, valores, monedas, efectos, bonos, debentures, cédulas, administrarlos y explotarlos; B) Exportar o importar toda clase de bienes, mercaderías, productos y frutos del país; C) Inversiones en el extranjero en sociedades de toda clase, bienes inmuebles, muebles y títulos, acciones, cuotas sociales o partes de interés, bonos, cédulas, monedas, valores, etcétera; D) Toda clase de operaciones de cambio y financiaciones; administración y disposiciones de esos bienes y derechos; E) Recibir y otorgar toda clase de préstamos con o sin garantía real, recibir depósitos que no tengan carácter bancario y aceptar y otorgar mandatos; F) Abrir, mantener y cerrar toda clase de cuentas bancarias, en cualquier parte del mundo; G) Realizar todos los actos lícitos de comercio vinculados directamente con el objeto social; H) Adquirir y explotar patentes de invención y marcas de fábrica, celebrando todos los actos y contratos que fueren requeridos; I) En la República Oriental del Uruguay realizará sólo las operaciones permitidas por el artículo número siete de la Ley número once mil setenta y tres del veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho. A los efectos expresados podrá la sociedad, por intermedio de su Directorio, ejercer sin limitación alguna todos los actos de la vida civil, con tan amplias facultades como las que tiene una persona natural para disponer de todos sus bienes y derechos y contraer toda clase de obligaciones.

Art. 3º — Duración. — La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 4º — Domicilio. — El domicilio de la sociedad es la ciudad de Montevideo, pudiendo su Directorio establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o en el extranjero.

CAPITULO II

Capital. Acciones

Artículo 5º — El capital se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda uruguaya ($ 500.000). Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100.—) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresos, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones, títulos y certificados provisorios serán firmados por dos directores.

Art. 6º — La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades adopten la Asamblea o el Directorio.

CAPITULO III

Administración. Directorio. Competencia

Artículo 7º — La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado de dos a cinco miembros, elegidos anualmente por la Asamblea General Ordinaria. Los directores permanecerán en sus crgos hasta que sean designados y tomen posesión sus sustitutos o sean reelegidos.

Art. 8º — El cargo de Director podrá recaer en toda persona mayor de edad sea o no accionista de la sociedad. Podrá recaer también en una sociedad en cuyo caso deberá ser representada por una persona de existencia física la que actuará en el Directorio con todas las facultades propias del cargo por el término que le fije la sociedad titular, la que podrá sustituir su representante cuando lo crea conveniente, durante el término por el cual hubiese sido elegida, respondiendo la Sociedad con los representantes que designe solidariamente por los actos de cada uno de estos en el desempeño del cargo de director.

Art. 9º — En caso de fallecimiento, incapacidad, ausencia o quiebra de un Director, los restantes integrantes deberán nombrar un sustituto que será sometido a la aprobación de la próxima Asamblea, salvo en caso de renuncia de la mayoría del Directorio que importará la caducidad del mandato de todos los Directores.

Art. 10. — El Directorio una vez constituído designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá su voto, y el Presidente dos, en caso de empate. Representará legalmente a la sociedad un Director.

Art. 11. — Compete al Directorio ejercer la dirección de la compañía teniendo para ello las más amplias facultades pudiendo realizar todas las operaciones que se relacionen con el objeto social, entrando dentro de sus facultades y poderes todo aquello que una disposición expresa no hubiere reservado a la Asamblea General, aún en aquellos casos en que la ley exija autorización expresa. En consecuencia podrá realizar fuera de la República cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto, y dentro del país sólo podrá realizar las operaciones permitidas por el Art. séptimo de la ley once mil setenta y tres del veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho y disposiciones complementarias y reglamentarias. A tal efecto y a título de ejemplo le corresponde al Directorio: A) Adquirir y en cualquier forma enajenar, vender, comprar, permutar, bienes inmuebles, muebles, acciones y derechos, cuotas sociales o partes de interés, gravarlos con hipoteca, prendas, anticresis, warrants; hacer y aceptar novaciones, pagos por entrega de bienes, remisiones, compensaciones, prescripciones, distractos, modificaciones y rectificaciones de actos y contratos; constituir o extinguir cualquier derecho real; emitir debentures en las condiciones que el mismo establezca o las que la ley determine; percibir todo lo que a cualquier título se adeudare a la sociedad, o que ésta tuviere que recibir; dar o recibir en préstamo, con o sin garantía; operar con cualquier Banco nacional o extranjero, particular o mixto. Abrir cuentas corrientes con fondos propios o en descubierto, hacer, aceptar cartas de crédito, firmar, endosar y avalar toda clase de documentos o papeles de comercio; celebrar toda clase de negocios, actos, contratos y convenios; otorgar y revocar mandatos generales y especiales; determinar todo lo relativo a emisión de acciones, forma de pago, requisitos, importe a emitirse, etcétera; aceptar paga por entrega de bienes aun por concepto de integración de acciones, pudiendo fijar el valor de los mismos; nombrar y destituir gerentes y demás empleados de la sociedad sin distinción, fijando sus atribuciones, poderes, facultades y remuneraciones, suprimir cargos; B) Hacer inversiones en el extranjero en sociedades de toda clase y bienes inmuebles, muebles, títulos, acciones, cuotas sociales o partes de interés, bonos, cédulas, debentures, valores por cuenta propia o de terceros o para terceros. C) Establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país o en el extranjero; nombrar delegados en el extranjero que podrán o no pertenecer al Directorio y fijar sus atribuciones, poderes, facultades y remuneración. En caso de fijársele una retribución a un Director deberá darse cuenta a los accionistas en la primera Asamblea General Ordinaria que se realice.

Art. 12. — El Directorio será convocado para sesionar toda vez que el Presidente o alguno de sus miembros lo estimen conveniente para los intereses sociales. Las reuniones se llevarán a efecto en la sede oficial o donde el Presidente lo disponga en forma expresa en las convocatorias respectivas. Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o en simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias les harán responsables como si fueran propias. El Directorio tiene quórum para sesionar y adoptar resoluciones con la presencia de la mayoría de sus miembros o apoderados. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo décimo.

CAPITULO IV

De las Asambleas

Artículo 13. — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, o por accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso los accionistas deberán solicitarlo al Directorio el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 14. — Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias, deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de ocho días en el Diario Oficial y en otro cualquiera. Dichas publicaciones deberán contener la orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la Asamblea. Cuando las Asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones bastando con comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas. En las Asambleas sólo pueden tratarse asuntos indicados en la convocatoria. No obstante, podrán tratarse otros asuntos si en la Asamblea estuviese representado la totalidad del capital integrado.

Art. 15. — Las Asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria anual, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, si las hubiere, presentado por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de directores, y considerar cualquier otro punto, incluído en la orden del día.

Art. 16. — El registro de acciones se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse un día antes del indicado para efectuarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada acción tendrá derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 17. — Las Asambleas Generales sesionarán válidamente ya se trate de modificaciones de estatutos, aumento o modificación de capital o cualquier otro punto, incluídos los que se determinan en la ley número tres mil quinientos cuarenta y cinco del diez y nueve de Julio de mil novecientos nueve, con accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas. En todos los casos, no lográndose este quórum y pasada la primera media hora fijada para la convocatoria, la Asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. La Asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio aunque no forme parte del mismo.

Art. 18. — Cualquier accionista puede hacerse representar en la Asamblea por simple carta poder. Los Directores y empleados de la Sociedad no podrán ser mandatarios. El acta de Asamblea será firmada por quien ejerza la Presidencia de la misma y un accionista designado por los asambleístas presentes.

CAPITULO V

Sindicatura

Artículo 19. La Asamblea General, cuando así lo resolviera, o cuando la ley lo ordenare podrá nombrar un síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO VI

Ejercicio, Balances, Utilidades

Artículo 20. — El ejercicio social durará normalmente un año. El Primer Directorio fijará al fecha del cierre la cual podrá modificar cada vez que juzgue conveniente. En este caso la fracción de año se tomará como ejercicio completo, estando obligado el Directorio a cumplir con las formalidades del caso, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 21. — A la terminación de cada ejercicio el Directorio deberá proponer a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, el Balance General, el estado de ganancias y pérdidas, un proyecto de distribución de utilidades en el cual constarán los destinos, amortizaciones, fondos de reserva o de previsión, remuneraciones al Directorio y personal. La Asamblea aprobará o no el destino y distribución dado a las utilidades líquidas.

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación

Artículo 22. — La sociedad podrá disolverse en cualquier momento siempre que lo resuelva por mayoría la Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier director podrán también ser nombrados liquidadores.

Disposiciones Transitorias

Artículo 23. — El primer Directorio será nombrado por los fundadores, inmediatamente de finalizado el trámite para la constitución definitiva de la sociedad, actuando conjuntamente quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se produzca dicho nombramiento, los fundadores actuando conjuntamente serán los representantes legales de la Sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 24. — Quedan autorizados los señores Alberto Devincenzi, José Enrique Comas Amaro y Marta Sassi de Terrasa, para que actuando conjunta o separadamente ante las autoridades administrativas y judiciales realicen todas las gestiones para obtener el reconocimiento de la personería jurídica de esta sociedad, la inscripción en el Registro Público y General de Comercio y la publicación correspondiente, la Matrícula de Comerciante, la rúbrica de los libros de comercio pertinentes, su inscripción en la Oficina de Ganancias Elevadas y en otras Oficinas Públicas que fuere menester, aceptar las modificaciones o supresiones que le sean exigidas por el Poder Ejecutivo, por el Ministerio Público y la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como para proponer libremente las que estimen convenientes. Se firma en el lugar y fecha expresados al comienzo. — Alberto Devincenzi. — José E. Comas Amaro.

Nº 8. — Protocolización del Estatuto de "Interagro S. A.". A solicitud de Alberto María Devincenzi y otro. En la ciudad de Montevideo el diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Mario L. Durán Rubio, Escribano Público, comparecen los señores Alberto María Devincenzi y José Enrique Comas Amaro, orientales, mayores de edad, casados respectivamente con Raquel Susana Stewart Turenne y María Margarita Aldave Bonavía, domiciliados en calle Veinticinco de Mayo número cuatrocientos setenta el primero y Veinticinco de Mayo quinientos cincuenta y tres el segundo, y dicen que: Primero. Constitución y Estatutos de "Interagro S. A.". En fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, los comparecientes constituyeron la sociedad "Interagro S. A." y aprobaron su Estatuto; la sociedad tiene por objeto la realización de actos y operaciones comprendidos en el artículo séptimo de la ley once mil setenta y tres de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho; el domicilio se fijó en esta ciudad; el plazo será de noventa y nueve años y el capital social quedó establecido en quinientos mil pesos, todo lo cual resulta más ampliamente del acta privada extendida en seis sellos del valor de cuatro pesos cada una, escritos a máquina. Segundo. Solicitud. Solicitan del suscrito Escribano: I) La protocolización del Acta de Constitución y Estatuto de "Interagro S. A.". II) Expida los testimonios que solicitaren. Hago Constar Que: A) Identidad. Conozco a los otorgantes. B) Protocolización. Incorporo al Registro de Protocolizaciones el Acta y Estatuto referidos con el número ocho del folio cincuenta y tres al sesenta y cinco y nueve. C) Lectura. Otorgamiento. Esta acta es leída por mí y los comparecientes así la otorgan y firman, con sus firmas habituales: Alberto Devincenzi y José E. Comas Amaro. D) Referencia. Sigue inmediatamente a la extendida el seis de diciembre, protocolización del Acta de Constitución y Estatuto de "Berpicar S. A.". A solicitud de Guillermo Marcelo Bernardi Karlen y otra del folio cuarenta y cinco al cincuenta y dos. Alberto Devincenzi. — José E. Comas Amaro. — Mario L. Durán Rubio. Escribano.

Concuerda fielmente con los originales de su tenor que obran agregados a mi Registro de Protocolizaciones del año mil novecientos sesenta y uno. En fe de ello y para "Interagro S. A." expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo el diez de enero de mil novecientos sesenta y dos. — Mario L. Durán Rubio. Escribano.

COPIA. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 22 de febrero de 1962. VISTO: La gestión de "Interagro Sociedad Anónima" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno Resuelve: Aprobar el estatuto de "Interagro Sociedad Anónima", y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: *Haedo*. Juan Eduardo Azzini. Manuel Sánchez Morales. Secretario."

Es copia fiel. Montevideo, 4 de mayo de 1962. F. Gargaglioni. Director de Secciones.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 22 de marzo de 1962. — Visto: La gestión de "Interagro S. A." en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Resultando: según resolución de 22 de febrero ppdo. del Poder Ejecutivo, se aprobó el referido estatuto y se autorizó el funcionamiento de esta empresa sin expresarse que la misma está comprendida en el régimen jurídico fijado por la Ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948, como manifiesta la peticionante en su solicitud. Considerando: Que advertido a tiempo el error padecido, éste es subsanable con ampliar la resolución mencionada, declarando que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la ley citada. Atento a que la gestión que dio mérito a la resolución comentada no mereció observaciones por parte de ninguno de los organismos intervinientes. El Consejo Nacional de Gobierno Resuelve: Ampliar la Resolución de 22 de febrero de 1962 por la que fue aprobado el estatuto de referencia, declarando que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la ley Nº 1.073 de 24 de junio de 1948; manteniente integramente la parte dispositiva de la resolución citada u supra. Por el Consejo: *Alonso*. Juan Eduardo Azzini. Manuel Sánchez Morales. Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 28 de marzo de 1962. F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. Alberto Devincenzi, constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo Nº 470 Piso 3 Esc. 30-31, al señor Juez digo: Que, en mi calidad de representante de "Interagro S. A.", según resulta del artículo 24 de sus Estatutos, vengo a solicitar la inscripción de sus Estatutos en el Registro Público de Comercio y su publicación con arreglo a lo dispuesto por el art. 407 del Código de Comercio. Solicitamos además la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes a cuyos efectos proporciono los siguientes datos exigidos por el art. 34 del mismo Código: 1º) El objeto de la Sociedad será: A) Comprar, vender, permutar y en cualquier forma enajenar, hipotecar, prendar, gravar, caucionar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, derechos, acciones cuotas sociales o partes de interés, títulos, valores, monedas, efectos, bonos, debentures, cédulas, administrarlos y explotarlos; B) Exportar o importar toda clase de bienes, mercaderías, productos y frutos del país; C) Inversiones en el extranjero en sociedades de toda clase, bienes inmuebles, muebles y títulos acciones, cuotas sociales o partes de interés bonos, cédulas, monedas, valores, etcétera. D) Toda clase de operaciones de cambio y financiaciones, administración y disposiciones de esos bienes y derechos; E) Recibir y otorgar toda clase de préstamos con o sin garantía real; recibir depósitos que no tengan carácter bancario y aceptar y otorgar mandatos; F) Abrir, mantener y cerrar toda clase de cuentas bancarias, en cualquier parte del mundo; G) Realizar todos los actos lícitos de comercio vinculados directamente con el objeto social; H) Adquirir y explotar patentes de invención y marcas de fábrica, celebrando todos los actos y contratos que fueren requeridos; I) En la República Oriental del Uruguay realizará solo las operaciones permitidas por el artículo número siete de la ley número once mil setenta y tres del veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho. 2º) La Sociedad se denomina "Interagro S. A.". 3º) El domicilio de la Sociedad será en la calle 25 de Mayo Nº 470 Piso 3º Esc. 30-31. 4º) La administración estará a cargo transitoriamente de los Socios Fundadores Señores José E. Comas Amaro y Alberto Devincenzi. Por lo expuesto al señor Juez pido: 1) Que me tenga por presentado, por constituído domicilio y por acreditada la representación invocada. 2) Que se sirva ordenar la inscripción de los Estatutos en el Registro Público de Comercio, la publicación de los mismos así como la inscripción de la Sociedad en la Matrícula de Comerciantes, que se me entreguen los recaudos presentados y se me expidan los edictos correspondientes. Otrosí digo: Que se sirva tener presente que esta Sociedad está regida por el art. 7º de la ley 11.073 del 24-6-48, por cuyo motivo me presento en papel simple y está exonerada la Sociedad de tributos como de los impuestos por las inscripciones a realizarse en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. Alberto Devincenzi. Mario L. Durán Rubio. Escribano Público.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 2078. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, Mayo 17-962. Federico Capurro Calamet. Nº 6755. Montevideo, Mayo 24-962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y remítanse al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. Nelson García Otero. Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. Montevideo. Montevideo, 30 de mayo de 1962. Con esta fecha y con el Nº 399 al folio 2399 v. del Libro 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. María Y. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, once de Junio de mil novecientos sesenta y dos. Luis E. Fontana. Actuario.

$ 1.000.00 1|pub. — 12300

SPAIN INVESTMENT S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado: "SPAIN INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de su Estatuto, cuyo trámite se transcribe a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION

ACTA DE CONSTITUCION DE "SPAIN INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA

En Montevideo, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, reunidos en la Avenida 18 de Julio número novecientos cuarenta y ocho, noveno piso, apartamiento diez y siete, los señores Ismael Enrique Magariños y María del Rosario González, resuelven constituir una Sociedad Anónima que se regirá por los siguientes Estatutos, por la Ley Nº 11.073, de 24 de Junio de 1948, y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

Denominación. Domicilio. Duración.

Artículo 1º Con la denominación de "SPAIN INVESTMENT S. A.", se constituye una Sociedad Anónima, que se regirá por los presentes Estatutos y las leyes del país. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cincuenta años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

OBJETO

Art. 2º Su objeto será: a) Inversión y administración en el extranjero, de títulos, bonos divisas, acciones, cédulas, bienes muebles e inmuebles, por cuenta propia o de terceros; y para terceros. b) Toda clase de operaciones, financiaciones y participaciones, en otras sociedades en el exterior. La Sociedad se constituye en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 11.073 y en particular con su artículo 7º.

CAPITAL. ACCIONES. ACCIONISTAS

Art. 3º El capital se fija en la cantidad de cincuenta mil dólares (U$S 50.000) representados por acciones al portador de quinientos dólares cada uno. Dicho capital podrá ser aumentado en una o más veces, por resolución del Directorio, hasta la suma de ciento cincuenta mil dólares (U$S150.000), obteniendo en cada caso la corres-

pondiente autorización del Poder Ejecutivo. Las acciones se podrán emitir en títulos representativos de una o más y ser representados por certificados provisorios nominativos mientras no estén totalmente integradas.

Art. 4º El Directorio resolverá sobre todo lo relativo a la emisión de acciones; momento y forma en que se suscribirán e integrarán, precio de emisión que en ningún caso podrá ser inferior a la par, etc. Las acciones llevarán las firmas de dos Directores.

Art. 5º El hecho de ser suscriptor o poseedor de acciones implica el reconocimiento y aceptación de estos Estatutos, así como las resoluciones del Directorio y Asambleas dentro de los límites de sus atribuciones, sin perjuicio del derecho de receso que otorga la ley 3.545.

Art. 6º Con aprobación de la Asamblea el Directorio podrá emitir obligaciones o debentures con o sin garantía especial, de acuerdo a lo que dispongan las leyes. Las obligaciones o debentures llevarán la firma de dos Directores y suscripción e integración se realizará de acuerdo a lo que disponga el Directorio..

DIRECCION Y ADMINISTRACION.

Art. 7º La Sociedad será dirigida por un Directorio compuesto de dos a siete miembros, elegidos por dos años por la Asamblea, pudiendo ser reelectos. Para ser Director no se requiere ser accionista. Permanecerán en sus cargos hasta la fecha de la Asamblea, que elegirá los Nuevos Directores.

Art. 8º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros, y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, el Directorio podrá elegir quien lo sustituya. Dicha designación durará hasta la primera Asamblea de Accionistas. El Directorio sesionará validamente cuando estén presentes o representados en forma la mayoréa de sus miembros y tomará decisiones por mayoría de votos presentes, decidiendo el Presidente en caso de empate. En caso de que el Directorio esté compuesto por dos miembros, sesionará con la presencia de ambos y las resoluciones deberán tomarse por unanimidad. Representarán legalmente a la sociedad, dos Directores cualesquiera actuando conjuntamente. No obstante, por unanimidad de votos, el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más Directores, en las condiciones que juzgue mas convenientes. El Directorio podrá además otorgar poderes generales y/o especiales, en las condiciones que considere convenientes, a Directores o terceras personas.

Art. 9º El Directorio está investido de los más amplios poderes para la Dirección y Administración de la Sociedad, con amplias facultades de disposición, sobre los bienes de la misma sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá dar poderes generales o especiales, indicando en cada caso el alcance de los mismos. Podrá reaalizar fuera de la República cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto y dentro de la República las permitidas por el Artículo 7º de la Ley Nº. 11.073 y sus reglamentaciones.

Art. 10. Cualquier Director, podrá hacerse representar en las sesiones del Directorio por carta o telegrama poder. El apoderado podrá ser o no Director. Si no lo fuera, mandante y mandatario serán solidariamente responsables por los actos que en tal carácter realice éste último dentro de los límites de responsabilidad que establecen las leyes al respecto.

ASAMBLEAS

Art. 11. Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, y serán convocadas por el Directorio o el Síndico, si lo hubiere. Podrán solicitar su convocatoria, Accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital integrado. En este caso, el Directorio deberá efectuar la convocatoria, dentro de los trinta día de haber recibido el petitorio.

Art. 12. Las Asambleas Generales se reunirán mediante una citación hecha en el "Diario Oficial" con cinco días de anticipación a la fecha de la Asamblea. Estando representada la totalidad del capital en la Asamblea, podrá prescindirse de la publicación de la convocatoria, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19. del Decreto del 18 de Diciembre de 1947.

Art. 13. La convocatoria deberá expresar: Orden del día, lugar y fecha y hora de la reunión. Las Asambleas aún las extraordinarias convocadas para tratar los temas a que hace referencia la ley del 19 de Julio de 1909, se considerarán válidamente constituídas cualquiera sea el número de acciones representadas y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes.

Art. 14. El registro de Accionistas se abrirá con cinco días de anticipación, debiéndo cerrarse en el acto de iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeras. Cada cinco acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15. Las Asambleas serán presididas por el presidente del Directorio y actuará como secretario el del mismo. En caso de ausencia o impedimento de estas autoridades, la Asamblea designará otras. De las resoluciones se levantará acta que será firmada por las autoridades que hayan actuado.

Art. 16. Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán anualmente dentro de los ciento ochenta días de terminado el ejercicio y tendrán por objeto: a) Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y proyecto de distribución de utilidades presentados por el Directorio e informe del Síndico, si lo hubiere. b) Determinación de número de Directores y elección de los mismos. c) Elección del Síndico en el caso que correspondiera. d) Resolver sobre cualquier tema incluído en el Orden del Día.

Art. 17. Cualquier Accionista puede hacerse representar en la Asamblea por simple carta poder, a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico, y empleados de la Sociedad, no podrán ser mandatarios.

SINDICO

Art. 18. Si la Asamblea General de Accionistas cree conveniente podrá encargar la fiscalización de la Sociedad a un Síndico, fijando sus atribuciones. En este caso deberá ser elegido anualmente por la Asamblea.

EJERCICIO. BALANCE. UTILIDADES.

Art. 19. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificarse cada vez que juzgue conveniente. En este caso la fracción de año se tomará como ejercicio completo, estando obligado el Directorio a cumplir con las formalidades del caso, dando cuenta a la Repartición Pública que tenga a su cargo el contralor de las Sociedades Anónimas.

Art. 20. A la terminación de cada ejercicio el Directorio deberá proponer a la Asamblea General Ordinaria el Balance general, estado de Pérdidas y Ganancias, un proyecto de Distribución de utilidades, en el cual constarán los destinos a darse a las mismas. La Asamblea aprobará o no el destino y distribución de las utilidades líquidas.

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 21 La Sociedad se disolverá: a) Por expiración del término. si la Asamblea de Accionistas no resuelve prorrogarla y dicha prórroga es aceptada por el Poder Ejecutivo: b) en los casos previstos por las leyes. c) cuando lo resuelva una Asamblea de Accionistas convocada al efecto. La Asamblea resolverá sobre la forma de liquidación.

GENERALES Y TRANSITORIAS

Art. 22. Corresponde a los fundadores: a) determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta de fundación y no después de los ciento ochenta días de la aprobación de estos Estatutos por el Poder Ejecutivo. b) realizar todas las gestiones, actos, contractos, etc., sin limitación alguna, con las más amplias facultades de administración y disposición hasta el nombramiento de los Directores.

Art. 23. Autorízase a los fundadores y a los señores Carlos Tiscornia, Milton Sans, y Beatriz Schauricht, para que conjunta o separada o alternativamente, tramiten ante los Poderes Ejecutivos y Judicial la aprobación e inscripción de estos Estatutos, pudiendo asimismo aceptar o discutir las modificaciones que exija o sugiera el Poder Ejecutivo o sus asesores y hacer toda clase de enmiendas, inclusive proponiendo textos sustitutivos. Se autorizan asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas para regularizar la situación de la Sociedad. Se deja expresa constancia que la cotización del dólar al día de la fecha es la siguiente: Compra $11.05 y venta $ 11.15. —ISMAEL ENRIQUE MAGARIÑOS. MARIA DEL ROSARIO GONZALES.

SALVADOR ZULUAGA. Escribano. — Certifico: que las firmas que anteceden puestas al pié del acta de CVonstitución y Estatutos de "SPAIN INVESTMENT S. A.", son auténticas y pertenecen a los señores Ismael Enrique Magariños casado con Margaret Hawkings, domiciliado en la finca Nº. 1122, de la calle Marco Bruto, y María del Rosario González, soltera, domiciliada en la finca Nº. 3965 de la calle Jaobeti, todas mayores de edad, uruguayas, personas de mi conocimiento, y domiciliadas en esta ciudad. En Fé de ello, y a pedido de parte interesada, siento el presente documento que sello, signo y firmo en Montevideo, a los veinocho días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno. Hay un signo notarial. SALVADOR ZULUAGA. Hay un sello que dice: "SALVADOR ZULUAGA. Escribano".

COPIA MINISTERIO DE HACIENDA. Montevideo, 12 de abril de 1962. Visto: La gestión de "SPAIN INVESTMENT S. A.", en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica..

CONSIDERANDO: que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico, fijado por la ley Nº. 11.073 de 24 de junio de 1948, y que su estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda el Fiscal de Gobierno de 1er Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: aprobar el estatuto de "SPAIN INVESTMENT S. A." y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de U$S 50.000 (cincuenta mil dólares). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3º y 4º de la Ley Nº. 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: *ALONSO. JUAN EDUARDO AZZINI. Manuel Sánchez Morales*, Secretario".

Es copia fiel. Montevideo, 3 de Mayo de 1962. F. Gargaglioni. Hay un sello que dice:" Francisco Gargaglioni, Director de Secciones"..

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. Milton Sans, constituyendo domicilio a los efectos legales en la Avenida 18 de Julio Nº. 948, Piso9, Ap. 17, al Señor Juez, se presenta y dice: 1º) Que viene a solicitar la inscripción de los Estatutos de "SPAIN INVESTMENT S. A." en el Registro Público de Comercio y su publicación con arreglo a lo dispuesto por el Art. 407 del Código de Comercio, a cuyos efectos acompaña el Acta de Constitución y Testimonio de la autorización del Poder Ejecutivo. 2º) Solicita además la inscripción de la Sociedad en la Matrícula de Comerciantes para lo cual consigna los siguientec datos, exigidos por el Art. 34 del mismo cuerpo de leyes.: a) La Sociedad se denominao "SPAIN INVESTMENT S. A.". b) Su objeto surge del Art.2º de los Estatutos. c) El domicilio de la Sociedad estará en la ciudad de Montevideo. d) La Sociedad no tiene actualmente Gerente o Factor. Por todo lo expuesto, al Sr. Juez, solicita: 1º) Que previos los trámites de estilo, se sirva ordenar la inscripción de los Estatutos en el Registro Público de Comercio, la publicación de los mismos así como también la inscripción de la Sociedad, en la Matrícula de Comerciantes. 2º) Que se entreguen los recaudos presentados y se expidan los certificados que correspondieren. — Otrosí digo: Que mi representación surge de la autorización concedida por el Art. 22 de los Estatutos Sociales. Sírvase el Sr. Juez proveer de conformidad. MILTON SANS. KATHLEEN H. de MOLINARI Contador Público.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº. 2080. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, Mayo 17 de 1962. E. a.: "Spain Ivestment S. A." Estatutos. Civ. 2º.) FEDERICO CAPURRO CALAMET. Nº. 6754. Montevideo, Mayo 24|962. VISTOS: por lo que resulta de autos, y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas, y remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, hágase las publicaciones legales y desgloses correspondientes, y archívese. N. García Otero. Luis E. Fontana.

Montevideo, 31 de Mayo de 1962. Con esta fecha, y con el Nº. 455, al folio 2741, del Lo. 2 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. Artecona.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación, Montevideo, doce de junio de mil novecientos sesenta y dos. Luis E. Fontana, Ac.

$ 933. 1 Pub. — 12639